

RUC 2100454288-3

RIT 23-2024

Ministerio Público / Fernández Escobar y otros

Tráfico Art. 3° y 1° Ley 20.000 /lavado y blanqueo de activos

Santiago, siete de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que, ante la sala del **Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago**, presidida por la Jueza Carolina Gajardo Fontecilla, e integrada por las juezes Camilo Hidd Vidal, y, Andrea A. Iligaray Llanos, se verificó el juicio oral en causa **RUC 2100454288-3, RIT 23-2024**, seguida contra de los acusados **CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMÍREZ**, cédula de identidad 17243582-3, 34 años, soltero, nacido el 10 de junio 1989, en la ciudad de Santiago, comerciante, con domicilio en Calle Rosa de Ruiz Tagle parcela Z-73, Colina, **EXEQUIEL JOSÉ PÉREZ PÉREZ**, cédula de identidad 12824238-4, 50 años nacido el 10 de julio de 1973, en Viña del Mar, mecánico, divorciado, domiciliado en Sector Palo Negro S/N, Guangualí, Los Vilos; **GUILLERMO RAÚL NAVARRETE CORTÉS**, cédula de identidad 16469935-8, nacido el 18 de julio de 1986 en Santiago, transportista, casado, domiciliado en Las Colinas No 4651, Estación Central; **DAVID EDUARDO GONZÁLEZ MUÑOZ**, cédula de identidad 18533071-0, nacido el 05 de noviembre de 1993, en Santiago, 30 años, sin oficio, soltero, domiciliado en Guillermo Franke N° 779, Estación Central; y, **RICARDO CÉSAR VILCHEZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad 9787923-0, nacido el 25 de marzo de 1965, Santiago, casado chofer, domiciliado en Longitudinal Sur N° 180, Curicó, por su participación en calidad de coautores de los delitos de **Tráfico ilícito de drogas, asociación ilícita para el tráfico de drogas, asociación ilícita para el tráfico de drogas respecto de los acusados CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMÍREZ, EXEQUIEL JOSÉ PÉREZ PÉREZ, GUILLERMO RAÚL NAVARRETE CORTÉS y RICARDO CESAR VILCHEZ GONZÁLEZ, lavado y blanqueo de activos y obtener créditos suministrando o proporcionando antecedentes falsos o maliciosamente incompletos respecto del acusado CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMÍREZ.**

Fue parte acusadora en el juicio el Ministerio Público representado por el fiscal Álvaro Pérez Galleguillos, y Jorge Martínez Rodríguez y, en representación de los acusados litigaron por Leiva Ramírez, los abogados privados Alexis Fernández Escobar y Benjamín Franco Bravo Ortega; por Pérez Pérez, los defensores privados Camilo Cereño Gonzalez y Daniel Cabezas Saavedra; por Navarrete Cortés, los letrados Aida González Moreno y Francisco Bravo Castillo; por González Muñoz, los defensores privados Joaquín Obregón Abarca y Héctor Octavio Carrasco Vaccaro; todos defensores privados, y, por Vilchez González, doña María Campos Vial, abogada de la Defensoría Penal Pública.

SEGUNDO: Acusación fiscal. La imputación efectuada por el Ministerio Público en contra de los acusados ya individualizados, según el auto de apertura del juicio oral, es la siguiente:

“HECHO N°1: Desde el mes de Mayo de 2021 se inició una investigación toda vez que existiendo antecedentes sobre actividades de tráfico ilícito de estupefacientes en la comuna de Ñuñoa y que estas eran desarrolladas, por personas pertenecientes a una organización donde tendrían participación liderando esta agrupación de traficantes, la persona de Cristopher Leiva Ramírez, quien disponía de lugares de acopio, distribución y venta de drogas al igual que en la comuna de Ñuñoa, en otras comunas de la Región Metropolitana, además de la existencia de un transportista de la droga, luego individualizado como el imputado Ricardo Vilchez González alias “El Coco”, quien viajaba al interior de la comuna de Los Vilos, sector de Guangualí, lugar donde se producía y obtenía la sustancia estupefaciente, para de regreso en la Región Metropolitana dejarlas en los lugares de acopio y distribución, lugares en donde los encargados de la distribución y venta, ponían a disposición de Cristopher Leiva el dinero recaudado sea mediante la recolección de un tercero o a veces mediante transferencias directas a Leiva Ramírez.

Mediante la aplicación de diversas técnicas investigativas, tales como interceptaciones telefónicas, vaciados telefónicos, seguimientos y vigilancias, se logró establecer que desde un tiempo indeterminado pero al menos desde el año 2019 hasta la época de sus detenciones, los imputados Cristopher Leiva Ramírez, Ricardo Vilchez González, Exequiel Pérez Pérez y Guillermo Navarrete Cortes, forman parte de una agrupación permanente en el tiempo y con estructura jerarquizada dedicada al tráfico ilícito de drogas, trasladando estupefacientes desde la zona norte del país hacia la región Metropolitana, llevando a cabo las coordinaciones de la adquisición de la misma, entre otras, en las comunas de Ñuñoa y Estación Central.

Dentro de la estructura criminal, Exequiel Pérez Pérez, es el proveedor de las sustancias ilícitas, Cristopher Leiva Ramírez es quien la encarga, negocia precios, determina lugares de acopio, coordina los traslado de la droga, financiando las operaciones, mientras que Ricardo Vilchez González es el encargado de ejecutar los traslados de la droga desde la zona norte hacia la Región Metropolitana, entregándola a su vez a encargados de guardar la droga en lugares de acopio como es el caso del Guillermo Navarrete Cortes.

Ricardo Vilchez González, el día 08 de Abril de 2021, por encargo de Cristopher Leiva Ramírez, transportó en un camión de su propiedad, placa patente única LBWD.25, cajas de cartón en cuyo interior habían bolsas plásticas, de nylon color negro y verde, con más de 40 kilos de cannabis sativa, marihuana, dejándolas siempre por encargo de Leiva Ramírez en el domicilio de Fernando Castro Katalinic, ubicado en aquella oportunidad en Ricardo Lyon 3177, departamento 64, comuna de Ñuñoa, quien acopiaba, distribuía y vendía la droga, reportando los productos de la venta a Leiva Ramírez por medio de un

tercero que retiraba el dinero o por transferencias entre el guardador y Leiva Ramírez e incluso entre los compradores a éste último, utilizando a los efectos la cuenta corriente N° 01-160-000227-3 del Banco Falabella, así como también la cuenta N° 360-7-081575-8 del Banco Estado.

Con fecha 16 de abril de 2021, en virtud de una autorización de entrada y registro al domicilio de Ricardo Lyon 3177, departamento 64, comuna de Ñuñoa, se incautó la cantidad de 12 bolsas plásticas verdes y 31 bolsas plásticas negras, con cannabis sativa en su interior, marihuana, con un peso bruto 42 kilos 960 gramos de dicha sustancia ilícita, además de una bolsa nylon verde, con cannabis sativa en su interior, marihuana, con un peso bruto 580 gramos de dicha sustancia ilícita.

Con fecha 03 de febrero de 2022, pasadas las 12:00 horas, el imputado Ricardo Vilchez, conduciendo su camión JMC, placa patente única DRJD.15 en las afueras del domicilio del imputado Guillermo Navarrete Cortes, ubicado en Los Canales 2354, comuna de Estación Central, éste le hace entrega de entrega de una serie de bolsas plástico, del tipo bolsas de basura, negras, que guarda en el camión, para luego trasladarse el camión en dirección al norte, ingresando al interior de la comuna de Los Vilos, para posteriormente con fecha 10 de febrero de 2022, en horas de la tarde, el camión JMC referido, conducido por el imputado Ricardo Vilchez, desde el norte de Chile, ingresó a Santiago, para dirigirse a la comuna de Estación Central, calle Guillermo Franke, ingresando al estacionamiento de dicho domicilio y en la afueras, en la vereda, el vehículo marca Kia, modelo Rio, placa patente PCVC.73 de propiedad de Guillermo Navarrete Cortes, descargándose bolsas plásticas del tipo bolsas de basura, con cannabis sativa, marihuana en su interior, para luego de la descarga, ser escoltado el camión por el vehículo marca Kia conducido por Guillermo Navarrete hasta Avenida General Velásquez.

Con fecha 28 de marzo 2022, en horas de la mañana, el camión JMC referido, conducido por el imputado Ricardo Vilchez, desde el norte de Chile, ingresó a Santiago, para dirigirse a la comuna de Estación Central, siendo escoltado como punta de lanza, por el imputado Guillermo Navarrete quien conducía su vehículo marca Kia Modelo Rio placa patente PCVC.73, hasta la calle Guillermo Franke, ingresando el camión al estacionamiento del número 779, de dicho domicilio, estacionando en la vereda, el vehículo marca Kia, modelo Rio, placa patente PCVC.73 de propiedad de Guillermo Navarrete Cortes, descargándose bolsas plásticas del tipo bolsas de basura con cannabis sativa, marihuana en su interior.

Establecido a estas alturas que el domicilio de Guillermo Franke 779, comuna de Estación Central, era utilizado por Guillermo Navarrete Cortes como lugar de acopio de sustancias estupefacientes, quien se encargaba de recibir al transportista Ricardo Vilchez, guiarlo, resguardando la entrada y salida del camión al sector en que se encontraba ubicado en acopio, es que la primera quincena de Julio de 2021, se logra determinar además que como integrante de esta organización, el imputado Exequiel José Pérez Pérez,

con domicilio en el sector de Guangualí, interior de la comuna de Los Vilos, era el productor de la cannabis sativa y quien hacía entrega de la droga a la persona de Ricardo Vilchez cuando este viajaba al sector de Guangualí y así es como el día 21 de julio de 2022, habiendo viajado en horas de la mañana el transportista en busca de droga a Guangualí y entregada esta por Exequiel Pérez, pasadas las 14:00 horas Ricardo Vilchez hace ingreso a la Región Metropolitana, para dirigirse a Guillermo Franke 779, lugar en donde era esperado por Guillermo Navarrete y una vez estacionado el camión, bajan bolsas de nylon negras junto a otro sujeto que lo ayudaba, David Eduardo González Muñoz, morador del domicilio de Guillermo Franke 779, quien vive en el mismo lugar, obteniéndose autorización judicial verbal de entrada y registro e incautación, encontrando en dependencias de la casa habitación, bolsas plásticas negras con 27 contenedores envueltos con papel aluminio con cannabis sativa en su interior, cada uno con un peso superior a un kilo, con un peso bruto total de 29 kilos, 240 gramos bruto de cannabis sativa, lográndose la detención de Ricardo Vilchez González, Guillermo Navarrete Cortés y David Eduardo González Muñoz. Al imputado Ricardo Vilchez le fue incautada la suma de \$ 900.000 pesos, además de \$ 24.000 pesos, un celular marca Xiaomi, un celular marca Apple modelo iPhone y el vehículo camión JMC, placa patente única DRJD.15 y desde su domicilio particular ubicado en Los Canales N°2354, comuna de Curicó y en virtud de autorización judicial de entrada registro e incautación, se incautó una Trimoto marca Can-cam, color amarillo, placa patente única SU.457. Por su parte, al imputado Guillermo Navarrete Cortes le fue incautada la suma de \$ 248.000 pesos, 15 dólares USA, un celular Samsun color negro y un celular marca Motorola, además del vehículo marca Kia modelo Rio 4, color blanco, placa patente única PCVL.73 y desde su domicilio particular ubicado en Las Colinas N°4651, comuna de Estación Central y en virtud de autorización judicial de entrada registro e incautación, se incautó un circuito cerrado, compuesto por dos cámaras, equipo DVR y mouse alámbrico. A su vez, al imputado David González Muñoz, le fue incautado la suma de \$ 125.000 pesos.

Posteriormente, pasadas las 02.30 horas del día 22 de julio de 2022, en virtud de orden judicial de detención, con entrada, registro e incautación, se logra la detención de Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, líder de la organización, en el domicilio ubicado en Rosa Serrano de Ruiz Tagle casa Z-73, Condominio El Algarrobal II, Chicureo, comuna de Colina, lugar en donde se incautó: una bolsa nylon transparente con cannabis sativa en su interior, marihuana, con un peso bruto de 11,21 gramos; \$ 320.000 pesos en billetes distinta denominación; un reloj marca Rolex; un reloj marca King; cinco colgantes amarillos figura mano de Fátima; seis colgantes amarillos forma de cruz; dos colgantes amarillo en forma de león; tres colgantes amarillos marca Versace; un colgante amarillo leyenda Superman; un colgante amarillo con forma de toro; un colgante amarillo con forma de corazón; un colgante amarillo marca Dada; 01 (un) colgante amarillo con forma de hoja de cortar; 01 (un) colgante amarillo con forma de escorpión; 01(un) colgante

amarillo con forma de control de video juegos y 12 (doce) aretes metálicos color amarillo; 10 (diez) colgantes con forma de corazón; 02 (dos) anillos color amarillo; 06 (seis) aretes color amarillo con forma de Cruz y 01 (una) cadena color amarillo; 01 (un) reloj de pulsera color plateado con la Leyenda "RADO"; 01 (un) reloj de pulsera con correa negra el que tiene la leyenda "BVLGARY"; 01 (un) reloj de pulsera color plateado con la Leyenda "TAG HEVER"; 01 (un) reloj de pulsera color café con la Leyenda "FESTINA"; 01 (un) reloj de pulsera color dorado con la Leyenda "ROYAL COK"; 01 (una) cadena de color dorado con piedra color blanco; 01 (un) par de aros color dorado con forma de corazón; 01 (un) reloj de pulsera color dorado con la leyenda "BEBE"; 01 (un) reloj de pulsera de color plateado con la leyenda "RADO"; 01 (una) cadena de metal color dorado; 01 (una) cadena de color dorado con un colgante de forma de media luna; 01 (una) pulsera de color dorado con diseños de forma circular; 01 (un) par de aros de color dorado con forma rectangular; 01 (una) cadena de color dorado con brillantes; 01 (una) par de aros color dorado con forma de corazón alargado; 01 (una) par de aros color plateado con forma de corazón alargado; 01 (una) par de aros color cobre con forma de corazón alargado; 01 (un) par de aros color dorado con forma de luna y sol; 01 (un) collar de esferas de color blanco; 01 (una) cadena metálica de color plateado; 01 (una) cadena con esferas pequeñas de diferentes colores; 01 (una) cadena de color dorado; 02 - 6 - (dos) pares de aros esféricos de color dorado; 01 (un) par de aros de color dorado esféricos con relieves; 01 (un) par de aros de color plateado, de forma cuadrada color negro; 01 (un) par de aros metálicos color rosado con forma de corazones; 01 (un) par de aros metálicos color plateado con forma circular, con piedras de color blanco y morado y 01 (un) par de aros color dorado pequeños con piedras transparentes; 01 (un) envoltorio de papel blanco, contenedor de una sustancia sólida color negro, con olor característico a Cannabis Sativa, peso bruto de 28,1 gramos; un celular marca Apple modelo iPhone 12 Pro; un celular marca Apple modelo iPhone 11 Pro; \$ 812.0000 pesos en billetes de distinta denominación; 195 dólares USA en billetes de distinta denominación; 45 dólares USA en billetes de distinta denominación; un celular marca Samsung, modelo Galaxy A51; una maquina contadora de billetes color gris; un sistema de cámaras de seguridad, cinco cámaras de vigilancia; un rifle aire compromiso color negro, Vehículos varios.

Además, considerando que resultados de la investigación determinaban que el imputado Christopher Leiva Ramírez, con el dinero producto de la comercialización de sustancias estupefaciente, había comprado en Panamá diversas Joyas que mantenía para la venta en una Joyería ubicada en calle Monjitas N°879, local 132, comuna de Santiago, pasadas las 11.00 horas del día 22 de julio de 2022, en virtud de orden judicial de entrada, registro e incautación, se incautó: seis cadenas amarillas, cinco pulseras amarillas, veinte anillos amarillos, catorce colgantes amarillos; veinte colgantes, dos gargantillas amarillas, dos anillos amarillos, siete pares de aros amarillos, dos colet amarillos. Por último, pasadas las 06.00 horas del día 25 de julio de 2022, en virtud de orden judicial de

detención, con entrada, registro e incautación, se logra la detención de Exequiel José Pérez Pérez, en el domicilio ubicado Sector Palo Negro S/N, Guangualí, Los Vilos, Región de Coquimbo, lugar en donde se incautó: \$ 1.180.000 pesos, un celular marca Apple modelo iPhone 12, dos armas tipo fusil airsoft marca Kwa y un rifle aire comprimido marca Gamo.

Además, en virtud de orden judicial de entrada, registro e incautación, se logra la incautación del vehículo marca Nissan, modelo GT R, placa patente única BVBT.91, además del vehículo marca Ferrari, modelo 488 GTB, placa patente única JCJP.59, adquirid, que poseía y usaba Cristopher Leiva Ramírez.”

HECHO 2: A lo menos desde el año 2019, el imputado Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, a sabiendas que determinados dineros y bienes provenían directa o indirectamente del desarrollo de actividades de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ocultó o disimuló el origen ilícito de dichos bienes o los bienes en sí mismos; y adquirió, poseyó, tuvo o uso dichos bienes, con ánimo de lucro, habiendo conocido su origen ilícito al momento de recibirlos.

El imputado Leiva Ramírez, no posee una actividad económica autónoma lícita de una entidad tal que le permita justificar las inversiones u operaciones financieras en las cuales participa y que en la práctica tienen por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes generados por las actividades asociadas al delito de tráfico de drogas llevadas a cabo por él.

Por otra parte, el imputado intentó justificar su nivel de vida y las inversiones realizadas con los recursos provenientes del tráfico de drogas, mediante la utilización de empresas de fachada o de pantalla, tales como la sociedad Comercial CL Seguridad Spa, sociedad Comercializadora L Y R Spa, Sociedad Inmobiliaria del Valle Spa, para de esta forma el imputado conseguir el ingreso al sistema financiero formal y acceso a créditos, con la finalidad de justificar y hacer posible sus inversiones. De igual forma para dichos fines, el imputado presentó datos falsos a entidades bancarias, relacionados con lugar de trabajo, cargo y remuneraciones.

Además, el imputado Cristopher Leiva utilizó sus cuentas bancarias, personales y de las sociedades creadas y de las que es único dueño, para recibir dineros provenientes del negocio ilícito, traspasarlas entre ellas, recibir abonos de créditos obtenidos con datos falsos, realizando incluso operaciones de compra de divisas, moneda extranjera y transferencias al extranjero, provocando la contaminación de dineros.

Todas estas operaciones en términos generales y otras que se describirán en sus particularidades, le permitieron desvincular el dinero desde su fuente ilícita, logrando introducirlo al sistema económico formal.

Dada la naturaleza de la actividad ilícita desarrollada por el imputado Cristopher Leiva Ramírez a lo largo de los años, le generó millonarias utilidades, las que han significado un importante incremento patrimonial, manifestado principalmente en la

adquisición de bienes con dichos recursos, tales como bienes inmuebles y vehículos motorizados.

Adquisición, posesión, tenencia y uso de Vehículos Motorizados:

1.- Vehículo tipo automóvil marca Nissan modelo GT R coupe turbo AWD 3.8 aut color plateado plata metálica año 2009 PPU BVBT-91, adquirido a don Cristian Fabián FLORES AMIGO mediante contrato de compraventa Repertorio N° 259 de fecha 15.ENE.020 de la Notaría de doña Zaida Silva Arriagada de La Cisterna. Según consta en el citado contrato de compraventa, el monto de compra fue de \$ 7.000.000 (siete millones de pesos), no indicando si fue al contado o a través de otra forma.

2.- Adquirió el vehículo Vehículo tipo station wagon marca BMW modelo X1 xdrive 20i Sport 2.0 aut negro año 2016 PPU **HSXY-41**, adquirido a don Weiqin QIU mediante contrato de compraventa Repertorio N° 36209 de fecha **11.NOV.021** de la Notaría de don Sergio Arenas Benoni de la Cisterna. Según consta en el citado contrato de compraventa, el monto de compra fue de **\$ 23.850.000 (veintitrés millones ochocientos cincuenta mil pesos)**.

3.- Vehículo tipo tricimotor marca polaris modelo slingshot 2384 cc color rojo año 2016 PPU FTJ-045, adquirido a don Nicolás Andrés NOGUERA DELGADO mediante contrato de compraventa repertorio N° 1406 de fecha 26.ENE.021 de la Notaría de don Juan Riveros Donoso de Viña del Mar, en un monto de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos) pagados en efectivo.

4.- Vehículo tipo automóvil marca mercedes benz modelo A35 AMG 4MATIC HB 4 x4 2.0 Aut blanco año 2020 PPU **PFBB-29**, adquirido a don Raúl Fernando CRUZAT VERGARA mediante contrato de compraventa repertorio N° 3902 de fecha **02.JUL.021** de la Notaría de don Wladimir Schramm López de Santiago, **en un monto de \$ 34.980.000 (treinta y cuatro millones novecientos ochenta mil pesos) pagados al contado**. Cabe señalar que con fecha 15.JUN.021, se suscribe prenda y prohibición de actos a favor de Autofin S.A.

Luego de ello, con fecha 22.OCT.021, se alza la prenda y la prohibición, procediendo el imputado a vender este vehículo a don Carlos Alfredo ROJAS MUÑOZ mediante contrato de compraventa repertorio N° 55028 de fecha **15.NOV.021** de la Notaría de don Juan Riveros Donoso de Viña del Mar, en un monto de **\$ 30.000.000 (treinta millones de pesos) pagados en efectivo**.

5.- De igual forma adquirió el vehículo, automóvil marca Ferrari, modelo 488 GTB, 3.9, Coupe Turbo, 3.8., placa patente única JCJP.59, vehículo con tasación comercial aproximado de sobre los \$ 240.000.000 millones de pesos y que el imputado posee y usa habiendo pagado \$ 50.000.000 millones de pesos a favor de Forum a través de Vale Vista endosable N° 6844698 Banco Santander, por deuda que mantenía la persona a cuyo nombre estaba inscrito Franco Alexis Rodríguez Puentes.

Adquisición de Bienes Inmuebles:

1.- Adquirió como persona natural, el inmueble ubicado en Rosa Serrano de Ruiz Tagle casa Z-73, Condominio El Algarrobal II, Chicureo, comuna de Colina, Rol 1082-73, mediante escritura pública de contrato de compraventa ante Notario Pedro Reveco Hormazábal de fecha 05 de Noviembre de 2021, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 96800 número 140750 de fecha 03 de diciembre de 2021, pagando en dinero efectivo la suma de 3350 UF (\$ 102.168.638 millones de pesos, valor uf al 05.11.2021) y el saldo de 12462,5 UF (\$ 379.346.536 millones de pesos con cargo a un mutuo otorgado por Banco Scotiabank, con un plazo de 360 meses para su cancelación; además el dividendo mensual para el primer periodo de determinación de intereses, con excepción del primer dividendo, será la suma de UF 44,8896; esto es, cuotas de \$ 1.366.396 pesos aproximadamente.

2.- Adquirió por medio de Sociedad Inmobiliaria del Valle Spa, de la cual es socio y único dueño, mediante escritura pública de contrato de compraventa ante Notario Álvaro González Salinas de fecha 19 de marzo de 2021 y complementación ante mismo Notario de fecha 04 de enero 2022, de 25 lotes o parcelas ubicados en Chaquihuan, comuna de Los Muermos, lote B- 223, lote B- 224, lote B -302; lote B -303, lote B -304, lote B -305, lote B -306, lote B -307, lote B -308, lote B -309, lote B -310, lote B -311, lote B -312, lote B -313, lote B -314; lote B -315, lote B -316, lote B -317, lote B -318, lote B -319, lote B -320; lote B -331, lote B -332, lote B -333, lote B -334, en la suma de \$ 350.000.000 millones de pesos, en razón de \$ 14.000.000 millones de pesos cada uno de ellos, pagados con anterioridad e inscritas en Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos conforme:

ROL	Fojas	N°	Año
1370-223	871 Vta	1127	2022
1370-224	872 Vta	1128	2022
1370-304	873 Vta	1129	2022
1370-305	874 Vta	1130	2022
1370-306	875 Vta	1131	2022
1370-307	876 Vta	1132	2022
1370-308	877 Vta	1133	2022
1370-309	878 Vta	1134	2022
1370-310	879 Vta	1135	2022
1370-311	880 Vta	1136	2022
1370-312	881 Vta	1137	2022
1370-313	882 Vta	1138	2022
1370-314	883 Vta	1139	2022
1370-315	884 Vta	1140	2022
1370-316	885 Vta	1141	2022
1370-317	886 Vta	1142	2022
1370-318	887 Vta	1143	2022
1370-319	888 Vta	1144	2022
1370-320	889 Vta	1145	2022

1370-331	890 Vta	1146	2022
1370-332	891 Vta	1147	2022
1370-333	892 Vta	1148	2022
1370-334	893 Vta	1149	2022
1370-302	894 Vta	1150	2022
1370-303	895 Vta	1151	2022

En ese mismo sentido, a raíz de la detención, el día de 22 de julio del año 2022, del imputado Cristopher LEIVA RAMIREZ, se solicitó autorización judicial de medidas cautelares reales sobre estos inmuebles, decretándose con fecha 09 de septiembre de 2022, la prohibición de celebrar actos, contratos e inscripciones de los mismos, que recayeran dichos inmuebles de propiedad de la sociedad Inmobiliaria del Valle Spa, Rut N°77.314.561-K. Si bien ese Tribunal decreto la prohibición de enajenar de esos 25 Lotes, SÓLO SE PUDO PRACTICAR ESTA MEDIDA JUDICIAL, por parte de la Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, EN RELACIÓN A 05 DE ESTOS INMUEBLES, detallados a continuación, el día 26.OCT.022.

Lote	ROL	Fojas	N°	Año
B-302	1370-302	117	135	2022
B-331	1370-331	114 Vta	131	2022
B-332	1370-332	115	132	2022
B-333	1370-333	116	133	2022
B-334	1370-334	116 Vta	134	2022

Lo anterior, toda vez que el imputado utilizando la figura del Testaferro, eludió el aseguramiento de sus bienes.

Figura de testaferro:

Estas actividades o maniobras de lavado, continuaron incluso con el imputado privado de libertad a contar del 26 de julio de 2022, cuando con fecha 09 de Agosto de 2022 mediante escritura pública, el imputado en su calidad de representante de la sociedad Inmobiliaria del Valle otorga Mandato General con facultades para la venta de las parcelas ubicadas en Los Muermos, a la persona de Miguel Omar Moreau Canales, Run 10.517.448-6, quien a su vez y actuando en representación de inmobiliaria del valle, vendió los 20 lotes restantes de la siguiente forma:

10 Lotes a nombre de la SOCIEDAD DE INVERSIONES EMB SPA, Rut N°77.452.513-0. Lo anterior, en razón de que con fecha 09.AGO.022, se habría suscrito Contrato de Compraventa de estos inmuebles, en favor de la citada empresa, quien los habría vendido en un monto de \$ 80.000.000 (ochenta millones de pesos), es decir, \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos cada uno) pagados en ese acto al contado y en dinero en efectivo,

según consta en Repertorio N° 1037 de la Notaria de don Gabriel Ogalde Rodríguez de Santiago.

Lote

B-223

B-224

B-308

B-309

B-310

B-311

B-314

B-318

B-319

B-320

Cabe señalar, que don Miguel Omar MOREAU CANALES, actuó en representación de la empresa vendedora, que es la sociedad INMOBILIARIA DEL VALLE SPA, para lo cual, habría contado con la personería, a través de Escritura Pública de Mandato General de fecha 09.AGO.022, Repertorio N° 1034, de la Notaria de don Gabriel Ogalde Rodríguez de Santiago.

En el mismo sentido, 10 Lotes a nombre de la empresa AGROALIMENTOS CUNIAGRO SPA, Rut N° 76.923.153-6. Lo anterior, en razón de que con fecha 24.AGO.022, se habría suscrito Contrato de Compraventa de estos inmuebles, en favor de la citada empresa, quien los habría vendido en un monto de \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos), es decir, \$ 12.000.000 (doce millones de pesos cada uno) pagados en ese acto al contado, según consta en Repertorio N°4961 de la Notaria de don Pablo González Caamaño de Santiago.

Lote

B-303

B-304

B-305

B-306

B-307

B-312

B-313

B-315

B-316

B-317

Cabe señalar, que nuevamente don Miguel Omar MOREAU CANALES, actuó en representación de la empresa vendedora, que es la sociedad INMOBILIARIA DEL VALLE SPA, para lo cual, habría contado con la personería, a través de Escritura Pública de Mandato General de fecha 09.AGO.022, Repertorio N° 1034, de la Notaria de don Gabriel

Ogalde Rodríguez de Santiago. En el mismo sentido, este sujeto exhibió poder de representación de la empresa compradora, que es AGROALIMENTOS CUNIAGRO SPA, a través de registro de Constitución de Sociedad de fecha 26.SEP.018, del registro de empresas y sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Utilización de sociedades de fachada o de pantalla:

Por otra parte el imputado Christopher Leiva Ramírez no registra inicio de actividades como persona natural, no obstante ello registrar ingresos por actividad profesional durante años tributarios 2016 a 2022 por \$ 271.213.013, retiros año tributario 2020-2021 y honorarios periodo tributario 2020-2021, sin existir registros de pagos o transferencias que obedezcan a pagos por actividades profesionales u honorarios de sociedades que indican ser empleadoras con sistema de pensiones AFP Provida.

Relacionado, el imputado para ocultar o disimular el origen ilícito de bienes, creó las siguientes sociedades de “fachada” o de “pantalla”:

Sociedad N° 1

Razón Social: COMERCIAL CL SEGURIDAD SPA

Nombre de Fantasía: No indica

Rut: 76.921.705-3

Fecha Constitución: 25.SEP.018

Capital Suscrito: \$ 10.000.000 de pesos (dividido en 10.000 acciones nominativas)

Capital Pagado: \$ 10.000.000 de pesos

Socios Actuales: Christopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ (100%)

Gerente General: Christopher Alejandro LEIVA RAMIREZ

Iniciación de actividades: 16.OCT.018

Actividades Económicas Vigentes:

→Venta al por mayor de otros enseres domésticos N.C.P. (Primera) de fecha 15.ABR.019

→Venta al por menor de otros productos en comercios especializados N.C.P. (Primera) de fecha 15.ABR.019

Documentos Timbrados

→Factura Electrónica Año 2019

→Boletas de Ventas y Servicios Año 2019

→Contabilidad en Hojas Sueltas con N° Único Año 2019

En resumen, esta empresa, con Iniciación de Actividades el día 16.OCT.018, presenta documentos timbrados, sólo durante el año 2019.

→En relación a sus ingresos, para el año tributario 2019 (AC 2018), registro una Renta Líquida Financiera de -\$ 201.981 (menos doscientos unos mil novecientos ochenta y unos pesos); esto es una pérdida.

→No presentó inversiones ni ventas para el citado periodo tributario

Sociedad N° 2

Razón Social: COMERCIALIZADORA L Y R SPA

Nombre de Fantasía: L Y R Spa

Rut: 77.360.599-8

Fecha Constitución: 06.MAY.021

Capital Suscrito: \$ 5.000.000 de pesos (dividido en 100 acciones nominativas)

Capital Pagado: \$ 0 pesos. Este deberá ser enterado en un plazo de 12 meses.

Socio Actual: Cristopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ (100 acciones)

Gerente General: Cristopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ

Iniciación de actividades: 14.MAY.021

Actividades Económicas Vigentes:

→Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados (Primera) de fecha 14.MAY.021

→Venta al por menor por correo, por internet y vía telefónica (Primera) de fecha 14.MAY.021.

Documentos Timbrados

→Factura Electrónica Año 2022

→Boleta Electrónica Año 2021

→Boleta Exenta Electrónica Año 2021

→Nota de Crédito Electrónica Año 2021

En resumen, esta empresa, con Iniciación de Actividades el día 14.MAY.021, no presente ingresos, inversiones ni ventas para el año tributario 2022 (AC 2021).

Sociedad N° 3

Razón Social: INMOBILIARIA DEL VALLE SPA

Nombre de Fantasía: Inmobiliaria del Valle Spa

Rut: 77.314.561-K

Fecha Constitución: 22.FEB.021

Capital Suscrito: \$ 20.000.000 de pesos (dividido en 1.000 acciones nominativas)

Capital Pagado: \$ 0 pesos. Este deberá ser enterado en un plazo de 12 meses.

Socio Actual: Cristopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ (1.000 acciones)

Gerente General: Cristopher Alejandro Leiva Ramírez

Constitución

Iniciación de actividades: 05.MAR.021

Actividades Económicas Vigentes:

→Venta al por menor de Artículos de joyería, Bisutería y Relojería en comercios especializados (Primera) de fecha 29.ABR.022

→Actividades Inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata (Primera) de fecha 05.MAR.021.

Documentos Timbrados:

→Factura No Afecta o Exenta Electrónica Año 2022

→Factura Electrónica Año 2021

→Nota de Crédito Electrónica Año 2021

En resumen, esta empresa, con Iniciación de Actividades el día 05.MAR.021, presenta documentos timbrados, durante los años comerciales 2021 y 2022.

→En relación a sus ingresos, para el año tributario 2022 (AC 2021), registro una Renta Líquida Financiera de -\$ 28.849.220 (menos veintiocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte pesos); esto es una pérdida.

→En cuanto a las inversiones, se consigna el registro de 34 lotes, declarados en el año tributario 2022 (AC 2021) por un monto total de \$ 408.000.000 (cuatrocientos ocho millones de pesos). ni ventas para el citado periodo tributario.

→No presenta ventas en el citado año tributario.

Utilización de fraccionamiento de dineros:

Con fecha 29.ABR.022, el imputado Christopher LEIVA RAMIREZ, en compañía del socio de TOP MOTORS SPA, Rubén TORO HUETE y de un sujeto de nombre Josué CONTRERAS MONTECINO, concurren hasta la sucursal Apumanque del Banco Itaú, con el fin de depositar, cada uno de ellos, una suma de \$ 10.000.000 de pesos en efectivo, totalizando \$ 30.000.000 de pesos; dinero ingreso en la cuenta corriente N° 0221288183 cuyo titular es la Sociedad INMOBILIARIA DEL VALLE SPA. Estos tres sujetos, depositaron el citado monto, de manera secuencial, tal como consta en comprobantes respectivos, y en imágenes de grabación, de las cajas de la citada sucursal bancaria.

Utilización de Gatekeepers:

El imputado utilizó profesionales tales como contadores, servicios societarios y legales, siendo soporte en las estructuras que involucran movimientos de dinero. Es así como el contador *Carlos Antonio CACERES YAÑEZ* prestó servicios al imputado *Christopher LEIVA RAMIREZ*, para que éste, a través de la sociedad *INMOBILIARIA DEL VALLE SPA*, emitiera *Facturas Electrónicas de Venta de productos, presuntamente inexistentes, que por lo demás, no corresponden al giro comercial, registrado ante el SII. Con ello, esta empresa, buscaría “justificar ingresos” o “movimientos comerciales”, ya sea, ante el SII, o bien, ante alguna entidad bancaria (en lo que ingresa a su cuenta corriente o bien, para demostrar movimiento comercial ante un futuro crédito).*

Fue así como las facturas de venta de la Sociedad INMOBILIARIA DEL VALLE SPA son:

INMOBILIARIA DEL VALLE SPA (FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA)

N° Fact	Fecha	Comprador	Rut	Detalle	Cantidad	Monto con IVA
1	20-08-2021	Comercial Gasfix Spa	77.084.979-9	- Servicios Mano de Obra - Galpones	1	\$ 5.950.000
2	31-08-2021	Comercial Leiva	77.204.	- Servicios EP1	1	\$ 5.000.000

		Spa	337-6				
4	30-09-2021	Inversiones Santa Teresa Spa	77.268. 959-4	-	Muebles Ventanales EP1	y 1	\$ 24.940.020
5	30-10-2021	Inversiones Santa Teresa Spa	77.268. 959-4	-	Muebles Ventanales EP2	y 1	\$ 45.001.040
6	30-11-2021	Inversiones Santa Teresa Spa	77.268. 959-4	-	Muebles Ventanales EP3	y 1	\$ 45.458.595
7	24-12-2021	Inversiones Santa Teresa Spa	77.268. 959-4	-	Muebles Ventanales EP4	y 1	\$ 57.715.738
TOTAL \$ 184.065.393							

INMOBILIARIA DEL VALLE SPA (FACTURAS NO AFECTA O EXENTA ELECTRÓNICA DE VENTA)

N° Fact	Fecha	Comprador	Rut	Detalle	Cantidad	Monto con IVA
1	31-05-2021	Inversiones Santa Teresa Spa	77.268. 959-4	- Asesoría en Proyecto Mayo	1	\$ 5.000.000
2	25-01-2022	Inversiones Santa Teresa Spa	77.268.95 9-4	- Ases. Proyectos 2022	1	\$ 35.000.000
3	28-02-2022	Inversiones Santa Teresa Spa	77.268.95 9-4	- Ases. Proyectos 2022 Zona Sur	1	\$ 22.000.000
4	31-03-2022	Inversiones Santa Teresa Spa	77.268.95 9-4	- Ases. Proyectos 2022 Zona Sur	1	\$ 10.000.000
TOTAL \$ 72.000.000						

INMOBILIARIA DEL VALLE SPA (NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA)

N° Nota	Fecha	Comprador	Rut	Detalle	Cantidad	Monto con IVA
1	31-08-2021	Comercial Leiva Spa	77.204.33 7-6	- Servicios EP1	1	\$ 5.000.000
TOTAL \$ 5.000.000						

Tal como se puede apreciar, se observa que la Sociedad INMOBILIARIA DEL VALLE SPA, habría confeccionado varias facturas electrónicas de venta y exentas (no afectas de impuesto) a INVERSIONES SANTA TERESA SPA, la cual, coincidentemente registra el mismo domicilio que la primera de las mencionadas, en calle Exequiel González N° 347, comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

Razón Social: INVERSIONES SANTA TERESA SPA

Nombre de Fantasía: Santa Teresa Spa

Rut: 77.268.959-4

Fecha Constitución: 30.NOV.020

Capital Suscrito: \$ 1.000.000 de pesos (dividido en 1000 acciones nominativas)

Capital Pagado: \$ 0 pesos. Este deberá ser enterado en un plazo de 12 meses.

Socio Actual: Carlos Antonio CACERES YAÑEZ (1000 acciones)

Gerente General: Carlos Antonio CACERES YAÑEZ

Utilización antecedentes falsos o maliciosamente incompletos para obtención de créditos:

Por otra parte, se logró determinar que para la apertura de su Cuenta Corriente N°82862633 del Banco Santander y para la obtención de Crédito de Consumo otorgado el día 06.AGO.021, por un monto de \$ 22.286.694 (veintidós millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos); el imputado, suministró o presentó datos falsos a esa entidad bancaria, consistente en ser TRABAJADOR DE LA EMPRESA CASAS CHILE SPA, Rut N° 76.888.051-4, teniendo el CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y percibiendo ingresos líquidos de \$ 6.372.241. Para lo anterior presentó contrato de trabajo y liquidaciones de sueldos falsos, toda vez que el imputado no ha desempeñado cargo de Gerente de Administración y Finanzas ni recibido ingresos como los que declara ante el Banco.

Esta SITUACIÓN SE VUELVE A REPLICAR al establecer que, para la apertura de Cuenta Corriente N°980691098 del SCOTIABANK y para la obtención de un Crédito Hipotecario en esa entidad, otorgado el 05.NOV.021 por un monto de UF 12.462,5 que equivalen a \$379.346.536 (trescientos setenta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos) así como un Crédito de Consumo otorgado el día 08.MAR.022, por un monto de \$ 30.500.000 (treinta millones quinientos mil pesos); Cristopher LEIVA RAMIREZ, el imputado, suministró o presentó datos falsos a esa entidad bancaria, consistente en ser TRABAJADOR DE LA EMPRESA CASAS CHILE SPA, Rut N° 76.888.051-4, teniendo el CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Para lo anterior, habría presentado Liquidaciones de Sueldo correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2021, donde percibiría ingresos líquidos promedio de \$ 6.627.969. Para lo anterior presentó contrato de trabajo y liquidaciones de sueldos falsos,

toda vez que el imputado no ha desempeñado cargo de Gerente de Administración y Finanzas ni recibido ingresos como los que declara ante el Banco”

CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PARTICIPACIÓN:

HECHO 1: A juicio de la Fiscalía, los hechos referidos como “Hecho 1” son constitutivos, respecto de CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ, RICARDO CESAR VILCHEZ GONZALEZ, EXEQUIEL JOSÉ PEREZ PÉREZ GUILLERMO, RAUL NAVARRETE CORTES y DAVID EDUARDO GONZALEZ MUÑOZ, el delito consumado de tráfico ilícito de drogas del artículo 3° en relación artículo 1°, todos en calidad de autor del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Además, los hechos antes descritos constituyen respecto de CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ RICARDO CESAR VILCHEZ GONZALEZ, EXEQUIEL JOSÉ PEREZ PÉREZ GUILLERMO, RAUL NAVARRETE CORTES, el delito consumado de asociación ilícita para el tráfico ilícito de drogas del artículo 16 N°1 de la Ley N°20.000 para el primero de ellos y del artículo 16 N°2 de la Ley N°20.000 para los restantes imputados y todos ellos en calidad de autor del artículo 15 N°1 del Código Penal.

HECHO 2: A juicio de la Fiscalía, los hechos referidos como “Hecho 2” son constitutivos, respecto de **CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ RICARDO** el delito consumado de **lavado y blanqueo de activos** del art. 27 a y b de la ley 19.970, teniendo como delito base el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y el delito de obtener créditos suministrando o proporcionando antecedentes falsos o maliciosamente incompletos del establecido art 160 del DFL 3 del Ministerio de Hacienda (Ley General de Bancos e Instituciones Financieras, en calidad de autor del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Que todos los delitos por los que se acusa se encuentran en grado de desarrollo consumado y a los acusados les cabe, según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, participación en calidad de autores en los delitos materia de la presente acusación, al haber intervenido en su ejecución de manera inmediata y directa.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL:

A juicio de la Fiscalía, respecto de los acusados CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ, RICARDO CESAR VILCHEZ GONZALEZ, EXEQUIEL JOSÉ PEREZ PÉREZ GUILLERMO, GUILLERMO RAUL NAVARRETE CORTES y DAVID EDUARDO GONZALEZ MUÑOZ concurre la atenuante de responsabilidad del **artículo 11 N° 6** del Código Penal, respecto del acusado DAVID EDUARDO GONZALEZ MUÑOZ, concurre la agravante de responsabilidad de reincidencia específica del **artículo 12 N° 16** del Código Penal.

PENA REQUERIDA: La Fiscalía requiere se imponga a cada uno de los acusados las siguientes penas.

CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ

- La pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales como autor de un delito consumado de **tráfico ilícito de drogas**.

- La pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio en su grado máximo como autor de un delito consumado de **Asociación Ilícita para el tráfico de drogas**
- La pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales como autor de un delito consumado de **lavado de activos**.
- Las accesorias legales art. 28 y 31 del Código Penal (comiso de todas las especies incautadas, las que se detallarán en una eventual audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal)
- Determinación de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970
- Las costas de la causa.

RICARDO CESAR VILCHEZ GONZALEZ

- La pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales como autor de un delito consumado de **tráfico ilícito de drogas**.
- La pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales en su grado máximo como autor de un delito consumado de **Asociación Ilícita para el tráfico de drogas**
- Las accesorias legales art. 28 y 31 del Código Penal (comiso de todas las especies incautadas, las que se detallarán en una eventual audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal)
- Determinación de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970
- Las costas de la causa.

EXEQUIEL JOSÉ PEREZ PÉREZ

- La pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales como autor de un delito consumado de **tráfico ilícito de drogas**.
- La pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales en su grado máximo como autor de un delito consumado de **Asociación Ilícita para el tráfico de drogas**
- Las accesorias legales art. 28 y 31 del Código Penal (comiso de todas las especies incautadas, las que se detallarán en una eventual audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal)
- Determinación de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970
- Las costas de la causa.

GUILLERMO RAUL NAVARRETE CORTES

- La pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales como autor de un delito consumado de **tráfico ilícito de drogas**.
- La pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales en su grado máximo como autor de un delito consumado de **Asociación Ilícita para el tráfico de drogas**
- Las accesorias legales art. 28 y 31 del Código Penal (comiso de todas las especies incautadas, las que se detallarán en una eventual audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal)
- Determinación de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970
- Las costas de la causa.

DAVID EDUARDO GONZALEZ MUÑOZ

- La pena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales como autor de un delito consumado de **tráfico ilícito de drogas**.
- Las accesorias legales art. 28 y 31 del Código Penal (comiso de todas las especies incautadas, las que se detallarán en una eventual audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal)
- Determinación de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970
- Las costas de la causa.

TERCERO: Alegatos del Ministerio Público.

1.- **Alegato de apertura:** Reitera hechos de la acusación y acreditará por la prueba ofrecida los elementos del tipo de cada figura penal acusada a cada uno de los imputados, y permitirá conocer hechos y participación atribuida.

En el hecho 1 se puede apreciar elementos característicos del delito de emprendimiento que constituye el delito de tráfico, se acreditará más de los descritos, en momentos diversos y periodos de años que constituyen modalidades distinta de una empresa criminal, Christopher Alejandro Leiva Ramírez es el gran líder y beneficiario del retorno de la actividad ilícita, el comandaba un negocio, el de venta de droga en la Región Metropolitana, contaba con proveedor desde sus lugares de origen se refiere a Exequiel Pérez Pérez, contaba con un transportista, el señor Ricardo Vilchez González, además contaba con lugares de acopio de la droga y distribución de la misma, en Ñuñoa, y en el domicilio de Guillermo Navarrete. Se acreditará esta actividad, y cada una de las funciones desarrolladas por cada uno de los imputados. En esta lógica de asociación, se rendirá prueba testimonial de funcionarios de la Bicrim de la PDI, una unidad especial al efecto, aludirán a las diligencias realizadas y hasta la detención de los hechores, además que evidencia material y gráfica será incorporada.

En relación con el hecho 2, Christopher Alejandro Leiva Ramírez, fue el gran beneficiario de los efectos de su actividad criminal del tráfico ilícito de estupefacientes, incorporó al mercado financiero dineros provenientes del ilícito, contaminó sus cuentas con dinero del ilícito, adquirió bienes muebles e inmuebles, y ocultó el origen ilícito de ellos. Privado de libertad se valió de ello, mediante las sociedades, Inmobiliaria del Valle adquirió bienes. Necesitaba un testaferro, pasando por encima de una orden judicial, con un mandato general obtenido de manera dudosa incluso realizó maniobras de ocultación de bienes. Se verá el manejo de cuentas. La prueba será contundente y reunirá el estándar legal para lograr las condenas pedidas.

2.- **Alegato de clausura:** Refiere el fiscal que la propuesta que se realiza originalmente con el alegato de apertura era presentar al tribunal una organización criminal formada por los acusados Christopher Leiva Ramírez, Ricardo Vilchez González, Exequiel Pérez Pérez, Guillermo Navarrete González, y David González, quienes, junto a Fernando Castro, los que desde a lo menos desde el 2019 tenían actividades con un propósito criminal único que era traer y distribuir droga en la Región Metropolitana. En ese contexto también la propuesta que realiza el Ministerio Público era que a Leiva Ramírez le correspondía la coordinación para realizar las funciones de adquisición de droga, traslado, acopio y recaudación del dinero obtenido por la venta de las sustancias ilícitas; a su vez, a Exequiel Pérez Pérez, tenía la función de proveer la misma, no era el único pero si era el proveedor principal que tenía Leiva Ramírez; Vilchez -también coordinado por Leiva- era el sujeto encargado desde Curicó de trasladarse hasta la zona norte del país, para luego con la droga en su poder, trasladarse nuevamente a Santiago y entregar la droga en las que fueron presentadas como bolsas de basura. Asimismo se logra acreditar en el juicio a los menos dos lugares de acopio, que particularmente fueron mencionados por Fernando Castro diversos utilizados en la región Metropolitana, pero dentro de los seguimientos y de manera indubitada se logra establecer a los menos dos, uno en Ricardo Lyon 3177 departamento 64, Ñuñoa, y el segundo, en la calle Guillermo Franke en la comuna de Estación Central, Así como primera aproximación, la propuesta de la fiscalía es lograr acreditar que estamos frente a una organización criminal con el propósito de distribución de droga, con permanencia en el tiempo a lo menos del año 2019 al 2021, existe asimismo una distribución de funciones – la anteriormente señalada-, y, además una coordinación a cargo del Señor Leiva Ramírez. Este sujeto se presenta como el cerebro de la organización, era quién realizaba las funciones vinculadas con la adquisición de droga, la coordinación del traslado y su distribución y por cierto era el que mayor remuneración percibía de este negocio ilícito. Si uno elimina en este ámbito al Señor Christopher Leiva, al menos de las actividades desarrolladas con el señor Fernando Castro hasta el año 2021, difícilmente estas actividades podrían haberse efectuado sin la existencia de Christopher Leiva, es por eso por lo que lo señala como el cerebro operativo, y en definitiva hace las veces de líder. No es necesario en este punto, estar impartiendo

imperativamente instrucciones, basta realizar estas coordinaciones, esto en criterio cómo Ministerio Público, para los efectos de ostentar la calidad de líder de la organización.

Desde el punto de vista de la prueba presentada en el juicio, unos de los funcionarios que constituye la columna vertebral de este juicio es la declaración a cargo de esta investigación es Daniel Rivas Díaz, que declara desde distintos ámbitos de la investigación, y recopilación de antecedentes que apuntan a la existencia de una organización criminal. Así, con fecha 16 de abril de 2021 se realiza un procedimiento en el que se incauta aproximadamente 43 k de marihuana, de propiedad de Christopher Leiva Ramírez. Sobre esto y desde el punto de vista de organización criminal, no es baladí. Acerca del peso de la incautación, y el valor de la misma, de lo que se superó contradicción con Leiva en audiencia, que lo avalúa entre CLP\$3.500.000 a CLP\$4.500.000.-, si se hace el trasvasije del valor mínimo que el acusado le otorga a la droga, y que multiplicado por los 43 k, obtienen aproximadamente CLP\$150.000.000.-, en el ámbito investigativo, y de acuerdo a la periodicidad en que estas operaciones se desarrollaban -cada 15 días-, según seguimientos, vaciados telefónicos y detección en los pórticos de las vías, y de acuerdo a lo que dice Leiva Ramírez, que refiere que eran a lo menos cada 30 o 40 días, en promedio este sujeto mantenía ingresos por una suma de CLP\$100.000.000.- por la actividad de tráfico de drogas, lo que es relevante en relación al delito de lavado de activos; y, además apelando al criterio de realidad, y el nivel de vida que tenía Leiva Ramírez, este ingreso es plenamente compatible con el nivel de vida que detentaba, por ejemplo, el vivir en una casa en Chicureo de un valor de 12.000 Unidades de Fomento.

Ahora, los dichos por Rivas Díaz fueron corroborados por fotografías tanto de instantes previos el momento en que Fabián Muñoz retiraba una cantidad de 3 k de marihuana y todo lo demás respaldado por las respectivas actas y fijaciones fotográficas que dan cuenta de este procedimiento policial. Indica el fiscal que este procedimiento policial es relevante porque a partir de lo dicho por Fernando Castro, y los vaciados de teléfonos obtenidos por este procedimiento, en un primer momento existe un solo imputado, es decir, que en ese momento la fiscalía podría haber agotado la persecución penal con la condena de Fernando Castro, pero él ayuda a desenvolver el entramado real que la situación tenía, y es en este momento en que se logra determinación, a través de los vaciados telefónicos y de las propias declaraciones de la participación de Ricardo Vilchez, en calidad de transportista, permite dirigir la persecución penal más allá de la responsabilidad de Fernando Castro lográndose, y se logra establecer que Christopher Leiva era el jefe de la operación, y a cuenta de quién trabajaba Fernando Castro, lo que es ratificado ante este tribunal. Con esto también se indica – a partir de vaciados telefónicos, que Fernando castro “el Chef” y Fabián Muñoz que actuaba por cuenta de Miguel Leiva, este último es importante, por cuánto tiene múltiples transacciones bancarias que da cuenta el funcionario de la Brilac (26 en total), en que da cuenta que de las operaciones

provenientes de la droga, le depositaba dinero a Leiva Ramírez, principalmente utilizando la cuenta corriente del Banco Falabella, una de las que menciona el funcionario policial Mauricio Godoy Pradenas, entre los instrumentos financieros que utilizaba Christopher Leiva Ramírez. En esta cuenta se encuentran depósitos de Fernando Castro, Miguel Leiva y Sebastián Zúñiga.

Daniel Rivas Díaz también declara respecto del procedimiento del 03 de febrero de 2022, en que Ricardo Vilchez conduciendo su camión JMC, concurre hasta el domicilio del señor Guillermo Navarrete en la comuna de Estación Central, ubicado en Los Canales 3354, indica el testigo que se le ve retirar unas bolsas, luego de eso Vilchez concurre a la localidad de Los Vilos, retornando el 10 de febrero de 2022 y llega a Santiago hasta el domicilio de Guillermo Franke, en la comuna de Estación Central, lugar dónde estaba también el vehículo Kía modelo Río PPU PCVC-73 de Guillermo Navarrete, dónde descargar bolsas presumiblemente con marihuana en su interior, todo esto supervisado por Navarrete. Continuando con las diligencias investigativas el 28 de marzo de 2022, Rivas Díaz indica que el mismo camión proveniente del norte, ingresa a Santiago, nuevamente escoltado por Guillermo Navarrete, hasta Guillermo Franke, ingresando al estacionamiento de este domicilio, produciéndose la descarga presumiblemente con marihuana.

Este mismo testigo sobre el procedimiento del 21 de julio de 2022, refiere que se produce la orden de entrada y registro en el domicilio de calle Guillermo Franke, dónde se logra la detención del señor Ricardo Vilchez González, Guillermo Navarrete y David González. Con este procedimiento se establece un *modus operandi* común, que consistía en el viaje hasta el norte, la entrega de la droga de Exequiel Pérez, el traslado de la droga por parte de Vilchez e ingreso a Santiago, y entrega en un segundo domicilio de la droga. Sabemos que en este lugar fueron levantados aproximadamente 29 k de marihuana, logrando la detención de Ricardo Vilchez, Guillermo Navarrete y David González. Este último era morador del domicilio de Guillermo Franke, y que tenía conocimiento de que lo que se estaba descargando y acopiando era marihuana, y que participó ayudando en la descarga de la droga ese 21 de julio de 2022. Luego, todo este procedimiento se corroboró con fotos, actas y protocolos de drogas incautada.

A continuación, Rivas Díaz también da cuenta de la detención de Leiva Ramírez en la comuna de Chicureo, lugar dónde se levantan una serie de especies latamente desarrolladas en la acusación, dónde se mencionó las especies de alto valor patrimonial y corroborado con la declaración de funcionarios que participaron en este procedimiento cómo lo fueron Ignacio Sandoval y Marcel Parra. También dio cuenta de la incautación de joyas, la orden de entrada y registro en la joyería de calle Monjitas en Santiago Centro dónde se incautó especies de alto valor: 12 cadenas de oro, 05 pulseras, 20 anillos, 14 colgantes, entre otras especies, valuadas aproximadamente en CLP\$20.000.000.-, lo que fue corroborado por el testigo Marcos del Canto Quezada. También este funcionario hablo

del procedimiento de detención de Exequiel Pérez Pérez, lo que se produce en domicilio de Guangualí en Los Vilos, y sobre las especies incautadas en este punto declara también sobre la orden de entrada y registro en que se incauta el vehículo Nissan GTR y Ferrari, adquirido por Leiva Ramírez, todo corroborado por los demás funcionarios: Felipe Cabañas, Camila Faúndez y subinspector Álvaro Díaz.

La declaración de Fernando Castro entrega elementos relevantes de corroboración, que señala que estas operaciones dónde es detenido no es una aislada, se desarrollaban a lo menos desde el 2019, no era el único lugar de acopio, uno era el de Ricardo Lyon, también indica que trabajaba por cuenta y encargo de Christopher Leiva y que la droga del hallazgo era de Leiva Ramírez, la que se pagaba de dinero en efectivo, quién recaudaba era un tal “Mauricio”, lo que es corroborado por los investigadores que esa persona a la que hace mención Fernando Castro, era “Mauricio Morán”, quién retiraba el dinero en efectivo para entregárselos a Leiva Ramírez.

En relación a estas grandes cantidades de dinero, viene la segunda arista, que dice relación al destino que le daba don Christopher Leiva, y en esto entra en el delito de lavado de activos, que consiste en ocultar o disimular los dineros de origen ilícito para darle apariencia de legalidad. Este delito tiene distintas etapas, de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Análisis Financiera (UAF), la **colocación** que es la apertura de distintos instrumentos financieros de fuente formales (cheque, cuenta Rut, depósitos a plazos, cuentas corrientes, etc.); la segunda etapa, es la **estratificación**, el separar los dineros del origen ilícito, lo que se hace derivando dineros a sociedades, otra parte de depósitos a plazos, otra parte transfiriéndola a cuentas corrientes, para obstaculizar trazabilidad de dineros; luego la etapa de **integración** en que el lavador transforma la ganancia ilícita en dos modalidades: mediante el aporte -con dineros ilícitos- en sociedades de giros reales, y, la adquisición de bienes (vehículos, bienes raíces). Con esto integro en la economía, bienes que tiene cómo fuente la ganancia ilícita. Cualquiera de estas etapas se satisface por sí mismo, no requiere concurrencia copulativa, los verbos rectores es ocultar o disimular.

Respecto de Leiva Ramírez sabemos -ya que se acreditó en juicio-, que no registraba título técnico o profesional alguno, esto de acuerdo al oficio presentado en tribunales del Oficio de la División de Educación Superior. También que presentó en Banco Santander y Scotiabank liquidaciones de sueldo, como “gerente” de la empresa CasasChile SpA para obtener créditos de estas instituciones, mencionando ser “ingeniero”, para ellos se acompañaron estos antecedentes, en el **documento 34** adquirió un crédito por CLP\$34.663.373.-, y, el **documento 89**, adquirió un crédito por CLP\$23.600.000.-, adicionalmente adquirió un crédito hipotecario por cerca de 9.000 UF, ya que se pagaron 3000 UF por concepto de pie, primer cifra que se transfiere a la inmobiliaria, por la casa del Algarrobal, del que Leiva pasó a detentar su propiedad; sobre este punto adicionalmente declaró el comisario Mauricio Godoy, quién concurrió a la empresa CasasChile, donde se entrevistó con un socio de apellido Langer quién dice que no es

efectivo que Leiva Ramírez haya prestado servicios en la empresa, lo mismo es ratificado con la declaración hecha por Erick Pío Leiva ante el fiscal.

Las declaraciones desde el punto de vista de los ingresos formales, en los años tributarios 2019, 2020, y 2021, es que esta persona no percibía ingresos, o al menos no ingresos declarados, el año 2021 y 2021, el SII en atención a que el declara unos supuestos ingresos por servicios profesionales prestados, el SII observa que no tenía ningún respaldo de boletas que afirmara la actividad que estaba desarrollando.

Paralelamente, principalmente en lo que se refiere a la participación de inversiones para efectos de la configuración del patrimonio, mantenía la Sociedad Inmobiliaria del Valle SpA, la que tributariamente mantenía pérdidas por CLP\$23.000.000.- de acuerdo con el formulario 22 declaración de renta.

Y sobre este punto es relevante dar cuenta que la declaración del Señor Soumastre Soto, perito de la defensa que cuando presta declaración refiere que una de las actividades personales de Christopher Leiva era la “compra y venta de vehículos”, de dónde obtenía la mayor cantidad de sus recursos, y, adicionalmente siendo consultado por la fiscalía desarrolla un desglose de los contratos que logra levantar a partir de las fuentes de información que el consulta entre 2012 y 2021, y que preguntado por la fiscalía, él señala que los ingresos obtenidos por esas ventas eran CLP\$147.000.000.- y fracción, y, el costo de las operaciones eran de CLP\$110.000.000.- , por lo tanto, la utilidad que Christopher Leiva en el periodo evaluado -2012/2021- era de CLP\$37.000.000.- y fracción, lo que dividido en 9 años da como resultado CLP\$4.000.000.- anuales, y, CLP\$340.000.- mensuales, lo que no se condice con los niveles de vida de Leiva Ramírez.

Que recalca el fiscal que, además cómo delito base se argumentó el artículo 160 de Ley General de Bancos e Instituciones Financieras, que se refiere a: “el que obtiene créditos presentando antecedentes falsos ante bancos o instituciones financieras, o maliciosamente incompletos”, conducta que realizó Christopher Leiva Ramírez , y lo que se conjuga entre el delito base y ley de lavado de activos, es decir, lo que resulta más evidente es la obtención del crédito hipotecario, porque en el momento en que obtengo un crédito hipotecario presentando antecedentes falsos, generando que el banco disponga 9.000 UF, que no se lo prestan a quién lo adquiere, sino que esas 9.000 UF, se trasladan a la inmobiliaria dueña de la propiedad, en este caso de la propiedad del condominio El Algarrobal, por lo tanto, las 9.000 UF que es la ganancia ilícita derivada del artículo 160, pasan a la inmobiliaria, la separó de su patrimonio y la incorporó al mercado financiero formal a través de la inmobiliaria. Esa ganancia además las transforma en un título de propiedad que tenía sobre un inmueble, que lo incorpora en su patrimonio y que eventualmente se puede vender, pudiendo obtener ganancias al fijar un mayor valor de venta.

Que también Godoy Pradenas mencionó la creación de sociedades de papel, el ejemplo paradigmático es Inmobiliario del Valle SpA., que se crea para adquirir los

terrenos de Los Muermos, ya que Leiva Ramírez no quería figurar cómo dueño, tenían un valor de CLP\$350.000.000.-, eran 25 terrenos, y quedando a nombre de la sociedad inmobiliaria, los que vendió otorgando un mandato estando en prisión preventiva por los que la fiscalía sólo alcanzó a cautelar 05, por lo demás los terrenos ya estaban pagados al momento de suscribir la escritura social, pese a no existir una transacción bancaria que den cuenta que esa compra se efectuó, y transfirió ese dinero, por lo que se puede pensar que probablemente fue pagado con dinero en efectivo, evidenciando la alta disponibilidad de dinero en efectivo que tenía Leiva Ramírez. Entre los documentos incorporados, dan cuenta también que mantenía operaciones con inversiones Santa Teresa, lo que también se consultó al perito, y, eso forma parte de las señales de alerta que señala la UAF, que era Cáceres su dueño, que fue condena por lavado de activos, y, que mantenían operaciones falsas entre ambas sociedades, y, que era para dar una apariencia de patrimonio a Inmobiliaria del Valle que daban un respaldo para adquirir esos bienes raíces.

Adicionalmente, desde la perspectiva del lavado de activos, en que uno de los mecanismos de la colocación es la apertura de instrumentos financieros, sabemos que está persona mantenía cuentas corrientes entre otras en Banco Falabella, que eran usadas a través de los depósitos desarrollados por Fernando Castro, Miguel Leiva Piña, y Sebastián Zúñiga Chavarría. Castro presenta 28 transferencias por CLP\$7.187.000.-; Miguel Leiva presenta 26 transferencias por CLP\$3.803.000.-; Zúñiga tiene 08 transferencias por un monto de CLP\$1.244.000.-, todo esto debidamente acreditado por prueba documental N°55, 56 y al 65, más lo dicho por Mauricio Godoy Pradenas en su declaración.

En definitiva, para el caso en particular de Christopher Leiva Ramírez se configura de manera bastante clara el delito de Lavado de Activos, incurriendo en varias figuras, no solo se basan en las ganancias ilícitas y desequilibrio en el patrimonio, provocado por ingresos provenientes de la droga sino también por las ganancias que fueron obtenidas a través de la adquisición de créditos, incurre no solo en la colocación sino que también integra estos bienes a partir de los distintos bienes que el adquiere, en concordancia al del nivel de vida que mantenía que no se encontraban en absoluto justificados, por eso consideran que como fiscalía en este caso, en primer término se encuentran en presencia de una organización criminal, y paralelamente, de la participación que a cada uno de los imputados le corresponde, y respecto de Christopher Leiva también el delito de Lavado de Activos, y por cierto respecto de la imputación de los delitos a todos los acusados de tráfico de drogas.

En su **réplica** refiere que respecto a los puntos esbozados se detendrá en la situación de David González, precisando que solo está acusado por delito de tráfico, por lo tanto, las demás alegaciones relacionadas con el principio de congruencia no lo vinculan.

Que, con relación al principio de congruencia, tienen la claridad de que no pueden cambiar hechos de la acusación, destaca que es relevante por las alegaciones relacionadas

con la asociación ilícita hechas por la defensa. Más allá de que la fiscalía sigue manteniendo la existencia de una asociación ilícita, si es que el tribunal considerara que falta alguno de los elementos del tipo, parece relevante que de todas maneras está conducta no se agota exclusivamente con el tráfico de drogas, sino que hay elementos que otorgan una mayor reprochabilidad de la conducta, considerando que desde que nos encontramos en presencia de una agrupación de sujetos que tienen una distribución de funciones la pesquisa de estos elementos y organizaciones evidentemente resulta de un grado mayor de complejidad, lo que se ve reflejado en la ley, si no es el artículo 16 es el artículo 19 letra a) dónde se contempla la agravante, en que la misma norma indica que si no se configura una asociación ilícita nos podemos encontrar frente a una organización criminal del artículo referido.

La defensa puede argumentar que no se invocó en la acusación esta circunstancia agravante, lo que es cierto, sin embargo, no correspondía hacerlo, si se invoca la asociación ilícita, de lo contrario se infringe el principio de non bis in ídem, pues no se puede juzgar un hecho de dos vertientes distintas, en uno que configure delito y en otro que agrave la pena. Pero contándose con todos los elementos fácticos en la acusación y las probanzas rendidas en juicio, y, en caso que no se acoja la constitución del delito de asociación ilícita, pide que se aplique la agravante del artículo 19 letra a) del delito de tráfico de drogas, sin incluir a David González Muñoz.

Que también se hace cargo de una alegación que se realizó por abogado de Leiva Ramírez, relacionado con el delito de lavado de activos, dónde menciona que en su concepto que dicho delito no sería otra cosa que una fase de agotamiento del delito de tráfico de drogas. Sobre este punto discrepa con tal aseveración, porque el delito de lavado de activo del Señor Leiva Ramírez, no solo se invoca por el delito de tráfico de drogas sino también por infracción a la ley de bancos, lo que no cubre la totalidad del argumento de la defensa; que además existe un error por parte de la defensa al indicar que se está en una fase de agotamiento del delito de tráfico, en que todo forma parte de una misma cosa, de una misma propuesta fáctica, y no se está de acuerdo con dicha aseveración, por cuánto hay que distinguir el agotamiento del delito de tráfico debiendo atenderse a elementos que son los fundantes del sistema. El delito de tráfico tiene un bien jurídico protegido, la salud pública; el de lavado de activos la fiscalía adhiere a la corriente de que el ilícito es de carácter pluriofensivo, y en ese marco lo que se intenta proteger sancionando esas conductas, lo buscado es que no se incorporen ganancias ilícitas en el sistema financiero formal. Ahora bien, qué es lo que se protege, los autores señalan distintas teorías, señalando entre ellos, el orden de la economía, también se menciona cómo bien jurídico protegido la administración de justicia, porque las maniobras que ocultan el dinero dificultan la persecución penal, y otros dicen que afecta también a la libre competencia, en términos en que el lavador se encontraría en una situación privilegiada respecto del resto de los agentes económicos. En el caso concreto lo que se

busca en términos de sanción por las conductas en que ha incurrido el señor Leiva, es porque lesiona los bienes jurídicos mencionados, por ende, es distinto al delito de tráfico ilícito de drogas, debiendo ser ambos castigados.

CUARTO: Alegatos de la defensa.

1.- Christopher Alejandro Leiva Ramírez:

Sin alegato de apertura.

En su **alegato de clausura** refiere que, lo más relevante, es precisar si su representado fue capaz de formar una organización más o menos estable en el tiempo, con poder de mando, con poder de dirección, destinada a cometer ilícitos, que es lo que ha sustentado la fiscalía durante el juicio y la investigación. Indica que esta defensa preguntó, a los componentes de esta organización, cuál había sido su función o qué conocimiento tenía uno de otro con respecto a todo este proceso que realiza de investigación el Ministerio Público. Christopher Leiva solamente conocía al señor que llamaban “El Coco” y a “Don Exequiel”, en su declaración él da cuenta de cuál es la actividad que ellos realizan. Uno, era el proveedor de la marihuana, y el otro, el señor que trasladaba estos productos. Indica que hay algunos antecedentes que se escapan del alegato de clausura, que pueda tener el Ministerio Público en orden a cuál es la participación que tienen ellos y cuál es la relación que pudieran tener con cada uno de ellos, pero pide recordar que el conductor de este vehículo realizaba los transportes solo y exclusivamente por el valor que correspondía al kilometraje de su vehículo. Al momento de trasladar a la especie. Refiere que lo que quiere decir, es que Christopher Leiva no tenía ningún poder de mando ni dirección sobre los dos señores aludidos. Respecto a los dos señores restantes, que aparecen en esta acusación, tampoco conocían a su defendido. Señala que falta precisión en lo que dice relación con las estructuras para poder darle el tinte de asociación ilícita. Que puede buscar un 19 letra A, pero que tampoco en la especie se dio porque tampoco lo probaron, lo que hay en estricto rigor es un tráfico de drogas, un delito de emprendimiento que comete el señor Leiva con don Exequiel y con Coco, que es el último que realiza. El Fiscal dice que sin el cerebro de don Christopher Leiva, no se hubiese podido materializar este delito de tráfico de drogas. Sin embargo, el defensor expone que cada uno de los imputados que declararon ante estrados y durante todo el proceso investigativo, quedó claramente establecido de que su representado no habría actuado en el último delito de tráfico que provocó la detención. Señala que esto lo dice porque todos declararon en que tenían una coordinación especial distinta a la que tenía el señor Leiva. El señor Leiva Ramírez en el delito de tráfico de drogas que reconoce que es en Ricardo Lyon y que fue muy preciso al prestar declaración, aunque su declaración fue más bien dirigida a la obtención de dinero de manera informal. Lo certero es que durante la declaración que presta el imputado a las dependencias de este tribunal, como también lo hizo ante el fiscal de la causa, y que hizo preguntas sobre el particular, se había

declarado lo mismo. Tenía algunas diferencias que evidentemente el fiscal realizó al ejercicio del 332, pero lo que quedó muy claro, fue cuál era la criminalidad que tenía Christopher y cuál es la que tenían el resto de los acusados. Conforme lo dicho el defensor refiere que lo único que cabe en el delito de asociación ilícita es la absolución.

Que el fiscal no dio cumplimiento a los elementos del tipo en esta figura penal y que evidentemente el solo y simple hecho de que en algún momento se conocieran o hicieran un delito de tráfico no se configura un delito de asociación ilícita. Lo que es relevante, porque cómo se escuchó el fiscal, éste dijo que esta es una organización y a partir de esta organización se creó todo lo demás. Sin embargo, por lo menos en esta secuencia, en este juicio oral, el fiscal no probó este delito.

Con respecto al delito de tráfico de drogas, y la participación de Cristopher Leiva, este declara que tenía una comunicación con el señor Castro. Declarando el señor Castro para crear este vínculo, presentando al deponente el Ministerio Público, después de haber sido condenado y nunca unido a esto, aunque el fiscal, en su alegato clausura, quiera unir al señor Castro. Lo hoy día, y es claro y preciso es que en el delito de Ricardo Lyon donde se encuentran poco más de 40 kilos de marihuana, ahí sí tuvo participación su representado. Es más, éste en la declaración que presta ante el fiscal de la causa, don Álvaro Pérez, y frente al tribunal, el día viernes don Cristopher Leiva declaró, y también el día 5 de junio del 2023, declaró sobre el particular, entregando antecedentes. Resalta que cuando declara Castro pareciera ser una víctima de estos antecedentes, pero no es así, ya que era el socio de su representado. No era alguien que ganaba 250 mil pesos mensuales. Él no entrega los antecedentes claros, precisos y concordantes con la realidad. Que, en definitiva, le lleva a pensar que la versión que presta don Cristopher Leiva es mucho más creíble quién señala que tenía una calidad de socio, porque en ninguna parte de esta investigación se logra establecer una participación distinta, sobre el particular.

Expone que, en la audiencia del artículo 343, alegará la colaboración sustancial con respecto al delito de tráfico de drogas, porque cree que en la especie se da, pero solo y exclusivamente sobre Ricardo Lyon y lo que pudo existir antes, porque evidentemente no tenemos otra cosa que analizar. Sobre las cuentas que da la fiscalía respecto de Fernando Castro, Miguel Leiva y Sebastián Zúñiga, que son siete millones, tres millones y un millón, le parece que no se condicen con lo que alega el fiscal en lo que dice en relación con el lavado de activos. Esta cantidad de millones que matemáticamente calculó, evidentemente, no se condicen con esas cantidades exiguas de dinero, si en la eventualidad tuvieran alguna suerte de participación. Eso con respecto al delito de tráfico de drogas.

Expone que la participación de los funcionarios de la Policía de Investigaciones en todos los delitos es bastante especial. Declara el primer funcionario policial, el oficial de caso, son declaraciones aprendidas de memoria. Porque pese a la ayuda del fiscal al momento del conainterrogatorio, o de la réplica, lo que trata de hacer es adecuar el

comportamiento que tienen los funcionarios policiales. Concurrieron a todas las diligencias, fueron a todos los procedimientos policiales, pareciera ser que estos señores andaban todos en una misma patrulla, cinco o seis funcionarios, porque declararon exactamente lo mismo. Fueron todos allá, hicieron todos acá, y vieron todos lo mismo. Y la verdad, que eso en ninguna parte de un proceso penal debiera existir. Acá deberían existir participaciones individuales, y a partir de ello entregarnos antecedentes. No este cúmulo de antecedentes aprendido de memoria, que en definitiva lo trasladan al tribunal, como para darle una coherencia a su investigación, así le parece que no es lo que el tribunal necesita al momento de ponderar la prueba. Y lo digo especialmente, en relación a lo dicho por don Christopher Leiva, y que también lo menciona el fiscal: que se bajaron unas bolsas negras, que supuestamente, dice el fiscal, eran marihuana. Sin embargo, Christopher Leiva reflexiona al momento de prestar una declaración, y dice que, si era droga estas bolsas negras que bajaron, “¿por qué no nos tomaron detenidos en ese momento?” Y tiene razón, porque en un estándar de audiencia de control de detención y formalización de la investigación, puedo creer eso. Pero ya en una audiencia de juicio oral, evidentemente, de ninguna manera eso “presumiblemente marihuana” ya no sirve. Pues no se puede hablar de presunciones sino de certezas a partir de los hallazgos que realizaron. Lo que realizó la Policía de Investigaciones de Chile. Ese es un ejemplo claro de que, si bien es cierto, esto es una investigación de larga data, no es tan precisa.

En relación al delito de lavados de activo se ha analizado solamente el aparato formal para poder obtener créditos, para poder generar recursos. Pero hay un montón de situaciones, como, por ejemplo, este vale vista que acompañó al tribunal por CLP\$218.242.532.-, cifra que la Brilac no incorporó este documento que es relevante. Estamos hablando de 232 millones de pesos. ¿Por qué la Policía de Investigaciones de Chile no incorporó ese vale vista? ¿Por qué está el vale vista de 100 millones del automóvil vendido, el automóvil NISSAN? Esos antecedentes, son relevantes porque, como el fiscal es bueno para multiplicar, dividir y tener un residual, evidentemente, cuando tenemos una cantidad de esa envergadura, tenemos que hacer un análisis distinto. Que esto mismo se vio en el caso del general de ejército, que fue formalizado por el lavado activo. La duda razonable que tiene el tribunal es a partir de no tener una certeza de la cantidad de bienes o de la cantidad de dinero. Y eso obedece a una mala pericia realizada por el Ministerio Público. Acá es exactamente lo mismo. Acá no hay certeza de cómo se realiza este tipo de pericia, sino que solo y exclusivamente se utilizan las líneas formales. Y a su juicio se tiene que analizar la cantidad, por ejemplo, de vehículos que vendió en su vida comercial don Christopher Leiva. Y esto, porque es mucha la cantidad de dinero.

Cuando declara el imputado en juicio, lo que hizo fue explicar al tribunal su vida comercial. Y su vida comercial, si bien, él puede estar formalizado por algunos delitos, pero el tipo para poder generar estas ventas informales, cuando se traslada a los casinos,

genera un negocio en ese momento, es que tiene una cabeza brillante para poder generar recursos.

Entonces le parece, que el Ministerio Público es mezquino al momento de traer a colación a funcionarios de la policía que solo y exclusivamente realizan un análisis formal con respecto al delito de tráfico de drogas.

Añade que debe tenerse en consideración que puede ser subsumible el delito de tráfico de drogas en el delito de lavado de activos. Por lo que se constituye un delito independiente, siendo solo un componente de aquel que se ejecutó solo con ocasión de ocultar ganancias del tráfico de drogas. Argumenta doctrina (página de 119-120 del libro de Derecho Penal del profesor Etcheberry).

Finaliza exponiendo que después de haber hecho un análisis de toda la prueba que presentaba el Ministerio Público y el análisis de la carpeta investigativa en su totalidad, se pueda condenar a su representado solamente por un solo ilícito, el delito de tráfico de drogas.

En su **réplica** indica que, si bien es cierto el defensor conjunto realizó la alegación de agotamiento del delito de lavado de activos en el de tráfico de drogas, refiere el Ministerio Público que hay una supuesta infracción a la ley de bancos, ilícito del que no ha sido acusado su representado, ni solicitado una pena, por lo que cree está defensa que no debiera considerarse. Señala también que se referirá a la declaración que hizo el primer perito, Sr. Muñoz quien desvirtúa potentemente el delito de lavado de activos, principalmente refiriéndose a las cadenas de custodia, lo que es un factor relevante para el tribunal al momento de resolver dado que el Ministerio Público trae a estrados un montón de bienes que este señor habría adquirido con el delito de lavado de activos, producto del tráfico de drogas, pero hay que fijarse que se le dio bastante a los vehículos que poseía, pero ninguno se levantó cadena de custodia ni se acompaña ante este tribunal. Leiva Ramírez aclara el negocio que mantenía en relación al tráfico de drogas, cómo lo desarrollaba y percibía ganancias por ellos, por lo tanto, indica que por principio de consunción respecto del tráfico de drogas con el de lavado de activos, cree que no se ha lesionado ni la administración de justicia, ni la competencia desleal, cómo mencionó en fiscal, esto fue un coletazo respecto de la declaración que dio su representado respecto del tráfico de drogas, refiere que se presentaron un sin número de antecedentes con objetivos de impresionar al tribunal de lo que ha podido comprar respecto de los negocios que él ha mantenido sin que se haya probado que dichos bienes hayan sido obtenidos con las ganancias del tráfico ilícito de drogas. Es por eso que, debería subsumirse en el delito de tráfico de drogas.

Sobre la letra a) del artículo 19, no debe estimarse, no tiene sentido, no concurren los elementos normativos.

2.- **Exequiel José Pérez Pérez**, es un caso complejo tendrá actitud colaborativa en relación al hecho 1, será de relevancia, hay dos incautaciones de droga, todo lo demás se

basa en prueba indiciaria de bolsas negras de basura, no hay más e imágenes de ellos, y su representado reconocerá su participación, no era productor sino un intermediario, sin embargo, no se dará por acreditado el ilícito de asociación ilícita, no hay relación ni llamadas telefónicas que lo una con Leiva, ni con los otros imputados. Se dará cuenta que no se reunirán los presupuestos, ya que ninguno de los imputados da cuenta del ánimo de pertenecer a una asociación. Hay una relación ocasional en relación con algunos episodios, pero no hubo sentimiento de pertenecer a esta empresa, no hay medios elaborados que permita acreditarla. Este delito por su organización y actividad adicional lo genera, no hay otros ilícitos asociadas, no hay amenazas ni otros tipos de drogas involucradas. Tampoco hay fungibilidad de sus miembros, no se logrará acreditar este plus jurídico. El Hecho 2 postula una calificación jurídica diversa.

En su **alegato de clausura** refiere que, durante la larga jornada de juicio oral que se ha presentado una gran y vasta variedad de documentos, videos, fotografías, todas ellas complementadas claramente con las apreciaciones a juicio de la defensa algo inventada por parte de los funcionarios policiales cada vez que se le eran exhibidas. Como se planteó al comienzo de este juicio, la defensa no cuestionó lo que decía relación con respecto al delito de tráfico de drogas. Es más, propuso que iba a ser una defensa no contradictoria, lo cual efectivamente ocurrió. Su representado, don Exequiel Pérez, fue el primer acusado en declarar, señala y da cuenta de elementos de total relevancia y que Policía de Investigaciones no pudo tener jamás en consideración al momento de realizar la investigación que se agota al menos dos o tres semanas antes de la detención de todos los imputados en la presente causa. Su representado da cuenta de cómo era el proceso de la entrega de la droga a quien era el transportista, don Ricardo Vilchez, que él no solo la entregaba, sino que a su vez se la entregaban a aquellas personas que denominaba “los huasos” del sector del Valle del Quilimarí. Lo cierto es que esta persona, los huasos, también incluso es reiterada, tanto por los otros acusados, así como también por los funcionarios que declaran, como don Daniel Rivas. Siendo un interesante elemento para ahondar a fin de poder determinar de dónde provenía la droga propiamente tal. Además de aquello, su representado da cuenta de aquellas circunstancias y momentos en los cuales él produce el envío de la droga. Fueron tres ocasiones en particulares, tres ocasiones específicas en las cuales se envió droga, y más allá de eso, nada más se obtuvo. Indica que, no hubieran podido ser investigados, sino se contara con la declaración de su representado. En ese entendido, la defensa entiende que se cumplió la promesa dada a conocer en el alegato de apertura realizado. Sin embargo, cosa distinta queda decir respecto al delito de asociación ilícita, y refiere que el Ministerio Público ha tenido en sus bibliotecas, desde hace mucho tiempo ya, un documento de suma relevancia, y quiero dar cuenta del abogado, el asistente de la Fiscalía, don Jorge Muñoz Bravo, de la Unidad Especializada de Tráfico de Drogas, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, da cuenta de un documento que se titula “El delito de la asociación ilícita en la ley de drogas”. En

este, después de un análisis de jurisprudencia, doctrina, da cuenta de una definición muy clara y precisa que textualmente, dice: Es un centro de poder que asigna tareas, que se reserva la toma de decisiones y retiene la información más sensible para el funcionamiento. y retiene la información más sensible para el funcionamiento de la organización. Un amplio sujeto que cumple funciones y tareas designadas por este núcleo decisor, una relativa estabilidad en el tiempo y el fin de ejecutar delito de la ley de drogas. Otros autores, como el profesor Politof, da cuenta de la jerarquización de esta estructura. De lo expuesto es posible colegir de que el Ministerio Público no ha ido más allá de la duda razonable establecida en el 340 del Código Procesal Penal, para efectos de poder determinar cada uno de los elementos que doctrinal y jurisprudencialmente se han determinado para entender que existe el delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas. Lo cierto, es que de la mera exhibición de pantallazos de droga en los cuales una persona le dice a la otra, “jefe”, cuando dentro del contexto de esa misma conversación el trato es de cordialidad, de amistad inclusive, de ese elemento probatorio sea más que suficiente para determinar que exista una cadena de mando, un centro de poder o alguien que determine qué es el delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas. Lo cierto, es que esta estructura, no fue posible desgranar ni determinar quién hacía qué más allá de cumplir funciones, ejerciendo la jefatura. Lo cierto es que se podría entender que dentro de todo este contexto hubo coordinaciones. Claramente había gente que hacía cosas, pero en ningún minuto con un afán de dar órdenes. A modo de ejemplo, su representado Sr. Pérez con don Ricardo Vilchez, mantenían una relación previa, de la que dieron cuenta ambos, consistía en enviar cosas desde Santiago a región de Los Vilos para efectos de que su representado pudiera realizar la labor y el trabajo que realiza normalmente en la zona del Valle del Quilimarí, que es reparar vehículos y pintar incluso aquellos. Dentro de ese contexto es que dicen, oye, ¿por qué no hacemos esto? El mandar la droga desde Los Vilos a Santiago. Acá no hubo una orden. Más bien, una coordinación que para efectos de lo que entiende la defensa no es suficiente para entender que existan centros de poder, jerarquía, disciplina, exigida por la jurisprudencia y la doctrina nacional. Lo cierto es, que la Corte Suprema también ha sido categórica en tal efecto, cita la Causa Rol 2406 del 2012, y que como en la Causa Rol 12295 del 2022, da cuenta, que no se probó la existencia de una jerarquía o mando al interior de este grupo, por lo que no fue posible calificarlo de asociación. Que este mismo tribunal, en par de ocasiones ha decidido en aquel tenor, Causa Rol 234 del 2008 y la Causa Rol 125 del 2008, en las decisiones de las sentencias, da cuenta de que este elemento de la jerarquía y la disciplina han sido exigidos para efectos de la justicia. Y en este juicio, las probanzas no han sido suficientes para tal efecto. No basta el mero fundamento o la mera presunción o antecedente de que esto constituya una organización. Es el estándar probatorio establecido por el legislador, lo que el Ministerio Público debía pasar más allá, y eso no ha sido así. Lo cierto es que además de aquello, uno podría ir agregando otro elemento respecto al delito de la asociación ilícita, y

que se han puesto en boga de la medida que este delito se ha ido desarrollando. La fungibilidad de los miembros no es algo que exista, a lo menos en estos antecedentes. Es más, cuando el camión de don Ricardo falla, no se realizan entregas. Eso quedó plasmado en la exhibición de los documentos, en la declaración del mismo funcionario, don Daniel Rivas. Segundo lugar, la estructura misma de este delito, si bien la doctrina y la literatura hablan de que sea más o menos jerarquizada, más o menos organizada, en este caso no existía la organización o la coordinación exigida. En tercer lugar, y un elemento nuevo que se ha ido agregando y que entiende la defensa, es que es necesario considerar, porque todos los acusados acá en los juicios declararon en ese tenor, es lo que se conoce en derecho comercial como el "affectio societatis", o el "ánimo de pertenecer", prestando declaración todos los acusados y de acuerdo a sus dichos no se desprende de estos miembros que querían pertenecer, o ser parte de algo. Y eso es un elemento que debe probarse con dolo directo no dolo eventual, ni la mera culpa, elementos para poder determinar que querían pertenecer a la asociación. Por lo tanto, entiende esta defensa de que, no existiendo este elemento, no se configura la asociación. Finalmente, dado todo lo anteriormente expuesto, es que su representado, don Exequiel Pérez Pérez, debería ser absuelto del delito de asociación ilícita del artículo 16 de la Ley 20.000, por no entender la defensa, que se hayan probado los elementos básicos y típicos del delito en comento, sin perjuicio de aquello, entiende la defensa de que ha habido una colaboración por parte de su representado de esclarecer los hechos sobre el delito de artículo 3 en relación con el artículo 1 de la Ley 20.000, considerando que hará las alegaciones pertinentes durante la audiencia del 343 se realizarán.

En su **réplica** expone que, el Ministerio Público no acreditó la existencia de una agrupación delictiva y que tal cómo se dice que hay dos cuerdas separadas, una dice relación con don Guillermo y don Exequiel Pérez, y otra de Exequiel Pérez y don Christopher Leiva Ramírez, pero lo relevante es que el Ministerio Público explícitamente solicita que, de no existir la asociación ilícita, concurren elementos de la agravante del artículo 19. Sobre esto señala la defensa que la argumentación omite uno de los elementos centrales del delito de tráfico de drogas, que es que se trata de un delito de emprendimiento, es decir que se realiza una y otra vez sin perjuicio de que sea una o varias ventas, y, que por la complejidad que ellos conlleva el legislador contempla penas de crimen para ello es que requiere de varios eslabones para su concreción- vendedores, receptores, productores, proveedores de la droga-, y la diferencia está en que para que se configure la asociación ilícita concurren elementos de jerarquía, permanencia en el tiempo, distribución de funciones, fungibilidad de sus miembros, es que se requiere para que concorra la agravante un mayor desvalor a la figura del artículo 3 de la Ley 20.000.-, es decir, porqué este grupo o co- autoría debe configurar además una agravante, por el solo hecho de haberse agrupado. Lo que indica la doctrina y jurisprudencia es que la agrupación es el género y asociación ilícita la especie, y en cuánto a ilícitos más graves, sería la asociación

ilícita y si no se cumplen con esos requisitos, se llegaría a la agravante de la agrupación, y si no, la coautoría, y en este tramo intermedio que argumenta la fiscalía, no están presentes los requisitos establecidos por la norma, puesto que la doctrina principalmente ha dicho que, la diferencia entre la asociación ilícita y la agrupación, es la jerarquía que existiría al interior de sus miembros, sin perjuicio, indican que la agrupación por el plus de pena que implica, esto es, aumentar la pena en un grado, impone la exigencia a la fiscalía de acreditar una complejidad en la asociación que vaya más allá del mero acuerdo de voluntades, y distribución de funciones y eso no existe, tenían un acuerdo de voluntades, hay una distribución de funciones, respecto a hechos bien concretos, no se acredita la actividad de cada cual, tampoco que exista un orden del señor Leiva respecto de su representado Sr. Navarrete, ni existe una organización de mayor complejidad diferente a una coautoría común y corriente, es decir, cada uno de ellos se comunicaba a través de celular, otras veces por mensajes escuetos y no por nada lograron interceptar a dos de los imputados con su cliente supuestamente distribuyendo droga en Santiago, de hecho don Exequiel aparece en la investigación aparece doce días antes de la detención, por tanto, de eso habla la debilidad de la causa del Ministerio Público en cuánto acreditar algo más allá de un simple tráfico de drogas, lo cierto es que este delito necesariamente implica varios eslabones en su participación y eso es lo que hay en este caso, hay una persona que hace los nexos para que personas en Santiago puedan obtener esta sustancia, y posteriormente venderla y ello no implica un desvalor mayor al que agrega la ley en el artículo 3º de la Ley Nº20.000, por lo que pide el rechazo de esa petición fiscal.

3.- **Guillermo Raúl Navarrete Cortez**, pedirá absolución respecto de delito de Asociación Ilícita, y, respecto del ilícito de tráfico ilícito de estupefacientes, declarará y colaborará como lo hizo en toda la investigación. En cuanto a la asociación, la prueba será insuficiente para establecer los elementos del tipo penal, su representado no tiene conexión con Christopher Leiva, no hay escuchas, ni siquiera lo conocía. Si entregará antecedentes de quien hacía que cosa y su función.

En su **alegato de clausura** refiere que, esta defensa como lo señaló en el alegato de apertura indicó que no iba a cuestionar la participación de don Guillermo Navarrete en el delito de tráfico ilícito de drogas. De hecho, por esta misma razón es que su representado renunció a su derecho a guardar silencio, lo hizo durante la etapa de investigación, también en esta audiencia de juicio oral, y por ese motivo la defensa cree, que la declaración de don Guillermo Navarrete ha sido sustancial. Esto porque declara antes de que se rinda la prueba por parte del Ministerio Público, indicó cómo y cuándo conoce a don Exequiel Pérez, luego a don Ricardo Vilchez, y en definitiva cómo termina solicitando a don David González que facilite el inmueble donde él vivía, para efecto de guardar las bolsas con marihuana que provenían desde Los Vilos y que eran enviadas por don Exequiel Pérez. También se refirió a las cantidades que se mencionan en la misma acusación respecto al día 10 de febrero del año 2022, y, 28 de marzo del 2022, señaló que estas

cantidades eran entre 10 a 15 kilos respectivamente, y estas cantidades, si dan lectura a los hechos de la acusación, claramente no están identificadas cuántos eran, y esto por una razón, porque ese día no existió ningún tipo de incautación, no se pudo realizar pruebas de campo, y por lo tanto el Ministerio Público no tenía conocimiento de aquello. Es más, el día 28 de marzo, utilizando técnica investigativa la autorización de la utilización de un don, se pudo observar cómo era la dinámica de este hecho, que llegaba el camión que transportaba la droga al domicilio de Guillermo Franke, y cómo se descargaban estas sustancias. Todo eso, cobra real importancia a través justamente de la declaración de don Guillermo Navarrete y también de los demás acusados que prestaron declaración. Por tanto, don Guillermo Navarrete, siempre tuvo una actitud colaborativa con esta investigación. El mismo funcionario policial, don Daniel Rivas, que declaró largas jornadas, nos indicó que ese día 21 de julio del 2022, cuando don Guillermo Navarrete es detenido, no intentó fugarse, facilitó su teléfono celular, el único que portaba, junto con la clave de acceso, por lo que el Ministerio Público no tuvo que realizar ninguna diligencia para que autorizara judicialmente la revisión y vaciado de ese teléfono celular. Por ello, estimamos, que claramente se ha acreditado la participación de don Guillermo Navarrete en el delito de tráfico ilícito, pero también cree que debe ser reconocida la circunstancia atenuante del artículo 11, número 9, en relación a la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos relacionados con el delito de tráfico ilícito, que puede ser reconocido en el mismo veredicto, o ser discutido en la audiencia del 343 del Código Procesal Penal.

Ahora, respecto del delito de asociación ilícita, reitera la solicitud de absolución. Y esto porque, si bien en la acusación, se señaló que mediante diversas técnicas investigativas, como interceptaciones telefónicas, vaciados telefónicos, vigilancias, se logra establecer que desde un tiempo indeterminado, pero a lo menos del 2019, hasta la época de la detención de todos los acusados, con excepción de don David González, que a él no se le acusa ser parte de esta agrupación permanente en el tiempo, que tiene una estructura jerarquizada y que está dedicada al tráfico ilícito de droga, en donde se trasladaba estupefacientes desde la zona norte del país a la región metropolitana, y que en definitiva, luego, era adquirida y distribuida en distintas partes de la Región Metropolitana, y se explica las comunas de Ñuñoa y Estación Central. Y en lo relacionado a don Guillermo Navarrete, ¿Qué es lo que se le atribuye específicamente dentro de esta estructura criminal? Es el ser encargado de guardar la droga y que se acopiaba en el domicilio de Guillermo Franke. Respecto a estos puntos, es importante tener presente las declaraciones que prestaron los funcionarios policiales como parte de pruebas del Ministerio Público, específicamente la realizada por el subinspector Daniel Rivas. Él nos dio toda una explicación de cómo se inicia esta investigación. Se señala que en el mes de abril del año 2021 ellos toman conocimiento, a raíz de una denuncia, que un sujeto se dedicaba a la venta de drogas, específicamente en un edificio de la calle Ricardo Lyon, en la comuna de Providencia. Se realizan todas estas vigilancias, ellos logran observar cuando

un sujeto incluso se estaciona detrás de donde ellos están realizando la vigilancia, se baja del lugar, toma contacto con un sujeto, que con posterioridad determinan que es don Fernando Castro, y observan cuando hace entrega una caja a don Fabián Muñoz, y sabemos que es don Fabián Muñoz porque luego de haber observado esto los funcionarios policiales le dan seguimiento, le hacen un control de identidad conforme al artículo 85, y es detenido, le encuentran con tres kilos de marihuana. Y esto genera que el Ministerio Público solicite ciertas diligencias a fin de poder ingresar al domicilio que correspondía, digamos, a la propiedad de don Fernando Castro. Se ingresa al domicilio, como bien recordarán se encontraron más de 40 kilos de droga. En ese mismo lugar, se encontraron balanzas, cuadernos, que no fueron presentados en este juicio, pero que se hizo mención, con anotaciones de compras que se realizaban, con los sujetos que adquirirían esta droga, los montos que se encontraban adeudados, y esto debemos compararlo con la detención del 21 de julio del 2022 en el domicilio de Guillermo Franke, en donde son detenidos don Guillermo Navarrete, don David González y don Ricardo Vilchez, nada de eso se encontró. También debemos recordar, que a don Fernando Castro se le condenó por esta causa, por tráfico ilícito de droga. El fiscal dio lectura a la sentencia que finalmente le impuso una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, se le concedió la pena sustitutiva de libertad vigila intensiva, y cómo defensa claramente les llama la atención de que don Fernando Castro no estuviese sentado junto con los coacusados, sino que más bien lo presentara al Ministerio Público como un testigo de esta investigación. Aun cuando, supuestamente, él trabajaba para don Christopher Leiva, recibía un pago semanal, según sus dichos, y supuestamente seguía instrucciones de don Christopher Leiva. Desde ese domicilio también se incauta el teléfono celular de don Fernando Castro, se le realizan vaciados telefónicos y se logra determinar que existían conversaciones, transacciones bancarias, sin embargo, respecto de don Guillermo Navarrete, en aquél nada se encontró. También, a raíz de este mismo procedimiento, se detienen a otras personas que largamente dio cuenta el funcionario, quien también hizo referencia a que se le exhibe un set fotográfico a uno de los imputados que acogiendo al artículo 22, decide colaborar y cooperar eficazmente con esta investigación, y el funcionario policial indicó que al menos se reconoció 13 personas, identificándolas y entre ellas su representado don Guillermo Navarrete no estaba. Lo mismo ocurre con don Mauricio Martínez. También se dieron largos minutos a su persona señalando que se habían realizado vigilancias, interceptaciones telefónicas y que también fue condenado por tráfico ilícito de drogas, pero hoy no se encuentra acá. Entonces, la pregunta es, ¿cuándo aparece don Guillermo Navarrete en esta investigación? Recuerda que el 3 de febrero del año 2022, a raíz de un seguimiento que dicen los funcionarios policiales hacer a don Ricardo Vilchez hasta Santiago, observan cuando él se dirige específicamente a Las Colinas 4651, Estación Central, que a todo esto en la acusación y que dio también en su exposición el fiscal indicó que llegó a Los Canales 2354. Eso no es efectivo. La acusación

tiene un error en cuanto a la dirección donde llega don Ricardo Vilchez. Desde esa fecha entonces toman conocimiento de la existencia de don Guillermo Navarrete y desde el 3 de febrero hasta la época de la detención no se interceptó el teléfono celular. Se lo observa en dos oportunidades, además del 3 de febrero del 2022, el 10 de febrero del 2022 y el 28 de marzo del 2022, cuando llega este camión conducido por don Ricardo Vilchez al domicilio de Guillermo Franke. Entonces, si se analiza sumado a lo expuesto por las otras defensas en cuanto a los requisitos de la asociación ilícita, no se pudo establecer a juicio de esta defensa que don Guillermo Navarrete conociera a don Christopher Leiva, a quien se le ha indicado o sindicado como el líder de esta asociación ilícita. Conversaciones telefónicas con él, de existencia de mensajes de texto o de alguna otra plataforma como sí ocurre con personas que no están sentadas en este juicio oral. Y, esto no lo entiende la defensa porque son 15 meses de investigación. Y en ese sentido, también acaba de hacer referencia que el domicilio que está ubicado en Guillermo Franke 799, de Estación Central, no era una bodega. Efectivamente, se indica a través de las declaraciones de su representado y también de don David González, que ese era el domicilio particular donde él vivía. Esto porque incluso ellos señalan que esa droga permanecía breve tiempo en el lugar, porque de hecho observamos en las imágenes que se exhibieron por parte del Ministerio Público de que esas bolsas estaban en el dormitorio de don David González. ¿Y por qué estaban en el dormitorio? Porque don David González dice en ese domicilio vivía con su madre. Y así fue corroborado por los funcionarios policiales, en donde indican que se trataba o acompañaba a una mujer que era adulta mayor. Esto mismo declara el señor Felipe Cabañas, que en el fondo ratifica, o como han citado los colegas defensores, prácticamente recitan lo mismo. Y frente a la pregunta que le hace el señor fiscal respecto a esta supuesta estructura criminal, nos dice que quien estaba a cargo era Christopher Leiva, que él encargaba o mandaba que Exequiel Pérez enviara grandes remesas de sustancia a la región metropolitana. Eso tampoco se pudo acreditar. También señaló que estos distribuían hacia distintos canales al menudeo en distintos sectores, de la región metropolitana. Respecto de este hecho, refiere que hay que recordar que el día 10 de febrero del 2022 y el 28 de marzo del 2022 ellos observaron de hecho, uno de los funcionarios grabó con su teléfono celular toda esta dinámica de que llega el camión, de que se están realizando descargas, que observan a don David González, pero al parecer no le importó qué fue lo que ocurrió con esa droga una vez que se recibieron en el lugar. No se pudo determinar a quién se le iba a entregar, cuándo se entregó, cómo iba a ser distribuida, cómo se vendía. Nada de eso le importó. Y eso llama la atención porque respecto de este primer grupo o parte de investigación, si se realizó, se llegó hasta los consumidores finales y se realizaron diligencias. En esta ocasión no se hizo. Y esto, porque se está en presencia de dos grupos. Y acá se ha mezclado, la presencia de don Christopher Leiva por hechos anteriores, siendo que este tráfico puntualmente el 21 de julio del 2022, tal como refirió su representado, se realiza porque él lo solicita a don Exequiel Pérez.

Entonces la defensa, entiende que cada una de las acciones que despliega cada uno de los acusados es propia, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia. Y es que cada uno de los acusados es parte de la coautoría. Cada uno realiza acciones justamente para cometer el delito de tráfico ilícito de droga. Es por ello que, estima que no se dan todos los elementos, que necesariamente deben ser copulativos y deben reunirse cada uno de ellos para que se tenga por acreditada la asociación ilícita. Entre estos requisitos del artículo 16 de la ley 20.000, que tiene que ver con el tráfico ilícito de droga, tiene altas penalidades, parte con penas de crimen, requiere al menos de un centro de poder que asigne tareas, que tome decisiones, que centralice la información para que funcione de manera organizada toda esta estructura criminal. Y además que cada uno de ellos cumpla las tareas específicas que se le asignan por parte del líder. Eso cree la defensa que tampoco fue acreditado en este juicio oral. El mismo funcionario Daniel Rivas, a la consulta del abogado defensor Patricio Cofré, le indicó que no le fue posible establecer que Guillermo Navarrete actuara bajo dependencia o subordinación de Christopher Leiva. No existen, reitera, conversaciones telefónicas, mensajes de textos que puedan acreditar, al menos en este juicio oral, de que ellos se conocían. Y ambos declararon en este juicio oral y señalan que no se conocían. En definitiva, estando detenidos antes de la formalización y por conversaciones que tienen ellos en el calabozo, determinan que el investigado era Christopher Leiva, pero que la droga que le estaban imputando a Christopher Leiva era de propiedad de Guillermo Navarrete. Por todo lo anterior, solicita declarar la absolución de don Guillermo Navarrete respecto al delito de asociación ilícita, por entender que no se reúnen todo y cada uno de los requisitos que establece el artículo 16 de la ley 20.000.

En su **réplica** refiere que, se suma a lo dicho por los defensores anteriores y el que si el Ministerio Público en esta audiencia invoca esa circunstancia agravante, se afectaría al principio de congruencia, porque el artículo 259 del Código Procesal Penal, cuando establece los requisitos que debe reunir justamente la acusación, en la letra c.- se señala que debe hacer una relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurrieren aun subsidiariamente de la petición principal. Refiere que hoy se ven sorprendidas todas las defensas, toda vez que esta circunstancia agravante no se encuentra contenida en la acusación, en el auto apertura. Señala que no pudieron rendir prueba, en razón de que siempre se centró en una asociación ilícita, no en un agravante de agrupación de delincuentes. Y además porque estima esta defensa que no está en presencia de dicha circunstancia, en atención a que se requiere que cada uno de los intervinientes en este delito tuviese conciencia, conocimiento y además voluntad de estar formando parte de una agrupación. Se pregunta acerca de qué se tiene respecto a don Guillermo Navarrete. Se indica que aparece el 03 de febrero del año 2022 en la presente causa, que supuestamente el 10 de febrero del 2022 se observa realizando esta maniobra, que viene el camión desde el norte, llega a Guillermo Franke y al parecer traía droga.

Droga que no se incautó, droga que no se pudo someter a prueba de campo, que si no es por la declaración de su representado que reconoce la existencia de droga en esa oportunidad, tendrían solamente un hecho, que es justamente el que da lugar a la detención el 21 de julio del año 2022. Y por esa circunstancia, estima que de considerarse esta agravante, se afecta al principio de congruencia, lo cual daría lugar a una causal de nulidad en la sentencia. Conforme lo anterior solicita el rechazo de dicha circunstancia.

4.- David Eduardo González Muñoz, su defensa refiere que colaborará, prestando declaración, su representado solo fue acusado por el delito de tráfico, ayudaba a descargar las bolsas de basura en un domicilio de Guillermo Navarrete. Entregará mayores antecedentes y será sustancial.

En su **alegato de clausura** refiere que, al comienzo del alegato de clausura del Ministerio Público, éste utilizó la frase “organización criminal” y también vinculando a esta organización criminal a su representado, don David González Muñoz. Sin embargo, su representado solamente fue acusado por un delito de tráfico ilícito de drogas. En ese sentido, señala que la defensa cumplió con lo propuesto en el alegato de apertura, en donde señaló que iba a tener una teoría colaborativa e iba a entregar antecedentes que su propio representado, al momento de renunciar a su derecho de guardar silencio, los motivos por los cuales se encontraba en dicho domicilio Guillermo Franke 779, en la Comuna Estación Central. También se indicó de quién era esta casa. Que en el mes de febrero y de marzo también habría participado en estas descargas de bolsas que tendrían contenido en marihuana. Pero solamente puede dar por acreditado la existencia de la participación de su representado en los hechos del 21 de julio del año 2022. Y eso aparece expresamente, en la narración de los hechos del auto de apertura, en donde recién se nombra mi representado en dicha fecha en la cual fue detenido. Lo que sí se sabía, es que existía un domicilio donde llegaba la droga ¿Por qué hago esta mención, su señoría? Porque también el Ministerio Público el día de hoy estableció y señaló que el funcionario Rivas, el funcionario diligenciador, era una columna vertebral. Y esta columna vertebral, a su entender, es el pilar fundamental. De donde se provienen distintos tipos de ramas que podrían sostener este tipo de árbol o teoría que podría plantear el Ministerio Público en cuanto a su acusación y a sus delitos. Lo que menciona porque a la pregunta que realizó su defensa en cuánto a que desde cuándo se tenía conocimiento de la existencia de don David González, no pudo dar certeza, ni de sus palabras, ni a un día cierto, ni a una fecha cierta, desde cuándo se tenía conocimiento de don David González. Dijo que esta información podía haber sido recopilada entre la primera incautación, o el primer seguimiento, que fue en febrero, al segundo, que fue en marzo. Posteriormente, el funcionario Cabañas se le preguntó y señaló que esto era entre el segundo tráfico, que sería en el mes de marzo, entre el tercero, que sería en el mes de julio. Entonces, no hay certezas, ni información, de cuándo se tiene la identidad. Y esto también se complementa con las imágenes y videos que se mostraron del dron, en donde se ve a una persona, y esa

persona no puede ser identificada claramente como David González. Se muestran imágenes también, y la identidad de este sujeto tampoco es clara. Los funcionarios policiales que hicieron estos seguimientos siempre hacen referencia a una persona con rastas, pero no hacen referencia a una identidad en particular. Entonces, la declaración de su representado es una colaboración sustancial. Y en ese sentido, la defensa, le va a solicitar al tribunal que, habiendo cumplido con lo planteado en el alegato de apertura, se le condena a su representado por el delito de tráfico ilícito de drogas. Pero, con esta especial mención de una colaboración sustancial, en el sentido de que los antecedentes que su representado aportó fueron suficientes, y tienen que ser suficientes, en tal entidad que permiten, incluso al tribunal dar por cierto que su representado, en las fechas de febrero y las fechas de marzo, habría participado en la misma diligencia de levantar solamente este cable, bajar las bolsas de este camión, y posteriormente esta droga permanecía dentro de la pieza de su representado por un par de horas, no un lugar de acopio por gran cantidad de tiempo, sino por un par de horas. Y, efectivamente, estos antecedentes al ser aportados por su representado permiten colocar esta pieza del puzle que faltaba y darle continuidad a la narración de los hechos por el cual fue acusado su representado, entendiendo que solamente tendría participación en el delito de tráfico ilícito de drogas, sin hacerse cargo de las demás especulaciones respecto a ser parte o no de un delito de asociación ilícita, entendiendo que existiría acá una infracción al principio de congruencia en el caso de que el Ministerio Público, el día de hoy, proponga también, que su representado tendría que ser culpado por un delito de asociación ilícita.

En su **réplica** expuso que, la situación no ha cambiado la conducta es de tráfico ordinario y se trata de figura de coautoría en dicho ilícito.

5.- **Ricardo Cesar Vilchez González**, la defensora refiere que el acusado es chofer de 50 años, actividad que ha desarrollado por mucho tiempo sin relación a hechos delictuales, tiene relevancia porque el delito de tráfico de drogas, su representado siempre ha colaborado, accediendo la actividad policial, posibilitando revisiones de vehículo, entregando el celular para tal efecto. En lo que respecta a la asociación ilícita no se logrará acreditar la existencia del delito y la participación. El legislador da unos elementos contenidos en el artículo 16 de ley 20000, la AI el fiscal ha dicho que el tráfico es de emprendimiento, lo que tiene una consecuencia, la afectación del bien jurídico, y bien señala la doctrina como diferenciarlo de un mero concierto, y tiene relevancia el bien jurídico tutelado que está relacionado con el orden público y estado de derechos, lo que no han sido afectados y la prueba no logrará el establecimiento. La Corte Suprema en el Rol N°7712-2008, señala que es necesaria la afectación del bien jurídico. No hay delitos asociados, fungibilidad de sus miembros, se llegará a un veredicto absolutorio sobre éste.

En su **alegato de clausura** refiere que, va a insistir en lo dicho en el respectivo alegato de apertura al inicio de este juicio oral, es decir, que se le reconozcan a su representado circunstancias modificatorias de responsabilidad penal respecto al delito de

tráfico de drogas y en consecuencia la etapa procesal correspondiente se le otorguen las penas mínimas asociadas a dicho delito y eventualmente las formas de cumplimiento que en esa oportunidad solicitará. Y también, insiste en la absolució n respecto al delito de asociaci6 n ilícita. Entiende que, ese fue el punto conflictivo a desarrollar durante este juicio oral y lo ú nico que esta defensa discuti6 durante las distintas jornadas de esta causa. Analizando entonces, qu e prueba se rindi6 durante este juicio para poder acreditar un delito de asociaci6 n ilícita, debemos remontarnos necesariamente a c6 mo inicia todo esto. Cabe recordar que esto inicia a trav és de una denuncia an6 nima respecto a la venta de sustancias ilícitas en un domicilio de la Comuna de Ñu ñoa, en abril del a ño 2021, de una persona que luego se termina se ñalando, reconociendo como que se apodaba “el chef”. Desde ese momento en adelante, la polic ía, a trav és de las instrucciones del Ministerio P ú blico, comienzan a tirar de este hilo y van en consecuencia realiz á ndose diversas diligencias, operativos y posteriores detenciones o allanamientos. Pero, en lo particular, ¿ qu e vincula a estos cinco acusados que estamos en presencia en este juicio, entre ellos, probablemente tal, y que se haya aprobado efectivamente durante el juicio? Cabe entonces analizar, la declaraci6 n que rinde don Fernando Castro, que, por lo menos a esta defensa, estima que era el testigo clave, por decirlo as í, porque, desde esa detenci6 n, desde ese allanamiento, se empieza a desarrollar todo el resto de las diligencias. Se ñala que conoc í a a don Cristopher Leiva hace tres a ños, que hab í an operado de esta forma previamente, y en lo que respecta a su representado en particular a don Ricardo Vilchez. Lo se ñala y lo reconoce como a quien le apodaban “el Coco”. Y a la pregunta que le hace el Ministerio P ú blico sobre si él siempre, era el que se encargaba del transporte de sustancias, él es categ6 rico y espec í fico en se ñalarlo: Que no, que no siempre fue don Ricardo, que en alg ú n momento operaba a otra persona, que no recordaba el nombre en particular, y tampoco se rindi6 prueba m á s all á de la lista de testigos presentada, de alg ú n tipo de vinculaci6 n sostenida en el tiempo entre Fernando Castro y don Ricardo Vilchez. Si bien, s í hubo alg ú n tipo de relaci6 n entre don Cristopher Leiva y don Ricardo, y bajo ese aspecto se rindi6 prueba relacionada a unos seguimientos, y vigilancias al camión en particular, de lo cual se hizo cargo tanto su representado como el se ñor Leiva en el momento de su declaraci6 n, ninguno de estos encuentros hoy d í a se puede, catalogar de manera certera, como actos o conductas relacionadas al art í culo primero y tercero de la ley 20.000 de trá fico de drogas. Porque tal como se ha se ñalado tambi én por parte de las otras defensas, no hubo incautaciones en esas fechas en particular, refiriéndose a los d í as de abril y marzo del a ño 2022, no hubo detenciones en esos momentos, no hubo una entrada de registro respecto a los domicilios donde ellos se reú nen, inclusive, por mucho que hoy d í a a la vista se pueda decir que en bolsas que se bajaban desde este camión o no, lo cierto es que no se sabe, hoy d í a no se prob6 qu e era lo que efectivamente tra í an o portaban dichas bolsas o cajas, que a lo m á s tambi én de los propios dichos de los imputados no eran y no se trataba de sustancias ilícitas. Durante

esta causa también se detuvo o hubo detenciones relacionadas a un tal Fabián Muñoz, se escuchó del tal DiCaprio, el Sebastián, a Don Byron, y la pregunta entonces hoy día es ¿por qué estas personas hoy día no están en juicio si, precisamente, se les quiere atribuir a ellos un delito de asociación ilícita? Claro, ex post, que se logra aclarar, y ex post se refiere posterior a la detención de don Ricardo, y por eso estima que se deberá ponderar, esta colaboración, de la manera que se va a solicitar en la etapa procesal correspondiente. No va a ahondar en por qué se tiene que entender o no como una colaboración sustancial, entiendo que la etapa es distinta. Pero, evidentemente, luego de la detención de don Ricardo es como se logran aclarar ciertos aspectos. Don Ricardo entrega, su teléfono celular, y desde ese teléfono celular se realizaron diversas diligencias. Se logra extraer conversaciones referentes al tráfico de ese momento en particular, de julio del año 2022, entre él y Don Exequiel, porque antes de eso, lo único que existía, para poder determinar, como lo dice el fiscal, que sin Christopher Leiva esta operación no se habría producido, es una escucha que está en el progresivo 4450, que se fue escuchado en juicio, cierto, del 18 de junio del año 2022, una conversación o una interceptación telefónica entre Don Ricardo y Don Exequiel, que dura dos minutos y dieciocho segundos, donde se hace referencia, precisamente, a la única vinculación que se logró acreditar en el juicio de que existía esta tricomoto entre, o pendiente de traspaso, cierto, entre Don Christopher y Don Ricardo. El funcionario policial al que se le hace la consulta respecto a cuál es su apreciación, sobre la escucha referida, es que efectivamente Don Ricardo no tenía el teléfono de Christopher Leiva a la fecha de esa escucha, que era el 18 de junio de 2022, porque es precisamente el insumo que le pide para efectos de poder coordinar el traspaso de este vehículo. Si estamos hablando de una asociación criminal para cometer delito de tráfico de drogas, sostenida en el tiempo desde el año 2019 al 2022, como lo sostiene la acusación, ¿cómo es posible que no hayan tenido comunicación, ni siquiera teniendo el teléfono de uno o del otro, a la fecha en que esta escucha se realiza en esta interceptación telefónica? solo sabemos de este tipo de vinculación a través de esta apreciación que hace Don Daniel Rivas, que como ya señaló, es categórica en llegar a esta conclusión, de que no existía comunicación previa entre ambos antes de esta escucha del 18 de junio, siendo que el teléfono ya estaba intervenido meses antes. En estos términos, tal como se dijo en el alegato de apertura, cree que los elementos doctrinales y jurisprudenciales, los cuales también han hecho eco algunos de las defensas a lo largo de sus distintas ponencias, no se logra acreditar, siempre teniendo en vista para los efectos de interpretación, que cree que es una técnica bastante útil en derecho penal en cuanto al bien jurídico que está llamado a tutelar tras una norma o tras un tipo penal como el que, en este caso en concreto, es un delito de artículo 16 de la ley 20.000. No basta constatar la existencia de un grupo de personas, amigos o personas que tengan contacto con el delito de apertura. Que se dediquen a un narcotráfico, que tengan, o para entender, digamos, que exista jerarquía, que existe un poder de fuego, un poder de control sobre una zona determinada, cosas que

no se rindieron prueba alguna durante el juicio. Cree que, si bien a su representado no lo acusan por un delito de lavado de activos, como si lo hacen respecto del otro acusado, cabe también hacer un análisis o una relación entre las diferencias patrimoniales. Entre ambos. A don Ricardo Vilchez se le hace seguimiento a su domicilio en Curicó. Se hace el análisis respecto al origen de sus bienes. Se logra acreditar y se dijo en juicio también de que su casa está a nombre de su señora, que fue adquirida a través de un subsidio habitacional, que es un beneficio que da el Estado, se va a poder, con otros documentos que también vamos a incorporar en la etapa que corresponda, pero efectos de que su señora trabaja, como ha trabajado, toda su vida de cajera en un supermercado, y en base a eso, se logra el bien familiar, digamos que es la vivienda en la cual don Ricardo vivió toda su vida con su familia. Esta circunstancia y el hecho de que él haya cobrado estos mil pesos por kilómetro, que todos fueron contestes, enseñar que era lo único que don Ricardo recibía por este trabajo, tanto así que inclusive lo hacía con respecto a otros insumos que transportaba, no solo marihuana, en la época de que esto ocurre, en la época de pandemia, claramente permite llegar a una conclusión, que es la que plantea el Ministerio Público en su acusación, en que efectivamente estamos frente a un grupo o personas en particular que cometían o se concordaban para cometer un delito de tráfico de droga en los términos de una coautoría. Esto, cree que tiene, y así lo ha recogido también la jurisprudencia de este propio tribunal, hay un fallo muy reciente, sus colegas hablaron de fallos del año 2008-2009, pero hay un fallo de este año, del primero de febrero del año 2024, de este mismo tribunal, Rol 219-2023, que era una causa también de tráfico de droga, asociación ilícita, se analiza pormenorizadamente los requisitos para entender que estamos, cuando o no estamos en presencia de un delito de esta naturaleza. Lo mismo, y de eso hace eco este tribunal, entendiendo que el fallo es posterior, a lo que ya ha señalado la excelentísima Corte Suprema en fallo 7.712 del año 2008, en cuanto a efectivamente los requisitos para entender de qué estamos o no, o analizar si estamos o no en presencia de un delito de asociación ilícita. En estos términos, la defensa insiste en lo que ya se ha señalado en la apertura. Creemos que, en virtud del artículo 340 del Código Procesal Penal, en lo que respecta al delito de asociación ilícita, debe prevalecer la presunción de inocencia de su representado, y, por lo tanto, respecto de ese delito en particular, se debe necesariamente llegar a un veredicto absolutorio. Y en lo que respecta al delito de tráfico de drogas, con las circunstancias modificatorias que hará alusión en la etapa procesal, deberá ser condenado a penas evidentemente, menores a los que ha pretendido el Ministerio Público en la acusación fiscal.

En su **réplica** refiere que, precisa que el Ministerio Público plantea una circunstancia modificatoria que de atenderse provocaría un vicio de nulidad en los términos del artículo 374 letra F del Código Procesal Penal, precisamente por la discordancia entre la acusación y lo que eventualmente podría dictar esa sentencia. Agrega que la petición formulada de manera subsidiaria es una figura que no existe, por lo

tanto, no se puede pretender invocar dicha circunstancia para el caso de que no otorguen una asociación ilícita, por lo que pide que se desestime. Indica además que -aun cuando insiste en que existiría un motivo de nulidad-, los antecedentes que se rindieron durante el desarrollo de este juicio, existen diferencias entre un delito de asociación ilícita y la agravante del artículo 19 letra a), lo que hace necesario recurrir a métodos de interpretación, entregando la doctrina luces al respecto. Al efecto, el profesor Héctor Hernández tiene un informe en derecho bastante acabado en cuanto a cómo y dónde y por qué se puede considerar o no se está ante la presencia de un delito de asociación ilícita y precisamente se refiere o hace el parangón, cuando entre estas dos figuras de un delito de asociación ilícita del artículo 16 y esta circunstancia agravante. Hernández realiza un acertado análisis en cuanto a que el artículo 19 letra a), y dice cuando no se pueda aceptar un delito de asociación ilícita y hay un grupo de personas que procede a esta circunstancia. Indica que elementos no se puede prescindir para invocar una circunstancia agravante que es precisamente la permanencia en el tiempo, que en este caso en particular no se logró acreditar entre estos cinco imputados. Se trata de hechos, de fechas distante, por otro lado, no se rindió prueba respecto a la vinculación o el nexo entre el señor Christopher Leiva, que según sus propios dichos, reconoce un tráfico a principios del año 2021, en abril, con el señor Fernando Castro y el señor David González o, digamos, respecto al señor Guillermo Navarrete. Esas circunstancias, entonces se puede concluir que no hubo entre estas cinco personas este elemento central para entender de que no estamos en una asociación ilícita, pero entonces tal vez sí en una agrupación de personas. Ese elemento, el profesor Hernández dice que no se puede prescindir para hacer este análisis y este parangón. Entiende que es una figura residual la del artículo 19 en relación al artículo 16. Hacer este tipo de peticiones, en forma principal y en subsidio no corresponde ni tampoco se puede hoy día, concluir de la prueba que se rindió a juicio. No hubo, elementos de prueba rendidos por el Ministerio Público respecto a estas circunstancias. Son hechos y ha quedado también establecido que inclusive las drogas provenían de lugares diferentes, tenían destinatarios diferentes, por eso tenían lugares de acopio distintos. Se está en presencia de un delito de emprendimiento, y evidentemente se requería más de una persona para llevar a cabo el delito propiamente tal y consumarlo. En relación a los bienes jurídicos afectados, tratándose de un delito de emprendimiento no alcanza a pasar los límites de importancia o relevancia para sustraerlos de un delito del artículo 3º de la ley de 20.000, donde efectivamente estos imputados tuvieron, entre algunos de ellos, relaciones de coautoría. Por lo anterior pide el rechazo de esta petición subsidiaria hecha por el Ministerio Público el día de hoy, y que, por lo demás, sorprende a la defensa. Se refiere a la trascendencia que esto tendría en relación al vicio de nulidad, que es tan evidente para esta defensa en particular en cuánto no pudieron hacerse cargo de aquello ni en la etapa investigativa, ni en la etapa de preparación, ni tampoco durante el desarrollo del juicio. Porque ninguna de las jornadas del juicio el Ministerio Público hizo

consultas o preguntas o algún testigo se refirió a estas personas como una agrupación en los términos del artículo 19 letra a). Siempre se habló de una organización criminal, asociación ilícita. Por lo tanto, en la réplica de alegatos de clausura es una sorpresa, habiéndose afectado dicha congruencia entre los elementos de acusación, juicio y lo que eventualmente pueda dictar la sentencia, por lo que pide rechazar dicha petición subsidiaria y, en el fondo, insiste en que se condene a don Ricardo Vilchez únicamente por el delito de tráfico de drogas.

QUINTO: Declaración de los acusados. Que, renunciando a su derecho a guardar silencio, y advertidos de la implicancia y consecuencias, deciden declarar haciéndolo en el siguiente tenor:

1.- **Exequiel José Pérez Pérez**, con Guillermo Navarrete se conocieron en unas cabañas en Pichidangui en los vilos, era jardinero y luego pasó de pasajero. A Vilchez también conoció porque pasaba al norte haciendo flete, las cabañas quedan frente a la Copec en Pichidangui, ellos no se conocían, así los conoció. Él trabajaba en un taller de mecánica y pintura de vehículos. En relación a los kilos que envió a don Guillermo lo hizo porque la economía estaba mala y necesitaba vender la marihuana acá en Santiago, eso fue el 2022, el 2021 le ofreció a don Guillermo que fue la que pillaron en julio de 2022. Antes no habían tenido relación de tráfico o sociedad. No tenían como solventar los gastos y familia se unieron.

A su defensa responde que, conoció a don Guillermo en las cabañas El Mar, entre ellos no se conocían, después los presenta por un tema de fletes de unos repuestos que encargo a Santiago, los contacto vía telefónica Guillermo los compraba y los cargaba en el camión de Ricardo Vilchez y se los llevaba a Pichidangui, le pagaba a Vilchez el flete. El 2021 le ofreció a don Guillermo lo de la marihuana, estaban en pandemia y sin dinero y para generarlo, vive en Guangualí sector donde se planta marihuana, unos huasos del campo le ofrecieron , unos gemelos, como Vilchez tiene familia en la Serena pasaba y se forjó una amistad, estaba en su misma situación económica le dijo que se había conseguido unos kilos de marihuana y quería venderlos en Santiago, él era intermediario, una persona le decía oye tengo 5 kilos, vendía como a CLP\$700.000 el kilo, la ganancia era de unos CLP\$50.000 por intermediar, se pudieron de acuerdo con Guillermo y le explicó a Ricardo, para abaratar costos, le llevaba los repuestos y le mandaba los 27 kilos. Hicieron cerca de 3 viajes 3, de febrero 28 de marzo y 14 o 15 de julio, enviaba 12 a 15 kilos, lo más que envió fueron 27 kilos. Se envolvía en papel film y se ponía en una caja y “los huasos” cargaban el camión de Ricardo, él lo llevaba a los puntos de carga. De los imputados conoce a Guillermo, a Ricardo a Cristopher Leiva lo ubica, de las casas prefabricadas que hay en Santiago, no recuerda cuantos años, pueden ser dos o tres años, trabajaba vendiendo en casas Chile, vino a ver una casa porque iba a construir en Guangualí, lo que no concretó. No hay una relación con él. Con Leiva hizo negocios unas dos veces, por la zona. Le propuso comprarle unos kilitos para fumar de esa cosa, no había un negocio fijo y

la mandaba con don Ricardo que, si conocía a Christopher porque también le hacía trabajos de transporte, él no lo sabía al principio, fue como el 2019-2020, antes de trabajar con Guillermo Navarrete. El declarante tiene un taller de pintura, trabaja a obra vendida, no da boleta lo hace por dinero en efectivo. A Vilchez le dicen el "Coco", a Leiva le decía "Mou", Guillermo compraba repuestos en Santiago. Ha escuchado hablar de un tal "chef" que se dedicaba a vender marihuana. Solo oyó comentarios sobre el vendía marihuana, cobraba dinero, no sabe más.

Al fiscal, fue detenido el 26 julio de 2022 a las 06 AM, conocía a Christopher Leiva desde 2019-2020, más bien lo ubicaba por el asunto de las casas prefabricadas Casas Chile, don Vicente Vásquez los presentó a ambos alias el Vicho, lo conoció junto con don Ricardo, antes de conocer a Christopher en las cabañas, trabajaba de transportista, no sabe que trasladaba, después de un tiempo supo que viajaba a la zona norte y hacia fletes y ofrecía casas. No sabía que transportaban marihuana a Santiago, le piden dato de dónde comprar un pitito, después con el tiempo le preguntaron dónde podría conseguir más kilos, después tuvo conocimiento que transportaba marihuana a Santiago. Leiva se contacta con él en relación a los autos, nunca le hizo consultas de la marihuana.

Artículo 332 para evidenciar contradicción: declaración de fecha 23 de agosto de 2023, prestada ante fiscal: "... al poco tiempo Leiva se comunicó directamente conmigo vía telefónica la idea era funcionar igual que con Vicente, directamente con Christopher, pero saltándose a Vicente, le llamaba y preguntaba el valor de kilos de marihuana siempre y con cuidado."

En esta conversación siempre se refería a marihuana no con otro nombre.

Para evidenciar contradicción con la misma declaración: "... cuidándose de no hablar de marihuana, se decía fino, papa".

Nunca llegó a un acuerdo de valores, si el ubicaba a algún huaso que tuviera se podía hacer negocio. Lo valores era 600 a 700 el kilo no era más de 4 o 5 kilos. Los valores les decía por el número, "700 el kilo".

Para evidencia contradicción "Y los valores decía 1.5 - 1.7". Habla de valores.

Se coordinaba por el camión conducido por Ricardo Vilchez para buscar la droga, llegaba éste a Guangualí lo llevaba donde los huasos se cargaba lo acordado y a él se le pagaba. Christopher, se comunicaba con él, y el con los huasos. Llegaba don Ricardo, lo llevaba donde los huasos y estos le entregaban la marihuana. Ricardo llevaba el dinero. Trabajo así con Ricardo unas tres o cuatro veces.

Refrescando memoria con la misma declaración: "4 o 5 veces trabajaba de esa forma con Christopher".

El 2020 dejó de trabajar con Christopher. Después le ofreció a don Guillermo como en septiembre de 2022. 16 de febrero y 28 de marzo es de 2022 le envió a Guillermo Navarrete Cortés, le envió 12, 15 y 27 kilos.

A la defensa de Christopher Leiva Ramírez, solo envió droga a Guillermo Navarrete. Las veces que lo hizo con Christopher Leiva era poca droga, por vía telefónica, sabe que era el por el nombre, tenía apuntado su número, no recuerda la cantidad de droga no la recuerda, pero era poca.

A la defensa de Ricardo Vilchez González, señala que conoce a Ricardo y Guillermo en el mismo lugar sino en fechas distintas, cuando conoce a Ricardo es este fletero, andaba con bidones de agua, mascarillas y otros artículos, no recuerda en que se movilizaba el tipo de camión, Ricardo alojaba en las cabañas a propósito de su oficio como transportista. Es un pueblo pequeño todos se ubican se corre la voz, no era que le dijeran anda a buscar "xx" kilos donde el huaso Carlos. Un flete le salía cerca de CLP\$200.000 a CLP\$250.00 le era más conveniente que viajar a Santiago, pagaba por kilómetro. No sabe dónde vive Ricardo Vilchez, sabe que tiene señora e hija y que es de Curicó pero no específicamente. Le preguntaron que, si conocía a un tal CHEF, no sabe que negocios tenían. Vilchez también hacía fletes a casas Chile. Le propone el negocio a Vilchez porque la situación era difícil, Ricardo le comenta que esta mala la situación, le da flete porque quería abaratar costos. Él le pagaba el flete directamente en efectivo alguna vez le transfirió. El flete lo cobran a CLP\$1.000 incluye peaje. Guillermo no hablaba con Ricardo porque las comunicaciones partieron cuando él los presentó.

2.- **Guillermo Raúl Navarrete Cortez**, expuso conoce hace seis años a Exequiel Pérez se hospedo en unas cabañas en Pichidangui, luego se hicieron amigos, le pedía repuestos de vehículos, después de un tiempo le comenta que tiene marihuana y si tenía a alguien en Santiago donde ofrecerla, le dijo que vería y encontró a alguien, mando la marihuana con él y se la entrega a esa persona, la vendió cerca de 700 a 800 mil pesos en febrero de 2022; Exequiel le manda unos 10 paquetes de marihuana, la persona la vendió, le cobró un millón de pesos que luego lo manda a Exequiel. En marzo le vuelve a pasar 15 kilos de marihuana y le pidió Pérez que le compre unos kilos de alimento y le mando el dinero de la venta de marihuana. En julio sucede que llegó la PDI y lo detiene infraganti con los 27 paquetes de marihuana. Nada tiene que ver con Christopher Leiva, no lo conocía, cono a David y Exequiel también a Ricardo.

A su defensora responde que, conocía a Ricardo se lo presentó Exequiel el 2021, Ricardo hacia fletes; a David lo conoce de la población donde él vive, son amigos, son de la misma comuna. Con Exequiel le paso la marihuana sin dinero alguno hasta que se vende la marihuana, le mando la mercadería con Ricardo, le pagaba entre 700 a 800 mil pesos por kilo de marihuana, una vez que la vendía le enviaba la droga, Exequiel pagaba a Ricardo por el flete. Febrero, marzo y julio fueron las tres ocasiones de venta, Ricardo llevaba el dinero. En marzo compro 50 sacos de alimento ProPlan para sus mascotas, sacos que tenía en su casa en Las Colinas 4651, la marihuana llegaba al domicilio de David calle Guillermo Franke, David sabía que la droga se guardaba en ese domicilio y le pagaba por eso cerca de 800 mil pesos, cerca de febrero y marzo. David no sabía la cantidad que

guardaba. Refiere que declaró en la fiscalía e indico quien era la persona que recibía la droga. Le pasaba la droga a esta persona y él tenía la gente a quien se la vendía, lo conocía del barrio porque se dedicaba a vender marihuana por eso le ofreció vender la droga que traían. El declarante no organizaba venta a consumidores. Exequiel le avisaba de la droga por teléfono o mediante Ricardo. A Leiva Ramírez no lo conoce, nunca lo había visto. Tiene 37 años, es casado, una hija propia y dos de su señora, trabajaba en empresa de transporte E y R, llevaba gente al aeropuerto entre otros, la falta de dinero hizo que se metiera en esto para hacer un dinero extra por eso lo decidió.

Al fiscal respondió que, en septiembre de 2021 Exequiel le dice que tenía una marihuana y si podía ayudarlo a venderla, si tenía alguien en Santiago para comercializarla. Refiere que esto lo declaró en la fiscalía, que Exequiel le dijo que había plantado marihuana y cosechado unos kilos. Febrero, marzo y julio de 2022 recibió la marihuana plantada por Exequiel y Ricardo Vilchez la transportaba, era un camión blanco ¾, solo ese camión conoció; cuando se contactaba de don Ricardo y le decía que iba, lo hacía en un PCBC73 en un Kia Blanco Rio, salía a la carretera a buscarlo porque no sabía dónde era la casa de acopio, le dijo que era en Guillermo Franke, lo iba a buscar porque no sabía llegar bien a esa dirección. No la dejaba en su casa porque tenía hija, David González tiene hija pero no vive con él. David no sabía cuántos kilos dejaban en su casa, abría el portón y ayudaba a bajar la marihuana que estaban contenidas en bolsas de basura color negro con la marihuana en su interior, que venía en bolitas como una pelota grande envuelta en papel transparente. Le dice que le pagaría a don David un dinero, cerca de un millón de pesos, lo que pasó en febrero y marzo, en julio no se concretó por que los detuvieron. En febrero le mandó Exequiel 10 0 15 K de marihuana, recuerda que lo declaró ante la fiscalía. Refrescando memoria, con declaración de 13 de marzo de 2023 ante el fiscal, refiere que en febrero le pasó 15 k y en marzo 12 k. El pago total que debía de hacerle a Exequiel Pérez era de 13 millones y fracción. Evidenciando contradicción, con misma declaración, “el pago total era de 15 millones quinientos”.

A la defensa de Pérez Pérez, refiere que tenían una relación de amistad hace 6 años atrás, lo conoció por viajes y luego fueron formando amistad, le compraba repuestos aquí en Santiago, fue al domicilio de Exequiel, vivía con su señora e hijas. Cuando Exequiel le ofrece este negocio, señaló que Exequiel le comento que cosechaba la droga marihuana, no sabe dónde se cosechaba, le comento que era de otra gente, no sabe quiénes eran, no sabe de dónde sacaba la droga. No sabe el procedimiento de carga de marihuana el solo la recibía, en cuanto al pago total de 15 millones era descontada su parte en la venta.

A la defensa de Ricardo Vilchez refiere que, sabía que Ricardo Vilchez hacia fletes, Exequiel se lo presento y supo a qué se dedicaba, le hacía envío de repuestos hacia la casa de Exequiel en Guangualí, Los Vilos; le pasaba a Ricardo los repuestos los entregaba para su transporte a Ricardo, Exequiel le pagaba. EL tiene un taller mecánico. No sabe de Leiva

no lo conoce. En julio de 2022 lo detienen en Guillermo Franke junto a David y Ricardo Vilchez, fue en la tarde cerca de las 15 horas, estaba en el domicilio iba saliendo hacia la calle, Vilchez estaba en el camión, ya habían descargado la droga, luego la policía los tiro al suelo y detuvieron los esposaron, encontraron 27 k, le encontraron a él 200 mil pesos, no había armas ni municiones, le incautaron su teléfono y vehículo, a Vilchez no sabe que le incautaron.

3.- David Eduardo González Muñoz, quien expuso que quería aclarar que la droga nunca estuvo más de tres o cuatro horas en su domicilio, si abrió el portón y ayudaba a descargar, no recuerda fechas pero es posible que fueran tres veces, conoce a Guillermo porque era amigo del hermano de él, no conoce a Ricardo Vilchez, vive en calle Guillermo Franke 779, Estación Central, lo detuvieron entre las 02 a tres de la tarde en su domicilio, ese día estaba su madre, pero lo detuvieron con el transportista y Guillermo. Su madre trabaja en la feria, un día salió a una fiesta en el club deportivo, cuando llegó le había robado un carrito, y le dijo a Guillermo que aceptaba necesitaba comprarle otro carro a su madre para que trabajara en la feria. Guillermo Navarrete es la persona que lo contactó para pasarle el domicilio, al resto no los conoce, lo conoce más de 10 años, conocía al hermano que falleció, y en ese momento lo conoció. El declarante se contactó con Guillermo para pedirle prestados 800 mil pesos para comprar el carro, dinero que le pasó cuando hicieron el delito, y así presto su domicilio, la droga no estuvo nunca más de un día, nunca supo la cantidad de droga que guardaban. No opuso resistencia a la detención, le incautaron su teléfono no recuerda su número de teléfono, tampoco si tenía el número de Guillermo Navarrete guardaba, su teléfono tenía clave que la entregó voluntariamente a los aprehensores. Fueron dos veces los que guardó, y le pagó 800 mil la primera vez compró el carro, y, luego lo hizo otra vez. Está arrepentido.

Al Ministerio Público le dice que se acercó a Guillermo lo que le paso a su madre, averiguaron quien había sido, y le dice te paso 800 mil, pero me tienes que prestar tu domicilio, esto se conversa dos semanas antes de febrero.

4.- Ricardo Cesar Vilchez González, quien expuso que conoció a Pérez haciendo un flete de mudanza hacia el norte y no sabe en qué momento se vio involucrado le hizo 5 viajes a Leiva y tres para Exequiel hacia Guillermo Navarrete, los conocía por sus apodos, no recuerda fechas. El último viaje que hizo a Leiva fue en Ricardo Lyon lo visito por una compra de una moto y debía ir a buscar las transferencias, y en uno de esos viajes que le hacía a don Exequiel llevándole repuestos o alimentos, fue la última vez que vio a Leiva Ramírez. La última vez que lo vio fue en la detención, lo detuvieron con 900 mil pesos que era de su pago que cobra 1000 pesos por km eran 800 mil ida y vuelta más 100 mil de viáticos, justificando el pago, no tiene vínculo con ninguna de estas personas solo hacia flete que es su trabajo por qué es transportista.

A su defensora refiere que conoció a Exequiel el 2019 a propósito de una mudanza que hizo hacia el norte, hace fletes y es chofer tiene licencia profesional A4, usaba un

camión Fotón Blanco, lo compró con la venta de otro camión. No sabe en qué momento se vio involucrado en esto, lo hizo porque era pandemia lo agobiaron las deudas, debía de pagar el camión, y converso con Exequiel quien le propuso transportar marihuana, 1000 pesos por km, es lo que usualmente se cobra, nunca se involucró con kilos, le cargaban y descargaban el camión. Cargaban en la carretera en una vulcanización una vez fue a una parcela, y de ahí a Santiago. No conocía a Christopher Leiva, se lo presentó Exequiel. Lo detuvieron en el mes de julio, estaba arriba del camión saliendo de la bodega ubicada en Estación Central, no sabe de quién era esa casa. Lo detuvieron con Guillermo Navarrete no sabía que era de David González. Cuando llega PDI se estaba retirando con el camión del domicilio, lo hicieron bajar, entregó los dos celulares que mantenía, ayudó con todo, además dijo la procedencia del dinero, I phone no recuerda el otro, dio su clave y firmó un papel para dar la clave. Dice que vive en Curicó, domiciliado en Longitudinal Sur Nº 180, la PDI fue a este domicilio y a la de su señora no recuerda la dirección donde él vive, la adquirió por subsidio y parte de una herencia que ella recibió, no sabe qué año la compraron, la primera es la casa de su madre. No sabe cuánto ganaba Exequiel ni los tratos que hacía con la marihuana.

Al Fiscal le contesta, que el 2019 conoció a Exequiel Pérez Pérez, le propuso transportar marihuana y que le cobraría 1000 pesos por km, la marihuana que transportar la fue a dejar a Ricardo Lyon, Ñuñoa, Estación Central, una vez a San Francisco con Santa Isabel, entregó la droga al "Chef", joven calvo con tatuajes en los brazos, lo contacto Exequiel para hacerlo, y éste se contactaba con Christopher Leiva.

Evidenciando contradicción, con la declaración que prestó en fiscalía de fecha 5 de julio de 2023, dice que fue con su abogado defensor realizo 3 viajes dejando la droga en San Francisco con Santa Isabel.

Exequiel se ponía en contacto con Christopher, era la droga era de este último, los otros tres viajes le pago los viajes el chef, cuando uno llega con la droga se paga, otras dos oportunidades se las paga el Chef.

A través de Exequiel se contactó con Christopher, le pasó el número de teléfono de Leiva Ramírez, el contacto de "Mou", lo conocía por ese apodo, y así lo tenía en el contactó telefónica, era para ir a dejar marihuana a San Francisco en dos oportunidades. Nunca fue a dejar droga a la parcela, fue a buscar un palo, fue a dejar en las oportunidades que dijo, son los cinco viajes.

Evidenciando contradicción con la misma declaración, declaró que "en una oportunidad lo contacto con Leiva le mando el contacto y le dijo que tenía que ir a dejar marihuana en una parcela cerca de Angostura, se trataba de un sitio que tenía bodega y tomó contacto personal con Christopher, "explica que era contacto telefónico".

Tomó contacto personal con Christopher, fue a buscar su cobro. Hubo dos veces que le pagó él, y otros viajes los pagó el "Chef". Entregó y después fue a buscar el cobro donde toma contacto personal con Christopher.

Vio a Exequiel con Christopher en un café cerca de una parcela de Christopher ubicada en Chicureo donde vivía Christopher, le pidieron hacer unos fletes de marihuana. Y desde esa oportunidad Christopher lo empieza a llamar directamente, le pedía buscar marihuana viajando al Norte, a Los Vilos, donde se contactaba con Exequiel y otras personas, como el "Huaso Pablo", también traía marihuana de otras personas no solo de Exequiel.

El transporte era en bolsas negras de basura y las cargaban en el norte y las descargaban acá en Santiago, las guardaba en el camión y se veía, no había un compartimiento especial. Tuvo un Fotón que se fundió y lo vendió se compró un GMC camión chino que transporto marihuana, en Ricardo Lyon le llevo en un Foton Blanca al Chef, se la dejaba en bolsa siempre era en bolsa, la descargó el "chef".

Fueron dos veces a Ricardo Lyon.

Evidenciando contradicción con la misma declaración, "... en Ricardo Lyon entrego por encargo de Christopher tuvo que haber entregado aproximadamente en 5 oportunidades."

No sabía la cantidad que transportado. Eran bolsas negras tipo basura, desconoce el porte de éstas. Vio las bolsas, en su interior había bolsas de basuras. Christopher esta de polerón Negro sentado al lado de Exequiel Pérez y al lado de David González. A Guillermo Navarrete lo conoció por Exequiel Pérez y en calle 10 de julio para retirar unos repuestos para llevarlo a Exequiel Pérez. Le decía luego con el tiempo a Exequiel "el Motor".

Transportó droga para Exequiel en el camión ¾ GMC, el otro ya se había fundido.

Le compró una moto a Christopher Leiva, le costó 5 millones de pesos, con un dinero prestado de 2.3 millones, y tres viajes adeudados por marihuana por un total 2.7 millones, con eso hizo el total. La motocicleta se le incauto en su domicilio, también es el pago de transporte de la droga, era su trabajo del pago del flete.

Refrescando memoria: "debe haber sido entre junio o julio de 2019 cuando comenzó a transportar droga para el chef cuando vivía en San Francisco en un departamento."

Cuando conoce a Christopher Leiva es el quien le dice que vaya a buscar droga y dejarla en tal lado.

A la defensa de Leiva Ramírez, había veces que hacía viajes entre un mes o cuarenta días, no siempre hizo viajes, en julio de 2019, luego cuarenta días más otro.

La última vez que hizo viaje para Leiva fue a Ricardo Lyon cuando detuvieron al chef, la última vez que vio a Leiva fue por una moto, a Exequiel, por lo de los alimentos,

El 8 de abril de 2021 recibió encargo de Leiva para que transportara en su vehículo a Fernando Castro Katalinic, no recuerda.

Lo detuvieron en julio de 2021 o 2022, por traslado de droga que pertenecía a el Gordo, Guillermo Navarrete. No tenía que ver con Christopher. Desconoce a Fernando Castro.

Cuando entregaba droga al “chef” presumía que era de Christopher Leiva.

A la defensa de Pérez Pérez, agrega que la propuesta para trasladar droga fue personal, fue simplemente que era hacerle fletes, pero no sabía que era marihuana, el no cargaba, lo hacían unas personas que había en el norte, en una “vulca” de la carretera, lo cargan personas parte de una vulcanización, y en la parcela que eran distintas, no eran de Exequiel, conocía la casa de este último. El huaso Pablo también lo contacto por don Exequiel, y le hacía traslado de droga. Había oportunidades que se hacían negocios de Exequiel con Leiva, otras veces de Exequiel con otra persona, o solo de Exequiel, lo de Ricardo Lyon y detuvieron al chef, nunca más hizo viajes para Leiva, después hizo viajes de Exequiel hacia Guillermo

A la defensa de Navarrete Cortés, diez de julio se refiere a la calle y alrededores iba a buscar repuestos y lo contacto Exequiel con don Guillermo. Leiva y Navarrete no tenían conexión, no se conocían, lo que sabe porque Navarrete le pregunto ¿quién es él?.

Por 329 responde al fiscal que, no conocía el nombre del Chef, solo por el apodo, dijo que presumía que la droga era de Christopher porque cuando le entrega le pagan su flete. Presume porque lo mandaba Christopher Leiva donde el Chef. Cuando no le pago el Chef el transporte lo pagó Christopher.

5.- **Christopher Alejandro Leiva Ramírez**, declara al final de la causa para aclarar los hechos por que no está claro y siente que se miente en la investigación y su participación. Su detención fue en julio de 2022 cerca de las 2 AM estaba con sus dos hijos, su polola, la nana y dos maestros que estaban construyendo su casa, accedieron las policías, el salió corriendo, se escondió en la parcela de otra persona, y hasta que vio a la PDI, se dirigió hacia ellos diciendo que acá estaba, preguntaron por droga y la plata, le decían algo sobre el “Chef” y el “Coco”, instaron a que hablara, paso detenido al cuartel de Grecia, fue al calabozo, un PDI le dice ahí están tus socios, al único que reconoció fue al Coco, al resto no los conocía, a los 4 días llegó Exequiel, le dijeron que les habían pillados a ellos unos kilos de marihuana no entendía por qué estaba en el lugar el resto tampoco, pasó a control de detención, ahora los conoce. Sobre el Chef en el 2021 en el mes de abril o mayo cuando le encontraron droga en su departamento efectivamente era socio y trabajaba con él, negociaba con Exequiel y Coco era el transportista, se encargaba de dejarle la droga al Chef que la entregaba, eso en Ricardo Lyon, le ayudó al Chef con abogado y también con sus hijos, luego de la detención de Fernando se dedicó a otros negocios, lo vio cómo una oportunidad, y se avoco a los remates, electrodomésticos, y todo lo demás, viene de una familia de comerciantes, su padre y abuelo, trabajaba con ellos, compraba jugueras, lavadoras, las arreglaban y vendía, tenía habilidad desde chico de negociar, de comprar y vender, paso el tiempo y termino estudios, ingreso al DUOC, un semestre, decidió no seguir, no quería tener trabajo apatronado, a los 24-25 años, fue a Falabella y conoció a alguien a quién contacto para comprar excedentes de 6 meses y los vendía en la feria, en la cola, fue a Ripley, su padre hacia lo mismo, retiraba mercadería de segunda, juntó su

dinero fue a remates con su padre, salía el negocio ponía su parte y repartían ganancias con su padre. Su padre a los 24 – 25 años, le regaló su primer auto un VW Bora, lo publicó de inmediato y lo vendió en 4.8 millones, hasta la fecha no lo ha transferido, por problemas “X”, después compró con su padre un Subaru Imprezza que vendió en 6 millones, y después se dedicó a autos en prenda que era más rentable, compraban sus tíos autos de seguros que se reparaban y luego vendían; entre ellos también salían negocios, al transferir auto se devalúa por eso quedan así, por eso tenía plata informal, no había cómo declarar, en Sindelen retiraba mucha mercadería, tenían un local en el Bío-Bío. Después empezó a darse cuenta de que la venta empezó a bajar porque una venta se encarga de publicar los autos Autofact, se veía partes, choques, si eran de seguros, que llevó a devaluar los vehículos, iba más gente a los remates, después empezó a comprar autos de alta gama porque le generaba más ganancias, los otros se demoraba en venderlos, a diferencia de autos sobre los 20 o 25 millones, de gente que necesitaba vender rápido ofertaba menos y luego lo publicaba a un mayor valor, tenía muchos contactos, desde repuestos hasta compradores. Después de esto, el negocio de su padre con él, era electrodomésticos, línea blanca, aseo, hasta la fecha, su padre cuando lo va a ver le cuenta, tiene cartera de clientes. Luego empezó a tener su patrimonio, su dinero, su padre también era informal, todos los negocios eran informales, no facturaban. Se relación con vehículos de alta gama, después jugaba al póker, perdió mucha plata en el juego, y se dio cuenta e hizo amigos en ese ambiente, y se dio cuenta que existía negocio en el casino mucha gente va con tarjetas con límites de gastos, está gente, cómo empresarios, en la parte VIP, la gente quedaba sin efectivo y dejó de jugar para empezar a prestarle plata, una vez a cuenta de esto le pasaron en garantía un Rolex, por 7 millones en efectivo, a la semana con interés de un millón, lo hizo cerca de 9 meses, realizando dicha actividad. La gente le empeñaba autos, se los pasaba en garantía, la gente a veces no le pagaba y vendía el auto, le pasaba la diferencia al dueño, le entregaron joyas, relojes. Después conoció a un ludópata, parte de la familia Budnik, que le pagaba a veces no, después llegó con su hermana que tenía un departamento en Las Condes en calle Noruega, iba a remate, y se negocia antes, se lo presento a una bróker Paula Araya, para que viera si tenía un inversionista para comprar saldar la deuda, y luego venderlo, tenía retrocompra, que, si no se paga pasa a nombre de quién pasa el dinero. Paso 70 millones y no le podía pagar, “págate lo que te debo y pásame unos 30 millones”. Paula le presento a José Coloma dueño de Pros House, se hizo todo en notaria, se le pago la deuda a esta persona en el banco, con vale vista, se vendió en 320 millones de pesos le quedó 212 millones, sacó para Paula Araya la comisión. También vendió parcelas, era cómo una corredora informal, hacia el negocio y sacaba su parte, vendió hartas parcelas que estaban para remate, les daba un vuelto y sacaba la comisión. Su Nissan GTR le costó 35 millones aproximadamente, en el 2018 2019, tuvo un Corvette que le compro a su tío Erick Pío y lo vendió. Conoció a Manuel Palma dueño de Carteles Torre, en las carreras, lo invitaron a

Colombia y fue con su padre, a hacer un negocio de poleras, libros y posters autografiados de él, no tenía relación con sicariato cómo dice el reportaje. Después respecto un Nissan GTR Blanco que le gustaba, en ese tiempo tenía otros vehículos, Porsche Cayenne, la camioneta se la vendió Manuel era de Pinilla, EL GTR se lo dejaba en 70 millones aproximado, dio autos de parte de pago, público los GTR en máquinas en 130 millones de pesos, y se lo vendió a Jadue Pichara, en 100 millones, el GTR siempre estuvo a nombre de Manuel, no los colocaba a su nombre para no pagar la transferencia, citan a Notaria y se hace el negocio, depositó los 100 millones y llega Alejandro Muñoz, tiene un Ferrari para vender con prenda y embargo, él le dice que lo pude sacar barato, sacándole la prenda y embargo, tenía deuda en Forum, le dice que le diera 50 millones, que sería su costo versus el costo de 200 millones del automóvil, llamo a Forum con el número de Franco y tenía una deuda de 70 millones de pesos, ofreció 50 millones que aceptaron, paso el vale vista para pagar Forum a Alejandro, se demoraron unas tres semanas pago unos partes, y lo obtuvo cerca de 110 millones de pesos, luego lo publicó en 180 millones de pesos, paso el tiempo, anduvo muy poco en él, y empezó a hacerle modificaciones, estuvo 3 meses en el taller se lo entregaron en diciembre del 2021, y los turbos quedaron muy grandes y se quemó el ramal y pescó gran parte del motor, se fue a reparación, importaron los repuestos que nunca llegaron, no lo disfrutó, perdió dinero, tampoco dijo lo que había sucedido por la devaluación.

En relación a la compra de la propiedad y bancarización, en Falabella tenía tarjeta básica, sin presentar documentos con 100 mil de cupo y siempre supo que debía tenerlas al día porque si es buen cliente aumentan los cupos, llego a tener Falabella, Scotiabank, Santander, Itaú, Banco Estado que no ocupaba mucho; tenía créditos, el último de 34 millones de pesos que no pudo pagar porque cayó detenido, El siempre invertía su dinero no manejaba mucho pagaba las deudas, actualmente debe cerca de 600 millones de pesos. El negocio de las joyas fue su última opción, por su casa dio un pie de 100 millones, dio en parte de pago un McLaren que tenía el motor fundido que avaluó en 70 millones y 30 millones en efectivo, el auto lo arregló, estaba a nombre de otra persona, y fue pasado a la dueña de a casa. El problema económico, partió en noviembre de 2021, no le alcanzaba el dinero no llegaban vehículos, la economía había bajado y tenía solo línea de crédito Scotiabank, y le ofrece compra de cartera de la deuda y queda liberado su cupo, y su única opción era que había conocido un joyero y le robo el contacto, y empezó a trabajar con "Reyes del oro", no tenía dinero, tenía 18 millones de cupo en Scotiabank que podía sacar libre, le presenta el negocio a Rubén a Mauricio Martínez, hicieron inversión de 30 millones de pesos, y hacen estos depósitos en su cuenta y saca un Swift, va a Panamá, pago las joyas, trabajaron con Brinks que entrega las joyas en el aeropuerto, esos papeles estaban en la casa, no los mostró fiscalía. Podía llevar solo US\$10.000.- se trajo US\$9.990.- dólares en joyas con su pareja tenía ganancias de 53% le entregaban otras

joyas en parte de pago. A fine de abril empezó a vender joyas, hablo con esta persona, y quiso llegar al distrito de Lujo del Parque Arauco, pero cayó detenido en julio.

Conoce a "Coco", a Exequiel, no así a Guillermo y David y Byron, no sabían quiénes eran, le contaron que los pillaron con 20 k en Estación Central, pero no tiene nada que ver, él lo hizo hasta que cayó el Chef detenido, después no hizo nada, con Exequiel conversó por la transferencia de la moto que se la había comprado, cuando "Coco" fue a su casa fue a buscar papeles de la moto, almorzaron, le pasó los papeles y quedaron en juntarse a transferir, esa vez le preguntó si tenía cámaras, le dice que sí que Mauricio Martínez tenía que había comprado en un remate, y que pasara tal día y lo acompañaba también tenía muebles, lo paso a buscar parece que en marzo y le llama y le dice que va llegando y él le dice que va saliendo, andaba en su X1, entró y salió, estuvo menos de un minuto y medio, y coco lo siguió hasta la casa de Mauricio Martínez fue a buscar sus muebles, y las cámaras, esas eran las fotos que mostró el fiscal que dice que era droga pero no había estaban cargando muebles. Si estaban seguros de que había drogas porque no bajaron, estaba el portón abierto, de haber sido droga no lo hubiera estado, son cosas que una piensa. Lleva 21 meses detenido y lo perdió todo, tiene solo deudas, el Ferrari, su capital, su casa debe estar en remate, 100 millones que dio que era su capital, ha tratado de sobrevivir, tuvo que devolver sus hijos a su madre, él los criaba, sobre la Nana encubierta que fue a su casa, sus hijos tiene hoy 9 y 10 años, pagaba 700 mil pesos, pagaba arriendo en una parcela y casa de 400 metros cuadrados, era época de pandemia, tenía profesora de reforzamiento, la dejo sola con los niños, le pregunto a los niños por la plata, lo que le pareció extraño, y después supo de la declaración de ella, sobre joyas y ropas de lujo pero no tenía en ese tiempo negocios de joyas, vendía útiles de aseo, que traía de La Florida, no era relevante que encontrara esos artículos en su hogar, si era una casa grande con hartos baños.

A su defensor contesta, respecto de David Muñoz lo conoció cuando cayó detenido, a Exequiel, le compraba marihuana Nortina, Navarrete NO lo conocí, Ricardo era el transportista, el Coco, él le pagaba por el transporte.

En Ricardo Lyon, esa droga fue comprada y reabastecida porque quedaba poca, y Fernando quiso comprar más, estaba escasa, Ricardo Llego dos días antes quedaba esta cantidad restándole los tres que se llevó Fabián al que mandó Miguel, Fernando cayó detenido, le ayudó con abogado, con él se repartían todo a la mitad, gastos y ganancias; declaró en Fiscalía, tenía otro abogado, y lo hizo porque tenía otro abogado, le sugirió culparse de la droga de Ricardo Lyon, y su vida completa, habló finalmente de varias cosas, en la fiscalía, autos, compras de inmueble, vale vista de Paula Araya, que era su asesora bancaria, le hacía papeleos legales, además de Carlos Cáceres, que no conocía, quien si lo contrato era Paula Araya, le pago si cómo cualquier contador, habló de su tío Erick Pío, le dijo que le compraba vehículos e iba con él a remates, compraba lotes en remates de especies, por ejemplo de computadores, que después vendían; no tiene

participación en este último tráfico, dejó de trabajar con ellos cuando cayó detenido Castro.

Al fiscal responde que, con Erick Pio conoce la compra y venta de la droga cómo fines 2017 o principios de 2018, con Exequiel y Ricardo los conoce después, empezó con microtráfico el 2018, vendía 5 gramos; le compraba la droga a Exequiel, y la trasladaba Ricardo, con Fernando llegó a adquirir hasta 25 k; en relación con el kilo de droga en el 2020, no recuerda el costo, compraba un kilo CLP\$1.800.000, ganaba CLP\$100.000 a CLP\$200.000 por paquete cuando los vendía.

Para refrescar memoria: declaración del acusado de 05 de junio de 2023, que la reconoce prestada frente a su abogado de esa fecha: 3.5 o 4.5 millones, señaló como valor de venta, pero era imposible que tuviera ese costo, estaba presionado.

Cuando adquiría 25 k tenía cómo ganancia de CLP\$100.000 a CLP\$200.000, tenía en 25 k unos 5 millones de ganancias.

Trasladaba cada 3 o 4 meses droga a Santiago, fueron muy pocas veces antes. Ricardo Vilchez lo hacía con esa frecuencia.

Para superar contradicción con la misma declaración: Ricardo viajaba a buscar droga cada 30 o 40 días; y quién guardaba la droga era Fernando Castro.

Sin embargo, refiere dice que es un error, pero era cada 3 o 4 meses que lo hacía.

Castro entregaba la droga, el no vendía le entregaban el dinero. Castro le transfería, y otras veces en efectivo, se sacaba la ganancia y luego reinvertía. Hubo momentos en que Castro Katalinic le transfirió a su cuenta RUT, por negocios y plata que le prestaba, y, olvido si era totalmente de droga.

Para aperturar productos en la banca, tenía negocios informales, presentó antecedentes tales cómo un contrato de trabajo que tenía con CasasChile, prestó servicios para la empresa, asesoraba a Roberto Langer desde su casa en su computador, ayudaba a Enzo más que a Erick Pío, este último dijo por temor que no trabajó con él, le dijo que no estaba vinculado a este tráfico.

Para evidenciar contradicción: señala en su declaración es que jamás trabajo en Casas Chile, lo dijo para ayudar a su tío.

Es el trabajo de bróker que Araya lo asesoró.

Constituyó una sociedad, Inmobiliaria del Valle Spa., para la adquisición de las parcelas de Los Muermos, refiere que realizó actividades comerciales con el giro de esta. Para evidenciar contradicción, declara que la empresa no hacia actividad relacionada con el giro.

Después de un año y medio las parcelas se transfirieron a la sociedad en 350 millones de pesos, fueron adquiridas antes.

A la defensa de Exequiel Pérez Pérez refiere que, lo conoce a su representado desde el año 2017 cree, por intermedio de un amigo, al principio era de hola y chao, personal, después 2018, 2019 por wasap, lo vio unas 4 veces en su vida en contexto de

una junta con un amigo para hacer un negocio, fue a casas Chile, y después por repuestos, y después por el negocio, nunca fue a su domicilio, no se frecuentaban socialmente, realizó negocios con Exequiel unas 6 o 7 veces en tres o tres años y medio; hacía negocios con otra persona más, desconoce si Exequiel lo hacía, tenía negocio de marihuana, le entregó dinero a Exequiel, cerca de 20 a 30 millones, no sabe si lo repartía o como lo usaba, la droga la entregaba al Coco, este último desconoce si tenía relación directa con los demás, en marzo o abril de 2021 se contactaron, fue por la transferencia de la moto; Exequiel tenía un taller de autos en su casa, y, le pedía repuestos, le ofrecía reparar sus autos pero no sacaba nada de llevarlo a 300 km.

A la defensa de González Muñoz, no lo conocía.

A la defensa de Ricardo Vilchez González, conocía a don Ricardo El Coco desde la misma fecha que Exequiel, se lo presentó Pérez Pérez; el negocio lo hacía Exequiel otras veces el, le pagaba, cualquiera coordinaba el transporte le pagaban 1000 pesos por km; la última vez que tráfico fue hasta que detienen al Chef; en marzo de 2022, no hubo intercambio de sustancias ilícitas, no le allanan en esa fecha su domicilio ni el de Mauricio. Después de la detención de Fernando no habló con Exequiel sino hasta 2022, y únicamente para preguntar por Coco para transferir la moto.

SEXTO: Convenciones probatorias. Que, según se desprende del auto de apertura, los intervinientes no arribaron a convención probatoria alguna.

SÉPTIMO: Prueba de cargo. Que para justificar sus asertos la fiscalía incorporó los siguientes medios de prueba:

I.- Testimonial.

1.- Daniel Maximiliano Rivas Díaz, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, con domicilio en Avenida José Manuel Infante N° 820, comuna de Providencia, quien expuso que actualmente es integrante de la BRICRIM Providencia, del equipo Microtráfico Cero, en adelante MT0. Refiere que el año 2021 en virtud de un denuncia seguro que se origina una orden de investigar en contra de Fernando Castro Katalinic, apodado el Chef quien comercializaría drogas en Ricardo Lyon, Ñuñoa generándose el Informe Policial N° 1522 de 2021, estableciéndose como punto de vigilancia al domicilio denunciado, donde logran divisar un sujeto en su vehículo particular, quien desciende y toma contacto con Castro Katalinic en el antejardín del edificio de la denuncia, quien una caja de cartón, el sujeto la toma y la lleva a su vehículo marca Dong Feng color dorado, retirándose del lugar, lo que fue presenciado por el comisario Cabañas y Subinspector Díaz, filmando este hecho, conforme esto y la posible transacción a unas cuadras en Diagonal Oriente con General Gorostiaga realizan un control de identidad al sujeto, como en el 2021 estábamos en pandemia se le exige permiso de desplazamiento sin que lo portara, y por artículo 85 del Código Procesal Penal revisan el maletero viendo que

contenía la caja, que estaba abierta y se observa en su interior la bolsa verde que tenía cannabis en su interior, detienen a Fabián Muñoz González se le trasladó a la unidad policial informándose al fiscal Gonzalo Monterríos, le toman declaración por su instrucción, y el sujeto dice que la adquirió por Red Social Telegram y que en otras ocasiones fue al mismo domicilio y toma contacto con un tal “Chef”, un sujeto calvo de contextura gruesa, y que solo lo encuentra en el hall de ingreso del edificio o el antejardín, pidieron una orden de entrada y registro para el domicilio verbalmente, autorizada se dirigen al inmueble de Fernando Castro, en su interior lo encuentran con su pareja llamada Consuelo, revisaron el domicilio, él encontró en una habitación destinada como bodega y cercana al living comedor separada con mampara de vidrio varias cajas similares a la del vehículo con unas bolsas en su interior verdes y rojas, con cannabis sativa, se continuó con la revisión del inmueble, se encontró balanzas, cuadernos universitarias con anotaciones, nombres, encargo de droga, cantidad, no era poco lo que movía Fernando Castro. Se incautaron los dos teléfonos celulares, balanzas elementos de dosificación, cada bolsa contenía alrededor de 1k se lo detuvo por tráfico por la cantidad encontrada, esto fue el 17 de abril de 2021.

Exhibe **OMP, N°37 bis**, set de 84 imágenes informe policial 01522: 2.- funcionarios al interior del vehículo y se ve en la vereda poniente un sujeto de sexo masculino Fabián Muñoz González se dirige al ingreso del edificio; 3.- se ve el ingreso del edificio; 4.- continua el ingreso; 8.- se ve ingresando al edificio Ricardo Lyon 3177; 10.- transcurrido unos segundos se ve a Fabián Muñoz González con una caja de cartón en la mano derecha retornando por la misma vereda; 11.- Fabián Muñoz González con caja de cartón; 12.- Fabián Muñoz González con su celular, y usando mascarilla; 13.- Se ve a Fabián Muñoz González desplazándose por Ricardo Lyon; 17.- vehículo Dong Feng usado por Fabián para llegar al lugar se desplaza al norte; 19.- realizan seguimiento al vehículo previo al control de identidad, PPU LG KD 71 20.- control en Diagonal Oriente y General Gorostiaga. 22.- A la revisión del vehículo en el maletero estaba una caja abierta y en su interior la bolsa plástica con la sustancia. 23.- Lo mismo. 24.- en la unidad policial se hace el pesaje de la bolsa arrojó 3074,57 gr de cannabis sativa.; 25.- imagen clara del contenido se ve el cannabis y la prueba de campo confirmatoria de la sustancia que se encontró. 27.- Proceden a la detención de Fernando Castro en el departamento 64, correspondiente al piso sexto del edificio; 33.- al interior del departamento se ve el living comedor, a mano izquierda a Fernando Castro sentado en el sofá, y la habitación bodega separada con una mampara ; 35.- bodega en su interior muchas cajas y cachureos, papel alusa; 40.- cajas de cartón que están desarmadas, hartas y bolsas plásticas negras y verdes que contenían la cannabis sativa.41.- otra de las cajas encontradas en bodega con cannabis; 42.- otra caja con sustancia; 43.- se ve sustancia al interior de caja bolsas negras y verdes con cannabis; 44.- al interior de maleta de viaje grande de 23 K en cuyo interior existían bolsas con cannabis sativa, papel alusa para dosificación; 45.- contenido de la maleta bolsas con

cannabis; 46.- balanza encontrada tipo digital, para pesar la droga, atrás la maleta burdeos; 47.- otra balanza encontrada color blanca, digital, para pesaje y dosificación; 48.- teléfono del imputado Fernando Castro marca Motorola; 51.- departamento tiene como bodega la N°13, en el subterráneo del edificio; 54.- interior de la bodega cajas y papel alusa y bolsas; 55.- interior de la misma bodega con cannabis en su interior, peso de 500 g o un poco más; 57.- imágenes de posibles destinatarios sale el nombre de Chef, González, dirección; 58.- papeles de similares características, con la dirección de Ricardo Lyon 3177; 59.- pesaje con balanza bolsa negra con cannabis, bolsas prensadas sin aire, peso 1003,35 gr; 60.- bolsa con peso 1011,80 gr; 61.- bolsa tres peso 1007,92 gr; 62.-bolsa negra, peso 1006,62 gr; 62.- bolsa negra: 1007,99 g. El peso total 42.800 y fracción de gramos de cannabis sativa fue lo incautado en total. 64.- la mesa de evidencia que arman y exponen todos los elementos incautados de Fernando Castro, los tres cuadernos universitarios con apodos, nombres, cantidad en peso y dinero adeudado; 2 teléfonos celulares, el celular de Fabián Muñoz González y bolsas negras y verdes con cannabis sativa en su interior.

A raíz de esta orden de investigar fue oficial de caso, trataron de ir un poco más allá y averiguar el origen de la droga, Fabián Muñoz González dice que Fernando Castro se encarga de la distribución que era cumplida por el Chef.

Continuaron con diligencias, fueron de nuevo al mismo domicilio, y pidieron revisión de cámaras de vigilancia del edificio al presidente del comité, voluntariamente entregó el DVR de grabaciones del edificio, se pidió la revisión de celulares, se hizo su vaciado, a fin de acreditar el delito recibieron declaración del imputado que se acogió al artículo 22 que le señaló como operaba la organización, señaló que Cristopher Leiva Ramírez trae droga desde Los Vilos, sector de Guangualí, y la acopia en Santiago para su posterior distribución, la traía en un camión pequeño conducido por un sujeto llamado Ricardo conocido como el "Coco". Así empezaron a indagar respecto de Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, y pidieron autorización de un Agente Encubierto, 07 de junio de 2021, está en el informe N°2969 de 03 de agosto de 2021, designaron a Camila Faúndez, subinspectora, iba con otra identidad, indagaron redes sociales de Cristopher Leiva Ramírez y encontraron un Instagram (IG) llamado Mylovescar, era público, de libre acceso al público, y en su perfil estaba descrito que era de uso Cristopher Leiva, se veía su rostro y los vehículos, como un Corvette amarillo que usaba para correr. Esta agente encubierta empieza a conversar con Leiva Ramírez por la red social, ya que publica Leiva que necesitaba una "nana" para la comuna de Colina, Leiva Ramírez les da el número de teléfono para el contacto, realizaron diligencias respecto del número y arroja que es de la compañía Entel, de prepago y usado por Leiva Ramírez ya que era quien aparecía como el que realizaba las cargas al teléfono. La agente encubierto Faúndez como "Belén Martínez", coordina un punto cercano a su domicilio una Copec a 10 o 15 minutos del domicilio de Leiva, acude Faúndez llegando Leiva Ramírez en un Nissan GTR Coupé,

plateado, PPU BVTP-91, con otro sujeto -un maestro de construcción-, la funcionaria se sube y van hasta el domicilio en pasaje El Olivar parcela N°129 casa N°12, Colina, e identifican el domicilio, había vehículos de alta gama y con lujos conoció la habitación, mencionó que había hartas joyas de oro, uno de los hijos dijo que eran de su padre, le llamó atención el constante uso de su teléfono celular, recibía muchos llamados asociados a negocios, no usaba solo WhatsApp también usaba Telegram, según pudo ver la agente, y que en el cuarto de lavandería encuentra una gran cantidad de desodorantes ambientales, en el DVR del edificio se ve constante uso de parte de Fernando Castro la usaba en el ascensor y puerta de su casa, eran los mismos. Con las imágenes de estas cámaras logran acreditar el día 8 y 13 de abril de 2021, se ve llegar un vehículo que es un camión de color blanco Fotón Modelo Truck tipo frigorífico, ingresa, no se ve quien maneja solo que era calvo, entrado en edad, se estaciona en sector de visita, se ve que Fernando Castro bajaba cajas de cartón, los desodorantes a veces venían al interior de las cajas y a veces cajas desarmadas, se ve que usaba carro de supermercado para trasladar las cajas, se le ve atravesar el pasillo, lo hacía junto a su hijo menor de edad, subía en el ascensor, echaba desodorante ambiental, e ingresaba la droga.

Exhibe **OMP N°21.-** correspondiente al set de 35 imágenes de informe policial 1380: **Fotos: N°12.-** imágenes del circuito de cámaras del Edificio De Ricardo Lyon 3177, al fondo se ve un vehículo camión Fotón del que hablaba posicionándose para estacionar, la imagen es de 8 de abril de 2021, 11:26 de la mañana; **N°13.-** estacionando de manera aculata, que da al acceso posterior al interior del edificio.

Exhibe **OMP N°1,** set de 24 imágenes Informe policial 02969: **Fotos N°: 10.-** 8 de abril de 2021 11:29 horas tres minutos después de haber estacionado, se ve a Fernando Castro Katalinic, se ve con dos cajas de cartón embaladas selladas, y un desodorante ambiental, cámara del ascensor; **11.-** Esta el sujeto mientras sube por el ascensor rociando con desodorante ambiental al interior de éste. **12.-** en el reflejo del espejo se ve interior del ascenso Fernando castro subiendo carro con cajas es de 13 de abril de 2021, un niño por detrás se ve que marca el piso seis y un desodorante ambiental; **13.-** llega al piso seis, baja con el carro de supermercado con cajas, y rocía al interior del ascensor desodorante ambiental para evitar que se sienta por otro residente olor de cannabis.

Luego recibieron los vaciados telefónicos en informe de peritos, que entregan los teléfonos de Fernando Castro, que hace un respaldo completo incluso las recuperaciones de lo borrado, eran dos teléfonos incautados, por agosto de 2021 realizó el informe policial en que detalló la información del contenido de teléfonos, partió por la red social Telegram y vio contactos que se utilizaban, Nick Name "Aseo" era de Fernando Castro, identificaron a Byron Ribery, se contactaba con "Aseo" el Chef, en varias oportunidades incluso un par de años atrás, se vio que hablaron solo temas alusivos al tráfico de drogas,

Byron le encargaba droga, y la iba a buscar al edificio del “Chef” coordinando la entrega, “Byron Ribery” fue identificado en su número de teléfono por medio de la aplicación del Banco Estado, teniendo la aplicación del Banco Estado, éste queda registrado en el banco, así se obtuvo que era “Byron Aguirre Pérez”, que tenía hartas interacciones con Fernando Castro. Un segundo sujeto identificado era de apodo “MG”, se contactaba con el “Chef” para coordinar compras constantes, hablaban de kilos, hablaban de pollos asados: “quiero 5 pollos asados”, correspondía a Miguel Leiva Piña, es tío de Christopher Leiva Ramírez, que es menor en edad que éste último; hablaban con perfil de “Aseo”, encargaba “pollo asado, parkas, parkitas”, y que lo tenía todo coordinado con “Cris”, mediante Miguel Leiva Piña se acreditó la participación de Fabián Muñoz González, dado que Miguel le escribía al Chef “va a ir Fabi”, refiriéndose a Fabián Muñoz, esto, por la conversación de Telegram le hace el encargo y que Fabián Muñoz iría a buscarlo.

Miguel Leiva Piña en su red social tenía una foto de su rostro, fue más fácil identificarlo y ocupaba, además, al “Saladito” que era mandado por Miguel a buscar las sustancias a la casa del “Chef”, y en conocimiento de Christopher Leiva Ramírez, señalando que estaba ya coordinado.

Otro sujeto era “Di Caprio”, identificado como Sebastián Zúñiga Chavarría, vivía cerca de la madre de Christopher, en San José de la Estrella, tenía activas conversaciones con el “Chef”, no era comprador de muchas cantidades, gramajes 500, 600, 700 g, no eran grandes cantidades a diferencia de Miguel Leiva Piña que encargaba de Kilos, 5 bolsas de k, entre otras cantidades. Di Caprio hablaba de temas triviales, familiares, Fernando Castro como Chef que era chef, no tenía contacto con Christopher, que eran realizadas a Fernando Castro o a la cuenta corriente de Falabella de Christopher Leiva por la sustancia, lo que confirma el vínculo del Chef, Di Caprio y Christopher Leiva. Con el vaciado telefónico que entregó conversaciones, videos, fotos, entre ellos hay imágenes explícitas de las transferencias bancarias de Sebastián Zúñiga a Christopher Leiva Ramírez que era el destinatario consignado.

También llamó la atención de la conversación de Di Caprio y el Chef, el primero le envía una imagen de noticia de ADN de la detención de unos sujetos en QUILIN, con 50 bolsas de plástico con similares características en una Chevrolet Trucker, Di Caprio pregunta al Chef: ¿Son ustedes?, el Chef responde que No, que no les afectó son de un tal Robinson. Di Caprio pensó que eran ellos por las bolsas, Chef lo tranquiliza, y le dice que ellos saben operar: “somos precavidos”, nosotros nos movilizamos en un vehículo tan vistoso, que usan “un camión chico color blanco”.

Luego del primer informe de vaciado telefónico, se continuaron haciendo diligencias con el fin de establecer que los imputados que hablaban por Telegram a Fernando Castro a fin de vincular personas con apodos, lo primero que hicieron el 02 de

septiembre de 2021 plasmado en informe 3542, da cuenta de un infractor art. 50 Ley 20000, se basan en Byron Aguirre Pérez denominado “Byron Rivery”, y se comunicaba con el usuario “Aseo”, le compraba a Fernando Castro en varias oportunidades droga, hasta 1 k, lo vigilan, se pidió autorización de vigilancia por un dron en el domicilio de Ojos del Salado 6747, Comuna de La Florida, llega un sujeto en bicicleta y se posiciona frente del inmueble sin resultados porque no salía nadie, después llega un Mazda 2 o 3, y toma contacto con la persona de la bicicleta y Byron Aguirre le entrega un objeto que el tipo de la bicicleta guarda en la mochila, más allá se le hace un control de identidad, y a la revisión de ropas se encontró un platino con 54 g de cannabis sativa, se dio cuenta al Ministerio Público y por artículo 4º de la Ley 20.000 quedó detenido. Luego en “Grindr” red social que, además usada para citas entre homosexuales, se usa también para la venta de droga, señala que lo conoce por esa red, se pidió la entrada y registro del inmueble que no se materializó por diversos motivos. Sin embargo, identificaron a Byron Aguirre, Miguel Leiva y Sebastián Zúñiga, “Byron Riveri”, “MG” y “Di Caprio”. Los vaciados se consignaron en un informe policial.

Exhibe **OMP N°6**: 63 páginas de capturas de comunicaciones por mensajería del anexo del Informe 03026 de la Bricrim: Fotos N°: 1.- esta imagen los perfiles de Telegram la captura a mano derecha corresponde a Byron Ribery, es el Nick name que usa o apodo, Fono +569 47151477; 2.- en esta imagen un sujeto perfil MG se contacta con perfil “Aseo” individualizado como Fernando Castro, se lee “Miguel Leiva”; 3.- Perfil MG conversa con “Aseo”, aparecen los mensajes eliminados recuperados, Miguel Leiva le escribe: Hable para ir con dos pollitos asados, Castro contesta: aquí poniéndole al bussiness, Miguel contesta: ah recién va a poner a sazonar los pollos. Esta comunicación es de 16 de abril de 2021, fecha relevante ya que su procedimiento de ingreso en la casa del “Chef” en Ricardo Lyon es el 17 de abril de 2021. Esta es la conversación previa. El camión ingresó el 8 y 13 de abril al edificio de Ricardo Lyon. 4.- Continua conversación de Miguel Leiva con Fernando Castro y este le dice: “ahí le guardo una parkita para usted”, Miguel le confirma: Mi rey 2, bonitos por favor. Esto porque tenían reclamos porque la droga venía muy molida, por eso se la pide bonita. 5.- Son tres pollos mi rey. Miguel cambia la cantidad, necesita 3 k para el día siguiente. Aumenta el pedido, Miguel le dice “Usted le da indicaciones a Fabi”. 6.- “Cadena sin reloj y sin anillo”, Fernando Castro para disimular la actividad, siempre les señaló a sus compradores que trataron de simular sus apariencias, dado que vivía en sector residencial la gente que concurría al domicilio de Fernando, no le gustaba vehículos llamativos, enchulados, con música fuerte, “sin cadenas ni joyas” que llamaran la atención de conserjes o residentes de edificio; 7.- 17 de abril de 2021, perfil “Aseo” con “MG” en Telegram: a las 8 vino el hombre dice Fernando; Miguel pregunta “hace cuanto salió el Fabi de allá”, Fernando contesta a las 20:06. En ese momento se le estaba realizando control de identidad a Fabián Muñoz González. Miguel Leiva Piña estaba preocupado probablemente, porque no contesta Fabián sus llamadas. La conversación

dice “ya Chef”, tal como le decían y era conocido Fernando Castro; 8.- Preocupación de Fernando Castro dice “me avisa si salió todo bien” a MG; Miguel le dice: Chef estás? Y lo repite, en ese momento ya habían irrumpido ingresando al domicilio de Fernando Castro; 9.- Número Telegram MG 961643083 que al consultar en fuentes de información abierta como “True Caller”, arrojó el nombre de Miguel Leiva Piña, que conforma la identidad. 10.- a la izquierda es el perfil de Telegram MG arroja +569 61643083, y arroja fotografía del perfil del Whasap, cuentas asociadas. Imagen pequeña y es de Miguel Leiva; 11.- aumenta de la imagen anterior es Miguel Leiva Piña. 12.- Consulta al Registro Civil: Rut 19993227-6, 26 años, Los Avellanos 277 Ñuñoa, imagen del rostro coincidente con la foto anterior; 13.- red social Facebook, Fabián Muñoz González detenido con 3 k, amigo y socio de Miguel Leiva, esta foto es de 2016, corrobora amistad de ambos, era perfil público. 14.- Extracto de consulta al Servicio de registro Civil es biométrico de Fabián Muñoz González 19023588-2, 26 años, domiciliado en calle Juárez 4483, Santiago; 15.- sujeto de nombre Miguel Leiva Piña, tenía otro perfil cambiaba constantemente de número de teléfono por eso tenía distintos perfiles en Telegram, era precavido, conversa con Fernando Castro 14 enero de 2021; 16.- misma conversación Castro el Chef le pregunta a Miguel si tiene esas cosas pagadas; 17.- misma conversación, Fernando pregunta y cuanto son Miguel responde 3, le responde OK a qué hora puedes venir; 18.- misma conversación, Miguel dice que puede pasar ahora con el “salado”, “Chef” pregunta en que auto el Salado papá??, 19.- Sebastián Godoy Díaz es el “salado”, estas tres personas estaban en conocimiento de lo que se iba a buscar a la casa del Chef, Fernando dice: ya rey es para ver como pasarte eso, para ver en que auto viene, y que bajara “eso” a conserjería, “que no me salude”. 20.- 21 de enero de 2021, Miguel le dice al Chef: me avisó “Cris” que llegaron esas cosas; Fernando confirma que había llegado la sustancia a su domicilio; “Cris” era su sobrino Christopher Leiva Ramírez; 21.- Continúa le dice que tiene pagada 3; Miguel le había pedido a la fecha 9 K a Cris; Fernando pregunta: vienes tú a buscarlo?. 22.- Miguel responde no puedo me vine a la playa, pero ira Fabián, se confirma que es socio de Miguel este último. Miguel Leiva no pudo ser detenido en julio de 2022 cuando se hicieron operativos simultáneos en distintos domicilios. 23.- conversaciones en Telegram del anexo del informe, página 1694, “aseo” le dice a Di Caprio corresponde a Sebastián Zúñiga Chavarría, le pide a Castro “560 para dejarme” se refiere a los gramos. También decía si tenía honguitos para entregarle. Porque cocinaba sus comidas con hongos alucinógenos el “Chef”. 24.- 9 de abril de 2021. 24.- Aseo le confirma que le llevará el tema de los honguitos y descontará lo que tenía que pagar, le contesta “gracias papá”. 25.- Zúñiga con Castro, Di Caprio le dice para no devolverse a La Florida, puede entregar en Maipú que le tenga de distintos gramajes, esto es, además de entregar bolsas de kilo también dosificaba, le pide bolsas de 300 g, 100 g, 100 g, 40 y 20 g, trabajaba por encargos, que luego Di Caprio entregaba y cobraba era microtraficante distribuía se contactaban telefónicamente con él. Hay estructura Sebastián Zúñiga era el Microtraficante, se

comunicaba con Fernando Castro. Quien proporcionaba a Fernando Castro la droga, se la traían en un camión era enviada por Christopher Leiva. 26.- Imagen: Zúñiga le pregunta a “Aseo”: llegó hoy a 2,5 bajó de precio o qué onda? 12 de abril de 2021; Castro le dice me queda 2,5. Se refiere al precio por que era vendido a Zúñiga a dos millones y medio y según esto la venta por gramajes a pedido. 27.- 13 abril: Zúñiga le pregunta a Castro si hoy llega algo, le contesta que hoy llegó, coincide con la llegada del camión a Ricardo Lyon. 28.- imágenes que se envían entre ambos por Telegram de Fernando Castro a Zúñiga de cómo llegó la sustancia, es cannabis sativa, esta prensada; 29.- 14 de abril de 2022, 17:28 horas transferencia de \$748.000.- hecha por Zúñiga del Banco Falabella a Christopher Leiva cuenta de Banco Falabella N°11600002273, imagen enviada por Zúñiga a Fernando Castro acreditando el pago de la droga adquirida. 30.- Zúñiga con Castro, que le pide que le separe seis paquetes de: 783 g, 207 g, 100 g, 100, 40g, 20 g. En total de 1250 g. Se presume que ya tenía 6 compradores.

Segundo Informe de Vaciados telefónicos, Informe N°4222 de 5 de octubre de 2021, de la información extraída se individualizan a seis sujetos, lo más importante: 1.- Rodrigo Castillo Montano apodado “el Casi”, fue a buscar droga en Ricardo Lyon coordinando previamente con Christopher, 2.- Abdón Cerón Ulloa, también iba a buscar droga donde Castro; 3.- Pedro Balboa, de amistad más estrecha conocidos desde la infancia con Christopher Leiva, que tenían contacto directo, e iba a buscar droga donde Castro, le dice que consideraba a Christopher como un magnate del tráfico de drogas en la Región Metropolitana; 4.- Eduardo Álvarez Gómez, apodado como Darco Pintor, se comunicaba con Christopher Leiva, y también iba a buscar droga donde Castro; 5.- “Coco” y “coco 2”, era Ricardo Vilchez González, era el transportista, usaba su propio camión PPU LBWD25, estaba a su nombre y es camión marca Fotón Mini Truck Cargo. Le indicaba los días que iba a dejarle la droga a la casa, y las cajas que vendrían dentro del camión, horarios. 6.- Mauricio Mora Navea, que se comunicaba con Castro alias “Mauri”, conversaba con Castro y su función era trasladar los dineros de pagos en efectivo hechos a Fernando Castro, y éste se lo entregaba a Mora Navea que los buscaba y luego los llevaba hasta la comuna de Colina para entregarlo a Christopher Leiva Ramírez en su domicilio.

Luego se coordinó la realización de un kárdex fotográfico para un imputado privado de libertad, fue él hasta el CDP Santiago 1, a exhibirlo fue el declarante con la subinspectora Faúndez, le exhibieron 13 personas y reconoció a 9 de ellos: 1.- Mauricio Mora Navea, el recaudador, y señala que traslada los dineros de hasta 35 millones en efectivo, y lo entregaba en la casa de Christopher.; 2.- Francisco González Chaparro, residía en Ñuñoa, era DJ amigo de Erick Pío Leiva, y Christopher Leiva Ramírez, el primero es su tío, se dedicaba a casas prefabricadas, uno de los socios de Casas Chile, Christopher Leiva tenía relación con Casas Chile, Erick Pío le mantenía un contrato ficticio a Christopher Leiva de Gerente General de Casas Chile SpA con un sueldo de 3 millones líquido, cargo que nunca

ejerció porque tenía una vida en lo cotidiano no tenía un trabajo físico estable, no iba a oficina ni empresa, tenía negocios desde su casa por medio de su teléfono, tenía compraventa de vehículos de alta gama, un mercedes de 80 millones, adquirió un Ferrari, el presumía estos bienes en redes sociales, tuvo 2 Nissan GTR de 100 millones, cambiaba constantemente de vehículo, no los tenía a su nombre pero los usaba él y así lo mostraba en sus redes sociales. Cristopher vivía en el Pasaje El Olivar sitio 12, en un condominio en la comuna de Colina, arrendaba pagando cerca de 1 millón de pesos mensuales; tenía negocio de venta de joyas de oro en el centro de Santiago "Joyas del Canto", todas joyas caras de no menos de 1 millón de pesos. El acusado Leiva Ramírez durante las interceptaciones estaba adquiriendo propiedad en el Algarrobal II, a la que entraron, en Rosa Serrano de Ruiz Tagle, parcela Z-73, parcela de 5000 m cuadrados con un pie de 100 millones de pesos y el dividendo de 1 millón de pesos, la otra casa estaba a 15 minutos.

Al domicilio del Olivar fue un agente encubierto. Exhibe **OMP N°1**.- Foto 1.- Un agente encubierto logró ingresar al domicilio Cristopher Leiva, publica en su perfil de IG la necesidad de "nana" en Colina, contestan el requerimiento, Cristopher Leiva entrega su teléfono 956212704, que era de modalidad de pre pago al que hace cargas; coordinan un día en que se pueda ir al domicilio de Leiva Ramírez; 2.- sigue la coordinación a mano derecha el perfil MyLovescar, tenía una segunda cuenta @Cristopher, en esta cuenta exhibía sus vehículos, se ve un Corvette amarillo, un Lexus, que se lo vendió a Mauricio Martínez Yáñez socio que también fue detenido por tráfico residía en Puente Alto, el camión también llegaba al domicilio, ya está condenado; 3.- consulta hecha a Entel y la respuesta por el número de teléfono, registrado a nombre de Cristopher Leiva Ramírez, activado el 14 de abril de 2020, es el mismo número publicado en el perfil de Cristopher y entregó a la agente encubierto. 4.- Condominio del Olivar, se ve salir el vehículo de Leiva Ramírez, Nissan GTR, el favorito porque competía con él, estaba mejorado "tuneado", competía en Codegua, año 2010, invertía en el vehículo lo ofreció sobre 250 millones de pesos en las redes sociales tenía 2000 caballos de fuerza, color plateado y luego lo cambió por celeste; se incautó estaba en un taller, posterior a la denuncia, donde también estaba el Ferrari que también se incautó. 5.- Vehículo saliendo del espacio común del condominio, él tenía la última a mano derecha en la esquina eran cerca de 10 propiedades. 6.- Punto de reunión de la Copec, se ve a la agente encubierto Faúndez acercándose al Nissan GTR de Leiva Ramírez, 7.- un sujeto desciende del lado del copiloto y la funcionaria se dispone a subir al vehículo para ir al domicilio de Leiva; 8.- Se ve a la agente en el copiloto, Leiva Conduciendo y el sujeto; 9.- PPU BVBT91 Nissan GTR.

Había un Ferrari que lo usaba Leiva Ramírez a nombre de un tercero cuyo nombre no recuerda

Exhibe **OMP N°23**.- set de 15 imágenes Informe policial 01832. Foto N°1.- Extracto del SRC de Franco Alexis Rodríguez Fuentes Rut 14362099-9, registra a su nombre alrededor de 32 vehículos a su nombre JCJP59 corresponde a un Ferrari 488 GTB Automático Rojo, que usaba Leiva Ramírez, el visto en fotos que publicaba en redes sociales abiertas. 2.-Perfil IG GTR_misil, de Cristopher Leiva Ramírez, la primera imagen parcela El Olivar hay a la izquierda dos vehículos un Ferrari Rojo y a la derecha Nissan GTR color blanco que es otro distinto al que se refirió, foto izquierda llaves del Ferrari; 2.- Publica una foto auto rojo que dice “vendo o permuto” IG GTR_misil, cambia foto perfil por una de Cristopher. 4.- Trató de adquirir una propiedad en El Algarrobal 2, cuyo valor comercial bordea las 19.000 UF, a le costó cerca de 15.000.- 5.- Imagen de extracto del SII respecto de la propiedad del Algarrobal 2, Z-73, inscrita a nombre de Cristopher Leiva Ramírez, tasación fiscal de \$211.369.637.

Continuando con las diligencias que desarrollaron una vez que finalizó la de vaciados telefónicos, concurren al CDP Santiago 1 para reconocimiento fotográfico de un imputado que estaba cooperando conforme el artículo 22, y fue útil para determinar la estructura criminal, la tercera persona que reconoció es Ricardo Vilchez González refiriendo que es el encargado de transportar desde Guangualí, Los Vilos hasta la Región Metropolitana, una vez por semana realizaba esta acción, cerca de 80 k por semana de cannabis; reconoce a Pedro Balboa Sieveking, amigo cercano de Cristopher Leiva Ramírez, que iba constantemente a Ricardo Lyon a buscar droga y revendía, era uno de los detenidos en la irrupción de julio de 2022, junto a Cristopher y otras personas, por tráfico con 500 G de cannabis en su domicilio particular en la comuna de La Florida; Eduardo Álvarez, con comunicación directa con Cristopher e iba a Ricardo Lyon; Abdón Cerón, de igual manera iba a Ricardo Lyon y tenía compraventa de autos, Sebastián Godoy que iba a buscar a droga a Lyon, sobre Mauricio Martínez Yáñez, no quiso referirse mucho a este sujeto, Rodrigo Castillo Montana, iba a Ricardo Lyon previa coordinación con Cristopher Leiva Ramírez.

También hablo de dos sujetos más: Yerko apodado “el cangrejo”, y era de los que adquiere mayor cantidad de droga, éste iría por 20 a 25 k semanales, y un segundo sujeto apodado “El Kisco”, que compraría semanalmente unos 50 k.

Lo anterior se hizo el 10 de noviembre de 2021.

Tenían el número de teléfono de Cristopher Leiva Ramírez interceptado, y se realizaron transcripciones de escuchas, hicieron informe policial:

Noviembre de 2021 entre Cristopher y su padre Raúl Leiva, conversan sobre traspasar bienes a un tercero, se trataba de un furgón a nombre de una de sus hermanas, fue insistente en que no mantuviera registros propios.

Cristopher y doña Ilia Mariela Juárez, ex pareja y madre de sus hijos, con una relación de padres y hablan de un negocio de venta de ropa en el “Persa Bio Bio”, Calipso, vendería cosas que traían de USA, Ilia le decía que no era rentable que a veces vendía apenas un par de zapatillas, él no estaba interesado en ganancias que era un pasatiempo, aceptaba pagos por efectivo o tarjeta, y canalizaban pagos por un local que estaba al frente.

Christopher y Lili, esta última era del grupo gastronómico a cargo de la concesionaria de Juan Maestro, y otros, y le pregunta si estaba interesado en adquirir la franquicia de Juan Maestro, Doggis, y Tomy Bean. Le refiere que estaría al resultado electoral de la época.

Cristopher Leiva Ramírez y Guillermo Páez, a quien estaba adquiriendo su propiedad del Algarrobal II, de cerca de 15.000 UF.

El 02 de marzo de 2022, emanaron 2 informes policiales, de unas conversaciones telefónicas, uno con una mujer NN y que estuvo dispuesta a realizar negocios con Christopher; y uno en marzo de 2023. Realizaban diligencias con los que compraban a Christopher Leiva e iban a buscar la droga a Ricardo Lyon, como Byron Aguirre Pérez, pidieron una orden de entrada y registro, que no se concretó en su oportunidad. En septiembre de 2021, emano un informe policial, pidiendo una orden de entrada y registro a domicilio llegan al de los padres de Byron Aguirre, concurrieron a un domicilio de los padres en pasaje Chosguenco, cercano se encontró un infractor de artículo 50, y que adquiere en ese domicilio la droga, que a veces habían visto a Byron y quien vendió era la madre Karen Pérez Molt. En calle Chosguenco 1321 era el domicilio. Se ingresó a ambos domicilios, encontrando en Ojos del Salado y Chosguenco la cantidad de 3 K de Cannabis, más cocaína, cocaína base, y ketamina, se incautaron teléfonos, se detuvo a la madre y Byron por tráfico de drogas, reafirmaron con eso que todo era organizado por Christopher, y establecer la ruta de la droga.

EL 23 de marzo de 2022, evacuó informe policial de tres conversaciones, una que da cuenta una conversación del 4 de marzo de 2022, lleva audio relevante, Christopher ya estaba en su nueva propiedad, un sujeto “Carlos César” estaría haciendo ingreso al condominio, informado por conserjería a Leiva, va en un camión PPU DRJD15, JMC, Color blanco año 2012, a nombre de Ricardo Vilchez González, les pareció extraño pero su segundo nombre es César, este vehículo ingresa y se le hace seguimiento y vigilancia por Subinspectores Hormazábal y Álvaro Díaz, fueron al domicilio para ver la salida del vehículo del condominio, consultaron PPU en sistemas y mientras se desplazaba detectaron que el auto estaba en la Autopista Central con 14 de la Fama y emprenden rumbo para hacer el seguimiento, luego de salir de la casa de Christopher, había un vehículo BMW PPU HSXY 41, como punta lanza era de Christopher Leiva y además lo

conducía el mismo, llegan a un condominio de Las Vizcachas en San José de Maipo 06007, junto al camión el BMW Ingres a al condominio y en la parcela D 15 ingreso el camión y BMW se queda afuera, el camión ingresó de forma aculatada y empiezan a bajar cajas, Mauricio Martínez Yáñez era el propietario de la parcela, amigo de Christopher y sujeto que el del artículo 22 no había querido referirse. Leiva estaba al costado del camión. A Martínez Yáñez se le detuvo en julio de 2022 por delito de tráfico de drogas, se le incautaron bienes. Luego de bajar las cajas, el camión se retiró y se fue hasta Curicó, y horas más tarde el BMW retornó a su domicilio. Este era un segundo camión distinto al de marca Fotón al que se había referido previamente, este era un segundo camión a nombre de Vilchez, pero operaba igual.

Se trató de establecer el vínculo entre Leiva y Martínez Yáñez, y establecieron que era bastante cercanos, realizaban fiestas, cumpleaños, se levantó registro de visitas del Algarrobal II, que vieron ingresos respectivos ingresos a los domicilios, doña Mariana Erras publicaba fotos de consumo de cannabis Sativa, los vehículos, Porsche, Lexus que se lo había vendido Leiva a Martínez.

Se realizó seguimiento a camión de Ricardo Vilchez. Fueron hasta Curicó para establecer su domicilios en el SRCI registraba Chuquicamata 107, Curicó, fueron hasta el lugar en febrero y marzo de 2022, vigilaron y al cabo de unos minutos observaron Toyota Tundra PPU "DB", descendiendo Vilchez frente a este domicilio y por tanto sería uno de los posibles lugares de residencia, se estableció vigilancia y se determinó que no pernoctaba en dicho lugar sino que en un segundo domicilio ubicado en un punto alejado en Curicó, junto a su pareja e hijas, se estableció que concurrió a un motel ubicado en la carretera de Curicó, logran ver a la Toyota Tundra y en unos minutos salió con el mencionado camión JMC, dejando en el motel la camioneta, va hasta el condominio de calle Los Canales donde vivía con su familia, al día siguiente emprende rumbo a Santiago, siguen vigilando y logran establecer que concurren a un domicilio de Estación Central de Guillermo Navarrete Cortés, interactúa en el lugar, Navarrete carga en el camión distintas bolsas de basura, similares a las del primer procedimiento, no se vea el contenido, las cargan en el camión, también había un Kía Rio placa patente PCVC-74 de Navarrete, luego emprende ruta a Guangualí, Los Vilos. Con esto se pidió autorización para interceptación telefónica.

Que también se establecieron otras actividades de Leiva, entre estas hablaba con una mujer en las fiestas que hacía, tendría droga en su domicilio ella preguntaba por Tusi.

También se pidió autorización de monitoreo mediante Dron a los domicilios y ver elementos que se descargaba del camión, se autorizó para el domicilio de Leiva y Martínez, y otro en Guillermo Franke 779, de Estación Central. Este último, presumen era el que se descargaba la droga y así lo confirmaron, observan que una oportunidad el camión conducido por Ricardo Vilchez, y Guillermo Navarrete esperaba el camión como

punta de lanza como resguardo del camión, hasta la calle Guillermo Franke de Estación Central, se vio las descargas de distintas bolsas similares a las encontradas en Ricardo Lyon, y las ingresaron al domicilio que tenía un portón, con un patio literal ingresaba de forma acuatada, y un sujeto hacía descargas, las realizaba entre 3 a 4 veces, con unas 8 o 10 bolsas entre sus brazos. Luego de establecer el lugar de acopio de calle Franke, continuaron trabajando con equipo de lavado de activos, y le ayudaron al tema del levantamiento patrimonial de Leiva Ramírez y determinaron que no tenía el investigado oficio, trabajo estable, u oficina o fuera parte de una empresa.

Logran individualizar a Exequiel Pérez Pérez como coordinador de los viajes de Ricardo Vilchez al sector de Los Vilos, lo esperaba en Guangualí sector de "Palo Negro", en la interceptación de teléfono se pudo determinar, coordinaban viajes, horarios, en pandemia realizaban permisos falsos de desplazamientos, como labor de flete, en el sector de Los Vilos. También se escuchó cuando Exequiel le dice que tuviera cuidado y atento a los vehículos que estuvieran detrás de él. Después se capta un llamado telefónico, el camión había llegado a Los Vilos, y después retoma hasta Santiago, se comunica Vilchez con Guillermo mientras se desplazaba a Santiago, y hacer la descarga en Guillermo Franke. Así pidieron verbalmente al fiscal para proceder a la irrupción de Guillermo Franke, una vez obtenida la orden de entrada y registro, irrumpieron en el domicilios de manera simultánea; y encuentran 29 K de Cannabis Sativa en bolsas de plástico alusado, se detuvo a tres sujetos, Navarrete, David González y Ricardo Vilchez; también en el domicilio de Guillermo Navarrete, no encontraron nada, pero participó activamente con la llegada del camión a Estación Central; en el domicilio de Las Vizcachas, La Florida, Algarrobal, Joyería del Canto ubicada en Santiago Centro, en los Avellanos domicilio de los padres de Leiva, Miguel Leiva, y se procedió la detención de Leiva Ramírez, Martínez Yáñez, Pedro Balboa, y ya Navarrete, Vilchez estaban detenidos, mientras mantenían monitoreado teléfonos se logró establecer que tenía archivo de teléfono de Exequiel Pérez, y su detención.

Exhibe **OMP N°21**, Fotos del informe N°01380: Foto N°17.- Cámara del condominio del Algarrobal II, es de un día antes que ingresara "Carlos César", camión JMC, conducido por Vilchez González, Conserjería. 18.- La conserjería es mediante QR de la cédula de identidad, queda almacenada la información en la base de datos. Se ve a Vilchez acercando cédula hacia el lector. 19.- es del día en que logran identificar al Vilchez, DRJD-15, Algarrobal II. 20.- se ve a Ricardo Vilchez acercar al lector cédula para ingresar al condominio antes dicho. 21.- acercamiento de la cámara PPU DRJD 15, conductor con polera blanca haciendo ingreso Vilchez al condominio Algarrobal II. 22.- Cámara de la salida del condominio y vehículo BMW X1 con Leiva con polera naranja por la salida de los residentes, camión está en salida de visitas. 8.- una vez que salen ambos vehículos se divisan a estos, en la entrada del condominio calle Camino San José de Maipo 06997,

Sector de Las Vizcachas Puente Alto, en el domicilio de Martínez Yáñez. 9.- Propiedad D 15 con el portón abierto de residencia de Martínez Yáñez. 23.- Camión JMC PPU DRJD 15 de Vilchez quien lo conducía estacionado aculatado en el domicilio de Martínez Yáñez, se ve a Leiva de polera naranja, auto estacionado afuera de la parcela se ven los focos. 24.- lo mismo, es un acercamiento de la foto anterior.

Exhibe **OMP N° 24**, Fotos Informe 1650: N°4.- Domicilio que obtuvieron por SRCI Curicó, Chuquicamata 107, que no era domicilio donde pernoctaba Vilchez. 5.- Toyota Tundra que se estacionada frente al inmueble de Chuquicamata PPU DBYF 19, no está a su nombre, pero utiliza la camioneta. 6.- Vilchez ingresa a botillería frente a Chuquicamata 107. 9.- Sale del domicilio a su camioneta Tundra. 10.- acercamiento de la imagen anterior. 11.- lo captan desplazándose en la Toyota Tundra por diferentes arterias de la ciudad de Curicó. 12.- comienza el seguimiento para acreditar algún domicilio donde pernocta. 13.- ingresa al condominio, calle interior de donde reside calle Los Canales. 14.- Estaciona fuera de la casa. 15.- Acercamiento cuando Ricardo estaciona dentro de la propiedad. 18.- dicha propiedad de Los Canales la adquirió su cónyuge María Soledad por medio de subsidio lo que averiguaron con la inmobiliaria. Se le ve con el camión fuera del domicilio de los canales. En el motel de la carretera donde fue a buscar este camión. 19.- Vilchez llega al domicilio de Guillermo Navarrete en vehículo PPU PCVC 74, marca Kia modelo Río de propiedad de Navarrete. 20.- Extracto de consulta del SRCI, de Navarrete Cortés datos con domicilio de Las Colinas de Estación Central, mismo donde llega el vehículo y camión. En vehículo de este domicilio a Guillermo Franke no más de 5 minutos. 21.- Vilchez con el camión blanco fuera de Las Colinas. 22.- Navarrete Cortés con Vilchez al costado del camión blanco de este último, posterior a Curicó. 23.- Fuera del domicilio de Navarrete Cortés estaba estacionado el referido Kia Río 4 de su propiedad se ve próximo a subir al vehículo 24, Guillermo con la puerta abierta estacionado frente al lugar de residencia. 25.- Navarrete en la parte frontal del domicilio. 26.- Vista general del domicilio de Las Colinas de Navarrete Cortés, fachada de madera. 27.- Vehículo Kia Rio 4 conducido por Navarrete Cortés, detrás se ve el camión con Vilchez a bordo próximos a salir del domicilio de Las Colinas. 28.- antes que la anterior, momento en que Navarrete sale con bolsas de basura en dirección al camión. 29.- Guillermo Navarrete cargando las bolsas de basura cargándolas en el camión. 30.- después de cargar Navarrete vuelve a su domicilio, Ricardo por el lado del copiloto. 31.- Se ve transitar al camión de Vilchez por la ruta 5 norte, cercano al sector de los vilos. 32.- ingresando a la ciudad de Santiago en la Autopista Central retorno desde Guangualí. 33.- Navarrete Cortez esperaba al camión en la ruta 78 departamental, se ve al camión señalizando hacia el lugar, detrás de un Kia gris. 34.- seguimiento que hacen del camión posterior a ingreso ruta 78 para ver a qué lugar llegaría. 35.- se ve al camión conducido por Vilchez con la PPU DRDJ 15 en la puerta. 36.- Calle Guillermo Franke, con luces de emergencia encendida los gatos N°779, estación central; 37.- camión ingresando de manera aculatada ocultando la carga, al costado Kia

Río 4, Navarrete Cortés tenía dos vehículos guales, cambiaba el último dígito de la patente, PCVC 74 y 73. Usaba los dos, pero el más reiterativo es terminado en 74. 38.- se ve descender a Vilchez en Guillermo Franke. 39.- Navarrete usaba esos dos vehículos, esta vez terminado 74, se ve el camión con parte frontal fuera de la propiedad y la patente de la puerta.

Diligencias del mes de febrero de 2022 informe policial 1650 del 08 de abril de 2022: 1:02:2022, corroboraron el domicilio de Ricardo Vilchez en calle Los Canales 2352, condominio cercano a la ciudad; el 02 de febrero, saca un camión en un motel, 03 de febrero de 2022, emprende rumbo a Santiago, hacen seguimiento llega al domicilio de Guillermo Navarrete en Las Colinas 1651, Estación Central, estaba estacionado un Kia Rio terminación de la PPU 74, tenía otro igual de terminación de PPU en 73; Navarrete carga el camión con bolsas de basura que saca de su domicilio al camión de Vilchez; el Kia hace de punta de lanza hasta llegar a la autopista central, luego sigue el camión solo hasta Guangualí; luego de un par de horas retorna el camión a la ruta 5 con dirección al Sur, directamente a Curicó.

El 10 de febrero de 2022, monitoreando el camión de Vilchez mediante consulta en los pódicos están enlazados por sistema, viendo si llegaban a Santiago, y a las 08:05 Am registraba paso por pódico de Santiago, continuando trayecto hasta Los Vilos, dispusieron de vehículo que lo esperaría en el peaje de Lampa está el declarante y el inspector Álvaro Díaz, vieron el camión y lo siguieron, se percataron que en la salida 10 a la ruta 78, sale y estaciona en Guillermo Franke 779, domicilio de Acopio, el subinspector Díaz hizo seguimiento por infantería bajándose del vehículo, obtienen imágenes en el momento que descargan el camión y ve a un sujeto encargado de bajar las bolsas, que era David González Muñoz, que ingresaba las bolsas al interior del domicilio.

El 04 de marzo de 2022, mediante un audio Carlos Cesar al ingreso del condominio de Leiva Ramírez en el Algarrobal II, ingresa camión DRJD 15 de Vilchez llegó un día antes, paso por Santiago se dirigió a Guangualí y retorna el 04 de marzo, y lo hace al domicilio de Leiva Ramírez, luego salen ambos Leiva en BMW X1, como punta de lanza o escolta al camión de Vilchez hasta Puente Alto en Camino San José de Maipo 06997 Sector Las Vizcachas a la parcela D15, se vio a Leiva al costado del camión por mientras se descargaban cajas en este informe. Informe N°1380 del año 2022.

El 28 de marzo de 2022, informe policial N°2490 de 07 de junio de 2022, en conocimiento de los domicilios de Guillermo Franke, el Algarrobal II y el de Puente Alto, se pidió autorización para vigilancia por dron a los tres domicilios, así el 28 de marzo consultando pódicos establecieron que camión dejó Santiago y se dispuso vigilancia en peaje de Lampa por dos policías y cerca 09:52 Am ven al camión conducido por Vilchez DRJD15, y le dan seguimiento, descartaron el domicilio de Leiva, ya que tomó la Autopista

Central, comisario Cabañas ve que sale por la “salida 10” a la ruta 78, y en el lugar estaba un Kia Rio 4 PCVC 74, que escolta al camión y llegan al domicilio de Guillermo Franke estacionó de manera aculatada, ingresaba por el patio lateral había un cable de corriente colgando que era levantado por David González Muñoz, quien se subía para alzarlo y pudiera pasar el camión, señala que elevó el dron se posiciono sobre el domicilio, ingresa el camión abre sus compuertas y desde el interior David González Muñoz descarga estas bolsas de similares características a las encontradas en Ricardo Lyon, color verde, azul, y las ingresa por la parte posterior al domicilio de Guillermo Franke 779, finalizan la descarga y se dirigen hasta domicilio de Guillermo Navarrete en Las Colinas 4651 en Estación Central, y después se retira el camión en dirección a Curicó.

Exhibe **OMP 25.-** Fotos del informe Policial 2490.- N°3.- 28 de marzo de 2022, camión que seguían de propiedad de Vilchez. 4.- Camión por la autopista central en dirección al sur. 5.- Mismo vehículo lo mantenían a distancia prudente para que no los advirtieran en dirección al sur. 6.- Sale en la salida 10 de la ruta 78, el Kía Rio que lo esperaba es el que se ve en la imagen como punta de lanza conducido por Guillermo Navarrete, y el camión de Ricardo Vilchez González. 7.- se le comunica que el vehículo llegó a Guillermo Franke, estaba ingresando el vehículo blanco Kía Rio. 8.- Se ve la PPU DRJD 15 Vilchez conduce e ingresa de forma aculatada el camión; 9.- vehículo ingresando casi en su totalidad, portón abierto y el vehículo de Navarrete estacionado frente al inmueble. 10.- corrobora lo dicho anteriormente se ve placa patente del Kía de propiedad de Navarrete Cortés. 11.- Imágenes aéreas, se ve un círculo amarillo que indica, el domicilio que corresponde de calle Guillermo Franke, el camión ingresó de manera aculatada por el patio lateral. 12.- se ve el camión con compuertas abiertas, un sujeto David González Muñoz descargando bolsas desde el interior del camión, para ingresarlas por la parte posterior al domicilio de Guillermo Franke. 14.- imagen del camión saliendo del domicilio. 15.- se ve conductor del vehículo usando un jockey, era Vilchez, sobre el camión se ve un cuerpo de una persona era David González Muñoz, ayudando a salir del inmueble. 16.- camión se retira del domicilio. 17.- Se ve que Vilchez es el conductor del Vehículo. 18.- Fuera del inmueble de Guillermo Franke, Vilchez conduciendo el vehículo. 19.- Se ve el camión en dirección a tomar la autopista para retornar a Curicó. 20.- es el camión de la izquierda de Vilchez, conduciendo por la autopista Ruta 5 dirección al sur. Señala que en todo el seguimiento que se le dio por los distintos pórtricos, conducía a 80 km/h probablemente para evitar control de Carabineros. 21.- Camión por la pista izquierda ruta 5 camino al sur, conducido por Vilchez. 22.- Ruta 5 direcciona a Rancagua próximo a ingresar a Curicó. 23.- mediante consulta a sistemas institucionales PCVC 73, año 2020, Kía Rio 4, blanco corresponde a la propiedad de Guillermo Navarrete Cortés, domiciliado en Las Colinas 4651.

Terminada la vigilancia del camión, de manera posterior señaló la irrupción de domicilio de Byron Aguirre Pérez en marzo de 2022. Christopher Leiva coordinaba traer droga desde Guangualí mediante transporte que ejecutaba Vilchez hasta la Región Metropolitana, establecieron que también Exequiel González tendría importancia en la coordinación. Un primero lugar de acopio era de Ñuñoa, domicilio del Chef, Ricardo Lyon, después un lugar de acopio en Estación Central, cambiando el centro de acopio a este último de Guillermo Franke 779, era Guillermo Navarrete quien recibió en Santiago y acopiaba en Franke que no era su propiedad pero está cerca de su domicilio, luego la droga debía de ser repartida en la ciudad por microtraficantes o traficantes según la cantidad de droga, David Muñoz participaba en tema logístico acopia y descarga del camión. Había socios como Mauricio Martínez Yáñez y traficaba grandes cantidades de droga, Christopher Leiva tenía comercializado gran parte de lo que traía desde Guangualí. Teniendo armada la estructura, en el mes de abril de 2022, el 13 de abril, siguen una arista de Sebastián Zúñiga Chavarría, investigan su domicilio en San José de la Estrella 1511 –A, ven un vehículo que se aproxima a este inmueble entregan una bolsa que es guardada en asiento trasero del automóvil, proceden al control de identidad al conductor del vehículo para ver si hubo transacción, fue la pareja quien entregó la bolsa, como resultado se encuentra dos bolsas plásticas blancas al interior de otra con cannabis sativa, comprobado con prueba de campo y de peso 500 g, por instrucción del fiscal, por el gramaje pasa detenido, y dice que conoce a Zúñiga Chavarría hace años y hace tres años es su proveedor se comunica por whatsapp, y redes sociales el señalaba estaba activo, y les dice que sabe de dónde Zúñiga la trae, él le comentó que traía de Ñuñoa, Providencia o Estación Central, agregando esta última. Zúñiga era conocido como Di Caprio, existen trasposos de dinero entre éste y Leiva, también conversaciones en que solicita droga a Castro Katalinic. Zúñiga trabajaba por medio de encargos, iba a la casa del “Chef” a Ricardo Lyon de 100 g, 500, g, etc., Zúñiga dice que le paga antes en la mañana, Sebastián consigue la droga y la entrega en la tarde, después lo controlan. El 10 de mayo de 2022, piden orden de entrada y registro, lo hacen efectivo detienen a Zúñiga y su pareja se le incautaron 188 gr de cannabis, pero porque trabajaba por encargo por eso la poca cantidad de droga incautada, se resguardaba de no tener grandes cantidades de droga, también se le incautó clorhidrato de cocaína 32 g. Sebastián decidió declarar mencionó conocer a Christopher Leiva por ser del sector de Villa O’Higgins de niños, sobre Zenteno nada dijo y si habló de Erick Pío que si tenía antecedentes de que traficaba pero no era a quien le compraba.

A partir del vaciado de teléfono del “Chef” llegan a Zúñiga y Byron Aguirre.

Empiezan a reafirmar la hipótesis conforme las diligencias descritas además la detención de Pedro Balboa Sieveking a quien previamente aparece en escuchas telefónicas, que también comercializaba era bastante explícito, coordinaban con él la

compra, de 10, 15, 50 g. Era Ingeniero vive en La Florida junto a su madre, Pedro Balboa, Byron Aguirre, son todos de la Villa O'Higgins donde reside la familia de Christopher, son de su ambiente con quien compartió desde su infancia, señalan conocerlos desde pequeño, y permitió establecer los lazos existentes. El 22 de julio a Balboa se le encuentra con 500 g, se le detiene y tiene condena a la fecha por delito de tráfico de droga.

En lo que se refiere a don **Exequiel José Pérez Pérez**, faltaba determinar de quién era la droga del sector de Guangualí, mediante Informe N°3084 del mes de julio de 2022, da cuenta de audio de audio de **18 de junio de 2022**, conversación de Vilchez y Exequiel, recuerda que este último había aparecido este último, uno de los autos en que apareció Vilchez es de propiedad de Pérez, y en la conversación **Exequiel José Pérez Pérez**, le dice que lo contactó y escribió el "**Mou**", que era **un apodo de Christopher Leiva Ramírez**, y le dice que hay que hacer la transferencia de la moto. Ellos habían visto esta moto en la casa de Curicó, y también tiene una parcela cerca de Molina, ambas propiedades de Ricardo Vilchez, era una trimoto amarilla, fue de Christopher Leiva, el que en sus redes sociales salía con esta motocicleta, y llegó a Vilchez producto de una compraventa, o pago por transporte o droga. Estaba en poder de Vilchez la moto, y le dice Exequiel le doy tu número, por lo tanto, Ricardo no tenía directa comunicación con Christopher, entonces **Exequiel José Pérez Pérez**, coordinaba los viajes hasta Guangualí. Con esto solicitaron la interceptación telefónica de Pérez Pérez. En el mes de julio, en una conversación hablan del camión y señalan: **Exequiel José Pérez Pérez**, el 15 de julio le pide a Ricardo Vilchez le pide que viaje en el camión grande porque ese estaba "adaptado", cuando irrumpen en Guillermo Franke, incautan el camión que tenía doble fondo con unas maderas al final del camión se sacaban con herramientas y estaba la droga. El camión que se vio en Ricardo Lyon era un camión chico. Este era otro. Además, le habla que el viaje lo tiene que hacer cuando venga la lluvia, hay que hablar con "el Gordo", esto es, Guillermo Navarrete Cortés, porque hay que ver si va a poner un poco más de plata para traer más de eso. Con esta conversación se dilucida que hay un Mou, el gordo, Ricardo le decía Gordito a Exequiel Pérez Pérez.

El 21 de julio de 2022, hablan ambos y dicen relación con viaje de Ricardo a Guangualí, **Exequiel José Pérez Pérez**, le va preguntando en que km va, le dice que sea cauteloso, que se fije quien lo sigue, no hay más audios. Luego se capta otro audio, cuando va retornando a Santiago, y le pregunta a Vilchez a que altura viene porque **Exequiel José Pérez Pérez**, viene más adelante, y que llegaría hasta una determinada altura, le dice Ricardo avísale al Gordo que ya va en camino, y fue el día que hace la irrupción en Guillermo Franke.

Vieron al camión en el peaje de Lampa, lo siguieron y logran ver que estaba Guillermo Navarrete en calle Guillermo Franke y un tal Brandon que huyó. Mientras en

comunicación directa con el fiscal, pidiendo orden de entrada y registro, la autorizan desde el tribunal, y concretan el ingreso, encontrando a los sujetos ya señalados, habían descargado las bolsas que estaban en una habitación dentro de una bolsa de basura similares a las encontradas en el domicilio del "Chef," cerca de 29 k en total, y en la revisión de las pertenencias es que se le encuentran 900 mil pesos a Vilchez González quien contesta que era el pago por haber traído sustancias desde el norte, y que decía que cobraba lo mismo por el flete. Se incautó el vehículo de Navarrete Cortés que estaba estacionado afuera. Se incautaron los teléfonos de Vilchez González, Navarrete Cortés y David González.

Luego solicitan entrada y registro al domicilio de Leiva Ramírez, Martínez Yáñez y otros que se efectuaron el 22 de julio en horas de la madrugada, solicitaron más apoyo policial, era de mayor envergadura, además se trataban de inmuebles más grandes, fue planificada porque era simultánea, el declarante se quedó en el puesto de mando, no concurrió a ningún domicilio, lo mantenían informado de lo que estaba sucediendo con ocasión del desarrollo de la operación y sus resultados. En el domicilio de Leiva Ramírez tuvieron complicaciones porque era oscuro, huyó en el momento que entraron, no estaba en el interior, se preguntó a Ilia Juárez junto a su hijo además de la asesora del hogar, por las inmediaciones de la parcela Bryan Vásquez un subinspector entremedio de los matorrales con un polerón y en calzoncillos encuentran a Leiva Ramírez, se le detiene, da a conocer motivos, leen derechos y se revisa el domicilio a cargo de equipo de tráfico cero de Peñalolén, se encontró cannabis sativa 40 g, dinero en efectivo, cerca de un millón de pesos, joyas, relojes, vehículos como camioneta Ford F150 Raptor que usaba Christopher Leiva Ramírez de manera cotidiana, así aparece en sus redes sociales de un valor aproximado de 60 a 70 millones de pesos, un Nissan Juke, documento de bienes raíces de Leiva, además de propiedades en sector de Los Muermos, había adquirido una gran cantidad de parcelas, se pidió por el fiscal la prohibición de celebrar actos y contratos y congelamiento de cuentas bancarias.

En el domicilio de Mauricio Martínez Yáñez, se encontraron sustancias, pastillas de éxtasis, 14 a 15 millones de pesos, se le detuvo.

En el domicilio de Pedro Balboa se encontraron de 500 g de cannabis, se le detuvo.

En horas de la mañana irrumpieron en la Joyería Del Canto en Santiago Centro, eran joyas que traía de Panamá para venderlas en Chile, las trajo de un viaje de Panamá las trajeron puestas, y otras las pidieron por encargo, se clasificaron las pertenecientes a Christopher Leiva y otras de la joyería, se incautaron las primeras. Algunas de ellas bordeaban 5 a 6 millones de pesos, de oro italiano de origen panameño.

Con **Exequiel José Pérez Pérez**, seguía la interceptación telefónica, fue detenido días después y mientras lograron detectar audios de relevancia 28 de julio se comunica con “sujeto extranjero” por su acento, le pregunta si había sabido algo del “Pelón” refiriéndose a Ricardo Vilchez, le contesta que no, que ha tratado de comunicarse y no hay nada, lo mismo Guillermo, y Exequiel Pérez Pérez comienza a preocuparse por la situación. Al día siguiente otra conversación, Pérez Pérez se entera que estaban detenidos y por las sustancias en las que cargó y tuvo participación directa. Pérez Pérez se comunica con una mujer que probablemente trabaja para un servicio público no identificada, le dice que tuvo problema con las personas que trabaja cayeron detenidos por algo al parecer ella sabía, y le pide él explícitamente y requiere que borre la identidad, le pide ella una foto se la envíe y que borrarían su identidad para hacerlo desaparecer. Se pide una orden de entrada y registro al sector de Palo Negro, Guangualí, y zona cordillerana, pidió asistencia a equipo de la zona ya que es más conocedora de Los Vilos, logran llegar al domicilio de **Exequiel José Pérez Pérez**, y proceden a concretarla, entienden que arriba de éste hay otro sujeto del interior de los cerros Guangualí, Infiernillo y Quilimarí, solo coordinaba Pérez, al otro no lo han identificado. El 25 de julio recién se concreta, como dijo por tema de seguridad y difícil acceso además de corroborar coordenadas del domicilio, al que llegaron por una denuncia que había efectuado tiempo atrás de 17 millones probablemente por una “mexicana”, pero no recuerda fecha de dicha denuncia. Se le incautó entonces, varias armas tipo airsoft tipo fusil de aire comprimido, tipo rifle con mira telescópica, dinero en efectivo, y teléfono de **Exequiel José Pérez Pérez**, lo que le permitió seguir con otras diligencias.

Es parte del equipo Tráfico Cero de Providencia y con ocasión de procedimiento evacuó el informe policial N°3212 del 29 de agosto de 2022, queda consignado la diligencia de vaciado telefónico de tres detenidos de **Exequiel José Pérez Pérez**, Guillermo Navarrete Cortés y Christopher Leiva, había autorización judicial, respecto de este último no facilitó la clave y sistema de vaciado no pudo operar por la tecnología avanzada del teléfono, lo mismo que con el de Mauricio Martínez Yáñez.

Así se obtuvo **Exequiel José Pérez Pérez**, se obtuvo información asociada que en sus contactos de whasap de contactos archivados el contacto de Leiva Ramírez, solo el número, sin denominación, pero se estableció que era de él; el contacto de “Coco” que era Ricardo Vilchez, “Guatón” que era Guillermo Navarrete, lo importante salió por la red social de Telegram.

En las conversaciones con “Coco” Ricardo Vilchez data del mes de enero de 2021, y que lo habría contactado el “Mou” que era Leiva Ramírez, “El Coco” tenía al “Mou” como Christopher Leiva Ramírez, le encarga un trabajo para el 15 de febrero de 2021, para ir a buscar esta sustancia, Christopher le habló a Exequiel y este último a Ricardo, por tanto

coordinaba, conversaban de número y cifras que incluso superaban los 3 dígitos, por ejemplo, encargo de 100 k de cannabis sativa, Ricardo le preguntaba si había hablado con el Guatón, lo que reafirma sus hipótesis, con cuatro personas mencionadas que hablaban de un mismo negocio. Exequiel dice que estaba un poco desesperado “el otro sujeto” en referencia a “Mou” (Leiva Ramírez). De manera posterior ya la conversación era de fechas y números.

El vaciado entre Ricardo y Exequiel, Ricardo Vilchez tenía a Christopher Leiva entre sus contactos y mantenían solo una conversación por whasap “Z -73”, número de su parcela, se mantenían entre sus contactos.

Las conversaciones de Guillermo Navarrete iban avocadas a la compra de esta sustancia, también conversaba con Exequiel Pérez y Ricardo Vilchez, sobre el estado del camión si estaba en condiciones. En una oportunidad el camión usado estuvo en panne varios días frente al domicilio de Navarrete unos 4 o 5 días, no podía viajar al norte a buscar sustancia, incluso Guillermo Navarrete le dice que había detectado la presencia de la PDI, que “había visto a los azules”, jactándose de que el camión estaba en panne, Exequiel le dice que hay que tener cuidado, conversaban incluso que mejor no se utilizara el camión y se usara otro vehículo.

Lo anterior da cuenta de las coordinaciones que hacían entre ellos, sabían lo que estaban haciendo y como estaban operando.

Exhibe **OMP N°28**.- 15 fotografías: N°3.- Camión marca JMC de Vilchez placa DRJD se ve el patio lateral de Guillermo Franke, de 15 de julio de 2022, se ve personal de la PDI, camión estacionado aculatado; 4.- camión con la patente en la puerta y puerta abierta en la parte posterior. 5.- Cabina del camión dentro del domicilio de calle Guillermo Franke. 6.- Imagen detallada de la cabina, se ve un banano unas latas de bebidas. 7.- Imagen de las pertenencias de Vilchez al interior del Camión en la cabina. 8.- Banano que portaba Vilchez al interior del camion.9.- documentos del vehículo de propiedad de Vilchez.10.- lo mismo. 11.- pertenencias de Vilchez se ve parte de su cédula de identidad. 12.- dos cedulas de identidad, a la izquierda de Ricardo Vilchez al interior de la cabina, licencia de conducir, y cedula de la Hermana de Ricardo Carmen Vilchez González. 13.- iPhone de Ricardo Vilchez al que se le hizo vaciado telefónico. 14.- segundo celular, las conversaciones de la trimoto que tuvo Exequiel con Ricardo, que hable con Christopher del otro teléfono. 15.- espacio de la radio donde mantenía su teléfono. 16.- iPhone usado por Vilchez. 17.- Doble fondo, se ve que hay una especie de cuadro de madera construido antes del límite con la cabina, estaban las planchas de madera que simulaban un doble fondo donde se guardaba la droga con la finalidad que no se detectara si se hacía un control, se ven además herramientas, máquinas y cachureos, para disimular y ocultar el verdadero contenido.

Exhibe **OMP N°29**.- 14 fotografías del Informe Policial N°3176: **Foto N°2**.- Se ve a la izquierda una vista general del domicilio de Guillermo Franke 779 de Estación Central, a la derecha el ingreso a dicho domicilio se ve un pasillo con las luces naturales del patio posterior. 3.- Ingresado al domicilio había un pasillo que conecta con el patio posterior, cocina a la izquierda, se presume que era usado como vivienda, a la derecha se observa televisor y una habitación, sabe que había una señora mayor de edad que también habitaba el inmueble. 4.- Se encontró también dinero en efectivo al interior del inmueble, a la izquierda es el velador de una de las dos habitaciones, a la derecha el dinero encontrado en el velador. 5.- la habitación relevante de la casa conecta al pasillo, segunda habitación que se ve dos bolsas de basura color negro, se ve un televisor, en su interior había pelotas con cannabis sativa. 6.- Tres imágenes se ve el contenido, se ven especies de pelotas o bollos de papel alusa en su interior cannabis sativa, eran en total 29 de estas bolsas 29.000 gr aproximadamente. A la izquierda ve 3 bolsas de basura de color negra. 7.- Conexión directa entre el antejardín con el patio posterior de la casa, por esa puerta ingresaban la droga para acopiarla al interior. 8.- plano general del patio posterior del domicilio, bastante humilde, y sencillo, sólo usado de acopio.

Exhibe **OMP N°35**.- 49 imágenes de informe policial 03212.- Foto 2.- Vaciado telefónico de Exequiel Pérez Pérez, del perfil de whasap +569 44551279. 3.- Contactos que él tiene en su teléfono en whasap, arriba dice archivados, que son los mensajes que no se ven en el perfil se guardan para no recibir notificaciones, llama +56956212704, 18 de 06 de 2022 fecha de último contacto por whasap con Leiva Ramírez, mantenía conversaciones borradas. 4.- +56956212704 número de Leiva Ramírez, es el que siempre mantuvieron interceptaron, se le asocio con las consultas, tiene nombre de cambio de perfil "The King Joyas". Tenía clientes del género urbano: Jordan 23, quien grabó en la casa de Leiva un video clip de la canción "Métele Candela", Mora era otros. 5.- Conversación de Christopher y Exequiel borrada, pero lo tiene entre sus contactos. 6.- Red sociales de telegram y whatsapp son seguras para cometer delitos, la que se ve es de telegram, todo se gestaba y coordinaba por esta vía, Exequiel conversa con Coco, 20 de enero de 2021, desde febrero de 2021 estaba activa entre Coco, Christopher, Pérez y Vilchez, acá le dice que va bien la hora es de las 05:41 AM de 21 de enero. 7.- Exequiel y Coco conversación con stickers, se mandan audios no recuerda si los capta, "Coco" le escribe 180. Halaban de cantidades que se traían o de los kilómetros en el que iba. 8.- Exequiel conversa con Ricardo "Coco", este último le dice: "Jefe" tuvimos problemas necesito que vuelvas con el gordo (Guillermo Navarrete), coco le escribe: amigo ya estoy en la casa. 7 Febrero de 2021, "amigo me escribió Mou que esté listo para el 15 de febrero" le escribe Exequiel a Ricardo, "pasaste donde el gordo". En esta conversación señala a sujeto como Mou, Leiva Ramírez, el gordo Navarrete y Vilchez. 9.- Conversación entre Exequiel y Ricardo y se habla de "esperando el chispazo", mañana hay que pasar donde el gordo, en camioneta o en camión... en camión mejor, hora o lo veo con él, el otro

que está desesperado me llamó. Era Mou el que había señalado la fecha del 15 de febrero en esta última conversación se confirma la fecha. 10.- Entre Coco y Exequiel, si quiere el pedido que mande plata, habla con el gordo. 8 de febrero de 2021. El gordo no respondió lo escribe Coco, 17 de febrero de 2021, hay un reenviado de Mou con las siguientes cantidades 117.000 abajo 112.000. Explica que en el cuaderno del Chef se anotaba por gramos, puede ser que Leiva se refiera a 117 Kg y 112kg, y eso Exequiel se lo copia. Siempre Ricardo supo lo que transportaba y la cantidad. 11.- +569 58424774. 12.- Reenviado de Mou 112.000, 47.000, 101.250, ese mensaje lo envió Mou es la mosca, lo hace Exequiel. Le dice a Coco. 8 de abril de 2021, conversación cuando llega Ricardo a Exequiel, dejar la droga a el Chef. 130 kg. Al 2021 ya existía coordinaciones entre estos sujetos, ellos el operativo es posterior. 13.- no recuerda. 14.- Perfil de número de teléfono usado por Ricardo Vilchez, aparece Mou, le escribe la parcela en la que reside "Z -73", Rosa Serrano Ruiz Tagle; aparece Guatón en otra conversación, jueves le había escrito y le pregunta cómo le fue con el mecánico. 15.- se ve un perfil de wasap "Guatón" +569 89658345, de Guillermo Navarrete. 16.- Imagen entre la conversación entre Exequiel y Ricardo, como le fue con el camión, se da cuenta de lazo de confianza. 17.- comparte el número de Guillermo+56 9 79683408. 18.- contacto de Guillermo. Que le entrega Exequiel al Ricardo. 19.- Ricardo entre sus contactos tiene a un tal Mou "The King Joyas". 20.- corrobora el número de Cristopher. 21.- Conversaciones entre Ricardo y Cristopher, los contactos nunca fueron directos, sino que se había coordinado mediante Exequiel. 22.- si bien se vio que Ricardo hablaba de un tal guatón, Exequiel le comparte el número de Guillermo, llamadas por whatsapp entre Coco y Guillermo, y un video llamado del día miércoles en que ocurre la irrupción del 21 de julio y se los detiene. Tiene llamadas a Mou. Cuando le da el número de la parcela 23.- llamadas wasap. 24.- llamadas entre Cristopher y Ricardo 4 y 3 de marzo, también el 8 de febrero de 2022 con Exequiel. 25.- lo mismo. 26.- transferencia entre Exequiel y Ricardo Vilchez por 100 mil 20 de julio de 2022, a las 20:02 horas. Detención es al día siguiente. 27.- correo electrónico de Exequiel Pérez a Ricardo Vilchez, en pandemia le manda "Firmar contrato de trabajo" que el 24 de abril de 2020, solicita presentarse en los vilos en localidad de Guangualí en taller Palo Negro para firmar un contrato de trabajo. Es un contrato ficticio dado que Ricardo no es un pintor automotriz. 28.- Ricardo tenía más de un teléfono. 29.- Teléfono de Exequiel por el que se comunicaba por whatsapp +569 89658345. 30.- 12 abril de 2018 desde esa fecha se tiene contacto. 31.- Conversación entre Ricardo y Exequiel, 7 de junio de 2022, Le pregunta cómo le fue con el mecánico. 32.- contacto "guatón" Guillermo. 34.- había cambios de teléfono +56944551279, 35.- ídem. 36.-Coco, contacto +56965426215, 40.- ocupaban distinto números de teléfono y distintos aparatos telefónicos. Ricardo también usaba un segundo teléfono contacto asociado en Telegram. Con otro número. 41.- conversaciones de Coco con Exequiel por telegram, 42.- continuación de conversación desde el teléfono

de Vilchez, 43.- el mensaje reenviado por Exequiel que era de Mou, Vilchez lo recibe, pero a Mou lo tiene como cuenta eliminada. 44.- lo mismo.

Se realizaron dos informes policiales de las detenciones de 21 de julio, uno de ellos de tres teléfonos de Navarrete, Vilchez y Pérez Pérez, Informe N°3212, que da cuenta de las imágenes ya mencionadas, de Guillermo no se obtuvieron capturas de teléfono, cuando llega informe policial 1419 queda consignada las conversaciones entre Navarrete Cortés y Vilchez, y queda clara la coordinación constante entre ambos Guillermo preguntaba en que km venía y si su destino era para él, es decir, que llegara a ese domicilio y le mandaba coordenadas geográficas de donde debía llegar, las que consultadas era el domicilio de Guillermo Franke 779 Estación Central, además de que lo espere en salida de la ruta 78. En el informe 3212 quedó plasmado sin imágenes las conversaciones de Exequiel con Guillermo y Ricardo asociadas al transporte de esta droga, le dice de la presencia de “los azules” en referencia a la PDI.

Exhibe **OMP N°46.-** NUE 6334710: Video 1.- Imágenes del 28 de marzo de 2022 corresponde a la autorización emanada por el tribunal correspondiente de un dron al domicilio de Guillermo Franke 799, se observa un sujeto vestido de buzo gris salir por el patio posterior en dirección al camión estacionado en el patio lateral que es de Vilchez González, ingresan al camión permanece por varios minutos, porque tenía un doble fondo que debían sacar para retirar la droga. Video 2.- se observa con claridad que el sujeto que subió al interior del camión las ingresa al domicilio salió con varias bolsas, luego sale a cerrar las compuertas del camión. Video 3.- se abren las compuertas del camión desciende el sujeto de pelerón gris y zapatillas blancas con bolsas azules en sus brazos, se trata de David González Muñoz. Video 4.-La interacción se realizaba alrededor del camión había otras personas cercanas al camión. Video 5.-Se hizo al menos dos veces descarga del camión la gran cantidad de bolsas que ingresaron al domicilio luego cierran puertas del camión, Vilchez se sube al vehículo y González Muñoz se sube para ayudar a que el camión saliera. Video 6.- se veía a David González en la parte superior ayudando a salir al camión, levantando un cable eléctrico, y el portón de la casa se abría para la salida del vehículo.

El testigo refiere que el Video fue levantado el 28 de marzo de 2022, en el domicilio de Guillermo Franke 799 Estación Central, su contenido está en un DVD son las imágenes capturadas por el dron, él mismo realiza la custodia.

Exhibe **OMP N°43.-** NUE 6334627: Video 1.- Portería Cam 1.- Se observa la conserjería del condominio El Algarrobal II, tiene 2 accesos barreras de residentes y del lado derecho es de visitas, ingresa camión por este último un camión blanco mantienen lectores de cédula de identidad, es de 3 de marzo de 2022 en horas de la noche. Video 2.- Portería cam 2.- Se ve el camión conducido por Vilchez ingresa por el sector de visitas,

tarda más en su ingreso ya que tiene que anunciar su llegada y de conserjería se comunica con el propietario que autoriza, coincide con la conversación en que se anuncia como "Carlos César". Esto es del 4 de marzo de 2022. Minuto video 03:36, 11:04 AM. Video 3.- Portería cam 1.- Minuto con 10 segundos salida del vehículo el Algarrobal II del 03 de marzo de 2022, por el lado de las visitas, presenta QR de la cédula de identidad, para registrar la salida. Video 4.- Minuto 08:00 al lado izquierdo por el carril de residente se ve el BMW X1 de Christopher Leiva que viste una polera naranja y por el lado derecho sale el camión de Vilchez, 04 de marzo de 2022 a las 11:06.

La evidencia mostrada está contenida en NUE antes indicada, delito de tráfico, de fecha 15 de marzo de 2022 a las 18:30 horas corresponde en Avenida General San Martín Paradero 10, Chicureo, imágenes del Condominio el Algarrobal II, contiene un DVD con las grabaciones de las cámaras de seguridad del condominio, está contenido en el informe criminal 1280.

Exhibe **OMP N°42.-** NUE 6334626: Video 1.- A03 21300: Minuto 058 segundos Camino San José de Maipo 06997, Condominio donde reside Mauricio Martínez Yáñez, corresponde al 4 de marzo de 2022, se ve BMW X1 y detrás un camión JMC DRJD 15 de propiedad de Vilchez conduciéndolo e ingresando al condominio. Video 2.- A04 21300: minuto 01:43, fecha 04 de marzo de 2022, a las 12:14 hrs. Se ve ingresar al BMW X1 color negro PPU HSXY41, de Christopher Leiva y atrás ingresa el camión blanco PPU DRJD 15 de Vilchez. Video 3.- A05 50600: 04 de marzo de 2022, 15:06 horas, se ve salir el camión blanco DRJD15, por delante del BMW conducido por Leiva Ramírez.

Corresponde a un DVD que contiene grabaciones de cámara condominio de la NUE señalada, 08 de marzo de 2022, 22:50 horas, Camino San José de Maipo 06997.

Exhibe **OMP N°45.-** NUE 6334711: Video 1.- 00891: 06 segundos: Estaba en compañía de Díaz cercano al peaje de Lampa el 10 de febrero de 2022, ven al Camión Blanco PPU DRJD 15 y pasa por peaje de pago manual no por el pórtico, ellos están a metros del peaje de Norte a Sur. Video 2.- 00895: 17 segundo: salida a la ruta 78 departamental, salida 10 a departamental, se ve camión DRJD 15 conducido por Vilchez que sale. 10 de febrero de 2022. Video 3.- 00896: 20 segundo: el vehículo dobla por la primera calle a mano derecha, va en dirección a Guillermo Franke. Video 4.- 00898: Siguen al camión por distintas arterias DRJD 15 conducido por Vilchez. Video 5.- 00902: segundo 10: Vehículo conducido por Vilchez estacionado frente a Guillermo Franke 779, detrás del camión está estacionado en el lugar un vehículo Kia Rio 4 de Guillermo Navarrete Cortés. Video 6.- 00904: segundo 01: Se ve al Kia Rio 4, conducido por Navarrete, atrás el camión Blanco, en dirección a Las Colinas domicilio de Navarrete. Video 7.- 00911: Se ve el camión de Vilchez estacionado frente a Las Colinas 4651 domicilio de Navarrete su vehículo Kia al frente era el que le prestaba cobertura al camión. Video 13: IMG_3424: vigilancias del 10

de febrero de 2022, estaba con Subinspector Álvaro Díaz, este último descendió para hacer vigilancia de infantería, al fondo se ve que ingresa el camión de manera acuatada, frente está el Kia Rio 4 de Navarrete Cortés. Video 14: IMG_3425: Segundo N°8: filmaciones de infantería de Díaz, se ve a Vilchez con polera blanca, en el domicilio de Guillermo Franke 779, subiéndose al asiento del conductor. Video 15: IMG_3426: segundo 20: continua la vigilancia de Díaz hace paneo general del domicilio de Guillermo Franke, se ve el camión estacionado de manera acuatada con $\frac{3}{4}$ partes al interior, esto el 10 de febrero. Video 16: IMG_3428: se ve desde otro ángulo el vehículo estaba en su totalidad al interior del domicilio.

Corresponde al domicilio de Guillermo Franke 779, Estación Central.

Exhibe **OMP N°58.**- NUE 6334736: levantada el 21 de julio de 2022, en Guillermo Franke 779 de Estación Central, Teléfono marca Xiaomi color azul con carcasa transparente, Informe 3175 de la Bricrim Providencia, que fue remitido a Lacrim, de propiedad de Ricardo Vilchez, se le realizó vaciado telefónico.

Exhibe **OMP N°59.**- NUE 6334738: levantada el 21 de julio de 2022, Guillermo Franke 779, al interior del camión DRJD 15 de propiedad de Vilchez, contiene el Teléfono Marca Apple iPhone color blanco, de propiedad Vilchez.

Exhibe **OMP N°65.**- NUE 6334747: levantada 21 de julio de 2022, en Guillermo Franke 779, Estación Central, living comedor del inmueble, Teléfono celular Samsung color negro, es de propiedad de Guillermo Navarrete Cortés.

Exhibe **OMP N°87.**- NUE 6334793: levantada el 25 de julio de 2022, en el sector de Palo Negro S/N, Guangualí, Los Vilos, en poder de Exequiel Pérez Pérez, Teléfono celular Apple iPhone 12 color grafito con carcasa azul metálica.

Exhibe **OMP N°66.**- NUE 6334743: 21 de julio de 2022, Guillermo Franke 779, Estación Central, Living Comedor, teléfono Motorola azul, de propiedad de David González Muñoz.

Incorpora **documento N°39.**- Comprobante de depósito de recaudación de Banco Estado de fecha 10 de agosto de 2022, por la suma de CLP\$900.000.

En cuanto a la entrada y registro de Ricardo Lyon 3177 departamento N°64, donde habitaba El Chef, Sr. Castro, se efectúa el 16 de abril de 2021, la droga que se encontró 41700 g y la otra fue en la bodega 13 correspondiente al depto. 64, cerca de 500 g.

Incorpora **documento N°23.**- Acta de recepción N°430 del Servicio de salud Metropolitano oriente correspondiente a la NUE 6206484: cannabis sativa, cogollos, 12 bolsas nylon verde y 31 bolsas nylon negro, total 43 unidades. Peso: 42 960 g, muestra 1 g

contra muestra 2g, 42,957 g, Ingeborg Schindler, Felipe Cabañas timbre del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

Incorpora **documento N°24.-** Protocolo análisis del Servicio de Salud Metropolitano correspondiente a la NUE 6208484: sumidades floridas color verde cannabis sativa. Resultado: Cannabis Sativa L, vegetal, principio activo cannabis sativa L, THC.

Incorpora **documento N°25.-** Informe de peligrosidad del cannabis del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a la NUE 6206484.

Incorpora **documento N°26.-** Acta de recepción 431 corresponde a la NUE 6206490, droga presunta: cannabis sativa, Cogollos, u envoltorio plástico verde, 500 g, 1 gramo de muestra y 2 de contra muestra, saldo 497 g.

Incorpora **documento N°27.-** Protocolo análisis droga correspondiente al NUE 6206490. Sumidades floridas color verde cannabis sativa. Resultado: Cannabis Sativa L, vegetal, principio activo cannabis sativa L, THC.

Incorpora **documento N°28.-** Informe de peligrosidad de la Cannabis Sativa del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

En el domicilio de Guillermo Franke la cantidad de droga dentro de bolsas de basura en forma de bolos o pelotas 27 en total, con un peso total de 29.000 g de cannabis sativa.

Incorpora **documento N°20.-** Acta de recepción 563 correspondiente a la NUE 6334740, Cogollo, envuelta en alusa con cinta adhesiva, 27 unidades, peso 29240 g, muestra 05 g y contra muestra 10 g, saldo 29225 g.

Incorpora **documento N°21.-** Protocolo de análisis de NUE 6334740, Resultado: Cannabis Sativa L, vegetal, principio activo cannabis sativa L, THC.

Incorpora **documento N°22.-** Informe de peligrosidad de la Cannabis Sativa del Servicio de Salud Metropolitano Oriente. NUE 6334740.

Exhibe **OMP N°18.-** 9 páginas de capturas de comunicaciones por mensajería contenidas en el anexo 7 del informe policial 0222 de 05 de octubre de 2021 de la Bricrim Providencia. - 1.- conversaciones que se extrajeron de vaciado de Fernando Castro de Telegram Coco 2 y Aseo, el primero lo usa Vilchez y el segundo Castro, Vilchez le dice le avise cuando esté a una hora. Estaba de camino a la casa de Fernando Castro. 2.- 8 de abril de 2021, el perfil Coco 2 en conversación de wasap escribe: “ya amigo en una hora más”, llegaría a la casa de Fernando Castro. 3.- por wasap, Ricardo escribe voy en camino, Castro le pregunta “tendrás cajas bro”. 4.- sigue conversación entre ambos, Coco 2 le

escribe "Luis Uribe", es un código, significa que la calle que está abajo era Luis Uribe y que estaba a una cuadra. Castro responde: voy te aviso. 5.- misma conversación, 8 de abril, le confirma Fernando Castro que estaba abajo "ahora", la persona que abría el portón para el ingreso al edificio era Fernando Castro, con ello no había registro de ingreso al edificio y así no alertar la presencia de esta persona en el condominio. 6.- hacían consultas en sistema informático que tienen conexión directa a los pódicos de tránsito de todas las autopistas, así hicieron la del camión chino marca Fotón ppu LBWD25, del 8 de abril de 2021, el primero es el de Américo Vespuccio con 14 de la Fama. 7.- conversación de 13 de abril de 2021, por medio de wasap entre Vilchez y Castro, este escribe 5. 8.- Continúa misma conversación por wasap, Castro le escribe: hora? Contesta llega en 5 minutos. 9.- Vilchez confirma que llegó pone "Luis Uribe".

Exhibe **OMP N°40**: NUE 6837818: primera carpeta 10.11.21 al18242024:
Progresivo 94: Sistema donde llegan interceptaciones telefónicas, se genera un canal 232434124 y de ahí se puede reproducir, el progresivo es correlativo con fecha y hora el 94 es de 12 de noviembre de 2021.

Progresivos:

1.- 94: Corresponde a interceptación de Christopher Leiva Ramírez con Habibi Nicolás Aguirre Guerra, da cuenta del posible encargo que le hace Habibi "te quedan de esas cosas", no se refiere a marihuana ocupan otros términos, Leiva le contesta que "ya no queda de eso".

2.- 290: 18 de noviembre de 2021, 16:25 horas, 5 minutos, interceptación a Christopher Leiva Ramírez +569 562127, el sistema no arroja últimos dos dígitos: esta conversación es del teléfono de Leiva habla él habla con una ejecutiva de Forum, se identifica como Franco le da el Rut de Franco Alexis Rodríguez, a cuyo nombre se encuentra registrado el Ferrari, pregunta por el prepago y alzamiento de la prenda Ferrari 488 usado por Leiva, mismo que aparecía en las redes sociales, se incautó desde un taller por cuanto el motor se había quemado, y era él quien lo utilizaba, también lo ofrecía para venta o permuta.

3.- 297.- 18 de noviembre de 2021, 16:36 horas, 22 minutos con 20 segundos minutos, interceptación a Christopher Leiva Ramírez +569 562127, el sistema no arroja los dos últimos dígitos: Continúa la conversación con Forum en el área judicial porque estaba embargado judicialmente el Ferrari 488, y le dice Leiva que había pagado los 50 millones de pesos y que han pasado dos meses sin que la prenda se haya alzado.

4.- 445.- 24 de noviembre de 2021, 15:53 horas, 3 minutos, interceptación a Christopher Leiva Ramírez +569 562127 el sistema no arroja los dos últimos dígitos: Con

estaba el Ferrari en el taller, habla de unos turbos y darle más velocidad al vehículo, se refiere también al Kisco era un sujeto que compraría cerca de 50 k de marihuana cuando llegaba droga, era uno de los compradores grandes, y se trata de Francisco Fernández Toro.

5.- 1088.- 06 de diciembre de 2021, 12:06 horas, 1 minuto, interceptación a Cristopher Leiva Ramírez +569 562127 el sistema no arroja los dos últimos dígitos: Cristopher con ejecutiva de Autofin, pregunta por pago de cuota de BMW X1, auto que usaba Leiva el 4 de marzo como punta de lanza cuando llega al domicilio de Martínez Yáñez, requiere el pago de la cuota de 600 mil y fracción que se adeuda.

6.- 461.- 24 de noviembre de 2021, 18:53 horas, 2 minutos con 12 segundos, interceptación a Cristopher Leiva Ramírez +569 562127 el sistema no arroja los dos últimos dígitos: Conversa con ejecutivo de banco, hablan de la cuota que aparece en su crédito hipotecario de la propiedad del Algarrobal II, parcela Z-73, por las cuotas del dividendo, corrobora que compra la propiedad.

7.- 1276.- 10 de diciembre de 2021, 12:45 horas, 58 segundos, interceptación a Cristopher Leiva Ramírez +569 562127 el sistema no arroja los dos últimos dígitos: conversa con su padre Raúl Leiva, se corrobora que no tenía trabajo en oficina o empresa, todo lo hacía desde la casa, la venta de vehículos y de joyas, su padre le refriega que esta todo el día en la casa, que estaba recién despertando.

8.- 1635.- 21 de diciembre de 2021, 20:09 horas, 2 minutos 23 segundos, interceptación a Cristopher Leiva Ramírez +569 562127 el sistema no arroja los dos últimos dígitos: Habla con Javiera Garcés Cerón su pareja de entonces con quien tiene un hijo en común, le dice que cuando lo llama suena un pito él le contesta que le tenían pinchado el teléfono los de PDI.

9.- 1686.- 23 de diciembre de 2021, 11:20 horas, 1 minutos 24 segundos, interceptación a Cristopher Leiva Ramírez +569 562127 el sistema no arroja los dos últimos dígitos: Conversación con Nicolás Habibi Guerra, este último le dice que va a estar atento a que lleguen "esas cositas". También se interceptó a este último quien también se dedicaba al tráfico.

10.- 2300.- 07 de enero de 2022, 22:26 horas, 1 minuto 14 segundos, interceptación a Cristopher Leiva Ramírez +569 562127 el sistema no arroja los dos últimos dígitos: con el mecánico a quien le pregunta por el extintor del vehículo Ferrari estaba llegando a su domicilio del Olivar, se le prendió fuego al motor, ese audio lo escucharon en vivo y en SOSAFE aparecía que se estaba quemando. Corrobora el uso del Ferrari por parte de Cristopher.

11.-2352.- 28 de enero de 2022, 18:34 horas, 2 minutos 10 segundos, interceptación a Christopher Leiva Ramírez +569 562127 el sistema no arroja los dos últimos dígitos: conversación con sujeto apodado NEL, llamado Manuel Jesús Carrión, detenido, le dice que estaba en un módulo y Leiva le dice que tenía compañeros en ese módulo, y Nel le dice “ahhh!! están todos por tráfico. Corroborando a lo que se dedica Leiva, esto es, al tráfico de drogas.

12.- 2637.- 02 de febrero de 2022, 15:10 horas, 2 minutos 46 segundos, interceptación a Christopher Leiva Ramírez +569 562127 el sistema no arroja los dos últimos dígitos: conversación con Eustaquio abuelo de Leiva Ramírez, hablan entre varias cosas temas de salud, además de NEL “Manuel Carrión” y le dice que estaba en conocimiento de que estaba preso, no sabía el motivo, ellos consignaron en un informe policial que era por un delito de tráfico ilícito.

13.- 4459.- 06 de marzo de 2022, 05:02 horas, 1 minutos 376 segundos, interceptación a Christopher Leiva Ramírez +569 562127 el sistema no arroja los dos últimos dígitos: primero contesta un sujeto que no es Christopher y luego este último con unas mujeres en contexto de una fiesta a las 5 AM, hablan de 2C (TUSI), Leiva Ramírez le confirma que tiene las sustancias pedidas en la casa y que además tiene de todo, le da un valor monetario a la mujer, estas sustancias las tendría en su domicilio.

Respaldo PRO 1-4485 22.04.022 al 20.06.022:

14.- 4450.- 18 de junio de 2022, 23:23 horas, 2 minutos 18 segundos, interceptación a Ricardo Vilchez +569 338776 faltando los dos últimos dígitos que el sistema no arroja: habla con Exequiel Pérez Pérez, primero hablan de transferencia de Moto, que le escribió al MOU (Leiva Ramírez) para gestionarla, Vilchez le dice que la moto la tiene en su parcela la que fue incautada, después hablan de un segundo teléfono de que si le daba el número, le llama COCO, y le dice que tiene que cargarlo, que le dé el segundo número de COCO a Leiva para hablar directamente con él y no hacerlo mediante este número; Pérez le avisaría cuando tuviera la pega y estuviera lista, esto para el traslado de Los Vilos a la Región Metropolitana. Pérez le dice “Le aviso yo de la pega.”

Respaldo 232434124 PRO 1-4059 21.06.22 al 13.09.022:

15.- 2602.- 15 de julio de 2022, 12:10 horas, 1 minutos 20 segundos, interceptación a Ricardo Vilchez, +569 338776 faltando los dos últimos dígitos que el sistema no arroja: Hablan del camión que cuando esté listo se venga en ese no más, hablan de un segundo camión, que mejor ocupe el otro que ya estaba modificado, tiene que planificar el viaje cuando está con lluvia, Ricardo lo trata como “gordito”, y habla del “Gordo” que es Navarrete, y que si trae más plata todos serán más felices.

16.- 3051.- 21 de julio de 2022, 09:35 horas, 1 minutos 12 segundos, interceptación a Exequiel Pérez Pérez, +569 896583 faltando los dos últimos dígitos que el sistema no arroja: habla con Ricardo le pregunta en que Km va, va camino a Guangualí, le dice que vaya mirando y atento, lo que reafirma Ricardo, Exequiel le dice que estaría esperando listos para llegar y cargar.

17.- 3098.- 21 de julio de 2022, 12:51 horas, 32 segundos, interceptación a Exequiel Pérez Pérez, +569 896583 faltando los dos últimos dígitos que el sistema no arroja: es de la fecha en que procedieron a la entrada y registro de Guillermo Franke en Estación Central, estos dos últimos audios son previos a la detención. Habla Exequiel con Ricardo, el primero le dice a qué altura va y que él va más adelante. Señala que en Guangualí tuvieron que estudiar el área, uno de los sectores que tiene plantaciones de marihuana junto a Infiernillo y Quilimarí, a cargo de los Huasos, es una zona de mucha seguridad, tiene sujetos que avisan si van autos a la pre cordillera, siempre tienen en peajes aledaños gente esperando, que avisan, esto de acuerdo con el personal especializado como la Briant de Los Vilos, avisan si hay vehículos policiales en los peajes, y los devuelven. Acá Pérez hace labor de seguridad y cobertura al camión, dice que va más adelante, para ver si hay control policial, u otro auto, esto para que llegue al domicilio de Guillermo Franke. Todos tenían un rol importante dentro de esta organización. Ricardo le dice que le avise al Gordo (Navarrete) que van en camino.

18.- 3120.- 21 de julio de 2022, 14:39 horas, 1 minutos 02 segundos, interceptación a Exequiel Pérez Pérez, +569 896583 faltando los dos últimos dígitos que el sistema no arroja: Exequiel y Ricardo Vilchez, va pasando en control de Carabineros por peaje de Lampa, llevaba el teléfono abajo para evitar el control policial si tenía el teléfono en la mano, Navarrete ya estaba preguntando donde viene el camión.

19.- 3157.- 21 de julio de 2022, 20:10 horas, 1 minutos 07 segundos, interceptación a Exequiel Pérez Pérez, +569 896583 faltando los dos últimos dígitos que el sistema no arroja: Posterior a la detención de Guillermo Navarrete, Ricardo Vilchez y David Muñoz: Exequiel habla con sujeto extranjero y le pregunta si “el pelón” pasó por ahí refiriéndose a Vilchez, le contesta que no saben nada de ellos que los han estado llamando desde las 15:30 horas, que no les contesta ninguno sus teléfonos y esperar lo que pasó.

20.- 3160.- 21 de julio de 2022, 20:38 horas, 49 segundos, interceptación a Exequiel Pérez Pérez, +569 896583 faltando los dos últimos dígitos que el sistema no arroja: Habla con sujeto extranjero le cuenta a éste lo que pasó, cayeron detenidos, el extranjero dice que espere que se comuniquen solos, no saben si estaba con Navarrete y espera que no hayan estado juntos al momento de la detención.

21.- 3208.- 22 de julio de 2022, 10:29 horas, 1 minutos 43 segundos, interceptación a Exequiel Pérez Pérez, +569 896583 faltando los dos últimos dígitos que el sistema no arroja: al día siguiente de las detenciones: Habla con una mujer no identificada, aparentemente sería de Los Vilos, le comenta Pérez que cayeron unos muchachos, estarían presos, ella se preocupa, y le dice que lo haga invisible y le pide ella una foto en tiempo real una foto, y silenciar al resto y que no lo vinculen con él, tratar de evitar vinculación, después ya no hay más llamadas del teléfono de Exequiel. Ella trata de ayudarlo, puede ser de identidad, o base de datos.

A la defensa de Leiva Ramírez, no se logró establecer que Navarrete tuviera subordinación y dependencia respecto de Leiva, se conocían lo que no es delito; David González Muñoz no está bajo subordinación y dependencia de Christopher Leiva, tampoco se conocían; Exequiel Pérez Pérez, no había órdenes de parte de Christopher era un negocio entre ambos no había montos de por medio, en que dijera Leiva “esto me lo tienes que pagar a mí”, pero si existía coordinación entre ambos para la adquisición de la droga; y con Vilchez, Leiva contrataba los servicios de transporte, trabajaba para Christopher de igual manera. Se creó una estructura criminal a partir de los antecedentes recopilados, Abdón Cerón es amigo de Leiva, fue reconocido por el imputado que se acogió al artículo 22, y que señala que es un sujeto que le compraba a Leiva por lo menos un kilo de droga, tenía domicilio en Santiago Centro, en vaciados telefónico da cuenta de encargo de droga y que lo buscaba en el domicilio de Fernando Castro, no se siguió esa línea con este comprador; Pedro Balboa según el imputado acogido al artículo 22, señala que es amigo de infancia de Leiva, tuvieron conversaciones con Castro y coordinó directamente con Leiva para ir a buscar la droga dónde Fernando Castro, por las escuchas telefónicas se estableció que era un sujeto que también se dedicaba al tráfico de drogas, se le encontró droga en su domicilio particular alrededor de 500 g, esos puntuales no se logró establecer que se los vendió Leiva; Darco Pintor le hacía trabajos de pintura, según vaciado telefónico hablaba con Castro por el trabajo de las pinturas, y coordinaba compras de droga con Christopher que las hacía por intermedio del Chef, droga que no se incautó; Mauricio Navea Mora era el que trasladaba el dinero a la casa de Christopher, lo que vinculaban también por paso de autopistas, no se le pudo seguir investigando por razones institucionales, sin embargo, por el vaciado de teléfono de Castro se corrobora las conversaciones de coordinación para recoger el dinero y entregarlo a Christopher; Fernando Castro Katalinic, se le encontró 43 k, no se detuvo a Leiva por cuanto no se tenía conocimiento de que la droga fuera de Christopher Leiva, en ese caso puntual, del que se supo por un artículo 22, con eso se generó la orden de investigar por cuánto se da cuenta que la droga es de propiedad de Christopher, y tenían luces de ello también porque Fabián Muñoz declaró que la droga no era de Fernando Castro sino que era de otro sujeto; no declaró ante ellos como imputado Fernando Castro Katalinic.

Hay dos procedimientos que vinculan a Christopher Leiva con la droga, el de Byron Aguirre Pérez y Sebastián Zúñiga Chavarría: Byron Aguirre no declaró, Leiva nunca entregó droga personalmente, tenía un mecanismo para hacerlo mediante personas que tenían el acopio; Sebastián Zúñiga Chavarría, a ambos se les encontró entre sus contactos mantenían el de Christopher, tenía conversaciones borradas, ambos sujetos se individualizaron por el vaciado del teléfono del “Chef” Fernando Castro, se corroboró que le compraban la droga al Chef, ambos concurrían al domicilio del Chef a buscar estas sustancias, y luego era comercializada está cannabis sativa. Las fechas de tráfico de Byron fue en marzo de 2022, y, de Zúñiga mayo de 2022, los procedimientos; de Leiva solo se mantenían antecedentes de tráfico del 2020 por conversaciones de Ricardo y Exequiel de transporte de droga a la Región Metropolitana, esto se sacó de los vaciados telefónicos. Respecto del último procedimiento de incautación de droga, preguntado sobre si corresponde está droga a Christopher Leiva, responde el testigo que los 27 paquetes que se encontraban en Guillermo Franke, señala que si siempre la hipótesis que se mantuvo fue que este camión al que le hicieron los seguimientos tenían tres destinos, Guillermo Franke 779, Rosa Ruiz Tagle Z-73, que fue el domicilio de Christopher dónde llegó también, y, el domicilio de Mauricio Martínez Yáñez, por lo tanto, las coordinaciones de este camión que siempre se hacían , podía llegar a cualquiera de estos tres domicilios y siempre por encargo de Christopher Leiva.

Era por encargo de Leiva porque cómo quedó en evidencia por las redes sociales Telegram y Wasap, de los vaciados telefónicos, queda constancia de los constantes encargos que Christopher le hacía a Exequiel. Señala que durante toda la investigación se estableció de que Leiva tenía distintos lugares de acopio, el primero era de Ricardo Lyon 3177, que luego de la irrupción no iba a permanecer en el mismo domicilio acopiando la droga, por ende, después se estableció un segundo domicilio de acopio que es el de Guillermo Franke 779, y la coordinación de Exequiel, el mismo transportista ahora da un segundo domicilio. Así quedó establecido.

Señala que no hablo de un colombiano sino de un señor de acento extranjero, se comunicó con Exequiel, no se comunicó con Leiva, Pérez tampoco se comunicó con Leiva, Leiva no se comunicó con Ricardo Vilchez ni con David González Muñoz, esto de acuerdo con la interceptación.

En relación con el último domicilio dónde se encontró la droga, al igual que en Ricardo Lyon nunca se vio a Christopher llegando.

Contra Leiva la investigación nace desde abril del 2021 cuando se encuentra la droga, por redes sociales solo se sabe que comercializaba automóviles, y por las interceptaciones telefónicas, ya que hablaba sobre negociaciones de vehículos de alta gama, si tiene claro que ingresos eran por venta de vehículos. Vale vista de 200 millones

por venta de una propiedad de Las Condes, lo referente a su patrimonio lo dará de la Brigada de Lavado de Activos.

A la defensa de Pérez Pérez, esta investigación parte con la detención del Chef, fue condenado Fernando Castro por tráfico ilícito, Castro es parte de esta investigación y condenado, era el acopiador, seguía órdenes directas de Leiva; en mayo de 2021 participó de un 22, no se mencionó a Leiva, transporte en vehículo de marca china, solo se vio el camión Fotón; en mayo de 2022 tenían conocimiento que la droga venía de Los Vilos, las distintas aristas que determinan en la investigación sus diligencias fueron orientadas a acreditar el tráfico y luego la arista del camión, no fue fácil, les costó obtener la patente, había que hacer seguimiento y determinar el conductor, cuando se estableció la procedencia, identidad, por ejemplo, que lo hacía desde Curicó, hay que ver quien comercializa, no era su jurisdicción que está en Providencia y Ñuñoa; no se logró ver en Santiago a Pérez si en la ruta 5, no vio reuniones con Leiva, este último solo mantuvo reuniones con Vilchez; entre estos no hubo reuniones grupales, Ricardo Vilchez a veces conversó con Leiva, pero las coordinaciones las hacía Exequiel; recuperaron mensajes borrados, con el teléfono de Pérez fue por tema de mejores tecnologías con las que no cuenta la PDI, en lo recuperado de Exequiel entiende que 21 y 22 de julio la de Exequiel fue el 25 de julio, la última vez que usa el teléfono es este último día y no usó más el teléfono, lo que dio tiempo para borrar; en torno a Leiva le dice “jefe usted manda usted dirige”, Ricardo trató con respeto a Exequiel, le está dando trabajo, como si fuera un empleador, no eran amigos, existía un trato de respeto, puede que se manden stickers o chat, pero respetando la autoridad de quien se trata. Respecto de los “Huasos”, no se realizaron diligencias por temas institucionales, fue derivado a Los Vilos, ellos lo trabajan; no le encontraron en su domicilio elementos relacionados con droga, no sabe si en el taller, él no fue personalmente; desconoce si declaró ante el Ministerio Público ante la PDI no lo hizo, no recuerda si Pérez dio la clave o no; entre el 21 de julio y 25 de julio Exequiel Pérez trató de comunicarse, “estoy tratando de llamar al “Pelón Ricardo” y Navarrete”, y no podía con el sujeto de acento extranjero lo dice, desconoce si se comunicó y por qué vía, por teléfono normal por audio no lo hizo.

A la defensa de Navarrete Cortés , el 3 de febrero de 2022 cuando siguen a Vilchez llegan a Estación Central el domicilio de calle Las Colinas era el particular de Navarrete, se trasladaba las bolsas por la vía pública al camión que estaba estacionado afuera; el 10 de febrero en Guillermo Franke no hubo incautación, después de eso no se siguió donde fueron las bolsas, tampoco si Navarrete las distribuía, no hubo comunicaciones por interceptaciones; el 21 de julio en Guillermo Franke, Navarrete no intento fugarse, colaboró entregando teléfono y clave; se le encontró un teléfono, desconoce la cantidad de teléfonos que ocupa, desconoce si tenía Navarrete otros teléfonos, no tenían interceptado a Navarrete; no entró al domicilio de Navarrete.

A la defensa de González Muñoz, se le detuvo el 21 de julio en el domicilio de Guillermo Franke, en Estación Central; el 10 de febrero de 2021 se tuvo conocimiento que era ese domicilio de acopio de droga, no se hizo diligencia por dron, si por infantería al momento que el camión había llegado, saco las fotografías que se exhibieron, no se identifica la persona que descargaba las bolsas, lo que no significa que pueda identificarlo por la vista el funcionario que está a metros, ese día no identificaron sino que después y gracias al funcionario que lo vio en el lugar; 28 de marzo de 2022, misma dinámica de descarga de camión, se hizo vigilancia por dron, del 10 de febrero al 28 de marzo, se hizo diligencias para establecer el propietario del inmueble, recuerda que no estaba a nombre de González Muñoz, en las imágenes de 28 de marzo de 2022, específicamente OMP 25 N°13 y 14, ve al sujeto de zapatillas blancas que ingresa bolsas al domicilio, no se puede hacer identificación del rostro, pero el comisario cabañas estaba a 10 metros en un vehículo policial que vio a González; de manera posterior al 10 de febrero se individualizó como parte del grupo; respecto a la casa era de un familiar de González, llegaron a David por la red familiar y redes sociales abiertas, se levantan imágenes de redes sociales y comparativas con fuentes formales, el funcionario Cabañas hace lo relativo a su identificación. Participo en la detención de González Muñoz, estaba coordinando llegó después de la irrupción y controlada la situación en el lugar. A González Muñoz se le incautó un teléfono no sabe si le entregó la clave al funcionario, siempre fue llano a colaborar, había una persona mayor una señora de edad, el informe debiera contenerlo, pero no le consta. Su participación era abrir el portón, levantar el cable y facilitar inmueble para el acopio.

A la defensa de Vilchez González, contesta que el procedimiento se inicia en abril de 2021, en mayo se acoge un artículo 22 -cooperación eficaz- que entrega información de Leiva, Vilchez y lugar de acopio, se encontraron tres cuadernos universitarios, con información de venta de compradores, y droga, sale "Coco" como "Ricky", y en una oportunidad Ricardo se lleva 9 k de droga a Curicó lo que le consta. No se le exhibió fotos de cuadernos. No hay referencia a Vilchez. Van a Curicó a determinar el domicilio de Vilchez, estaba a nombre de su señora que lo adquiere mediante subsidio habitacional. Respecto a la escucha de 18 de junio de 2022, entre Vilchez y Pérez, progresivo 4450, conversan sobre el tal Mou, y que le dará número para conversen por transferencia de una moto, recién se dan el teléfono de Leiva, no hay conversaciones de Ricardo en los progresivos. El 21 de julio estuvo presente en la detención, tuvo interacción con Vilchez, le dice que era el transportista y cobra 1.000 pesos por km, se le incautó unos celulares que estaban en el camión, dinero y documentos, eran dos teléfonos: un Xiaomi y un iPhone, acta de entrega voluntaria y entrega de clave ante otros funcionarios, facilita solo los teléfonos, pero si no lo hace igual se puede hacer el vaciado, se obtuvieron conversaciones de Vilchez con Pérez Pérez, en juicio no se exhibió prueba como boleta de transferencia de dinero entre Vilchez y Leiva; se incautó droga en marzo y abril, con el

levantamiento de cámara en el condominio, no sabía que era Vilchez, después lo determina, con los vaciados de Fernando Castro, en un kárdex se exhibe en octubre de 2021, que declara en artículo 22.

Por artículo 329 del Código Procesal Penal, responde al Ministerio Público que, en los teléfonos incautados entre los 21 y 25 de julio, entre Exequiel y Ricardo existen conversaciones, mensajes que se vinculen con Leiva, hablan de un tal Mou que fue identificado como Leiva Ramírez, hay un mensaje reenviado que lo hace Mou entregando los gramajes de la droga solicitada a Exequiel, se trataban de 112.000 gramos que eran 112 k; el progresivo del 18 de junio de 2022, que es una interceptación se habla de la transferencia de la moto, al final de ese audio se habla más allá de ese tema ya que por Exequiel le dice a Ricardo que se prepare que pronto se hará el tema de “la pega” que se iba a realizar y Vilchez le dice que sí que estará atento, se habla de la pega respecto de “Mou” que sería Leiva Ramírez.

La defensa de Leiva Ramírez preguntó por temas de dineros, los primeros días se habló de Sebastián Zúñiga alias “Di Caprio”, con el que existen transferencias de dinero de este a Leiva por pagos de Cannabis sativa, vaciados telefónicos de Fernando Castro, evidencia electrónica que recogieron cuyo origen es una conversación de Sebastián Zúñiga y de Fernando Castro que hablan de Cristopher Leiva, hablan de comprar ciertas cantidades de droga, ciertos gramajes, que se la dosifique y luego hace un pago por estas sustancias, de los cuales envía los comprobantes de transferencia de la persona de quién estaría a cargo de esta droga que sería Cristopher Leiva de la cuenta del Banco Falabella.

Respecto del tío de Cristopher el señor “Miguel Leiva Piña”, en conversaciones con Fernando Castro “el Chef” hablan de Cristopher, Miguel dice que ya había coordinado con Cristopher y que Cristopher le había señalado que había llegado la droga a la casa de Fernando Castro, por ende, le hace los encargos a Fernando de “parquitas”- cómo le llamaba el a la droga- que generalmente eran de 3kg.

En el informe N°4222, se refería a las extracciones de comunicaciones de los teléfonos del Chef Fernando Castro, y se le exhibió parte de otros medios de prueba anexo 4222 anexo 7, las comunicaciones entre el “Chef y Ricardo”, hay otras conversaciones entre otras personas que también se referían a la persona del “Cris”, indica el testigo que varias personas hablan directamente del “Cris”, entre Fernando Castro y otras personas que fueron individualizados e incorporados en los informes policiales, también fue reconocido por imputado que se acogió a artículo 22, que eran compradores de Cristopher, y agrega el declarante que le consta que hay diligencias del lavado de activos - que explicara otro de los testigos que experto en la materia- que estos sujetos que él ya ha señalado en su declaración, hacían los pagos directamente a la cuenta corriente de Cristopher Leiva Ramírez, de quién se solicitó el levantamiento del secreto bancario, que

están en las cuentas del Banco Falabella, cómo lo era las transferencias Pedro Balboa Sieveking, Castillo Montana, Abdón Cerón Ulloa, Sebastián Zúñiga Chavarría, son algunos de los que tenían las mencionadas transferencias a su cuenta corriente de Banco Falabella e incluso algunas en su cuenta Banco Estado.

2.- **Camila Andrea Faúndez Chávez**, Oficial de la Policía de Investigaciones de Chile, con domicilio en Avenida José Manuel Infante N°820, comuna de Providencia, quien en su calidad de testigo expuso que es Subinspectora dentro de la Policía de Investigaciones de Chile, contextualizando de manera resumida refiere que desde el mes de mayo de 2021 se inició una investigación atento los antecedentes reunidos de un delito de tráfico en calle Ricardo Lyon N° 3177, Ñuñoa, refiere la existencia de una organización criminal liderada por Christopher Leiva Ramírez, que disponía de lugares de acopio y con un repartidor de sustancias ilícitas que traía desde Los Vilos, que transportaba con un camión hasta los lugares de acopio, transportaba Ricardo Vilchez y le proveía la droga Exequiel Pérez Pérez, que vivía en Palo Negro, Guangualí. Uno de los que acopiaba era Navarrete Cortés. Entre las funciones, Christopher Leiva Ramírez era el líder, éste coordinaba los lugares de entrega de las sustancias, efectuaba el financiamiento del traslado; Ricardo Vilchez trasladaba la sustancia hasta los lugares de acopio en coordinación con Leiva Ramírez, uno de los lugares de acopio era de Navarrete, y Pérez Pérez proveía la droga desde el norte del país.

Respecto al domicilio de calle Ricardo Lyon N°3177, Ñuñoa, las diligencias partieron por una denuncia que se efectuó ante la fiscalía Ñuñoa Providencia, a cargo del fiscal Gonzalo Monterríos Vásquez, con eso el 16 de abril de 2021 funcionarios de la unidad Microtráfico Cero, procedieron a hacer una vigilancia en el inmueble de interés dónde se denunciaba a una persona en específico que residiría en el departamento N°64 de dicho inmueble. Es así que los funcionarios instalaron un puesto de vigilancia y cerca de las 15 horas aproximadamente, y mediante una unidad de vehículo estacionaria -a bordo de un vehículo policial- a unos 5 metros de la entrada del edificio y teniéndolo a la vista, luego llegó un vehículo plateado de manera brusca que frena paralelo al vehículo policial, y se estacionó, por un costado descende un sujeto de sexo masculino de pantalones cortos tipo jeans y una polera roja que se dirige hasta el frontis del edificio en calle Ricardo Lyon N°3177, y teste individuo tomó contacto con el “blanco investigativo”-la persona que era denunciada-, y éste le entrega una caja de cartón, recibida la caja por el sujeto cuyo nombre era Fabián Muñoz González, quién se devuelve al vehículo y se retira del lugar, conforme eso, le dieron seguimiento los funcionarios policiales y en calle General Gorostiaga con Presidente Batton y se le hace un control de identidad conforme el artículo 85 del Código Procesal Penal, no portaba permiso para trasladarse dado que estaban en pandemia, se identificó a la persona y se procedió con la revisión del vehículo y en el maletero se observó la caja entregada con una bolsa verde que en su interior tenía una sustancia vegetal color verde consistiendo en cannabis sativa toda vez que dio

positivo al test de campo con presencia de THC, se le detuvo a Fabián Muñoz, y se le trasladó a la unidad policial, se le tomó declaración señalando que adquirió la sustancia desde el domicilio de Ricardo Lyon N°3177, por parte de un sujeto apodado “El Chef”, que era calvo, y de contextura gruesa, indicando que la sustancia ilícita tenía conocimiento que no era de él que solo la almacenaba en el lugar, eran cerca de 43 kg con valor de 5 millones de pesos aproximadamente. Luego se gestionó una orden judicial de entrada y registro por el fiscal, la que se autorizó para el domicilio de Ricardo Lyon 3177, Departamento 64 y agregando la revisión de la bodega asociada al departamento 64, se concretó cerca de las 22 horas, se encontró al “blanco investigativo” con su pareja llamada “Consuelo”, y se procedió a la revisión de las dependencias. En una habitación adaptada como bodega y cerrada con mampara se encuentran en su interior 12 bolsas de plásticas color verde y 31 color negra con sustancia vegetal al interior con las características propias de la cannabis sativa y que realizada la prueba de campo arrojó resultado positivo al THC, es decir, que era cannabis sativa; además se encontraron tres cuadernos universitarios con detalles de ventas, con montos y apodos, cifras de dinero, con ventas; además se incautaron 06 rollos de papel alusa, que eran usados para compactar la sustancia ilícita, se encontraron además en el lugar dos pesas digitales, 66 mil pesos en poder del imputado, y, dos teléfonos celulares marca Motorola. Esto ocurrió el 16 de abril de 2021.

En la bodega se encontraron 500 g aproximadamente de cannabis sativa, se procedió a la detención del imputado en el domicilio. El sujeto apodado “El Chef” se le identificó como Fernando Castro Katalinic. Lo que encontraron en el departamento fueron 42 kg y algunos gramos más de droga.

Después se remitieron los teléfonos incautados a la Lacrim para efectuar vaciado telefónico que dieron cuenta de la persona que estaba detrás del acopio de droga en este inmueble y que originó una nueva causa, que es la presente causa. Finalizado el allanamiento se efectuó un rescate de las cámaras de seguridad del inmueble, gestionada ante el Comité del Edificio, que se entregó y se le asignó NUE. De las imágenes levantadas del condominio se vio en ellas un camión que llegó y al imputado subiendo estas cajas que estaban al interior del domicilio, que llegaron el 08 de abril de 2021 y 13 de abril, es captado Fernando Castro en las cámaras del ascensor, hacía uso de desodorante ambiental al interior que rociaba para evitar que se sintiera el olor que emanaba de las cajas.

Con esta información se efectuaron revisiones, y, los primeros días del mes de junio de 2021 se efectuó un monitoreo de los números que se pesquisó con el vaciado telefónico y dio cuenta que usaban aplicaciones de mensajería instantánea por parte de Castro Katalinic para comunicación, en específico la aplicación de Telegram, que tiene la particularidad que mantiene cierto grado de privacidad, ya que no es necesario consignar

en el perfil el número de teléfono, puede cambiar el nombre y utilizar apodos, y la duración temporal de los mensajes, que se auto borran los mensajes transcurridos unas horas o semanas o cierto tiempo, en esta aplicación se observó que había diversas transferencias realizadas por personas que concurrían hasta el domicilio de Fernando Castro Katalinic a comprar la sustancia ilícita, donde le avisaban a Castro Katalinic que ya habían coordinado con "Christopher", y a su vez, se observaba que habían transferencias a la cuenta de Banco Falabella y a la cuenta de Banco Estado de Christopher Leiva, sumado a eso se encontraba el número telefónico de Christopher Leiva Ramírez, el que consultado a las compañías telefónicas, se dio cuenta que el número de teléfono que se consulta correspondía a Entel, que era de pre pago y lo cargaba Christopher Leiva Ramírez. También se pesquisó un perfil de Instagram (IG) de Leiva Ramírez que usaba bajo el nombre o perfil de "Mylovescar", que era de carácter público, por lo tanto cualquiera podía acceder a su biografía e historias de 24 horas de duración que publicaba, así la primera semana de junio realiza Leiva Ramírez una publicación "busco nana en Colina", ante ese mensaje un funcionario de MTO Providencia (Microtráfico Cero) tomaron contacto mediante este perfil de la cuenta que se creó el acusado, y, le pidió más detalles, otorgando Leiva Ramírez su número de contacto que se lo proporciono en el entendido que estaba solicitando información para el trabajo, número que era el mismo del teléfono de pre pago, con esto se pidió entonces una autorización al fiscal Monterríos para llevar a cabo la técnica de agente encubierto o revelador de la Ley 20.000, y autorizado se tomó contacto con el imputado, ella misma se puso en contacto con Leiva Ramírez en razón de la "oferta laboral", para desempeñar funciones de asesora del hogar, por tal motivo coordinaron una "entrevista laboral" citándola en un punto de la comuna de Colina, designando para esto el Servicentro Copec de la General San Martín. El 07 de junio de 2021, los funcionarios policiales y con apoyo policial de otra unidad, concurren hasta el punto de encuentro e instalan puntos de vigilancia en el lugar del encuentro, cerca de las 13 horas la contacta Leiva Ramírez por whatsapp y llamada, y le dice que se iba acercando al lugar, ella ya estaba, llega Leiva Ramírez en un vehículo Nissan modelo GTR, le hace señas para que se acerque, iba con otra persona llamada "Pedro", ella se subió al auto deportivo, se sentó al lado del copiloto y "Pedro" se sentó atrás, se detuvieron en un ferretería y luego fueron hasta ingresar a la calle Santa Cecilia, se conversó en ese trayecto para conocer y poder llegar al lugar, y llegaron hasta el domicilio que habitaba Leiva Ramírez en pasaje El Olivar parcela Nº12 parcela 129, era un condominio de 10 parcelas, la de él estaba al final -al fondo-, era una casa estilo patronal con jardín amplio, donde tenía estacionado tres vehículos: un Cadillac, Peugeot 3008 y un Suzuki Baleno. Al interior de la casa estaban los dos hijos de Leiva Ramírez, tenía 07 dormitorios, la habitación principal era con baño en suite con jacuzzi al costado, más bien de una persona de ingresos altos, su hijo le mostró desde el walking closet bastantes joyas de oro y distintas vestimentas de marcas de lujo. Conversó con él por los pagos, le mencionó que era más fácil hacerlo de dinero en

efectivo, él miraba su teléfono constantemente, mientras conversaba con él, y usaba la aplicación Telegram, le dijo que necesitaba una asesora de hogar porque tenía que constantemente viajar y salir y tenía la tuición de sus hijos. También observo que en una bodega había una gran cantidad de desodorantes ambientales, mismos que usados en Ricardo Lyon y que eran rociados por Castro Katalinic para evitar emanación de olores de la sustancia ilícita.

Del vaciado telefónico un sujeto que le compraba a Cristopher Leiva, individualizado como Miguel Leiva, le avisa a Fernando Castro Katalinic, que había mandado un sujeto a buscar la caja en Uber y que le echara hartos desodorante ambiental a la caja. Además, se observa a Fernando Castro rociando el interior del ascensor por las cámaras, y se le encontró al interior del departamento.

Terminada la entrevista con Leiva Ramírez le pidió el pago de 500 mil pesos, él le dijo que podía pagar hasta 700 mil puertas afuera y hasta el sábado medio día, luego terminada la conversación en el domicilio, en el mismo vehículo que llegó, la fue a dejar al mismo punto, se retira Leiva Ramírez, y, los colegas la pasan a buscar.

Con la información obtenida, se identificó que el vehículo marca Cadillac era de Gary Medel, el Suzuki Baleno era de la profesora que ese día estaba con los niños, y, el Peugeot 3008, que era de uso propio de Leiva, según se recabó de las redes sociales.

Los resultados de las diligencias hasta el 07 de junio de 2021, con la información recopilada es la obtenida por el vaciado telefónico de los teléfonos -02- de Fernando Castro Katalinic que fueron incautados. Se obtuvo la individualización de distintas personas que concurrían hasta el inmueble a efectuar compra de sustancia ilícita, la dinámica de compra era que la persona que adquiere la droga, que concurría a comprar, como Miguel Leiva Piña, que era el tío de Leiva Ramírez, Sebastián Zúñiga alias "Di Caprio". Por ejemplo con Miguel Leiva Piña se contactaba con Castro Katalinic para adquirir la droga previo pago mediante transferencia electrónica a la cuenta de Leiva Ramírez en cuenta de Banco Falabella o Banco Estado, y concurría al inmueble a Castro a buscar la droga o como ocurría en la mayoría de las ocasiones, mandaba a una tercera persona a buscarla al domicilio de Castro, como fue en el caso de Fabián Muñoz, también iba a buscarla a Sebastián Godoy apodado "Saladito", Miguel Leiva le dice a Castro Katalinic por Telegram, que cómo iría Godoy en Uber, que le eche desodorante ambiental a la caja.

Sobre Sebastián Zúñiga alias "Di Caprio", era un comprador que coordinaba directamente con Leiva Ramírez, le hacía las transferencias a este último, se le hizo vigilancia en su domicilio en la comuna de La Florida calle San José de la Estrella, y se logró obtener con la observaciones que un sujeto concurrió hasta su domicilio para adquirir 300

g o 500 g de cannabis sativa a Zúñiga que comercializaba esta droga, se le hizo un artículo 50 y se constató que quienes iban a adquirir esta droga hasta Ricardo Lyon, cómo Zúñiga luego la comercializaba en pequeñas cantidades en sus respectivos sectores; lo mismo hacia Byron Aguirre. Aparecen en estos vaciados telefónicos, conversaciones de Byron Aguirre usando un apodo con Castro, y estaba la solicitud de droga en grandes cantidades. La identificación de este último se hizo mediante la aplicación de Banco Estado, que permite una sincronización de número telefónico con la cuenta asociada a ese número telefónico, arrojando el Rut y las cuentas bancarias que mantiene en esa aplicación.

A partir de esta información se efectuaron después una entrada y registro para los domicilios de Zúñiga y Byron Aguirre, en esta último se incautó de sustancia ilícita, arma de fogeo adaptada, dinero en efectivo, y, en la casa de Sebastián Zúñiga, incautaron sustancia y dinero en efectivo, además de elementos de dosificación de la sustancia lo que dio cuenta que se trataban de personas que se dedicaban al microtráfico en sus respectivos domicilios.

Después del 07 de junio de 2021 y terminada la diligencia de “agente encubierto”, se efectuaron vigilancias y procedió a tratar de determinar el blanco investigativo, quién era el encargado que trasladaba droga a la región Metropolitana desde Los Vilos, así el 01 de febrero de 2022 los funcionarios policiales de MTO, se trasladaron hasta la región del Maule, tras Ricardo Vilchez González, al que se identificó mediante la misma aplicación de Banco Estado, cruzan información y observando la red familiar se dio con la persona de Ricardo Vilchez, se le hizo vigilancias y se pidió la interceptación telefónica del número de Christopher Leiva Ramírez esta última fue antes cuando se obtuvo de las redes sociales y vaciado telefónico. Se concurre hasta el domicilio que arroja el SRCI (Servicio de Registro Civil e Identificaciones) del Sistema Biométrico y concurren a la calle Chuquicamata N°107 en la ciudad de Curicó, se observó llegar una camioneta Toyota modelo Tundra de la que se baja Vilchez González, luego se sube y le hace seguimiento por diversas arterias, y llega hasta calle Los Canales un condominio residencial, pernocta esa noche en ese domicilio. Al día siguiente 02 de febrero de 2022, sale Vilchez en dirección hasta un motel de la ruta J-60, ingresa con la camioneta Tundra y luego sale con un camión diverso al que se vio en cámara de seguridad del condominio de Ricardo Lyon N°3177, este era un JMC que tenía placa patente única DRJD 15, que correspondía a este nuevo camión. Cuando detienen el 16 de abril al Chef Castro Katalinic, Ricardo Vilchez deja de usar el camión que usaba y empezó a usar este otro camión nuevo. Sale con el camión y se devuelve hasta su domicilio en calle Los Canales y estaciona el camión al interior del inmueble. El 03 de febrero de 2022, Vilchez pone en marcha el camión en dirección a la Región Metropolitana, llega hasta la comuna de Estación Central calle Las Colinas N°4651, se reúne con un sujeto identificado como Guillermo Navarrete Cortés, que tenía un Kía Río placa patente PCVC-74. Estaciona Vilchez fuera del domicilio y ambos cargan en el camión

con Navarrete unas bolsas, y se retiran cada uno en sus respectivos vehículos, el automóvil a veces por delatante como punta de lanza o atrás, acompañando a Vilchez hasta General Velázquez y luego tomando la autopista el camión, el auto menor lo dejaba solo, presumiéndose entonces que efectuaba labores de cobertura y seguridad sobre el camión. El camión JMC sale con rumbo al norte, por lo tanto, se pone en marcha el seguimiento por la ruta 5 norte, y en el sector de Los Vilos se introduce hasta el interior a la localidad de Guangualí, el auto que hacía seguimiento espera en la panamericana, y a las dos horas regresa el camión y toma hacia el sur en dirección a la Región del Maule. Todo esto hasta el 03 de febrero de 2022.

Posteriormente, luego de unos días de este nuevo camión marca JMC de Vilchez, se efectuaron consultas al sistema integrado con autopistas que arroja los viajes que hacía cuando pasaba por pódicos, en horas de la mañana había pasado por el pódico de Lampa, por lo tanto en dirección al norte, y, se dispone la espera del camión con puesto de vigilancia policial, ven al camión cuando retorna los funcionarios le dan seguimiento siguiéndolo por Estación Central, se detiene en Guillermo Franke N°779, que correspondía a una casa de un piso bien amplio en su interior. Antes los funcionarios también vieron al vehículo Kia Río pero con placa patente única distinta PCVC -73 de propiedad y conducido por Guillermo Navarrete Cortés, iba de punta de lanza y daba cobertura para advertir presencia policial, asegurando que llegara al domicilio antes dicho, luego se detiene el camión frente a este domicilio e ingresa de manera aculataada hacia el interior del inmueble, los funcionarios ven a un sujeto sexo masculino que esta al interior del domicilio, efectuaba la descarga de bolsas negras y verdes de similares características de las encontradas en el inmueble de Ricardo Lyon. Cuando terminan el camión sale, y es escoltado por Navarrete Cortés en dirección al domicilio de Navarrete y descienden los dos, y después se retira Vilchez escoltado por Navarrete, en dirección al sur. No recuerda la fecha.

En una segunda oportunidad en la que se observa que el camión concurre al sector de Los Vilos, al regreso del Camión JMC misma PPU, se ve la llegada a calle Guillermo Franke, y se les autorizó el uso de un dron y se obtuvieron imágenes de la descarga de bolsas del camión al interior del domicilio, y se dio con el nombre de David, Vilchez conducía y Navarrete Cortés hacia las labores de cobertura.

Después, con motivo de las vigilancias efectuadas en una oportunidad es escoltado por un BMW de propiedad y conducido por Cristopher Leiva Ramírez, y llega el camión al condominio de Las Vizcachas en Puente Alto al domicilio de Mauricio Martínez Yáñez que se le había identificado en el vaciado telefónico, y que coordinaba directamente con Leiva Ramírez, y con quien tenía lazo de amistad.

Señala que participó en el procedimiento de detención de los imputados, con la alarma de pódicos se observó que el camión fue hasta el norte Guangualí y al retorno había un carro policial que efectuó seguimiento, el camión va hasta el lugar de acopia en Guillermo Franke y Navarrete Cortés a bordo del Kia Rio, y descargan las bolsas plásticas, y observando con dron, se da inicio a la irrupción en el domicilio de Guillermo Franke N°779, el 21 de julio de 2022, se les vio descargando sustancias e ingresó equipo de microtráfico cero (MT0) de la Región Metropolitana, con una orden de entrada y registro se revisó el camión su interior, y al interior del inmueble encontraron a Ricardo Vilchez, Navarrete y González Muñoz, más las bolsas de cannabis sativa, incautaron dinero en efectivo que portaba Vilchez respecto del cual dijo que era producto de su trabajo de transporte cerca de 900 mil pesos, el camión estaba adaptado y tenía doble fondo donde ocultaban las bolsas con drogas, y también se efectuó la irrupción de domicilio de Navarrete Cortés, se incautó el camión de propiedad de Vilchez González y el vehículo Kia Rio de propiedad de Navarrete Cortés.

También se irrumpió en otros domicilios, así el 22 de julio de 2022 se entró al de Cristopher Leiva Ramírez en el Algarrobal II, el domicilio de las Vizcachas utilizado por Mauricio Martínez Yáñez, otro ubicado en Las Palmeras en la comuna de Ñuñoa, también el domicilio de los padres de Cristopher Leiva Ramírez en la Villa O'Higgins comuna de La Florida, y, por conversaciones de los vaciados se llegó a un departamento en Providencia de un sujeto apodado "Habibi", la casa de calle Gohan de la comuna de La Florida, usado por Pedro Sieveking, que también era parte de esta organización.

También el de Ricardo Vilchez González gestionado en calle Los Canales, y una parcela que estaba adaptando en el sector de Molina que mantenía una bodega, se autorizó la entrada y registro, y se encontró una motocicleta de propiedad de Cristopher Leiva Ramírez de color amarillo. En una conversación, no recuerda si por teléfono o mensajería de texto entre Pérez Pérez con Vilchez le habla sobre el traspaso de la motocicleta.

El domicilio de Cristopher Leiva Ramírez al momento de la irrupción era del Algarrobal II, no recuerda calle. En su interior se incautó una pequeña cantidad de cannabis sativa a granel, se levantó documentación, joyas, una máquina contadora de billetes, un teléfono celular del imputado.

Se incautaron joyas en una joyería en un negocio que estaba montando Leiva Ramírez de venta de joyas que las traía desde Panamá y las exhibía en una joyería de Santiago Centro de un amigo de Leiva Ramírez. Se sabe que las traía de Panamá de los distintos negocios que comunicaba por teléfono, mediante escuchas telefónicas, y además de publicaciones de redes sociales que hacía de las joyas.

Dentro de un taller se incautaron los vehículos de Christopher Leiva Ramírez, marca Ferrari y un Nissan GTR. El Ferrari estaba dentro de taller por daños en su mecanismo, no estaba siendo utilizado ni en estaba en buenas condiciones. En las redes sociales de Leiva Ramírez se veía participación de este en juntas y carreras usando frecuentemente el automóvil y también por escuchas telefónicas que también se dedicaban a este deporte y otros negocios.

La detención de Exequiel Pérez se realizó en su domicilio sector Palo Negro S/N, Guangualí, comuna de Los Vilos, el 25 de julio de 2022, dando cumplimiento de una orden de entrada y registro y detención, se incautó uno a dos millones de pesos en dinero en efectivo, su teléfono celular y un arma tipo rifle. El teléfono fue revisado y se pudo verificar que mantenía conversaciones con Ricardo Vilchez y tenía como contacto a Leiva Ramírez y conversaciones eliminadas, estas mismas coordinaciones hablaba con Vilchez le decía que “por coordinación de Christopher Leiva, “de cuando ir a buscar y en que camión ir, Pérez le indicaba porque debía usar un camión en vez del otro, las conversaciones se verificaron también del teléfono incautado a Vilchez y posterior vaciado. Vilchez González, respondía a órdenes dadas por Exequiel Pérez y las que daba Leiva Ramírez: También se interceptaron los teléfonos de Leiva Ramírez y existía información de Pérez Pérez, y Ricardo Vilchez, en el condominio en el que vivía Christopher Leiva Ramírez se identificó como “Carlos César”.

A la defensa de Leiva Ramírez, con fecha 7 de junio de 2021 fue agente encubierto autorizado por fiscal, sin autorización del tribunal; no recuerda marca de desodorantes ambientales, participo en el domicilio del chef, pero no recuerda marca, los encontrados era blancos, los encontrados en el departamento no recuerda el color. En la individualización de sujeto a partir del vaciado telefónico, los vaciados los hace el Laboratorio de Criminalística; participó en la vigilancia del 01 de febrero en la ciudad de Curicó, también vio la descarga de bolsas en Guillermo Franke 779 cuando imágenes se capturan por dron; no se veía a Leiva Ramírez, la hizo Rivas Díaz en su presencia; las demás diligencias son todas en equipo, allanamiento en domicilio de Pérez Pérez que finaliza en su detención, lo demás acompaño a efectuar las vigilancias.

A la defensa de Pérez Pérez, el teléfono celular y la información que se obtuvo de él, ella solo fue al sector de Guangualí, no recuerda si tenía clave el teléfono o si proporciono el acusado, ella efectuó el allanamiento, en cuanto el trato era de subordinación de Vilchez, tuvieron que hacer un contrato ficticio para trasladarse en época de pandemia para que se trasladara a Guangualí. Pérez le daba instrucciones, que fuera en tal camión, y eso constituiría jerarquía.

A la defensa de González Muñoz, David no fue identificado participando a diario en la organización criminal, pero en el domicilio en Guillermo Franke se observó a un

individuo que realizaba las descargas, en otra oportunidad al momento de la irrupción estaba en el lugar, y en otra el ayudó levantando unos cables para permitir que ingresara el camión al inmueble, residía en el lugar, por lo que no se puede descartar la custodia que hacía de la droga. No estuvo en la detención de Guillermo Franke, tampoco sabe si proporcionó la clave del teléfono.

A la defensa de Vilchez González, si hubo reunión de Leiva Ramírez y Vilchez, en el domicilio de Curicó no, tampoco hubo reunión en Curicó con Exequiel Pérez.

Al fiscal por artículo 329 del Código Procesal Penal, a la defensa de Leiva indicó las diligencias en que participó, señala que lo hizo en todas las diligencias que se efectuaron en equipo, las vigilancias a los pórticos con el que hace seguimiento. El 16 de julio estuvo al entrar al domicilio de Fernando Castro; en Guillermo Franke, había otro carro policial, también estuvo en el punto de elevación del dron, en la entrada y registro del 16 de julio estuvo en el domicilio de Navarrete, en las Vizcachas, estuvo en proceso de revisión del pórtico.

3.- **Álvaro Rodrigo Díaz Toro**, Subinspector de la Policía de Investigaciones de Chile, con domicilio en Avenida José Manuel Infante N° 820, comuna de Providencia, quien en su calidad de testigo expuso que el 16 de abril de 2021 por Orden de investigar de Fiscalía de Providencia que indicaba que Fernando Castro Katalinic se dedicaría al tráfico de drogas en calle Ricardo Lyon, se posicionó un carro policial en dicha calle y cerca de las 20 horas se acercó un vehículo Dong Feng que se estaciona detrás del carro policial, se baja un sujeto y toma contacto con Castro quien le entrega una caja, se sube a su auto y se desplaza se le hizo control de identidad, se revisó vehículo dado el olor que emanaba desde el interior, se encontró la caja que tenía bolsas con contenido vegetal arrojando al test de campo positivo al THC, se le detuvo el peso era de 3 kg y fracción se dio cuenta al fiscal de la causa quien instruyó tomar declaración del detenido, quien manifestó que le había vendido cerca de 5 millones de pesos en cannabis, que no era de Castro sino que solo la distribuía, con una orden de entrada y registro se dio ingreso al departamento, donde estaba Castro con su pareja Consuelo, se encontraron bolsas de basura al interior con contenido de cannabis, lo mismo que en la bodega del departamento, se detuvo en flagrancia a Castro el pesaje total era 43 kg y fracción 42 kg del departamento el saldo de la bodega.

El 07 de junio de dispuso de agente encubierto, por una declaración bajo reserva de imputado privado de libertad que dijo que Christopher Leiva Ramírez se dedicaba al tráfico de cannabis que traía desde Los Vilos, vivía en Colina en condominio el Olivar, tenía vehículo como GTR Nissan, y publicaba información de él mediante redes sociales, hizo una publicación solicitando asesora de hogar, toman contacto con él y se fija punto de reunión para llevar a la agente encubierto se encontrara con Leiva Ramírez, la pasan a

buscar a una bencinera, iba con un tercero un maestro que trabajaba en el domicilio de Leiva, fueron a una ferretería y después hasta el domicilio ubicado en el Pasaje el olivar, parcela 12, parcela 129, que era la última del condominio. La agente observó tres vehículos un Cadillac de Gary Medel Soto, y Suzuki Baleno de una mujer, y un Peugeot 3008 sin que se pudiera identificar el propietario, estaba una profesora con los hijos de Leiva, le mostro la casa, el pago de 700 mil por el trabajo, ella se percató de las vestimentas y accesorios de lujo, 6 dormitorios, una lavandería, cocina y comedor, en el segundo piso había solo una habitación con baño, y walking closet, había gran cantidad de desodorantes ambientales, similares a los encontrados en el domicilio de Fernando Castro, a quien se le observo rociando este elemento para camuflar el olor de la marihuana.

Se pidieron interceptaciones telefónicas a Leiva Ramírez y el 12 de junio se recibieron los vaciados telefónicos de los incautados el 16 de abril, así se identificaron a los compradores de la sustancia: Byron Aguirre Pérez, Sebastián Zúñiga Chavarría y Miguel Piña Leiva, este último tío de Leiva Ramírez. Las conversaciones coordinaban venta, valor y entrega de la droga, tomaban resguardos, debían pasar el dinero en bolsas de papel y se entregaba en una caja de cartón. Destacan además que en ocasiones mencionaban a una persona de nombre Cris, Miguel Piña dice que había hablado y pagado a Cris, y que se le había transferido a cuenta de Cris, siendo Leiva Ramírez. Tenía socios que le querían comprar gran cantidad de droga, y Miguel contesta que conversaría con Cris. También identificaron a otros compradores, que tenían la misma modalidad, que debían hablar con Cris. Se identificó además a Mauricio Mora Navea, que conversaba de retiro de facturas aludiendo al retiro de dinero por la venta de sustancias ilícitas. Se identificó a Ricardo Vilchez González, transportista de la droga llegaba a Lyon 3177, se le apodaba Coco, hablaban y éste cuando estaba cerca le decía "Luis Uribe", usaba camión marca Fotón, el que se observa que ingresaba al edificio.

Con el fin de establecer que los compradores se dedicaban a la venta de la droga, se realizó artículo 50 se le incauto droga a Byron Aguirre, esto el 02 de marzo de 2021. Y el mismo día para el inmueble de Ojos del Salado. Se incautó droga de Aguirre, su madre y un tercero.

En el 2022, se realizaron diligencias con Ricardo Vilchez donde concurrieron a Curicó hasta el domicilio que registraba el RSCI, Chuquicamata 127, después de salir de este se dirigió a un domicilio en calle Los Canales, al día siguiente se le ve salir en dirección a un motel, dejando la camioneta marca Toyota Tundra, y sale en un camión DRJD 15, se dirige hasta Las Colinas, Estación Central, se ve en compañía del Vehículo PCVC 73, de propiedad de Navarrete, y se le ve que este sube bolsas al camión, después se dirigen hasta la General Velázquez y toma Ruta 5 Norte, hasta Los Vilos, y luego se devuelve

presuntamente a Curicó. Después se estableció un punto de vigilancia al camión, se le ubicó dirigiéndose a la calle Guillermo Franke de Estación Central, se estacionó con las compuertas del camión hacia adentro, bajaron bolsas, había un sujeto que ayudó a bajar bolsas y abrió y cerró el portón. Era David González Muñoz.

El 04 de febrero por interceptación de Leiva Ramírez, se escucha que un tal Carlos César iba a dejar una encomienda, esto al condominio El Algarrobal II, se le hizo seguimiento al camión que se trasladaba por autopista central hasta el sur, con un BMW X1, conducido por Leiva, iban a un condominio en Puente Alto, se ve Leiva al lado del domicilio donde se presume que cargaban o descargaban algún tipo de elementos. La casa era de un sujeto que fue reconocido por un sujeto que hizo reserva de identidad.

El 10 de abril con Sebastián Zúñiga Chavarría, se realizó artículo 50, se le incautó 500 g de cannabis, se gestionó orden de entrada y registro en su domicilio, y se le detuvo a él junto a su pareja por infracción a la ley 20000. Se le incauto 100 g y fracción de cannabis.

El 28 de marzo de 2022, se realiza una vigilancia aérea del domicilio de calle Guillermo Franke, con un dron observan que bajaban bolsas de plástico desde el interior del camión hasta el domicilio. Se encontraba el vehículo de Navarrete Cortés, Kia Rio que tenía dos iguales con Placa patente con el último número distinto. Escoltaba al camión cuando se retiraba o dirigían al domicilio.

Con Interceptaciones a Exequiel Pérez Pérez, habla con Vilchez de negocios, le dice que encendiera el otro celular, dando cuenta que manejaba dos teléfonos.

El 21 de julio se detuvo a Vilchez González, en compañía de Navarrete, y González Muñoz, se encontraron aproximadamente 27 paquetes cerca de 29 kg. Ese día además se ingresó al domicilio de Navarrete Cortés.

Fue a Curicó, en el domicilio de Vilchez se incautó una cuatrimoto, que fue usada por Leiva Ramírez y después por Vilchez.

Después se realizaron análisis de teléfonos incautados y las conversaciones entre Leiva y Ricardo.

En el teléfono de Vilchez González, se le encontraron conversaciones con contacto de "Mou" con foto de Leiva Ramírez, le da la numeración de la parcela "Z- 73", haciendo alusión a la parcela que tenía en el condominio El Algarrobal II, además tenía varios mensajes y llamados de Cristopher. Pero archivados sin ningún tipo de mensajes, presumiblemente para evitar evidencias respecto de las conversaciones.

En marzo de 2022 se levantaron imágenes del condominio del Algarrobal II, del condominio de Las Vizcachas y que el 3 de marzo fue al condominio, ingresa en la noche y sale y al día siguiente igual.

Exhibe el fiscal **OMP N°17**.- Anexo 6 del Informe N°04222: 10 páginas de capturas de pantallas de comunicaciones por mensajería: 1.- Conversación de Mauricio Mora Navea y Fernando Castro Katalinic, este último almacenaba sustancia 12 de abril de 2021, no habla de cantidad ni forma de hacer entrega habla de “factura” aludiendo al dinero obtenido de la venta de la sustancias, ellos siempre hablaban de factura, presumiendo que era el dinero. 2.- Bajo el apodo de Mauri se agregó el número de teléfono y con la aplicación del Banco Estado se determina que es Mauricio Enrique Mora Navea. 3.- Confirma datos de Mora Navea con su Rut.

Exhibe el fiscal **OMP N°30**.- 10 Fotos de Informe Policial 3179: 1.- Domicilio ocupado por Vilchez González calle Los Canales en Curicó. 2.- Los Canales N°2354. 9.- Motocicleta incautada era Trimoto PPU SU457, fue utilizada por Leiva Ramírez según sus publicaciones en redes sociales. 10.- misma motocicleta de costado, color amarillo incautada en el domicilio de Vilchez González.

Participó en la detención de Pérez Pérez, se llevó a cabo en el sector de Palo Negro en Guangualí hacia la cordillera, está a unos 10 o 15 k al interior desde la ruta 5 Norte, sin señal telefónica, era casa grande con galpón se incautó dinero en efectivo y unas armas tipo airsoft, se materializó detención y se le traslado hasta Santiago.

Exhibe el fiscal **OMP N°34**.- Anexo Informe Policial 03204: Fotos: 1.- Domicilio de Pérez Pérez, sector rural por atrás el galpón; 2.- acercamiento al mismo domicilio; 3.- frontis del domicilio; 4.- puerta de acceso por el patio al mismo domicilio; 5.- living comedor de Exequiel; 6.- vista desde el living comedor hacia la puerta de acceso; 7.- Living del domicilio; 8.- mesa con un banano; 9.- acercamiento al Banano; 10.- dinero en efectivo al interior del bolso tipo banano de distinta denominación; 11.- Fotos del dinero y bolso; 12.- foto similar; 13.- pasillo que da acceso al dormitorio; 14.- dormitorio con dos camas; 15.- Dormitorio de Exequiel Matrimonial; 16.- vista hacia los dormitorios. 17.- Dormitorio Matrimonial; 18.- rifle que se encontró en el dormitorio; 19.- armas tipo airsoft (2) estaban en un armario cerca del techo;

Solo preguntan:

Defensa de Exequiel Pérez Pérez: refiere que Castro Katalinic quedo en prisión preventiva cuando se le detiene el 16 de abril, por una denuncia segura, por la primera causa que no es esta, la segunda es la declaración de una imputado de privado de libertad con reserva y la primera parte de su declaración no es de esta causa. Cuando declara

sobre revisión de teléfonos, lo hizo y vio el de Exequiel, no encontró conversación con Christopher tenía una conversación abierta, pero sin mensajes, hubo conversaciones, pero estaban eliminadas, estaba solo el chat. Al ingreso al domicilio no recuerda que haya entregado voluntariamente el celular, a quien lo hizo, ni recuerda si entregó la clave, se ingresó sin clave de acceso lo que permitió la revisión del teléfono; tenía cosas de alto valor en el domicilio, tenía una colección de autos de juguete, armamento airsoft, gran cantidad de vehículos en el galpón, de acuerdo a lo informado se dedicaría a pintar vehículos, hay un correo electrónico que le envía a Vilchez donde le escribe que le haría una entrevista de trabajo de pintura por lo que tenía que trasladarse desde Curicó hasta Los Vilos.

Defensa de David González: 10 de febrero vigilancia de infantería al domicilio de Guillermo Franke, estaba solo, en una plaza a 5 o 10 m, cuando descargaba el camión también, no identificó a González después si, cuando se investiga el propietario del domicilio se determinó que era su madre. Cuando llegó el camión estaba, No recuerda si era David González, no sabe si fue anterior o no a ese día, solo sabe que era el mismo sujeto que participaba el 10 de febrero, no recuerda si al 28 de marzo ya estaba identificado, el 28 de marzo se realizó una vigilancia con dron, se ve un sujeto que saca bolsas del camión y las traslada hasta el domicilio; 10 julio no participó, no realizó el vaciado de González, no recuerda quien ni si se hizo; solo sabe que fue detenido ese día, no si colaboró.

Defensa de Vilchez González: fue a los domicilios de Curicó y Molina, en Molina no se encontró nada.

4.- Felipe Antonio Cabañas Mujica, Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, con domicilio en Avenida José Manuel Infante N° 820, comuna de Providencia, quien expuso en su calidad de testigo que surge a través de orden de investigar de la fiscalía local de Ñuñoa con una denuncia seguro, que denuncia al Chef en Ricardo Lyon estaría dedicándose a la venta de sustancias ilícitas y con Álvaro Díaz Toro, hicieron vigilancia discreta y cerca de las 21 horas se estaciona atrás de ellos una dong feng, se baja un hombre que ingresa al domicilio y toma contacto con Fernando Castro el blanco de investigación quien le entrega una caja, el hombre vuelve al vehículo y lo siguen interceptándolo en Diagonal Oriente con General Gorostiaga en la comuna de Ñuñoa por artículo 85 hacen control de identidad, era Fabián Muñoz González, estaban en cuarentena por la pandemia, y no portaba un permiso de desplazamiento, revisaron el vehículo y encontraron la referida caja con sustancias vegetales en su interior que al test de campo resulto positivo al THC, se le detuvo y condujo a la unidad policial luego se dio cuenta al fiscal de la causa, el peso arrojó 3 kg, y gestiono orden de entrada y registro al depto. 64 y bodega 13, cerca de las 20:40 horas concretan la orden e incautan 42 kg en el

departamento, y en la bodega 500g, mas 66, dinero en efectivo y teléfono celular, se le detuvo y se dio cuenta del resultado al fiscal, esto ocurrió el 16 de abril de 2021.

Luego se recibe otra orden de investigar, que contiene un artículo 22 de la ley 20000 que denuncia a Leiva Ramírez como una persona que traslada drogas por un camión que conduce el Coco, desde Los Vilos hasta la Región Metropolitana, recuperadas las cámaras del edificio de Ricardo Lyon 3177, y se observa que el camión denunciado los días 8 y 13 de abril llega al edificio y bajan unas cajas que luego Castro sube hasta su departamento, el artículo 22 señala que cada viaje era de 40 kg a 50 kg de cannabis sativa. La persona dice que vivía en una parcela en Chicureo al fondo a la derecha, además indicó que Christopher mantiene un Nissan GTR en el antejardín y una trimoto amarilla.

Comienzan con extracción de teléfonos celulares obteniendo información de transferencias hacia Christopher y pedidos de kilos y socios que mantenía, obtuvieron compradores, 03 de marzo por una orden de entrada y registro detuvieron a Byron Aguirre y el 10 de marzo a Sebastián Zúñiga Chavarría, en el primero 3 kg y segundo 188 de cannabis. Antes de esto se identificó al conductor Ricardo Vilchez que mantenía domicilio en Curicó, se trasladaron hasta dicha localidad, lo vieron en el domicilio de calle Chuquicamata en una camioneta Tundra, luego se trasladó hasta su domicilio en Los Canales y después va a un motel donde saca un camión de su propiedad $\frac{3}{4}$ y se traslada hasta su domicilio al día siguiente viaja hasta Santiago llega hasta calle Las Colinas y toma contacto con Guillermo Navarrete donde carga unas bolsas plásticas en el camión y se traslada hasta Guangualí, después Vilchez se dirige hasta Curicó. Ricardo a través de pórticos del TAG pasa nuevamente por Santiago y se dirige hasta Guangualí, esperaron en Lampa el camión que provenía de Guangualí y lo siguen hasta Estación Central calle Guillermo Franke, estaciona y un sujeto le ayuda a levantar un cableado eléctrico en lo que se presume que era una nueva casa de acopio y se pidió autorización de un dron para grabar este descarga de elementos y se observa el mismo modus operandi que cuando sale de la carretera por General Velásquez con Departamental, se ve escoltándolo un vehículo menor, en Guillermo Franke descargan desde el camión hacia el interior del inmueble, finalizado a través de las interceptaciones telefónicas se logró establecer que Christopher traía grandes cantidades de droga hasta 40 o 50 kg de droga incluso 100 kg , en ese tiempo ganaba por semana aproximadamente unos 100 millones de pesos a la semana.

También se encontró a Pedro Balboa que ya fue condenado era comprador de Leiva Ramírez, el 22 de julio se hizo entrega simultánea.

Se gestionó orden de entrada y registro para diversos inmuebles cuando se culminó con la detención de Guillermo Franke, el camión tenía un fondo falso. El 21 de julio estaba Ricardo, Guillermo, David, Brandon y la madre de David, estaban los 27

paquetes con sustancia vegetal que dio positivo al THC, eran 29 kg, en la madrugada se realizó la entrada al domicilio de Christopher, en el Algarrobal II que compró con crédito hipotecario Leiva. Al ingreso se encontraron 30 g de cannabis, joyas, dinero, US\$200, dinero nacional, y contador de billetes, Nissan Juke, Leiva se dio a la fuga dejando al interior a su pareja de ese entonces, dándose a la fuga a la casa colindante, autorizando el vecino el ingreso hacia su patio, encontrándolo escondido con lesiones en las piernas que se hizo con las plantas del sector, procedió a la detención y se le trasladó hasta el domicilio, terminando el procedimiento con las respectivas incautaciones.

Se detuvo a Ricardo, Guillermo, David, Pedro Balboa, a Mauricio Martínez, estos últimos condenados por el mismo delito. Del domicilio de Martínez se le incauto cannabis, TUCI, 10 millones de pesos, un Porsche. La droga venía desde Guangualí, Exequiel proveía la droga, el 25 de julio se intervino el domicilio de Pérez, se le incauto dinero en efectivo y armas de airsoft.

Con la detención del 25 de julio, se hizo análisis de Exequiel Pérez y se pudo ver que mantenía contacto con Christopher Leiva.

Exhibe OMP N°31, anexo policial N°3185-. Fotos: 1.- vivienda de Leiva Ramírez que entraron en el Algarrobal II, Colina, tipo patronal de dos pisos, con piscina, a la derecha una sala de relajación con jacuzzi; 2.- a la izquierda la casa, abajo la piscina, al centro a la derecha un quincho, y se ve sala de relajación; 3.- a la izquierda al casa, a la derecha la sala de relajación; 4.- es la sala de reuniones al sector izquierdo, sector de spa de relajación se grabó un video musical de un cantante urbano; 5.- un quincho familiar parrilla y horno; 6.- lo mismo; 7.- Nissan Juke y Ford Rastro F-150; 8.- Nissan Juke; 9.- Nissan Juke y Ford F-150; 10.- sector de reposeras de la piscina; 11.- Terraza de la CASA DE Leiva Ramírez; 12.- se ve una ventana por la que se ingresó a la vivienda de Christopher Leiva. 13.- vidrios del ventanal; 14.-sala de estar; 15.- pasillo y escalera al segundo piso. 16.- bodega bajo la escalera; 17.- baño, 18.- pasillo hacia el dormitorio de Leiva; 19.- Closet con ropa;20.- dormitorio de Christopher Leiva; 21.- Dormitorio de Leiva Ramírez; 23.- sector de pieza de ropa y joyas de Christopher, habitación destinada solo para eso, 24.- joyas se ve cadena amarilla, 25.- dinero en efectivo, joyas, perfumes; 26.- caja fuerte; 27.- dinero en efectivo y dólares al interior de la caja fuerte; 28.- cannabis sativa encontrada al interior del inmueble, sustancia vegetal seca. 29.- dinero en efectivo y relojes, había una Bulgari; 30.- lo mismo que la 25. 31.- Cannabis sativa encontrada al interior en estado seco color negro de ese color por químicos para aumentar el THC; 32, rifle a postón; 33.- escalera hacia el segundo piso; 34.- pasillo hacia los dormitorios.

Resultados de la investigación, concluyó que es una banda criminal a cargo del Líder que era Leiva Ramírez que envía a través de Exequiel Pérez remesas de cannabis sativa, un o dos veces mensuales hasta las casas de acopio, una de las cuales fue

intervenida en Ñuñoa, luego la nueva que era la de Guillermo Franke, había sujetos que escoltaban el camión, los que realizaban el acopio y los que distribuían al menudeo dentro de la Región Metropolitana.

El gran beneficiario era Christopher Leiva por la cantidad que adquiría y lo que se cancelaba al bodeguero y escolta. Estos compradores eran gente situada dentro del núcleo de Christopher, Sebastián Zúñiga el Di Caprio, Miguel Leiva Piña, Byron, Abdón Ulloa, Pedro Balboa y Rodrigo Castillo. De varios de ellos se logró la detención como Byron Aguirre, y Zúñiga y después de Balboa al que se le encontró 600 g de cannabis.

No se encontró droga donde Christopher, bajo su idea que es no tocar la droga para evitar intervención policial, el modus operandi es mantener personas que tengan la droga, él nunca va a mantener droga.

Se interceptó a Leiva, Vilchez, Pérez.

Leiva Ramírez habitualmente permanecía al interior de su vivienda solo salía con sus amigos a una discoteque en Vicuña Mackenna "ARES", que hoy está cerrado, en una conversación aparece que en ese local una persona mantuvo una discusión que le había ofrecido pelear, pero le dice que él paga a otro para que paguen sus cuentas. Se corroboró que tenía contrato falso con la empresa de su tío Erick Pío Leiva, de gerente, y así pedía dinero o créditos a bancos, era de Casas Chile SpA., nunca apareció que en el periodo de investigación ejerciera el cargo de gerente, tenía negocios desde su casa, por ejemplo, lo llamó Habibi preguntándole si tiene algo de eso le contesta rápido dice que lo vendió todo. Recuerda que Leiva pedía que se comunicaran con él por whatsapp, tenía levantamiento patrimonial enorme, mantenía un vehículo Ferrari y Nissan GTR, que estaban en un taller mecánico, mantenía diversos vehículos, vendió la trimoto al conductor que la encuentran en el allanamiento de Curicó en la casa de Vilchez, adquirió casa de 15000 UF, parcela de 200 a 300 m de construcción. No era una persona cauta, tenía redes de acceso público donde exhibía sus vehículos, Ferrari, Nissan, quería ganarle a Piccolinni nunca pudo, era ostentoso con sus bienes. Valor comercial del Ferrari 200 millones el GTR 100 millones. Pago un monto elevado por el pie de la casa, no fue ni el 10 % ni 20%, sino más dinero. Adquirió uno lotes de parcelas en Los Muermos, en el sur.

A la defensa de Leiva Ramírez, tiene 12 años en la institución, un año de formación, en la Bicrim 10 años; transferencias a Leiva no recuerda los montos, Christopher vendía entre 2.2 millones a 2.5 millones de pesos el kilo de cannabis, hay un conductor que se llama Mauricio Mora Navea que retiraba el dinero en efectivo de la casa del Chef, para pasarla a Christopher en la casa. El día de la irrupción, ingresaron con linterna estaba escondido y se le dice policía, él lo ve, no opuso resistencia, vestía de polera o polerón rojo, andaba en calzoncillos. No recuerda la máquina contadora de billetes, tampoco si

estaba en buenas condiciones, o si se fotografió. No participó en el seguimiento que se hace a Leiva cuando se dirige a Puente Alto. No recuerda cuanto demora en salir el camión del condominio.

A la defensa de Pérez Pérez, responde que llegaron a Curicó y se va desde la segunda vivienda hasta el motel donde deja estacionada la camioneta y sale con el camión, para después salir camino a Santiago, llega a Las Colinas, después se dirige a Guangualí, para después regresar a Curicó; la segunda vigilancia es posterior, no participó en procedimiento de Las Vizcachas, tampoco en el vaciado del teléfono.

A la defensa de Guillermo Navarrete, el 03 de febrero hace la vigilancia a Vilchez cuando llega al domicilio a Las Colina, sacan bolsas desde el domicilio del Navarrete hasta el camión, no recuerda cuantas bolsas eran, se hace en la vía pública; por los pórticos del TAG ven que se dirige a Santiago, no hizo vigilancia, viene de Gualguali, de un sector de mucha producción de cannabis sativa, el camión entra de cola abren las compuertas, y para saber piden autorización para vigilancia aérea, antes no había conocimiento de ese domicilio de acopio, ni conocían a Guillermo Navarrete. No se pudo determinar lo que se pagaba al bodeguero, al escolta. A Guillermo o David.

A la defensa de David González Muñoz; no sabía quién era el que levantaba los cables, pero después él pudo individualizarlo, la casa está a nombre de su hermana Johana, por el SRCI llegaron a la madre y se estableció red familiar, estableciendo que era hijo llegando a la identidad de David. No recuerda si el 22 de marzo estaba identificado. Para el 21 de julio ya sabían quién era porque además ya mantenía una condena de tráfico de drogas. David al ser detenido no se fugó, ni ejerció fuerza en contra de las policías en su intervención policial, no recuerda si se vació el teléfono. Daniel Rivas era quien estaba encargado del vaciado.

A la defensa de Vilchez González; 03 de febrero manipulan bolsas, y 10 de febrero se hace vigilancia dron, no hubo incautaciones porque no se tenía certeza del contenido de las bolsas, no tiene conocimiento de Vilchez, sobre lo que ganaba se lo menciona a Rivas.

5.- Fernando Enrique Humberto Castro Katalinic, Run N° 16.570.254-9, Chef, domicilio reservado, que en su calidad de testigo expuso que el 16 de abril de 2021 estaba en su departamento de Ricardo Lyon 3177, departamento 64, llegó en la noche la PDI, tenía marihuana en el comedor del departamento y lo llevaron detenido, eran 35 o 36 paquetes cerca de 42 kilos, en la bodega tenía cerca de 500 g. También ese día detuvieron a Sebastián, esta persona lo enviaron a buscar marihuana, antes le había entregado 3 kg de marihuana, esa droga era de Christopher Leiva él se la pasaba para repartirla, llegaba a su casa en un camión que conducía Ricardo le decían Coco. Operaban aproximadamente 3

años antes de la detención, por lo menos del 2019 trabajaban así, había operado desde otro departamento, el otro estaba en calle Vicente Valdés, en el metro Vicente Valdés de la comuna de La Florida; no siempre fue el Coco el que iba a dejar la droga, lo hacía otra persona de la que no recuerda el nombre. Con don Ricardo hacía estas gestiones, no recuerda el tiempo, pero contesta que más de un año. Los kilos que tenía en su casa las repartía a gente que la iban a buscar, lo llamaban directamente o le avisaban que iban a ir, el pago lo hacían a él, pero generalmente lo pasaban antes a Christopher, le avisaban que no le iban a pasar dinero o que debían hacerlo, el dinero lo iban a buscar por encargo de Christopher, era una persona llamada Mauricio. No recuerda la forma exacta sobre cómo le decía que iba a buscar el dinero. En el departamento de Ñuñoa estuvo operando cerca de dos años, por lo menos en marzo de 2020 estaba ahí, también para el estallido social, Antes estuvo en Marín con Tocornal, en el centro de Santiago, también le dejaban droga por encargo de Christopher. El 21 de abril cayó detenido, estuvo detenido hasta 26 o 27 de octubre de ese mismo año y lo condenaron por procedimiento abreviado. No tenía conocimiento de otro domicilio en que guardaran droga. Christopher tomó conocimiento de que estuvo detenido, para saber como estaba y necesitaba algo.

A la defensa de Leiva, refiere que lo condenaron a 3 años y un día, le avisaron que tendría un juicio abreviado, no sabe si hubo negociación, declaró ante el Fiscal, no le dijeron que tendría ese procedimiento y declarar en este juicio, le llegó en marzo una notificación a su domicilio, tomó contacto con el Fiscal de la causa hace un par de semanas y ayer, en la primera reunión le explicó que sería testigo de este juicio, que le iban a avisar, preguntó acerca de lo que tendría que hacer y cuantas veces tenía que venir, y ayer le dijo que tenía que venir, hablaron por whatsapp y después lo llamó por teléfono, no fue a la fiscalía, a fines de marzo de este año si lo hizo, no le exhibieron nada se supone que en esa fecha empezaría el juicio. Christopher le daba un sueldo de 250 mil pesos a la semana, el no vendía droga solo la entregaba, recibía el dinero que le decían que tenía que recibir, siempre por instrucciones de Christopher, el solo entregaba a los clientes de Christopher. Hacía algunos eventos de cocina, es Chef, como matrimonios.

Las demás defensas no preguntan.

6.- Ignacio Alfonso Sandoval Álvarez, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, con domicilio en Avenida José Manuel Infante N°820, comuna de Providencia, quien en su calidad de testigo expuso que participó en un procedimiento del 21 de julio de 2021, materializaron una orden de entrada y registro en el Algarrobal II, casa Z-73 de la comuna de Colina, se da a conocer la orden y realizan registro en primera instancia en el walking closet encontraron una bolsa transparente con vegetal que reaccionó positivo a la prueba de campo como THC, pesó 11,21 g, dinero en efectivo \$320.000.- en el mueble tipo isla encontraron joyas doradas, aretes, cadenas, colgantes de diferentes diseños, 5 relojes de

diferentes marcas, Bulgari y Tag Heuer, aros cadenas de mujer, luego en un sobre en un mueble un envoltorio con papel blanco con color negro de 28,14 g se trataba de sustancia con THC; dos teléfonos celulares Apple iPhone 12 Pro y 11 Pro, se fijaron y levantaron realizando la cadena de custodia, Cabañas les dice que en los alrededores de en la casa Z-87, había una persona, se autorizó el ingreso y encontraron a Christopher Leiva Ramírez, quien está hoy en esta sala con polerón verde, se intimó la orden de detención, además de dar lectura de sus derechos. En el mismo closet había una caja fuerte con 820 mil pesos en efectivo, US\$495, además en una cartera US\$45, dentro de uno de los muebles había un rifle de aire comprimido, un sistema con circuito cerrado de cámaras y contador de billetes; además diversa documentación del imputado, finalmente en el patio posterior de la casa dos vehículos fijados y levantados, F-150 Raptor y Nissan Juke.

Incorpora **documento N°14**, Acta de recepción N°561 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente NUE 6334761: cogollos, bolsa de nylon, peso bruto 11,2 g, neto 7,8, muestra: 1 g; contra muestra 2g, saldo 4,8 g.

Incorpora el **documento N°15**: Protocolo de Análisis del Servicio de Salud Metropolitano Oriente NUE 6334761: Cannabis Sativa, con THC.

Incorpora el **documento N°16.- Informe de peligrosidad de Cannabis** del Servicio de Salud Metropolitano Oriente NUE 6334761.

Incorpora **documento N°17**, Acta de recepción N°5479-2022 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente NUE 6334756: 28,1 g, resina negra, muestra 2 g contra muestra 3 g, saldo 23,1 g.

Incorpora el **documento N°18**: Protocolo de Análisis del Servicio de Salud Metropolitano Oriente NUE 6334756: Resina Negra, con THC.

Incorpora el **documento N°19.- Informe de peligrosidad 14241-2022, de Tetrahidrocannabinol** del Servicio de Salud Metropolitano Oriente NUE 6334756.

Incorpora **documento N°33.-** Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 11.08.2022, por la suma de \$ 320.000 pesos.

Incorpora **documento N°34.-** Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 10.08.2022, por la suma de \$ 812.000 pesos.

Exhibe **OMP N°79**: NUE 6334763: Contiene celular marca iPhone, modelo 11 pro color dorado, trizado y celular marca iPhone, modelo 12 pro, color azul. Se levantó en la Parcela Z-73, dormitorio del imputado Leiva Ramírez.

Las defensas no preguntan.

7.- **Marcel Felipe Parra Sepúlveda**, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, con domicilio en El Lago 5720, Peñalolén quien en su calidad de testigo expuso que su participación fue como parte de la agrupación Microtráfico Cero de Peñalolén apoyando a la misma unidad de Providencia, y junto a la de Lampa practicaron la entrada y registro en parcela Z-73 del Algarrobal II de Colina, en la búsqueda de evidencia le tocó revisar fue el sector del walking Closet, encontró 120 mil pesos, joyas tipo colgantes, aretes, reloj, una caja fuerte que en su interior conforme la clave que facilitó el acusado Leiva, Joyas , 800 mil pesos en efectivo, también se encontró sustancia negra que dio positivo al THC por lo que puede corresponder a aceite de cannabis o derivado de cannabis, rifle de postón y de todo fue informado a Cabañas encargado de Providencia. También tomo conocimiento que Inspector Sandoval incautó teléfonos, dos vehículos Nissan Juke y una camioneta F-150 cabina simple o y media, cannabis en otro closet 11 o 12 g.

Exhibe **OMP N°70**: NUE 6334753: Contiene un reloj marca Rolex; un reloj marca King; cinco colgantes amarillos figura mano de Fátima; seis colgantes amarillos forma de cruz; dos colgantes amarillo en forma de león; tres colgantes amarillos marca Versace; un colgante amarillo leyenda Superman; un colgante amarillo con forma de cabeza de toro; un colgante amarillo con forma de corazón; un colgante amarillo marca Dada; 01 (un) colgante amarillo con forma de hoja de cortar tipo Gillette; 01 (un) colgante amarillo con forma de escorpión; 01(un) colgante amarillo con forma de control de video juegos y 12 (doce) aretes metálicos color amarillo.

Testigo refiere que estas especies se encontraron en el mueble tipo isla del walking closet pieza principal.

Exhibe **OMP N°72**: NUE 6334754: Contiene 01 (un) reloj de pulsera color plateado con la Leyenda "RADO"; 01 (un) reloj de pulsera con correa negra el que tiene la leyenda "BVLGARY"; 01 (un) reloj de pulsera color plateado con la Leyenda "TAG HEVER"; 01 (un) reloj de pulsera color café con la Leyenda "FESTINA"; 01 (un) reloj de pulsera color dorado con la Leyenda "ROYAL COK".

Testigo refiere que estas especies se encontraron en el walking closet de la pieza principal parcela Z-73 del Algarrobal II. Los relojes en una isla central del walking closet.

Exhibe **OMP N°71**: NUE 6334757: Contiene 10 (diez) colgantes con forma de corazón; 02 (dos) anillos color amarillo; 06 (seis) aretes color amarillo con forma de Cruz y 01 (una) cadena color amarillo.

Especies encontradas en el mueble de isla del walking closet del mismo inmueble.

Exhibe **OMP N°73**: NUE 6334759: Contiene 01 (una) cadena de color dorado con piedra color blanco; 01 (un) par de aros color dorado con forma de corazón; 01 (un) reloj de pulsera color dorado con la leyenda "BEBE"; 01 (un) reloj de pulsera de color plateado

con la leyenda "RADO"; 01 (una) cadena de metal color dorado; 01 (una) cadena de color dorado con un colgante de forma de media luna; 01 (una) pulsera de color dorado con diseños de forma circular; 01 (un) par de aros de color dorado con forma rectangular; 01 (una) cadena de color dorado con brillantes; 01 (una) par de aros color dorado con forma de corazón alargado; 01 (una) par de aros color plateado con forma de corazón alargado; 01 (una) par de aros color cobre con forma de corazón alargado; 01 (un) par de aros color dorado con forma de luna y sol; 01 (un) collar de esferas de color blanco; 01 (una) cadena metálica de color plateado; 01 (una) cadena con esferas pequeñas de diferentes colores; 01 (una) cadena de color dorado; 02 - 6 - (dos) pares de aros esféricos de color dorado; 01 (un) par de aros de color dorado esféricos con relieves; 01 (un) par de aros de color plateado, de forma cuadrada color negro; 01 (un) par de aros metálicos color rosado con forma de corazones; 01 (un) par de aros metálicos color plateado con forma circular, con piedras de color blanco y morado y 01 (un) par de aros color dorado pequeños con piedras transparentes.

Se encontraron en una repisa al interior del dormitorio principal del domicilio en referencia. En total 23 especies.

Exhibe **OMP N°77**.- NUE 6324762: Contiene máquina contadora de billetes y sistema de cámaras de seguridad compuesto por Network Video negro y cinco cámaras de seguridad. DVR y 05 cámaras de seguridad.

Especies encontradas en una bodega al interior del domicilio.

El dinero que encontraron eran 320 mil en moneda nacional en el closet y caja fuerte 812 mil pesos en moneda nacional, y, 45 dólares, había más dólares no recuerda el monto.

A las defensas refiere:

De Leiva Ramírez, fue el 22 de julio a las 02:50 horas de la madrugada fue en ingreso al domicilio. Solo revisó en el sector del walking closet. Cuando levantó las especies no vio que se le preguntara a Leiva Ramírez sobre la procedencia, a los imputados se les ubica en zona de seguridad para proceder al operativo y que estos no entorpezcan. Cuando hacen la reunión operativa dan pincelada de investigación y le dan a conocer especies que pueden ser de interés criminalística. No son grupo investigador, sino que solo recolector de evidencia. Levantan lo que encuentran. En cuanto a la sustancia de color negro, la prueba orientativa de campo resultó con presencia positiva al THC, según el color que arroje la prueba aplicada. Por tener esa coloración puede ser un derivado de cannabis, como un rocín, era similar, podría ser aceite de cannabis o extracto de este. La máquina contadora de dineros está dentro de su embalaje puede estar nueva tiene su enchufe en bolsa Ziploc, parece no tener uso.

Demás defensas no preguntan.

8.- **Sebastián Felipe Ortega Orellana**, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, con domicilio en Silva Chávez, Melipilla quien refirió en su calidad de testigo que se

les solicito como agrupación de Microtráfico Cero el apoyó en una diligencia cuya investigación era de Providencia, concurren a Calle Monjitas 879, a una joyería llamada El Canto, personalmente realizó la irrupción del lugar y se le dio cuenta de la orden de entrada y registro a Marco Antonio del Canto Quezada el encargado del local, otro funcionario le explica las diligencias del lugar, se hace fijación de las dependencias y evidencia del lugar, que eran las joyas. Luego levantó la evidencia de la NUE 6334788: conjuntos, pares de aros, pulseras y anillos, finalizado el registro se traslada al encargado del local, a tomar declaración, era el propietario, sobre algunas joyas tenían origen o procedencia de Panamá, se las había entregado Christopher y que de la venta obtendría ganancias. En ese tiempo estaba el Inspector José Ortiz con quien practicó la diligencia.

Exhibe **OMP N°85**: NUE 6334790: Contiene veinte colgantes, dos gargantillas amarillas, dos anillos amarillos, siete pares de aros amarillos, dos colet amarillos.

Incautadas de Calle Monjitas 879, Local 132, Santiago, de la caja fuerte de la joyería, levantada por Ortiz.

Exhibe **OMP N°84**: NUE 6334784: Contiene seis cadenas amarillas, cinco pulseras amarillas, veinte anillos amarillos, catorce colgantes amarillos. Incautadas de Calle Monjitas 879, Local 132, Santiago.

Las defensas sin preguntas.

9.- **Marco Antonio del Canto Quezada**, joyero, domiciliado en calle Monjitas 879, Local 132, Santiago Centro, quien expuso que su joyería es el domicilio dado, fue citado por si conocía a Christopher Leiva, él le dejó joyas en joyería, le mostró una foto de las joyas dadas para que las vendiera a cambio de una ganancia, las dejó en un lugar específico, si vendía una joya tenía que darle su parte, refiere que nunca le llevó los papeles, quería entregarlas porque eran cosas –joyas – muy cara y no se venden lo que le comentó a su hijo Aarón, después llegó la PDI, le llevaron sus cosas también lo que recupero porque acreditó la procedencia y que era su propietario. El estaba en la joyería cuando llega la policía, le dice que están por una causa de Christopher Leiva, quedó en shock, se puso nervioso, paso las llaves de la caja fuerte y explicó, señaló que lo de Leiva estaba en la vitrina del medio, finalmente se llevaron todo, les dijo que revisaran todo, lo llevaron a la unidad policial para declarar, donde dijo que no quería expresarse mal de las personas. Conoció a Leiva porque a su nieto le gustan las carreras de autos, e iba a los piques, después llevó a reparar una joya, le ofreció unas joyas a la joyería de su hijo, lo vio como una buena persona, le hablaba de arreglar la joyería, es fantasioso, quería tener una pantalla, mejorar la joyería para exhibir sus joyas. Fue un 22 o 23 de julio de 2022. Christopher llevó las joyas unas 2 o 3 semanas antes. Una línea de joyas la Mónaco es una marca que tiene cosas en 14, 18, y 10 quilates de oro, con piedras brillantes –no eran

brillantes, pero con buenos destellos de luz, son muy vistosas, y son caras, le dijo que eran de Panamá que las había comprado allá.

Exhibe **OMP N°84.-** NUE 6334784: Contiene seis cadenas amarillas, cinco pulseras amarillas, veinte anillos amarillos, catorce colgantes amarillos. Incautada en su local, el 22 de julio de 2022: Son las joyas Mónaco que se las dejó Christopher: valor comercial de una pulsera de 20 g y a 85 mil pesos el gramo, en una pulsera que pesa entre 15 a 20 g, aproximadamente un millón y medio a un millón seiscientos de pesos chilenos; cara de león con incrustaciones de 12 a 13 g, de 90000 por gramos, un millón aproximadamente su valor; otra carita de león de un valor similar; collar “grandote”, de 10 quilates, de un valor estimados de un millón de pesos a dos millones de pesos chilenos, valores que manejaban para dejar ganancias, Un león de 400 mil pesos aproximados.

En esa bolsa hay a lo menos unos 15 millones de pesos.

Exhibe **OMP N°85.-** NUE 6334790: Contiene veinte colgantes, dos gargantillas amarillas, dos anillos amarillos, siete pares de aros amarillos, dos colet amarillos. Incautado en su local el 22 de julio de 2022.

Dentro de las cosas que le estaban entregando había cosas que no pertenecían al acusado, había algunas de propiedad del testigo, la cadena pesada es de Christopher y lo devolvió al fiscal, es de oro amarillo de 18 quilates de 130 g, vale 85 mil pesos el gramo, y vale cerca de un millón de pesos, todo lo demás lo reconoce como de su propiedad –del testigo- solo las dos gargantillas amarillas son de Christopher.

A la defensa de Christopher Leiva Ramírez refiere que llegó al local haciendo unos trabajos de una Mónaco, y llegó con Aarón su hijo, su nieto no trabaja con él pero lo conoció en los piques de carrera, su hijo también iba a los piques, y llegó como cliente Leiva, y después ofreciendo las joyas, le contó de su origen, el trato era que dejaba las cosas en comodato y si vendía algo tomaban su parte y el resto para el dueño; era a consignación, él –Leiva Ramírez- les daba un valor y ellos ponían un porcentaje más. No vendieron ninguna de las joyas de Christopher, aunque preguntaban por ellas mucho. Todo lo llevan de manera ordenada, y donde tiene el local detallado. No sabe si estaban publicadas en otro lugar. Le mostró una foto con unos documentos que luego Leiva Ramírez no llevó nunca. Lleva 20 años en el rubro y le parecieron originales, lo ha visto en otras joyerías.

Los demás defensores no preguntan.

10.- **Mauricio Andrés Godoy Pradenas**, trabajador a honorarios de la Fiscalía Nacional, analista financiero y patrimonial de la unidad de apoyo de la investigación financiera y patrimonial de la Fiscalía Nacional, con domicilio en Catedral 1437, comuna de Santiago, administrador público, licenciado en ciencias políticas, el 2001 ingresó a la Policía de Investigaciones de Chile, se desempeñó por 23 años en dicha institución, habiendo jubilado este año, y actualmente se encuentra trabajando en la Unidad de Apoyo de Análisis Financiero y Patrimonial de la Fiscalía Nacional, estuvo en la PDI en la

Brigada de Lavado de Activos (BRILAC) en Santiago, Iquique, y, también se desempeñó en la Unidad de Crimen Organizado en Santiago, estuvo más de 15 años en Brilac Metropolitana. En las funciones en la Brilac desarrolló diligencias de recolección de información, análisis de información patrimonial y bancaria, en este caso a través de instrucciones particulares y órdenes de investigar emanadas de la Fiscalía de Alta Complejidad Oriente se le instruyó investigar y analizar al principal imputado de esta causa, y de acuerdo al trabajo coordinado que se hizo con los funcionarios que investigaban el delito base, de la agrupación MTO de Providencia, ellos a partir de mayo de 2021 tenían una investigación de una organización delictiva de tráfico en Santiago, principalmente en la comuna de Ñuñoa, para lo cual adquirían y transportaban droga a Santiago desde Guangualí, comuna Los Vilos, el líder era el ciudadano chileno Christopher Alejandro Leiva Ramírez, entonces le correspondió efectuar un informe policial que analizó la figura de este acusado en relación a sus bienes muebles e inmuebles adquiridos entre 2016 y 2021, y un análisis de éste como persona natural y persona jurídica, es decir, las sociedades con las que tuviera relación el imputado, con los antecedentes de la carpeta investigativa y solicitudes de oficios emanados de la fiscalía y la misma Unidad a entidades públicas y privadas lo que se informó mediante Informe Policial N°181/06 de abril de 2023, su estructura consta de descripción de antecedentes preliminares del hecho, luego el análisis y descripción de los hechos materia de la investigación, y finaliza con resultado de la información criminalística. Este informe permitió levantar la situación patrimonial, bancaria, y otros antecedentes de interés criminalístico, y en el resultado sobre si existe participación del imputado en el delito de lavado de activos.

Se hizo una descripción de los hechos, que dan cuenta de que se inició la investigación en mayo de 2021 por funcionarios de MTO, luego se describe la participación del imputado a través de informes que emanan de la misma unidad, luego debe hacer una identificación del imputado, y señala que el acusado corresponde a Christopher Alejandro Leiva Ramírez, chileno, con domicilio en Colina, además se extrajo información del sistema de gestión policial, constatando de éste que tenía registrado un delito de lesiones menos graves en él año 2013 y una detención por delito flagrante de receptación él 2015. En relación con el movimiento migratorio de Leiva Ramírez que tenía registrada salidas hacia Brasil, Argentina y México. También se levantó información patrimonial, especialmente bienes muebles, tal como, vehículos que mantenía como persona natural, adquirió entre mayo de 2012 y 2021 la cantidad de 12 vehículos, oficiaron al Registro Nacional de Vehículos Motorizados, proporcionando el histórico y los vigentes al tiempo del análisis. También de bienes raíces, se levantó información oficiando a los Conservadores de la región metropolitana: Santiago, Puente Alto, San Bernardo y San Miguel; de manera paralela y para complementar la información se pidió la fiscalía oficia al SII, que informó que Leiva Ramírez registra los bienes raíces que se adquieren; así tenía inscrito a su nombre el que habitaba en la comuna de Colina; también se consulta el Diario Oficial para

verificar en que sociedades tenía participación, y se verifica que registraba participación en cuatro sociedades a lo menos; también se extrajo información de la base de datos de Equifax se verifica movimiento de actividad comercial; también se consulta al SII la situación tributaria como fuente abierta, y tenía un término de giro a partir de enero de 2022, paralelamente se hace descripción de las vinculaciones con cada una de las sociedades. También se pidió información a las AFP, registrando cotizaciones en AFP Provida, la que remitió la información de cotizaciones registrando de diciembre de 2008 hasta febrero de 2022, después se procede a realizar descripción de las sociedades que mantiene y su participación vigente, o alguna modificación de esta en las sociedades, si salió de alguna de ellas; también se hace un análisis bancario, pidiendo alzar el secreto bancario lo que se autorizó por el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, abarcando desde 1 de marzo de 2016 hasta el 05 de mayo de 2022 fecha en que se autorizó el alzamiento de secreto, se hace un desglose de las cuentas bancarias que tiene en cada una de las entidades bancarias, del análisis se identificaron 5 bancos, dos de las sociedades tenía producto bancario en Chile. Este análisis se basa en descripción de cargos y abonos en la cuenta bancaria en el periodo autorizado por el tribunal, se traspasa a planilla Excel, luego se analizan los principales abonos y cargos, y se complementa con información adicional como las cartolas de transferencias, boletas de depósitos en efectivo o documentos, comprobantes de depósito, copia de cheques, detalles de giros bancarios, créditos otorgados, compra venta de divisas, operación hechas al extranjero cómo el Swift, esto se detalla y se informa todo otro antecedente sustancial de la investigación. En este caso puntual, se hizo respecto de otros bienes vinculados al acusado. Hubo un trabajo con funcionarios de MTO que extraen información y la agregan a la carpeta investigativa y que se analizó por el testigo, así contempla antecedentes de vehículos que no están inscritos a su nombre, y lo mismo con propiedades que no registra a su nombre. Luego se hace un resumen y un cruce de información patrimonial que fue extraída versus información bancaria y se plantean hipótesis: en el caso relacionadas con tipologías previamente establecidas en un Informe de Tipologías hecho por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que en términos de lavado hacen presumir su participación en delito de lavado de activos, y los delito base que da pie a éste, que en este caso el de tráfico de drogas, delito de obtención de créditos con documentos falsos, delito de estafa y contrabando, después se analiza relación con el delito de lavado de activos y que antecedentes dan pie para ello.

Estuvo presente en la declaración de acusado Cristopher Alejandro Leiva Ramírez en la Fiscalía en presencia de su abogado. También previa delegación del fiscal pudo tomar declaración a testigos relacionados con la adquisición de bienes raíces, adquisición de bienes muebles, testigos que dieran pie a establecer si registraba ingresos legales, también se identificaron a lo menos acciones de lavados ejecutadas posterior a la detención del acusado el 22 de julio de 2022 realizada por terceros, lo que conllevó a que

la Fiscalía solicitara la detención de dos personas que actualmente están condenadas por delito de Lavado de Activos: Miguel Moreau Canales, condenado en febrero de este año, y también participó en la detención de Carlos Cáceres Yáñez, contador, con oficina en San Vicente de Tagua Tagua, que ayudó a Leiva Ramírez en la comisión de delito de Lavado de activos y por estos antecedentes fue llevado ante un tribunal y condenado en febrero de este año por el delito de lavado de activos.

Dentro del resultado de la investigación criminalística del Informe Policial N°181, indica que estos terceros -principalmente el Señor Moreau Canales- realizaron acciones posteriores a la detención de Leiva Ramírez y se coordinaron entre éstos para evitar la incautación de bienes raíces que estaban en una sociedad de Leiva Ramírez, evitar que se enajenaran estos bienes. Carlos Cáceres Yáñez también de manera coordinada con Leiva Ramírez, trató de justificar ingresos a través de una sociedad de Cáceres para justificar ingresos lícitos por parte de una de las sociedades.

También tomó declaración a Matías Larraguibel Rubio, al que se identificó a través de un audio de una interceptación hecha por funcionarios de MTO Providencia, y era persona interesada en la adquisición de un departamento en el Edificio Maihue, Pucón, de un avalúo fiscal de 700 millones de pesos, y que estaba indirectamente vinculado al acusado Leiva Ramírez y que luego hubo un desistimiento de compra por su parte, pero si permitió corroborar con este testigo se conectó al imputado con este bien raíz.

Asimismo, se tomó declaración a José Coloma Macaya, uno de los socios de Profit House SpA, que había adquirido un departamento de la comuna de Las Condes, de propiedad de Paola Belán Budnik en el mes de junio de 2021, y que fue vendido por Cristopher Leiva Ramírez.

Tomó declaración a Carlos Cáceres Yáñez, Paula Araya Villalón que era asesora financiera de Cristopher Leiva Ramírez y que habría tenido cierta injerencia en algunos negocios que habría desarrollado el imputado, y coordinación a través de Carlos Cáceres, el contador.

El 22 de julio de 2022 se detuvo a Leiva Ramírez por MTO Providencia, fue trasladado a la unidad policial, se estableció que había concurrido su abogado a fin de que Leiva Ramírez pudiese otorgar un mandato a Moreau Canales, debido a que estaba detenido, le dijeron al abogado que esperase a que el fiscal tuviera conocimiento de la situación. Posteriormente cuando el imputado fue trasladado a la cárcel ya que se decretó prisión preventiva por parte del tribunal, el 26 o 29 de julio de 2022, se tomó conocimiento que el notario suplente Guillermo Valenzuela León del titular Gabriel Ogalde Rodríguez, de la Tercera Notaria de Santiago, habría remitido correos a un funcionario de Gendarmería, encargado de agendar las visitas, porque tenía intención de concurrir un fin de semana al recinto penitenciario para hacer un trámite notarial con Cristopher Leiva Ramírez. Esto fue a principio de agosto de 2022. Estos correos, extensos y remitidos por el notario subrogante era buscando visitar a Leiva y hacer este documento notarial, hace

mención de que necesita visitarlo y en uno de los párrafos de los correos dice que él imputados está sintiendo presiones o agresión al interior de la cárcel. El 09 de agosto de 2022 concurre el abogado David Meneses que era amigo de Valenzuela León, sin ser funcionario de la notaría, a fin de que Leiva Ramírez firmara un mandato especial que le daba a Moreau Canales para administrar, vender y hacer todo tipo de acciones, especialmente en relación con 25 lotes de que pertenecían y estaban inscritas a nombre de Inmobiliaria del Valle SpA., es decir, que lo representase para que vendiera esos lotes. Consta en esa escritura pública que se encuentra en la Notaría que el Notario hace mención que Christopher Leiva Ramírez se encuentra en presencia de él, no señala en ninguna parte de la escritura que Leiva estaba detenido.

El 08 de agosto de 2022 remitió el notario Guillermo Valenzuela León un correo a Gendarmería para pedir un agendamiento y que concurriría por él un abogado don David Meneses para realizar un trámite notarial con el imputado Christopher Leiva Ramírez. Así el 09 de agosto de 2022, concurre al recinto penitenciario don David Meneses quién habría obtenido la firma y la impresión dígito pulgar de Leiva Ramírez dónde este le otorgaba un mandato especial y amplio a Moreau Canales para que como representante de él y de Sociedad Inmobiliaria del Valle SpA, sociedad vinculada a Leiva Ramírez pudiera realizar diversas acciones principalmente para la venta de 25 lotes de terreno de propiedad de ésta sociedad ubicada en Los Muermos, las que este último transfirió a dos sociedades, a Inversiones EMB SpA, que le vendieron 10 lotes, y, a la Sociedad Agroalimentos Cuniagro SpA, que también transfirió 10 lotes.

Se le tomó declaración a David Meneses para verificar y corroborar si era funcionario de la Notaría, y se estableció solo un vínculo de amistad con Guillermo Valenzuela León que le pidió como favor ir al centro de detención para obtener firma del mandato.

El documento – escritura- dice que Leiva Ramírez está “en presencia de Guillermo Valenzuela León”, sin embargo, estaba detenido, lo que es irregular por cuanto se envió a una persona que no era funcionario de la notaría y además porque no existe delegación de poder por parte de un Notario a un tercero, ya que es un ministro de Fe y debe presenciar el acto.

Ese día mismo 09 de agosto de 2022, se hace primera transferencia de 10 lotes por parte de Moreau Canales a la empresa EMB que los adquiere en la suma de 80 millones de pesos, pagados en efectivo, es decir, a 8 millones de pesos cada uno, esto se hace en la misma Notaría y ante el notario suplente Guillermo Valenzuela León. Días después, esto es, el 24 de agosto de 2022, el señor Moreau Canales en representación de Inmobiliaria del Valle SpA, hace lo mismo con Cuniagro, en la que Moreau también es socio, por lo tanto, vende y adquiere estos 10 lotes a 12 millones cada uno, en total 120 millones de pesos.

Posteriormente el Juzgado instruye la medida cautelar sobre estos 25 lotes, pero habían hecho el traspaso de 20, por lo tanto, se concretó en el Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, sólo respecto de 5 de los 25 lotes, los no vendidos.

Después EMB en el mes de enero de 2023, vende 02 lotes a Giuseppe Chichisola Núñez a 10 millones de pesos cada uno, esto el 20 de enero de 2023, y que comparece ante notario este señor, sin embargo, el 20 de enero de 2023 Chichisola Núñez había salido de Chile el 17 de enero de 2023, esto es, 03 días antes de efectuarse la venta, según informe de movimientos migratorios. Luego, los lotes vendidos a Cuniagro, del cual era socio Moreau Canales, fueron vendidos más tarde en diciembre de 2022, a Inversiones Patagonia lotes en 8 millones de pesos cada uno, mismos que compró en 12 millones de pesos, por lo tanto, a un menor valor.

Se dice que hay maniobras de lavado, en primer lugar, porque el notario actuó negligentemente, ya que tiene obligación de presentar señales de alerta según la UAF, como que él no concurrió personalmente al CDP aunque le constaba que estaba en prisión preventiva, y Moreau hace transferencia de inmuebles estando Leiva detenido por el delito de tráfico, y no dio aviso, además infracción de normas del COT, además no pudo concretarse las medidas cautelares, Moreau adquiere los bienes para la sociedad de la que es socio, y que junto a otras personas entre las que destaca Alejandro Muñoz Yáñez y don Erick Pio Leiva Piña y Moreau Canales están vinculados a delitos de estafa, apropiación indebida por compraventa de inmuebles, también don Eduardo Morales Troncoso quién es socio de la empresa EMB SpA, es decir, todos están vinculados.

Lo anterior es corroborado con la declaración de Cristopher Leiva Ramírez, que dijo que todo fue planeado por Alejandro Muñoz Yáñez, es decir, que la propuesta era evitar el embargo judicial y enajenar estos bienes, y le propone que le envíen un tercero para que actúe como testafierro, que actúe en representación de él y pueda alejar estos bienes, señala que no existe pago alguno por estos bienes. El objeto en términos de lavado indica la ley que la justicia puede incautar y enajenar bienes para recuperar lo que se realizó en término de lavado. En término de lavado, surge la figura de las etapas del Lavado: El bien se va estratificando, y darle visos de legalidad, porque al final pasaran los bienes al propietario original, Erick Pio Leiva es dueño con Leiva Ramírez del departamento de Pucón.

La Sociedad del Valle SpA, fue constituida en 22 febrero de 2021, el único socio Leiva Ramírez, tenía un capital suscrito de 20 millones de pesos con un plazo para enterar en 12 meses. En marzo el 10 o 19, días más tarde de la constitución de la sociedad, esta sociedad inmobiliaria adquiere 25 lotes de la familia Bela Budnik en 350 millones de pesos, la escritura pública señala que el pago que se efectúa en el año 2020.

Debido a ello se busca información tributaria de la Sociedad Inmobiliaria del Valle SpA, y así se encuentran facturas emitidas por esta sociedad de acuerdo con su giro

comercial que era de venta de inmuebles y después se amplió el giro social a fines del 2022 para compra y venta de joyas.

Llamó la atención que generara la sociedad facturas de venta sin tener los lotes aun, así se acudió al SII para ver a quién registraba cómo su contador, que era don Carlos Cáceres Yáñez se le tomó la declaración como testigo.

Se quería indagar sobre facturas esto para ver respecto del imputado las fuentes de ingreso y modo de financiamiento para la adquisición de bienes, porque estaba acreditado que no tenía fuentes de ingresos legales para adquirir inmuebles y autos, y por eso llama la atención de está adquisición de los 25 lotes en la Comuna de Los Muermos a un precio de 350 millones de pesos. Señala que también se hace análisis bancario, para ver si contada con los recursos para financiar esa compra, y no encontró esa cantidad de dinero como persona natural para justificar la adquisición de esos bienes ni para que Inmobiliaria del Valle hiciera esa compra.

La empresa tenía estas facturas de venta, y llama la atención porque su único giro era la compra y venta de inmuebles, hecho que así es que se tomó declaración a Carlos Cáceres Yáñez, el contador ante el SII de Leiva Ramírez, por solicitud de Paula Araya Villalón pidió constituir la sociedad inmobiliaria del Valle, así lo hizo mediante tu empresa en un día, pide el Rut Tributario y maneja alguna información tributaria de la sociedad, había inconsistencia entre lo declarado y lo que adquiría. Se pidió copia de facturas de venta de la sociedad, en un primer momento dijo que estaba sana contablemente y les dice que haría llegar las facturas de venta, lo que no hizo, ante eso la fiscalía pidió copia de facturas y el SII remitió algunas de venta y otras exentas no más de 10 facturas, y se desprendía de venta de enseres domésticos, que no tenía relación con el giro, las vendía en 35 o 40 millones de pesos s inversiones Santa Teresa SpA, cuyo socio era el contador Carlos Cáceres Yáñez, por lo tanto, sabía que estaba emitiendo facturas a través de su empresa a Inmobiliaria del Valle y justificar los movimientos, no había registro de pago en las cuentas bancarias, por lo tanto estas facturas eran ideológicamente falsas, y según la UAF es la figura de Gatekeeper que es cuando la persona utiliza a una persona con conocimientos que le permita por su experticia lavar o justificar dinero, lo que ocurría con este contador, justificando ingresos que no eran correctos, era el mismo quien estaba facturando.

Lo que declaraba Inmobiliaria del Valle era la venta ficticia de enseres, se estableció la participación del contador, y la fiscalía pidió su orden de detención la que se concretó en San Vicente y fue condenado bajo la figura del Gatekeeper.

En las figuras establecidas del lavado se detectaron algunos depósitos en efectivo en la cuenta de la inmobiliaria en el Banco Itaú, se dio la figura del “fraccionamiento” en abril del 2022, Leiva Ramírez en compañía de Rubén Toro Huete y Josué Contreras Montecinos, concurren a sucursal del Banco Itaú a depositar 10 millones de pesos en efectivos cada uno en la cuenta de la Inmobiliaria del Valle. Se pidieron las cámaras que

apuntan a las cajas de ese día, misma hora, y se ve a los tres haciendo fila y en cajas diferentes hacen los depósitos. De la red abierta -cuenta de Instagram – se extrae un video de Rubén Toro, dónde se les ve contando el dinero que irían a depositar al Banco Itaú.

A la UAF dice que hay que reportar -el banco- cualquier movimiento superior a diez mil dólares, por eso se fraccionó en 3 depósitos distintos para evitar el reporte.

Para dar certeza a los hechos, se pidieron las copias de boletas de depósito, los tres con timbre del banco de depósito y el monto de ellos. Está en el Informe policial.

En términos de lavado de activo tiene tres etapas la “colocación”, es ingresar dineros de origen ilícito, ponerlos en el sistema bancario, por ejemplo, a través de la adquisición de un bien raíz o vehículo; “estratificación”, el lavador busca realizar acciones o maniobras para alejar al dinero del origen ilícito, darle al dinero la mayor cantidad de enjuagues posibles para que se le pierda la pista a su origen; y luego, la “integración” es poner a disposición del dinero al lavador para que este a su libre albedrío disponga de ellos.

Con el solo hecho que se cumpla una de las etapas estamos frente a un delito de lavado. Así lo ha determinado el informe de tipologías de la UAF, a propósito de las condenas y sentencias dictadas al efecto.

Para explicar el tipo de sociedad de Inmobiliaria del Valle Spa, explica el testigo que en las tipologías según informe de la UAF, las sociedades son de “Fachada”, “pantalla” y “papel”, las tres se constituyen ante el SII, sus diferencias es que la de “papel” es la que se constituye y queda este extracto en el Diario Oficial y que no tiene domicilio comercial, por eso es de papel, no tiene giro verificable en terreno; la de “pantalla y fachada”, ambas tienen una dirección comercial pero difieren en que la última es la que efectúa su constitución ante SII, tiene un giro que lo desarrolla, pero percibe ingresos cuyo dinero es de origen ilícito; la primera, se constituye ante el SII, dice realizar un giro comercial, pero en la práctica no lo realiza, ejemplo, si una empresa indica que vende neumáticos recibe ingresos ilícitos y se dedica a vender verdura que no es parte de su giro, es una sociedad de pantalla. La de fachada, vende neumáticos, recibe ingresos por su venta, pero además recibe ingresos de origen ilícito, lo que hace es contaminar el capital.

Habla de la “contaminación de capital” al ingresar dinero de origen ilícito a una sociedad de pantalla, que realiza el giro que dice hacer, sin embargo, al ingresar dinero ilícito, lo mezcla con el ingreso lícito, es difícil de separar, de ahí la contaminación, y así puede compra y adquirir bienes con ese dinero. La persona que lo hace conoce el origen ilícito del capital por eso es a sabiendas y aun así lo utiliza y dispone del dinero libremente, por ejemplo, pago de remuneraciones, se trata de un adicional o un delta que tiene y que puede disponer de él.

Puede haber mixtura entre una sociedad de pantalla y fachada, porque depende de la conveniencia si quiere mezclar con la actividad real que dice hacer ante el SII, o elija hacer una diversa.

La Sociedad Inmobiliaria del Valle era de fachada y pantalla. En un comienzo tenía domicilio registrado en Alonso de Córdova 5870, funcionó como una oficina virtual, que se arriendan para que llegue correspondencia o tener una secretaria; después se cambia a calle Exequiel González, en San Vicente de Tagua Tagua, misma dirección del contador Carlos Cáceres Yáñez, domicilio que era una oficina virtual, recibía correspondencia, se manejaba contabilidad de la empresa inmobiliaria, a lo menos funcionaba en el lugar.

Cristopher Leiva Ramírez tenía vinculación con 4 sociedades: 1.- Constituida en el mes de mayo o junio de 2018, se llama Comercial CL Seguridad SpA, capital suscrito y pagado de 10 millones de pesos, único socio Leiva Ramírez; 2.- CL Ramírez SpA, constituida en el 2015 por su padre Raúl Leiva Ahumada, se produce modificación social, su padre le vende participación y queda como único socio, en agosto de 2020, pagando el 13 de agosto de 2020 la suma de 100 millones de pesos, según escritura de modificación de sociedad. En el análisis bancario de Leiva Ramírez no se observa ningún pago de 100 millones de pesos, se establece el traspaso se hizo en el papel no en efectivo.

Inmobiliaria del Valle tenía cuenta corriente en el Banco ITAÚ; CL Ramírez, tenía chequera electrónica en BancoEstado; Comercial CL Seguridad SpA, sin cuenta.

Una cuarta sociedad LYR SpA, tampoco tenía producto bancario.

Lo anterior se corroboró mediante oficio de la Fiscalía a la CMF para que emitiera un certificado de acreencia y deudas dónde contara los productos bancarios que mantenían las sociedades.

Con relación a la sociedad LYR SpA, última sociedad que constituyó el acusado Leiva Ramírez, del 06 de mayo de 2021, es de papel ya que no tiene domicilio tenía el de la oficina de contabilidad, en San Vicente, no tenía bodega que acopiara por su giro comercial ni movimiento comercial.

Inmobiliaria del Valle tenía mixtura en principio era de compra y venta de inmuebles luego se amplió el giro a comercialización de joyas, lo que ocurrió el 29 de abril de 2022, de la cuenta Itaú al día siguiente se hizo un Swift hacia Goldking Group SA ubicada en Panamá, era un giro de 27 millones 400 mil pesos. Al día siguiente viaja con Iliá Mariela Juárez Salazar rumbo a Panamá, y con Rubén Toro Huete, a fin de adquirir joyas, esto se basa en que el pago del dinero antes referido dice en el Banco Importación de Joyas, Luego el 07 de mayo ingresa Leiva Ramírez a Chile dos días antes que su conviviente. Leiva estaba exhibiendo joyas en redes sociales eran joyas manufacturadas. Concurren hasta una joyería en el centro de Santiago, la que el encargado del local dice que le fueron entregadas por Christopher Leiva, por lo tanto, se presume que la interno mediante contrabando. Se ofició a Aduana para ver si fueron importadas por él como persona natural o a través de sus sociedades o exportación de GoldKing Group hacia Chile

de joyas u otras, lo único que importo como persona natural era un aparato para detectar oro, pero nada acerca de las joyas. Las joyas eran de origen industrial a diferencia de las vendidas por el joyero de facturación artesanal.

Por lo tanto, era una sociedad de fachada, tenía el giro pero no pagan los impuestos de internación al país.

Exhibe **OMP N° 39**.- Tres imágenes de Comprobante de depósitos de dinero por \$ 10.000.000 millones cada una, en cuenta corriente Inmobiliaria del Valle: 1.- Documento proporcionado por Banco Itaú N° 9653306, Comprobante único de depósito, en su centro con timbre de caja de fecha 29 de abril de 2022, sucursal Apumanque, el dueño de la cuenta es Inmobiliaria del Valle SpA, N°0221288183, deposita RUT17.415.836-K, depositante Josué Contreras, por un monto depositado en efectivo selecciona en el detalle en rojo, de 10 millones de pesos. 2.- Comprobante de depósito N°9653307 Banco Itaú, en cuyo centro tiene un timbre de caja de fecha 29 de abril de 2022, sucursal Apumanque, dueño de cuenta Inmobiliaria del Valle SpA, 0221288183, deposita Rut 17.676.324-8, depositante: Rubén Toro, fecha 29 de abril de 2022, fono:986481800, por un monto en efectivo de 10 millones de pesos. 3.- Comprobante de depósito N°9653308 Banco Itaú, en cuyo centro tiene un timbre de caja de fecha 29 de abril de 2022, sucursal Apumanque, dueño de cuenta Inmobiliaria del Valle SpA, N°0221288183, deposita Rut 17.243.582-3, depositante: Cristopher, por un monto en efectivo de 10 millones de pesos.

Depósito con boletas de numeración correlativa, por 10 millones cada uno en dinero en efectivo.

Exhibe **OMP N°41**.- NUE 6340712: Contiene CD con grabaciones sucursal bancaria Apumanque y CD con imágenes de Instagram de Cristopher Leiva Ramírez: Archivo Sucursal Apumanque 29-04-22: Clip 2.- Video Insta: es un video de Instagram de Leiva Ramírez, GTR Misiles, tomo una reproducción de Rubén Toro Huete que hace horas previas a realizar el depósito, están las tres depositantes, polerón azul y polera concho de vino es Josué Contreras y Cristopher Leiva Ramírez, y que Leiva publica y etiquetan con cuentas de IG, hecha por Rubén Toro, los tres figuran en los comprobantes de depósito.

Video 1 Clip 1: Es una de las cámaras que fue solicitada al Banco Itaú sucursal Apumanque. 2.- Clip 2.- misma carpeta: Cámara del costado N°2 que tiene visión más amplia personas, personas haciendo depósitos.

Incorpora **documento N°2** Oficio N°104, de fecha 27 marzo 2023 de Directora Regional XV Dirección Metropolitana Oriente, Servicio de Impuestos Internos, al fiscal Sr. Pérez, documentos emitidos por Inmobiliaria del Valle SpA desde 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022, adjuntando copia de documentos solicitados.

Incorpora **documento N° 4**.- Factura Electrónica N° 4 Inmobiliaria del Valle Spa. Señores Santa Teresa SpA, RUT N°77268959-4, dirección Exequiel González 347, San Vicente, descripción muebles ventanales Ep 1, Precio Neto: \$20.958.000., IVA: \$3.982.020, total: \$24.940.020.

Exhibido al testigo, señala que fue el documento solicitado a SII, Carlos Cáceres debía hacerla llegar y no lo hizo, por lo tanto, se piden al SII, es emitida el 30 de septiembre de 2021, a Inmobiliaria del Valle, le factura a Inversiones Santa Teresa SpA, giro inmobiliario del misma dirección comercial que la Inmobiliaria del Valle, vende muebles y ventanas EP 1, cantidad 1,00, Orden de compra N°51025002 del 14 de septiembre de 2021, parte inferior, monto neto.

Incorpora **documento N° 5** Factura Electrónica N° 5 Inmobiliaria del Valle Spa. Inmobiliaria del Valle Spa. Señores Santa Teresa SpA, RUT N°77268959-4, dirección Exequiel González 347, San Vicente, descripción muebles ventanales Ep 2, una unidad Precio Neto: \$37.816.000., IVA :\$7.185.040, total: \$45.001.040.

Se le exhibe al testigo la Factura electrónica N°5, lee los mismos datos. Es de 30 de octubre de 2021, una unidad vendida. Orden de compra N°51025003, Orden de compra 14 de septiembre de 2021.

Incorpora **documento N° 6** Factura Electrónica N° 6 Inmobiliaria del Valle Spa. Inmobiliaria del Valle Spa. Señores Santa Teresa SpA, RUT N°77268959-4, dirección Exequiel González 347, San Vicente, descripción muebles y ventanales Ep 3, una unidad Precio Neto: \$38.200.500, IVA: \$7.258.095, total: \$45.458.595.

Se le exhibe al testigo la Factura electrónica N°6, lee los mismos datos. Es emitida por la inmobiliaria del Valle, a Santa Teresa SpA, de 30 de noviembre de 2021, una unidad vendida. Orden de compra N°51025001, Orden de compra de 14 de septiembre de 2021.

Incorpora **documento N° 7** Factura Electrónica N° 7 Inmobiliaria del Valle Spa. Inmobiliaria del Valle Spa. Señores Santa Teresa SpA, RUT N°77268959-4, dirección Exequiel González 347, San Vicente, descripción muebles ventanales Ep 4, una unidad Precio Neto: \$48.500. 620, IVA: \$9.215.118, total: \$57.715.738.-

Se le exhibe al testigo la Factura electrónica N°7, lee los mismos datos. Es emitida por la inmobiliaria del Valle, a Santa Teresa SpA, de 24 de diciembre de 2021, una unidad vendida. Orden de compra N°51025001, Orden de compra de 14 de septiembre de 2021.

Incorpora **documento N° 8:** Factura No Afecta o Exenta Electrónica N° 1 Inmobiliaria del Valle Spa: 77314561-K, Inmobiliaria del Valle Spa. Inmobiliaria del Valle Spa. Señores Santa Teresa SpA, RUT N°77268959-4, dirección Exequiel González 347, San Vicente, emitida: 31 de mayo de 2021, descripción: Proyecto Mayo, una unidad, Precio exento: \$5.000. 000.

Se exhibe al testigo es parte del dossier de documento que adjunta el SII, es una asesoría.

Incorpora **documento N° 9:** Factura No Afecta o Exenta Electrónica N° 2 Inmobiliaria del Valle Spa: 77314561-K, Inmobiliaria del Valle Spa. Inmobiliaria del Valle

Spa. Señores Santa Teresa SpA, RUT N°77268959-4, dirección Exequiel González 347, San Vicente, emitida: 25 de julio de 2022, descripción: Ases Proyecto 2022, una unidad, Precio exento: \$35.000. 000.

Se exhibe al testigo es parte del dossier de documentos que adjunta el SII, es una asesoría.

Incorpora **documento N° 10**: Factura No Afecta o Exenta Electrónica N°3 Inmobiliaria del Valle Spa: 77314561-K, Inmobiliaria del Valle Spa. Inmobiliaria del Valle Spa. Señores Santa Teresa SpA, RUT N°77268959-4, dirección Exequiel González 347, San Vicente, emitida: 28 de febrero de 2022, descripción: Ases Proyecto Zona Sur 2022, una unidad, Precio exento: \$22.000. 000.

Se exhibe al testigo es parte del dossier de documentos que adjunta el SII, es una asesoría.

Incorpora **documento N° 11**: Factura No Afecta o Exenta Electrónica N° 4 Inmobiliaria del Valle Spa: 77314561-K, Inmobiliaria del Valle Spa. Inmobiliaria del Valle Spa. Señores Santa Teresa SpA, RUT N°77268959-4, dirección Exequiel González 347, San Vicente, emitida: 31 de marzo de 2022, descripción: Ases Proyecto Zona Sur Molles 2022, una unidad, Precio valor y exento: \$10.000. 000.

Se exhibe al testigo es parte del dossier de documentos que adjunta el SII, es una asesoría.

Como indica su informe de la cuenta del Banco Itaú no figuran pagos a Inversiones Santa Teresa que deriven de venta de estos productos, tampoco que se hayan adquirido previamente para poder venderlas. Solo documentos que dan cuenta de ventas sin compras de Inmobiliaria del valle de productos que vende.

La prestación de servicios del contador el gatekeeper, está orientado esta compra y venta sin respaldo, parte de la base que todo contador recibe de su cliente de las facturas de compra y venta de su empresa, no tiene por qué cuestionar, pero la participación activa del contador va mucho más allá en este caso y la sociedad propia del contador que mantiene asume la compra de un producto que tampoco paga al vendedor, esto es lo que lo hace gatekeeper buscando justificar ingresos por medio de una compra y venta ficticia, cubriendo a Inmobiliaria del Valle SpA. Hay lo menos que tiene 30 millones de pesos –por los depósitos hechos-lo lógico es que deriven de una actividad comercial, sin embargo, esta actividad comercial de su giro no se está realizando. Por eso a través de su experticia de contador se opera. Mediante Paula Araya Villalón le indica al contador que esta empresa debe tener movimiento debe tener alguna cosa.

Incorpora **documento N°3.-** Factura Electrónica N°1: Inmobiliaria del Valle Spa: Inmobiliaria del Valle Spa. Inmobiliaria del Valle Spa. A sociedad Comercial Gasfix SpA, RUT N°77084979-9, venta al por mayor de materiales de cons., emitido 20 de agosto de 2021, galpones, una unidad \$5.000.0000.- 950.000, Total 5.950.000.-

Incorpora **Documento 12.-** Nota de Crédito Electrónica N°1: Inmobiliaria del Valle Spa. A Comercial Leiva SpA, giro otros tipos de corretajes, Alonso de Córdova 5870 Of. 724, piso 7 Las Condes, emisión 31 de agosto de 2021, descripción: Servicios EP 1, una unidad, Precio Neto: \$4.201.681, Error factura electrónica N°2 de 21 agosto 2021, IVA: \$798.319.- Total 5.000.000.-

Comercial Leiva es una sociedad constituida por el padre del acusado don Raúl Leiva Ahumada, y que luego vende su participación a Leiva Ramírez. Es una nota de crédito en favor de la sociedad de su padre.

Ninguno de estos dos últimos documentos está relacionado con Santa Teresa, y solo los únicos documentos tributarios con los que se cuenta de inmobiliaria del Valle SpA, no hay más documentos.

Incorpora **documento N°168:** Mandato General de Inmobiliaria del Valle, Rut 77.314.561-K a Miguel Omar Moreau Canales, de fecha 09 de agosto de 2022, ante Notario Gabriel Ogalde Rodríguez, Repertorio 1034-2022. Tercera Notaria de Santiago, timbre de Guillermo Valenzuela León, Rep. 1034-2022. “Mandato General Inmobiliaria del Valle SpA a Moreau Canales, Miguel Omar”, En Santiago, República de Chile, a 09 de agosto de 2022, ante mi Guillermo Valenzuela León Notario Público Suplente del Titular de la Tercer Notaria de Santiago. Comparece: Inmobiliaria del Valle SpA, Representada por Cristopher Leiva Ramírez, con domicilio en el Olivar N°12, parcela 129, Colina, confiere mandato general con administración y disposición a Moreau Canales, para que represente al mandante sin limitación de facultades en todos sus asuntos, juicios o negocios en los que el mandante tenga interés.

Podrá enajenar toda clase bienes inmuebles especialmente lote b 310, inscrito a fojas 867, lote b 309, lote b 308, lote b 223, lote b 224, lote b 311, lote b 314, lote b 318, lote b 319, lote b 320, lote b 321, lote b 330, lote b 333, lote b 334, lote b 312, lote b 317, lote b 315, lote b 316, lote b 313, todos inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos y Registro de Propiedad de 2022. Al final de pág. 11. Se indica nombre de Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, impresión dígito pulgar respectiva, en representación de Inmobiliaria del Valle SpA. Timbre de 09 de agosto de 2022, timbre del notario suplente.

Se trata de una copia solicitada a la Tercera Notaría.

El 09 de agosto de 2022 el otorgante Leiva Ramírez estaba en prisión preventiva, por haberlo decretado el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago en la presente causa, por tráfico de drogas y lavado de activos y asociación ilícita, y con fecha posterior se suscribe esta escritura. Es un mandato general con facultades especiales de venta de los lotes inscritos s nombre de Inmobiliaria del Valle en Los Muermos que corresponden a 25 lotes. Está firmada por Leiva Ramírez, y debajo de puño y letra un número de Rut, fecha.

Incorpora **documento N°153**.- Correo electrónico de fecha 29 de julio de 2022, 11:31 horas de Guillermo Valenzuela (Notario Público Suplente) a Juan Vergara Martínez (Gendarmería) y su contenido y respuesta de este último y su contenido: Solicita agendar para mañana sábado a las 10 AM al interno Leiva Ramírez para toma de firma en documento notarial. Guillermo Valenzuela León.

Juan Vergara Martínez de Gendarmería: Respuesta de 29 de julio de 2022 a las 16:29: Estimado interno en módulo de cuarentena preventiva, por lo que solo puede ser entrevistado de lunes a viernes jornada PM.

Incorpora **documento N°154**.- Correo electrónico de fecha 8 de julio de 2022, 12:1 horas de Guillermo Valenzuela (Notario Público Suplente) a Juan Vergara Martínez (Gendarmería) , su contenido y respuesta de este último y su contenido: Necesita agendar para mañana martes a las 10 AM en Santiago 1 al interno Leiva Ramírez, para firma documentos notariales, en reunión privada por amenaza al interno temiendo por su vida y concurrirá en su representación David Meneses Cáceres.

Respuesta de Gendarmería de Juan Vergara Martínez a las 16:44 mismo día: Agendado.

Exhibe correos a testigo: Documento 153: fue el que pidió a Vergara Martínez para ver las comunicaciones que mantuvo con el Notario subrogante. Se tomó conocimiento de un traspaso de bienes ocurrido posterior a la detención de Leiva Ramírez, correspondiente a 25 lotes inscritos a nombre de Inmobiliaria del Valle traspasado en agosto de 2022, y este correo da cuenta de un proceso de agendamiento por Valenzuela a Gendarmería para tomar firma de un documento notarial al interno Leiva Ramírez en Santiago 1.

Documento 154, correo que envía Valenzuela el 08 de agosto de 2022 a Vergara Martínez pidiendo agendar al interno Leiva Ramírez para el 09 de agosto de 2022, a las 10 AM pide reunión privada con el oficial de guardia para la firma del documento notarial, ante amenazas sufridas por el interno por parte de otros internos porque hace temer por su vida, y que concurrirá el abogado David Meneses Cáceres por imposibilidad de concurrir a la unidad penal, y Gendarmería responde “agendado”.

Este agendamiento se materializó toda vez que el abogado David Meneses Cáceres concurrió al Centro de detención y obtuvo la firma en el documento de Leiva Ramírez.

La fecha del mandato general es del 09 de agosto.

Incorpora **documento N°194**: Certificado Notario Gabriel Ogalde Rodríguez que documento (adjunto) es copia fiel e íntegra de escritura pública de contrato compraventa Inmobiliaria del Valle Spa a Sociedad de Inversiones EMB Spa, otorgado el 09 de agosto de 2022. Santiago 26 de agosto 2022. Adjunta Repertorio 1037-2022. Venta de 10 lotes de Los Muermos: Lote B -309, Lote B 308 Lote B 224, Lote B 310, Lote B 223, Lote B 311, Lote B 318, Lote B 319, Lote B 314, Lote B 320. Cláusula segunda. Cláusula tercera: Precio 8

millones de pesos cada uno, pagado en efectivo. Cláusula Undécima: representación de Moreau Canales. Firma Moreau Canales en representación de Inmobiliaria del Valle SpA.

Incorpora **documento 195.-** Repertorio N°1037-2022, compraventa Inmobiliaria del Valle Spa a Sociedad de Inversiones EMB SpA de fecha 9 de agosto de 2022. Venta de Lote B 309, Lote B 308, Lote B 324; lote B 310, Lote B 223, Lote B 311, Lote B 318, Lote B 319, Lote B 314, y Lote B 320. Precio 80 millones de pesos, cada uno a 8 millones de pesos, pago al contado en dinero en efectivo. Cláusula Undécima: Personería de Moreau.

Exhibe documentos 194 y 195 al testigo: Se pide la copia del repertorio 1037-2022 corresponde al contrato de compraventa de Inmobiliaria del Valle SpA a Sociedad EMB SpA, se indica que Moreau Canales representa a la primera, y a la segundo Eduardo Morales Troncoso, este documento de 9 de agosto de 2022, suscrito ante el Notario Suplente Valenzuela León, la venta total es de 80 millones de pesos y el costo unitario es de 8 millones de pesos cada lote, el pago es en efectivo.

En relación al documento 195 es el contrato de compraventa de 09 de agosto de 2022, Notario Suplente Valenzuela León, Moreau, Eduardo Morales Troncoso. Describe los 10 lotes en venta, precio de venta, forma de pago, personería de las sociedades con mandato otorgado el 09 de agosto de 2022 de Inmobiliaria del Valle SpA.

El 09 de agosto se hace una transferencia de 10 lotes, hay 10 lotes adicionales que se hace en la Notaría de González Caamaño, la hace Inmobiliaria del Valle a EMB SpA , esta última se materializa el 24 de agosto.

Incorpora el **documento 196.-** Certificado Notario Pablo Alberto González Caamaño que documento (adjunto) es copia fiel e integra de escritura pública de contrato compraventa Inmobiliaria del Valle Spa a Agroalimentos Cuniagro Spa.

Incorpora el **documento N°197:** Repertorio N°4961-2022, compraventa Inmobiliaria del Valle Spa a Agroalimentos Cuniagro Spa de fecha 24 de agosto de 2022. Novena Notaria de Santiago, comparece Moreau Canales en representación de Inmobiliaria del Valle SpA, y además comparece Moreau Canales en representación de Agroalimentos Cuniagro SpA., vende Lote B 305; Lote B 306; Lote B 307; Lote B 312; Lote B 313; Lote B 315; Lote B 316; Lote B 317; Lote B 303. Cláusula segunda: venta lotes, precio total de 120 millones de pesos, cada lote a 12 millones de pesos cada uno, pago al contado. Cláusula novena: facultades a Moreau Canales, Cláusula Décima: personería de los comparecientes. Firma Moreau Canales en representación de ambas sociedades.

Exhibe al testigo Documentos 196 y 197.

La figura del testaferrato dentro del delito de lavado de activos, que involucra la adquisición de un bien mueble o raíz por un tercero que no es legítimo dueño, y busca la apariencia de legitimidad, en este caso, estas maniobras involucraron que Leiva estando detenido y cómo representante de Inmobiliaria del Valle otorga un mandato a un tercero para que pudiese vender lo que tienen a cargo y en particular los terrenos, así el mismo día que lo otorgo el mandato se traspasaron 10 lotes a Sociedad EMB SpA de la que

también Moreau tenía participación e injerencia a través de Morales Troncoso con el que tenía otras sociedades, y luego el 24 de agosto de 2022, vende 10 lotes más a otra sociedad que tenía participación Moreau, ambas son sociedades adquirentes son de papel, sin domicilio y movimientos, y luego estos traspasan a una tercera empresa, de los diez lotes que traspasaron a EMB dos lotes los traspaso a otra persona y luego los adquiere Giuseppe Chichisola Núñez, 20 de enero de 2023 en circunstancias que había salido tres días antes del país.

Con relación a la venta de los otros 10 lotes adquiridas por la sociedad de Moreau – Cuniagro-, las vende a inversiones Patagonia.

Moreau es testaferro de Leiva para impedir las cautelares de los terrenos, sin embargo, se concretó en cinco dados los traspasos de 20 lotes a las distintas sociedades.

Testaferro es para ocultamiento de bienes, que es la base del delito de lavado de activos, la ley habla de ocultar o disimular.

Moreau Canales fue condenado por la figura de testaferro en delito de lavado de activos.

Según los documentos Leiva a través de Sociedad Inmobiliaria del Valle adquirió los lotes a Bela Budnik en marzo de 2021, en un monto de 350 millones de pesos pagados con anterioridad a la celebración del acto, lo que es llamativo ya que la familia Belán Budnik adquirió los lotes un mes antes. Estos lotes están inscritos en el CBR de Los Muermos.

Incorpora los siguientes documentos el fiscal:

Documento 169: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 873 vta número 1129, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en el Olivar 12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-304. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 170: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 871 vta número 1127, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-223. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 171: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 875 vta número 1131, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-306. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 172: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 874 vta número 1130, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-305. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 173: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 872 vta número 1128, año 2022.

Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-224. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 174: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 876 vta número 1132, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B- 307. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 175: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 878 vta número 1134, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-306. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 176: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 879 vta número 1135, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-310. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 177: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 880 vta número 1136, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-311. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 178: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 877 vta número 1133, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-308. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 179: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 881 vta número 1137, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-312. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 180: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 882 vta número 1138, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B- 313. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 181: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 884 vta número 1140, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B- 315. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 182: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 885 vta número 1141, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-316. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 183: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 883 vta número 1139, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-314. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 184: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 886 vta número 1142, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B- 317. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 185: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 887 vta número 1143, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-318. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 186: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 889 vta número 1145, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-320. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 187: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 888 vta número 1144, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-319. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 188: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 890 vta número 1146, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-331. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 189: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 891 vta número 1147, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-332. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 190: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 892 vta número 1148, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-333. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 191: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 894 vta número 1150, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B- 302. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 192: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 893 vta número 1149, año 2022.

Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-334. Compraventa con pacto de retroventa.

Documento 193: Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 895 vta número 1151, año 2022. Sociedad Inmobiliaria Valle Nevado SpA, con domicilio en El Olivar N°12, parcela 129, Colina, es dueña de Lote B-303. Compraventa con pacto de retroventa.

Al margen de cada inscripción hay anotación que corrige el nombre de la sociedad de Inmobiliaria Valle Nevado a Inmobiliaria del Valle SpA.

Todos los lotes fueron adquiridos a la familia Belá Budnik.

Incorpora los siguientes documentos:

Documento 150: Certificado Notario Álvaro David González Salinas que documento (adjunto) es copia fiel e integra de escritura pública de contrato compraventa Inmobiliaria del Valle Spa otorgado el 19 marzo 2021, repertorio 10475 del 2021.

Documento 151: Repertorio N°10.475- 2021, Contrato de Compraventa, Inmobiliaria del Valle SpA a Sonia Budnik y otros. 19 de marzo de 2021, Budnik son los vendedores e Inmobiliaria del Valle SpA, cómo compradora representada por Cristopher Leiva Ramírez, Cláusula Primera, adquieren los 23 lotes, en 350 millones de pesos, 14 millones por cada lote, que parte vendedora pago con anterioridad. Cláusula 12ª: personería.

Documento 152: Repertorio N°1463- 2022, Complementación Contrato de Compraventa, Inmobiliaria del Valle Spa y Sonia Budnik y otros. Cristopher Leiva Ramírez comparece por todos los contratantes, se agregan dos parcelas Lote B-302 y Lote B-303. AL final del documento aparece el nombre de Leiva Ramírez, firma ilegible y un estampado dígito pulgar, y timbres notariales.

El testigo refiere que practico análisis bancario de las cuentas personales de Leiva Ramírez o de las sociedades que tenía participación, la cuenta bancaria del Banco Itaú que mantenía Inmobiliaria del Valle SpA, no se verificó pago ni cargo en la cuenta por estos contratos, de la misma manera en las cuentas personales bancarias vinculadas al acusado Leiva.

La operación Swift en la cuenta del Banco Itaú de la Inmobiliaria del Valle SpA, corresponde a un pago de transferencia internacional registrada contablemente para el banco el 4 de mayo de 2022, de 28 millones de pesos, destinados por una orden de importación ubicada en Panamá Goldking Group S.A.

Incorpora **documento 148**.-. Cuatro hojas con detalle operación 3503983 Venta de USD 31376,00 Cliente Inmobiliaria del Valle.

Detalle operación 3503983 canal Back office

Transacción: tipo de operación venta USD 31.376

Datos cliente: Rut 77314561K Inmobiliaria del Valle Spa

Transacción de cambio: forma pago entrada: cuenta corriente CLP 27.108.864

Segunda hoja:

Pagos recibidos: cargos en cuenta corriente 022128883 CLP 27.108.864 transferencia al exterior Monto de pago USD 31376

Planillas: País 2210 (Panamá= Moneda 013 (Dólares USA) Monto USD: 31376 tipo de cambio 864, monto de pesos: 27.108.864

Tercera hoja

Transferencia: Banco general S.A. Torre Banco General Aquilino de la Guardia AV. Quinta B Sur, Panamá, Goldking Group S.A. Colón /Colón

Documento 149: Solicitud de transferencia de fecha 4 mayo 2022 por USD 31376,00 al Goldking Group, Colon, Panamá.

Primera Hoja: Santiago 04 de mayo de 2022 Sres. Itaú CorpBanca Presente De mi consideración autorizo a cargar Cta Cte Nª221288183, fondos relacionados a esta operación a tipo de cambio paridad (862) 864, monto y moneda de cobertura dólar 31376, transferencia de fondos beneficiario GoldKIng Group S.A, dirección Colón Ciudad Colon, País Panamá. Cta cte 039501128497-3 Banco General S.A. País Intermediario Citibank País Swift New York Inmobiliaria del Valle SpA

Segunda hoja: comprobante de Call back: inmobiliaria del Valle SpA 04 de mayo de 2022. Operación orden requerida de pago al exterior USD 31.376, monto 27.108.864. Teléfono 956212704, correo electrónico cris.leiva098@gmail.com persona contactada Cristopher Leiva Ramírez.

Al respecto el declarante refiere sobre estos documentos que se le exhibe, es cambio de divisas que obedece a una operación Swift, le hacen un cargo en cuenta y que enviará divisas al exterior, en este caso Panamá.

El documento 149 es un registro o justificación interna del banco para efectuar el cargo al cliente, motivo de la remesa, es un pago anticipado, con visto bueno de quién sería el representante de la empresa que acepta el cargo en la cuenta. La segunda hoja es un registro interno del banco, monto que carga y persona de contacto es un apoderado, es decir, persona que cuenta con facultades.

Al hacer el detalle de indicios que se encuentran en relación al delito de contrabando cómo base del lavado de activos, se observa que hay un cargo de pago de importación de Panamá, días antes Inmobiliaria del Valle SpA hace una ampliación del giro a venta de joyas, el registro migratorios da cuenta que el acusado Leiva viajo a Panamá, luego en sus redes oferta joyas, las que coloca en una joyería del Centro de Santiago, y el joyero dice que es de Cristopher Leiva Ramírez, y que no tenían justificación de origen. Aduana informo que no hay registro de internación de joyas al país, y Goldking Group tampoco ha exportado, por lo tanto, se encuentran cómo la comisión de delito de contrabando por parte de Leiva Ramírez y es por ende delito base del lavado de activos.

En el Informe 181, se señalan algunos delitos en que participó el acusado, entre ellos la obtención de créditos con documentación falsa, y dice relación con la presentación

ante dos entidades Bancarias- Santander y Scotiabank- documentación falsa. Se verifico con la ficha de cliente, ambos otorgaron créditos de consumo e hipotecario. El imputado en el primero registro cómo profesión la de Ingeniero Civil y con grado completos, En el Scotiabank se presentan contratos de trabajo de CasasChile con profesión de Ingeniero de Administración de Empresas, cargo de gerente de finanzas, con sueldo de 6 millones de pesos, liquidaciones de sueldo, presentó certificado de pago de cotizaciones previsionales.

La fiscalía pidió verificar el nivel educativo de Leiva Ramírez, en el Informe Policial N°533 se pudo verificar que el imputado no había trabajado en Casas Chile, se tomó declaración al dueño y secretaria, y si se contrasta con la información bancaria no registra pago a cuenta de remuneraciones en las cuentas de persona natural ni jurídica relacionado con el cargo que ostentaba según contrato de trabajo. Se concurrió a Casas Chile por una orden particular de la Fiscalía, para verificar si había un pago registrado, la encargada de finanza y liquidaciones, no tenía nada, ellos se dieron cuenta de que el imputado había presentado a lo menos cotizaciones previsionales dado que iba a pedir un crédito, en Equifax registraba morosidad en el pago de cotizaciones. En AFP Provida aparecía cómo trabajador, pero no lo era, menos aún era gerente de administración, y dicho cargo lo ejercía otra persona.

Ante lo anterior, se determinó la comisión del delito de obtención de créditos bancarios con documentación falsa.

Exhibe al testigo solo 03 imágenes **OMP N°38.-** 09 imágenes, contenidas en Informe de Análisis y diligencias de fecha 20 de diciembre de 2022 de la Brigada de Lavados de Activos de la Policía de Investigaciones de Chile.: 1.- es parte de la información pedida al Banco Santander en ella consta la ficha del cliente que la entidad llena lo encerrado en círculo rojo sale nombre de Cristopher Leiva Ramírez, fecha nacimiento, estado civil, arrendatario, residencia permanente, persona dependiente, nivel de estudios universitarios, ingenieros otros, Rut de la empresa en que trabaja, nombre de empleador: Casas Chile SpA, empresa no PYME, construcción viviendas, fecha de ingreso: 01 de marzo de 2021, cargo de gerente comercial, tipo de contrato indefinido, Dirección de la empresa Jorge Alessandri 19679, San Bernardo, se hace una tabla de ingresos líquidos del cliente, señala monto de \$7.834.627, descuentos legales \$1.542.000 total ingresos \$6.372.241. Estaba pidiendo un crédito de consumo. 2.- Ana Portas Montañés ejecutiva de cuenta de Leiva Ramírez, primera solicitud le fue denegado el préstamo, pide apelación, 04 de agosto de 2021, motivo: otros motivos, señala que es ingeniero en administración de empresas, gerente de Casas Chile, cambiara auto tiene una Camioneta mercedes que cambiará. 3.- Liquidación de sueldo que presentó el imputado que emite CasasChile SpA, aparece Rut de la empresa, es mensual, de Leiva Ramírez, fecha del contrato 01 de marzo de 2021, liquidación de julio de 2021, sueldo base, gerente de administración y finanzas, haberes y cargos total descuentos, alcance líquido y líquido a pagar: \$6.635.168,

Exhibe documento 117: once hojas de carpeta de antecedentes es el Estado de situación que Leiva Ramírez presentó ante el banco Scotiabank: cuando le otorgan el crédito hipotecario de la propiedad que adquirió en la comuna de Colina, nivel de estudios completos universitarios, ingeniero civil, tiene domicilio en Macul. Tabla de su patrimonio \$526.797.220, pasivo \$482.150.719.- Saldo crédito de \$55.658.093 saldo de crédito hipotecario de \$390.890.000, pago mensual de CLP\$1.493.596, cupo de CLP\$4.000.000.- de línea de crédito, tarjeta de crédito. Dirección Manzana Z-73 Algarrobal II Colina. Detalle de vehículos: Mercedes Benz, Nissan GTR Turbo, detalle de deudas, tarjetas de créditos, pasivos que tenía Leiva, vencimiento final de cada una de las deudas que mantiene el imputado, el hipotecario tiene deuda, pago mensual por dividendo.

El imputado Leiva Ramírez de acuerdo o a antecedentes de carpeta de cliente de los bancos, existían copias de contrato de trabajo y liquidaciones de sueldo en relación a un cargo que supuestamente ostentaba en Casa Chile SpA, concurren a esta última y se tomó declaración de Enzo Langer Giordano, Katherine Leiva Piña, y encargada de remuneraciones y recursos humanos, también se le tomó declaración en fiscalía al otro socio de CasasChile y al que presuntamente firmo en representación de Casas Chile don Erick Pio Leiva Piña, en dicha oportunidad, se le preguntó por los documentos que presentó Leiva Ramírez, refirió que Erick Leiva es tío por parte de padre, Hermanastro de Raúl Leiva Ahumada; se le exhibió el contrato de trabajo, le mostraron el contrato donde aparecía Christopher Leiva Ramírez desempeñaría cargo de gerente de administración y finanzas con sueldo de 7 millones aproximadamente, dice que el contrato es falso y dice que nunca ha trabajado para alguna empresa de él ni menos casas chile, y que el formato de contrato no corresponde a la empresa además el cargo no existe ya que lo desempeña Enzo Langer Giordano y gerente de finanzas es Katherine Leiva Piña, su hermana; tampoco recuerda que Leiva Ramírez haya pedido trabajo, en la época del contrato firmaba él, señala que es falso, no firma el sus apellidos están invertidos. Al momento de revisar DICOM tenía deuda previsional con AFP Provida, consultaron a la AFP dando cuenta Langer que había dos trabajadores que no eran de la empresa, señala que señalaron ser trabajadores pero que no correspondía la AFP los eliminó.

Al respecto Leiva Ramírez declarando ante la fiscalía el 5 junio de 2023, se le preguntó si había trabajado en Casa Chile, dijo que no, que se hizo el contrato a instancias de su asesora financiera a fin de pedir los créditos, los que fueron otorgados por las entidades bancarias Santander y Scotiabank -hipotecario y consumo-. En esta declaración señaló el acusado que conoce a Ricardo Vilchez González desde el 2017 y a Exequiel Pérez, el primero el transportista en especial de drogas, el segundo es quién provee la droga lo conoce también desde el 2017, de Guangualí en Los Vilos, dice que los conoció a través de su tío Erick Leiva Piña, este último comienza a traficar droga desde el 2015 cuando conoce a Juan Carlos Leal Riquelme, Leiva Piña les presentó a ambos y Fernando Castro Katalinic. Conforme lo anterior comenzó comprando a Exequiel entre 2 a 5 kg y hasta 40 Kg

después, también da a entender que se quedó con el negocio del tío ya que Leiva Piña dejó de traficar por la detención y condena de Leal Riquelme que registra condena por tráfico de marihuana. Leiva Ramírez mantenía negocios de compra vehículos de alto valor, a partir del 2016, un Aveo, un Camaro (22 millones), un Corvette (40 millones de pesos); tricimoto GS 990 (8 millones) misma que Leiva Ramírez aparece usando cómo se ve en imágenes y que fue incautada en la vivienda de Vilchez González, se la paso para pago de transporte de droga en 5 millones de pesos. Había un Corvette amarillo a nombre de Leiva Piña que el 2019 fue detenido Christopher Leiva Ramírez a bordo de está vehículo con un colombiano, y transportando en droga de 5 millones de pesos, y 88 g en la guantera del auto, en Corvette de mayor valor comercial a lo adquirido. También tenía relación con la inmobiliaria del Valle SpA, empresa que se constituyó para adquirir los lotes de Los Muermos, señala que lo fueron por 350 millones de pesos, pero que en la práctica, paso 70 millones de pesos a Belán Budnik y que era a modo de garantizar la devolución del dinero. En cuanto al departamento de Pucón, tiene contrato de compraventa entre Sonia Budnik D., e Inmobiliaria El Manzano de Erick Leiva Piña, en la suma de 700 millones de pesos. Se constató que este departamento también era de propiedad de Leiva Ramírez, hay audios que dan cuenta que Leiva Ramírez lo vendía estaba buscando compradores, incluso toma contacto con un eventual comprador Matías Larraguibel, toma contacto con él , estaba interesado con comprar y quiere ir a verlo, coordinan visita, tenía una cava en su interior y le interesaba que no la saquen, y tenía mucho interés en adquirir, coordina firma escritura, semanas después, le dice que porque se arrepiente, y Leiva le dice que Tiene su socio otro interesado, y que no quería vender. Hay un poder de junio de 2021 de Sonia Budnik a Leiva Ramírez para que lo represente en trámites de ese departamento de Pucón, hay comunicación entre Paula Araya Villalón y Matías Larraguibel en que le dice que debe entregar dinero en efectivo a los dos socios, también que hay una deuda entre Budnik a Leiva Piña y Leiva Ramírez por 550 millones y 180 millones respectivamente, ese inmueble fue traspasado a Alto Manzano de Erick Leiva, y este pidió crédito al banco con garantía de este departamento.

En cuanto a la estafa como delito base, Leiva Ramírez entregó dinero al señor Belán Budnik, no hay registro de entrega de montos traspasados. Inmobiliaria del Valle abrió cuenta recién en mayo de 2021, por lo que quedaba que el traspaso fuera de manera personal. EL delito de estafa es porque la familia Belán Budnik entrega los lotes y departamento de Pucón sin que exista correlación con el pago de estos mismo bienes raíces. Incluso también hay otra propiedad de Paola Belán Budnik de la calle Noruega, Las Condes que fue adquirido en marzo de 2021, con Leiva Ramírez dónde ella le hace entrega del departamento con bodega y dos estacionamientos, con pacto de retroventa a 40 días, pagando Leiva Ramírez 250 millones de pesos, acá no se registra el movimiento de pago en cuentas de Leiva Ramírez. Sin embargo en junio de 2021 es vendido este departamento siendo representado por Leiva Ramírez a Profit House representada por Coloma Macaya a

180 millones de pesos, se paga 70 millones al BCI casi 30 millones al Santander por deudas que tenía el Departamento que eran de Paola Belán y 225 millones de pesos a don Christopher Leiva Ramírez que representaba a Belán Budnik mediante vale vista que se haría entrega al momento de la inscripción, lo que no ocurrió, pero de acuerdo a las instrucciones dadas al notario es retirado por José Antonio Coloma Macaya con conocimiento de Leiva Ramírez, y hace entrega uno de 218 millones de pesos, con los que se paga gastos comunes y contribuciones adeudadas por el departamento, Leiva Ramírez lo deposita en el Banco Santander cobrando y dejando 20 millones de pesos en la cuenta y pagando comisión a Paula Araya. Este departamento estaba para un eventual remate. Christopher Leiva no efectuó pago alguno, no pago deudas, ni contribuciones ni gastos comunes, por lo tanto, todas estas deudas de Belán Budnik se pagó con dineros del propio departamento, por eso pensó que la habían estafado y presentó denuncia cuando se da cuenta que Leiva Ramírez no había hecho gestión alguna por los pagos.

También Sonia Budnik presentó querrela por el delito de estafa por el departamento de Pucón, ya que venderían por 700 millones de pesos, dineros que no han recibido y que serviría para pagar una deuda, todo en base a la palabra, Leiva dice que hay un préstamo en efectivo a Belán Budnik, la deuda aumento de 100 millones a 200 o 300 millones, estas deudas de Budnik provenían del consumo de cocaína y ludopatía, por eso conocen a Erick Leiva y Christopher Leiva, quine pagaba era Sonia Budnik Dauber, por no verse envuelta en problemas y no involucrar a la empresa en la que son socios American Crew, empresa que hace tornillos o parte o piezas de construcción, por esa ella pagaba las deudas de su hijo entregando cheques, a lo menos vio tres cheques por una suma total 450 millones, a nombre de terceros que cobraban y luego transferían a Leiva Ramírez. Hay terceros cómo Luis Urrea Martínez que transfiere 24 millones de pesos a Leiva Ramírez. Hay grupo que se dedicó a desangrar a esta familia. Esto está en otras causas.

Por la propiedad de Noruega se vio beneficiado se quedó de los 228 millones con 198 millones y 20 que paga de comisión a su asesora. Pero no hay pagos que den cuenta de ello. Solo en la escritura de compraventa dice que hay pago por el pacto de retroventa por 250 millones “en este acto”.

Leiva Ramírez comienza a trabajar el 2017 porque le compraba droga a Erick Leiva Piña de gramos y luego hasta 2 Kg. EL acusado indica que le compraba droga a Exequiel Pérez cada cuatro meses y que la transportaba Vilchez, la acopiaba Castro Katalinic, en Ñuñoa, departamento den Bilbao, en La Reina, en Santiago Centro, cada cierto tiempo se iban cambiando de lugar.

Desde el punto de vista patrimonial de Leiva Ramírez, los bienes que mantiene o adquirió e inscritos a su nombre en su vida, se levantó información los vehículos oficiando al Registro Nacional de Vehículos motorizados, y se constató a lo menos 12 vehículos adquiridos desde mayo de 2012 hasta mayo de 2021. Tenía 4 vehículos inscrito se le

incauto un Nissan GTR que estaba en reparación en un taller, que tenía valor comercial por modificaciones hechas – vehiculó más rápido de Chile-.

También tenía vehículos no inscritos a su nombre, pero si vinculados con Leiva: Tricimoto que adquirió y fue incautada en casa de Ricardo Vilchez, ya referida; Masseratti Spider azul del 2014, que adquirió en 65 millones de pesos. Este es importante cuando adquiere en la comuna de Colina financiado por Scotiabank, tenía que pagar un pie a la parte vendedora doña Diamante Behar Fernández, la antigua propietaria del bien raíz, unos 102 millones de pesos aproximados, los que se pagan con 30 millones en efectivo y 70 millones a través de la entrega de este vehículo, inscrito a su nombre. EL vehículo era de Juan Carlos Leal Riquelme, que traficaba y fue condenado por tráfico de drogas y Leiva sabía de ello. Leiva Ramírez nunca lo inscribe a su nombre por tanto quién transfirió es Leal Riquelme a doña Diamante. Esta última declara y dice que su pareja Guillermo Báez mecánico de Leiva Ramírez es el encargado del negocio y por eso reciben este vehículo y lo avalúan en 60 millones de pesos. Juan Carlos Leal Riquelme en su declaración dice que se lo vendió a Leiva Ramírez en 65 millones de pesos y solo fue a traspasarlo a notaria a Diamante Behar, el negocio lo hizo con Leiva Ramírez.

Otro vehículo que adquiere Leiva Ramírez es una camioneta Mercedes Benz PPU GWGK-85 blanco que lo compró a Manuel Carrión Rosas, también con antecedentes por tráfico de drogas, y armas, vehículo estaba a nombre de Mauricio Pinilla, su padre le vende el vehículo a una sociedad representada por Mauricio Truhan, éste vende a Antonio Neira y un asesor financiero que lo deja en una automotora, el auto aún está a nombre de Olmué SpA, la automotora la vende a Manuel Carrión, sin traspaso, y este a Leiva Ramírez.

A su vez Leiva Ramírez quiere adquirir un Nissan GTR y lo hace a don Esteban Palma Rubilar, conocido de él, tienen un negocio conocido como el cartel en el Persa Bio Bio, y hacen permuta, Palma le entrega el Nissan GTR a Leiva y Palma Rubilar se queda con la camioneta Mercedes Benz, el traspaso lo hace entre este último que vende a Jorge Jadue en 100 millones de pesos. Contrato es entre Palma Rubilar y Jadue.

Si bien Christopher Leiva Ramírez no figura cómo propietario de los vehículos, las declaraciones dan cuenta que quién los vendía era éste.

Jadue dice que el negocio lo hizo con Leiva Ramírez, pero el contrato lo firma con Palma. Leiva Ramírez ingresó 100 millones en su cuenta pagados por Jadue el 21 de septiembre de 2021, y por un negocio de Antonio Muñoz Yáñez dice que tiene un Ferrari Rojo y que quiere venderlo, con deuda en Forum, por eso Leiva Ramírez paga 50 millones de pesos a Forum para adquirir el auto, queda en propiedad de Leiva Ramírez, él publica imágenes en las redes, se le funde el motor en Colina, pero hasta la fecha está a nombre de Franco Rodríguez, pero declara que está este pago hecho por Leiva Ramírez. Este auto se incautó en un taller mecánico.

Antonio Muñoz Yáñez aparece de nuevo, Franco Rodríguez por problemas económicos tuvo que empezar a esconder vehículos, por una deuda con Forum esconde

estos otros vehículos porque no puede pagar el “cuotón” del Ferrari, algunos los esconde en Calera de Tango, dónde conoce a Muñoz, este le hace un pequeño pago de 20 millones de pesos, y después el saldo, de la deuda se haría cargo Leiva Ramírez, pero Muñoz de 10 millones pagaba uno, Muñoz tenía el vehículo y Rodríguez denuncia por apropiación indebida. Vehículo que fue recuperado por Carabineros, pero Rodríguez se desiste debido a que se haría cargo de la deuda con él, se le pagan algunos montos, y le propone que pague deuda den Forum, y que traten de transar y rebajarla lo más posible, hay un audio en que Leiva Ramírez se hace pasar por Franco Rodríguez y le dice que tenía una deuda que pagó completa.

Rodríguez no hizo entrega no traspaso por cuánto aun le adeuda 32 millones por el vehículo.

Por lo tanto, el Ferrari lo tuvo Leiva Ramírez por 70 millones de pesos.

Incorpora los siguientes documentos:

198.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el RVM respecto del vehículo placa patente única BVBT.91-1: Automóvil Nissan modelo GTR Coupé Turbo, plata metálica; Propietario: Cristopher Alejandro Leiva Ramírez; fecha de adquisición 15-01-2020; sin limitaciones al dominio.

202.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el RVM respecto del vehículo placa patente JCJP.59-3: Automóvil, Ferrari modelo 488 GTB 3.9 automático, color rojo escudería, Propietario Franco Alexis Rodríguez Puentes, Adquisición:29-06-2016. Limitación al dominio Embargo por el 12º Juzgado Civil de Santiago, 19768-2018.

47.- Copia con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, fojas 96800 número 140750, año 2021: 3 de diciembre de 2021, Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, es dueño de la parcela Z -73 Algarrobal, Colina; lo adquirió por compra a doña Diamante Raffaella Behar; precio 15.819 UF.

48.- Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, respecto de inmueble inscrito a Fojas 96800, número 140750, año 2021. Correspondiente a la parcela Z -73 Algarrobal, Colina, registra inscripción hipoteca a fs., 65799, año 2021, por 12.462 UF en favor de Scotiabank Chile.

En registro de prohibiciones e interdicciones: prohibición enajenar a fs. 71113-2021, en favor de Scotiabank Chile.

49.- Certificado Notario Santiago Revecó Hormazábal que documento (adjunto) es copia fiel e íntegra de escritura pública de contrato compraventa, mutuo e hipoteca con tasa semivariable, repertorio 68828 de fecha 05 noviembre 2021. Leiva Ramírez a Behar Fernández, Diamante, y Scotiabank. Cláusulas: 1º: Individualización de la propiedad. 2º: Compraventa, precio: 15819 UF, pagadas en 3356,5 UF en el acto; 12462,5 UF cargo a un mutuo otorgado por Scotiabank Chile; 6º: contrato de mutuo hipotecario: 12.462,5 UF; 8º: obligación de pago del mutuo en 360 cuotas mensuales, de 44,8896 UF.

118.- Oficio respuesta Banco Scotiabank de fecha 05 de septiembre 2022 con indicación de crédito de consumo, cuotas y carpeta de antecedentes: el número de crédito es N°710127832983 otorgado el 02 de marzo de 2022, por el monto de CLP\$34.663.393,36 cuotas de CLP\$1.212.403.- cada una, pagadas solo dos.

107.- Oficio respuesta Banco Scotiabank de fecha 08 de junio de 2022: Detalle de transferencias enviadas y recibidas de la cuenta corriente de Leiva Ramírez y estado de cuenta Tarjeta Crédito Visa Infinity Air 426040000206473, del titular vigente; estado de cuenta 010127018830, del titular, vigente; plan de pago de crédito hipotecario de 12462 UF; plan de pago crédito de consumo. Comprobantes de depósito del titular que se registran

113.- Diez hojas de cronograma plan de crédito monto original CLP\$ 34.663.393 BANCO Scotiabank. Producto N°710127832983, apertura 02/03/22- 11/06/25, fechas a pagar 36 cuotas desde el 11-04-22 hasta el 11 de marzo de 2025, 1227081, 1331354, 13805015, de la sexta hasta la 36 el monto es de CLP\$1.212.403.-

El testigo refiere que el documento 118 es una respuesta del banco Scotiabank, a un reservado en la presente causa dirigido al declarante. Lo mismo el documento 107. Uno es crédito de consumo termina en 2983, otro es hipotecario.

Exhibe **documento N°47** la testigo Copia con vigencia registro de propiedad de 2021, inscrita a nombre de Leiva Ramírez, parcela Z-73, Fundo del Algarrobal, Colina. Lo mismo hace con el 49.-

EL vehículo pagado por está propiedad es un McLaren Spider no Maserati.

Se desconoce el paradero de los tres vehículos restantes. La mayor cantidad de autos fueron adquiridos por el imputado desde el 2016 al 2021, más estos 25 lotes de Los Muermos, percibió ingresos por venta de departamento calle Noruega, tiene estás 4 sociedades.

En diciembre de 2021, Leiva Ramírez vende todas las acciones de CL Ramírez SpA en 100 millones de pesos hace una declaración jurada a Patricio Antonio Díaz Lucero, está persona es cesante, está en situación de calle, también se presume que es un testaferro, no hay pago alguno.

Bienes de cada una de las sociedades, LyR SpA, y CL Seguridad no registran bienes, Inmobiliaria del Valle SpA, relacionada con lotes de Los Muermos. La sociedad que adquiere a su padre tenía 11 vehículos adquiridos de los cuales la mayoría habían sido adquiridos cuando su padre era socio de esta empresa, solo 2 fueron adquiridos cuando Leiva Ramírez era socio. El valor de adquisición hecha por su padre, era bajos de \$400.000.- porque eran chatarra.

Incorpora los siguientes documentos:

N°155: Certificado Anotaciones Sociedad Comercializadora LYR Spa, Rut 77.360.599-8, Registro de Empresas y Sociedades, Gobierno de Chile, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Constitución 06 de mayo de 2021.

Nº156: Certificado Incorporación Régimen Tributación ProPyme Contabilidad Completa de Comercializadora LYR Spa, Rut 77.360.599-8, del Servicio de Impuestos Internos. Folio Nº20132437301.

Nº157: Certificado de Verificación de Actividades Comercializadora LY R Spa, Rut 77.360.599-8, del Servicio de Impuestos Internos. Domicilio Exequiel González Nº347. Inicio 14 de mayo 2021.

Nº158.- Rol único Tributario de Comercializadora L Y R Spa, con rut de usuario u cédula de usuario emanada del Servicio de Impuestos Internos. Domicilio en Exequiel González , San Vicente.

Nº159.- Certificado de Estatuto Actualizado Comercializadora LYR Spa, Rut 77.360.599-8, Registro de Empresas y Sociedades, Gobierno de Chile, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con adjunto de Estatuto Actualizado Comercializadora LY R Spa. Capital de 5 millones y administra Leiva Ramírez.

Nº163.- Declaración Jurada de inicio actividades Comercializadora LY R Spa, Rut 77.360.599-8, del Servicio de Impuestos Internos.

El Informe Nº181 tiene inserto un informe pericial tributario Nº21 confeccionado por el perito Marco Barra Acevedo, contable de la BRILAC, para lo que tuvo a la vista los antecedentes tributarios de Leiva Ramírez cómo persona natural y las sociedades (4), los formularios 22, los formularios de inversiones en bienes raíces, vehículos, valores, monedas virtuales, así este perito abarco desde el año tributario 2016 hasta el año comercial 2021.

El acusado en el año tributario 2019 registraba la suma de CLP\$100 de sueldo de LYR Seguridad, hacia atrás no hay nada, tenía inicio de actividad antes en la actividad de reparación de enseres. Desde el 2019 presenta declaraciones con sueldos elevados de 85 millones y más, se pidió copia de las boletas de honorarios al SII, en tres oportunidades y respondió que no hay tales boletas. Si coteja con AFP el imputado registra muchas lagunas previsionales, su remuneración no alcanzaba a los 350 mil pesos hasta antes del 2018 posterior tiene entradas, por Casas Chile y otra empresa -Sociedad Peña y Quezada-, que le permitió presentar en el Banco Falabella una solicitud de crédito de consumo. NO tenía remuneración de esta última empresa, que es el imputado el que le hace transferencia a esta sociedad, lo que hace presumir que tenía el mismo patrón ya usado para pedir préstamos bancarios. Dice tener altas rentas sin que se pueda acreditar o tenga respaldos correspondientes. Perito dice que tiene pérdida de ejercicio de 19 millones y adquiere más de 300 millones de pesos al contado. LyR no tiene bienes. Ramírez SpA eventualmente tiene movimiento, pero faltan antecedentes.

Análisis bancario está efectuado al alzamiento de secreto bancario autorizado por juzgado de garantía. EL certificado de CMF abarca desde el 01 de marzo de 2016 al 5 de mayo de 2022. Se pudo constatar que Leiva Ramírez tenía cuentas en 5 bancos. Cómo persona natural.

Comercial CL Ramírez tenía chequera electrónica en Banco Estado, Inmobiliaria del Valle en el banco Itaú, las demás sociedades, no tenía productos bancarios.

Se revisaron abonos y cargo y se complementa con la información que aporta el banco cómo depósitos pidiendo las copias de boletas de depósitos, o detalles de crédito de consumo, o cheque, tenía varios prepagos de créditos, copia de ficha del cliente y se desglosan los cargos de mayor importancia y se hace un resumen también contempla cruces con la carpeta investigativa, por ejemplo, transferencias hechas por otro imputado de la causa.

Leiva Ramírez mencionó como proveedor a Exequiel Pérez Pérez que lo conoció a través de su tío Erick Pio Leiva Piña, también menciona a un tal Farkas, unos gemelos y un tercero apodado el Huaso Pablo, y que compraba droga dependiendo del precio de la droga, la que estuviera más barata y compraba entre 4 a 5 kg hasta 25 kg, la vendía luego en Santiago, primero la guardaba él y después don Fernando Castro Katalinic. Señala que no tiene vinculación con la droga de Estación Central, pero reconoce que eran de su propiedad la incautada a Fernando Castro Katalinic. Ricardo Vilchez concurría en lapsos de 30 o 40 días, y Leiva se quedó a cargo de la venta de droga a partir del retiro de su tío Erick Pio Leiva Piña.

Él le compraba primera droga a su tío hasta que se retiró entre 2017 -2018 hasta la detención de Juan Carlos Leal Riquelme, luego se hace cargo del negocio.

Cristopher Leiva señaló que el 2017 comenzó la comercialización de droga, cuando conoce a Exequiel Pérez, Ricardo Vilchez y Fernando Castro Katalinic.

Señaló que registro un sueldo de 100 pesos según informe tributario, el año tributario 2019, producto de una renta emanada de una de sus sociedades CL Seguridad SpA. Antes del 2018 no tenía información tributaria. EL 2017 según los antecedentes recabados, y periodo en el cual comenzó a traficar no tenía ninguna actividad lícita que haya declarado en el SII, si se cruza con información de AFP tenía muchas lagunas previsionales, y lo informado no alcanzaba una remuneración mensual de CLP\$300.000.-

Exhibe documentos 51 y 52 ya incorporados. (51.- Certificado cuentas personales AFP Provida de Cristopher Leiva Ramírez, fecha 25 marzo 2022; y, 52.- Certificado de cotizaciones AFP Provida de Cristopher Leiva Ramírez, fecha 25 marzo 2022.)

EL primero da cuenta que Leiva Ramírez mantiene vigente a esa fecha las cuentas previsionales con saldos actualizados: cuotas 91,68, Fondo A 100%, fecha de ingreso: 15 enero 2009, en pesos CLP\$5.289.958.- misma cifra que es el ahorro previsional.

El segundo documento, también emana de AFP Provida es un certificado de cotizaciones de Leiva Ramírez, es un histórico, 2022 no hay renta imponible a partir de enero de 2022 hasta mes de marzo 2021, señala remuneración imponible de 2.400.000 aprox, se extrae el 10%, el empleador es CasasChile SpA.

Noviembre de 2020 hasta febrero 2021, cotiza teniendo cómo empleador Comercial Raúl Leiva SpA, sin que exista registro de pago de remuneraciones.

Mayo 2019 a enero 2020 trabajó para Peña y Quezada Ltda., sin que existan registros de pago de remuneraciones por parte de esta empresa, acá Leiva Paga a la empresa una suma de dinero.

Después existen cotizaciones informadas por CL Seguridad SpA desde el mes de octubre de 2018 hasta abril de 2019., de esta empresa es que recibe una suma de CLP \$100.-

Julio de 2016 hasta julio de 2018 no mantiene cotizaciones informadas, tampoco tiene información tributaria.

Aclara que Raúl Leiva SpA, es una sociedad antecesora de CL Ramírez SpA cuyo único socio después era Leiva Ramírez, adquiriendo en agosto de 2020 la totalidad de las acciones al padre.

Del 2016 al 2018 el acusado no registra empleador alguno.

Enero de 2014 y marzo de 2016, laguna previsional.

Además, reseña el declarante lagunas anteriores al 2013.

Exhibe documento N°1: Oficio N°06/01725 de 7 de febrero de 2023 del jefe de División Jurídica Subsecretaría de Educación Superior, es una respuesta a la Fiscalía sobre nivel educacional del acusado para contrastarlo con los antecedentes que proporciono a bancos para adquirir créditos. Por este se da cuenta que el 2010 estaba matriculado en el DUOC UC, en carrera de Técnico nivel superior en administración de redes computacionales, y que no tiene registro de título técnico o profesional otorgado por alguna institución superior en el periodo consultado esto es desde año 2007 a 2021.

Cruzados lo ingresos y adquisiciones, en AFP no registra remuneración mensual, y que algunos son falsos cómo en el caso de CasasChile, tampoco en sus cuentas bancarias personales no dan cuenta de ingresos registrados provenientes de remuneraciones. Leiva Ramírez dice que su asesora de finanzas (Araya Villalón) le refiere que haga estos contratos para bancarizarse.

Tributariamente no registra información comercial desde el 2018 hacia atrás lo que revisó el perito contable que llegó hasta el 2015. 2018 a 2022 presenta movimientos tributarios, con sueldo y honorarios altos, no se puede cotejar ya que no existen las boletas de honorarios que a partir del 2017 como boletas electrónicas son obligatorias.

También las maniobras que hizo con las empresas que para justificar ingresos emitieron boletas de ventas inexistentes.

Conforme lo anterior no tiene actividad económica que le permita generar y adquirir vehículos y propiedades raíces a su nombre.

Incorpora **documento N°13:** Oficio N°174 de 10 de mayo de 2023. Con adjuntos de declaraciones anuales de renta y rectificaciones. **Cristopher Alejandro Leiva Ramírez:**

Actividad o Giro: Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.

Año tributario 2019: subtotal: 100 base imponible: 100 sueldos: 100 correo electrónico. Renta: 100.

Año tributario 2020: estampado documento no válido y rectificación: impuesto adeudado CLP\$71.856.

Año tributario 2021: estampado de documento no válido y rectificatoria por internet: impuesto total adeudado: CLP\$46.966; a pagar más reajustes: CLP\$47.717.-

Exhibe este documento al testigo.

Incorpora los siguientes documentos:

Nº54: Oficio remitido 333-2022 Banco Estado de fecha 27 de mayo 2022.

Nº55: Informe 26 de mayo 2022, Banco Estado, identificación producto chequera electrónica cuenta Rut, N° cuenta 36070815758 y resumen producto de Cristopher Leiva Ramírez: registra chequera electrónica N° 36070815758, apertura 06 /11/ 2009, vigente, saldo CLP\$401.745.

Nº56: Setenta y tres páginas cartolas bancaria cuenta N°36070815758 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas.

Exhibe estos documentos al testigo quién refiere que: vinculado al alzamiento de secreto bancario el BancoEstado pone en conocimiento del declarante información bancaria relacionada con los hechos de la causa y el acusado Leiva Ramírez, informando productos bancarios que posee. El documento 55 es un informe de productos que mantenía el acusado es el periodo de alzamiento asociada a su cuenta Rut, apertura: 11 de junio de 2009, vigente, más las cartolas dentro del periodo investigado. Es cómo persona natural. Al parecer tenía deudas, con las fechas de vencimiento. Registra el saldo que mantiene en la cuenta y saldos de deudas. Sobre el documento 56, señala que Banco estado remitió el estado de movimiento de la chequera electrónica denominada CTV cómo código en el banco, "M" indica que es en moneda nacional, más el Rut de Leiva Ramírez. Remite hasta el 10 de mayo de 2021, y remite movimientos posteriores en otro formato, y registra cómo último movimiento el 25 de enero de 2022. "Detalle de Transferencias realizadas por el Cliente", "A" aprobada; "R" rechazada, CCT (cuenta corriente), cada banco tiene código, son las operaciones realizadas desde la cuenta de Leiva Ramírez. Transferencias recibidas de clientes BancoEstado: fecha contable, Rut de origen de cliente Banco Estado, fecha de la operación, hora, numero de transacción de la operación, monto, estado de transacción "A" o "R", producto, cuenta de destino, banco Nº12 (clientes Banco Estado). Transferencias recibidas desde otros bancos. Planilla de operaciones a través de "Caja Vecina".

Todos estos documentos los tuvo a la vista para realizar el análisis bancario solicitado por la fiscalía.

Incorpora los siguientes documentos:

Nº57: Oficio remitido Banco Estado de fecha 29 de junio 2022.

Nº58: Informe 24 de junio 2022, Banco Estado, identificación producto chequera electrónica cuenta Rut, Nº36070815758 y resumen producto de Cristopher Leiva Ramírez;

chequera electrónica cuenta emprendedor N°36072107262 de Comercial CL Ramírez Spa e Inmobiliaria del Valle Spa. No registra ningún producto.

N°59: Excel con movimientos cartola bancaria Banco Estado cuenta 36070815758 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas. Contiene tres pestañas: 1.- Mov Solicitados, 5 columnas: fecha, número documento descripción sucursal y cargos. 2.- Query botón pag. 3.- Operaciones encontradas por GTM.

N°61: Excel con giros, transferencias de terceros, depósitos en caja vecina.

N°62: Excel transferencias realizadas, recibidas desde banco Estado y recibidas otros bancos N°36072107262.

Exhibe al testigo los documentos antes referidos: Es un oficio que complemento de información bancaria de acusado Leiva Ramírez. El 58, reitera y reafirma que Leiva Ramírez tiene una chequera electrónica que se encuentra vigentes; también tiene cuenta de CL Ramírez SPA, una chequera electrónica de 20 de septiembre de 2016, vigente, con cartolas adjuntas.

Sobre el documento 59 es una complementación del Banco Estado, de Cristopher Leiva, cuenta Rut.

N°63.- Tres comprobantes depósitos en efectivo.

N°64: Excel con transacciones de depósitos y transferencias cuenta 36070815758 en caja vecina faltantes.

Exhibe los documentos 61 a 64 al testigo: 61, archivo en Excel que remite el Banco Estado, es la cuenta de CL Ramírez SPA que termina en 7262, aparecen operaciones tales cómo giro hecho en la cuenta Rut del imputados por el sistema de Caja Vecina, también las transferencias hechas por terceros por este mismo medio de Caja Vecina.

Sobre N°63, copia de comprobantes de caja, es un depósito en efectivo del 11 de marzo de 2016, hecha a la cuenta Rut de Leiva Ramírez; comprobante hecho en sucursal 214, de 10 de julio de 2018.

64.- Cuenta de Cristopher Leiva Ramírez.

Todo análisis bancario se hace con información complementada, se cruza información y orientar la parte investigativa.

Tiene otra cuenta cómo persona natural: BCI, Banco Estado Falabella y Scotiabank. Las del BCI son dos cuentas vistas, pero por el periodo del alzamiento bancario, se abrieron 2011 y 2012, cerradas el 2014, entonces están fuera del período.

Incorpora documentos:

N°65.- Oficio remitido Banco Falabella de fecha 2 de junio 2022.

N°66.- Setenta y ocho páginas cartola bancaria cuenta N° 01-160-000227-3 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas.

Muestra los movimientos desde 9/12/2019, hasta cartola 20 de 01-04-2022 hasta 29-04-2022

Nº67.- Once comprobantes de depósito en efectivo cuenta N° 01-160-000227-3 Cuenta de Falabella.

Nº68.- Un comprobante deposito efectivo cuenta N°05-010-082735-1, cuenta vista.

Nº69.- Dos hojas detalle crédito consumo N°20-160-00006-1. 11 de diciembre de 2019

Nº70.- Excel con detalle transferencias enviadas y recibidas cuenta N°01-160-000227-3. Tiene 2 pestañas.

Nº71.- Registro transacción 767329 cuenta origen N°01-160-000227-3 Banco Falabella. A Elías Canales.

Nº72.- Registro refinanciamiento operación 22-001-565306-4.

Nº73.- Excel con pago tarjeta crédito Banco Falabella. Diversas operaciones que dan cuenta de pagos de Tarjeta de Crédito, fecha y monto de pago.

Nº74.- Correo electrónico respuesta Banco Falabella 10.03.2023, registro depósitos en efectivo Banco Falabella.

Nº75.- Ciento treinta y cuatro páginas Estados de Cuenta Tarjeta de Crédito Banco Falabella. 20 nov de 2018 al 19 dic del 2018/2022

Nº77.- Ocho hojas registro transacciones en pesos, cuadratura, informe documento, comprobante ingreso, Banco Falabella.

Nº78.- Cinco comprobantes de depósito en efectivo cuenta N° 01-160-000227-3, Banco Falabella: Por 14 millones, por 5 millones, por 18 mil pesos, por 30 millones, por 14 millones de pesos.

Nº79.- Ocho hojas registro transacciones en pesos, cuadratura, informe documento, comprobante ingreso, Banco Falabella. Registro contable 25-01-2021. Transacciones primera hoja/ ingresos-egresos/

Nº80.- Cinco comprobantes deposito efectivo cuenta vista N° 05-010-082735-1.

Nº81.- Excel con transferencias enviadas y recibidas cuenta N°01-160-000227-3.

Nº82.- Veintisiete hojas con solicitud única de productos y antecedentes cliente Banco Falabella. Aparece Leiva Ramírez sin profesión, actividad laboral: dependiente; cargo gerente, empleador Sociedad Peña y Quezada. Tercera hoja pasivo: 496.608. Deuda y total pasivo. No registra ningún bien. Patrimonio (-) CLP \$516.608.- Certificado de domicilio. Certificado que es cliente de Falabella. Pág. 9 acompaña contrato de trabajo, él es el empleador, trabajador, Gerente comercial de Peña y Quezada Ltda., sueldo base de 2.4 m, movilización y colación. Pág. 16, 17, 18 tablas de anexo para productos contratados

Nº84.- Veintiún páginas cartola bancaria cuenta vista de Cristopher Leiva Ramírez N° 05-010-082735-1 del Banco Falabella, con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas. Desde 12-08-202 hasta 31-08-2020.

Retiro AFP 10% Provida. Cartola 21.

Nº85.- Un comprobante de depósito efectivo en la cuenta N° 05-010-082735-1. Por 2.5 millones.

Sobre estos últimos documentos el testigo refiere que: del **documento 65.-** respuesta a la fiscalía sobre productos que mantiene Leiva Ramírez en banco Falabella Cuenta Corriente y cuenta vista, más un crédito de consumo aprobado en junio de 2021, monto otorgado: CLP\$35340.000.-, cuotas pagadas y pendientes y morosidad, del capital ha pagado cerca de 12 millones. En relación con el **documento 66.-**, es la cartola histórica del 01-160-000227-3 cuenta corriente de Christopher Leiva Ramírez, desde el 09 de diciembre de 2019, fecha de apertura. Informa hasta el 02 de mayo de 2022 por cuánto el periodo posterior podía exceder al secreto bancario. Termina con saldo en contra de (-) CLP\$21.000 aproximado. Sobre el **documento Nº84**, cartolas de Falabella con relación a la cuenta vista que registro 05-010-082735-1, cartola histórica desde la apertura el 12 de agosto de 2020, se inicia con abono por AFP retiro 10 Provida, retiro del 10% que se otorgó a la ciudadanía. Cartola del 13 de abril de 2022, saldo CLP\$1.236, cargo por recarga de celular por CLP\$5.000, con saldo CLP\$1.236. (El 8 de abril de 2022 hay una recarga al celular Nº956212704 con saldo a favor de CLP\$6.236).

EN el **documento 67**, corresponde a un comprobante de depósito en efectivo en la cuenta N°01-160000227-3, por CLP\$36.000.- en el Mall Plaza Vespucio. Lo mismo **documento 68.-** de 25 de febrero de 2021, depósito a la cuenta vista de Leiva Ramírez, es en efectivo por CLP\$2.500.000.- **Documento 71.-** transferencia hecha el 29 de agosto de 2021, a Elías Canales cuenta de destino por CLP\$135.000, hace la transferencia Leiva desde su cuenta corriente del Banco Falabella. En el **Nº72.-** corresponde a una operación de refinanciamiento de crédito otorgado en abril de 2020, cuyo monto total era de CLP\$17.171.585.-. **Documento 69.-** crédito de consumo otorgado al acusado es anterior al refinanciamiento el 11 de diciembre de 2019, esta pagado se supone que, con el monto de refinanciamiento, por las fechas y un monto de 20 millones de pesos líquidos. El documento **74**, es un correo que el declarante remite, está su pie de firma a Marcelina Collao, requiriendo mayor detalle de unas operaciones, y le remite por mail de las faltantes del 09 de febrero de 2021, 02 por 500 mil y uno por 180 mil son depósitos en efectivo en la cuenta.

Documento 75.- es una cartola de tarjeta de crédito de Falabella, es de CMR, tarjeta comercial. Compras efectuadas en 2020 entre abril y julio, como titular de la cuenta. Los pagos son importantes para determinar fechas de pago del acusado y los montos.

El 19 de octubre de 2020, cartola, mes de facturación de septiembre de 2020. Monto a pagar CLP\$1.059.000, monto pagado anterior CLP\$4.000.000. Hay varias fechas de pago, en días distintos.

Para abrir productos, necesitaba acreditar que tenía ingresos, supuestamente trabajaba en Peña y Quezada, ganaba cerca de 2.4 millones y pagaba mucho más por estas cuentas.

Ante la exhibición de un detalle de cartolas de CMR Falabella, las operaciones en especial al periodo del 2020 observa pagos efectuados entre septiembre 20 hasta 19 de octubre de 2020, un lapso de 28 días donde hizo varios pagos como abonos al estado de cuenta de 4.5 millones aproximadamente.

Información de AFP Provida que daba cuenta de cotizaciones (Documentos 51 y 52), señaló que Leiva presentó un documento de un contrato de trabajo entre el imputado con la empresa Peña y Quezada, indicó que estaba trabajando en esa empresa, se consigna que trabajo hasta enero de 2020 y hasta octubre de 2020, tiene una extensa laguna previsional, sin figurar con empleador, por lo tanto, no estaba trabajando cuando hizo esos pagos a la tarjeta de crédito CMR por los montos referidos.

Sobre el documento en comento refiere el testigo, corresponde a la cartola de estado de cuenta de Leiva Ramírez, dice cupón de pago, 19 de marzo de 2020 es la fecha de facturación, cupo 3.040.000.-, monto facturado en el periodo anterior: \$3062.700.- Se ven dos pagos el 24 de febrero de 2020 por un millón y 06 de marzo por 2.062.700.- , por un total de CLP \$3.062.700.-

Estado de cuenta CMR Falabella de fecha 19 de abril de 2020 como facturación, monto pagado periodo anterior era de CLP\$1.480.800, Monto pagado CLP \$1680800. Periodo facturado 20 de marzo de 2020 hasta 19 de abril de 2020 vence el 5 de mayo de 2020. Se ven tres pagos en dicho periodo: 25 de marzo de 2020 por CLP\$480.000.- 07 de abril de 2020 por CLP\$1.000.800; 19 de abril de 2020 por CLP\$200.000.-, monto total CLP\$1.459.900, mínimo a pagar es de CLP\$21.000 costo monetario del prepago CLP\$2.890.602.

Estado de cuenta de fecha 19 de mayo de 2020, periodo del 20 de abril de 2020 y 19 de mayo de 2020; a pagar 5 de junio de 2020; monto facturado en periodo anterior: CLP\$1.459.900.-; monto pagado fue CLP\$1.459.900.- Hay dos pagos: 24 de abril de 2020 por CLP\$500.000; y, 13 de mayo de 2020 por CLP\$959.900.- total CLP\$1.459.900.-

Estado de cuenta de CMR: 19 de junio de 2020, periodo de 20 de mayo 2020 al 19 de junio de 2020, fecha de pago hasta el 5 de julio de 2020; periodo facturación anterior pagó: CLP\$1.413.900.-, el monto pagado en el periodo anterior CLP\$1.413.900.-; Figura pago el 22 de marzo de 2020, por CLP\$153.090.- ; el 30 de mayo hay pago que corresponde a CLP\$1.413.900.-, Facturado a pagar es el mismo, mínimo a CLP\$156.500, y costo monetario del prepago CLP\$2.202.853.-

Estado de cuenta fecha facturación 19 de julio de 2020; periodo corresponde al 20 de junio de 2020 al 19 de julio de 2020, fecha de pago hasta el 5 de agosto de 2020; monto pagado periodo anterior CLP\$1.400.000.- Pagó: CLP\$4.409.300.-

Hubo 4 pagos: 30 de junio de 2020: CLP\$1.409.300.-; 07 de julio de 2020 por CLP\$1.000.000.-, 13 de julio de 2020 por CLP\$1.000.000; 15 de julio de 2020 CLP\$1.000.000.-, total: CLP\$4.409.300.- los que se hacen en un lapso de 16 días aprox. El monto total era de CLP\$1.217.400, mínimo a pagar es 0, costo de prepago es de CLP\$2.468.294.

Estado de cuenta CMR 19 de agosto de 2020; periodo facturado del 20 de julio de 2020 al 19 de agosto de 2020, fecha de pago hasta 5 de septiembre de 2020, periodo de facturación anterior 20 de junio de 2020 al 19 de julio de 2020; monto facturado a pagar en periodo anterior CLP \$1.217.400, pagó CLP\$2.217.800.-

Hay tres pagos: 20 de julio de 2020 por CLP\$1.217.400; 10 de agosto de 2020 por CLP\$500.000; 15 de agosto de 2020 por CLP\$500.000.- Total facturado a pagar CLP\$1.310.300.-, mínimo a pagar a CLP\$0, costo monetario del prepago CLP\$3.606.961.

Estado de cuenta de CMR 19 de septiembre de 2020, periodo facturado del 20 de agosto de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2020, fecha de pago hasta el 5 de octubre de 2020; periodo facturación anterior del 20 de julio de 2020 al 19 de agosto de 2020, monto a pagar periodo anterior CLP\$1.310.300, el pagado fue \$2.810.300.

Hay tres pagos: 20 de agosto de 2020 por CLP\$1.310.300; 31 de agosto de 2020 por CLP\$1.000.000.-; 15 de septiembre de 2020 por CLP\$500.000.- monto facturado CLP\$1.059.100, mínimo a pagar CLP\$0, costo de prepago CLP\$3.617.231.-

Estado de cuenta CMR: 19 de octubre de 2020; periodo facturado desde el 20 de septiembre de 2020 hasta el 19 de octubre de 2020, fecha de pago hasta el 5 de noviembre de 2020, periodo anterior 20 de agosto de 2020 hasta el 19 septiembre de 2020, monto a pagar periodo anterior CLP \$1.059.100, monto pagado CLP\$4.959.100.

Hay 9 pagos efectuados: 21 de septiembre de 2020 por CLP\$1.059.100; 25 de septiembre de 2020 por CLP\$500.000; 02 de octubre de 2020 por \$500.000.- 02 de octubre de 2020 por CLP\$500.000; 02 de octubre por CLP\$500.000, 06 de octubre por CLP\$500.000, 09 de octubre por CLP\$500.000, 17 de octubre por CLP\$400.000, 19 de octubre por CLP\$500.000, total CLP\$4.459.100. Monto a pagar CLP\$132.100, mínimo a pagar es CLP\$0, costo monetario de prepago es de CLP\$3.421.371.-

El gráfico aparece en todos los estados de cuentas es de barras y se observa de color negro el monto facturado en ese instante y verde el monto pagado, desde la izquierda del 19 de mayo de 2020 se ve que ambas barras tiene misma altura por lo tanto se pagó lo facturado, 19 de junio de 2020 hay una diferencia entre facturado y pagado, el primero es levemente superior, y pagado es muy superior; 19 de junio de 2020, hay diferencias entre facturado y pagado este último es muy superior; 19 de agosto de 2020 el monto facturado es menor al pagado efectivamente; 19 de septiembre de 2020, hay una diferencia bastante grande ya que el facturado es menor al pagado. ¡9 de octubre aparece solo el facturado.

Existe un sobre abono a la tarjeta. En ese tiempo no registraba empleador alguno, trabajo en Peña Quezada hasta enero de 2020.

Finalmente era para usarla libremente cómo si fuera de débito.

Exhibe **documento N°72**.- es la operación de refinanciamiento N°22-001-565306-4; esa tabla se ve detalle de 12 de cuotas con vencimiento desde 06 de julio de 2020 hasta el 07 de junio de 2021, algunas están vigentes pagadas y otras pagadas en mora.

Leiva Ramírez juntó con pagar los montos de CMR Falabella también pagaba este crédito de 12 cuotas a lo menos 4 de ellas del 30 de junio de 2020, 04 de agosto de 2020, 28 de agosto de 2020, y el 02 de octubre de 2020 cada una por CLP\$1.574.100.-

Se hizo un desglose de pagos y muchos de ellos son descontados desde la cuenta corriente del acusado del Banco Falabella, había cargo de más de 70 millones de pesos, hay pagos de cuotas de este crédito, y de la tarjeta.

Calculando en el último estado de cuenta de 20 de septiembre de 2020 hasta el 19 de octubre de 2020 dónde pago CLP\$4.459.000 aprox, hay que sumar CLP\$1.574.100.- por el crédito, es decir cerca de 6 millones de pesos en total. Periodo en que tenía lagunas previsionales, y anteriores en mayo de 2019, tenía un cargo de gerente con sueldo promedio de 2.4 millones de pesos.

Exhibe **documento 77**.-, se trata de un documento solicitado a Falabella de manera complementaria que da cuenta de operación que requería constancia, marzo de 2021 y en relación al movimiento de la cuenta corriente un depósito por 14 millones de pesos es como movimiento de caja el 01 de marzo de 2021, luego en la última fila depósito por CLP\$8.000.000 con documento de otros bancos de 01 de marzo de 2021, 01-160-000227-3 cuenta del imputado.

El **documento 78**.- da cuenta de un comprobante de depósito en efectivo del Banco Falabella cuyo titular es Christopher Alejandro Leiva Ramírez, 01-160-000227-3, en la sucursal 502 del parque Arauco por CLP\$14.000.000.- del 01 de marzo de 2021. Hay un segundo depósito en efectivo el 10 de febrero de 2021, en la misma sucursal antes dicha a la cuenta corriente del imputado referida por CLP\$5.000.000, en efectivo CLP\$2.960.000 en billetes de CLP\$20.000, CLP\$164.000, en billetes de CLP\$5.000, etc., no figura por quién fue depositado. Depósito en efectivo de 13 de diciembre en la cuenta del acusado (misma) sucursal 504 de Plaza Vespucio por CLP\$18.000.-

Boleta de depósito de 17 de agosto de 2020, fecha en que tenía lagunas previsionales y sin empleador, en sucursal del Parque Arauco, por 30 millones de pesos en efectivo casi el 100% son en billetes de CLP\$20.000.

Boleta de depósito 24 de agosto de 2020, en efectivo en la misma cuenta corriente de Leiva Ramírez, por CLP\$14.000.000.-, 100% en billetes de CLP\$20.000.-

Periodo también dentro de la laguna previsional, y hay un registro ingresado de a lo menos 44 millones de dinero en efectivo en la cuenta corriente de Christopher Leiva Ramírez.

Exhibe **documento N°70**: Excel con transferencias enviadas y referidas cuenta N°01-160-000227-3, banco Falabella lo remite de manera complementaria, es la cuenta corriente de Leiva Ramírez, fecha contable que registra en la cartola, fecha en que se realiza efectivamente (fecha calendario), numero de operación, banco de origen, destino, monto, identificador interno, Rut de origen, que es la persona que hace la aportación de dinero y el destino que es la cuenta del acusado aparece su RUT, código de destino que es el Banco Falabella.

En el informe que hizo consigno respecto a las transferencias, lo principal para el lavado es el origen de los dineros en el caso puntual el imputado habría percibido dinero en la cuentas personales bancarias y en la de sus empresas y que el dinero estaba vinculado a personas condenadas y detenidas por tráfico de drogas en el Informe 181 del 06 de abril de 2023, se identifican montos de dinero ingresados a sus cuentas de banco estado y Falabella vinculados con personas por tráfico destaca cómo recibidas las transferencias de Fernando Castro Katalinic, sujeto que fue detenido en abril de 2021 por funcionarios de MT0 Providencia, incautando 43 kg de marihuana, le transfirió dineros a Leiva por un monto total de más de 7 millones de pesos, y según consta en declaración por el propio imputado el 05 de junio de 2023, en la causa manifestó que la droga incautada a Fernando Castro eran de su propiedad, también hay transferencias efectuadas por una segunda persona detenida en esta causa Sebastián Zúñiga Chavarría Di Caprio detenido el mayo de 2022, éste transfirió a la cuentas de Banco Estado Y banco Falabella de Leiva Ramírez, una tercera persona transfiere dineros a Leiva Ramírez y es Carlos Ventura Martínez Hernández que es el padre del imputado Mauricio Martínez Yáñez, transferencias, hay un cuarto sujeto, Alexander Phillip Paredes, este es una persona detenida en el mes de marzo o mayo de 2017 por funcionarios de carabineros en el sector de Quilimarí cercano a Los Vilos, al hacerle una revisión por funcionarios policiales se le incautó un poco más de 1 kg de marihuana se le condeno por tráfico también le transfiere dineros a Leiva Ramírez, y, un quinto sujeto, Abdón Cerón Ulloa, que en mayo de 2021, fue detenido por carabineros portando marihuana 0,8 g y una cantidad de dinero importante, quién también le transfiere a Leiva Ramírez a sus cuentas. Con esto se puede presumir que estos dineros contaminan toda su cuenta y le permiten al imputado efectuar diversas maniobras cómo pagar gastos por uso por ejemplo la tarjeta CMR de Falabella.

La contaminación cuando tengo dinero de origen lícito lo mezcló con capitales de origen ilícito y ello produce que no se puedan diferenciar, y la utilizó en distintas maniobras, comprar vienen pagar servicios. En el caso por ejemplo sobre abonar una cuenta, transformando una tarjeta comercial en una de débito, y más adelante esto genera ganancias que no podrían haber obtenido si no que teniendo un capital lícito, presumiendo que existe un capital lícito, pero Leiva Ramírez no registraba una actividad comercial o laboral que permita pensar que generaba un capital licito. Esto está dentro de las señales de alertas de la UAF, manual en el punto 2.3, perfil del lavador.

El manejo en efectivo de dinero, quién trafica drogas lo que menos quiere es que exista un control por parte de alguna entidad, sin embargo, si se observa que el imputado deposita el dinero en su cuenta y no hay que olvidar que presentó antecedentes ante el banco diciendo que trabajaba de gerente, y permite justificar la cantidad de dinero que le ingresa a su cuenta.

Manifestó ser ingeniero, sin embargo, se matriculó en una carrera técnica relacionada con computación, y nunca se tituló ni obtuvo título alguno menos de ingeniero.

El imputado ya había replicado el mismo modus usado en Peña y Quezada, presentando antecedentes en banco señalando que era gerente de administración y finanzas en Casas Chile, no hay antecedentes que den cuenta, tales como previsionales o depósito a cuenta de sueldos en cuentas corrientes relacionados.

Informe policial N°533, informa sobre caso de Casas Chile, los objetivos del delito fundamental es efectuar maniobras justificar ingresos a través de una remuneración que percibe de una entidad y que eventualmente ingresar a su cuenta y luego en el caso puntual de Scotiabank que le otorgó crédito hipotecario para comprar vivienda en Colina, además en otras entidades bancarias el acusado debía tener un tipo de ingreso y así le otorgaban créditos de consumo correspondiente. Con esto oculta el verdadero origen del dinero con los que adquiere, porque el imputado no tiene actividad económica, ingresos, trabajo, remuneración, y al menos los delitos base tráfico de droga y obtención de créditos con documentación falsa y contrabando, bases del lavado de activos, permiten obtener y generar bienes, usar y gozar de estos bienes y además usar ganancias a su beneficio personal, tales como, adquirir vehículos que no estaban registrados a su nombre, lo que no habría podido realizar de haber tenido una actividad lícita, y busca justificar ingresos a través de facturas falsas cómo lo hizo a través de inmobiliaria del valle, todas estas maniobras de autolavado, ocultamiento de bienes, testaferros, gatekeeper, que promueven facha para la obtención de bienes.

También se puede contaminar entre cuentas. Y cuando debiendo usar dinero lícito para pago, ocupa el ilícito y queda así con superávit de dinero lícito. En el caso invirtió 32 millones en fondos mutuos, que no pudo haberlo hecho con el ingreso que tenía, no recuerda dónde la hizo.

Se produce la figura de estratificación, ingresa el dinero ilícito al sistema formal bancario se mueve éste y se aleja el origen ilícito, se enjuaga con la mayor cantidad de movimientos posibles, hecho esto, por ejemplo, vendo un vehículo que compre con dinero ilícito, lo que recibo es a cuenta de una operación lícita.

Exhibe **documento 73.-** Excel con pago de tarjeta de crédito Banco Falabella: desde la cuenta corriente de Banco Falabella y constan del 7 de diciembre de 2018 hasta 03 de febrero de 2022, a CMR Falabella por CLP\$80.580.200.-, más CLP\$500.000: con un total de CLP\$ 81.130.000.-

Incorpora documentos:

Nº86.- Oficio respuesta Banco Santander de fecha 13 de septiembre de 2022. Remite información correspondiente a Cristopher Leiva Ramírez.

Nº87.- Excel resumen cuenta corriente N°82862633 de Cristopher Leiva Ramírez. Activada el 20-07-2021, movimiento cuenta, cartola, depósitos en efectivo, vales vista, créditos, tarjeta de crédito.

Nº88.- Excel resumen Copia de depósitos a la vista.

Nº89.- Excel crédito monto CLP\$23.600.000.- 08-06, vencimiento 2026-08-06, 05 cuotas, cuotas pagadas 9, crédito de consumo.

Nº90: Veinte páginas cartola bancaria cuenta corriente N°82-86263-3 Banco Santander con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas. 20 Cartolas de cuenta de Cristopher Leiva Ramírez: 1.- 28 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2021; 2.- segunda página de 28 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2021; 3.- 31 de agosto de 2021 al 30 de septiembre, 4.- segunda página de la anterior; 5.- cartola octubre, 6.- segunda página de la tercer cartola del 30 de septiembre de 2021 al 30 de octubre de 2021.- 7.- cartola del 31 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, 8.- quinta cartola del 30 nov al 2021 al 30 dic de 2021; 9.- segunda página; 10.- sexta cartola del 30 dic 2021 al 30 ene 2022, 11.- segunda pag., 12.- séptima cartola 2 de enero de 2020 al 2 de febrero de 2022, 13 y 14.- segunda y tercera pag; 15.- octava cartola de marzo de 2022, 16 segunda pag. 17 pag. 18 cuarta pag. 19 cartola 9.- marzo a abril de 2022; 20 pag 2.

Nº91.- Excel con detalle transacciones enviadas y recibidas cuenta corriente 82-86263-3.

Nº92.- Excel detalle depósitos en efectivo en cuenta corriente 82-86263-3.

Nº93.- 05 comprobantes de depósitos en efectivo en cuenta corriente 82-86263-3.

19 octubre de 2021 por CLP\$198.142.538.- depositados por Leiva Ramírez.

14 diciembre de 2021 por CLP\$2.300.000

De Rodrigo Mendoza por CLP\$800.000

30 de agosto de 2021, depositados por AAMY, 16 millones pesos

22 de marzo de 2022, CLP\$4.000.000.-

Nº94.- Excel con inversión de fondos mutuos por 32 millones de pesos. Operación del 21 de septiembre de 2021, y del 23 de septiembre de 2021, rescate por CLP\$32.001.948.- a beneficio de Leiva Ramírez.

Nº95.- Excel registro tarjeta crédito Banco Santander con cupo nacional, internacional, cargo y abonos.

Nº96.- Excel Vale vista beneficiario banco Santander. 20 de septiembre de 2021, Jadue Pichara Jorge, por un monto de CLP\$100.000.000.-; 20 de septiembre de 2021, canje CLP\$50.000.000.-

Nº97.- Excel vale vista tomador banco Santander. 20 09-2021, Leiva Ramírez, canje por 50 millones.

Nº98.- Imagen vale vista banco Santander por 100 millones. Nominativo de 20 de septiembre de 2021 a nombre de Christopher Leiva tomado por Jadue Pichara Jorge.

Nº99.- Imagen vale Vista Banco Santander por 50 millones de pesos. Deposito a la vista endosable 50 millones de pesos 20 de septiembre de 2021, tomado por Christopher Leiva Ramírez.

Nº100.- 13 comprobantes de depósito de banco Santander. 07 de septiembre de 2021, por 10 millones; 09 de septiembre, por 20 millones de pesos; 12 de noviembre por 5 millones; 14 de diciembre de 2021 por 2.3 millones; 19 agosto de 2021 por 7 millones de pesos; 20 septiembre de 2021 por 35 millones de pesos; 28 febrero de 2022, por 5 millones; 800 mil pesos, 30 de agosto de 2021 por 16 millones; 30 de agosto de 2021 por 7 millones de pesos; 30 de septiembre de 2021 por 5 millones de pesos, 31 de marzo 2022 por 4 millones de pesos; 19 de octubre de 2021 por CLP\$198.242.538

Nº101.- Excel cheques recibidos cuenta corriente Nº82-862623-3.

Marticorena CLP\$19.706.400.-

2021-09-07 Paramount Berry SpA, CLP\$2.000.000.-

Nº103.- Excel transferencia recibidas en cuenta corriente Nº82-862623-3.

Nº104.- Excel cheques girados contra la cuenta corriente Nº82-862623-3.

Nº106.- Excel transferencias giradas de cuenta corriente Nº82-862623-3.

Exhibidos al testigo refiere que el documento 86 es un oficio que remite información, el 87.- resumen de productos que mantiene en la cuenta corriente Nº82-862623-3, se activó el 20 de julio de 2021; 88.- da cuenta que se envía copia por depósitos a la vista 0125336 de fecha 20 de septiembre de 2021, el imputado es beneficiario, y 0150457 de 20 de septiembre de 2021, dónde el imputado figura cómo tomador y beneficiario; 89.- corresponde a detalle respecto a un crédito de consumo otorgado al imputado el 06 de agosto de 2021 por CLP\$23.600.000; 60 cuotas, pagadas: 09, pendientes 51 cuotas, Préstamo de consumo; 90.- cartolas bancarias de la cuenta corriente Nº82-862623-3. Titular Christopher Alejandro Leiva Ramírez, 08 de julio de 2021 hasta 29 de abril de 2022. 91.- cartola con movimientos bancarios sirve de esqueleto, manda la información de la cartola. Se ve el primero movimiento el 06 de agosto de 2021, otorgamiento crédito de consumo Nº650039671985, CLP\$22. 282.684.- abono de crédito, presento papeles de gerente de Casas Chile, Último movimiento 04 abril de 2022, la cartola arroja otra fecha 29 de abril de 2022. Documento 92.- planilla Excel que da cuenta de depósitos en efectivo que registra la cuenta, operaciones del 19 de agosto de 2021 por 7 millones de pesos hasta operaciones del 31 de marzo de 2022, por 4 millones de pesos. 93.- Comprobantes de depósitos en efectivo o con documentos. Este de 19 de octubre de 2021, en la cuenta corriente de Christopher Leiva Ramírez, deposito el mismo un monto de

CLP\$198.242.538.-; Christopher Leiva por 2.3 millones de pesos, relacionadas estos con el documento 92.-

Exhibe **documento 95**.-Excel registro de Tarjeta de Crédito de Banco Santander, documentos que se adjuntan dado el alzamiento del secreto bancario. Hay varias columnas que hacen referencia al número de la tarjeta de crédito, cupo nacional y dólares, tipo de movimiento (nacional e internacional), titular, fecha de operación. La primera operación es de fecha 06 de agosto de 2021, numero de cuotas en relación con la compra, la columna H es el tipo de operación, si es una compra en dónde, cargo, si existe algún abono, lo que se estaría pagando por la tarjeta, y el disponible en la tarjeta en relación con los pagos. También verifican los avances en efectivo.

En la ficha del cliente presentó el cliente documentos ideológicamente falsos, al indicar una profesión de ingeniero que no tenía según documento emanado de Mineduc, también el cargo de Gerente en Casas Chile, dónde nunca trabajó por lo expuesto en los informes policiales.

La tarjeta tiene 10.000.000 en cupo moneda nacional; y, US\$12.000.-

El 07 de agosto de 2021 hay compra en Gucci por 4.2 millones de pesos, en Vans por CLP\$92.900; en Diesel por CLP 1.414.000.- por lo tanto, gasta más que el sueldo declarado. Se fija en los montos de pago de la tarjeta. El 19 de agosto de 2021, hay compra en SportLife 370.000, y ese día RCCLIN por 920.000.; Lego en Salguero Rinconada por CLP\$1.000.000.- En un mes Leiva Ramírez pago 9436000. En términos de lavado pagan más de lo adeudado y la tarjeta de crédito luego empieza operar cómo tarjeta de débito, que era lo que hacía el imputado ocupando el sobrecupo. También tiene pagos por operaciones internacionales. 17 de septiembre gasta en Dolce & Gabbana. El 03 de septiembre gasta CLP\$1.720.000 en atención dental. Paga 24 de septiembre d 2021 paga CLP\$6.103.871.-, desde la apertura ha pagado cerca de 16 millones de pesos por concepto de tarjeta de Crédito en está banco. Sin considerar la tarjeta de crédito que tenía en otro banco.

Luego en Luis Vuitton, ropa de vestir, gasta CLP\$2.880.000.-, también aparece antes un gasto en Ferrari/Maserati por CLP\$321.880.-, un auto que no estaba a su nombre. El 19 de octubre aparecen dos montos cancelados CLP\$6.103.871 y por CLP\$2.977.197, lo que suman aproximadamente cerca de 9 millones de pesos. Gasto en OZ Chile por CLP\$1.274.000. EL 30 de octubre de 2021, CLP\$859.000 y el segundo por CLP\$ 605.000 en el Club HADEZ, es una discotheque.

El señala en su declaración de 23 de septiembre de 2023, que le vendía droga a Yerko de esa discotheque.

El 11 de diciembre de 2021 aparece un pago por monto de CLP\$2.500.000; el 13 de diciembre de 2021 aparece un monto de 30.100; el 16 de diciembre de CLP\$1.000.000.- en 5 días pago 3.5 millones a la tarjeta. Luego en 20 días pagó CLP\$4.500.000.-

Las compras terminan 05 de mayo de 2022 terminan las compras, esto por el periodo de la vigencia del secreto bancario.

Señala que hay un pago en Copa por US\$150, otro pago en Crown Casino Colón, que concuerdan con movimiento migratorio del imputado hacia Panamá, y que pago para la adquisición de joyas y que fueron ingresadas vía contrabando y que fueron exhibidas en el local de Santiago Centro y que fueron incautadas por MT0 Providencia.

Del 01 de mayo de 2022 a 04 de mayo 2022, son compras internacionales del titular, y esas fechas estaba según registro de migraciones en Panamá: pago de restaurante, el 03 de mayo del Rey del Oro, por US\$6.000.- la mitad del cupo de la tarjeta de crédito en dólares. Hay una operación internacional, que se hizo en el banco Itaú por dólares que se pagaron cerca de 28 millones de pesos, (US\$34.000)

Son CLP\$5.900.000.- que compra en joyas aproximadamente al cambio de CLP\$900.-

Exhibe **documento 104.-**, cheques girados contra cuenta corriente 82-86263-3, es de la cuenta corriente personal de Leiva Ramírez en el Banco Santander, es una planilla de apoyo, es necesario tener la copia del cheque, pero esta planilla sirve, se trata de cheques girados desde 23 de agosto de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2021, el primero es de Erick Pio Leiva Piña, al que el acusado giro un cheque de 20 millones de pesos; también hay dos cheques que gira Leiva Ramírez a Alejandro Muñoz, uno de ellos por un monto de 13 millones de pesos y el segundo por 12 millones de pesos, por un total de 25 millones de pesos, Alejandro Antonio Muñoz Yáñez a quién se menciona en el informe policial N°0181 de abril de 2023, relacionado por el delito de estafa en varias causas en el cual tendría relación con Leiva Piña y Patricio Muñoz Yáñez. En relación al acusado, la forma en que este adquiere el vehículo Ferrari es por gestiones de Alejandro Muñoz Yáñez, el dueño Franco Rodríguez Puentes, indico que el primer interesado en el auto fue Alejandro Muñoz Yáñez, y es el que primero le ofrece adquirir este Ferrari que tenía deuda en Forum y que debería pagarla por un total de 50 millones.

La relación entre Leiva con Muñoz Yáñez y Moreau, cuando está detenido el acusado se hacen gestiones a través de Valenzuela León el notario suplente, que concurre a través de un tercer al CDP Santiago 1, para que otorgue un mandato especial enfocadas en los lotes de la sociedad de Inversiones del Valle Spa, y que recae en Moreau Canales que está condenado por lavado bajo figura del testaferro, quién hacerlas transacciones de manera coordinada. Tres cheques: fecha 25 de agosto de 2021, por CLP\$13.000.000.-, 31 de agosto de 2021 por CLP\$12.000.000; 24 de septiembre de 2021 por CLP\$8.000.000, por un total de CLP\$33.000.000.-, en un lapso de casi un mes.

Exhibe **documento 106.-** planilla Excel es un documento proporcionado por Banco Santander a la solicitud hecha por alzamiento de secreto bancario y da cuenta de todas las transferencias giradas a diferentes personas naturales y jurídicas, y que están individualizadas en la misma. A lo menos se observan las primeras 4 transferencias, hacia

la otra cuenta propia en Scotiabank, también hacia la sociedad Inmobiliaria del Valle en Banco Itaú, además transferencias desde esta cuenta hacia la cuenta personal que mantiene en el banco Falabella; más abajo aparecen pagos sin destinatario por 30 millones de pesos y otro por 15 millones de pesos de octubre de 2021, que van a otras entidades bancarias.

Permite ver el movimiento y trazabilidad del dinero.

Estas transferencias hechas entre cuentas de este imputado para el delito de lavados de activos tiene relevancia en torno a la contaminación del capital, va traspasando dineros, los mezcla, los oculta y disimula les permite hacer actividad comercial, pagos, involucran lo que es la estratificación, busca ocultar el origen ilícito del dinero para usarlo después de la forma que estime conveniente, y después los integra. Hay dineros en Scotiabank, donde indicó que era ingeniero, y, justifica los movimientos de dinero así.

Incorpora **documento 108.-** 08 páginas de cartola bancaria cuenta corriente N°980691098 Banco Scotiabank, el fiscal incorpora desde 11 de agosto de 2021: debe, haber, tipo de operación, y, hasta el 29 de abril de 2022.

Documento 109.- Excel con cartolas, abonos, cargos, cheques, depósitos, abonos, saldos de cuenta de N°980691098 Banco Scotiabank.

Documento 110.- Estado de cuenta tarjeta de crédito Scotiabank: desde 29 de diciembre de 2021 hasta 26 de enero de 2022 / Cartola periodo facturado desde el 27 noviembre de 2021 y hasta el 28 de diciembre de 2021.

Documento 111.- Estado de cuenta de línea de crédito, dos hojas, indica la apertura con fecha 11 de agosto de 2021 y vencimiento 11 de agosto de 2022.

Documento 112.- Estado de cuenta de Tarjeta de crédito nacional Banco Scotiabank del 29 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022. Página 24: facturación 28 diciembre de 2021 y abarca del 27 de noviembre de 2021 y hasta el 28 de diciembre de 2021.

Documento 114.- Comprobante de retiro por CLP\$11.000.000.- Banco Scotiabank del 09 de septiembre de 2021, por Christopher Alejandro Leiva Ramírez.

Documento 115.- Comprobante de retiro por CLP\$17.000.000.- Banco Scotiabank. 10 de marzo de 2022 por Leiva Ramírez.

Documento 116.- Comprobante de retiro por CLP\$17.125.268.- Banco Scotiabank. Por Leiva Ramírez, 21 de octubre de 2021.

Documento 119.- Formulario único de origen de fondos banco Scotiabank de 09 de septiembre de 2021, de Alejandro Muñoz Yáñez, cobro de ventas agrícolas por CLP\$56.000.000.- comprobante único de depósito. Ingreso efectivo a la cuenta de Leiva Ramírez.

Documento 120.- Dos hojas de transferencias recibidas en la cuenta corriente de Banco Scotiabank N°980691098, desde 21 de agosto de 2021 hasta 10 de mayo de 2022

Documento 121.- Dos hojas de transferencias recibidas en la cuenta corriente de Banco Scotiabank N°980691098, desde 25 de agosto de 2021 hasta 30 de abril de 2022.

Exhibe al testigo:

Documento 108: cartolas bancarias relacionados con productos bancarios que mantenía Leiva Ramírez, con todos los movimientos de la cuenta desde el 11 de agosto de 2021 hasta el 24 de abril de 2022, entra las fechas de vigencia de alzamiento bancario. Lo tuvo a la vista para el informe policial que evacuó.

Documento 112: el mismo banco acompañó 26 cartolas del estado de cuenta de tarjeta de crédito **nacional** de Leiva Ramírez, entre 26 de enero de 2022 periodo facturado es del 29 de diciembre de 2021 y hasta el 26 de enero de 2022. Saldo adeudado CLP\$4.585.506, a pagar CLP\$8.990.066.-, monto pagado CLP\$0.- Mínimo a pagar CLP\$14.105.841.- Total facturado CLP\$25.394.155.- El imputado hizo compra en Vita Class de 12 millones 265 en tres cuotas, sin interés, cada cuota CLP\$4.088.333.- es compra de un vehículo. Vita Class es una automotora. Para su ingreso es elevada considerando el ingreso declarado. Hay un traspaso de estado cuenta internacional a nacional, no fue pagado en dólares y se convirtió al cambio nacional y queda cómo deuda en la cuenta nacional, que en el caso es de CLP\$11.676.471.-

El estado de cuenta internacional con la misma tarjeta de crédito: US\$22.000, ocupado US\$21.991,73; saldo anterior facturado US\$13.624,82 que se traspasó a nacional quedando una deuda total de US\$186,27.

Estado cuenta nacional desde 27 de enero de 2022 hasta el 23 de febrero 2022, con pago hasta el 15 de marzo de 2022, saldo de facturación anterior del 29 diciembre de 2021 hasta el 26 de enero de 2021 es de 8990066, monto facturado era de CLP\$25.394.155.- y monto pagado anterior CLP\$0, saldo adeudado de CLP\$25.394.155.- Total adeudado CLP\$30.553.997, el mínimo a pagar CLP \$16.696.053.

Estado de cuenta nacional de 25 de marzo de 2022, cupo utilizado de CLP\$17.796.022.- Saldo adeudado del inicio periodo anterior CLP\$25.394.155.-, monto facturado periodo anterior a pagar CLP\$30.553.997, monto pagado CLP\$30.500.000.- Es saldo adeudado al final periodo anterior CLP\$53.097.-

Estos pagos en febrero de 2022 en Scotiabank, también pagaba en banco Santander y banco Falabella. Eran pagos bastante altos, parta verificar de dónde provenía el monto de 30 millones de pago, y el banco le otorgó un crédito para hacer pago total de la tarjeta, para el que entrego antecedentes falsos en cuento a su profesión de ingeniero y trabajo desempeñado cómo gerente en Casas Chile SpA. Este pago se efectuó el 08 de marzo de 2022.

Cartola de 27 de abril de 2022 es de cuenta nacional de tarjeta de crédito, cupo total, 18 millones y ocupado CLP\$18.579.542.- periodo de 26 de marzo de 2022 al 27 de abril de 2022, superior al cupo total y obedece a que después de otorgado el crédito el 10

de marzo solicita avance en efectivo desde esta tarjeta por 17 millones y por interés CLP\$17.724.354.- monto que debía pagarlo en dos cuotas, cada una de CLP\$8.862.177.-

Todo lo anterior suma el crédito hipotecario, por un millón y algo.

Estado de cuenta nacional de 28 de septiembre de 2021, el banco le dio cupo de CLP\$7.500.000.-, el que fue aumentado de acuerdo con los estados de cuenta futuros, el utilizado eran CLP\$5.274.273.- Página 02.- hay cobros que resaltan cómo el del 16 de septiembre de 2021, dos compras en Louis Vuitton por un total de CLP\$ 2.270.000.-

Documento 122.- Oficio remitido Banco Estado de 27 de mayo de 2022, pide CL Ramírez SpA., el único producto que tiene es una Cuenta Emprendedor N°36072107262, apertura 20/09/2016, remite cartola.

Documento 123.- Informe de 26 de mayo de 2022, banco estado, que es lo mismo que el 122.

Documento 124.- Cuarenta y cinco páginas cartola bancaria cuenta N°36072107262 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas: Cartolas de **octubre** de 2016 a 20 de mayo de 2022.

Documento 125.- Excel de la misma cuenta N°36072107262 de 26 de octubre de 2016 y 24 octubre de 2021.

Documento 126.- Excel de depósitos de chequera electrónica cuenta 36072197262 desde 25 de julio de 2019 al 31 de marzo de 2021.

Documento 127.- Excel de giro y depósitos de tercero en caja vecina, de febrero de 2016 a 31 de marzo de 2021.

Documento 128.- Excel de transferencias realizadas y recibidas desde Banco Estado y otros bancos en cuenta N°36072107262: transferencias realizadas por cliente desde el 10 noviembre de 2016 hasta el 08 de febrero de 2021/detalle de transferencias recibidas desde 07 de febrero de 2017 al 28 de diciembre de 2020.

Documento 129.- Detalle crédito operación 29135279 Banco Estado, fecha de otorgamiento 24 noviembre de 2020, capital CLP\$4.032.964, cuotas: 36.

Documento 130.- Operación crédito N°300406402 cuotas: 12, tasa pactada 0,64, otorgamiento 04/03/2021, Capital: CLP\$10.000.700, gastos notariales CLP\$700.-, entregado CLP\$10.000.000.-

Documento 140.- Excel detalle de Crédito de Comercial CL Ramírez SpA Con Banco Estado: Operación 1: N°32905924, curso 03,07,2022, monto origen pesos CLP\$10.700.000, cuota CLP\$229.255, cuotas: 60; Operación N°32905940, curso 07 de marzo de 2022, monto origen pesos CLP\$3.333.698, valor cuota: CLP\$104.551, cuotas: 37; Operación N°3: 32906181, curso 07 de marzo de 2022, monto origen pesos CLP\$1.153.777, valor cuota CLP\$37.219, cuotas: 48.

Comercial CL Ramírez SpA., constituida en el 2015 por el padre de Leiva Ramírez, era único socio se modificó el 13 de agosto de 2020 dónde Leiva ahumada vende 100% participación a Cristopher Leiva Ramírez, en la suma total de 100 millones de pesos,

pagados en el acto en dinero en efectivo. A fines de diciembre de 2021, Leiva Ramírez vende a Patricio Antonio Díaz Lucero quién compró para sí en la suma de 100 millones de pesos, pero se presume que el comprador era una persona en situación de calle, cesante, por lo tanto, era una maniobra para eludir cobro tributario y eludir la responsabilidad por parte de Leiva Ramírez. No se encontró ningún tipo de pago por estas transferencias u operaciones referidas con esta sociedad.

Exhibe documento 124.- cartolas de la cuenta de CL Ramírez SpA N°36072107262 de Banco Estado, es una planilla de la sociedad a Leiva Ramírez, único socio tenía chequera electrónica que era una cuenta emprendedor, la información que tenía el banco a esa fecha era que era dueño de esa cuenta, el alzamiento era del 01 de marzo de 2016 hasta el 05 de mayo de 2022, y el banco remite el movimiento de cartola del 13 de octubre de 2016 hasta 08 de enero de 2022, sin embargo la fecha de emisión es del 20 de mayo de 2022, todos los movimientos que tiene la cuenta hasta el final del periodo solicitado. Se incorporó Christopher Leiva Ramírez a la sociedad indicada el 13 de agosto de 2020. El resultado final al 06 de mayo de 2022, eran CLP\$14.958 saldo a favor.

Documento 125.- Planilla Excel que adjunta de chequera electrónica cuenta 36072197262 detalla los movimientos señalados en el documento 124.

Documento 126.- Excel de depósitos de chequera electrónica cuenta 36072197262 desde 25 de julio de 2019 al 31 de marzo de 2021. Planilla complementaria registro de depósitos en sistema de Caja Vecina, en las fechas señaladas. Monto más alto es de CLP\$200.000.- y más bajos por CLP\$96.000 aproximadamente. En total 12 depósitos.

Documento 127.- Excel con giros transferencias de terceros, depósitos en sistema de Caja Vecina, hay a lo menos 06 transferencias del 23 de noviembre 2016 al 25 de julio de 2019, las transferencias van de 500 mil hasta 50 mil. Hay a lo menos 7 giros de caja vecina a la chequera electrónica desde el 10 de febrero de 2016 hasta el 16 de junio de 2016. Montos entre CLP\$40.000 y CLP\$10.000.-

Estos montos son bajos y hay que considerar que imputado habría desde el punto de vista societario el mes de agosto de 2020, se hace cargo de esta cuenta, son movimientos acotados, en relación con los efectuados en las cuentas personales que manejan millones en esta no supera un millón de pesos en el día.

Era una sociedad de papel, se traspasó a Patricio Díaz Lucero, vivía en Renca, cesante, involucrado en causas relacionados a impuestos, era testaferro, al asumir el control sin efectuar pago alguno, traspaso basado en una declaración jurada de Leiva Ramírez en la que declara que recibió 100 millones de pesos, sin embargo, Díaz Lucero tenía situación de calle.

Documento 140.- Excel créditos comerciales a Comercial CL Ramírez SpA, durante la vigencia del alzamiento del secreto bancario: 3 créditos: 1.- CLP\$10.000.700.- 2.- CLP\$3.333.698, y, 3.- CLP\$1.253.777, todos cursados el 07 de marzo de 2022. El primero con 60 cuotas, sin pagos, el segundo 36, pagados 2, y el tercer 48 cuotas sin pagar.

El SII siempre señalo que había inconsistencias entre lo declarado y exhibido, tenía problemas tributarios.

Con inmobiliaria del Valle SpA, intervino el contador con facturas de venta y exentas. Como persona natural el SII también vio inconsistencias, no tenía boletas de honorarios, tenía obligación de declararlas, tenía iniciación de reparación de enseres personales y domésticos, del 2014 hasta el 2022 que registro el término de giro, no obstante no presentó boletas honorarios electrónicas, las otras dos sociedades CL Ramírez y Comercial CPL Seguridad de septiembre de 2018 registro pérdidas de 230 mil pesos que incluso el imputado percibió un ingreso de CLP\$100.-, por lo tanto, no tenía ingresos en ese período.

Incorpora el **documento 141**. Oficio Remisor Banco Itaú, cuenta corriente N°0221288183, representante de la Sociedad don Cristopher Leiva Ramírez.

Documento 142.- Cartolas de cuenta corriente 0221288183.- desde la N°1 del 29 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021, al N°15 del 01 de abril de 2022 al 29 de abril de 2022.

Documento 143.- Detalle de transferencias enviadas y recibidas, en la pestaña de Enviadas: desde 07 de mayo de 2021 al 28 de mayo de 2022; Recibidas: 04 transferencias recibidas de 04 de mayo de 2021 al 14 de julio de 2022.

Documento 144.- Excel con operaciones de cuenta corriente Banco Itaú: Pestaña Shet: 1.- 09 de abril de 2021 al 05 de mayo de 2022, Cartolas analizadas: registro de depósitos abono y saldos diarios; Abonos: desde 09 de abril de 2021 al 03 de mayo de 2021, de transferencias, Cargos: 15 abril de 2021 a enero de 2022, son transferencias. Ventas MC del 4 de mayo de 2022 giro y cargo a Gold King Group. Última pestaña compilado nombres.

Documento 145.- Oficio remisor Banco Itaú de 22 de junio de 2022. Responden por transferencia de 45 millones de pesos. Vale Vista tomado por representante sociedad de Inmobiliaria SPA por 27 millones a favor de Venta MC, corresponde a pago de importación y adjuntan comprobante de pago.

Documento 146.- El 13 de abril de 2021, CLP\$198.000, depositó don Abdón Cerón Ulloa; El 06 de mayo de 2021, por CLP\$198.000. José Contreras deposita 29 de abril de 2022 10 millones de pesos, Rubén Toro deposita en la cuenta el 29 de abril de 2022, 10 millones de pesos, y Leiva Ramírez el 29 de abril de 2022, depositó 10 millones de pesos.

Documento 147.- Solicitud de depósito a la vista (07 hojas), a la orden de Urrutia SpA, la suma de CLP\$17.500.000, firma Cristopher Leiva, 16 de junio de 2021.

Exhibe al testigo:

Documento 142: 34 hojas de estado de cuenta de cartolas de la Sociedad Inmobiliaria del Valle en el Banco Itaú. Primera cartola 29 de marzo del 2021 al 31 de marzo de 2021. Otra N°2: del 01 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021; el 09 de abril hay transferencia de Cristopher por CLP\$1.000.000.- desde otra cuenta. El 12 de abril

lo mismo por una suma de CLP\$1.500.000.- También transferencias de otras personas naturales, pagos, transferencias enviadas y recibidas. Total, de abonos y cargos del periodo se coteja con relación al movimiento de la cuenta. Cartola N°3 del 01 de mayo de 2021 hasta 31 de mayo de 2021, pag 1 de 5, página 2 de 5, etc. En la 2 de 5, destaca transferencia de 13 de mayo de 2021 de fabricación por 7 millones de pesos, otra por 7 millones otra por 6 millones de Karin Masuko por 7 millones de pesos, otras por 20 millones en tres transferencias el mismo día, compra en Louis Vuitton en Santiago, a "Cristopher Lei" otra cuenta por 5 millones de pesos.

Tuvo a la vista documentación tributaria de la Inmobiliaria del Valle, las facturas de venta emitidas, que fueron la base de la acusación del contador Carolos Cáceres Yáñez que fue condenado por lavados de activos, este compraba muebles emitiendo Inmobiliaria del Valle, a través de Santa Teresa le compraba los muebles. A la luz de análisis de este banco durante el periodo analizado no hubo pagos desde Santa Teresa o Cáceres por enseres o mobiliario. En otras cuentas de Leiva aparece pagando por servicios al contador que tenía empresa de contabilidad TYC Global.

Cartola 4, 1 de 4, de 01 junio de 2021 al 30 de junio de 2021: hay transferencias de Cristopher Leiva por 5 millones de pesos, recibe inmobiliaria del Valle, a su vez Inmobiliaria transfiere a Comercial Behar que es de Diamante Behar Fernández dueña de la propiedad del Algarrobal en Colina, por pago de arreglo de vehículos cónyuge era el mecánico que vio Nissan GTR.

Exhibe documento 143.- Planilla Excel adjuntó el banco de la sociedad Inmobiliaria del Valle SpA, transferencias enviadas y recibidas a la cuenta corriente. Se observa a lo menos transferencias de la sociedad a otras cuentas de Leiva Ramírez: Banco Estado, fila 11 por 1 millón de pesos a cuenta de Banco Falabella de Leiva Ramírez, de fecha 12 de mayo de 2021; 10 mil pesos el 07 de mayo de 2021 a la cuenta de Banco Estado de Leiva Ramírez; 19 de mayo de 2021, por 5 millones a Banco Falabella del acusado; CLP\$3.500.000.- de 04 de julio de 2021 desde Itaú a la cuenta del banco Falabella de Leiva Ramírez; 19 de julio de 2021 por un millón de pesos, a cuenta de banco Falabella, lo mismo el 06 de agosto; 10 de agosto de 2021 por 2 millones a cuenta banco Falabella; 16 de agosto de 2021 por 5 millones a banco Falabella; 07 de septiembre de 2021 por 4 millones también a Banco Falabella; 08 de mayo de 2022, por CLP\$500.000 en Banco Falabella del imputado, está última no se consideró porque el secreto bancario era hasta el 05 de mayo de 2022.

Documento 144, es una planilla Excel que se va analizando el movimiento de la cuenta construida en base a la cartola del Banco Itaú de la cuenta de Inmobiliaria del Valle es una matriz dónde se trasvasija todas las operaciones que están en la cuenta, se depura y se establece los nombres de personas, transferencias enviadas y recibidas, luego se separan abonos y cargos y se pueden describir uno a uno, así el abono autorizado es CLP \$17.284.632.-, 4 glosas, depósitos en efectivo: CLP\$30.396.355, traspaso: 45 millones de

pesos, transferencias de: 95184613; trans Dep: CLP\$2.265.356, total CLP\$17.284.632, esa suma total abarca del 09 de abril de 2021 hasta el 03 de mayo de 2022, es cerca de un año.

Resalta el tema de las transferencias cerca de 98 millones de pesos recibidos a esa cuenta, sin considerar que hay más de 30 millones de depósitos en efectivo, esta sociedad su giro comercial desde que se constituyó hasta antes de 29 de abril de 2022, su giro era exclusivamente era inmobiliario, y los únicos bienes que tenía eran los 25 lotes, de los que no vendió ninguno por lo que se desconoce porque recibió depósitos y transferencia si no ejecutó su giro comercial.

Se ve la contaminación entre las cuentas de Leiva Ramírez. Numero de transferencias y personas que transfirieron, Sonia Budnik Tauber por 45 millones de pesos, entre otras.

Cargos totales por CLP\$164.982.071.

Documento 146: deposito 9653306 por 10 millones de pesos hecho por Josué Contreras, deposito 9653307 por 10 millones de pesos hecho Rubén Toro, deposito 9653306 por 10 millones de pesos hecho Leiva Ramírez, todos el 29 de abril de 2022.

Solicitud de vale vista a favor de Automóviles Urrutia tomado por Leiva de la cuenta de la sociedad de inmobiliaria del Valle.

Incorpora **documento 204**: Sentencia en causa Ruc 2100262864-0, Rit 3063 de fecha 29 de octubre de 2021 que condena a Fernando Enrique Castro Katalinic, con certificado de ejecutoria. Hechos acreditados, a 3 años y un día por el delito de tráfico, multa de 10 UTM, comiso, con libertad vigilada intensiva cómo pena sustitutiva.

Exhibe documento N°56: 73 páginas de cartola bancaria cuenta N°360708815758, chequera electrónica: 17 de mayo de 2017 hay transferencia de cuenta Banco Estado y cuenta Rut por lo tanto, 16570254-9, 21:05, operación por \$70.000.- a la cuenta Rut 17.243.582 del Banco Estado correspondiente a Leiva Ramírez. El 12 de junio de 2017 hay una operación de la cuenta, 16570254-9, con registro contable el 09 de junio, por CLP\$290.000, a la cuenta de Leiva Ramírez; la quinta operación , fecha contable 12 de julio de 2018, 00:32 AM, operación 7047068 por la suma de CLP\$80.000.-; 13 de agosto de 2018 de la cuenta Rut 16570254, materialmente el 11 de agosto a las 00:37, 7089404, por CLP\$50.000.- a la cuenta de Leiva Ramírez; 21 de noviembre de 2018, de la cuenta RUT 16570254 efectuada el 21 de noviembre de 2018, 7052880 por CLP480.000 hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 15 de abril de 2019, materialmente del 12 de abril de 2019 a las 18:08 horas, desde la cuenta 16570254, operación 7056232 por CLP\$527.000 hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez; 03 de mayo de 2019 desde la cuenta 16570254 efectuada el 02 de mayo de 2019, a las 15:01 horas, operación 7094632 por CLP\$189.000.- hacia la cuenta de Leiva Ramírez; 18 de junio de 2019, transferencia desde cuenta 16570254, materialmente el 17 de junio a las 17:49 horas, 7015158 por CLP\$65.000 hacia la cuenta de Leiva Ramírez; 05 de julio de 2019, desde cuenta 16570254, materialmente el mismo

día a las 00:42 horas 7083082, monto de CLP\$271.000.-; 08 de julio de 2019 desde la cuenta 16570254, materialmente el 06 de julio de 2019 a las 22:33 horas, operación 7062014, por CLP\$41.000.-; 12 de julio de 2019 transferencia de cuenta 16570254, materialmente el 12 de julio de 2019, 00:17 horas, operación 7089844, por CLP\$376.000.- hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez; 17 de julio de 2019 desde cuenta 16570254, materialmente hecha el 15 de julio de 2019 a las 17:31 horas, operación 7061627 por CLP\$250.000 hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 25 de julio de cuenta 16570254, materialmente del 24 de julio de 2019, 16:18 horas, operación 7012225 por CLP\$300.000 hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez; 02 de agosto de 2019, transferencia de cuenta 16570254 materialmente hecha el 02 de agosto de 2019 a las 22:40 horas, 7014609 por CLP\$300.000; 06 de agosto de 2019 desde la cuenta 16570254, materialmente del 5 de agosto de 2019 a las 19:58 horas, operación 7009707 por CLP\$295.000 hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez; 02 de septiembre de cuenta 16570254-9, materialmente del 02 de septiembre de 2019 a las 13:59 horas, 7019115 por CLP\$39.000.-, 04 de septiembre desde la misma cuenta 16570254 se efectúa una nueva operación, hecha el mismo día a las 00:05 horas, operación N°7084493 por CLP\$26.000 hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 10 de septiembre de 2019 desde cuenta 16570254, hecha el mismo día, a las 12:17 horas, 7003305 por CLP\$420.000.- 27 de septiembre de 2019, desde cuenta 16570254, hecha el día 26 de septiembre de 2019 a las 18:38 horas, 7047311 por la suma de CLP\$218.000 hacia la cuenta de Leiva Ramírez; 02 de octubre de 2019 desde la cuenta 16570254, hecha el 01 de octubre de 2019 a las 22:13 horas, operación 7080709 por CLP\$530.000.-, 10 de octubre de 2019 de la misma cuenta 16570254, hecha el mismo día a las 11:04 horas, operación 7027727 por CLP\$300.000 hacia la cuenta de Leiva Ramírez; 14 de octubre de 2019 hecha desde la cuenta 16570254 hecha el 11 de octubre de 2019 a las 14:00 horas operación 7095553 por la suma de CLP\$280.000, hacia la cuenta de Leiva Ramírez; el mismo 14 de octubre de 2019 se efectúa nueva operación de la cuenta 16570254, materialmente el 11 de octubre a las 23:15 horas, operación 7084669 por CLP\$150.000 hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez; 05 de noviembre de 2019 desde la cuenta 16579254, hecha materialmente el 04 de noviembre de 2019 16:13 horas N°7088248 por CLP\$498.000, hacia la cuenta de Leiva Ramírez; el 11 de noviembre de cuenta 16570254 hecha el 10 de noviembre de 2019 a las 12:36 horas, Operación 7001036 por CLP\$233.000.- hacia la cuenta de Leiva Ramírez; 16 de diciembre de 2019 desde la cuenta 16570254, hecha materialmente el mismo día, a las 13:40 horas, operación 7017925 por CLP\$195.000.

Exhibe al testigo Godoy **otros medios de prueba N°02.-** 30 imágenes, fotogramas contenidos en el informe 03026 de fecha 05 de agosto de 2021: **Foto N°30:** comprobante que proporciona Banco Falabella que da cuenta de la transferencia desde la cuenta de origen de Sebastián Zúñiga, N°514221083, el 14 de abril de 2021, a las 17:28 horas operación 000199073357, por la suma de CLP\$748.000.- destinatario es Cristopher Leiva,

cuenta Banco Falabella N°11600002273. **Foto 29:** foto extraída del SRCI: Rut 19.856.940-2, Sebastián Alejandro Zúñiga Chavarría.

Exhibe **documento N°70.** Detalle de transferencias enviadas y recibidas en cuenta N°01-160-000227-3 de Falabella de Christopher Alejandro Leiva Ramírez: 24 de diciembre de 2019, operación materialmente hecha el 23 de diciembre de 2019 a las 19:37 horas desde la cuenta 50014221083 del Banco Falabella hacia la cuenta del Banco Falabella de Leiva Ramírez cuenta Rut de origen Cuenta asociada al Rut 19.856.940-2 ; CLP\$597.000.-; 26 de diciembre de 2019, efectuada el 25 de diciembre de 2019, a las 13:11 desde la cuenta 50014221083 del Banco Falabella hacia la cuenta corriente de Leiva Ramírez, por la suma de CLP\$140.000, titular de cuenta origen 19.856.940; 04 de enero de 2020, 18:44 horas de la cuenta 50014221083 del Banco Falabella hacia la de Leiva Ramírez por CLP\$890.000.-, cuenta de origen del Rut 19-586.940; 20 de enero de 2020, efectuada 17 de enero de 202 a las 17:31 minutos desde cuenta 50014221083, de Falabella hacia cuenta de Leiva Ramírez por CLP\$220.000 cuenta de origen del Rut 19-586.940; 22 de enero de 2020, materialmente hecha el 21 de enero de 2020 a las 21:48 horas desde la cuenta 5014221083 del banco Falabella hacia la de cuenta de Leiva Ramírez por CLP\$77.000 cuenta de origen del Rut 19-586.940. 28 de enero de 2020 materialmente hecha el 27 enero a las 21:19 horas desde cuenta 50014221083, del Banco Falabella hacia la cuenta corriente de Leiva Ramírez por CLP\$137.000, cuenta de origen del Rut 19-586.940; 28 de mayo de 2020, efectuada el 27 de mayo de 2020 a las 18:51 horas, desde la cuenta 50014221083, del banco Falabella hacia la cuenta corriente de Leiva Ramírez por CLP\$20.000.-, cuenta de origen del Rut 19-586.940; 11 de enero de 2021, efectuada el 08 de enero de 2021 a las 22:30 horas desde la cuenta 50014221083, del banco Falabella hacia la cuenta corriente del acusado Leiva Ramírez, por CLP\$400.000, cuenta de origen del Rut 19-586.940; 23 de marzo de 2021, efectuada el 22 de marzo de 2021 a las 20:11 horas, desde la cuenta 50014221083 de Banco Falabella hacia la del imputado Leiva Ramírez por CLP\$200.000, cuenta de origen del Rut 19-586.940; 32 de marzo de 2021, materialmente hecha el 30 de marzo de 2021 a las 19:08 horas, desde la cuenta 50014221083 del banco Falabella hacia la cuenta corriente de Leiva Ramírez por CLP\$1.395.000.- cuenta de origen del Rut 19-586.940; 15 de abril de 2021, efectuada el 14 de abril de 2021 desde cuenta 50014221083 del Banco Falabella hacia la cuenta corriente de Leiva Ramírez por CLP\$748.000.- cuenta de origen del Rut 19-586.940.

Foto 28 de Otros medios de prueba N°2: Imagen extraída del SRCI, RUT N°19.993.227-6, correspondiente a Miguel Antonio Leiva Piña.

Exhibe **documento 56:** Planilla transferencias hechas a la cuenta RUT de Leiva Ramírez: 08 de noviembre de 2017 hay operación de la cuenta RUT N°19.993.227-6, materialmente efectuada el 07 de noviembre de 2017 a las 15:58 horas, operación N°7024460 hacia Leiva Ramírez por CLP\$10.000; 13 de noviembre de 2017 se efectúa transferencia desde cuenta Rut N°19.993.227-6, materializada el 11 de noviembre de

2017 a las 21:23 horas, operación 7095479 por CLP\$25.000.-; 20 de noviembre de 2017 de la cuenta Rut N°19.993.227-6, materializada el 17 de noviembre de 2017 a las 22:10 horas, operación 7070851 por CLP\$20.000, hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez; 11 de junio de 2018 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, materializada el 10 de junio de 2018 a las 22:48 horas, operación 7066954 por CLP\$40.000 hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez, 10 de julio de 2018, operación de cuenta RUT N°19.993.227-6, efectuada el 09 de julio de 2018 a las 17:02 horas, operación 7042630 por CLP\$50.000.-, 16 de agosto de 2018 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 15 de agosto del 2018 a las 19:16 horas, operación 7055172 por CLP\$50.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 22 de agosto de 2018 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 22 de agosto del 2018 a las 01:05 horas, operación 7052130 por CLP\$62.500.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 05 de abril de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 05 de abril del 2019 a las 12:21 horas, operación 7079082 por CLP\$100.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; ; 09 de abril de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 09 de abril del 2019 a las 00:13 horas, operación 7034324 por CLP\$200.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; ; 09 de abril de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 09 de abril del 2019 a las 00:14 horas, operación 7034468 por CLP\$50.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 09 de abril de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 09 de abril del 2019 a las 00:14 horas, operación 7034632 por CLP\$50.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 07 de mayo de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 06 de mayo del 2019 a las 14:56 horas, operación 7082982 por CLP\$300.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 03 de junio de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 02 de junio del 2019 a las 02:41 horas, operación 7051094 por CLP\$122.500.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 06 de junio de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 05 de junio del 2019 a las 17:36 horas, operación 7048598 por CLP\$240.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 10 de junio de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 07 de junio del 2019 a las 18:37 horas, operación 7080211 por CLP\$23.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 20 de junio de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 19 de junio del 2019 a las 15:52 horas, operación 7094359 por CLP\$500.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 20 de junio de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 19 de junio del 2019 a las 15:53 horas, operación 7095088 por CLP\$200.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 09 de julio de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 08 de julio del 2019 a las 14:01 horas, operación 7057380 por CLP\$100.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 09 de julio de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 08 de julio del 2019 a las 22:32 horas, operación 7076969 por CLP\$150.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 15 de julio de 2019 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 12 de julio del 2019 a las 19:09 horas, operación 7059419 por CLP\$240.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 03 de abril de 2020 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6,

efectuado el 02 de abril de 2020 a las 18:42 horas, operación 7024952 por CLP\$250.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 06 de abril de 2020 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 05 de abril de 2020 a las 18:22 horas, operación 7053668 por CLP\$100.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 01 de diciembre de 2020 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 30 de noviembre de 2020 a las 13:18 horas, operación 7073807 por CLP\$390.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 14 de enero de 2021 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 13 de enero de 2021 a las 23:03 horas, operación 7077749 por CLP\$300.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 18 de enero de 2021 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 15 de enero de 2021 a las 15:14 horas, operación 7075335 por CLP\$200.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 25 de enero de 2022 desde la cuenta Rut N°19.993.227-6, efectuada el 24 de enero de 2022 a las 20:58 horas, operación 7066783 por CLP\$30.000.- hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez.

Son transferencias recibidas por Cristopher Leiva desde otros clientes Banco Estado.

Miguel Leiva Piña es tío del imputado Leiva Ramírez, y de acuerdo con lo formulado por MTO Providencia, le compraba droga a Leiva Ramírez y que habría mandado a un tercer a adquirir 3 kg de marihuana en el domicilio de Fernando Castro, otro imputado.

Desde el 2017 comienzan las transferencias hasta principio del 2022, Leiva Ramírez señala en su declaración que parte en el 2017 traficando a través de los contactos que tomo conocimiento por parte de su tío Erick Leiva Piña y que por el conoce a Exequiel Pérez, Ricardo Vilchez y Fernando Castro Katalinic, Erick Pio es hermano de Miguel Leiva Piña.

Dentro de los antecedentes relatados entre las personas identificadas transfiriendo dinero a cuentas personales o societarias de Cristopher Leiva Ramírez Carlos Ventura Martínez Hernández, padre de Mauricio Martínez Yáñez, Carlos le transfirió cerca de CLP\$1.400.000 a la chequera electrónica y 45 millones 470 a cuenta Falabella de Leiva. También Alexander Philip Paredes quién transfirió cerca de 2104000 a la chequera electrónica de Banco Estado de Leiva, y a su vez 23000 del banco Itaú de Inmobiliaria del Valle, se le detuvo en marzo de 2017 quienes lo controlan en el sector de Quilimarí Sector de Los Vilos, llevaba 1,5 k de Marihuana ene le auto, fue condenado por tráfico; otro imputado detenido en mayo de 2021 en La Florida es Abdón Cerón Ulloa, le transfirió a la chequera electrónica 300.000 y le deposito cerca de 400.000 del Banco Itaú de la sociedad Inmobiliaria del Valle. Hay un cheque que le habría entregado Leiva a Juan Carlos Leal Riquelme, a quién señala que tenía el negocio de tráfico con Erick Pio, también reconoce haber traficado y haber hecho los contactos según consta en el informe 0181 del año 2023.

Exhibe **Otros medios de prueba N°38 bis**: imagen que es parte del informe tributario N°21 de Marcos Barra Acevedo de la Brilac, inserto en el informe 0181 de 2023, el perito a partir de la información solicitada por medio de la fiscalía a SII, se pidieron declaraciones de renta de Leiva Ramírez cómo persona natural y de las sociedades a las que está vinculadas, esto desde 2016 a 2022, es decir, años comercial 2015 al 2021. Este cuadro refleja declaración de renta de Leiva Ramírez cómo persona natural, y da cuenta que del año tributario 2016 a 2018 no registra ningún tipo de declaración en todas las columnas arroja un monto de cero. El año tributario de 2019- correspondiente al comercial 2018- cómo sueldo o pensión declara haber percibido CLP\$100.- El año 2020 tributario -año 2019 comercial- percibe utilidades por alguna sociedad dónde tiene participación y que refiere que en este periodo recibió CLP\$85.193.361.-. En el ítem honorario declara en ese periodo por este concepto un monto de CLP\$50.115.060.-, de este monto declara que hay un 10% de retención por CLP\$5.568.340.-. El perito contable señala que, para este periodo el imputado percibió como renta la suma de CLP\$140.876.761.- En el año tributario 2020 recibió como sueldo o pensión la suma de 23.895.004, en el mismo periodo percibió como retiro CLP\$20.757.726; también declara haber emitido las boletas de honorarios por CLP\$75.829.844.-, sin que existan tales boletas.

Cruzando la información destaca que la primera sociedad que constituyó fue CL Seguridad SPA, el año 2018 entre agosto o septiembre, y la que de acuerdo a la declaración jurada de la propia sociedad percibió CLP\$100.- cómo remuneración: Y resulta llamativo dado que funcionó hasta el año 2019 y que se le habría reportado un monto en retiro de 85 millones de pesos, porque del análisis tributario, según perito declaró que está sociedad función un año, y arrojó una pérdida de CLP\$202.000.- y que le habría reportado CLP\$85.000.000.-, sociedad que no tiene cuenta corriente y se desconoce cómo se efectuó algún tipo de operación de compraventa y cómo pago los CLP\$ 85 millones. Está sociedad gasta 124 millones de pesos por sueldos, lo que llama la atención porque el imputado el año 2021 -comercial 202- percibió como sueldo 23 millones 895 pesos aproximadamente, pero al cruzar la información del certificado de cotizaciones de AFP se observa que desde febrero a octubre de 2020, tiene laguna previsional, y comienza a trabajar en noviembre y diciembre de 2020 en CL Ramírez, sin que perciba remuneración, y en enero de 2020 último mes que trabajo para Peña y Quezada Ltda., de la que se presume que también hay un contrato simulado y pudo pedir un crédito con esa información en Banco Falabella. Existe un retiro de cerca de 21 millones de pesos, pero en ninguna sociedad al año comercial 2020, CL Seguridad SpA que funcionó hasta 2019, quedaba solo CL Ramírez y el ingresa pagando 100 millones a su padre en agosto de 2020 dónde percibió está utilidad de 21 millones de pesos, lo que resulta sospechoso.

En relación con boletas de honorarios aumenta a 76 millones de pesos según las emitidas, sin que aparezcan estas boletas, por lo tanto, serían falsas y que contrató al

contador Carlos Cáceres Yáñez para simular operaciones y que fue condenado como gatekeeper, ayudando al imputado Leiva Ramírez.

Tercera tabla: cuadro de compra de tiempo analizado, hay cerca de 09 vehículos que el perito extrajo que habrían sido adquiridos entre 2016 y 2021 (años comerciales), el valor de estos vehículos las consigna en su declaración de impuestos por casi 116 millones de pesos (CLP\$115.703.250.-), son algunos de alta gama. Está el Nissan Gtr de alto valor monetario. Leiva no tiene una actividad económica que le permita adquirir esta cantidad de vehículos y los que obtiene son del tráfico de drogas, como se comprobó con las transferencias.

Cuadro 4: bienes raíces informados por el SII del acusado, y corresponden a 05 todos ellos adquiridos en el año tributario 2022 en Colina y Las Condes por un valor al contado de CLP\$352.153.418.-; y a su vez un monto de venta de CLP\$427.124.774.- El de Las Condes era el departamento de calle Noruega con dos estacionamientos y una bodega de propiedad anterior de Verónica Budnik y por la que Christopher Leiva Ramírez no hizo ningún pago. De la venta de este departamento eran 218 millones de pesos. Sobre el bien raíz de Colina de la parcela Z-73, adquirido mediante crédito hipotecario en el Scotiabank, y entre los antecedentes presentó documentación ideológicamente falsa indicando que trabajaba para casas chile, como gerente y era Ingeniero, y lo pagado como pie de venta lo hizo a través de la entrega de un vehículo McLaren avaluado en 70 millones de pesos y el saldo en efectivo (30 millones de pesos). EL McLaren se lo compro a Leal Riquelme, hay un pago.

Cuadro Cinco: Un fondo mutuo por 32 millones de pesos declarado el año tributario 2022- comercial 2021-, fue invertido en el banco Santander y el rescate fue en septiembre de 2021 a los tres días de haberlo depositado, la ganancia que obtuvo no fue más de CLP\$1.948.-

Los vehículos que vendió el imputado, todos estos dentro del periodo de información tributaria, señalando el perito entre el 2019-2022 (tributario), año comercial 2018 a 2021, ventas que hizo por un total de CLP\$73.242.719.-

Cuadro dos, recopila las inversiones que efectuó el imputado como persona natural, y se observa que la columna del año tributario 2022 comercial 2021, la compra de los bienes raíces.

También hay un cuadro de vehículos usado y nuevo y fondos mutuos, todos respecto de los cuales el perito señaló que se generó entre 530 a 580 millones de pesos del periodo analizado. EL perito lo contempla como gasto.

Como ingreso indica que, en el periodo analizado, por concepto de ingreso percibió no más de 110 a 120 millones de pesos.

Por tanto es incongruente lo invertido por los ingresos.

Lámina 10: es un resumen de los cuadros anteriores.

Lámina 11: información que se extrajo de Comercial LYR SpA, con iniciación de actividades en mayo de 2021 en actividades de venta al por menor, y venta por correo y vía Telefónica todos ellos en primera categoría. Tenía autorizado factura y boletas electrónicas, boletas exentas, notas de débito y crédito electrónico. Cruzando información es que tiene facturas, sin cuenta bancaria, se desconocen dónde van las platas.

Lámina 12: consulta de situación tributaria de CL Ramírez SpA, que ingresó el 13 de agosto de 2020 a través de la compra del 100 % de acciones a su padre Raúl Leiva Ahumada por 100 millones de pesos, y que después vende a Patricio Antonio Díaz Lucero en diciembre de 2021, persona cesante y del cual declara Leiva que recibió pago

Lámina 13: documentación tributaria el representan de CL Ramírez SpA: boletas, contabilidad hojas sueltas del 2016.

Lámina 14: es una extracción de información de CL Ramírez que hace el perito, se concluye que la venta liquida de esta sociedad en los años tributarios 2016-2020, son montos que va de 135 mil pesos a 6 millones de pesos. EL 2021 cambia está información, corresponde al año comercial 2020.

Lámina 15: Relacionado con vehículos adquiridos por CL Ramírez SpA año tributario 2017 al 2022, año comercial 2016 a 2021: 09 vehículo de CLP\$121.574.286.- cuando ingresa Leiva solo adquirió dos, un VW en CLP\$5.250.700, y un Lexus 2018 por CLP\$63.008.400.-

Lámina 16: Venta de vehículos adquiridos dónde se indica en el periodo 2017 a 2022 año tributario y comercial 2016 a 2021. Venta del VW vendido en CLP\$9.364.557.-, empresa vendió 6 vehículos por un total de CLP\$ 58.842.728.-

Tabla 17: resumen del resultado financiero en relación con los ingresos y egresos en el periodo 2016 a 2022 año tributario. Perito señala que se percibieron ingresos de 118 millones y egresos por 98 millones de pesos, según lo declarado.

Tabla 18: gastos de CL Ramírez SpA, adquisición de bienes raíces, vehículos, moneda extranjera. El Perito calcula 118 millones de pesos como gasto.

Tabla 19: y cómo ingreso por las ventas de vehículo de son 59 millones de pesos.

Cruza la información de CL Ramírez.

Tabla 20 CyL Seguridad, la primera que constituyo Leiva Ramírez, tiene giro comercial venta al por mayor de otros enseres domésticos y otros productos menores, primera categoría, documentación tributaria solo en el 2019: factura electrónica y boletas de ventas y servicios.

Tabla 21: está empresa tiene una perdida CL Seguridad, registra perdida por CLP\$201.298.-, percibió cómo utilidad 86 millones de pesos y que sería inconsistente la información. Lo que es llamativo.

Tabla 23: Inmobiliaria del Valle SpA. Se constituyó el 22 de febrero de 2021 por Leiva Ramírez tiene cómo giro comercial es de actividades inmobiliarias a cambio de retribución en Primera Categoría, el 05 de marzo de 2021; giro comercial ampliado e

informado en abril de 2022 a venta por menor de artículos de joyería y bisutería, al día siguiente ingresó el fraccionamiento -29 de abril de 2022- en compañía de Rubén Toro Huete y Josué Montecinos fueron al Itaú con el objeto de depositar cada uno la suma de 10 millones de pesos, lo que hicieron consecutivamente en el mismo banco y cajas distintas, fraccionaron ya que fue bajo el umbral de la UAF que mantiene la obligación para reportar el banco a dicha unidad la operación sospechosa. Desde esta cuenta del Itaú se hizo el pago a GoldKing Group en Panamá para adquirir joyas, lugar al que viajó Leiva, junto a su pareja y Toro Huete, y que al regreso ninguno declaró en Aduanas, actividad por la que se preguntó en Chile y el extranjero, que no fueron hechas, sin embargo, estaban puestas en exhibición en una Joyería de Santiago Centro, lo que fue corroborado por el locatario, quién refiere que eran joyas manufacturadas y no artesanales.

Tabla 24: Esta sociedad tiene pérdida de casi 29 millones de pesos (inmobiliaria del Valle SpA).

Tabla 25: son todos los lotes que adquirió inmobiliaria del Valle a la familia Budnik en marzo de 2021, en montos total de 408 millones de pesos. Sin embargo, la empresa según cuadro anterior, tiene pérdida de 29 millones de pesos, lo que es inconsistente, hoy estos lotes, fueron sustraídos de la acción de la justicia, lo que hizo un testafiero Miguel Moreau Canales y que vendió para evitar que fueran vinculados con Christopher Leiva, y que hasta esa fecha ya se habían hecho traspasos -dos-. Hoy hay 5 lotes a nombre de la inmobiliaria los otros fueron traspasados.

Tabla 26: Análisis de pérdidas, inversiones y gastos de la empresa tiene y lo que arroja contablemente -Inmobiliaria del Valle-. Aparece Santa Teresa comprando muebles o enseres o efectuando servicio fuera del giro de la inmobiliaria y por el cual fue condenado Carlos Cáceres como contador.

Incorpora **Otros medios de prueba N°38 bis**: cuatro imágenes del extractado de las sociedades. Resumen de sociedades.

Las defensas no contrainterrogan.

11.- **Franco Alexis Rodríguez Puentes**, empresario, Pasaje Vuelo de Loica 19831, Ciudad de Los valles, Pudahuel, quién en su calidad de testigo expuso que viene por el tema de un Ferrari, señala que tenía una parcela en Lonquén Condominio Las Fuentes, donde tenía un auto guardado del 2016 un vecino le ofreció ayuda para venderlo para salir del paso, y él le insistió venderle el Ferrari, como estaba en un mal momento económico accedió a ello, la PPU de Ferrari es JCJP-99, color Rojo Escudaría, dio un pie a Forum de 110 millones y 36 cuotas de tres millones trescientos y un cuotón de 70 millones aproximadamente en ese tiempo le costó 335 mil dólares. Luego tuvo problemas económicos, el vecino era Alejandro Muñoz, al principio él le compraría el auto en 170 millones, debía pagarle dinero (70 millones) y hacerse cargo de las cuotas de un total de 110 millones, faltantes en Forum y accede a hacer el negocio, refiere que había pagado unas 20 cuotas. Él le dijo que hiciera a Forum de 90 millones lo que la empresa rechazó. Lo

compro igual, le daría un pie de 42 millones. Tenía que retirar el auto en la Ferrari. Muñoz llegó con 28 de los 70 millones, le pidió unos días para pagárselo, él le entregó en auto en la Ferrari le paso los años, y luego desapareció.

Muñoz le daría 42 millones y después 18 millones más, finalmente le da en efectivo 28 millones más.

Le entregó el vehículo el 2018 en la Ferrari, después no lo vio más, denunció en Carabineros, su abogado se querreló contra Muñoz por delito de apropiación indebida, lo citaron a declarar, y dijo que el auto no lo tenía que se lo había devuelto, finalmente el auto lo encargaron por robo. Conversaron posteriormente, y quería negociar sobre el auto, mientras que el testigo refiere quererlo devuelta. Muñoz le dice que el auto lo había vendido, lo habían llevado a Viña del Mar, y le habían clonado las patentes. Después ofreció pagarle 32 millones más, tenía una panadería que la tenía con cautelar a favor de Forum, por la deuda del auto, estaba entre la espada y la pared, Muñoz le ofrece el pago de la deuda de Forum, que tenía un primo que podía hacerse cargo. Ofreció a Forum primero 40 millones para pagar deuda y no lo aceptaron, luego ofreció 50 millones que era lo que podía pagar su primo, lo que es aceptado por Forum, tenía un tiempo limitado para hacer el pago, quedaron en juntarse en Forum con Muñoz, llegó sin la plata, y le dice que Christopher no tenía toda la plata. Muñoz hablaba de su primo Christopher, que pagaría la deuda en Forum. Estaban juntando la plata para generar un vale vista. Nunca se contactó con Christopher Leiva. Luego discutieron con Muñoz, él le contó la historia de la clonación de las patentes. Finalmente, se emitió el vale vista por 50 millones y se pagó a Forum, indica que nunca vio el auto. Se entregó en ventanilla por Alejandro Muñoz a la empresa Forum. Alejandro Muñoz lo llamó tiempo después y le comentó que el auto se lo habían llevado desde la Ferrari por el encargo de robo que tenía. Tuvo que ir al SET de Carabineros para decir que estaba solucionado el tema, se lo querían entregar a él, y finalmente les dice que se lo entreguen a Muñoz, quién se lo llevó manejando.

Estaba vendiendo su parcela en Lonquén, y el mismo Muñoz dice que tenía un primo, lo conoció cuando fue a verla, después el Banco le rechazó el crédito para comprarla. No recuerda si fue antes o después del negocio del Ferrari.

Con Muñoz siguió conversando porque el testigo refiere que le cobraba la plata que le adeudaba, que nunca se la pagó y se aburrió. Después lo llama por el tema de la incautación del auto, y quería que dijera en su declaración que el declarante había solucionado con su dinero en Forum. Alejandro siempre insistía con la transferencia del vehículo a favor de Christopher, pero el auto tenía un embargo por Santander Consumer, él había comprado por Santander Consumer un Lamborghini, que pagó, pero el embargo por esta deuda que recayó sobre el Ferrari, no se alzó.

Exhibe **documental 99**.- Vale vista endosable por la suma de 50 millones, estaba a la orden de Christopher Leiva, quién era el tomador en el Banco Santander y fue el que Alejandro Muñoz entregó a Forum, es de 24 de septiembre de 2021.

A la defensa de Christopher Leiva, señala que eran vecinos con Muñoz, indica que estaba construyendo su casa, el auto está en panne de batería, luego lo llevaron a la Ferrari para revisión. No recuerda el segundo apellido. Tenía negocio de panadería, hacia 8 toneladas de pan diario, vendía a varias panaderías. Tampoco verificó si eran o no primos. A él le iba bien, le vendió el auto en 170 millones, de los que pagó sólo 28 millones y 20 millones cuando iba a pagar a Forum, fue un lunes del mes de septiembre de 2021. Cuando hace la querrela es por apropiación indebida. El auto tenía encargo por robo, lo que verificó en la página del registro civil, esas consultas son gratuitas. El vehículo se lo llevó de la Ferrari después de haberse hecho el pago en Forum. Le firmó poder a Muñoz para que se hiciera cargo del vehículo. Conoce a Christopher Leiva, y esto desde que estaba vendiendo su parcela y Alejandro Muñoz lo ofreció cómo un posible comprador, no se concretó el negocio, y no hizo ningún otro negocio con él. Una vez Muñoz le comentó que Leiva Ramírez podría arrendarle la panadería, pero no se concretó nada. Siempre se comunicó con Alejandro Muñoz.

Por artículo 329 del Código Procesal Penal al Fiscal contesta que, no sabe dónde está ese vehículo refiriéndose al Ferrari aludido, sabe que era usado por Christopher Leiva, hecho del que tomó conocimiento por comentarios de Alejandro Muñoz.

II.- Documental:

- 1.- Oficio N° 06/01725, de fecha 07 febrero 2023 de Jefe División Jurídica Subsecretaria de Educación Superior.
- 2.- Oficio N° 104, de fecha 27 marzo 2023 de Directora Regional XV Dirección Metropolitana Oriente, Servicio de Impuestos Internos.
- 3.- Factura Electrónica N° 1 Inmobiliaria del Valle Spa
- 4.- Factura Electrónica N° 4 Inmobiliaria del Valle Spa.
- 5.- Factura Electrónica N° 5 Inmobiliaria del Valle Spa.
- 6.- Factura Electrónica N° 6 Inmobiliaria del Valle Spa.
- 7.- Factura Electrónica N° 7 Inmobiliaria del Valle Spa.
- 8.- Factura No Afecta o Exenta Electrónica N° 1 Inmobiliaria del Valle Spa.
- 9.- Factura No Afecta o Exenta Electrónica N° 2 Inmobiliaria del Valle Spa.
- 10.- Factura No Afecta o Exenta Electrónica N° 3 Inmobiliaria del Valle Spa.
- 11.- Factura No Afecta o Exenta Electrónica N° 4 Inmobiliaria del Valle Spa.
- 12.- Nota de Crédito Electrónica N° 1 Inmobiliaria del Valle Spa.
- 13.- Oficio N° 174, de fecha 10 mayo 2023 de Directora Regional XV Dirección Metropolitana Oriente, Servicio de Impuestos Internos, con adjuntos declaraciones anuales de renta y rectificaciones.

- 14.- Acta de Recepción N° 561 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6334761.
- 15.- Protocolo de Análisis del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6334761.
- 16.- Informe de Peligrosidad de la Cannabis del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6334761.
- 17.- Acta de Recepción N° 5479-20200 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6334756.
- 18.- Protocolo de Análisis Químico del Instituto de Salud Pública, correspondiente a NUE 6334756.
- 19.- Informe de Peligrosidad de Tetrahidrocannabinol del Instituto de Salud Pública, correspondiente a NUE 6334756.
- 20.- Acta de Recepción N° 563 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6334740.
- 21.- Protocolo de Análisis del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6334740.
- 22.- Informe de Peligrosidad de la Cannabis del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6334740.
- 23.- Acta de Recepción N° 430 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6206484.
- 24.- Protocolo de Análisis del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6206484.
- 25.- Informe de Peligrosidad de la Cannabis del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6206484.
- 26.- Acta de Recepción N° 431 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6206490.
- 27.- Protocolo de Análisis del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6206490.
- 28.- Informe de Peligrosidad de la Cannabis del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, correspondiente a NUE 6206490.
- 30.- Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 23.08.2022, por la suma de \$ 45 dólares USA.
- 31.- Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 23.08.2022, por la suma de \$ 15 dólares USA.
- 32.- Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 23.08.2022, por la suma de \$ 95 dólares USA.

- 33.- Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 11.08.2022, por la suma de \$ 320.000 pesos.
- 34.- Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 10.08.2022, por la suma de \$ 812.000 pesos.
- 35.- Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 11.08.2022, por la suma de \$ 125.000 pesos.
- 36.- Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 11.08.2022, por la suma de \$ 248.000 pesos.
- 37.- Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 10.08.2022, por la suma de \$ 1.180.000 pesos.
- 38.- Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 11.08.2022, por la suma de \$ 24.000 pesos.
- 39.- Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 11.08.2022, por la suma de \$ 900.000 pesos.
- 43.- Solicitud de transferencia Registro Civil e Identificación vehículo placa patente única BVBT.91, adquirente Christopher Leiva Ramírez.
- 44.- Formulario 23 de pago por derechos de transferencia vehículo, Notarios y Martillero Público, vehículo placa patente única BVBT.91.
- 45.- Comprobante transacción Tesorería General de La República, formulario 23.
- 46.- Nota de Venta, vehículo placa patente única HSXY.41, fecha 04 noviembre 2021, a nombre de Christopher Leiva Ramírez.
- 47.- Copia con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, fojas 96800 número 140750, año 2021.
- 48.- Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, respecto de inmueble inscrito a Fojas 96800, número 140750, año 2021.
- 49.- Certificado Notario Santiago Reveco Hormazábal que documento (adjunto) es copia fiel e integra de escritura pública de contrato compraventa, mutuo e hipoteca con tasa semivariable, repertorio 68828 de fecha 05 noviembre 2021.
- 51.- Certificado cuentas personales AFP Provida de Christopher Leiva Ramírez, fecha 25 marzo 2022.
- 52.- Certificado de cotizaciones AFP Provida de Christopher Leiva Ramírez, fecha 25 marzo 2022.
- 54.- Oficio remisor 333-2022 Banco Estado de fecha 27 de mayo 2022.
- 55.- Informe 26 de mayo 2022, Banco Estado, identificación producto chequera electrónica cuenta rut, N° cuenta 36070815758 y resumen producto de Christopher Leiva Ramírez.
- 56.- Setenta y tres páginas cartola bancaria cuenta N° 36070815758 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas.

- 57.- Oficio remitido Banco Estado de fecha 29 de junio 2022.
- 58.- Informe 24 de junio 2022, Banco Estado, identificación producto chequera electrónica cuenta rut , N° cuenta 36070815758 y resumen producto de Christopher Leiva Ramírez; chequera electrónica cuenta emprendedor N° cuenta 36072107262 de Comercial CL Ramírez Spa e Inmobiliaria del Valle Spa.
- 59.- Excel con movimientos cartola bancaria Banco Estado cuenta 36070815758 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas.
- 61.- Excel con giros, transferencias de terceros, depósitos en caja vecina.
- 62.- Excel transferencias realizadas, recibidas desde banco Estado y recibidas otros bancos N° 36072107262
- 63.- Tres comprobantes depósitos en efectivo.
- 64.- Excel con transacciones de depósitos y transferencias cuenta 36070815758 en caja vecina faltantes.
- 65.- Oficio remitido Banco Falabella de fecha 2 de junio 2022.
- 66.- Setenta y ocho páginas cartola bancaria cuenta N° 01-160-000227-3 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas.
- 67.- Once comprobantes depósito efectivo cuenta N° 01-160-000227-3.
- 68.- Un comprobante depósito efectivo cuenta N° 05-010-082735-1.
- 69.- Dos hojas detalle crédito consumo N° 20-160-00006-1.
- 70.- Excel con detalle transferencias enviadas y recibidas cuenta N° 01-160-000227-3.
- 71.- Registro transacción 767329 cuenta origen N° 01-160-000227-3.
- 72.- Registro refinanciamiento operación 22-001-565306-4.
- 73.- Excel con pago tarjeta crédito Banco Falabella.
- 74.- Correo electrónico respuesta Banco Falabella 10.03.2023, registro depósitos en efectivo Banco Falabella.
- 75.- Ciento treinta y cuatro páginas Estados de Cuenta Tarjeta de Crédito Banco Falabella.
- 77.- Ocho hojas registro transacciones en pesos, cuadratura, informe documento, comprobante ingreso, Banco Falabella.
- 78.- Cinco comprobantes depósito efectivo cuenta N° 01-160-000227-3.
- 79.- Ocho hojas registro transacciones en pesos, cuadratura, informe documento, comprobante ingreso, Banco Falabella.

- 80.- Cinco comprobantes deposito efectivo cuenta N° 05-010-082735-1.
- 81.- Excel con transferencias enviadas y recibidas cuenta N° 01-160-000227-3.
- 82.- Veintisiete hojas con solicitud única de productos y antecedentes cliente Banco Falabella.
- 84.- Veintiún páginas cartola bancaria cuenta N° 05-010-082735-1 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas.
- 85.- Un comprobante deposito efectivo cuenta N° 05-010-082735-1.
- 86.- Oficio respuesta Banco Santander de fecha 13 de septiembre de 2022.
- 87.- Excel resumen cuenta corriente N° 82862633.
- 88.- Excel resumen copia depósitos a la vista.
- 89.- Excel crédito monto \$ 23.6000.000.
- 90.- Veinte páginas cartola bancaria cuenta corriente N° 82-86263-3 Banco Santander con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas.
- 91.- Excel con detalle transacciones enviadas y recibidas cuenta corriente N° 82-86263-3.
- 92.- Excel con detalle depósitos en efectivo cuenta corriente N° 82-86263-3.
- 93.- Cinco comprobantes de depósitos en efectivo cuenta corriente N° 82-86263-3.
- 94.- Excel con Inversión Fondos mutuos \$ 32.000.000.
- 95.- Excel con registro tarjeta crédito Banco Santander con cupo, nacional, internacional, cargo, abonos.
- 96.- Excel Vale Vista Beneficiario Banco Santander.
- 97.- Excel Vale Vista Tomador Banco Santander.
- 98.- Imagen Vale Vista Banco Santander \$ 100.000.000.
- 99.- Imagen Vale Vista Banco Santander \$ 50.000.000.
- 100.- Trece comprobantes depósito Banco Santander.
- 101.- Excel cheques recibidos cuenta corriente N° 82-86263-3.
- 103.- Excel transferencias recibidas en cuenta corriente N° 82-86263-3.
- 104.- Excel cheques girados contra cuenta corriente N° 82-86263-3.
- 106.- Excel transferencias giradas de cuenta corriente N° 82-86263-3.
- 107.- Oficio respuesta Banco Scotiabank de fecha 08 de junio de 2022.

- 108.- Ocho páginas cartola bancaria cuenta corriente N° 980691098 Banco Scotiabank.
- 110.- Estado de cuenta tarjeta de crédito internacional Banco Scotiabank.
- 111.- Estado de cuenta línea de crédito Banco Scotiabank.
- 112.- Veintiséis paginas estado de cuenta nacional Banco Scotiabank.
- 113.- Diez hojas de cronograma plan de crédito monto original \$ 34.663.393 BANCO Scotiabank.
- 114.- Un comprobante de retiro por \$ 11.000.000. Banco Scotiabank.
- 115.- Un comprobante de retiro por \$ 17.000.000. Banco Scotiabank.
- 116.- Un comprobante de retiro por \$ 17.125.268. Banco Scotiabank.
- 117.- Once hojas de carpeta antecedentes BANCO Scotiabank de Christopher Leiva Ramírez, incluye datos del cliente, laborales, empleador, contrato de trabajo, bienes declarados y liquidaciones de sueldo con cargo.
- 118.- Oficio respuesta Banco Scotiabank de fecha 05 de septiembre 2022 con indicación de crédito de consumo, cuotas y carpeta de antecedentes.
- 119.- Formulario único de origen de fondos Banco Scotiabank de fecha 09.09.2021, por \$ 56.000.000, con boleta depósito y comprobante.
- 120.- Dos hojas con transferencias recibidas en cuenta corriente N° 980691098 Banco Scotiabank.
- 121.- Cuatro hojas con transferencias realizadas en cuenta corriente N° 980691098 Banco Scotiabank.
- 122.- Oficio remitido Banco Estado de fecha 27 de mayo 2022.
- 123.- Informe 26 de mayo 2022, Banco Estado, identificación chequera electrónica cuenta emprendedor N° cuenta 36072107262 de Comercial CL Ramírez Spa, con resumen producto.
- 124.- Cuarenta y cinco páginas cartola bancaria cuenta N° 36072107262 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas
- 125.- Excel con movimientos cartola bancaria Banco Estado cuenta 36072107262 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas.
- 126.- Excel con transacciones de depósitos cuenta 36072107262 en caja vecina.
- 127.- Excel con giros, transferencias de terceros, depósitos en caja vecina.

- 128.- Excel transferencias realizadas, recibidas desde banco Estado y recibidas otros bancos N° 36072107262
- 129.- Detalle crédito operación 29135279 Banco Estado.
- 130.- Detalle crédito operación 30046402 Banco Estado
- 140.- Excel con detalle créditos de Comercial CL Ramírez Spa con Banco Estado.
- 141.- Oficio remitido Banco Itau de fecha 8 de junio 2022.
- 142.- Treinta y cuatro páginas cartola cuenta corriente N° 0221288183 Banco Itau.
- 143.- Excel con detalle transferencias enviadas y recibidas cuenta N° 0221288183 Banco Itau.
- 144.- Excel con operación, descripción, giro o cargo, depósito o abono y saldo cuenta corriente N° 0221288183 Banco Itau.
- 145.- Oficio remitido Banco Itau de fecha 22 de junio 2022.
- 146.- Cinco hojas con registro depósito en efectivo y cheques en cuenta corriente N° 0221288183 Banco Itau.
- 147.- Siete hojas con Solicitud depósito a la vista documento N° 009899931 Banco Itau.
- 148.- Cuatro hojas con detalle operación 3503983 Venta de USD 31376,00 Cliente Inmobiliaria del Valle.
- 149.- Solicitud de transferencia de fecha 4 mayo 2022 por USD 31376,00 al Goldking Group, Colon, Panamá.
- 150.- Certificado Notario Álvaro David González Salinas que el documento (adjunto) es copia fiel e íntegra de escritura pública de contrato compraventa Inmobiliaria del Valle Spa otorgado el 19 marzo 2021, repertorio 10475 del 2021.
- 151.- Repertorio N° 10.475- 2021, Contrato de Compraventa, Inmobiliaria del Valle Spa y Sonia Budnik y otros.
- 152.- Repertorio N° 1463- 2022, Complementación Contrato de Compraventa, Inmobiliaria del Valle Spa y Sonia Budnik y otros.
- 153.- Correo electrónico de fecha 29 de julio de 2022, 11:31 horas de Guillermo Valenzuela (Notario Público Suplente) a Juan Vergara Martínez (Gendarmería) y su contenido y respuesta de este último y su contenido.
- 154.- Correo electrónico de fecha 8 de julio de 2022, 12:1 horas de Guillermo Valenzuela (Notario Público Suplente) a Juan Vergara Martínez (Gendarmería), su contenido y respuesta de este último y su contenido.
- 155.- Certificado Anotaciones Sociedad Comercializadora LY R Spa, Rut 77.360.599-8, Registro de Empresas y Sociedades, Gobierno de Chile, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
156. Certificado Incorporación Régimen Tributación Pro Pyme Contabilidad Completa de Comercializadora LY R Spa, Rut 77.360.599-8, del Servicio de Impuestos Internos.

- 157.- Certificado de Verificación de Actividades Comercializadora LY R Spa, Rut 77.360.599-8, del Servicio de Impuestos Internos
- 158.- Rol único Tributario de Comercializadora L Y R Spa, con Rut de usuario u cédula de usuario emanada del Servicio de Impuestos Internos.
- 159.- Certificado de Estatuto Actualizado Comercializadora LY R Spa, Rut 77.360.599-8, Registro de Empresas y Sociedades, Gobierno de Chile, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con adjunto de Estatuto Actualizado Comercializadora LY R Spa.
- 161.- Contrato de Subarriendo y Contrato de Prestación de Servicios de fecha 22 de febrero de 2021 entre Carlos Cáceres Yáñez en representación de Sociedad T&C Global Chile y Christopher Alejandro Leiva Ramírez en representación de Inmobiliaria del Valle Spa.
- 162.- Formulario 22, año tributario 2022, impuesto anual a la renta de Inmobiliaria del Valle Spa, del Servicio de Impuestos Internos.
- 163.- Declaración Jurada de inicio actividades Comercializadora LY R Spa, Rut 77.360.599-8, del Servicio de Impuestos Internos.
- 168.- Mandato General de Inmobiliaria del Valle, Rut 77.314.561-K a Miguel Omar Moreau Canales, de fecha 09 de Agosto de 2022, ante Notario Gabriel Ogalde Rodríguez, Repertorio 1034-2022.
- 169.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 873 vta número 1129, año 2022.
- 170.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 871 vta número 1127, año 2022.
- 171.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 875 vta número 1131, año 2022.
- 172.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 874 vta número 1130, año 2022.
- 173.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 872 vta número 1128, año 2022.
- 174.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 876 vta número 1132, año 2022.
- 175.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 878 vta número 1134, año 2022.
- 176.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 879 vta número 1135, año 2022.
- 177.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 880 vta número 1136, año 2022.
- 178.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 877 vta número 1133, año 2022.
- 179.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 881 vta número 1137, año 2022.

- 180.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 882 vta número 1138, año 2022.
- 181.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 884 vta número 1140, año 2022.
- 182.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 885 vta número 1141, año 2022.
183. Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 883 vta número 1139, año 2022.
- 184.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 886 vta número 1142, año 2022
- 185.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 887 vta número 1143, año 2022.
- 186.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 889 vta número 1145, año 2022.
- 187.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 888 vta número 1144, año 2022.
- 188.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 890 vta número 1146, año 2022.
- 189.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 891 vta número 1147, año 2022.
- 190.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 892 vta número 1148, año 2022.
- 191.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 894 vta número 1150, año 2022.
- 192.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 893 vta número 1149, año 2022.
- 193.- Certificado con vigencia del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, fojas 895 vta número 1151, año 2022.
- 194.- Certificado Notario Gabriel Ogalde Rodriguez que documento (adjunto) es copia fiel e integra de escritura pública de contrato compraventa Inmobiliaria del Valle Spa a Sociedad de Inversiones EMB Spa.
- 195.- Repertorio N° 1037-2022, compraventa Inmobiliaria del Valle Spa a Sociedad de Inversiones EMB Spa de fecha 9 de Agosto de 2022.
- 196.-Certificado Notario Pablo Alberto González Caamaño que documento (adjunto) es copia fiel e integra de escritura pública de contrato compraventa Inmobiliaria del Valle Spa a Agroalimentos Cuniagro Spa.
- 197.- Repertorio N° 4961-2022, compraventa Inmobiliaria del Valle Spa a Agroalimentos Cuniagro Spa de fecha 24 de Agosto de 2022.

198.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el RVM respecto del vehículo placa patente única BVBT.91

199.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el RVM respecto del vehículo placa patente única FGGL.59

200.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el RVM respecto del vehículo placa patente única HSXY.41

201.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el RVM respecto del vehículo placa patente PCVC.73

202.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el RVM respecto del vehículo placa patente JCJP.59.

203.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el RVM respecto del vehículo placa patente DRJD.15

204.- Sentencia en causa Ruc 2100262864-0, Rit 3063, de fecha veintiséis de octubre 2021, contra Fernando Enrique Castro Katalinic, con certificado de ejecutoria.

III.- Otros Medios de Prueba (OMP):

1.- 24 fotografías, fotogramas e imágenes contenidas en Informe Policial 02969 de fecha 03 agosto 2021 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.

2.- 30 fotografías, fotogramas e imágenes contenidas en Informe Policial 03026 de fecha 05 agosto 2021 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.

6.- 63 páginas de capturas de comunicaciones por mensajería, contenidas en anexo 4 de Informe Policial 03026 de fecha 05 agosto 2021 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.

17.- 10 páginas de capturas de comunicaciones por mensajería, contenidas en anexo 6 de Informe Policial 04222 de fecha 05 octubre 2021 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.

18.- 9 páginas de capturas de comunicaciones por mensajería, contenidas en anexo 7 de Informe Policial 04222 de fecha 05 octubre 2021 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.

21.- 35 fotografías, fotogramas e imágenes contenidas en Informe Policial 01380 de fecha 23 marzo 2022 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.

22.- 2 imágenes contenidas en Informe Policial 01399 de fecha 23 marzo 2022 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.

23.- 15 imágenes contenidas en Informe Policial 01832 de fecha 26 abril 2022 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.

24.- 36 fotografías, fotogramas e imágenes contenidas en Informe Policial 01650 de fecha 08 abril 2022 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.

25.- 22 fotografías e imágenes contenidas en Informe Policial de fecha 28 marzo 2022 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.

- 28.- 15 fotografías contenida en Informe Policial 3175 de fecha 21 julio 2022 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.
- 29.- 14 fotografías contenida en anexo en Informe Policial 3176 de fecha 21 julio 2022 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.
- 30.- 10 fotografías contenida en anexo Informe Policial 3179 de fecha 22 julio 2022 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.
- 31.- 48 fotografías contenida en anexo Informe Policial 3185 de fecha 22 julio 2022 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.
- 34.- 19 fotografías contenida en anexo Informe Policial 03204 de fecha 25 julio 2022 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.
- 35.- 43 imágenes contenidas en Informe Policial 03212 de fecha 29 agosto 2022 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.
- 37 BIS.- 84 imágenes contenida anexo Informe Policial 01522 de fecha 17 abril 2021 de la Brigada de Investigación Criminal Providencia.
- 38.- 09 imágenes, contenidas en Informe de Análisis y diligencias de fecha 20 de diciembre de 2022 de la Brigada de Lavados de Activos de la Policía de Investigaciones de Chile.
- 38 BIS.- 25 tablas o cuadros, contenidas en informe de Pericial Análisis Tributario N° 21 de fecha 01 de agosto de 2022, de la Brigada de Lavado de Activos de la Policía de Investigaciones de Chile.
- 39.- Tres imágenes de Comprobante de depósitos de dinero por \$ 10.000.000 millones cada una en cuenta corriente Inmobiliaria del Valle.
- 40.- NUE 6837418: Contiene trece CD y un Pendrive con audios de interceptaciones telefónicas y tráfico de llamadas.
- 41.- NUE 6340712: Contiene CD con grabaciones sucursal bancaria Apumanque y CD con imágenes de Instagram de Christopher Leiva Ramírez.
- 42.- NUE 6334626: Contiene CD con grabaciones cámaras de seguridad, el que será reproducido, ejecutado o proyectado en respectiva audiencia de juicio oral.
- 43.- NUE 6334627: Contiene CD con grabaciones cámaras de seguridad, el que será reproducido, ejecutado o proyectado en respectiva audiencia de juicio oral.
- 45.- NUE 6334711: Contiene CD con grabaciones seguimiento, el que será reproducido, ejecutado o proyectado en respectiva audiencia de juicio oral.
- 46.- NUE 6334710: Contiene CD con grabaciones aéreas dron, el que será reproducido, ejecutado o proyectado en respectiva audiencia de juicio oral.
- 58.- NUE 6334736: Contiene celular marca Xiaomi color azul con carcasa.
- 59.- NUE 6334738: Contiene celular marca Apple modelo iPhone, color blanco.
- 65.- NUE 6334747: Contiene celular marca Samsung color negro.
- 66.- NUE 6334743: Contiene celular marca Motorola color azul.
- 70.- NUE 6334753: Contiene un reloj marca rolex; un reloj marca King; cinco colgantes amarillos figura mano de Fátima; seis colgantes amarillos forma de cruz; dos colgantes

amarillo en forma de león; tres colgantes amarillos marca Versace; un colgante amarillo leyenda Superman; un colgante amarillo con forma de toro; un colgante amarillo con forma de corazón; un colgante amarillo marca Dada; 01 (un) colgante amarillo con forma de hoja de cortar; 01 (un) colgante amarillo con forma de escorpión; 01(un) colgante amarillo con forma de control de video juegos y 12 (doce) aretes metálicos color amarillo.

71.- NUE 6334757: Contiene 10 (diez) colgantes con forma de corazón; 02 (dos) anillos color amarillo; 06 (seis) aretes color amarillo con forma de Cruz y 01 (una) cadena color amarillo.

72.- NUE 6334754: Contiene 01 (un) reloj de pulsera color plateado con la Leyenda "RADO"; 01 (un) reloj de pulsera con correa negra el que tiene la leyenda "BVLGARY"; 01 (un) reloj de pulsera color plateado con la Leyenda "TAG HEVER"; 01 (un) reloj de pulsera color café con la Leyenda "FESTINA"; 01 (un) reloj de pulsera color dorado con la Leyenda "ROYAL COK".

73.- NUE 6334759: Contiene 01 (una) cadena de color dorado con piedra color blanco; 01 (un) par de aros color dorado con forma de corazón; 01 (un) reloj de pulsera color dorado con la leyenda "BEBE"; 01 (un) reloj de pulsera de color plateado con la leyenda "RADO"; 01 (una) cadena de metal color dorado; 01 (una) cadena de color dorado con un colgante de forma de media luna; 01 (una) pulsera de color dorado con diseños de forma circular; 01 (un) par de aros de color dorado con forma rectangular; 01 (una) cadena de color dorado con brillantes; 01 (una) par de aros color dorado con forma de corazón alargado; 01 (una) par de aros color plateado con forma de corazón alargado; 01 (una) par de aros color cobre con forma de corazón alargado; 01 (un) par de aros color dorado con forma de luna y sol; 01 (un) collar de esferas de color blanco; 01 (una) cadena metálica de color plateado; 01 (una) cadena con esferas pequeñas de diferentes colores; 01 (una) cadena de color dorado; 02 - 6 - (dos) pares de aros esféricos de color dorado; 01 (un) par de aros de color dorado esféricos con relieves; 01 (un) par de aros de color plateado, de forma cuadrada color negro; 01 (un) par de aros metálicos color rosado con forma de corazones; 01 (un) par de aros metálicos color plateado con forma circular, con piedras de color blanco y morado y 01 (un) par de aros color dorado pequeños con piedras transparentes.

77.- NUE 6324762: Contiene maquina contadora de billetes y sistema de cámaras de seguridad compuesto por Network Video negro y cinco cámaras de seguridad.

79.- NUE 6334763: Contiene celular marca iPhone, modelo 11 pro color dorado, trizado y celular marca iPhone, modelo 12 pro, color azul.

84.- NUE 6334784: Contiene seis cadenas amarillas, cinco pulseras amarillas, veinte anillos amarillos, catorce colgantes amarillos.

85.- NUE 6334790: Contiene veinte colgantes, dos gargantillas amarillas, dos anillos amarillos, siete pares de aros amarillos, dos colet amarillos.

87.- NUE 6334793: Contiene un teléfono marca Apple modelo iPhone 12 color grafito.

OCTAVO: Las defensas se valieron de la prueba del Ministerio Público, y presentó además prueba propia sólo la defensa de **Cristopher Alejandro Leiva Ramírez:**

1.- Pericial:

1.- **JUAN ANTONIO MUÑOZ CORTÉS, ingeniero informático y jefe de proyectos de seguridad informática, jubilado de Carabineros**, análisis informático y criminalística domicilio Avenida Barros Errázuriz N°1900, Providencia, expone acerca del informe N°02-2024, realizado entre 21 de enero y 5 de febrero de 2024, para la defensa de Cristopher Leiva Ramírez, este consta de 7 capítulos: I.- objeto de pericia: 1.- relato del acusado historia de vida y patrimonio para contrastarlo con los antecedentes de la carpeta investigativa, exhibir correos electrónica a Paula Araya y copiados y enviados a Leiva Ramírez; 2.- Exhibir los documentos adjuntos de los correos electrónicos por Paula Araya, y reenviados o copiados al acusado; 3.- revisar páginas web Yapó, Chile autos y Top Motor Santiago, para pronunciarse por bienes y vehículos publicados por el acusado; 4.- pronunciarse sobre historia de vida y patrimonial, 5.- revisar reportaje de Mega y las imputaciones que se le hacen en el reportaje y si están contenida estás en la investigación de autos. II.- Elementos ofrecidos para la pericia: 1.- relato del acusado Leiva Ramírez; 2.- dirección cris.ale.leiva.r@hotmail.com; 3.- otro correo crisxvicente@gmail.com; 4.- cuenta IG @gtrmsil; 6.- acusación fiscal; 7.- copia de documento notarial sobre el cuidado de los hijos al acusado Cristopher Leiva; III.- Metodología empleada: analítico e ingeniería inversa: el primero se centra en los detalles de cada elemento a observar: carpeta investigativa y correos; el segundo, parte del hecho ocurrido y se construye hacia atrás para ver cómo se llega al producto, por ejemplo, el relato: cómo se fue construyendo. IV.- marco conceptual y de referencia que sustentan el análisis y conclusiones, hablan de ciencia y criminalística cómo disciplina auxiliar del proceso penal y coopera con el juez de instrucción, se habla de ciencia integradora del conocimiento humano que busca la verdad de los hechos; V.- Operaciones realizadas: se usó el equipo personal del perito, notebook Acer, comenzó primero con el relato entregado por el abogado de 25 páginas, se transcribió el mismo, se separaron los documentos de la carpeta investigativa que tenía 5057 fojas, luego seleccionó aquellos de interés criminalístico, luego se ingresó a las cuentas de correo primero la gmail.com, se buscó en ellos “Paula Araya”, arrojando varios correos remitidos o dirigidos con copia a Leiva Ramírez, luego se revisaron los de interés criminalístico: los que tenían mandatos, vales vista. Los que se referían a ejecutivos de bancos, seleccionados para análisis; luego se revisó cuenta de correo de Hotmail.com del acusado, en este correo se buscó las publicaciones de Yapó y Chile Autos, y aparecieron coincidencias con autos y bienes, se seleccionaron aquellos recibidos por el acusado y se almaceno para el análisis; luego se revisó el mandato, su copia, que entrega custodia de los hijos dos en común con su pareja Iliá; 04 entrevistas al padre Raúl Leiva Ahumada, al mecánico señor Pablo Fernández; al dueño de página Top Motors Rubén Toro Huete, y a

Manuel Alejandro Palma; se revisó un reportaje en un link de MEGA y que tenía duración de 7 minutos y dos segundos, se extrajeron ciertos temas e ideas del mismo para su análisis; VI.- análisis informático y criminalístico, que consideró todos los documentos que contiene la carpeta investigativa, y también se analizó el relato del acusado, que se enfocó en quién es, parte por la detención el 22 de julio de 2022, cerca de las 02:30 AM mientras estaba en su casa en la comuna de Colina dónde ingresaron varios detectives rompieron ventanales, preguntando “dónde está la droga y la plata”, registraron toda la casa, se llevaron joyas que eran parte de un negocio que mantenía, luego registraron la casa, encontraron 20 g de marihuana que eran de su pareja Javiera Garcés o Gálvez segundo apellido Cerón, incautaron dinero, joyas, relojes, teléfonos iPhone, Samsung, dos vehículos una camioneta Ford Raptor F-150, y otro de propiedad de su pareja Javiera, lo trasladan al cuartel de Grecia dónde estuvo 6 días juntó a otras 4 personas reconociendo a Ricardo Vilchez solamente apodado el Coco, declara en esos días sobre el tráfico de 40 kilos, guardando silencio al respecto, le cuestionan el patrimonio, responde que por ventas de autos, responde que culpa tiene el de ganar lo que gana, le contestan que le van a cargar los delitos; se refiere al reportaje, que muestra droga, armas, rifles de aire comprimido. Lo que señala Leiva Ramírez es que a partir de ahí empezó a entender de qué se trataba, refiere que conoció a Castro Katalinic el 2018 cuando vendía pitos de marihuana, indica que en el reportaje lo vinculan a Jhonjairo Vázquez alias el Popeye que señala que fue con dos personas que tienen una tienda en el Bio Bio llamada el Cartel y que querían traer con el Popeye prendas de vestir y venderla en Santiago, sin embargo lo relacionan con sicariato, señala que tenía facturas de compras de las joyas, que fueron adquiridas transfiriendo con código Swift; en la historia de vida dice que su familia era comerciante parte con su abuelo Eustaquio Sebastián Leiva que tenía negocios en el sector de Matucana, San Pablo por más de 50 años, artículos electrodomésticos y de remate; acompañaba de niño a su padre que trabajaba con su abuelo, compraban artículos de segunda -la merma- y las vendían en el negocio, en una oportunidad con la venta de aires acondicionados ganaron más de 20 millones y a él le regalo 8 millones de pesos, otra vez le pasaron 25 millones de pesos, también su padre le regaló un auto un Subaru Impreza, y así acompañaba a su padre a remates, y recuerda que compro un Opel Astra en 6.2 millones y lo vendió en 13 millones y así armó un capital, en otro negocio con su padre gano un 30%, aumentando su capital, siguió en el mismo rubro, y cómo era menor de edad y los vehículos salían con facturas de las empresas de abuelo y padre, y cuando se remata un vehículo hay 45 días en que si no se vende queda a nombra de quien compra, por lo tanto, tenía a nombre del abuelo o padre los vehículos. Por la venta de autos de remates tenía ganancias de CLP\$500.000 o más. Así compro un auto en 14 millones de pesos, un Mustang y vendiéndolo ganó 4 millones de pesos a un dueño de automotora de Américo Vespucio, luego con eso compró en 15 millones y lo vendió en 22 millones, después así pasó a autos de alta gama, también perdió dinero. Un informe de

Autofact, salía si era robado, chocado o se habían reventado los airbags, lo que hizo que no fueran rentables la compra de autos de remate y paso entonces a los vehículos de alta gama, y con ayuda de Pablo Fernández que asesoraba en la compra y la conveniencia de adquirir este tipo de autos. Así se compró un Nissan GTR que está a su nombre y está incautado, él le hizo modificaciones con Fernández, juntó a un Ferrari, que lo mantenían en el taller de San Joaquín. Publicaba estos vehículos en redes sociales, Yapo, Chile autos, de los que al venderse no se allega alguna notificación por lo que pudo haber vendido más; tenía más vehículos; el 2012 publicó teléfono, Macbook y otros artículos electrónicos, con su padre también remataron y vendieron camiones en un millón cada uno lo llevaron a un remate por dos millones cada uno y ganaron bastante dinero. Los electrodomésticos de segunda también aportaban alta ganancia. En su vida familiar es el mayor de tres hermanos, convivió con Ilia Juárez nacen sus dos hijos, se separó de ella, y con su pareja Javiera Gálvez Cerón tuvo otro hijo. Señala que relata que le ha sido difícil emprender le gustan los autos, arreglarlos y negociar con ellos, es de origen humilde, es de esfuerzo, también había negocio de carnicerías por parte de su madre, tuvo Inmobiliaria del Valle, YL Seguridad, su padre le regalo CL Ramírez; estudio un año en el DUOC, acompañaba en los negocios a su abuelo y padre, refirió que el reportaje le hace mucho daño “La última carrera del Toretto Chileno”, lo que no es cierto tenía facturas, negocios de su familia y que no se investigó.

Criminalistamente cuando se da respuesta al requerimiento, en el punto número 1 existen correos que fueron obtenidos de sus cuentas de Paula Araya Villalón que es ella quién ve el tema impuesto y contables juntó a Carlos Cáceres el contador, y dan cuenta que existía una relación comercial; al punto dos del análisis, se extrajeron 3 carpetas del correo de Gmail.com unos archivos adjuntos, como liquidaciones, fotografías (09). También se verifico que había en Yapo, Chile Autos y Top Motors que habían publicaciones de Leiva Ramírez, 24 en Yapo, 06 en Chile autos, y 12 vehículos en Top Motors Santiago, en este último los de alta gama; Rubén Toro Huete.

A la historia de vida del acusado se contrasta con lo dicho por el padre, que a su vez, reafirma lo dicho por Leiva Ramírez en su relato, sobre negocios que mantenían y regalos que le hizo. Señaló que su hijo era más arriesgado en sus negocios.

Pablo Fernández, mecánico que le reparaba los vehículos dice que lo asesoraba en la compra de vehículos cómo ingeniero mecánico. Rubén Toro Huete, dice que con el emprendió negocio de venta de joyas, viajan a Panamá, las traen y ofrecen en redes sociales. Con Manuel Alejandro Palma, se conocen en las carreras de vehículos en la salida de Santiago y otras partes, reafirma la pasión de Leiva Ramírez por los autos.

En cuanto al reportaje de MEGA en que aparece la casa, declaraciones del fiscal Álvaro Pérez, y prefectos de PDI, “La última carrera del Toretto Chileno”, aparece

imágenes en sus vehículos, hay cosas que desde el punto de vista criminalístico no pudo ver, cuando ingresan al domicilio hay NUE que no aparecen en la carpeta de investigación que se mencionan en el reportaje, había actas de varios celulares con una sola NUE que no fue encontrada, en vehículos lo mismo, no sabe a qué se debe. Lo que hay son los primeros párrafos, no hay salida no constan qué se hizo con esa evidencia, se incautan muchas cosas, pero no se sabe que se hace con éstas, no se comprueba el origen, eso es lo que no dice el reportaje, y lleva a equívocos a quién lo ve. No hay acusación por tenencia de armas, no vio NUE por los rifles.

En el siguiente capítulo, separo 40 correos del correo crisxvicente@gmail.com que fueron copiados, con documentos adjuntos, dirigidos desde el correo de Paula Araya, PDF, Word e imágenes.

Concluyó que hubo publicaciones de Yapó, Chile Autos, Top Motors Santiago, usando IG y Facebook, publicando Rubén Toro Huete, vehículos de propiedad de Leiva Ramírez.

Al punto IV.- refiere que concluye la situación familiar es la relatada por Leiva Ramírez y de situación económica de origen narrada, los regalos hechos por su padre, la actividad económica de comerciante y las actividades que realizó para aumentar su patrimonio con venta de vehículos de remate y luego de alta gama, además compra de propiedad de Colina con créditos y automóviles con vales vista y que son negocios no formales pero que se hacen de manera informal en la feria, por eso no hay boletas o facturas, pero si reportan ganancias.

En cuanto al reportaje, las imputaciones hechas no tienen sustento en la carpeta investigativa ni antecedentes criminalísticos.

A la defensa de Leiva Ramírez responde que, ingresó a la Escuela de Carabineros en 1984 egresó con primer lugar, fue becado a España estuvo en la Guardia Civil un año, estudio Criminalística, diversos temas, una formación bien completa, en Chile estuvo como oficial en unidades operativas del sector sur de Santiago, luego en la sección de encargo de vehículos y conoció todo en relacional tema; después en USA se especializó en análisis en inteligencia en narcotráfico, hizo cursos avanzados, análisis de sitio de suceso, y después trabajó en unidad especializada de inteligencia, trabajó en el caso del Cabro Carrera, como analista, conexiones Cartel de Cali y Medellín en tema de drogas; luego estudio en la USACH ingeniería en informática, egresó como ingeniero en ejecución en informática, se tituló en la UTA Arica, como ingeniero en Software, tesis: "competencias del investigador de delitos informáticos" después llegó a formar unidad de Cyber Crimen; Trabajó en Onemi, en Mercosur, fue jefe de departamento seguridad privada, escritos académicos en universidades, charlas de seguridad, de tecnologías para investigar delitos

complejos con el caso de autos; se formó como perito informático, fue agregado policial en Perú, y diversas condecoraciones en Perú, Venezuela, actualmente se dedica a las pericias del 2017 a la fecha, perito de la Defensoría Penal Pública. Tiene un trabajo transversal también ha trabajado con querellantes de diversas causas. Está acreditado como perito en las 17 Cortes de Apelaciones del país.

En cuanto al relato, refiere que el negocio de los autos su padre siendo adolescente le regala un Subaru Impreza y lo vende con las ganancias empieza sus negocios, luego remata un Opel Astra que lo vende más caro, lo mismo con el Mustang, Chevrolet Camaro que lo vende en 22 millones, refiere que la Ford Raptor que le costó cerca de 40 millones, la tenía publicada en 57 millones, el Ferrari, lo compró en 110 millones pagó y lo publicó 180 millones. También tenía otra línea de negocios, L y R Carnicerías carnes premium, empresa de seguridad, inmobiliaria del Valle, y de acuerdo con la carpeta investigativa, compró unas parcelas en Los Muermos, asesorado por Paula Araya para crear esta empresa, su padre le regaló una empresa a la que le cambió nombre CL Ramírez SpA.

Al fiscal le contesta que, el relato fue entregado por el abogado por escrito, no tuvo acceso personal Christopher Leiva Ramírez, en el relato que conoce a Ricardo Vilchez, que conoció al Chef el 2018 que vendía pitos, no señaló nada más de este, tenía dos hobbies autos y era emprendedor, en estos negocios le mencionó que el "insinuación de un abogado" le dice que tiene que contar una historia que conocía a unas personas y conocía los hechos que se investigaba; pero no fue objeto de la pericia.

2.- **Noel Carlos Soumastre Soto**, contador público, domiciliado en calle Andacollo N°2128, Providencia, quién en calidad de perito contable expone en razón del Peritaje contable a pedido del abogado de Leiva Ramírez se le pidió sobre las actividades que realizaba relacionado con el Lavado de dinero que se le acusa y habría que demostrar el origen y balance de ingresos con el cual ha construido su patrimonio, contó con documentación facilitado por el abogado, y la carpeta investigativa y fuentes públicas, revisó, recalculó, evaluó la evidencia, además de realizar un análisis de factores determinados. Leiva Ramírez no tiene una historia o registro contable y tuvieron que recuperar información para reconstruir sus flujos, recurrieron para ello a fuentes abiertas, así en el registro de vehículos motorizados tiene una cantidad importante de compra y ventas de vehículos motorizados, por lo tanto, en los últimos 10 años está ha sido su principal fuente de ingresos, basado en préstamos en financieras para la compra de vehículos y su reventa, desde hace más de 10 años publicaba vehículos para la venta de terceros los que vendía de forma informal, sin quedar registro de estos ingresos, y por la historia de Leiva Ramírez, su principal ingreso tenía una fuente de ingreso informal. El 05 de noviembre de 2021 hace una compra importante en la comuna de Colina con una

propiedad que le costó 480 millones de pesos que pago con crédito en hipotecario y 100 millones de pesos en efectivo. Un mes antes vendió un automóvil en Nissan GTR en 100 millones de pesos, ingresando el dinero mediante vale vista bancario, en octubre de ese año obtuvo 118 millones de pesos por venta de un departamento, se le entregó un vale vista, son operaciones importantes que hace don Cristopher cómo persona natural. En el SII no declara actividad alguna.

En cuanto a las sociedades está relacionados con tres: CL, RYL e Inmobiliaria del Valle todas SpA, donde él es el único accionista y tiene, por tanto, el 100% de participación. La CL SpA, se dedicaba a la compra y venta de artículos variados de remates, elementos de aseo, informáticos, electrodomésticos, y esa empresa dura un año y medio desde fines de 2018 a principio de 2020, 15 meses, promedio de venta de un millón al mes, al año y medio vendió 21 millones con gastos de 16 millones y 5 millones de ganancia en ese periodo.

RYL era de compra y venta de carnes solamente, está empresa al verla en SII todas las ventas eran en el corto plazo, es una compañía de venta de alimentos y la facturación es por corte de carnes especificados, dura un año.

Inmobiliaria del Valle, es una empresa que fue formada en principios de 2021 con el fin de adquirir terrenos, que al mismo tiempo compra terrenos en Los Muermos a través de esta compañía que se constituye con ese fin, no tiene movimiento comercial, es creada por sus asesores contador y asesora comercial, ellos manejaron la empresa no tuvo movimientos relevantes, no tiene contabilidad, pagaba honorarios al contador, no tiene historia económica de la compañía al igual que lo historia personal.

Todo lo anterior es el conjunto de actividades que permite reconstruir la historia patrimonial.

Concluye que la actividad que desarrolló eran actividades informales de todo tipo, compraba y vendía cualquier cosa, tenía abuelo y padre comerciante, se crió yendo a remates, es conocido en ese ámbito, el comercio personalmente de manera informal es un tema que desarrolla, el comercio de vehículos es importante en su historia personal, de más de 10 años, que publicaba, y vendía a cuenta de terceros. Su actividad principal era el comercio informal. Cuando trató de formalizar se asesoró con personas que no lo ayudaron. Su patrimonio al final de todo a diciembre de 2021 tenía una casa de 400 millones una empresa que tenía unos sitios valuados en 50 millones de pesos y unos autos valuados en 40 millones de pesos, con un total de 490 millones de pesos; y una deuda de 492 millones de pesos, tenía patrimonio negativo de 2 millones de pesos.

A la defensa refiere vio un peritaje contable, pero no existió un objetivo de análisis de su contenido. La mayor parte de su ingreso proviene de negocios informales, vendía y compraba autos la mayoría de las veces, porque así trabajo desde niño. Sobre las joyas, el trata de emprender un negocio de joyas, importa desde Panamá y usa la Inmobiliaria del Valle para instalar este negocio, hizo una inversión de 30 millones de pesos, se mezcla la actividad trata de hacerlo formal, lo hace a través de un banco con un Swift lo documenta todo, agrega a la sociedad el giro de venta de joyas, trata de hacerlo formal, pero después vende a través de la web, trata de encontrar algún socio que venda. En cuanto al vale vista de 218 millones de pesos lo vio, se le exhibe **documental N°1 de la Defensa**, fotocopia de vale vista N°001373, Operación N°00-203-9780761 por un monto de CLP\$218.242.538 depositado a la orden Asesorías e Inversiones Profithouse del Banco Santander: el perito refiere que lo reconoce, y corresponde a la venta de un departamento no recuerda el nombre de la dueña que estaba endeudada y necesitaba venderlo, Leiva se hace cargo de esa deuda y que negocia y vende el departamento y se paga de esa deuda y pasa a su patrimonio a su ingreso, es una venta de carácter informal.

Al Ministerio Público, cuando realiza la estimación del patrimonio del acusado lo estima en 490 millones, lo hace considerando todo lo que tenía a esa fecha, refiere que en el informe deja claro el valor de 218 millones cómo ingreso al patrimonio del sr. Leiva, no recuerda si lo mencionó en el peritaje; sobre Inmobiliaria del Valle dijo que tenía movimientos “sin sentido” y se refirió a que ninguna actividad hecha por Leiva tuvo contabilidad, no entrego contabilidad el contador que tenía contratado que era Carlos Cáceres de San Vicente de Tagua -Tagua, al que pagaba mensualmente por su asesoría; y se refería a facturas que hace Cáceres a empresas de él, operaciones que no son reales, facturó a Inversiones Santa Teresa, por más de 100 millones de pesos, era de Carlos Cáceres, que después supo que estaba procesado no condenado por Lavado de activos. Inmobiliaria del Valle se creó para adquirir paños de Los Muermos, 25 terrenos por 350 millones de pesos, por tanto, tenía eso único fin. Adquirió los terrenos antes de la creación de la compañía, el debería haberlos aportado a la compañía, eso debería haber hecho, pero lo hizo de otra forma. En cuanto a la venta de vehículos, obtiene un valor histórico de ingresos de 37 millones de pesos entre 2012 y 2021, por tanto, si divide en 9 años tiene ingreso histórico mensual de CLP\$300.000 aproximados. Señaló también que dentro de la metodología para desarrollar pericia tuvo acceso a la carpeta investigativa, no tenía información en SII, y tenía negocios informales, no tuvo acceso a las cuentas corrientes, tampoco a los ingresos transferidos a través de sus cuentas corrientes, las cartolas no las tuvo a la mano, tenía conocimiento de los productos en Banco Estado, Scotiabank, créditos en Falabella; tuvo acceso a la declaración de Leiva en la investigación, sobre el crédito hipotecario no tuvo acceso a los documentos fundantes para adquirirlo.

II.- Documental: Fotocopia de Vale Vista N° de instrumento 001373, N° de operación 00-203-9780761-5, por un monto de 218.242.538 pesos, oficina de origen 0495 de la Oficina Select Inversiones El Golf, de fecha 19 de octubre de 2021, depositado a la orden de Asesorías e Inversiones Profithouse, del Banco Santander.

NOVENO: Hechos no controvertidos. Al efecto es necesario dejar asentado que de acuerdo a los alegatos – de apertura y clausura- que los acusados Pérez Pérez, Vilchez González, Navarrete Cortés y González Muñoz, de manera alguna controvierten la ocurrencia del tráfico de drogas del **21 de julio de 2022** que se les atribuye, al respecto, no hubo debate entre éstos en lo sustancial en cuánto a la existencia, calificación y participación.

Que lo anterior no releva de manera alguna al tribunal de su deber de motivación en estos puntos, por lo que habrá de analizarse la prueba de cargo rendida en este juicio para establecer los hechos que los configuran y subsumirlos correctamente en el tipo legal propuesto.

DÉCIMO: Hecho controvertido. Que los cargos formulados en un *primer hecho* a cuatro de los cinco acusados en el libelo del persecutor fiscal, se les imputó un delito de tráfico de drogas del artículo 3º en relación con el 1º de la Ley Nº20.000.-, y, la existencia de un delito asociación ilícita para el tráfico de drogas del artículo 16 del mismo texto legal.

Respecto del primer ilícito, si bien cada uno de ellos no discute en cuanto a la ocurrencia del injusto, si advierten que se trataría de acciones separadas y no relacionadas entre sí, en las que Leiva Ramírez estaría asociado con el tráfico perpetrado el 16 de abril de 2021, en tanto, el resto de los acusados estarían ligados al ocurrido el 21 de julio de 2022. Bajo este argumento, los inculpados cuestionan que exista una asociación ilícita para delinquir en los términos de la ley de drogas, controvirtiendo expresamente su ocurrencia.

En lo que respecta al *segundo hecho* y que afecta únicamente al enjuiciado Christopher Leiva Ramírez, éste lo controvierte íntegramente, alegando que no existen elementos fácticos que permitan su configuración, por ende, tampoco se le puede atribuir participación de autoría que pretende la Fiscalía.

Todo lo indicado precedentemente, se analizará a continuación.

UNDÉCIMO: Hechos acreditados.

HECHO 1 LETRA A.-

a.1. - **El domicilio ubicado en calle Ricardo Lyon 3177, departamento 64, comuna de Ñuñoa, se utilizaba como lugar de acopio de droga.**

Lo anterior puede concluirse a partir de los testimonios de Daniel Rivas Díaz, Oficial de la Policía de Investigaciones a cargo del caso, y los demás agentes policiales, doña Camila Faúndez Chávez, Felipe Cabañas Mujica, y, Álvaro Díaz Toro, todos integrantes de la unidad de Microtráfico Cero Providencia, en adelante **MTO**, que dan cuenta del procedimiento desarrollado en el aludido domicilio que llevó al hallazgo e incautación de cannabis sativa al interior del referido inmueble y la bodega asociada, y que tuvo como consecuencia las detenciones de Fernando Castro Katalinic, Fabián Muñoz González, el día 16 de abril de 2021, y, la de Cristopher Alejandro Leiva Ramírez el 22 de julio de 2022.

Los funcionarios policiales están contestes en que se recibió una denuncia anónima generando que la fiscalía a instruyera una Orden de Investigar, lo que llevó a que dos efectivos policiales se apostaran en las cercanías de la calle Ricardo Lyon 3177, -Felipe Cabañas Mujica y Álvaro Díaz Toro- observando desde el vehículo policial que descende un sujeto de sexo masculino y se acerca hasta el jardín del edificio lugar en que sale a su encuentro otro individuo y le hace entrega de una caja de cartón, hecho esto se devuelve y sube al vehículo en el que llegó para retirarse del lugar. Es así que los mismos funcionarios sostuvieron en sus declaraciones que le hacen un seguimiento, hasta llegar a las calle Diagonal Oriente con General Gorostiaga, lugar en que someten al sujeto a un control de identidad, dada la época de pandemia el controlado no portaba un permiso para desplazarse, procedieron a revisar el maletero del automóvil y observaron que en el interior maletero del vehículo la misma caja que había recibido momentos antes, estaba abierta y contenía una sustancia vegetal verde que a la prueba de campo dio positiva para el tetrahidrocannabinol - en adelante **THC**-, por lo tanto, se trataba de cannabis sativa (marihuana), procediendo a la incautación de ésta y la detención del individuo. El sujeto fue identificado como Fabián Muñoz González, lo condujeron hasta la unidad policial, donde le tomaron declaración por instrucción del fiscal, además pesaron la droga incautada arrojando un total de 3074,57 g.

Lo anterior se corrobora con las fotografías N°2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 19, 22, 23, 24, 25 de **Otros Medios de Prueba** – en adelante **OMP- N°37 bis**, exhibidas al testigo Daniel Rivas Díaz, y que forman parte del Informe Policial N°01522, que capta en imágenes el procedimiento descrito.

Que de la declaración que prestó Fabián Muñoz González en las dependencias policiales, según se desprende de los dichos de Rivas Díaz y Díaz Toro, la sustancia que se le incautó la habría adquirido en el domicilio de Ricardo Lyon N°3177, a un individuo que vivía en el departamento 64, le habría comprado CLP\$5.000.000.- en droga, indicó que no era la primera vez que iba, la entrega se hacía en dicho inmueble por Fernando Castro

Katalinic un sujeto calvo apodado como “El Chef”, quién sólo hacía la entrega o distribución, y que era de propiedad de otro sujeto.

En virtud de dicha información se gestionó una orden de entrada y registro, la que fue otorgada y les permitió irrumpir ese mismo día en horas de la noche en el departamento de Fernando Castro Katalinic encontrándolo al interior junto a su pareja e hijo, a la revisión del inmueble en una habitación interior, separada por un ventanal destinada como bodega, se encontraron cajas similares a la incautada a Fabián Muñoz González conteniendo bolsas de basura con sustancia vegetal, junto a otros elementos tales como, dos teléfonos celulares, balanzas, elementos de dosificación, cuadernos con anotaciones, papel alusa, cajas de cartón, que asimismo se registró la bodega asociada al departamento 64, lugar en que también se encontró un poco más de 500 g de cannabis sativa. De este procedimiento se incautó un total de 42.800 g, lo que a las respectivas pruebas de campo resultaron positivas al THC, por lo que la sustancia vegetal se trataba de cannabis sativa. Además, se detuvo a Fernando Castro Katalinic en dicho lugar.

Que las declaraciones de estos testigos tienen respaldo en las imágenes exhibidas y contenidas en **OMP N°37 bis**, fotografías N°27, 33, 35, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, y, 64, que dan cuenta del procedimiento.

Que de acuerdo a lo sostenido por Rivas Díaz, refrendado además por los dichos de la subinspectora Camila Faúndez Chávez, el domicilio de Ricardo Lyon 3177 departamento 64, de la comuna de Ñuñoa, se trataba de un lugar de acopio de la droga incautada en el procedimiento, lo anterior tiene sustento precisamente en que su residente don Fernando Castro Katalinic no cumplía otra función más que guardar y entregar la misma, no hay dineros incautados en el lugar ni verificados en alguna cuenta de su propiedad que permita concluir que se trataba de quién adquiría, vendía y se beneficiaba directamente de la actividad ilícita de tráfico, sino por el contrario que éste se encontraba en una cadena de distribución en la que realizaba de manera principal dicha actividad. Este hallazgo investigativo, se ratifica con la declaración de Fernando Castro Katalinic en este juicio y que también fue referido por Fabián Muñoz González en su declaración ante las policías conforme detalló Rivas Díaz.

a.2.- Que Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, encargó, negoció, dispuso el acopio y vendió sustancias ilícitas a lo menos del año 2019.

Lo anterior se desprende de los dichos de los efectivos policiales Daniel Rivas Díaz, Camila Faúndez Chávez, los que dan cuenta que de las detenciones efectuadas de Fabián Muñoz González y Fernando Castro Katalinic, el 16 de abril de 2021, y, las declaraciones que ambos detenidos prestaron en la unidad policial, evidencian que existe un tercer sujeto al que le atribuyen la propiedad de la droga incautada, que la enviaba al domicilio

de Ricardo Lyon 3177, Ñuñoa, realizando el traslado un transportista que avisaba de la pronta entrega a Castro Katalinic a fin que se dispusiera a recibirlo para hacer la descarga y subirla hasta el departamento 64. Es así que, se disponen de nuevas diligencias a fin de determinar la identidad de este tercer individuo, para lo cual solicitan las imágenes del circuito de seguridad al Comité de Administración del edificio, dando cuenta los funcionarios que días antes de la detención, esto es, el 08 de abril de 2021, llegó un camión hasta el edificio que es recibido por Fernando Castro Katalinic, estacionó aculatado y se descargaron cajas, observándose que un sujeto calvo – Castro Katalinic- las sube usando el ascensor, una vez que las baja en el piso respectivo, aplica desodorante ambiental al interior para eliminar rastros de olor a la sustancia que se disponía a guardar en su departamento. Todo lo anterior, tiene respaldo en las imágenes exhibidas de **OMP N°21** Fotos 12 y 13, y, **OMP N°1**, Fotos 10, 11, 12, y 13, todas desarrollan el procedimiento desde la llegada del camión y su ingreso al estacionamiento el 08 de abril de 2021 a las 11:26 horas, estacionamiento y descarga posterior, además de las imágenes captadas al interior del edificio y ascensor con la mercancía dentro de un carro de supermercado, además de ver rociando desodorante ambiental una vez que baja del ascensor para eliminar olor de la cannabis sativa que contenían las cajas que trasladaba.

Que, en este punto declaró ante estrados **Fernando Castro Katalinic** quién resultó detenido el 16 de abril de 2021 en su departamento de calle Ricardo Lyon N°3177, y expuso que repartía la droga que era entregada por Christopher Leiva Ramírez, agregando que trabajaban juntos por lo menos desde el 2019, también operaba desde otro departamento cercano al Metro Vicente Valdés, que además tenía un transportista que le dejaba la droga, explicó la dinámica refiriéndose a que su función era la de entrega previo pago a Christopher Leiva Ramírez, luego lo llamaban por teléfono y pasaban a su domicilio a buscar la mercancía, a veces recibía dinero y lo hacía cuando así se lo instruían, el que después era retirado por un sujeto llamado Mauricio por en cargo de Leiva Ramírez, indicó que percibía una remuneración por su trabajo de guarda y entrega de CLP\$250.000 semanales, recalcó que sólo entregaba a clientes de Leiva Ramírez.

Que según lo dicho por el inspector Rivas Díaz, el detenido Fabián Muñoz González alude en su declaración a Fernando Castro Katalinic como el sujeto que distribuía la droga, y de las diligencias que realizó el 10 de noviembre de 2021 junto a Camila Faúndez en dependencias de CDP Santiago 1, tomaron contacto con un sujeto privado de libertad, que estaba cooperando en los términos del artículo 22 de la Ley N°20.000, al que le exhiben un catálogo de fotos y reconoce a una serie de individuos relacionados a Christopher Leiva Ramírez como compradores de droga, tales como, Pedro Balboa Sieveking, amigo de Leiva que concurría a Ricardo Lyon a buscar droga y luego la revendía, lo mismo hacía Abdón Cerón Ulloa, Sebastián Godoy, Rodrigo Castillo Montana, y, otros dos sujetos: Yerko apodado “El Cangrejo”, que adquiría de Leiva Ramírez una cantidad de 20 a 25 kg

semanales de droga, y otro apodado “El Kisko”, que compraba unos 50 kg semanales. Identificó a Ricardo Vilchez como el “transportista” que trasladaba la droga desde el sector de Guangualí hasta la Región Metropolitana. Esto tiene corroboración con los resultados del vaciado telefónico del Informe N°4222, del 05 de octubre de 2021, que menciona además a otros individuos que de igual forma se relacionan con Leiva Ramírez cómo: Darco Pintor, Mauricio Mora Navea que era el que trasladaba los dineros en efectivo recibidos por Castro Katalinic a la casa de Leiva Ramírez.

Abona a lo anterior, los resultados contenidos en el informe policial de vaciados telefónicos evacuado en agosto de 2021, de los dos teléfonos incautados a Fernando Castro Katalinic, del que da cuenta el oficial de caso Daniel Rivas Díaz especialmente de la revisión que se hizo de la red social TELEGRAM, en la que Castro Katalinic era conocido también como “El Chef”, tenía como nombre de usuario o “nickname” de “Aseo”, con conversaciones por dicha mensajería de texto de *dos años atrás a la fecha de la revisión*, acerca de la venta de droga con un tal “Byron Ribery”, en que tratan temas alusivos al tráfico de droga, sujeto que luego fue identificado como “Byron Aguirre Pérez”, que mantenía una alta interacción con Castro; además, aparece un usuario “MG” que luego fue identificado como “Miguel Leiva Piña”, que resultó ser tío de Christopher Leiva Ramírez quién también hablaba con Castro, le encargaba droga a la que se refería como “pollos asados”, “parkas o parkitas”, pero además le informaba que “lo tenía todo coordinado con el **CRIS**”. Ese día 16 de abril de 2021, le escribe Miguel Leiva Piña a Castro Katalinic y le dice “va a ir Fabi”, aludiendo a Fabián Muñoz como el sujeto que retiraría la droga de lo de Castro. También, logran identificar a otro sujeto al que apodaban “Salado” o “Saladito”, que también tenía como función ir a retirar droga con Castro, por encargo de Miguel Leiva Piña, previa coordinación con Leiva Ramírez. Luego también se identifica a Sebastián Zúñiga Chavarría apodado “Di Caprio”, quién encargaba de droga, y si bien no mantenía contacto con Christopher Leiva, le hacía transferencias bancarias a la cuenta corriente que éste mantenía en Banco Falabella en pago de ella cuya imagen se exhibió ante este tribunal, y se trata de la que envía Zúñiga Chavarría a Castro para acreditar el pago de la sustancia (**OMP N°6, foto: 29**). Posteriormente estos individuos fueron sujetos de diversos operativos policiales. Lo indicado tiene respaldo en la exhibición de 30 imágenes (1-30) de **OMP N°6**, del set de 63 ofrecido por el persecutor.

A lo anterior la exhibición de **OMP N° 40.-**, los Progresivos – denominado así el sistema que recoge las *interceptaciones telefónicas*, hechas en el caso al teléfono de Christopher Leiva Ramírez, al N°+569 562127XX – el sistema omite los dos último dígitos-, se identificó esta numeración de uso del encartado, estos generan un canal determinado y que posteriormente es posible reproducir, incorporándose en audiencia los números **94** (12 de noviembre de 2021), **445** (24 de noviembre de 2021), **2352** (28 de enero de 2022), **2637** (02 de febrero de 2022), **4459**(06 de marzo de 2022). Todos estos progresivos dan

cuenta que, Christopher Leiva Ramírez en las fiestas desarrollaba actividades vinculada al tráfico de droga, las conversaciones con Nicolás Aguirre Guerra apodado “Habibi”, dan cuenta de un posible encargo “ te quedan esas cosas” y Christopher contesta “ ya no queda de eso”; en otra conversación Leiva Ramírez se refiere a un sujeto apodado el “Kisko” quién le compraría cerca de 50 kilos de marihuana, sujeto identificado como Francisco Fernández Toro; otra conversación entre Leiva Ramírez y Manuel Jesús Carrión apodado “Nel”, éste último se encuentra detenido le indica el módulo que habitaba en un penal, comentándole Leiva que tenía compañeros en ese mismo módulo, y “Nel” le contesta que están todos por tráfico; otra conversación que mantiene con su abuelo Eustaquio, sobre la situación de Manuel Jesús Carrión en la cárcel; otra aproximadamente a las 05:02 AM una mujer llama a Leiva Ramírez, en un contexto de fiesta le contesta refiriéndole que tenía sustancias en su domicilio y que tenía de todo, hablan de precio. Todas estas interceptaciones evidencian que Christopher Leiva Ramírez se dedicaba a la adquisición, suministro y venta de sustancias ilícitas, y que por las fechas de las mismas, reafirman que se trataba de una actividad habitual.

Así las cosas, Christopher Alejandro Leiva Ramírez mantenía participación activa en el negocio de compra y venta de sustancias ilícitas en calidad de adquirente, coordinaba su traslado hasta Ricardo Lyon 3177, Ñuñoa, al departamento 64 donde Castro Katalinic que trabajaba para Leiva Ramírez, acopiaba, entregada la droga en las cantidades indicadas por Leiva previo pago en su cuenta de las sumas de dineros producto de las ventas, o entrega en efectivo que se hacía por parte de un sujeto que luego de recaudarlos los llevaba hasta el domicilio de Leiva en la comuna de Colina.

Cabe agregar que Leiva Ramírez realizaba esta actividad bajo las modalidades indicadas *-adquisición y suministro* de la droga-, sin tener la competente autorización.

a.3.- Que la **droga incautada en Ricardo Lyon N°3177 de la comuna de Ñuñoa, en el departamento 64, como en la bodega asociada a dicho tuvo un peso total de 43.540 g**, en el primero con un peso bruto de 42.960 g, y, en el segundo, arrojó un peso bruto de 580 g de acuerdo con las Actas de recepción N°430 y 431 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente (NUE 6206484 y NUE 6206490), respectivamente, correspondiente a los **N°23 y 26 de la documental**.

Que de acuerdo a las muestras enviadas para su análisis, los Protocolos de Análisis evacuados por el mismo Servicio el 08 de julio de 2021, dan cuenta que se trata -en ambas muestras relacionadas con NUE 6206484 y NUE 6206490 (Oficios 430 y 431 referidos previamente)-, a *“sumidades floridas de hierba seca de color verde”*, y, cuyos resultados de los procedimientos aplicados arrojó que el producto se identificó como **CANNABIS SATIVA L**, de naturaleza vegetal, cuyo contenido son principios activos de cannabis Sativa, y su componente activo es tetrahidrocannabinol. (**documental N°24 y 27**)

a.4.- Que la **droga incautada es peligrosa para la salud** de acuerdo con los Informes de Peligrosidad allegados y consignados como **documental 25 y 28** de la prueba de cargo, que advierte de los efectos agudos y crónicos descritos, lo que lleva a que se encuentre esta sustancia incluida en el artículo uno título primero del decreto N°857 de la Ley N°20.000, que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud.

a.5.- Que por la venta de la droga Christopher Leiva Ramírez, percibía los pagos mediante pagos en efectivo recaudados por tercero, transferencias de Fernando Castro Katalinic o transferencias en cuentas personales que Leiva Ramírez mantenía en Banco Estado (N°360-7.081575-8) y banco Falabella (01-160-000227-3), conforme lo declarado por la testigo subinspectora Camila Faúndez Chávez y el inspector Rivas Díaz.

a.6.- Que se detuvo a Christopher Leiva Ramírez el 22 de julio de 2022, producto de una operación de entrada masiva a diversos domicilios, entre otros, la parcela del condominio El Algarrobal II, casa Z-73, ubicado en la comuna de Colina, incautando diversas especies que se encontraban al interior del inmueble.

De este procedimiento dieron cuenta los testigos **Ignacio Sandoval Álvarez** y **Marcel Parra Sepúlveda**, ambos funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, participaron activamente en el ingreso al domicilio de Leiva Ramírez en la fecha antes señalada cerca de las 02:00 AM, registrando el inmueble, y procediendo a su detención en una parcela vecina Z-87 del mismo condominio.

Ambos funcionarios expusieron que como resultado del registro del inmueble, se incautaron diversas joyas de oro, relojes de diferentes marcas, dinero, dinero en moneda nacional y extranjero, rifles de aire comprimido (**OMP N°31 foto 32.-**) , un sistema de circuito cerrado de cámaras, una máquina contadora de billetes, documentación del enjuiciado, dos vehículos que estaban en el patio: una camioneta Ford F-150 Raptor, y, Nissan modelo Juke (**OMP N°31 fotos 7, 8 y 9**); dos teléfonos marca Apple modelos iPhone y droga en formato vegetal dentro de una bolsa transparente encontrada en el walking closet de la pieza principal usada por Leiva Ramírez, y, resina que estaba sobre un mueble en un envoltorio de papel blanco con sustancia color negra de 28,14 g que dio positiva a la prueba de campo, identificándola como THC.

Sobre la droga en formato vegetal, de acuerdo al Acta de recepción N°561 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente **NUE 6334761**, incorporado por el fiscal, se trata de cogollos, con un peso bruto de 11,2 g, y cuyo resultado del análisis informado en el Protocolo de Análisis de Droga de 24 de agosto de 2022 da cuenta que son sumidades floridas de hierba seca de color verde, identificando el producto como Cannabis Sativa L.,

de naturaleza vegetal, con principios activos de cannabis sativa L., y, su componente es tetrahidrocannabinol. Informándose que además la sustancia del hallazgo es perjudicial para la salud toda vez que advierte de los efectos agudos y crónicos descritos, lo que lleva a que se encuentre esta sustancia incluida en el artículo uno título primero del decreto N°857 de la Ley N°20.000, que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud. **(Documental N°14, 15 y 16)** Esta misma droga es descrita por el testigo Cabañas Mujica al serle exhibida la foto N°28 de **OMP N°31**.

En lo que se refiere a la incautación de droga en forma de resina, - misma que le describió el testigo Cabañas Mujica de la exhibición de **OMP N°31 Foto 27-**, conforme la documental de acuerdo al Acta de recepción N°5479-2022 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente **NUE 6334756**, incorporado por el fiscal, se trata de resina negra, con un peso bruto de 28,1 g, y cuyo resultado del análisis informado en el Protocolo de Análisis de Droga del Subdepartamento de Sustancias Ilícitas del Instituto de Salud Pública del 13 de abril de 2023, da cuenta que se trata de resina cuyo componente es tetrahidrocannabinol. Informándose que además la sustancia del hallazgo es perjudicial para la salud toda vez que “el 9THC o THC es la principal causante de los efectos psicoactivos del cannabis y sus derivados. De forma particular el cannabinoide THC incrementa la liberación de voz para mí desde el núcleo Accumbens hacia la corteza prefrontal, y es allí el mecanismo clave por el cual se produce los efectos recreacionales ya que es una base de las propiedades de refuerzo. El THC se une en el cerebro a un receptor específico, lo que explica las diversas manifestaciones que se desarrollan cuando se ingiere esta sustancia cómo son el control de movimiento, la memoria, emociones, entre otros. El THC desencadena de la disminución de funciones cognitivas y motoras, uno de los efectos agudos que se manifiestan son el de ansiedad y euforia, otros efectos de la sobredosis son las alucinaciones, confusión, alteraciones de la percepción del tiempo y del espacio, crisis de pánico además de los efectos en el sistema nervioso y cardiovascular e inmune. De forma crónica desarrolla la inhabilidad de realizar actividades que requieren atención, memoria y la habilidad de procesar información compleja, aun cuando el individuo haya cesado su administración”. *(sic)* “El uso crónico del THC se asocia con el denominado síndrome amotivacional y pérdida de memoria, se han reportado además efectos endocrinos y en el feto durante el embarazo. La suspensión abrupta del uso de cannabis en consumidores crónicos de THC puede resultar en un síndrome de abstinencia que conlleva agitación, agresividad, insomnio y cefaleas.” *(sic)* **(Documental 17, 18 y 19)**

Respecto a las especies incautadas, los agentes policiales levantaron las siguientes con sus correspondientes cadenas de custodia y exhibidas ante el tribunal: **OMP N°70:** NUE 6334753: Contiene un reloj marca Rolex; un reloj marca King; cinco colgantes

amarillos figura mano de Fátima; seis colgantes amarillos forma de cruz; dos colgantes amarillo en forma de león; tres colgantes amarillos marca Versace; un colgante amarillo leyenda Superman; un colgante amarillo con forma de cabeza de toro; un colgante amarillo con forma de corazón; un colgante amarillo marca Dada; 01 (un) colgante amarillo con forma de hoja de cortar tipo Gillette; 01 (un) colgante amarillo con forma de escorpión; 01(un) colgante amarillo con forma de control de video juegos y 12 (doce) aretes metálicos color amarillo; que Parra Sepúlveda refirió que estas especies se encontraron en el mueble tipo isla del walking closet pieza principal; **OMP N°72:** NUE 6334754: Contiene 01 (un) reloj de pulsera color plateado con la Leyenda "RADO"; 01 (un) reloj de pulsera con correa negra el que tiene la leyenda "BVLGARY"; 01 (un) reloj de pulsera color plateado con la Leyenda "TAG HEVER"; 01 (un) reloj de pulsera color café con la Leyenda "FESTINA"; 01 (un) reloj de pulsera color dorado con la Leyenda "ROYAL COK". Que se encontraron en el walking closet de la pieza principal parcela Z-73 del Algarrobal II. Los relojes en una isla central del walking closet; **OMP N°71:** NUE 6334757: Contiene 10 (diez) colgantes con forma de corazón; 02 (dos) anillos color amarillo; 06 (seis) aretes color amarillo con forma de Cruz y 01 (una) cadena color amarillo. Mismo declarante refirió que fueron levantadas del mueble de isla del walking closet del mismo inmueble; **OMP N°73:** NUE 6334759: Contiene 01 (una) cadena de color dorado con piedra color blanco; 01 (un) par de aros color dorado con forma de corazón; 01 (un) reloj de pulsera color dorado con la leyenda "BEBE"; 01 (un) reloj de pulsera de color plateado con la leyenda "RADO"; 01 (una) cadena de metal color dorado; 01 (una) cadena de color dorado con un colgante de forma de media luna; 01 (una) pulsera de color dorado con diseños de forma circular; 01 (un) par de aros de color dorado con forma rectangular; 01 (una) cadena de color dorado con brillantes; 01 (una) par de aros color dorado con forma de corazón alargado; 01 (una) par de aros color plateado con forma de corazón alargado; 01 (una) par de aros color cobre con forma de corazón alargado; 01 (un) par de aros color dorado con forma de luna y sol; 01 (un) collar de esferas de color blanco; 01 (una) cadena metálica de color plateado; 01 (una) cadena con esferas pequeñas de diferentes colores; 01 (una) cadena de color dorado; 02 - 6 - (dos) pares de aros esféricos de color dorado; 01 (un) par de aros de color dorado esféricos con relieves; 01 (un) par de aros de color plateado, de forma cuadrada color negro; 01 (un) par de aros metálicos color rosado con forma de corazones; 01 (un) par de aros metálicos color plateado con forma circular, con piedras de color blanco y morado y 01 (un) par de aros color dorado pequeños con piedras transparentes, que se encontraron en una repisa al interior del dormitorio principal del domicilio en referencia.

Suma además **OMP N°77.-** NUE 6324762: Contiene máquina contadora de billetes y sistema de cámaras de seguridad compuesto por Network Video negro y cinco cámaras de seguridad. DVR y 05 cámaras de seguridad, encontradas en una bodega al interior del domicilio; y, dos teléfonos iPhone modelo 11 PRO, color dorado, trizado, y, iPhone modelo

12 PRO, color azul, levantados de la habitación que ocupaba Leiva Ramírez, conforme a **OMP N°79**, NUE 6334763.

Estos testigos también se refieren a la incautación de dinero que estaba en el domicilio en comento: CLP\$320.000.- más CLP\$812.000.-, conforme los certificados de depósitos efectuados en Banco Estado, conforme la **documental N°33 y 34**. Además de dólares tal como explicó Cabañas Mujica junto a la imagen 27 de **OMP N°31**, y la incorporación de los comprobantes de depósito de Banco Estado en dólares americanos de fecha 23 de agosto de 2022, por US\$45, US\$15 y US\$95. (**documental N°30, 31, 32**)

Que en esa misma fecha se incautó conforme lo sostuvieron los funcionarios Cabañas Mujica y Sandoval Álvarez, en el domicilio de Cristopher Leiva Ramírez dos vehículos: una camioneta Ford F-150 Raptor, y, un vehículo Nissan modelo Juke, vehículos que de acuerdo a lo dicho por Rivas Díaz el acusado utilizaba de manera cotidiana, y así aparece eso de sociales, en particular la camioneta.

a.7.- Se incautaron joyas de propiedad de Cristopher Alejandro Leiva Ramírez en una Joyería de Santiago Centro.

Sobre este punto declara el efectivo policial Sebastián Felipe Ortega Orellana, y el testigo Marco Antonio del Canto Quezada. De los dichos **del primero**, se desprende que concurrió a la calle Monjitas N° 879 joyería El Canto, para concretar una orden de entrada y registro explicando la diligencia a don Marco Antonio del Campo Quezada encargado del local, procediendo a la incautación de la Joyas levantando la respectiva cadena de custodia, reconociendo y describiendo taquillas exhibidas como **OMP N°84 y 85; y, del segundo**, se trata del encargado de la joyería, quién expuso ante estrados que Cristopher Leiva Ramírez le dejó unas joyas para que las vendiera a cambio de una ganancia, fueron expuestas en una vitrina independiente de los propios, Joyas que el enjuiciado nunca acreditó su origen y adquisición por su parte. Explica que se las llevó unas tres semanas antes del 22 o 23 de julio de 2022, qué se tratan de Joyas Mónaco que tiene cosas en 14, 18:10 kilates de oro, con piedras brillantes con buenos destellos de luz y muy chistosas son caras sólo le dijo que las había comprado en Panamá, y que reconoce de la exhibición **OMP N°84 y 85**, finalmente no vendió ninguna joya.

Sobre las joyas refiere el testigo Rivas Díaz que las habría comprado en un viaje a Panamá a una empresa llamada GoldKing Group, lo que es consistente con el documento 149, en que solicita al Banco Itaú que se envíe una remesa de dinero a Panamá, ciudad de Colón, al Banco General, por concepto de Pago de Importación por un total de US\$31.376, correspondiente a CLP\$27.108.864.- en moneda nacional. (**Documento 149 y 148**)

a.8.- Que se incautaron los siguientes vehículos de uso de Cristopher Leiva Ramírez: un Nissan GTR placa patente BVBT 91, Ferrari Modelo 488 GTB, placa patente JCJO-59.

Respecto del primero de los vehículos, se trata del Nissan GTR Coupé Turbo AWD 3.8 de la placa patente indicada, año 2009, color plateado plata metálica inscrito a nombre de Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, y adquirido por éste el 15 de enero de 2020, según da cuenta el **documento 198** que consiste en el certificado de inscripción de anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación acompañado a la causa.

Este vehículo era de uso frecuente de Leiva Ramírez, de alto valor en mercado éste lo ofrecía en 250 millones de pesos, estaba modificado y adaptado para alcanzar alta velocidad, fue el mismo que uso cuando busca a doña Camila Faúndez Chávez en una bencinera de la autopista General San Martín, ella iba de agente encubierto, lo que explica ella misma en su declaración ante estrados, y cómo explicó el Oficial Rivas Díaz al exhibirle **OMP Nº1 fotos 4, 5, 6, 7, 8, y 9.**

En también se le exhibió al funcionario policial, de **OMP Nº23 Fotos 2, y 3** en la que aparece el Ferrari rojo 488 GTB, que le fue incautado a Leiva Ramírez desde un taller en que lo mantenía, y que de acuerdo al certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, placa Nº JCJP 59, inscrito a nombre de Franco Alexis Rodríguez Puentes, conforme da cuenta la **documental Nº202**, pero que era de uso del acusado según se desprende de las **fotos 1, 2 y 3, de OMP Nº23**, en esta última imagen se observa que Leiva ofrece el automóvil rojo para “venta o permuta”.

Este vehículo Ferrari -de acuerdo con lo declarado por **Franco Alexis Rodríguez Puentes-**, se lo vendió a Leiva dado que mantenía una deuda impaga en FORUM por el mismo automóvil, y por el que adquirió con un pie de 110 millones de pesos y 36 cuotas de CLP\$3.300.000.- cada una más un “cuotón” final de 70 millones de pesos, refiere que lo negoció con Leiva mediando un tercero llamado Alejandro Muñoz, el precio de venta eran 170 millones de pesos, y debía de hacer cargo de la deuda más dinero en efectivo, este último no cumplió con el pago de manera entera, si negoció con Forum hizo una oferta por un precio menor que en principio no fue aceptado, sin embargo, ofreció 50 millones de pesos, que si fueron pagados a la empresa con el que financio el vehículo. Se le exhibió el **documento 99**, que es el vale vista endosable que tomó Cristopher Leiva en el Banco Santander y con el que solucionó la deuda en Forum, de fecha 24 de septiembre de 2021. Señala que no hizo el traspaso del auto a nombre de Leiva tenía otro embargo que recayó sobre el Ferrari por la compra hecha de un Lamborghini, no se alzó éste.

HECHO 1 LETRA B.

b. 1.- El día **21 de julio de 2022**, habiendo viajado en horas de la mañana el transportista en busca de droga a Guangualí y entregada esta por Exequiel Pérez, pasadas las **14:00 horas Ricardo Vilchez** hace ingreso a la **Región Metropolitana**, para

dirigirse a Guillermo Franke 779, lugar en donde era esperado por Guillermo Navarrete y una vez estacionado el camión, bajan bolsas de nylon negras junto a otro sujeto que lo ayudaba, David Eduardo González Muñoz, morador del aludido domicilio, se obtuvo una autorización judicial de entrada y registro e incautación, encontrando en dependencias de la casa habitación, bolsas plásticas negras con 27 contenedores envueltos con papel aluminio con cannabis sativa en su interior, cada uno con un peso superior a un kilo, con un peso bruto total de 29 kilos 240 gramos de cannabis sativa, lográndose la detención de tres sujetos.

De manera posterior al procedimiento referido en la letra a.- de este considerando, el Oficial Rivas Díaz refiere que, con el objeto de indagar hacer de la identidad del dueño de la droga, continuaron realizando diligencias entre éstas pidieron las cámaras de vigilancia del edificio de Ricardo Lyon 3177, las que les fueron proporcionadas.

De la imágenes contenidas en las cámaras los funcionarios policiales observaron que los días 08 y 13 de abril de 2021 llega un vehículo tipo camión, color blanco, marca Fotón modelo Truck, se veía que el sujeto que conducía era calvo, se estacionó en el sector de las visitas y descargaron unas cajas que Fernando Castro Katalinic luego ingresó al departamento que habitaba, tal como quedó establecido en el hecho 1 letra a.-, y así refiere Rivas Díaz a partir de las imágenes exhibidas de **OMP Nº21 fotos 12 y 13**, dan cuenta que el camión el 08 de abril llega a las 11:26 horas AM.

Que Rivas Díaz en su declaración expresó que un imputado de una causa diversa estaba cooperando en los términos del artículo 22 de la Ley N°20.000, proporcionando información, al serle exhibido un catálogo de 13 fotos e identificando a Ricardo Vilchez González apodado “El Coco”, sindicándolo como el sujeto que trasladaba la droga en un pequeño camión desde el sector de Guangualí, Los Vilos, zona norte del país, actividad que realizaba una vez por semana, trasportando cerca de 80 kg de cannabis sativa hasta la Región Metropolitana. Se dispuso del seguimiento al camión de Vilchez González, cuya identidad fue determinada por fuentes formales consultando la patente del camión en el Servicio de Registro Civil e Identificaciones, se determinó que registraba domicilio en Curicó en calle Chuquicamata N°107, concurriendo los efectivos policiales hasta dicha localidad en los meses de febrero y marzo de 2022, lo que refrenda la subinspectora Camila Faúndez Chávez que precisó que luego de la diligencia realizada como agente encubierto el 07 de junio de 2021, se efectuaron vigilancias al transportista de la droga a Santiago, se dispuso de interceptaciones telefónicas, se cruzó información con la aplicación de Banco Estado y la red familiar identificando a Ricardo Vilchez González, obtenido del Sistema Biométrico del Servicio de Registro Civil un domicilio de la ciudad de Curicó en calle Chuquicamata N°107, al que se trasladó junto a Rivas Díaz, ambos montan vigilancia en las cercanías y al cabo de un rato apareció una camioneta Toyota Tundra de la que desciende Vilchez González frente al indicado domicilio, sin embargo, luego establecieron que pernoctaba en un domicilio distinto, junto a su familia en calle Los

Canales, indican que al día siguiente en la mañana Vilchez González salió de la casa, y se dirigió en la camioneta Tundra hasta un motel, ingresó para posteriormente salir en un camión JMC placa patente DRDJ-15, -un camión distinto al que conducía el 08 de abril de 2021 de acuerdo a las imágenes de las cámaras de seguridad del edificio de calle Ricardo Lyon en Ñuñoa-, se devuelve al inmueble de calle Los Canales, para el día siguiente salir rumbo a Santiago, llegando en la capital a la comuna de Estación Central al domicilio de Guillermo Navarrete Cortés, ubicado en calle Las Colinas N°4651, estaciona en la vía pública y observan a ambos subir unas bolsas plásticas tipo basura, cargan el camión y Vilchez emprende camino hacia Guangualí, lugar dónde se interna mientras que los efectivos policiales se quedaron esperando en la Panamericana, el camión regresa luego de dos horas y se dirige rumbo hacia el sur a la Región del Maule, Faúndez sitúa este evento el 03 de febrero de 2022.

De las diligencias anteriores dan cuenta las imágenes exhibidas al testigo Rivas Díaz de **OMP N°24**.- fotos del informe 1650: 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 34, 35.

Que a Guillermo Navarrete Cortés se le vio siempre conduciendo un vehículo Kía Río Blanco, de color blanco. Se estableció que este enjuiciado usaba dos autos iguales, uno con la placa patente PCVC-74 y otro PCVC-73, este último registrado a su nombre conforme aparece del Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes del Registro de Vehículos Motorizados, (**documental N°201**), y, según lo declararon los efectivos policiales, en particular el oficial de caso Daniel Rivas Díaz, quién lo identifica de **OMP 24 foto 27, 28, 29, 30, 33, 37**; está última fotografía precisamente destaca lo dicho en relación a los vehículo de Navarrete Cortés. Lo mismo se observa en la **foto 39**, de este set de imágenes incorporado, determinando que en el vehículo realizaba labores de resguardo del camión de Vilchez o de “punta de lanza”, guiándolo hasta el punto de destino.

Los funcionarios policiales detectaron que Vilchez hacía diversos movimientos con el camión de su propiedad marca JMC modelo Carrying 2.3 T, año 2012, placa patente DRJD-15, adquirido el 19 de marzo de 2021, (**documental N°203 y OMP 25 Foto 22**) circulando en dinámicas bastante similares, esto es, saliendo de Curicó, entrando a la Región Metropolitana, luego dirigiéndose hasta la zona de Guangualí, Los Vilos, regresando a Santiago, y, luego dirigirse a Curicó. De esta manera los funcionarios policiales, utilizando la información que recababan de los pódicos de peaje, a la que acceden por estar conectados al sistema de la PDI, conforme describe Rivas Díaz, y así el 10 de febrero de 2022, monitorean y observan que ese día a las 08:05 AM registraba un paso por el pódico de Santiago continuando trayecto hasta Los Vilos por lo que dispusieron que un vehículo policial lo esperara en el peaje de Lampa y en compañía del inspector Álvaro Díaz, una vez que pasa el camión, lo siguen, toma la salida 10 a la ruta 78, y llega hasta la calle Guillermo Franke N°779, de la comuna de Estación Central, donde se

estaciona, posteriormente el subinspector Díaz Toro se bajo del vehículo policial y realizó un seguimiento caminando por fuera del domicilio, obteniendo imágenes del camión, y los sujetos descargando unas bolsas llevándolas al interior del domicilio. **(OMP N°45 NUE 6334711 imágenes del 10 de febrero de 2022 Video: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16)**

Posteriormente el 28 de marzo de 2022, en virtud de una autorización se procedió a realizar una vigilancia policial utilizando un **“dron”**, y, previa consulta a los pórticos de peajes, se estableció que el camión de Vilchez había viajado a Santiago, por lo que se dispuso su vigilancia en el peaje de Lampa por dos policías, y cerca de las 09:52 A.M., ven al camión conducido por Vilchez placa patente DRJD- 15, lo siguen por la Autopista Central, el comisario Cabañas indicó que tomó la salida 10 a la ruta 78, observó que un vehículo Kia Río 4, placa patente PC VC – 74 escoltaba al camión, llegando a ambos vehículos hasta el domicilio de Guillermo Franke N°779 de Estación Central, el camión estacionó de manera aculatada ingresando por el patio lateral, obstaculizando el ingreso un cable que fue retirado por un sujeto identificado luego como David González Muñoz - residente del inmueble-, para que pudiera pasar el camión, una vez al interior del inmueble el camión abrió sus compuertas y desde el interior David González Muñoz descargó unas bolsas plásticas color verde y azul, llevándolas al interior de la casa. Finalizada la descarga se dirigieron hasta el domicilio de Guillermo Navarrete en calle Las Colinas 4651 en Estación Central, para después retirarse una vez más el camión en dirección a Curicó. Lo anterior refirió el testigo Rivas Díaz lo pudo observar mediante el dron que el mismo operó ese día posicionándolo encima del domicilio. Este relato queda corroborado con las imágenes exhibidas de **OMP 25.-** fotos del informe policial 2490 **N°3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; OMP N°46 NUE 6334710,** 05 videos exhibidos y extraídos de las grabaciones efectuadas por el Dron; y, asimismo con la declaración de Camila Faúndez Chávez.

Ya con indicios de que el domicilio de calle Guillermo Franke se trataba de un lugar de acopio de droga, de acuerdo a lo que sostiene el oficial de caso se logra determinar que el día **21 de julio de 2022**, Ricardo Vilchez González viaja en horas de la mañana con su camión en dirección al sector de Guangualí, Los Vilos, recibe droga para su traslado de parte de un cuarto sujeto, y, pasadas las 14 horas Vilchez hace ingreso a la Región Metropolitana, dirigiéndose hasta calle Guillermo Franke N°779, Estación Central. Los testigos Rivas Díaz y Faúndez Chávez, indicaron que al retorno del camión los funcionarios que estaban en un vehículo policial lo esperaron en el peaje de Lampa, y una vez que pasó realizaron el seguimiento, logrando ver que Guillermo Navarrete ya estaba en el domicilio de acopio, y mediando una orden de entrada y registro, irrumpieron en el número 779 encontrando a tres sujetos: Vilchez, Navarrete, y Muñoz González, quienes habían descargado bolsas de basura conteniendo 27 paquetes alusados – similares a una pelota-, con una sustancia vegetal en su interior, cuyo peso bruto era de cerca de 29 k,

procediendo a la incautación y detención de los tres individuos, incautando además los teléfonos que portaban los tres sujetos, y dinero en efectivo.

De lo anterior da cuenta a través de la exhibición de **OMP N°28 fotos: 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; y, OMP 29.- fotos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8**, este último da cuenta de las dependencias del inmueble ubicado en calle Guillermo Franke N°779 de Estación Central, la ubicación dentro de este donde se encontró el dinero en efectivo, imágenes que muestran el contenido y se ven unas especies de pelotas envueltas en papel alusa conteniendo en su interior un total de 29 bolsas con cannabis sativa, las conexiones desde el antejardín al patio posterior de la casa por dónde se transitaba desde el patio exterior a la pieza de acopio, y un plano general del patio posterior del inmueble.

b.2.- Que la **droga incautada en Guillermo Franke N°779 de la comuna de Estación Central tuvo un peso bruto de 29.2240 g**, con el Acta de recepción N°563 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente (NUE 6334740), correspondiente al **N°20 de la documental**.

Que de acuerdo a las muestras enviadas para su análisis, los Protocolos de Análisis evacuados por el mismo Servicio el 24 de agosto de 2022, dan cuenta que la muestra relacionada con NUE 6334740 se trata de *“sumidades floridas de hierba seca, de color verde”*, y, cuyos resultados de los procedimientos aplicados arrojó que el producto se identificó como **CANNABIS SATIVA L**, de naturaleza vegetal, cuyo contenido son principios activos de cannabis Sativa, y su componente activo es tetrahidrocannabinol. (**documental N°21**)

b.3.- Que la **droga incautada es peligrosa para la salud** de acuerdo con el Informe de Peligrosidad evacuado por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente allegados y consignados como **documental 22** de la prueba de cargo, que advierte de los efectos agudos y crónicos descritos, lo que lleva a que se encuentre esta sustancia incluida en el artículo uno título primero del decreto N°857 de la Ley N°20.000, que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud.

b.4.- Que al imputado Ricardo Vilchez le fue incautado un celular marca Xiaomi, un celular marca Apple modelo iPhone que de acuerdo a los dichos de Rivas Díaz estaban al interior del camión, este vehículo tipo camión JMC, placa patente única DRJD.15, también es incautado, conforme dieron cuenta los efectivos policiales, en particular Rivas Díaz, al exhibirle **OMP N°58 y 59**, este testigo además da cuenta que mantenía un doble fondo donde cargaba la droga y que a vista de cualquier fiscalización no era perceptible (**OMP 28.- foto 17**), y, la suma de CLP\$900.000.-, los que fueron depositados en Banco Estado el 10 de agosto de 2022 de acuerdo al **documento N°39**, y, CLP\$24.000.- (**documental N°38**)

La subinspectora Camila Faúndez Chávez señaló que en virtud de ese procedimiento también ingresaron otros domicilios, entre estos el que mantenía Ricardo Vilchez en calle Los Canales N°2354 en la localidad de Curicó, como asimismo en una parcela que mantenía en Molina, con una bodega, encontrando en su interior una Trimoto marca Can-cam, color amarillo, placa patente única SU.457, lo que igual refiere el testigo Álvaro Díaz Toro en su declaración y de la exhibición de **OMP N°30, fotos del informe policial 3179 n° 1, 2, 9, 10.**

Por su parte, al imputado Guillermo Navarrete Cortes le fue incautada la suma de CLP\$ 248.000, y, US\$15 dólares (**Documental N°36 y 31** respectivamente), un celular Samsung color negro (**OMP N°65**), además del vehículo marca Kia modelo Rio 4, color blanco, placa patente única PCVL.73, ya referido.

A su vez, al imputado David González Muñoz, le fue incautado la suma de \$ 125.000 pesos (**documental N°35**) y, un celular marca Motorola color azul (**OMP N°66 NUE 6334743**), conforme describió Rivas Díaz siendo concordante con la documental y otra evidencia material señalada.

b.5.- Que pasadas las 06.00 horas del día **25 de julio de 2022**, en virtud de orden judicial de detención, con entrada, registro e incautación, se detuvo a Exequiel José Pérez Pérez, en el domicilio ubicado Sector Palo Negro S/N, Guangualí, Los Vilos, Región de Coquimbo.

Que establecido quién era el transportista de la sustancia ilícita- Ricardo Vilchez González- desde la región de Coquimbo hasta la Región Metropolitana, Rivas Díaz indicó que comienzan las diligencias para establecer la persona que entrega la droga en Guangualí, así las cosas en el Informe Policial N°3084 de julio de 2022, da cuenta de un audio de 18 de junio que es una conversación de Ricardo Vilchez y Exequiel Pérez acerca de la transferencia de una moto -misma que se le incautó a Vilchez en su parcela de Molina, y que era propiedad de Christopher Leiva Ramírez, éste último también conocido como "Mou", según se pudo determinar de interceptaciones de teléfono, y en atención a esta relación entre Pérez Leiva, se intercepta el teléfono de Exequiel Pérez detectando el 15 de julio del 2022 una conversación con Ricardo Vilchez en que le pide a este último que viaje con el camión grande porque estaba adaptado, y que precisamente concuerda con el que el camión incautado del procedimiento del 21 de julio de 2022 en Estación Central en calle Guillermo Franke, además en esa misma conversación refiere que tiene que hablar con "El Gordo" aludiendo a Guillermo Navarrete, para verificar si pondría más dinero para traer de "eso". Este mismo testigo además indica que el 21 de julio de 2022 Vilchez y Pérez mantienen una conversación telefónica y relacionado con el viaje de Vilchez a Guangualí en la que Pérez le pregunta en qué kilómetro va además de aconsejarle que sea cauteloso que se fije que lo sigue, esto cuando se dirigía a Guangualí. Ese mismo día se capta otra conversación entre ambos ya Vilchez retornando a la ciudad de Santiago, la conversación da cuenta que Exequiel Pérez Pérez circulaba también en la carretera en un

vehículo más adelante del camión de Vilchez, por lo tanto, iba de “punta de lanza”, le dice que llegaría hasta una determinada altura para luego retornar hasta la Cuarta Región, señalándole a Ricardo Vilchez que le avise al “Gordo” que ya va en camino. Fue el día que se hace la irrupción en el domicilio de acopio de Guillermo Franke.

Rivas Díaz señala que de manera posterior a la detención efectuada el 21 de julio de 2022, de una interceptación telefónica se detectó que Pérez Pérez días posteriores se comunica con un sujeto extranjero, le preguntó si tenía conocimiento de la situación del “Pelón” refiriéndose a Ricardo Vilchez el extranjero le contesta que no que ha tratado de comunicarse, lo mismo con Guillermo Navarrete sin que tuviera resultados positivos lo que preocupa a Pérez Pérez. Al día siguiente de esta conversación se intercepta otra de Pérez, que da cuenta que se había enterado de la detención de sus compañeros, por la carga de sustancias ilícita y su de acopio en el domicilio de Guillermo Franke. Ese mismo día se comunicó con una mujer no identificada, le comentó que tuvo problemas con las personas con las que trabajaba toda vez que cayeron detenidos, y le pide expresamente que borre su identidad, la mujer le pidió una foto y le dijo que borraría su identidad para hacerlo desaparecer. Señaló que dada la situación, se indagó acerca del domicilio registrado por Pérez Pérez, al que llegaron en virtud de una denuncia que este mismo habría efectuado por la sustracción de 17 millones de pesos, con dicha información se solicitó una orden de entrada y registro para el sector de Palo Negro, Guangualí, que se concretó el 25 de julio de 2022, lo que es corroborado por Álvaro Díaz Toro, agente policial que participó en la detención de Pérez Pérez, debiendo internarse con un operativo hacia la zona de la cordillera desde la ruta cinco norte, llegando hasta el domicilio de Exequiel Pérez Pérez indicando que no había señal telefónica, se trataba de una casa grande con un galpón, sin auto dinero en efectivo y unas armas tipo Airsoft, se detuvo a Pérez Pérez y luego se trasladó hasta la ciudad de Santiago. Corrobora dicho operativo policial la evidencia contenida en el anexo de informe Policial 03204 de **OMP N°34**.- fotos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19**, imágenes que, exhibidas al funcionario en comento muestran las dependencias del domicilio de Pérez y el hallazgo de especies en su interior. De acuerdo al relato del testigo Rivas Díaz, en dicho lugar se incautó la suma de CLP\$ 1.180.000.- (**documental N°37**), y, un celular marca Apple modelo iPhone 12 (**OMP N°87**).

Que además, corrobora el hecho de haber estado ligado con la droga incautada el 21 de julio 2022 en calle Guillermo Franke 779, de Estación Central, con los vaciados telefónicos extraídos desde el teléfono incautado a Exequiel Pérez Pérez, las conversaciones por la Red social de Telegram que mantenía Exequiel con Ricardo Vilchez alias el coco, los mensajes por audio intercambiados entre estos últimos, hablando de cantidades que se traían o bien de los kilómetros en el que iba, conversación con Ricardo el coco en que este último le dice a Exequiel “Jefe” tuvimos problemas necesito que vuelvas con el gordo aludiendo a Guillermo Navarrete, le dice también amigo me escribió

“Mou” “que esté listo para el 15 de febrero” lo que comenta a Ricardo, preguntas que le hace a Ricardo pasaste dónde el gordo, otra conversación en que ambos hablan de “esperando el chispazo”, mañana hay que pasar dónde el gordo en camioneta o en camión, con el veo la hora, otra oportunidad refiriendo que “si quiere el pedido que mande plata, habla con el gordo”. “El Gordo no respondió” le responde Ricardo Vilchez alias “El Coco” el 17 de febrero de 2021 Exequiel reenvía un mensaje de “Mou” con las cantidades “117.000 abajo 112.000”. Explicando el testigo que se trataría de 117 k y 112 k. Se ve un perfil de WhatsApp “guatón” de Guillermo Navarrete, además el número de teléfono es compartido por Exequiel a Ricardo. También la transferencia hecha por Exequiel a Ricardo. Exequiel envía a Ricardo un contrato de trabajo ficticio para firmar el 24 de abril de 2020, entre otras.

Lo dicho previamente también quedó plasmado de las interceptaciones telefónicas hechas a las comunicaciones de Exequiel Pérez Pérez y que se encuentran en el Respaldo 232434124 PRO 1-4059 21.06.22. al 13.09.022 consistente en los progresivos oídos en este tribunal y los que da cuenta el testigo Rivas Díaz al ser exhibidos la evidencia **OMP N°40**: progresivos: **2602**, 15 de julio de 2022, **3051** de 21 de julio de 2022, **3098**, de 21 de julio de 2022, **3120** de 21 de julio de 2022, todas efectuadas con Ricardo Vilchez; **3157 y 3160** de 21 de julio de 2022, Exequiel Pérez conversa con un sujeto de acento extranjero preguntando por “el Pelón”, esto, es Vilchez; **3208** de 22 de julio de 2022, conversación con la mujer a que pide borrar su identidad.

Todas estas referencias a conversaciones, y mensajerías de red social Telegram y wasap intercambiadas entre los distintos personajes: Exequiel Pérez Pérez, Ricardo Vilchez, Guillermo Navarrete, entre otros, están plasmadas en **OMP N°35** exhibidas al testigo Rivas, en particular las imágenes **2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44**; y que dan cuenta de la actividad ilícita desarrollada, en la que Exequiel Pérez Pérez **suministraba** cannabis Sativa desde la zona norte del país, particularmente en la región de Coquimbo, del sector de Guangualí, tomando contacto con Ricardo Vilchez González quién oficiaba de **transportista** de la misma viajando desde Curicó hasta la nortina localidad tomando contacto con Exequiel Pérez Pérez, cargando la droga en su camión adaptado con doble fondo, y trasladándola hasta la Región Metropolitana, a la comuna de Estación Central, para que escoltado por Guillermo Navarrete en un vehículo menor descendieran al interior del inmueble abarcando el camión, para descargarlo y a copiar la droga en las dependencias, en las que vivía don David González Muñoz quién también participó de la actividad de acopio facilitando el lugar y ayudando a descargar.

HECHO 2.-

2.1.- Que a lo menos desde el año 2019, Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, usó a dineros y bienes que provenían directa o indirectamente del desarrollo de actividades de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

De las probanzas allegadas a la presente causa quedó ampliamente acreditado que lejos de ser un hecho puntual el tráfico de drogas pesquisado del 16 de abril de 2021, actividad en la que de acuerdo a lo establecido en el Hecho 1 a.- Leiva Ramírez suministró y acopio en el departamento 64 de Ricardo Lyon 3177, en la comuna de Ñuñoa, y que en sus detalles se dará por reproducido, conforme los antecedentes incorporados, dan cuenta que se trata más bien del desarrollo de una actividad más o menos permanente en el tiempo por parte de Leiva Ramírez, lo que se desprende de los dichos del testigo don Mauricio Godoy Pradenas, analista financiero y patrimonial de la Unidad de Apoyo a la Investigación Financiera y Patrimonial de la Fiscalía Nacional, el que mediante diversas diligencias que quedaron plasmadas en el Informe Policial 181 del 06 de abril de 2023, levantó la situación patrimonial, historial bancario y otros de interés criminalístico del acusado, y que cruzando información extraída de fuentes formales, tales como el Servicio de Impuestos Internos, Asociación de Fondos de Pensiones, instituciones bancarias, Conservador de Bienes Raíces, Servicio de Registro Civil, acceso a cuentas bancarias como persona natural y las personas jurídicas relacionadas al encartado, y movimientos registrados en el sistema del mercado, pidiendo el alzamiento del secreto bancario, como asimismo acudiendo a fuentes informales a fin de trazar los ingresos obtenidos que eluden el registro, como vehículos no inscritos pero disponibles para su uso y disposición, análisis que determinó que las actividades que desarrolló el Leiva Ramírez eran producto del ejercicio de actividad de tráfico.

Que cobra importancia la declaración efectuada por el Oficial de caso Inspector Daniel Rivas Díaz, toda vez que llevó adelante -tal cómo se indicó en el hecho 1a.- a través de la Unidad Microtráfico Cero (MT0 en adelante) de Providencia, la indagación de un delito de tráfico ocurrido el 16 de abril de 2021, fecha en la que mediante una orden de entrada y registro, la unidad y rompió en el inmueble de Fernando Castro Katalinic apodado El Chef, acreditándose que este último desarrollaba la actividad de acopio y entrega de droga, cannabis Sativa, cuya propiedad detentaba Cristopher Leiva Ramírez, sosteniendo Fernando Castro que la actividad la venían desarrollando juntos por lo menos desde el 2019 hasta la fecha de la detención, indicando que la recaudación del dinero producto de la venta de la droga, era pagada directamente mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de banco Falabella N°01160000227-3 o la chequera electrónica BancoEstado N°36070815758, ambos productos bancarios cuya titularidad la detentaba Leiva Ramírez, según se acreditó con la **documental N° 54 y 65**. Verificado el pago por Leiva Ramírez, Castro Katalinic coordinaba la entrega de la droga en su departamento, en otras oportunidades también recibió dinero en efectivo, que luego un

tercero lo retiraba en su domicilio por encargo de Leiva Ramírez, dinámica que se corroboró conforme el mismo 16 de abril de 2021, Miguel Leiva Piña, tío de Leiva Ramírez, encargó y pagó por tres kilos de droga a este último, y verificado el pago, envió a Fabián Muñoz González a retirar la droga desde el domicilio de Fernando Castro, lo que fue observado por dos funcionarios policiales que montaron vigilancia en el edificio conforme ya se señaló en el hecho 1.a.- de esta motivación.

Que dicha actividad comercial de sustancias ilícitas entre Castro Katalinic y Leiva Ramírez también quedó registrado en el anexo del informe 03026 de la Bricrim, conforme se exhibió de **OMP N°6**- cerca de 30 imágenes de capturas de comunicaciones por mensajería del teléfono de Fernando Castro, y que arrojó el vaciado telefónico efectuado, que refrenda la mecánica de la operación de adquisición, traslado, venta y entrega de cannabis sativa, además, de los códigos utilizados entre Christopher o “Cris” y Fernando Castro apodado “El Chef”, e identificado en la red social de Telegram como “Aseo”, para referirse a la droga, y los compradores como Miguel Leiva Piña, Sebastián Godoy “El Saladito” o “Salado”, Sebastián Zúñiga Chavarría alias DiCaprio quien le encargaba la droga a Fernando Castro dosificada, le pedía bolsas de 300 g, 100 g, 40 g y 20 g cada una, se trataba de un micro traficante, que compraba droga a Christopher y pagaba transfiriendo el dinero a la cuenta banco Falabella 1-160-000-2273, conforme se exhibió de **la foto N°29** del 14 de abril de 2022. Este mismo testigo señaló que hubo un segundo informe de vaciados telefónicos N°4222 de 5 de octubre de 2021 en que se individualizaron a seis sujetos: Rodrigo Castillo Montano apodado “el Casi”, Antón Cerón, Pedro Balboa, Eduardo Álvarez Gómez apodado “Darco pintor”, Ricardo Vilchez González apodado “El Coco”, y Mauricio Mora Navea alias “Mauri”, éste último indica Rivas Díaz, se comunicaba con Castro Katalinic, y su función era buscar el dinero en efectivo que recibía para luego llevárselos a Christopher Leiva Ramírez hasta la comuna de Colina, lugar donde residía este último.

Cabe señalar que este testigo, el funcionario policial Daniel Rivas Díaz, concurrió con la Subinspectora Camila Faúndez hasta el CDP Santiago 1, tomaron contacto con una persona privada de libertad y en el contexto de un artículo 22 de la ley 20,000 exhibieron un Kárdex con fotografías de 13 personas, reconociendo a nueve de ellos: **Mauricio Mora Navea**, recaudador señalando que trasladaba dinero en efectivo y que lo entregaba en la casa de Christopher Leiva, **Francisco González Chaparro**, quién trabajaba con Erick Pío y tío de Christopher, identificándolo como socio de Casas Chile SpA.; **Ricardo Vilchez González**, transportista de la droga desde Guangualí, hasta la región metropolitana indicando que esté realizado dicha acción una vez a la semana trayendo cerca de 80 kilos de cannabis Sativa., **Pedro Balboa Sieveking**, amigo cercano de Christopher Leiva Ramírez comprador de droga que concurría constantemente a Ricardo Lyon para luego revenderlos fue detenido en julio del 2022 con 500 g de cannabis en su domicilio particular en la comuna

de la Florida; **Eduardo Álvarez** quién compraba directamente a Christopher luego concurría a retirarla Ricardo Lyon; **Abdón Cerón** bajo esta misma modalidad, **Sebastián Godoy** y **Mauricio Martínez Yáñez** sobre el que no quiso referirse, además de dos sujetos que compraban grandes cantidades de droga; **Yerko** apodado “el cangrejo” que compraba entre 20 a 25 kilos semanales, y el segundo apodado “**El Kisko**”, que compraba 50 kilos. Esta diligencia la realizaron el 10 de noviembre de 2021.

Otro antecedente relevante a considerar expuesto por este mismo testigo, y que permite sostener que la actividad realizada por Christopher Leiva Ramírez como la persona que adquiría y suministraba la droga emana del informe policial de marzo del 2023 basado en unas conversaciones telefónicas que dan cuenta cómo Byron Aguirre Pérez era un sujeto que le compraba droga a Leiva Ramírez cantidades de droga, para luego traficarla en su domicilio de calle Chosguenco 1321, y en el de su madre Karen en calle Ojos del Salado. Ambos fueron detenidos por infracción a la ley 20.000.

De igual forma este agente policial da cuenta del informe policial del 23 de marzo de 2022 que contiene conversaciones de Christopher Leiva Ramírez viviendo en su propiedad ubicada en el Condominio el Algarrobal II de Chicureo, el 04 de marzo de 2022, se anuncia en Conserjería identificándose como “Carlos César”, tratándose de Ricardo Vilchez conduciendo el camión placa patente de DRJD- 15, marca JMC color blanco, es que luego es avistado en la Autopista Central con 14 de La Fama, y por delante como “punta de lanza” circulaba en un vehículo BMW X1, conducido por Christopher Leiva Ramírez, lo que se constató de manera posterior con las cámaras que fueron proporcionadas a la policía, se les hace seguimiento policial llegando a un condominio de Las Vizcachas en San José de Maipo 06007, y, tanto el automóvil como el camión ingresan hasta la parcela D-15, el camión ingresó de forma aculata y una vez estacionado, descienden cajas en la propiedad que residía Mauricio Martínez Yáñez, amigo de Christopher y sujeto a el que el individuo entrevistado por un artículo 22 no había querido referirse. Se observó que Leiva estaba al costado del camión ya estacionado. E indica que Martínez Yáñez también se le detuvo en julio del 2022 por el delito de tráfico de drogas. Los funcionarios que hicieron la vigilancia indicaron que luego de terminar de descargar cajas del camión, Vilchez se retiró del lugar con destino a Curicó, actividad que quedó registrada en imágenes las que fueron exhibidas al testigo de la evidencia material **OMP Nº21**, fotos: **17, 18, 19, 20, 21, 22, 8, 9, 23 y 24, y, OMP 43.- Videos 1, 2, 3, 4** de las cámaras de Conserjería del condominio El Algarrobal II de Colina, y que constituyen los registros de ingreso y salida de Vilchez y Leiva el 4 de marzo de 2022. Este mismo funcionario también refiere que ese día 4 de marzo de 2022 habría llegado Vilchez proveniente de Guangualí, directamente a la casa de Leiva Ramírez, para luego salir ir a la parcela de Martínez Yáñez, tal como se señaló.

Que del vaciado telefónico efectuado al teléfono incautado a Exequiel Pérez Pérez, da cuenta que mantenía contacto con Cristopher Leiva Ramírez, de hecho mantienen una conversación con Ricardo Vilchez acerca de la transferencia de una moto amarilla que era de propiedad de Leiva. Que además se obtuvieron conversaciones entre Ricardo Vilchez y Exequiel Pérez Pérez del mes de enero del 2021, que señala este último que lo había contactado el “Mou” que era Leiva Ramírez, y que le había encargado trabajo para el 15 de febrero de 2021 para ir a buscar sustancia. De lo que se desprende entonces que también Cristopher Leiva Ramírez **adquiría** la droga a Exequiel Pérez Pérez, quién luego se le entregaba a Ricardo Vilchez que la iba a buscar en su camión hasta GUangualí en Los Vilos, y volvía con la carga hasta el lugar de acopio que mantenía Leiva Ramírez en el domicilio de Fernando Castro Katalinic en la comuna de Ñuñoa. Éste último mantenía contacto con “el coco” por Telegram, utilizó el perfil de “aseo”, correspondiendo el primero al usuario de Ricardo Vilchez y el segundo a Fernando Castro, conforme el vaciado telefónico que se hizo al aparato incautado de Castro, y, que dan cuenta que Vilchez al llegar a la región metropolitana tomaba contacto con Castro, avisándole incluso en qué calle se encontraba para efectos de que Fernando Castro bajara del departamento para abrir el portón y poder ingresar al departamento de Ricardo Lyon, ya sido cuenta con la exhibición de **OMP Nº18 fotos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9**. En ese entonces Ricardo Vilchez usaba un camión Fotón placa patente LBWD-25, tal como se observó de la foto 6.

Por último, de acuerdo a la evidencia material exhibida de **OMP Nº40**, consistente en las interceptaciones telefónicas efectuadas a Cristopher Leiva Ramírez, también evidencian la actividad de tráfico de drogas desplegada por este, así en el **progresivo 94** del 12 de noviembre de 2021, Leiva Ramírez mantiene una conversación con un sujeto apodado “Habibi” identificado luego colmo Nicolás Aguirre Guerra en qué le pregunta “te quedan de esas cosas”, le iba le contesta “ya no queda nada de eso”; el **progresivo 445** de 24 de noviembre de 2021 conversación en la que le iba se refiere a un tal “Kisko” sujeto que compraría cerca de 50 kilos de marihuana, era uno de los grandes compradores y se trataba de Francisco Fernández Toro; **progresivo 2352**, queda cuenta de una conversación de Leiva con un sujeto llamado Manuel Jesús Carrión apodado “NEL”, que se encontraba detenido, y le comenta el módulo en el que estaba contestando le iba que tenía compañeros en ese mismo lugar y que estarían todos por tráfico; **progresivo 2637** de 2 de febrero de 2022 conversación que le iba mantiene con su abuelo, que entre otras cosas hablan de la situación de Manuel Carrión, **progresivo 4459** de 6 de marzo de 2022, a las 05:02 horas de la madrugada se intercepta una llamada al teléfono de Cristopher Leiva Ramírez, primero contestó un sujeto desconocido y luego Leiva toma la llamada habla con una mujer en contexto de una fiesta, y hablan de “Tusi” confirmando que tiene de la sustancia en su casa, que además tiene de “todo”, conversan un precio y que estas sustancias las tendría su domicilio.

Del procedimiento de tráfico y las diligencias llevadas a cabo se dio cuenta en juicio mediante los atestados de Camila Faúndez, Ignacio Sandoval Álvarez, Marcel Parra Sepúlveda, Sebastián Ortega Orellana, todos efectivos policiales de la Policía de Investigaciones de Chile, que participaron activamente corroborando entonces los dichos de Daniel Rivas Díaz, en relación a la actividad de tráfico ilícito de estupefacientes que realizaba Leiva Ramírez, y que sumado, tal como ya se dijo, al testimonio de Fernando Castro Katalinic, que da cuenta que la droga que acopió la suministró Leiva Ramírez y mientras que Castro hacía las entregas según la cantidad comprada, actividad que desarrollaba junto a Leiva Ramírez por lo menos desde el 2019, y, hasta el día de su detención el 16 de abril de 2021.

Por el hecho anterior, Fernando Castro Katalinic fue condenado conforme da cuenta la sentencia del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago incorporada como **documental Nº204**, en la causa RIT 3063-2021, y cuya pena actualmente se encuentra cumpliendo mediante una pena sustitutiva, lo que descarta que fuera una actividad esporádica, sino que las probanzas analizadas apuntan a que tenía un negocio que desarrollaba de manera habitual y permanente.

2.2.- Dicho lo anterior, **Cristopher Alejandro Leiva Ramírez hizo del tráfico de drogas su principal fuente de ingresos**, lo que se desprende de la prueba de cargo allegada, toda vez que no existen antecedentes que den cuenta de la realización de una actividad formal o informal que reportara una remesa periódica, lícita, y correspondiera al desarrollo de una industria, profesión o empleo.

Sobre este punto, resultó clave la declaración del testigo Mauricio Godoy Pradenas toda vez que del cúmulo de diligencias en las que participó, cuyo blanco investigativo era el patrimonio de Leiva Ramírez, levantando su información patrimonial entre los años 2016 y 2021, que abordó al señor Leiva como persona natural y jurídica, es decir, aquellas sociedades en las que tuviera relación, de la misma forma sus ingresos y egresos, adquisición de bienes raíces y muebles, evacuando el Informe Policial Nº181/06 de abril de 2023.

Así las cosas en lo que se refiere a la actividad educacional del investigado se estableció que Cristopher Leiva Ramírez no registraba títulos técnicos profesionales otorgados por alguna institución superior conforme a consulta hecha a la subsecretaría de educación superior entre los periodos 2007 a 2021, según da cuenta el Ord. 06/01725 de fecha 07 de febrero de 2023 (**Documento Nº1**). Descartando con ello el ejercicio de una actividad relacionada con su formación académica.

Por otro lado, el Informe Policial Nº533, en el marco de la investigación concluyó que Leiva Ramírez no habría prestado servicios en Casas Chile SpA., el dueño de la

empresa y la secretaria de la empresa así lo informaron, además que de la información bancaria de Leiva Ramírez contenida en sus cuentas personales no registró cargos por concepto de pago de remuneraciones, considerando el cargo de “Gerente de Finanzas” que ostentaba según su contrato de trabajo, lo que fue refrendado con la información recabada de la misma empresa que no tenía registros de pago según lo informó la encargada de finanzas y liquidaciones, contraria además a la información registrada de las cartolas de cotizaciones previsionales AFP Provida, que aparece como trabajador de la empresa, sin embargo, el cargo lo ejercía una persona diversa.

Que dicho informe también consigna que Leiva Ramírez presentó tanto en el banco Scotiabank y como Santander solicitudes de crédito en las que declaró tener estudios universitarios completos, la profesión de ingeniero civil, en la sección del formulario “antecedentes laborales declaro ser dependiente, que su empleador era Casas Chile SpA, que el cargo que desempeña es de “Gerente Comercial”, con una renta mensual de **CLP\$6.196.772.-**, además acompañó liquidaciones de sueldo de mes de enero de 2022, , fecha del contrato de trabajo: 01/03/2021 por un total de 30 días trabajados exhibió un contrato de trabajo que consignaba el cargo, y remuneración mensual de CLP\$7.750.000.-, gratificación por CLP\$138.542, Total Imponible de CLP\$7.888.542.-, más asignaciones de movilización y colación por CLP\$300.000.- cada una, es decir un total de haberes por CLP\$8.488.542.-, con descuento de cotizaciones previsionales en la AFP por CLP\$291.626.- , conforme da cuenta el **documento N°117** de la prueba del fiscal. Cabe destacar que esta última cotización pagada no es la que figura el **documento 52** para el mismo mes en la cartola en análisis, refleja un pago de CLP\$256.696, con un imponible de CLP\$2.546.952.-

Por su parte, del banco Santander se exhibió parte de la ficha de cliente, confeccionada por el banco Santander en que los datos consignados de Leiva Ramírez cómo cliente es su nombre completo, fecha de nacimiento, estado civil, que tiene la calidad de arrendatario, la calidad de residente permanente, es dependiente, cuenta con nivel de estudios universitarios, es ingeniero, aportó el Ruth de la empresa en la que trabaja, y el nombre de su empleador Casas Chile SpA, empresa no pyme, construcción de viviendas con fecha de ingreso el 1 de marzo de 2021, cargo gerente comercial, tipo de contrato indefinido con un ingreso de CLP\$7.834.627, descuentos legales por CLP\$1.542.000, con un total de ingresos de CLP\$6.372.241. Antecedentes anotados en razón de la solicitud que Leiva Ramírez de un crédito de consumo de cerca de Clp\$23.600.000.- para el cambio de una camioneta, El que en primera instancia le fue negado sin embargo apelando internamente a la resolución del banco, acompañando más antecedentes aportados que es ingeniero en administración de empresas, gerente de casas Chile, y cuenta con una camioneta Mercedes Benz. Qué además allegó antecedentes una liquidación de sueldo emitida por su empleador Casas Chile SpA, corresponde a la liquidación de julio del 2021, en este se consigna el cargo de gerente de administración y

finanzas, con un líquido a pagar de CLP\$6.635.168.- por concepto de remuneraciones **(OMP N°38 y Documento N°89)**

Que del cotejo de dicha información con la proporcionada por la AFP Provida, esto es el Certificado Cuentas Personales, **documento 51** de la prueba de cargo, emitido el 25 de marzo de 2022 da cuenta que ingresó al sistema previsional el 15 de enero de 2009, y, por concepto de pago de cotizaciones obligatorias tiene 91,68 cuotas desde la fecha antes señalada hasta la de emisión del documento, presentando un *“ahorro provisional total”* de CLP\$5.289.958.-. En tanto, en el **documento 52** denominado *“Certificado de Cotizaciones”*, emitido en la misma fecha por AFP Provida, da cuenta del detalle histórico de pagos de cotizaciones previsionales, consignando los periodos de pago las rentas disponibles, los descuentos hechos por concepto de fondo de pensiones, el empleador, Rut del empleador y la fecha de pago. Este último documento, permite observar la existencia de diversas *“lagunas”* o vacíos, esto es, sin registrar pagos por concepto de cotizaciones entre septiembre de 2009 y febrero de 2011; Junio de 2011 y diciembre de 2011; mayo de 2012 y abril 2013; julio de 2013; septiembre y octubre de 2013; enero de 2014 y marzo de 2016; julio de 2016 y julio de 2018.

Por el contrario, en el año el 2016 en los meses de abril, mayo y junio registró pagos de cotizaciones teniendo como empleador a Comercial Raúl Leiva SpA; nuevamente para el mismo empleador desde el mes de agosto de 2018 hasta enero de 2020; de igual forma desde el mes de noviembre de 2020 hasta febrero 2021; luego el periodo de marzo de 2021 hasta enero de 2022, última cotización registrada cuyo empleador es Casas Chile SpA.

De otro lado, el mismo testigo refiere del informe tributario número 21, inserto en el informe 181 del 2023, y contenido en **OMP 38 bis.-** que le fue exhibido, las declaraciones de renta de Leiva Ramírez como persona natural relacionada al periodo tributario 2016 a 2018 no registra ningún tipo de declaración, y de acuerdo al peritaje de todas las columnas consistentes en sueldos o pensiones, retiros, honorarios anuales, 10% de retención: arrojó montos *“0.-”* (cero). En la misma tabla para el **año 2019** registra un sueldo o pensión de CLP\$100, y por tanto ingresos de renta total para el este año tributario la misma cifra. Para el **año 2020** en la columna retiros, aparece la cifra de CLP\$85.193.361.-, honorarios anuales por CLP\$50.115.060.-, Retención 10% por CLP\$5.568.340, con ingresos totales de CLP\$140.876.761.-; **año tributario 2021** registró como sueldo o pensión la suma de CLP\$23.895.004.-; Retiros por CLP\$20.757.726.-, Honorarios anuales la suma de CLP\$75.829.844, 10% retención por CLP\$9.853596; e ingresos de renta total por CLP\$130.336.170.- cabe señalar que el testigo indica que el perito tributario informó que para estos dos últimos años tributarios, habiendo declarado honorarios, lo que implica haber emitido boletas de honorarios, éstas no existen. También

refiere que declaró como remuneración la cifra de CLP\$23.895.004.-; sin embargo, en el certificado de cotizaciones previsionales se observa que desde febrero a octubre del 2020 tiene una laguna provisional, y comienza a trabajar en noviembre y diciembre del 2020, en la sociedad CL Ramírez sin que registre pagos por concepto de remuneraciones. Asimismo hace retiros de la sociedad tal cómo lo declara sin que este conste de la sociedad que se efectúa considerando que CL Seguridad Spa funcionó hasta el 2019, y aparece Christopher Leiva Ramírez ingresando a la sociedad pagando 100 millones de pesos en agosto del 2020 dónde percibía de utilidad de 21 millones aproximadamente, no concordando las cifras. Que lo concluido anteriormente, tuvo como base también la información tributaria allegada por la Directora Regional XV Dirección Metropolitana Oriente del Servicio de Impuestos internos, cuyo oficio 174, consignado en la **documental como N°13** fue incorporado.

En relación a las cuentas bancarias de las que era titular Christopher Alejandro Leiva Ramírez como persona natural, en virtud del levantamiento del secreto bancario entre el 01 de marzo de 2016 y 05 de mayo de 2022, la información allegada de acuerdo a la solicitud efectuada por la fiscalía a las diversas instituciones financieras, es que mantenía las siguientes: 1.- **Chequera electrónica en BancoEstado** asociada a la cuenta Rut, **N°36070815758**, apertura el 11 de junio de 2009, vigente y con un saldo a la fecha del informe esto es el 26 de mayo de 2022 de CLP\$401.745.-, no registra línea de crédito (**Documentos 55, 58 y 59**); 2.- **Cuenta corriente N°01-160-000227-3, Cuenta Vista N°05-010-082735-1, Banco Falabella (Documento 56); Cuenta corriente Banco Santander N°82-86263-3(Documento 90); Cuenta corriente en Scotiabank N° 980691098, con tarjeta de crédito visa Infinity Air, línea de crédito, vigentes al 8 de junio de 2022. (Documento 107)**

Se determinó que en las dos primeras cuentas recibía transferencias relacionadas con pagos producto de la venta de droga, ejemplo de ello, son todas aquellas realizadas por la cédula de identidad N°19.993.227-6, que de acuerdo a la indagación en el Servicio de Registro Civil e Identificaciones, corresponde a la persona Miguel Antonio Leiva Piña, a la sazón tío de Christopher Leiva Ramírez, según expuso el testigo al exhibírsele la **foto 28**, del **OMP N°2**, y, **documento N°56**, consistente en una planilla de transferencias bancarias efectuadas a la cuenta Rut de Leiva Ramírez por Leiva Piña, el 8 de noviembre de 2017 por CLP\$10.000 pesos, el 13 de noviembre de 2017 por CLP\$25.000, el 20 de noviembre de 2017 por CLP\$20.000, el 11 de junio de 2018 por CLP\$40.000, el 10 de julio de 2018 por CLP\$50.000, el 16 de agosto de 2018 por CLP\$50.000, el 22 de agosto de 2018 por CLP\$62.500, el 5 de abril de 2019 por CLP\$100.000, el 5 de abril de 2019 por CLP\$240.000, el 10 de junio de 2019 por CLP\$23.000, 20 de junio de 2019 por CLP\$500.000, 20 de junio de 2019 por CLP\$200.000, 9 de julio de 2019 por CLP\$100.000, 9 de julio de 2019 por CLP\$150.000, 15 de julio de 2019 por CLP\$240.000, 3 de abril de 2020 por CLP\$250.000, 6 de abril de 2020 por CLP\$100.000, 1 de diciembre de 2020 por CLP\$390.000, 14 enero

2021 por CLP\$300.000, 18 enero del 2021 por CLP\$200.000, 25 de enero de 2022 por CLP\$30.000.

Que tal como se estableció en el **hecho 1 letra a.-**, Miguel Leiva Piña le compraba droga a Christopher Leiva Ramírez, transfiriendo el dinero a las cuenta de este último, y coordinando posteriormente la entrega en el domicilio de Fernando Castro a un tercero que enviaba, que el 16 de abril de 2021 resultó ser Fabián Muñoz González.

De igual manera operó con Sebastián Zúñiga Chavarría alias "Di Caprio" cuyo número de RUT es 19.856.940-2, acudiendo la policía a la fuente formal del Servicio de Registro Civil e Identificación (**OMP N°2, Foto 29**), y, que aparece transfiriendo dinero en la cuenta corriente de Banco Falabella cuyo titular es Christopher Leiva Ramírez, tal cómo, da cuenta la **foto 30 de OMP N°2**, consistente en el comprobante que proporcionó Banco Falabella y que da cuenta de la transferencia desde la cuenta de origen de Zúñiga N°514221083 el 14 de abril de 2021 a las 17 28 horas, operación 000199073357, por la suma de CLP\$748.000 cuyo destinatario es Christopher Leiva en la cuenta Banco Falabella N°11600002273. Operaciones bancarias que además eran frecuentes conforme el detalle de transferencias enviadas y recibidas en la cuenta N°11600002273 de Christopher Alejandro Leiva Ramírez de acuerdo al **documento N°70** incorporado: 24 de diciembre de 2019, operación materialmente hecha el 23 de diciembre de 2019 a las 19:37 horas desde la cuenta 50014221083 del Banco Falabella hacia la cuenta del Banco Falabella de Leiva Ramírez cuenta Rut de origen Cuenta asociada al Rut 19.856.940-2 ; CLP\$597.000.-; 26 de diciembre de 2019, efectuada el 25 de diciembre de 2019, a las 13:11 desde la cuenta 50014221083 del Banco Falabella hacia la cuenta corriente de Leiva Ramírez, por la suma de CLP\$140.000, titular de cuenta origen 19.856.940; 04 de enero de 2020, 18:44 horas de la cuenta 50014221083 del Banco Falabella hacia la de Leiva Ramírez por CLP\$890.000.-, cuenta de origen del Rut 19-586.940; 20 de enero de 2020, efectuada 17 de enero de 2020 a las 17:31 minutos desde cuenta 50014221083, de Falabella hacia cuenta de Leiva Ramírez por CLP\$220.000 cuenta de origen del Rut 19-586.940; 22 de enero de 2020, materialmente hecha el 21 de enero de 2020 a las 21:48 horas desde la cuenta 5014221083 del banco Falabella hacia la de cuenta de Leiva Ramírez por CLP\$77.000 cuenta de origen del Rut 19-586.940. 28 de enero de 2020 materialmente hecha el 27 enero a las 21:19 horas desde cuenta 50014221083, del Banco Falabella hacia la cuenta corriente de Leiva Ramírez por CLP\$137.000, cuenta de origen del Rut 19-586.940; 28 de mayo de 2020, efectuada el 27 de mayo de 2020 a las 18:51 horas, desde la cuenta 50014221083, del banco Falabella hacia la cuenta corriente de Leiva Ramírez por CLP\$20.000.-, cuenta de origen del Rut 19-586.940; 11 de enero de 2021, efectuada el 08 de enero de 2021 a las 22:30 horas desde la cuenta 50014221083, del banco Falabella hacia la cuenta corriente del acusado Leiva Ramírez, por CLP\$400.000, cuenta de origen del Rut 19-586.940; 23 de marzo de 2021, efectuada el 22 de marzo de 2021 a las 20:11

horas, desde la cuenta 50014221083 de Banco Falabella hacia la del imputado Leiva Ramírez por CLP\$200.000, cuenta de origen del Rut 19-586.940; 32 de marzo de 2021, materialmente hecha el 30 de marzo de 2021 a las 19:08 horas, desde la cuenta 50014221083 del banco Falabella hacia la cuenta corriente de Leiva Ramírez por CLP\$1.395.000.- cuenta de origen del Rut 19-586.940; 15 de abril de 2021, efectuada el 14 de abril de 2021 desde cuenta 50014221083 del Banco Falabella hacia la cuenta corriente de Leiva Ramírez por CLP\$748.000.- cuenta de origen del Rut 19.586.940.

Quedó establecido en el **hecho 1 letra a.-** que Zúñiga Chavarría era asiduo comprador de droga y que si bien su contacto directo era Fernando Castro Katalinic, quién por lo demás, hacía las entregas de la sustancia, los pagos los realizaba directamente en la cuenta de Leiva Ramírez.

Suman las operaciones por concepto de droga que efectuaba Fernando Castro Katalinic a Leiva Ramírez, tal como lo detalla el **documento N°56**, que consiste en 73 páginas de cartola bancaria **cuenta N°360708815758, chequera electrónica**: 17 de mayo de 2017 hay transferencia de cuenta Banco Estado y cuenta Rut por lo tanto, 16570254-9, 21:05, operación por \$70.000.- a la cuenta Rut 17.243.582 del Banco Estado correspondiente a Leiva Ramírez. El 12 de junio de 2017 hay una operación de la cuenta, 16570254-9, con registro contable el 09 de junio, por CLP\$290.000, a la cuenta de Leiva Ramírez; la quinta operación , fecha contable 12 de julio de 2018, 00:32 AM, operación 7047068 por la suma de CLP\$80.000.-; 13 de agosto de 2018 de la cuenta Rut 16570254, materialmente el 11 de agosto a las 00:37, 7089404, por CLP\$50.000.- a la cuenta de Leiva Ramírez; 21 de noviembre de 2018, de la cuenta RUT 16570254 efectuada el 21 de noviembre de 2018, 7052880 por CLP480.000 hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 15 de abril de 2019, materialmente del 12 de abril de 2019 a las 18:08 horas, desde la cuenta 16570254, operación 7056232 por CLP\$527.000 hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez; 03 de mayo de 2019 desde la cuenta 16570254 efectuada el 02 de mayo de 2019, a las 15:01 horas, operación 7094632 por CLP\$189.000.- hacia la cuenta de Leiva Ramírez; 18 de junio de 2019, transferencia desde cuenta 16570254, materialmente el 17 de junio a las 17:49 horas, 7015158 por CLP\$65.000 hacia la cuenta de Leiva Ramírez; 05 de julio de 2019, desde cuenta 16570254, materialmente el mismo día a las 00:42 horas 7083082, monto de CLP\$271.000.-; 08 de julio de 2019 desde la cuenta 16570254, materialmente el 06 de julio de 2019 a las 22:33 horas, operación 7062014, por CLP\$41.000.-; 12 de julio de 2019 transferencia de cuenta 16570254, materialmente el 12 de julio de 2019, 00:17 horas, operación 7089844, por CLP\$376.000.- hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez; 17 de julio de 2019 desde cuenta 16570254, materialmente hecha el 15 de julio de 2019 a las 17:31 horas, operación 7061627 por CLP\$250.000 hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 25 de julio de cuenta 16570254, materialmente del 24 de julio de 2019, 16:18 horas, operación 7012225 por CLP\$300.000 hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez; 02 de agosto de 2019,

transferencia de cuenta 16570254 materialmente hecha el 02 de agosto de 2019 a las 22:40 horas, 7014609 por CLP\$300.000; 06 de agosto de 2019 desde la cuenta 16570254, materialmente del 5 de agosto de 2019 a las 19:58 horas, operación 7009707 por CLP\$295.000 hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez; 02 de septiembre de cuenta 16570254-9, materialmente del 02 de septiembre de 2019 a las 13:59 horas, 7019115 por CLP\$39.000.-, 04 de septiembre desde la misma cuenta 16570254 se efectúa una nueva operación, hecha el mismo día a las 00:05 horas, operación N°7084493 por CLP\$26.000 hacia la cuenta RUT de Leiva Ramírez; 10 de septiembre de 2019 desde cuenta 16570254, hecha el mismo día, a las 12:17 horas, 7003305 por CLP\$420.000.- 27 de septiembre de 2019, desde cuenta 16570254, hecha el día 26 de septiembre de 2019 a las 18:38 horas, 7047311 por la suma de CLP\$218.000 hacia la cuenta de Leiva Ramírez; 02 de octubre de 2019 desde la cuenta 16570254, hecha el 01 de octubre de 2019 a las 22:13 horas, operación 7080709 por CLP\$530.000.-, 10 de octubre de 2019 de la misma cuenta 16570254, hecha el mismo día a las 11:04 horas, operación 7027727 por CLP\$300.000 hacia la cuenta de Leiva Ramírez; 14 de octubre de 2019 hecha desde la cuenta 16570254 hecha el 11 de octubre de 2019 a las 14:00 horas operación 7095553 por la suma de CLP\$280.000, hacia la cuenta de Leiva Ramírez; el mismo 14 de octubre de 2019 se efectúa nueva operación de la cuenta 16570254, materialmente el 11 de octubre a las 23:15 horas, operación 7084669 por CLP\$150.000 hacia la cuenta Rut de Leiva Ramírez; 05 de noviembre de 2019 desde la cuenta 16579254, hecha materialmente el 04 de noviembre de 2019 16:13 horas N°7088248 por CLP\$498.000, hacia la cuenta de Leiva Ramírez; el 11 de noviembre de cuenta 16570254 hecha el 10 de noviembre de 2019 a las 12:36 horas, Operación 7001036 por CLP\$233.000.- hacia la cuenta de Leiva Ramírez; 16 de diciembre de 2019 desde la cuenta 16570254, hecha materialmente el mismo día, a las 13:40 horas, operación 7017925 por CLP\$195.000.

Cabe recordar que Fernando Castro Katalinic ya fue condenado en la causa RUC 2100262864-0, RIT 3063-21 por el Octavo Juzgado de Garantía por los mismos hechos del 16 de abril de 2021, desarrollados en la letra a.- del hecho 1 y actualmente se encuentra cumpliendo su pena mediante libertad vigilada intensiva.

El testigo Godoy Pradenas, señaló que presenció la declaración de Cristopher Leiva Ramírez en dependencias de la fiscalía, y sostuvo que éste señaló que las transferencias comenzaron desde el año 2017 y hasta principios del 2022, por la actividad de tráfico.

También refirió otras personas transfirieron a cuentas personales o societarias de manejo de Leiva Ramírez, por ejemplo, Carlos Ventura Martínez Hernández, padre de Mauricio Martínez Yáñez, que en su Chequera electrónica de Banco Estado transfirió la suma de CLP\$1.400.000.-, en tanto, CLP\$45.470.000 lo hizo en la cuenta que mantenía Leiva en Banco Falabella. Que asimismo un sujeto llamado Alexander Philip Paredes

transfirió cerca de CLP\$2.104.000 a la chequera electrónica de BancoEstado de Leiva; lo mismo hizo Abdón Cerón Ulloa transfiriendo CLP\$300.000 a la chequera electrónica y también CLP\$400.000 en el Banco Itaú en la cuenta de la Sociedad Inmobiliaria del Valle.

2.3.- Que Christopher Leiva Ramírez, mantenía productos crediticios en diversos bancos pagando de manera simultánea altísimas cuotas que sumadas exceden a lo que declaró percibir como remuneración mensual (2.1) por su desempeño en calidad de gerente de Casas Chile. Muestra de lo aseverado es el uso que daba a la **tarjeta de crédito Visa** en moneda nacional e internacional, producto que mantenía del **Banco Scotiabank**, conforme se desprende del **documento N°110 y 112**, consistente en 26 cartolas de estado de cuenta sobre el cual el testigo Godoy Pradenas indicó que entre 26 de enero de 2022 periodo facturado es del 29 de diciembre de 2021 y hasta el 26 de enero de 2022, saldo adeudado CLP\$4.585.506, **a pagar CLP\$8.990.066.-**, monto pagado CLP\$0.- Mínimo a pagar CLP CLP\$14.105.841.- Total facturado CLP\$25.394.155.- El imputado hizo compra en Vita Class de CLP\$12.265.000 en tres cuotas, sin interés, **cada cuota CLP\$4.088.333.-** corresponde a la compra de un vehículo. Vita Class es una automotora.

Que además, el 02 de marzo obtiene un crédito por **CLP\$34.663.393**, a pagar en 36 cuotas cuyo primer pago se efectuaría el 11 de abril de 2022, con un valor cuota de CLP\$1.227.081, registrando pago solo de las dos primeras y después de la sexta cuota pagaría un monto fijo de CLP\$1.212.403 mensuales, según detalla el documento Cronograma de Plan de Pagos del Banco Scotiabank. (**Documento 113**) Y mantenía una línea de crédito por CLP\$5.000.000 (**documento 111 y 118**)

Que también se registra un traspaso de estado cuenta internacional a nacional, no fue pagado en dólares y se convirtió al cambio nacional, quedando como deuda en la cuenta nacional, que en el caso es de **CLP\$11.676.471.-** El estado de cuenta internacional con la misma tarjeta de crédito con un cupo de US\$22.000, tenía ocupado **US\$21.991,73**; saldo anterior facturado US\$13.624,82 que se traspasó a nacional quedando una deuda total de US\$186,27.

El Estado cuenta nacional desde 27 de enero de 2022 hasta el 23 de febrero 2022, con pago hasta el 15 de marzo de 2022, saldo de facturación anterior del 29 diciembre de 2021 hasta el 26 de enero de 2021 es de 8990066, monto facturado era de CLP\$25.394.155.- y monto pagado anterior CLP\$0, saldo adeudado de CLP\$25.394.155.- Total adeudado CLP\$30.553.997, el mínimo a pagar CLP \$16.696.053.

Estado de cuenta nacional de 25 de marzo de 2022, cupo utilizado de CLP\$17.796.022.- Saldo adeudado del inicio periodo anterior CLP\$25.394.155.-, monto facturado periodo anterior a pagar CLP\$30.553.997, monto pagado CLP\$30.500.000.- Es saldo adeudado al final periodo anterior CLP\$53.097.-

El testigo Godoy además indicó que los pagos son de febrero de 2022 en Scotiabank, pero también pagaba en Banco Santander y Banco Falabella. Eran pagos bastante altos, para verificar de dónde provenía el monto de 30 millones de pago, y el banco le otorgó un crédito para hacer pago total de la tarjeta. Este pago se efectuó el 08 de marzo de 2022.

La Cartola de 27 de abril de 2022 es de cuenta nacional de tarjeta de crédito, cupo total, 18 millones y ocupado CLP\$18.579.542.- periodo de 26 de marzo de 2022 al 27 de abril de 2022, superior al cupo total y explica el testigo que ellos obedece a que después de otorgado el crédito el 10 de marzo, solicitó un avance en efectivo desde esta tarjeta por 17 millones y que por el interés debería pagar la suma total de CLP\$17.724.354.- monto que debía pagarlo en dos cuotas, **cada una de CLP\$8.862.177.-**

Agregó que el Estado de cuenta nacional de 28 de septiembre de 2021, el banco le dio cupo de CLP\$7.500.000.-, el que fue aumentado de acuerdo con los estados de cuenta futuros, el utilizado eran CLP\$5.274.273.- Página 02.- hay cobros que resaltan como el del 16 de septiembre de 2021, dos compras en Louis Vuitton por un total de CLP\$ 2.270.000.-

Por otro lado, la tarjeta de crédito de Banco Santander asociada a la cuenta corriente personal de Christopher Leiva Ramírez, de acuerdo al **documento 95** incorporado y exhibido al testigo Godoy Pradenas, que consiste en una planilla Excel y muestra a contar del 6 de agosto de 2021 las operaciones que realizó Leiva Ramírez con esta, los cargos y abonos y el disponible en relación a los pagos, señala que la tarjeta tiene un cupo de CLP\$10.000.000.- en moneda nacional y US\$12.000.-, y que realizó gastos por ejemplo, el 7 de agosto de 2021 por compras en Gucci por CLP\$4.200.000, otra por CLP\$92.900, en Diesel CLP\$1.414.000, lo que da cuenta que el gasto es superior al sueldo declarado. Asimismo, el 19 de agosto de 2021 hay una compra en SportLife por CLP\$370.000, un pago a RCCLYN por CLP\$920.000, luego otro pago por CLP\$1.000.000.-, es decir, está pagando más que su propio ingreso declarado. También registró una operación internacional el 17 de septiembre una compra en Dolce & Gabbana. En Louis Vuitton pagó la suma CLP\$2.880.000.-, en Ferrari/Maserati por \$321.880, auto que estaba registrado a su nombre. Luego el 19 de octubre hay montos pagados en la tarjeta de crédito de CLP\$6.103.871, y CLP\$2.977.197, lo que sumas cerca de CLP\$9.000.000. Gasto en discotheque HADEZ la cifra de CLP\$605.000. El 11 de diciembre de 2021 aparece un pago de la tarjeta por CLP\$2.500,000, el 13 de diciembre de 2021 aparece un monto de CLP\$30.100, el 16 de diciembre un pago de CLP\$1.000.000, es decir, pago costo de la tarjeta cerca de CLP\$3.500.000, y, luego en 20 días hizo un pago por CLP\$4.500.000. Del 01 de mayo al 04 de mayo ambos de 2022, Leiva Ramírez hizo compras internacionales con la tarjeta, fecha que de acuerdo con el funcionario Godoy Pradenas, son concordantes con el registro de migraciones que da cuenta de una salida de Leiva a Panamá, destacando

el 3 de mayo de 2022 una compra por US\$6.000 en el Rey del Oro, ocupando la mitad del cupo de la tarjeta en moneda extranjera.

Que respecto del uso de cuenta y tarjeta de Banco Falabella y la tarjeta comercial CMR cuyo titular es Leiva Ramírez, los movimientos son similares, y así quedó acreditado mediante **documentos 65, 66, 84, 67, 68, 71, 72, 69, 74, 75** consistentes en cartolas de la cuenta corriente, comprobante de depósito, transferencias, entre otros.

Y de igual forma los movimientos de banco Estado, de la chequera electrónica conformada cuenta los **documentos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64**, referentes a los movimientos que Leiva Ramírez operó cargos, abonos, detalles de saldos y transferencias realizadas y recibidas, por ejemplo las de Caja Vecina de acuerdo al **documento 126**: el 25 de julio de 2019 por CLP\$100.000, 05 de marzo de 2020 por CLP\$200.000; 20 de noviembre de 2020 por CLP\$200.000; 07 de enero de 2021 por CLP\$200.000, 07 de enero de 2021 por CLP\$100.000; 25 de febrero de 2021 por CLP\$100.000; 25 de febrero de 2021 por CLP\$100.000; 25 de febrero de 2021 por CLP\$96.700; 31 de marzo de 2021 por CLP\$200.000; 31 de marzo de 2021 por CLP\$200.000; 31 de marzo de 2021 por CLP\$100.000.

Que también Leiva Ramírez realizaba movimientos entre sus propias cuentas, cómo se observa del **documento 106**, por ejemplo, movimientos desde la cuenta propia de Scotiabank hacia la cuenta de Inmobiliaria del Valle SpA., en el banco Itaú.

2.4.- Que Cristopher Leiva tenía movimiento de altas sumas de dinero de su cuenta personal del Banco Santander y Scotiabank.

Así el testigo Godoy Pradenas expuso que Leiva giraba cheques contra su cuenta corriente 82-86263-3, del Banco Santander, tal como se observa de la planilla contenida en el **documento N°104**, que aunque si bien tal como lo dice el declarante es necesario tener la copia del cheque, la planilla sirve a modo de ilustración exponiendo que se trata de cheques girados desde 23 de agosto de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2021, el primero es de Erick Pio Leiva Piña, al que el acusado giro un cheque de **20 millones de pesos**; también hay dos cheques que gira Leiva Ramírez a Alejandro Muñoz Yáñez, uno de ellos por un monto de 13 millones de pesos y el segundo por 12 millones de pesos, por un total de 25 millones de pesos.

Que en Scotiabank registra retiros por CLP\$11.000.000 el 09 de septiembre de 2021; por CLP\$17.125.268.- el 21 de octubre de 2021, y, CLP\$17.000.000.- el 10 de marzo de 2022.

2.5.- Christopher Alejandro Leiva Ramírez compró mediante un crédito hipotecario la propiedad ubicada en Condominio El Algarrobal II, parcela Z-73 en la Comuna de Colina.

De esta adquisición da cuenta el **documento 47, 48, 49**, consistente en la copia con vigencia de la propiedad individualizada e inscrita a nombre de Leiva Ramírez, certificando el Conservador de Bienes de Raíces de Santiago la inscripción de fojas 96800 número 140750 correspondiente Registro de Propiedad del año 2021, se trata de la compraventa hecha por Leiva Ramírez de la propiedad referida a doña Diamante Rafaela Behar Fernández, según escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2021, por el precio de **15.819 Unidades de Fomento (UF)**, -acompañado como **documento 49-**, en cuya cláusula tercera se detalla la forma de pago del precio, indicando que **3356,5 UF se pagan por el comprador en el acto en dinero en efectivo** declarando la vendedora recibirlo a su entera satisfacción, y, el **saldo de 12.462, 5 UF con cargo a un mutuo otorgado por Scotiabank Chile**. En la cláusula octava se detalla la forma de pago del mutuo hipotecario indicándose que el capital se pagará en dividendos mensuales, vencidos y sucesivos de 360 cuotas mensuales, estos comprenderán el capital e intereses tendrán como fecha de vencimiento de pago los días 10 de cada mes a contar de la fecha de la escritura, el resto de la escritura fija las demás condiciones pactadas. La cláusula undécima se detalla el pago del dividendo y que deja constancia que el monto de este para el primer periodo determinación de intereses con excepción del primer **dividendo será la suma de 44, 8896 UF**, valor que no incluye las primas de los seguros asociados al préstamo hipotecario otorgado. El inmueble queda hipotecado conforme se destaca en la cláusula decimoquinta, además en la que sigue establece una prohibición de enajenar la propiedad, hipotecas y gravámenes que también quedaron inscritas en el registro respectivo según da cuenta el documento 48 allegado.

El testigo Godoy Pradenas refiere que el pie de la propiedad fue pagada a la señora Behar una parte en efectivo y con el traspaso a la vendedora de un vehículo McLaren Spider, que avaluaron en cerca de 70 millones de pesos.

Que al igual que otros créditos presentó antecedentes personales que daban cuenta que tenía un empleo formal, tal como aparece de la escritura de compraventa del inmueble que lo individualiza como “empleado”, y como es consistente con la documental 117.

2.6.- Leiva Ramírez adquirió entre los años 2013 y 2021 cerca de 10 vehículos.

De **OMP N°38 bis**, conforme señaló Godoy Pradenas el perito tributario señaló que entre el 2016 el 2021 adquirió por lo menos 9 vehículos entre los años 2013 y 2020, con un valor total de **CLP\$115.703.250**: una moto marca Yamaha QC0261, un automóvil

Dodge PPU CTXZ-85, un automóvil BMW, modelo X5, PPU CHDL882 un automóvil Ford Mustang PPU H HL 34, una moto Honda, PPU LCT0489, Station Wagon marca Audi modelo Q3, PPU FZXX 81, un automóvil Nissan GTR Coupé PPU BVBT911, (**documento 198**), Trimoto marca Polaris, PPU FTJ045; y, un automóvil Mercedes-Benz modelo A 35 AMG placa patente PFBB-29. Conforme la exhibición de **OMP N°38 bis lámina 2**.

Además, de acuerdo a la **documental 200**, un BMW modelo X1, año 2016 que de acuerdo a la nota de venta incorporada tuvo un costo de CLP\$24.115.000, compra de realizó el 4 de noviembre de 2021, pagando CLP\$12.000.000 con tarjeta de crédito y el saldo con un crédito. (**Documento 46**)

Algunos los publicó en las redes sociales en particular Instagram (IG) ofreciendo permuta o venta cómo ocurrió en el caso de un Nissan GTR y Ferrari, entre otros, tal como refirieron los testigos Daniel Rivas Díaz y Camila Faúndez Chávez, y se observó de las imágenes exhibidas a Rivas Díaz de **OMP N°23 fotos 2 y 3**.

Que sobre este último vehículo Ferrari 488 GTB 3.9 AUT, Placa Patente JCCP 59, color Rojo Escudería, de acuerdo al Certificado de Anotaciones Vigentes del Servicio de Registro Civil e Identificaciones, consignado en la **documental 202** de la prueba de cargo, este si bien aparece inscrito a nombre de Franco Alexis Rodríguez Puentes, este último declarando cómo testigo en la presente causa, en concordancia con los dichos del funcionario Godoy Pradenas, que dan cuenta que Cristopher Leiva Ramírez por intermedio de Alejandro Muñoz Yáñez, y en virtud de problemas económicos por los que pasaba Rodríguez Puentes, quién mantenía una deuda por el vehículo impaga en FORUM - institución crediticia-, Leiva Ramírez negocia la deuda, pagándola para lo cual toma un vale vista por 50 millones en el Banco Santander, y por intermedio de Alejandro Muñoz se lo pasa a Rodríguez Puentes quien lo utiliza para saldar la deuda pendiente (**Documento 99**). Señala que dicho vehículo se lo entregó a Leiva Ramírez por el precio consistente en el pago de esta deuda más dinero en efectivo de los que sólo recibió una parte conforme da cuenta los cheques girados de la cuenta corriente Banco Santander de Leiva N°82862633 en favor de Alejandro Muñoz por CLP\$13.000.000 y CLP\$12.000.000, en virtud del negocio, conforme a **documento 104** incorporado, y que consiste en una planilla Excel que detalla los cheques girados de la cuenta indicada. Que dicho vehículo nunca se lo transfirió a su nombre.

2.7.- Que Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, participó en tres sociedades: Comercial CL Seguridad SpA, Comercializadora L y R SpA, y, Inmobiliaria del Valle SpA, detentando en cada una de ellas la calidad de “socio único”.

1.- Razón Social: **COMERCIAL CL SEGURIDAD SPA**, Rut: 76.921.705-3, Fecha Constitución: 25.SEP.018, Capital Suscrito: CLP\$ 10.000.000 (dividido en 10.000 acciones nominativas),

Capital Pagado: CLP\$ 10.000.000, Socios Actuales: Cristopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ (100%), Gerente General: Cristopher Alejandro LEIVA RAMIREZ. Iniciación de actividades: 16.OCT.018. Actividades Económicas Vigentes: Venta al por mayor de otros enseres domésticos N.C.P. (Primera) de fecha 15.ABR.019, y, Venta al por menor de otros productos en comercios especializados N.C.P. (Primera) de fecha 15.ABR.019. Documentos Timbrados: Factura Electrónica Año 2019, Boletas de Ventas y Servicios Año 2019, Contabilidad en Hojas Sueltas con N° Único Año 2019.

Sobre esta sociedad el testigo Godoy Pradenas conforme explicó de **OMP 38 bis** de las cuatro imágenes incorporadas de la información extractada de las sociedades expuso que esta empresa inició Actividades el día 16 de octubre de 2018, presenta documentos timbrados, sólo durante el año 2019. En relación con sus ingresos, para el año tributario 2019 (AC 2018), registró una Renta Líquida Financiera de -\$ 201.-; es decir resultados negativos lo que constituye una pérdida. No tuvo inversiones ni ventas para el citado periodo tributario.

2.- Razón Social: **COMERCIALIZADORA L Y R SPA**; Nombre de Fantasía: L Y R SpA, Rut: 77.360.599-8, Fecha Constitución: 06.MAY.021, Capital Suscrito: CLP\$5.000.000 (dividido en 100 acciones nominativas), Capital Pagado: CLP\$ 0 pesos. Con plazo para enterarlo de 12 meses. Socio Actual: Cristopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ (100 acciones), Gerente General: Cristopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ, Iniciación de actividades: 14.MAY.021, Actividades Económicas Vigentes: Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados (Primera) de fecha 14.MAY.021, Venta al por menor por correo, por internet y vía telefónica (Primera) de fecha 14.MAY.021., Documentos Timbrados: Factura Electrónica Año 2022, Boleta Electrónica Año 2021, boleta Exenta Electrónica Año 2021, Nota de Crédito Electrónica Año 2021

Señala el declarante Godoy que esta empresa, inició Actividades el día 14 de mayo de 2021, no presentó ingresos, inversiones ni ventas para el año tributario 2022 (AC 2021).

3.- Razón Social: **INMOBILIARIA DEL VALLE SPA**, Nombre de Fantasía: Inmobiliaria del Valle Spa, Rut: 77.314.561-K, Fecha Constitución: 22.FEB.021, Capital Suscrito: CLP\$ 20.000.000 de pesos (dividido en 1.000 acciones nominativas), Capital Pagado: CLP\$ 0 pesos. Este deberá ser enterado en un plazo de 12 meses. Socio Actual: Cristopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ (1.000 acciones), Gerente General: Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, Iniciación de actividades: 05.MAR.021, Actividades Económicas Vigentes: Venta al por menor de Artículos de joyería, Bisutería y Relojería en comercios especializados (Primera) de fecha 29.ABR.022, Actividades Inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata (Primera) de fecha 05.MAR.021, Documentos Timbrados: Factura No Afecta o Exenta Electrónica Año 2022, Factura Electrónica Año 2021, Nota de Crédito Electrónica Año 2021

En resumen, esta empresa, con Iniciación de Actividades el día 05.MAR.021, presenta documentos timbrados, durante los años comerciales 2021 y 2022.

Se indicó que, con relación a sus ingresos para el año tributario 2022 (AC 2021), registro una Renta Líquida Financiera de (-\$ 28.849.220); Saldo negativo, por lo tanto, registró pérdidas.

Como inversiones tiene el registro de 34 lotes, declarados en el año tributario 2022 (AC 2021) por un monto total de \$ 408.000.000 (cuatrocientos ocho millones de pesos). Sin ventas para el citado periodo tributario. No presenta ventas en el citado año tributario.

De lo anterior se desprende que las dos primeras no tienen movimientos a diferencia de Inmobiliaria del Valle SpA, que registra operaciones, sin embargo, existe una inconsistencia en relación a la pérdida financiera, mientras que tiene inversiones en los lotes adquiridos. Tal como se indicó toda esta información consta del testimonio de Mauricio Godoy Pradenas, hecha al tenor del Informe Policial N°181 y sus anexos, tal como el que se consigna en **OMP 38 bis** en comento.

Cabe mencionar que este testigo expuso que hay **una cuarta sociedad que es CL RAMÍREZ SpA**, vinculada a Leiva Ramírez y que era originalmente de su padre Raúl Leiva Ahumada al que compró el 100% de las acciones en la suma de 100 millones de pesos, esto es el 13 de agosto de 2020, con la correspondiente modificaciones social, y que después el acusado vendió a Patricio Antonio Díaz Lucero en el mes de diciembre del 2021, persona cesante y que declaró Leiva que recibió el pago íntegro. Lo anterior de acuerdo a los dichos del testigo Godoy Pradenas, conforme se le exhibió por parte del Ministerio Público la **lámina 12 de OMP 38 bis** que da cuenta de una consulta situación tributaria de la sociedad en referencia.

Con esta última sociedad Leiva también mantuvo diversas operaciones de crédito con Banco Estado, lo que se desprende de los oficios remitidos a la fiscalía por parte de BancoEstado, que registra que esta sociedad cuyo Rut es 076514579-1, tiene las siguientes operaciones todas de préstamos: N° 32905924, por CLP\$10.000.700, en 60 cuotas; N° 32905940 por CLP\$3.333.698 en 37 cuotas, y, la N°32906181, por CLP\$1.253.777.-, a pagar en 48 cuotas, que de lo informado el primero y tercero no registran pagos de cuota en cambio la segunda operación registro de pago solamente de una cuota desde la cuenta corriente. (**Documento 140**)

De igual manera esta misma sociedad tiene un crédito otorgado (FOGAPE de emergencia), operación 00029135279, por CLP\$4.000.000.- en 36 cuotas que paga en 08 cuotas: 1.- 07/06/21 CLP\$119.697; 2.- 05/07/21 CLP\$120.087; 3 y 4.- 29/10/21 CLP\$274.256.-; 5.- 02/11/21 CLP\$133.424; 6.- 05/11/21 CLP\$120.087; 7.- 22/12/21 CLP\$121.532, y, 8.- 07/03/22 CLP\$3.333.698. (**Documento 129**) Es decir, que posterior a su venta mantiene vinculación con esta sociedad pagando la totalidad del crédito social.

Que también se consideraron en los análisis los documentos 155, 156, 157, 158, 159: Certificado de anotaciones de L y R SpA, otro de tributación completa, de actividades emitido por el SII, y RUT de la sociedad, además de certificado de estatutos actualizados; **documento 162** consistente en formulario 22 del año tributario 2022 de Inmobiliaria del Valle Spa.

2.8.- Que Cristopher Leiva Ramírez, adquirió a través de Inmobiliaria del Valle SpA., 25 lotes ubicados en la localidad de Los Muermos, pagando un total de CLP\$350.000.000, es decir, CLP\$14.000.000 por cada uno, contrato de compraventa suscrito el 19 de marzo de 2021, y todos ellos pagados con anterioridad a la constitución de la propia sociedad.

El hecho descrito se constata a través de la prueba **documental acompañada N°169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193** de la prueba de cargo, concernientes a los **lotes B-223, lote B-224, lote B-302; lote B-303, lote B-304, lote B-305, lote B-306, lote B-307, lote B-308, lote B-309, lote B-310, lote B-311, lote B-312, lote B-313, lote B-314; lote B-315, lote B-316, lote B-317, lote B-318, lote B-319, lote B-320; lote B-331, lote B-332, lote B-333, lote B-334.**

En la mencionada prueba documental aparece como compradora Inmobiliaria Valle Escondido SPA, y al margen de la inscripción del Registro de Compraventas del año 2022 del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, al margen aparece una nota rectificatoria del nombre del propietario de las mismas indicando que se trata de **Inmobiliaria del Valle SPA**, corrección efectuada el 24 de junio de 2022.

La adquisición de los lotes se hizo mediante contrato de compraventa con pacto de retroventa suscrita entre Sonia Verónica Budnik Tauber y otros a Inmobiliaria del Valle SPA, cuya representación la detenta Cristopher Leiva Ramírez, conforme lo dicho en el numeral que antecede, conforme dan cuenta los **documentos 150, 151, y, 152** consistentes en la copia de escritura pública de compraventa de fecha 19 de marzo de 2021, su incorporación en el Repertorio 10475-2021 de la 42°Notaria de Santiago Álvaro González Salinas, y complementación del contrato de compraventa.

2.9.- Que Cristopher Leiva Ramírez estando en prisión preventiva vendió 20 de los 25 lotes ubicados en Los Muermos, respecto de los cuales se había decretado una medida cautelar real de prohibición de celebración de actos y contratos.

Que sobre este tópico es importante recordar que de acuerdo al HECHO 1 LETRA A.- de esta motivación, y relacionado con los ocurridos el 16 de abril del año 2021, Cristopher Leiva Ramírez fue detenido el día 22 de julio de 2022 en horas de la

madrugada. Posteriormente pasa a control de detención, imponiéndosele la medida cautelar de prisión preventiva la que pesa sobre el acusado de manera ininterrumpida hasta la fecha, esto que consta en la causa. Es en estas circunstancias que otorga un mandato general en su calidad de representante legal de Sociedad Inmobiliaria del Valle SPA, a Miguel Moreau Canales, para lo cual se gestionó el ingreso de un notario al centro de detención preventiva, gestionando ante Gendarmería dicha diligencia, conforme dan cuenta los **documentos 153 y 154** incorporados, que consisten en los correos electrónicos remitido a dicha repartición pública para solicitar y coordinar en ingreso del Notario Público. Así las cosas, el día 9 de agosto se concreta la reunión en las dependencias de Gendarmería concurriendo el abogado David Meneses Cáceres quién lo hace por el Notario por estar imposibilitado de ir. De acuerdo al **documento 168**, permite sostener que está diligencia se concretó toda vez que se trata del mandato general en comento, otorgado 9 de agosto de 2022, que consta en el repertorio 100034 del 2022 de la Tercera Notaría de Santiago, facultando de manera especial para la enajenación de los lotes adquiridos ubicados en Los Muermos, individualizados en el **2.6.-**

En el intertanto se decretó una medida cautelar real de prohibición de celebrar actos y contratos respecto de los lotes en referencia, sin embargo, esta logró burlarse toda vez que Moreau Canales, vendió 20 de ellos el mismo día, esto es, el 09 de agosto 2022: **10 lotes a la sociedad EMB SpA**, en un precio de CLP\$8.000.000.- cada uno; y, otros 10 lotes que fueron adquirido por Eduardo Morales Troncoso, y el 24 de agosto de 2022, Inmobiliaria del Valle SPA representada por Moreau Canales, vende los otros **10 lotes a Agroalimentos Cuniagro SpA**, cada uno a CLP\$12.000.000.-

De lo anterior da cuenta el testimonio de Godoy Pradenas, los **documentos** ya indicados además de los **N°194, 195, 196, 197**.

El testigo referido indica que de manera posterior dos de los lotes adquiridos por EMB SPA, se traspasaron a un tercero y posteriormente los adquiere Giuseppe Chichissola Núñez el 20 de enero de 2023; en tanto, aquellos 10 lotes vendidos a Cuniagro, esta sociedad se los vende a su vez a Inversiones Patagonia.

Conforme a lo anterior sólo cinco de los lotes quedaron afectos a la medida cautelar decretada:

Lote	ROL	Fojas	N°	Año
B-302	1370-302	117	135	2022
B-331	1370-331	114 Vta	131	2022
B-332	1370-332	115	132	2022
B-333	1370-333	116	133	2022
B-334	1370-334	116 Vta	134	2022

2.10.- Que Christopher Leiva Ramírez, contrató los servicios del contador Carlos Cáceres Yáñez, que prestó asesoría dando movimiento comercial a la Inmobiliaria del Valle SpA, emitiendo diversas facturas fuera del giro comercial de la sociedad.

Del atestado de Godoy Pradenas, éste refiere que Christopher Leiva Ramírez asesorado por Paula Araya Villalón, contrató a Carlos Cáceres Yáñez a quién pidió que se constituyera la Sociedad Inmobiliaria del Valle, lo que hizo utilizando la vía de “Empresa en un Día”, y genera el Rut tributario. La fiscalía solicitó antecedentes tributarios al Servicio Impuesto Internos, remitiendo algunas facturas de venta y otras exentas, de las que se desprende que la empresa había hecho “ventas de enseres domésticos”, esto es, un giro distinto, toda vez que era de ventas inmobiliarias, y las vendía entre 35 a 40 millones de pesos a **Inversiones Santa Teresa SpA** cuyo socio era el mismo contador Carlos Cáceres Yáñez. Por otro lado, no se encontraron registros de pagos de las cuentas bancarias relacionadas con las facturas emitidas por el propio contador.

Lo anterior tiene corroboración en los **documentos** incorporados **Nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12**, Consistente en las facturas electrónicas Nº1, 4, 5, 6, 7, y facturas no afectas o exentas electrónicas Nº 1,2, 3, 4, y una nota de crédito electrónica Nº 1, todas emitidas por Inmobiliaria del Valle SpA.

Cabe señalar que Carlos Cáceres en representación de Sociedad T&C Global suscribe un contrato de subarriendo de la propiedad ubicada en San Vicente en calle Exequiel González N°347, teniendo la calidad de subarrendatario Inmobiliaria del Valle SpA, representada por Christopher Leiva Ramírez, conforme da cuenta el **documento 161**, domicilio que además registró la sociedad de Leiva en el Servicio de Impuesto Internos. **(Documento 163)**

2.11.- Que Christopher Leiva Ramírez por sí y por intermedio de otros dos sujetos depositaron la suma total de CLP\$30.000.000.-, cada uno de ellos CLP\$10.000.000.-.

De lo anterior da cuenta es testigo Godoy Pradenas, al referirse a la evidencia material exhibida contenida en **OMP Nº39**, consistente en las tres imágenes de comprobante depósito de dinero por las cifras indicadas, en la cuenta corriente cuyo titular es **Inmobiliaria del Valle SpA**, foto uno, dos, tres, tratándose estos de los tres comprobantes de depósito número 9653306, 9653307, y, 9653308 del Banco Itaú, todo fechado el 29 de abril de 2022, hechos en la sucursal Apumanque, y efectuados por Christopher Leiva Ramírez, Josué Contreras, y Rubén Toro Huete.

Cabe señalar que los comprobantes son correlativos, y los tres sujetos estuvieron al mismo tiempo en la sucursal bancaria conforme da cuenta las imágenes exhibidas conforme la evidencia contenida en **OMP Nº41**, el video 2 se trata de uno publicado en la

red social de Instagram, de la cuenta de Christopher Leiva Ramírez, que reproduce uno publicado en su cuenta por Rubén Toro hecho en horas previas a la realización del depósito en que se observan estos mismos tres sujetos que son las mismas personas, vestidos de la misma forma que concurran a realizar el depósito.

2.12.- Que adquirió créditos en entidades bancarias presentando antecedentes falsos.

Sobre el punto, nos remitiremos los análisis efectuados en los **hechos 2.2** a propósito de la fuente de ingresos de Christopher Leiva Ramírez, y **2.3** sobre la compra del inmueble de la comuna de Colina, ambos de este considerando.

DUODÉCIMO: Ilícitos. Que conforme los hechos establecidos en la motivación que antecede, éstos constituyen respecto del HECHO N°1, **dos delitos de tráfico de drogas** previsto y sancionado en el artículo 3º en relación al 1º de la Ley N°20.000, uno acaecido el **16 de abril de 2021** y otro del **21 de julio de 2022**; y, respecto del HECHO N°2, uno de **lavado y blanqueo de activos** del art. 27 a y b de la ley 19.970, teniendo como delitos base el de tráfico ilícito de estupefacientes y el de obtener créditos suministrando o proporcionando antecedentes falsos o maliciosamente incompletos del establecido art 160 del DFL 3 del Ministerio de Hacienda (Ley General de Bancos e Instituciones Financiera)

DÉCIMO TERCERO: Participación. Que de acuerdo a las probanzas allegadas por parte del Ministerio Público e incorporadas en el juicio, consistentes en testimonios, documentos y la evidencia material consignada como otros medios de prueba, permiten establecer que:

1.- En cuánto a los hechos del 16 de abril de 2021 de “Ricardo Lyon 3177, departamento 64, Ñuñoa”:

Que de la mismas probanzas analizadas en el considerando undécimo **Hecho 1 letra a.1, a.2**, consistentes éstas en testimoniales de funcionarios policiales, el atestado de Fernando Castro Katalinic, y, evidencia material, tales cómo, vaciados telefónicos, detalles de cuentas bancarias, entre otros, se acreditó que a **Christopher Alejandro Leiva Ramírez**, le cabe una participación culpable en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal en el delito en revisión, toda vez que sin la competente autorización traficó el día 16 de abril de 2021, bajo la modalidad de **adquisición y suministro** sustancias ilícitas, a saber, los **43.540 g de marihuana** incautada en el aludido domicilio de Ricardo Lyon en la comuna de Ñuñoa, ejecutando entonces en su completitud las conductas sancionadas por la referida ley.

2.- En cuanto a los hechos del 21 de julio de 2022 de “Guillermo Franke N°779, Estación Central”:

Que las mismas pruebas analizadas, con las salvedades anotadas, conforme se lee de la motivación undécima, **Hecho 1 letra B.- b.1, b.2, b.3, b.4, y b.5.**, que se da por reproducida, y que permiten establecer la participación en calidad de autores de Pérez Pérez, Vilchez González, Navarrete Cortés y González Muñoz, en términos del artículo 15 N°1 del Código de Castigo, en el delito de tráfico del artículo 3º en relación al 1º de la Ley 20.00, perpetrado el día 21 de julio de 2022, toda vez que sin la competente autorización ejecutaron la acción de traficar bajo las siguientes modalidades:

- **Exequiel Pérez Pérez:** de *suministro*, en razón que quedó acreditado que facilitó la droga, entregándosela al transportista que se trasladó a buscarla a la localidad de Los Vilos, sector de Guangualí.
- **Ricardo Vilchez González:** *transporte*, toda vez que concurrió el mismo 21 de julio hasta la localidad de Guangualí y recibió de parte de Pérez la droga, que cargó en su camión que mantenía con doble fondo especial para el traslado oculto de la sustancia, y evitar cualquier hallazgo frente a una fiscalización, para trasladarla hasta el lugar de acopio ubicado en la comuna de Estación Central, en el domicilio de González Muñoz en calle Guillermo Franke 779.
- **Guillermo Navarrete Cortés y David González Muñoz:** *guarda*, ambos conforme la función que cumplían era la de acopiar en el domicilio de Guillermo Franke 779, Estación Central, domicilio además de González Muñoz, disponiendo al interior del inmueble de una pieza destinado a tal efecto.

Que tal como quedó establecido, dichas conductas fueron desplegadas por los encausados, en la comuna de Estación Central, calle Guillermo Franke 779, lugar en que mantenían **29.240 g de cannabis sativa**.

3.- Que por su parte, conforme lo analizado en el **HECHO N°2**, de la motivación undécima, el testimonio de Mauricio Godoy Pradenas, analista financiero y patrimonial de la Unidad de Apoyo a la Investigación Financiera y Patrimonial de la Fiscalía Nacional, el que mediante diversas diligencias que quedaron plasmadas en el Informe Policial 181 del 06 de abril de 2023, levantó la situación patrimonial, historial bancario y otros de interés criminalístico del acusado Leiva Ramírez, y que cruzando información extraída de fuentes formales, tales como Servicio de Impuestos Internos, AFP, Bancos, Conservador de Bienes Raíces, Servicio de Registro Civil, acceso a cuentas bancarias como persona natural y las personas jurídicas relacionadas al encartado, y, movimientos registrados en el sistema del mercado, pidiendo alzamiento por la vía correspondiente del secreto bancario entre el 01

de marzo de 2016 y 05 de mayo de 2022, como asimismo acudiendo a fuentes informales a fin de trazar los ingresos obtenidos que eluden el registro, como vehículos no inscritos pero disponibles para su uso y disposición, todos los que permitieron arribar unívocamente a la conclusión de que las actividades que desarrolló el Leiva Ramírez a lo menos desde el año 2019 se encuadran en las conductas sancionadas de **ocultar y disimular** descritos en la letra a del artículo 27 de la Ley N°19.913, y, **poseer, adquirir, y, usar** del literal b), con ánimo de lucro bienes de cualquier naturaleza conociendo su origen ilícito, que en el caso es el de tráfico de drogas tal como se probó en el HECHO 1 A, como asimismo, infringiendo el artículo 160 de la Ley de Bancos, toda vez que es Leiva Ramírez quien presentó antecedentes falsos ante una entidad bancaria para obtener en su favor un crédito siendo el beneficiario directo de su otorgamiento. Que la disposición de dineros que tenía Leiva Ramírez producto de la adquisición y venta de droga permitió que comprara diversos bienes, como vehículos de alta gama de uso personal, como el Nissan GTR, ropas de lujo y joyas. Que también Leiva Ramírez utilizó Sociedades como fachada o pantalla para hacer negocios con el fin de introducir dineros ilícitos al mercado, como lo fue con Inmobiliaria del Valle Spa, constituida con el fin de dar visos de legalidad a la compra que hizo de 25 lotes de terrenos en Los Muermos, por una cifra de 350 millones de pesos, cuyo pago según se probó fue en efectivo, meses antes que se constituyera la sociedad propiamente sin que dicho pago se viera reflejado en las cuentas bancarias que manejaba, personales o societarias. Esta sociedad según lo acreditado también realizó actividades de venta de productos ajenos su giro inmobiliario, para lo cual extendió facturas a otra sociedad asociada a su contador Carlos Cáceres, quien se encargó de darle movimiento comercial a esta empresa, operando como gate keeper, dada la asesoría especializada de tipo contable que realizó. Además, mediante un testamento Leiva Ramírez estando en prisión preventiva realizó gestiones para mandar a un tercero (Moreau Canales) a fin de vender los lotes de Los Muermos y sustraerlos del patrimonio social, lo que logró con 20 de los lotes del total de 25 que eran de propiedad de Inmobiliaria del Valle SpA., vendiéndolas a un menor precio a dos sociedades EMB SpA y Agroalimentos Cuniagro SpA, 10 lotes a cada una. Todas estas acciones conforme la prueba de autos, testimonial, documental y evidencia material desarrollada para el establecimiento del Hecho N°2 (2.1 a 2.11) de la consideración undécima y que se da por reproducido, permiten concluir que a **Cristopher Alejandro Leiva Ramírez**, le cabe una participación culpable en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal en el delito del artículo 27 letras a y b de la Ley N°19.913, ya que satisfacen íntegramente los verbos rectores del tipo penal analizado.

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, de conformidad a la prueba analizada precedentemente, (motivo undécimo) se puede apreciar que los dichos de los testigos mencionados, resultan corroborados con los otros medios de prueba allegados, y permiten reconstruir ambos eventos: uno ocurrido el día **16 de abril de 2021**, y un

segundo, el **21 de julio de 2022**, situando a cada uno de ellos en un eje temporo - espacial, coincidiendo sus respectivos relatos en aspectos esenciales y contextualizándolos respectivamente; éstos además resultan armónicos con la prueba gráfica exhibida en audiencia, tales como, imágenes fotográficas y videos, que dan cuenta del procedimiento en los sitios del suceso – Ricardo Lyon 3377, Ñuñoa, y, en calle Guillermo Franke 779, Estación Central- como en el de hallazgo de todas las mencionadas, que tal como fuera materia de análisis en los motivos que preceden, permitió que se conociera la identidad de uno de los partícipes en cada uno de los sucesos establecidos y por los cuales se formuló la acusación fiscal, los sitios del suceso propiamente tales, y, demás circunstancias relevantes de éstos.

Que, conforme la prueba rendida, particularmente los testigos que declararon en este juicio con sus relatos dados, sin que exista motivación alguna que genere duda acerca del contenido de sus dichos, los que unidos a la evidencia material allegada es posible establecer el origen, desarrollo y consecuencia de los hechos analizados en estos autos, y que a estos sentenciadores les permite establecer que:

HECHO 1.-

a.- “ El día 08 de Abril de 2021, Cristopher Leiva Ramírez encargó a un tercer sujeto el transporte de cajas de cartón en cuyo interior habían bolsas plásticas con más de 40 kilos de cannabis sativa, marihuana, dejándolas siempre por encargo de Leiva Ramírez en el domicilio de Fernando Castro Katalinic, ubicado en Ricardo Lyon 3177, departamento 64, comuna de Ñuñoa, quien acopiaba, distribuía y vendía la droga, reportando los productos de la venta a Leiva Ramírez por medio de un tercero que retiraba el dinero o por transferencias entre el guardador y Leiva Ramírez e incluso entre los compradores a éste último, utilizando a los efectos la cuenta corriente N°01-160-000227-3 del Banco Falabella, así como también la cuenta N°360-7-081575-8 del Banco Estado.

Con fecha 16 de abril de 2021, en virtud de una autorización de entrada y registro al domicilio de Ricardo Lyon 3177, departamento 64, comuna de Ñuñoa, se incautó la cantidad de 12 bolsas plásticas verdes y 31 bolsas plásticas negras, con cannabis sativa en su interior, marihuana, con un peso bruto 42 kilos 960 gramos de dicha sustancia ilícita, además de una bolsa nylon verde, con cannabis sativa en su interior, marihuana, con un peso bruto 580 gramos de dicha sustancia ilícita.

Lográndose la detención de Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, a las 2:30 horas del día 22 de julio de 2022, en virtud de orden judicial de detención, y de entrada, registro e incautación, de su domicilio ubicado en Rosa Serrano de Ruiz Tagle casa Z-73, Condominio El Algarrobal II, Chicureo, comuna de Colina, lugar en donde se incautó: una bolsa nylon transparente con cannabis sativa en su interior, marihuana, con un peso bruto de 11,21 gramos; \$ 320.000 pesos en billetes distinta denominación; un reloj marca Rolex;

un reloj marca King; cinco colgantes amarillos figura mano de Fátima; seis colgantes amarillos forma de cruz; dos colgantes amarillo en forma de león; tres colgantes amarillos marca Versace; un colgante amarillo leyenda Superman; un colgante amarillo con forma de toro; un colgante amarillo con forma de corazón; un colgante amarillo marca Dada; 01 (un) colgante amarillo con forma de hoja de cortar; 01 (un) colgante amarillo con forma de escorpión; 01(un) colgante amarillo con forma de control de video juegos y 12 (doce) aretes metálicos color amarillo; 10 (diez) colgantes con forma de corazón; 02 (dos) anillos color amarillo; 06 (seis) aretes color amarillo con forma de Cruz y 01 (una) cadena color amarillo; 01 (un) reloj de pulsera color plateado con la Leyenda "RADO"; 01 (un) reloj de pulsera con correa negra el que tiene la leyenda "BVLGARY"; 01 (un) reloj de pulsera color plateado con la Leyenda "TAG HEVER"; 01 (un) reloj de pulsera color café con la Leyenda "FESTINA"; 01 (un) reloj de pulsera color dorado con la Leyenda "ROYAL COK"; 01 (una) cadena de color dorado con piedra color blanco; 01 (un) par de aros color dorado con forma de corazón; 01 (un) reloj de pulsera color dorado con la leyenda "BEBE"; 01 (un) reloj de pulsera de color plateado con la leyenda "RADO"; 01 (una) cadena de metal color dorado; 01 (una) cadena de color dorado con un colgante de forma de media luna; 01 (una) pulsera de color dorado con diseños de forma circular; 01 (un) par de aros de color dorado con forma rectangular; 01 (una) cadena de color dorado con brillantes; 01 (una) par de aros color dorado con forma de corazón alargado; 01 (una) par de aros color plateado con forma de corazón alargado; 01 (una) par de aros color cobre con forma de corazón alargado; 01 (un) par de aros color dorado con forma de luna y sol; 01 (un) collar de esferas de color blanco; 01 (una) cadena metálica de color plateado; 01 (una) cadena con esferas pequeñas de diferentes colores; 01 (una) cadena de color dorado; 02 - 6 - (dos) pares de aros esféricos de color dorado; 01 (un) par de aros de color dorado esféricos con relieves; 01 (un) par de aros de color plateado, de forma cuadrada color negro; 01 (un) par de aros metálicos color rosado con forma de corazones; 01 (un) par de aros metálicos color plateado con forma circular, con piedras de color blanco y morado y 01 (un) par de aros color dorado pequeños con piedras transparentes; 01 (un) envoltorio de papel blanco, contenedor de una sustancia sólida color negro, con olor característico a Cannabis Sativa, peso bruto de 28,1 gramos; un celular marca Apple modelo iPhone 12 Pro; un celular marca Apple modelo iPhone 11 Pro; \$ 812.0000 pesos en billetes de distinta denominación; 195 dólares USA en billetes de distinta denominación; 45 dólares USA en billetes de distinta denominación; un celular marca Samsung, modelo Galaxy A51; una maquina contadora de billetes color gris; un sistema de cámaras de seguridad, cinco cámaras de vigilancia; un rifle aire compromiso color negro, Vehículos varios.

Además, considerando que resultados de la investigación determinaban que el imputado Cristopher Leiva Ramírez, con el dinero producto de la comercialización de sustancias estupefaciente, había comprado en Panamá diversas Joyas que mantenía para la venta en una Joyería ubicada en calle Monjitas N° 879, local 132, comuna de Santiago,

pasadas las 11.00 horas del día 22 de julio de 2022, en virtud de orden judicial de entrada, registro e incautación, se incautó: seis cadenas amarillas, cinco pulseras amarillas, veinte anillos amarillos, catorce colgantes amarillos; veinte colgantes, dos gargantillas amarillas, dos anillos amarillos, siete pares de aros amarillos, dos colet amarillos.

Por último, en virtud de orden judicial de entrada, registro e incautación, se logra la incautación del vehículo marca Nissan, modelo GT R, placa patente única BVBT.91, además del vehículo marca Ferrari, modelo 488 GTB, placa patente única JCJP.59, adquirido, que poseía y usaba Cristopher Leiva Ramírez”.

b.- “El día **21 de julio de 2022**, habiendo viajado en horas de la mañana el transportista en busca de droga a Guangualí y entregada esta por Exequiel Pérez, pasadas las 14:00 horas Ricardo Vilchez hace ingreso a la Región Metropolitana, para dirigirse a Guillermo Franke 779, lugar en donde era esperado por Guillermo Navarrete y una vez estacionado el camión, bajan bolsas de nylon negras junto a otro sujeto que lo ayudaba, David Eduardo González Muñoz, morador del domicilio de Guillermo Franke 779, quien vive en el mismo lugar, obteniéndose autorización judicial verbal de entrada y registro e incautación, encontrando en dependencias de la casa habitación, bolsas plásticas negras con 27 contenedores envueltos con papel aluminio con cannabis sativa en su interior, cada uno con un peso superior a un kilo, con un peso bruto total de 29 kilos, 240 gramos bruto de cannabis sativa, lográndose la detención de Ricardo Vilchez González, Guillermo Navarrete Cortés y David Eduardo González Muñoz. Al imputado Ricardo Vilchez le fue incautada la suma de \$ 900.000 pesos, además de \$ 24.000 pesos, un celular marca Xiaomi, un celular marca Apple modelo iPhone y el vehículo camión JMC, placa patente única DRJD.15 y desde su domicilio particular ubicado en Los Canales N°2354, comuna de Curicó y en virtud de autorización judicial de entrada registro e incautación, se incautó una Trimoto marca Can-cam, color amarillo, placa patente única SU.457. Por su parte, al imputado Guillermo Navarrete Cortes le fue incautada la suma de \$ 248.000 pesos, 15 dólares USA, un celular Samsung color negro y además del vehículo marca Kia modelo Rio 4, color blanco, placa patente única PCVL.73. A su vez, al imputado David González Muñoz, le fue incautado la suma de \$ 125.000 pesos y un celular marca Motorola.

Que pasadas las 06.00 horas del día 25 de julio de 2022, en virtud de orden judicial de detención, con entrada, registro e incautación, se logra la detención de Exequiel José Pérez Pérez, en el domicilio ubicado Sector Palo Negro S/N, Guangualí, Los Vilos, Región de Coquimbo, lugar en donde se incautó: \$ 1.180.000 pesos, un celular marca Apple modelo iPhone 12, dos armas tipo fusil airsoft marca Kwa y un rifle aire comprimido marca Gamo.”

HECHO 2.-

A lo menos desde el año 2019, el imputado Christopher Alejandro Leiva Ramírez, a sabiendas que determinados dineros y bienes provenían directa o indirectamente del desarrollo de actividades de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ocultó o disimuló el origen ilícito de dichos bienes o los bienes en sí mismos; y adquirió, poseyó, tuvo o uso dichos bienes, con ánimo de lucro, habiendo conocido su origen ilícito al momento de recibirlos.

El imputado Leiva Ramírez, no posee una actividad económica autónoma lícita de una entidad tal que le permita justificar las inversiones u operaciones financieras en las cuales participa y que en la práctica tienen por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes generados por las actividades asociadas al delito de tráfico de drogas llevadas a cabo por él.

Por otra parte, el imputado intentó justificar su nivel de vida y las inversiones realizadas con los recursos provenientes del tráfico de drogas, mediante la utilización de empresas de fachada o de pantalla, tales como la sociedad Comercial CL Seguridad Spa, sociedad Comercializadora L Y R Spa, Sociedad Inmobiliaria del Valle Spa, para de esta forma el imputado conseguir el ingreso al sistema financiero formal y acceso a créditos, con la finalidad de justificar y hacer posible sus inversiones. De igual forma para dichos fines, el imputado presentó datos falsos a entidades bancarias, relacionados con lugar de trabajo, cargo y remuneraciones.

Además, el imputado Christopher Leiva utilizó sus cuentas bancarias, personales y de las sociedades creadas y de las que es único dueño, para recibir dineros provenientes del negocio ilícito, traspasarlas entre ellas, recibir abonos de créditos obtenidos con datos falsos, realizando incluso operaciones de compra de divisas, moneda extranjera y transferencias al extranjero, provocando la contaminación de dineros.

Todas estas operaciones en términos generales y otras que se describirán en sus particularidades, le permitieron desvincular el dinero desde su fuente ilícita, logrando introducirlo al sistema económico formal.

Dada la naturaleza de la actividad ilícita desarrollada por el imputado Christopher Leiva Ramírez a lo menos desde el año 2019 le generó millonarias utilidades, las que han significado un importante incremento patrimonial, manifestado principalmente en la adquisición de bienes con dichos recursos, tales como bienes inmuebles y vehículos motorizados.

Adquisición, posesión, tenencia y uso de Vehículos Motorizados:

1.- Vehículo tipo automóvil marca Nissan modelo GT R coupe turbo AWD 3.8 aut color plateado plata metálica año 2009 PPU BVBT-91.

2.- Adquirió el vehículo Vehículo tipo station wagon marca BMW modelo X1 xdrive 20I Sport 2.0 aut negro año 2016 PPU **HSXY-41**,

3.- Vehículo tipo tricimoto marca polaris modelo slingshot 2384 cc color rojo año 2016 PPU FTJ-045.

4.- Vehículo tipo automóvil marca mercedes benz modelo A35 AMG 4MATC HB 4 x4 2.0 Aut blanco año 2020 PPU **PFBB-29**.

5.- De igual forma adquirió el vehículo, automóvil marca Ferrari, modelo 488 GTB, 3.9, Coupe Turbo, 3.8., placa patente única JCJP.59, que el imputado posee y usa habiendo pagado \$ 50.000.000 millones de pesos a favor de Forum a través de Vale Vista endosable N° 6844698 Banco Santander, por deuda que mantenía la persona a cuyo nombre estaba inscrito Franco Alexis Rodríguez Puentes.

Adquisición de Bienes Inmuebles:

1.- Adquirió como persona natural, el inmueble ubicado en Rosa Serrano de Ruiz Tagle casa Z-73, Condominio El Algarrobal II, Chicureo, comuna de Colina, Rol 1082-73, mediante escritura pública de contrato de compraventa ante Notario Pedro Reveco Hormazábal de fecha 05 de Noviembre de 2021, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 96800 número 140750 de fecha 03 de diciembre de 2021, pagando en dinero efectivo la suma de 3350 UF (\$ 102.168.638 millones de pesos, valor uf al 05.11.2021) y el saldo de 12462,5 UF (\$ 379.346.536 millones de pesos con cargo a un mutuo otorgado por Banco Scotiabank, con un plazo de 360 meses para su cancelación; además el dividendo mensual para el primer periodo de determinación de intereses, con excepción del primer dividendo, será la suma de UF 44,8896; esto es, cuotas de \$ 1.366.396 pesos aproximadamente.

2.- Adquirió por medio de Sociedad Inmobiliaria del Valle Spa, de la cual es socio y único dueño, mediante escritura pública de contrato de compraventa ante Notario Álvaro González Salinas de fecha 19 de marzo de 2021 y complementación ante mismo Notario de fecha 04 de enero 2022, de 25 lotes o parcelas ubicados en Chaquihuan, comuna de Los Muermos, lote B- 223, lote B- 224, lote B -302; lote B -303, lote B -304, lote B -305, lote B -306, lote B -307, lote B -308, lote B -309, lote B -310, lote B -311, lote B -312, lote B -313, lote B -314; lote B -315, lote B -316, lote B -317, lote B -318, lote B -319, lote B -320; lote B -331, lote B -332, lote B -333, lote B -334, en la suma de \$ 350.000.000 millones de pesos, en razón de \$ 14.000.000 millones de pesos cada uno de ellos, pagados con anterioridad e inscritas en Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos conforme:

ROL	Fojas	N°	Año
1370-223	871 Vta	1127	2022
1370-224	872 Vta	1128	2022
1370-304	873 Vta	1129	2022
1370-305	874 Vta	1130	2022
1370-306	875 Vta	1131	2022
1370-307	876 Vta	1132	2022
1370-308	877 Vta	1133	2022
1370-309	878 Vta	1134	2022
1370-310	879 Vta	1135	2022
1370-311	880 Vta	1136	2022

1370-312	881 Vta	1137	2022
1370-313	882 Vta	1138	2022
1370-314	883 Vta	1139	2022
1370-315	884 Vta	1140	2022
1370-316	885 Vta	1141	2022
1370-317	886 Vta	1142	2022
1370-318	887 Vta	1143	2022
1370-319	888 Vta	1144	2022
1370-320	889 Vta	1145	2022
1370-331	890 Vta	1146	2022
1370-332	891 Vta	1147	2022
1370-333	892 Vta	1148	2022
1370-334	893 Vta	1149	2022
1370-302	894 Vta	1150	2022
1370-303	895 Vta	1151	2022

En ese mismo sentido, a raíz de la detención, el día de 22 de julio del año 2022, del imputado Cristopher LEIVA RAMIREZ, se solicitó autorización judicial de medidas cautelares reales sobre estos inmuebles, decretándose con fecha 09 de septiembre de 2022, la prohibición de celebrar actos, contratos e inscripciones de los mismos, que recayeran dichos inmuebles de propiedad de la sociedad Inmobiliaria del Valle Spa, Rut N° 77.314.561-K. Si bien ese Tribunal decreto la prohibición de enajenar de esos 25 Lotes, SÓLO SE PUDO PRACTICAR ESTA MEDIDA JUDICIAL, por parte de la Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, EN RELACIÓN A 05 DE ESTOS INMUEBLES, detallados a continuación, el día 26.OCT.022.

Lote	ROL	Fojas	N°	Año
B-302	1370-302	117	135	2022
B-331	1370-331	114 Vta	131	2022
B-332	1370-332	115	132	2022
B-333	1370-333	116	133	2022
B-334	1370-334	116 Vta	134	2022

Lo anterior, toda vez que el imputado utilizando la figura del Testaferro, eludió el aseguramiento de sus bienes.

Figura de testaferro:

Estas actividades o maniobras de lavado, continuaron incluso con el imputado privado de libertad a contar del 26 de julio de 2022, cuando con fecha 09 de Agosto de 2022 mediante escritura pública, el imputado en su calidad de representante de la sociedad Inmobiliaria del Valle otorga Mandato General con facultades para la venta de las parcelas ubicadas en Los Muermos, a la persona de Miguel Omar Moreau Canales, Run

10.517.448-6, quien a su vez y actuando en representación de inmobiliaria del valle, vendió los 20 lotes restantes de la siguiente forma:

10 Lotes a nombre de la SOCIEDAD DE INVERSIONES EMB SPA, Rut N° 77.452.513

Lo anterior, en razón de que con fecha 09.AGO.022, se habría suscrito Contrato de Compraventa de estos inmuebles, en favor de la citada empresa, quien los habría vendido en un monto de \$ 80.000.000 (ochenta millones de pesos), es decir, \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos cada uno) pagados en ese acto al contado y en dinero en efectivo, según consta en Repertorio N° 1037 de la Notaria de don Gabriel Ogalde Rodríguez de Santiago.

Lote

B-223

B-224

B-308

B-309

B-310

B-311

B-314

B-318

B-319

B-320

Cabe señalar, que don Miguel Omar MOREAU CANALES, actuó en representación de la empresa vendedora, que es la sociedad INMOBILIARIA DEL VALLE SPA, para lo cual, habría contado con la personería, a través de Escritura Pública de Mandato General de fecha 09.AGO.022, Repertorio N° 1034, de la Notaria de don Gabriel Ogalde Rodríguez de Santiago.

En el mismo sentido, 10 Lotes a nombre de la empresa AGROALIMENTOS CUNIAGRO SPA, Rut N° 76.923.153-6. Lo anterior, en razón de que con fecha 24.AGO.022, se habría suscrito Contrato de Compraventa de estos inmuebles, en favor de la citada empresa, quien los habría vendido en un monto de \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos), es decir, \$ 12.000.000 (doce millones de pesos cada uno) pagados en ese acto al contado, según consta en Repertorio N° 4961 de la Notaria de don Pablo González Caamaño de Santiago: Lotes B-303, B-304, B-305, B-306, B-307, B-312, B-313, B-315, B-316, B-317

Cabe señalar, que nuevamente don Miguel Omar MOREAU CANALES, actuó en representación de la empresa vendedora, que es la sociedad INMOBILIARIA DEL VALLE SPA, para lo cual, habría contado con la personería, a través de Escritura Pública de Mandato General de fecha 09.AGO.022, Repertorio N° 1034, de la Notaria de don Gabriel Ogalde Rodríguez de Santiago. En el mismo sentido, este sujeto exhibió poder de representación de la empresa compradora, que es AGROALIMENTOS CUNIAGRO SPA, a

través de registro de Constitución de Sociedad de fecha 26.SEP.018, del registro de empresas y sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Utilización de sociedades de fachada o de pantalla:

Por otra parte el imputado Cristopher Leiva Ramírez no registra inicio de actividades como persona natural, no obstante ello registrar ingresos por actividad profesional durante años tributarios 2016 a 2022 por \$ 271.213.013, retiros año tributario 2020-2021 y honorarios periodo tributario 2020-2021, sin existir registros de pagos o transferencias que obedezcan a pagos por actividades profesionales u honorarios de sociedades que indican ser empleadoras con sistema de pensiones AFP Provida.

Relacionado, el imputado para ocultar o disimular el origen ilícito de bienes, creó las siguientes sociedades de “fachada” o de “pantalla”:

Sociedad N° 1

Razón Social: COMERCIAL CL SEGURIDAD SPA

Nombre de Fantasía: No indica

Rut: 76.921.705-3

Fecha Constitución: 25.SEP.018

Capital Suscrito: \$ 10.000.000 de pesos (dividido en 10.000 acciones nominativas)

Capital Pagado: \$ 10.000.000 de pesos

Socios Actuales: Cristopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ (100%)

Gerente General: Cristopher Alejandro LEIVA RAMIREZ

Iniciación de actividades: 16.OCT.018

Actividades Económicas Vigentes:

→Venta al por mayor de otros enseres domésticos N.C.P. (Primera) de fecha 15.ABR.019

→Venta al por menor de otros productos en comercios especializados N.C.P. (Primera) de fecha 15.ABR.019

Documentos Timbrados

→Factura Electrónica Año 2019

→Boletas de Ventas y Servicios Año 2019

→Contabilidad en Hojas Sueltas con N° Único Año 2019

En resumen, esta empresa, con Iniciación de Actividades el día 16.OCT.018, presenta documentos timbrados, sólo durante el año 2019.

→En relación a sus ingresos, para el año tributario 2019 (AC 2018), registro una Renta Líquida Financiera de -\$ 201.981 (menos doscientos unos mil novecientos ochenta y unos pesos); esto es una pérdida.

→No presentó inversiones ni ventas para el citado periodo tributario

Sociedad N° 2

Razón Social: COMERCIALIZADORA L Y R SPA

Nombre de Fantasía: L Y R Spa

Rut: 77.360.599-8

Fecha Constitución: 06.MAY.021

Capital Suscrito: \$ 5.000.000 de pesos (dividido en 100 acciones nominativas)

Capital Pagado: \$ 0 pesos. Este deberá ser enterado en un plazo de 12 meses.

Socio Actual: Cristopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ (100 acciones)

Gerente General: Cristopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ

Iniciación de actividades: 14.MAY.021

Actividades Económicas Vigentes:

→Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados (Primera) de fecha 14.MAY.021

→Venta al por menor por correo, por internet y vía telefónica (Primera) de fecha 14.MAY.021.

Documentos Timbrados

→Factura Electrónica Año 2022

→Boleta Electrónica Año 2021

→Boleta Exenta Electrónica Año 2021

→Nota de Crédito Electrónica Año 2021

En resumen, esta empresa, con Iniciación de Actividades el día 14.MAY.021, no presente ingresos, inversiones ni ventas para el año tributario 2022 (AC 2021).

Sociedad N° 3

Razón Social: INMOBILIARIA DEL VALLE SPA

Nombre de Fantasía: Inmobiliaria del Valle Spa

Rut: 77.314.561-K

Fecha Constitución: 22.FEB.021

Capital Suscrito: \$ 20.000.000 de pesos (dividido en 1.000 acciones nominativas)

Capital Pagado: \$ 0 pesos. Este deberá ser enterado en un plazo de 12 meses.

Socio Actual: Cristopher Alejandro LEIVA RAMÍREZ (1.000 acciones)

Gerente General: Cristopher Alejandro Leiva Ramírez

Constitución

Iniciación de actividades: 05.MAR.021

Actividades Económicas Vigentes:

→Venta al por menor de Artículos de joyería, Bisutería y Relojería en comercios especializados (Primera) de fecha 29.ABR.022

→Actividades Inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata (Primera) de fecha 05.MAR.021.

Documentos Timbrados:

→Factura No Afecta o Exenta Electrónica Año 2022

→Factura Electrónica Año 2021

→Nota de Crédito Electrónica Año 2021

En resumen, esta empresa, con Iniciación de Actividades el día 05.MAR.021, presenta documentos timbrados, durante los años comerciales 2021 y 2022.

→En relación a sus ingresos, para el año tributario 2022 (AC 2021), registro una Renta Líquida Financiera de -\$ 28.849.220 (menos veintiocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte pesos); esto es una pérdida.

→En cuanto a las inversiones, se consigna el registro de 34 lotes, declarados en el año tributario 2022 (AC 2021) por un monto total de \$ 408.000.000 (cuatrocientos ocho millones de pesos). ni ventas para el citado periodo tributario.

→No presenta ventas en el citado año tributario.

Utilización de fraccionamiento de dineros:

Con fecha 29.ABR.022, el imputado Cristopher LEIVA RAMIREZ, en compañía del socio de TOP MOTORS SPA, Rubén TORO HUETE y de un sujeto de nombre Josué CONTRERAS MONTECINO, concurren hasta la sucursal Apumanque del Banco Itaú, con el fin de depositar, cada uno de ellos, una suma de \$ 10.000.000 de pesos en efectivo, totalizando \$ 30.000.000 de pesos; dinero ingreso en la cuenta corriente N° 0221288183 cuyo titular es la Sociedad INMOBILIARIA DEL VALLE SPA. Estos tres sujetos, depositaron el citado monto, de manera secuencial, tal como consta en comprobantes respectivos, y en imágenes de grabación, de las cajas de la citada sucursal bancaria.

Utilización de Gatekeepers:

El imputado utilizó profesionales tales como contadores, servicios societarios y legales, siendo soporte en las estructuras que involucran movimientos de dinero. Es así como el contador *Carlos Antonio CACERES YAÑEZ* prestó servicios al imputado *Cristopher LEIVA RAMIREZ*, para que éste, a través de la sociedad *INMOBILIARIA DEL VALLE SPA*, emitiera *Facturas Electrónicas de Venta de productos, presuntamente inexistentes, que por lo demás, no corresponden al giro comercial, registrado ante el SII. Con ello, esta empresa, buscaría “justificar ingresos” o “movimientos comerciales”, ya sea, ante el SII, o bien, ante alguna entidad bancaria (en lo que ingresa a su cuenta corriente o bien, para demostrar movimiento comercial ante un futuro crédito).*

Fue así como las facturas de venta de la Sociedad INMOBILIARIA DEL VALLE SPA son:

INMOBILIARIA DEL VALLE SPA (FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA)

N° Fact	Fecha	Comprador	Rut	Detalle	Cantidad	Monto con IVA
1	20-08-2021	Comercial Gasfix Spa	77.084.979-9	- Servicios Mano de Obra - Galpones	1	\$ 5.950.000
2	31-08-2021	Comercial Leiva Spa	77.204.337-6	- Servicios EP1	1	\$ 5.000.000
4	30-09-2021	Inversiones Santa Teresa	77.268.959-4	- Muebles y Ventanales EP1	1	\$ 24.940.020

5	30-10-2021	Inversiones	77.268.	-	Muebles	y 1	\$ 45.001.040
		Santa Teresa	959-4		Ventanales EP2		
		Spa					
6	30-11-2021	Inversiones	77.268.	-	Muebles	y 1	\$ 45.458.595
		Santa Teresa	959-4		Ventanales EP3		
		Spa					
7	24-12-2021	Inversiones	77.268.	-	Muebles	y 1	\$ 57.715.738
		Santa Teresa	959-4		Ventanales EP4		
		Spa					
TOTAL \$ 184.065.393							

INMOBILIARIA DEL VALLE SPA (FACTURAS NO AFECTA O EXENTA ELECTRÓNICA DE VENTA)

N° Fact	Fecha	Comprador	Rut	Detalle	Cantidad	Monto con IVA
1	31-05-2021	Inversiones	77.268.	- Asesoría	1	\$ 5.000.000
		Santa Teresa	959-4	en Proyecto		
		Spa		Mayo		
2	25-01-2022	Inversiones	77.268.95	- Ases.	1	\$ 35.000.000
		Santa Teresa	9-4	Proyectos		
		Spa		2022		
3	28-02-2022	Inversiones	77.268.95	- Ases.	1	\$ 22.000.000
		Santa Teresa	9-4	Proyectos		
		Spa		2022 Zona		
				Sur		
4	31-03-2022	Inversiones	77.268.95	- Ases.	1	\$ 10.000.000
		Santa Teresa	9-4	Proyectos		
		Spa		2022 Zona		
				Sur		
TOTAL \$ 72.000.000						

INMOBILIARIA DEL VALLE SPA (NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA)

N° Nota	Fecha	Comprador	Rut	Detalle	Cantidad	Monto con IVA
1	31-08-2021	Comercial Leiva	77.204.3	- Servicios	1	\$ 5.000.000
		Spa	37-6	EP1		
TOTAL \$ 5.000.000						

Tal como se puede apreciar, se observa que la Sociedad INMOBILIARIA DEL VALLE SPA, habría confeccionado varias facturas electrónicas de venta y exentas (no afectas de

impuesto) a INVERSIONES SANTA TERESA SPA, la que coincidentemente registra el mismo domicilio que la primera de las mencionadas, en calle Exequiel González N° 347, comuna de San Vicente de Tagua Tagua. Razón Social: INVERSIONES SANTA TERESA SPA, Rut: 77.268.959-4, cuyo socio y gerente general es Carlos Antonio CACERES YAÑEZ.

Utilización antecedentes falsos o maliciosamente incompletos para obtención de créditos:

Por otra parte, se logró determinar que para la apertura de su Cuenta Corriente N°82862633 del Banco Santander y para la obtención de Crédito de Consumo otorgado el día 06.AGO.021, por un monto de \$ 22.286.694 (veintidós millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos); el imputado, suministró o presentó datos falsos a esa entidad bancaria, consistente en ser TRABAJADOR DE LA EMPRESA CASAS CHILE SPA, Rut N° 76.888.051-4, teniendo el CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y percibiendo ingresos líquidos de \$6.372.241. Para lo anterior presentó contrato de trabajo y liquidaciones de sueldos falsos, toda vez que el imputado no ha desempeñado cargo de Gerente de Administración y Finanzas ni recibido ingresos como los que declara ante el Banco.

Esta SITUACIÓN SE VUELVE A REPLICAR al establecer que, para la apertura de Cuenta Corriente N°980691098 del SCOTIABANK y para la obtención de un Crédito Hipotecario en esa entidad, otorgado el 05.NOV.021 por un monto de UF 12.462,5 que equivalen a \$379.346.536 (trescientos setenta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos) así como un Crédito de Consumo otorgado el día 08.MAR.022, por un monto de \$ 30.500.000 (treinta millones quinientos mil pesos); Christopher LEIVA RAMIREZ, el imputado, suministró o presentó datos falsos a esa entidad bancaria, consistente en ser TRABAJADOR DE LA EMPRESA CASAS CHILE SPA, Rut N° 76.888.051-4, teniendo el CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Para lo anterior, habría presentado Liquidaciones de Sueldo correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2021, donde percibiría ingresos líquidos promedio de \$ 6.627.969. Para lo anterior presentó contrato de trabajo y liquidaciones de sueldos falsos, toda vez que el imputado no ha desempeñado cargo de Gerente de Administración y Finanzas ni recibido ingresos como los que declara ante el Banco”

DÉCIMO QUINTO: Que los hechos descritos en el considerando que antecede constituyen –tal como se indicara en la consideración duodécima- respecto del **HECHO N°1, dos delitos de tráfico de drogas** previsto y sancionado en el artículo 3º en relación al 1º de la Ley N°20.000, el primero acaecido el **16 de abril de 2021** y, el segundo el **21 de julio de 2022**; y, respecto del **HECHO N°2**, uno de **lavado y blanqueo de activos** del art. 27 a y b de la ley 19.970, teniendo como delitos base el de tráfico ilícito de estupefacientes y el de obtener créditos suministrando o proporcionando antecedentes falsos o maliciosamente incompletos del establecido art 160 del DFL 3 del Ministerio de Hacienda (Ley General de Bancos e Instituciones Financieras)

El **primero de ellos**, esto es, el **delito de tráfico ilícito de drogas** se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 3º de la Ley N°20.000, en relación con el artículo 1º del mismo cuerpo legal.

Que el inciso primero del artículo 1º de la Ley N°20.000 dispone que *“los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales”*.

A su vez el artículo 3º de la Ley 20.000 refiere que: *“Las penas establecidas en el artículo 1º se aplicarán también a quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.*

Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas”.

Conforme lo anterior, lo que debió acreditar en los Hechos 1 letras A.- y B.- el Ministerio Público, es que el acusado Christopher Leiva Ramírez (HECHO 1 LETRA A), y los acusados de Exequiel Pérez Pérez, Ricardo Vilchez González, Guillermo Navarrete Cortés y David Muñoz González (HECHO 1 B), traficaron a cualquier título, sustancias estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica capaces de provocar un efecto tóxico o daños a la salud pública, entendiendo que *“trafican”* -como describe la norma transcrita en el párrafo que antecede-, *los que sin contar con la autorización competente importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten consigo tales sustancias.*

En lo que respecta al bien jurídico protegido con este tipo penal, tanto la doctrina como la reiterada jurisprudencia de los tribunales, han entendido que es la **salud pública**, se trata de un delito de peligro y de mera actividad, por lo tanto, por el solo hecho de desplegar una de las acciones descritas en la ley se configura el delito, sin que precise un resultado para su consumación.

Cabe señalar que el verbo rector **“traficar”** se satisface por el despliegue de alguna de las conductas contempladas en el inciso segundo del artículo 3º de la aludida ley, entendiéndose que mediante dichas acciones se posibilita la circulación de una sustancia

ilícita llegando a un indeterminado número de consumidores finales, mediante la *promoción, facilitación o inducción* a su uso o consumo.

Que para el caso, en lo que se refiere a la **letra a.- del HECHO 1**, Christopher Leiva Ramírez, del análisis de las pruebas rendidas por el Ministerio Público, y el hecho acreditado conforme la motivación undécima, se probó por persecutor estatal que el enjuiciado sin la competente autorización traficó bajo la modalidad de **adquisición y suministro** de sustancias ilícitas, a saber, la *cannabis sativa* -marihuana- incautada en el aludido domicilio de Ricardo Lyon, ejecutando entonces en su completitud las conductas sancionadas por la referida ley.

Tal como se estableció en la consideración mencionada, Leiva Ramírez adquirió y suministró la droga, para lo cual mantenía una dinámica de distribución de ésta a través de entregas que hacía Fernando Castro Katalinic, de la sustancia que además era acopiada en su domicilio en calle Ricardo Lyon N°3177, Departamento 64 en la comuna de Ñuñoa, tal como fue establecida en las letras a.1, a.2, a.3, a.4, y, a.5 del hecho 1, los que se dan por reproducidos a fin de evitar reiteraciones innecesarias. Percibiendo Leiva Ramírez, los pagos por esta droga directamente en sus cuentas de BancoEstado, y de Banco Falabella, o bien, recibiendo el dinero en efectivo recaudado por Fernando Castro Katalinic, para luego ser retirado por un tercero enviado por Christopher Leiva Ramírez, quién se lo llevaba personalmente a su domicilio en la comuna de Colina. El 16 de abril de 2021, se incautó cerca de 43 kg de la droga, la que resultó ser *cannabis sativa* conforme los resultados de los análisis químicos, cuyos efectos nocivos para la salud de la población fueron informados y por ende, establecidos en la presente causa.

Por su parte, en lo respecta a los encartados relacionados con el **HECHO 1 LETRA b.-**, el persecutor fiscal logró acreditar que, sin la competente autorización ejecutaron la acción de “traficar” *cannabis sativa* bajo las siguientes modalidades:

- **Exequiel Pérez Pérez:** de suministro.
- **Ricardo Vilchez González:** transporte.
- **Guillermo Navarrete Cortés y David González Muñoz:** guarda (acopio).

Así fue establecido en la consideración undécima **HECHO 1 LETRA b.- 1, 2, 3, 4, y, 5**, toda vez que, el día 21 de julio de 2022 Exequiel Pérez Pérez entregó a Ricardo Vilchez González droga que este último traslado hasta la Región Metropolitana llegando a la comuna de Estación Central, a la calle Guillermo Franke 779, domicilio ocupado como lugar de acopio de la sustancia ilícita, lo que hizo conjuntamente con Guillermo Navarrete Cortés, y David González Muñoz este último residente del domicilio indicado. Que el referido día fueron seguidos por efectivos policiales, quienes mediando una orden de entrada y registro, irrumpieron el domicilio referido lugar en el que se encontraba

guardados 29.240 g de cannabis sativa, sustancia que fue pesada y analizada, además que conforme el informe de peligrosidad resultó ser de las sustancias que la ley prohíbe por la nocividad en la salud de la población.

El **segundo de los ilícitos**, se trata de un **delito de lavado o blanqueo de activos** – atribuido únicamente a Leiva Ramírez- que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 27º de la Ley Nº19.913, sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias.

Que en lo que se refiere a la presente causa, las conductas descritas en la norma aluden a:

*“a) El que de cualquier forma **oculte o disimule** el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;... en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos;... o bien, a sabiendas de dicho origen, **oculte o disimule** estos bienes.”*

*“b) El que **adquiera, posea, tenga o use** los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito...”*

... Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos...

... La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.”

La necesidad de sancionar estas conductas surge del fin buscado con la norma, cual es castigar al infractor por ingresar al mercado formal de dinero producto de la comisión de ilícitos.

Que en el caso se acreditó que los ingresos y bienes adquiridos por Christopher Leiva Ramírez son resultantes de la actividad ilícita que ha desarrollado a lo menos desde el año 2019, ligada al tráfico de sustancias ilícitas, como así mismo, infringiendo la ley de bancos e instituciones financieras, al solicitar créditos de estas entidades bancarias, declarando y presentando antecedentes falsos para su obtención

Como cuestión previa, es necesario señalar que la doctrina ha sostenido que el delito en comento contempla a lo menos tres etapas de ejecución: **primero**, la de **colocación**, que implica la introducción de sumas de dinero provenientes de la actividad ilícita al mercado financiero, sin ocultar necesariamente la identidad de los titulares; **segundo**, la de **estratificación**, que consiste en la realización de operaciones financieras que permitan desvincular la identidad de quien cometió el delito base, de la identidad de la persona que realiza la transacción, y, **tercero**, la de **integración**, fase final de la operación en la que se produce reintroducción de los dineros dentro de la economía. Así, el delito de lavado de activos, conocido también como de blanqueo de capitales, se puede definir como *“aquellas actividades tendientes a ocultar o disfrazar la identidad de los fondos obtenidos de manera ilegal para darles una apariencia lícita. Así este resulta ser un proceso mediante el cual se integran al sistema financiero y económico los fondos obtenidos ilícitamente bajo la apariencia de licitud en su origen”*.

(RIT 121-2022, Sentencia del Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, motivación décimo octava)

Que, en lo que respecta al dolo exigido por el tipo, el artículo 27 utiliza la expresión *“a sabiendas”* de lo que se desprende existir un consenso en cuanto a que el tipo acepta la posibilidad de dolo eventual, pues *“atendida la naturaleza altamente normativa del objeto del dolo en este caso, resulta imposible exigir un conocimiento acabado del hecho previo y de su calificación jurídica en la ley o del origen de los bienes objeto del delito, bastando, para que exista dolo, que el “conocimiento profano” del hecho abarque la noción de que los bienes proceden de alguna fase del ciclo de la droga.”* (Politof y Matus. *“Lavado de dinero y tráfico ilícito de estupefacientes”*, Editorial Jurídica Conosur Ltda., pp.75 y ss)

Por lo que según la posición que se detente en relación al ilícito, el conocimiento podrá provenir de fuentes certeras.

Así las cosas, las probanzas allegadas y analizadas en la consideración undécima **HECHO 2** -los que se dan por reproducidos-, permitió a estos sentenciadores establecer los ilícitos base para la configuración del delito de lavado de activos del artículo 27 atribuido a Leiva Ramírez. Es así que, tal como se acreditó, lejos de ser un hecho puntual el tráfico de drogas pesquisado del 16 de abril de 2021, se trata de uno de los tantos que forman parte del desarrollo de una actividad más o menos permanente en el tiempo por parte de Leiva Ramírez, lo que se desprende de los dichos del testigo don Mauricio Godoy

Pradenas, analista financiero y patrimonial de la Unidad de Apoyo a la Investigación Financiera y Patrimonial de la Fiscalía Nacional, el que mediante diversas diligencias que quedaron plasmadas en el Informe Policial 181 del 06 de abril de 2023, levantó la situación patrimonial, historial bancario y otros de interés criminalístico del acusado, y que cruzando información extraída de fuentes formales, tales como Servicio de Impuestos Internos, AFP, Bancos, Conservador de Bienes Raíces, Servicio de Registro Civil, acceso a cuentas bancarias como persona natural y las personas jurídicas relacionadas al encartado, y, movimientos registrados en el sistema del mercado, pidiendo alzamiento por la vía correspondiente del secreto bancario entre el 01 de marzo de 2016 y 05 de mayo de 2022, como asimismo acudiendo a fuentes informales a fin de trazar los ingresos obtenidos que eluden el registro, como vehículos no inscritos pero disponibles para su uso y disposición, todos los que permitieron arribar unívocamente a la conclusión de que las actividades que desarrolló el acusado Leiva Ramírez a lo menos desde el año 2019 son subsumibles en la figura penal descrita.

Es así que, este testimonio unido a los proporcionados por Daniel Rivas Díaz, Camila Faúndez, Ignacio Sandoval Álvarez, Marcel Parra Sepúlveda, Sebastián Ortega Orellana, todos efectivos policiales de la PDI, y los atestados de Marco Antonio del Canto, joyero, y Franco Rodríguez Puentes, comerciante, junto la profusa prueba documental incorporada, consistente en facturas electrónicas, comprobantes de depósitos en moneda nacional y extranjera, en Bancos: Estado, Falabella, Itaú y Scotiabank, Certificado de cotizaciones previsionales, información de productos bancarios como persona natural y las sociedades en las que tenía participación, certificados emitidos por Conservador de Bienes Raíces, copias de vales vista bancarios, cheques girados, detalles de créditos tomados, antecedentes presentados a entidades bancarias, además de certificados con vigencia del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, Escrituras de compra y venta de bienes raíces, certificados de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados; la evidencia material exhibida, como tablas del informe pericial de análisis tributario N°21 de la Brilac, comprobantes de depósitos, grabaciones en una sucursal bancaria, Joyas y relojes incautadas, y considerando que Leiva Ramírez se benefició de ello teniendo una vida acomodada con una disposición patrimonial en cuanto a la adquisición de un bien raíz de alto valor y vehículos de alta gama sin que hasta el juicio haya podido justificarse un origen lícito de su procedencia, por lo que no cabe duda que Leiva Ramírez tenía plena conciencia del uso y disposición de recursos monetarios que él mismo generaba de la venta de sustancias ilícitas, constituyéndose en fuente principal de sus ingresos, toda vez que el acusado no registra ninguna actividad económica lícita que justifique tal nivel de inversiones u operaciones financieras, y no solo retiros de dineros, o compra de vehículos de alta gama, bienes raíces, compras de joyas, sino que le hayan permitido soportar mensualmente el pago de cuotas simultáneas de sus productos financieros, como cuotas de tarjetas de

crédito, pago de créditos de consumo, que sumados excedían en más del triple los cerca de CLP\$6.196.772.- líquidos que declaró percibir por concepto de remuneración mensual como Gerente de Finanzas de CasasChile SpA. (Hecho N°2, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4)

Cristopher Leiva Ramírez mantenía movimientos entre sus cuentas de sumas altísimas de dinero, que no se condicen con el quehacer de Gerente, y así quedó establecido en el Hecho N°2, 2.4.

También se hizo cargo de solucionar deudas de terceros, como lo fue el pago de 50 millones de pesos en Forum para quedarse con un vehículo marca Ferrari modelo 488, que pertenecía a Franco Rodríguez Puentes. (Hecho N°2, 2.6)

En lo que se refiere a las créditos bancarios solicitados por Leiva Ramírez, se probó que el enjuiciado proporcionó antecedentes falsos relacionados con su lugar de trabajo, cargo, profesión u oficio, y remuneraciones percibidas, como en el caso del crédito hipotecario para adquirir el inmueble del Condominio del Algarrobal II, ubicado en Chicureo, Colina, que fue financiado por Scotiabank sobre la base de un contrato de trabajo y liquidaciones de sueldo falsos, dado que no era efectivo que tuviera a cargo una gerencia en la empresa CasasChile SpA, ni que fuera ingeniero de profesión, y menos que percibiera las remuneraciones acreditadas ante la institución bancaria Scotiabank. (Hecho N°2, 2.2 y 2.12 de la consideración undécima) De la misma forma, obtuvo un crédito de un poco más de 22 millones de pesos en la misma institución financiera.

Que el artículo 160 del DFL 3 del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos e Instituciones Financieras, sanciona al que *“...obtuviere de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo”*.

Que a la luz de las pruebas se estableció que las declaraciones efectuadas por Leiva Ramírez en los Estados de Situación bancaria y los documentos que acompañó justificando su estatus laboral y remuneracional no se correspondían con la realidad, y, conducta que acarrea para el banco que es el inherente al de toda figura de defraudación, y consiste en la disminución patrimonial originada por la disposición patrimonial verificada con error como consecuencia del engaño desplegado por el sujeto activo, en este caso, Cristopher Leiva Ramírez.

De ahí a que estos sentenciadores, ante la constatación del hecho típico y antijurídico en comento, lo hayan estimado como uno de los injustos base del delito de Lavado de Activos, toda vez que la norma no exige una sentencia condenatoria previa,

permitiendo que pueda establecerse en este mismo proceso, tal como se ha efectuado, aún cuando el persecutor no haya hecho petición de pena para castigar dicha conducta.

Que además Christopher Alejandro Leiva Ramírez constituyó una serie de empresas de fachada o de pantalla, de las cuales detentaba la calidad de socio único, (considerando undécimo Hecho N°2, 2.7 Considerando Undécimo) tales como: Sociedad Comercial CL Seguridad SpA, LyR SpA, Sociedad Inmobiliaria del Valle SpA, que también le permitió acceder al sistema financiero formal y solicitar créditos de entidades bancarias (Hecho N°2, 2.5, 2.7 y 2.12 Considerando undécimo). Conviene recordar que del análisis de éstas, se estableció que no tenían movimientos o registraban pérdidas, no obstante igualmente pudo conseguir créditos de la banca.

Todas las operaciones mencionadas, permitieron a Leiva Ramírez **ocultar y disimular** el espurio origen de sus ingresos con los que pudo acceder a comprar un bien raíz, el inmueble situado en la comuna de Colina, y adquirir autos de alta gama, como lo fue el vehículo marca Nissan GTR y Ferrari 488, BMW X1, Mercedes Benz, Ford 150 Raptor incautada en su domicilio, todos provenientes de dineros o ganancias del tráfico de droga, fuente principal de sus ingresos, sin que se pudiera establecer que mantuviera una de origen lícito ya sea formal o informal, y aquella que declaró desarrollar ante bancos para la obtención de créditos, no eran tales como tantas veces se ha reseñado, constituían antecedentes laborales falsos, declarando una profesión que no tenía, un contrato de trabajo por una labor que no ejercía en Casas Chile SpA, percibiendo una remuneración de más de 6 millones de pesos líquidos, cuyo pago no se reflejó ni en sus cuentas ni en certificados de cotización previsional, y con todo eso, le permitió incorporar sus ganancias al mercado formal del dinero haciéndolos circular, y con ello desvincularlos de su fuente originaria de base delictual. Para ello también se ayudó de créditos obtenidos de la banca, y la utilización de productos financieros tales como, tarjetas de créditos, créditos de consumo, crédito hipotecario. La prueba dio cuenta además de los altos gastos en ropas de marcas del lujo. Movimientos entre sus cuentas bancarias y como asimismo retiros de altas sumas de dinero.

A **modo de síntesis**, las numerosas operaciones no solo las hizo como persona natural, sino que además utilizó sociedades comerciales SpA en los que detenta ser el único socio, las que registran escaso movimiento operacional según los documentos tributarios allegados y que fueran analizados por la unidad especializada de la Fiscalía exponiendo ante estrados el testigo Godoy Pradenas, quien explicó pormenorizadamente los movimientos societarios y por qué dichas personas jurídicas constituyeron una fachada o pantalla para el negocio ilícito que mantenía, destaca en Leiva Ramírez la utilización de un testaferro, asesorías contables de un profesional, y, emisión de facturas de sociedad Inmobiliaria del Valle Spa fuera del giro comercial. (Hecho N°2, 2.10 Motivo Undécimo)

Operaciones que por lo demás, venía desarrollando desde mediados del año 2019, y que le generó millonarias utilidades, con ello se incrementó su patrimonio, permitiéndose adquirir bienes muebles e inmuebles, entre los que cuentan vehículos motorizados de alta gama (Nissan GTR, BMW X1, tricimoto Polaris, Mercedes Benz A35, Ferrari 488) y la casa en el condominio El Algarrobal II. (Hecho N°2, 2.6 y 2.5 Considerando Undécimo)

Que a través de Inmobiliaria del Valle SpA, adquirió 25 lotes en la comuna de Los Muermos por la suma de CLP\$350.000.000.-, vendiendo 20 de ellos estando en prisión preventiva, eludiendo la ejecución de una medida cautelar real sobre la totalidad de los paños. (Hecho N°2, 2.8 y 2.9, Considerando Undécimo)

Para lo anterior, se valió de un testaferro oficiando cómo tal Miguel Moreau Canales, quién mediando un mandato otorgado por Cristopher Leiva Ramírez ante Notario Público gestionó rápidamente la venta de las parcelas. (Hecho N° 2, 2.9 Considerando Undécimo)

Además, Leiva Ramírez utilizó las mencionadas sociedades como fachada o pantalla para ocultar o disimular el origen de los bienes; fraccionó dineros, lo que quedó acreditado mediante 3 depósitos de 10 millones de pesos cada uno en la cuenta del Banco Itaú, de la sociedad Inmobiliaria del Valle SpA (se exhibieron imágenes y boletas de depósitos.(Hecho N°2, 2.11, considerando undécimo)

Utilizó además un gatekeeper, oficiando como tal el contador profesional Carlos Cáceres que facilitó los movimientos de dineros de las sociedades, emitiendo facturas de venta falsas de venta de productos no asociados al giro comercial de Inmobiliaria del Valle SpA., con el fin de justificar ingresos o mantener movimientos comerciales, lo que se acreditó con las facturas electrónicas de ventas. (Hecho N°2, 2.10 considerando undécimo)

Todos los hechos descritos y reseñados previamente son constitutivos de un delito consumado de lavado y blanqueo de activos del artículo 27 letras a) y b) de la Ley 19.913, toda vez que Crsitopher Alejandro Leiva Ramírez **ocultó y disimuló** el origen ilícito de bienes, que tal como se indicó provenían de la actividad de tráfico de drogas, delito contemplada en la Ley N°20.000.- y adquisición de créditos para tal efecto otorgando antecedentes falsos o maliciosamente incompletos, conducta penada en el artículo 160 de la Ley General de Bancos; además de **usar, adquirir, y poseer** los referidos bienes con ánimo de lucro, conociendo siempre su origen ilícito –como por ejemplo ocurrió con las joyas adquiridas en Panamá, ingresadas y puestas a la venta en joyería sin acreditar el origen de las mismas, y, adquisición de la parcela de Colina. (Hecho 1.- a)

DÉCIMO SEXTO: Íter críminis. Que, los tres delitos reseñados en la motivación que antecede, esto es, un delito los dos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias ilícitas, (Hecho 1 letras a y b), y el de Lavado de Activos (Hecho 2), se encuentran en **grado de desarrollo de consumado**, toda vez que las figuras penales y la acciones desplegadas por los enjuiciados, respectivamente, lo fueron de manera completa por éstos, conforme se analizó en la consideración undécima y décimo quinta.

DÉCIMO SÉPTIMO: Fundamento de la decisión absolutoria del delito de asociación ilícita del artículo 16 de la Ley Nº20.000, atribuido a Christopher Leiva Ramírez, Exequiel Pérez Pérez, Ricardo Vilchez González y Guillermo Navarrete Cortés:

Que tal como se ha venido analizando y razonando, del HECHO Nº1 de la acusación fiscal, son dos los ilícitos que pueden extraerse de la narrativa planteada, uno relacionado con el 16 de abril de 2021, y otro, del 21 de julio de 2022.

Si bien los cinco sujetos acusados fueron detenidos los días 21, 22 y 25 de julio todos de 2022, a raíz de un procedimiento masivo efectuado por la unidad MTO providencia de la Policía de Investigaciones de Chile, ingresando a los domicilios de Guillermo Franke en Estación Central, Condominio el Algarrobal II, en Chicureo, Colina, y, Los Vilos, los antecedentes probatorios de cargo allegados no resultaron suficientes para establecer la existencia de una asociación ilícita entre los mencionados enjuiciados, pues ambos hechos se presentan como aislados, y cuya única conexión es que el origen de la droga era de procedencia de la zona norte del país, sin embargo, no puede establecerse un mismo modus operandi en la tratativa de la sustancia (entrega, acopio, venta y recaudación), tampoco que efectivamente Christopher Leiva Ramírez, fue quién adquirió la droga incautada el día 21 de julio de 2022 en calle Guillermo Franke, y, que fue éste enjuiciado el que dispuso su acopio en el referido inmueble de Estación Central. Que por lo mismo, no es posible afirmar que Leiva Ramírez era el líder de la agrupación conformada por los acusados, que encargaba la droga, la negociaba, determinaba los lugares de acopio, coordinaba los traslados y financiaba las operaciones en su totalidad, cómo atribuye la fiscalía en su acusación.

Los elementos de *jerarquía y permanencia* en el tiempo que exige la configuración de este ilícito no puede sustentarse a la luz de la prueba allegada, y así se estableció en la motivación undécima de estos autos, habida consideración al establecimiento de dos hechos inconexos, el del 16 de abril de 2021 y el del 21 de julio de 2022, que descarta que Christopher Alejandro Leiva Ramírez sea el líder de una banda criminal dedicada al tráfico de drogas conformada con el resto de los acusados.

DÉCIMO OCTAVO: Agravante concurrente del artículo 19 a) de la Ley Nº20.000. Que tal como se indicó en la comunicación de la decisión de condena a los acusados al

término del juicio oral, de manera unánime se tuvo por acreditada esta circunstancia modificatoria inherente al delito de tráfico ilícito de estupefacientes del artículo 3º en relación al 1º de la Ley Nº20.000.

Al efecto cabe señalar que, el Ministerio Público pidió que en caso de rechazarse la concurrencia del delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas del artículo 16 de la referida Ley, indicó que a los acusados igualmente les afecta la causal especial agravante de haber formado parte de una agrupación o reunión de delincuentes, sin incurrir en el delito de organización del artículo 16 de la misma ley. Sobre esta imputación, las defensas alegaron que no se reunían los requisitos tanto por la falta de jerarquía y permanencia en el tiempo, probándose dos hechos aislados, inconexos en el tiempo y sin la concurrencia de todos los acusados.

Conforme lo anterior debemos desentrañar cuales son los requisitos de la agravante en comento, siendo un tema pacífico que el límite superior está dado por el delito de asociación ilícita y el límite inferior por la coautoría y en los términos expuestos por el profesor Hernández Basualto (Hernández, Héctor "Algunos aspectos de la Ley 20.000" en Revista Nº6 del Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional, Defensoría Penal Pública, pp. 11 y siguientes), los requisitos mínimos estarían dados por la permanencia y organización, señalándonos: *"Es una agrupación más o menos permanente de sujetos concertados para la comisión de un número indeterminados de delitos, pero que no cuenta, con el grado de organización propio de una asociación ilícita, ya sea en términos de jerarquía o disciplina interna"*. Ahondando el profesor Contreras en su fundamento, *"El aumento de penalidad se justifica en la forma como se cometen determinados delitos, que involucra la asociación u organización de personas con una proyección de permanencia y estabilidad para cometer delitos de la forma más eficiente posible, reduciendo los riesgos aparejados de la actividad criminal, maximizando las ganancias que se logren obtener."* (Contreras, Marcelo "Elementos que componen la denominada agravante de agrupación o reunión de delincuentes, contenida en el artículo 19 A) de la Ley Nº20.000, límites en cuanto a su aplicación. En Revista de ciencias penales, Sexta época, vol. XLVII, 2 Semestre 2021 pag.271-285) invitándonos a realizar un análisis de forma proyectiva y no de forma retrospectiva; y a su vez se desprende que el motivo de su establecimiento está dado por la mayor afectación al bien jurídico o puesta en riesgo, por sujetos quienes encaminados voluntariamente prestan una función que concatenadamente logra mayor éxito en el emprendimiento criminal, con menores riesgos a su vez de ser sorprendidos.

Analizada la prueba rendida, esta agravante concurre en la especie, ya que en cuanto a **la permanencia** de la agrupación constituida por sólo por los acusados **Exequiel Pérez Pérez, Ricardo Vilchez González y Guillermo Navarrete**, se acreditó con las declaraciones de los funcionarios Daniel Rivas Díaz, Felipe Cabañas Mujica, Avaro Díaz Toro, Catalina Faúndez Chávez, quienes refieren que el acusado Ricardo Vilchez González salió a colación a raíz de las diligencias de investigación de los hechos 16 de abril del 2021,

como de una declaración presentada al tenor del artículo 22 de la Ley 20000, identificado como el encargado de transportar las sustancias desde el sector de Guangualí, Los Vilos a la Región Metropolitana, que realizado un seguimiento discreto de su domicilio el día 3 de febrero del 2022, sale de Calle Los Canales, de la ciudad de Curicó en el vehículo Toyota Tundra y concurre a un motel ubicado en la carretera de Curicó, donde efectúa el cambio de vehículo y sale el camión patente DRJD-15, dirigiéndose a dicha calle ubicada en Estación Central a la casa de Guillermo Navarrete, guiado por este en su vehículo marca KIA modelo RIO 4, quién carga bolsas en la parte posterior del camión las cuales tenían similares características a las bolsas que eran encontradas en el procedimiento de calle Ricardo Lyon donde se encontró cannabis sativa, luego Navarrete escolta al camión hasta la ruta 78, siguiendo el camión hasta el sector de Guangualí. El 10 de febrero del 2022 el acusado Ricardo Vilchez en su camión JMC, placa patente DRJD15 se dirigió la salida de la ruta 78, siendo esperado por Guillermo Navarrete quién escolta al camión, hasta la calle Guillermo Franke 779, comuna de Estación Central, donde se estaciona el vehículo de forma acuatada, realizando la descarga David González de distintas bolsas plásticas con similares características a las encontradas en Ricardo Lyon, al interior del domicilio, determinándose que correspondía al lugar de acopio; para luego posteriormente retirarse Ricardo Vilchez, en su camión, siguiendo a Guillermo Navarrete quién se trasladaba en su vehículo Kia Rio, hasta el domicilio de este último ubicado en calle Las Colinas, 4651, como una Estación Central. Mediante la interceptación del teléfono de Ricardo Vilchez, se logró individualizar al sujeto que estaría a cargo de las coordinaciones de sus viajes en el sector de Los Vilos, correspondiendo a Exequiel Pérez Pérez, quién lo esperaba en el sector para luego realizar el cargamento en el sector de Palo Negro al interior de Guangualí. Indicando Exequiel Pérez cuando debía viajar, indicándole los resguardos que debía tomar como, estableciéndose que la ruta del camión luego de llegar al sector de los vilos retornaba a la ciudad de Santiago, previamente coordinado por los tres acusados. Dentro de las conversaciones Exequiel Pérez le señala a Ricardo Vilchez el 15 de julio del 2022 que debe viajar a Guangualí en el camión grande, ya que se encuentra adaptado con un doble fondo, donde se encontró la sustancia ilícita posteriormente el 21 de julio del 2022. Así ese día quedó de manifiesto que Exequiel Pérez acompañó al camión hasta cierto sector del Norte, y luego Ricardo Vilchez siguió hasta la Región Metropolitana, preguntándole Exequiel Pérez en todo momento en que kilómetro va de la ruta 5 en dirección al norte, que vaya revisando por los espejos laterales, si es que viene con cola. Reportándole Ricardo Vilchez que se comunique con Guillermo Navarrete, porque ya va llegando, quién escolta el camión hasta calle Guillermo Franke comuna de Estación Central realizándose la descarga realizándose la irrupción del domicilio encontrándose la cantidad de 29 kilos de cannabis sativa en bolsas de plástico. El día 21 de julio del 2022 posterior a las detenciones Exequiel Pérez se comunicó con un sujeto de nacionalidad extranjera señalándole que no ha sabido nada de Ricardo Vilchez ni Guillermo Navarrete,

respondiéndole que ha tratado de comunicarse con ellos sin respuesta. Explicitando el funcionario Rivas que para el registro del domicilio de Exequiel Pérez en el sector de Palo Negro de Guangualí tuvieron que solicitar colaboración de los expertos en la zona a la Brigada Antinarcoóticos de Los Vilos, ya que el lugar queda en el interior cordillerano de difícil acceso policial donde años atrás han tenido emboscadas por parte de los “huasos” resultando funcionarios de la PDI con la sustracción de armamento y vehículos policiales quemados. Medios de prueba en concordancia con las declaraciones de los funcionarios y **OMP Nº24, 28 y 45**, con las grabaciones, fotografías y progresivos de audios respectivos; todo de lo cual se colige que los acusados tenían funciones claras y delimitadas, siendo **Exequiel Pérez** el encargado de obtener la droga en el sector norte, realizando las coordinaciones necesarias dando la instrucciones a **Ricardo Vilchez** quién estaba a cargo del transporte, la cual era entregada a **Guillermo Navarrete** en el lugar dispuesto para el acopio. Dando cuenta de la unión de voluntades que excede la coautoría, por la resolución en su actuar no solo en cuanto a las funciones que desarrolla cada uno en pleno conocimiento del otro, sino por los códigos de conducta preestablecidos; en cuanto a realizar funciones de resguardo al camión en su trayecto, ya sea mediante el acompañamiento de otro vehículo o monitoreo mediante comunicaciones telefónicas; utilizar proveedores de cannabis sativa de difícil identificación por las dificultades propias del sector siendo Exequiel Pérez el único habilitado para la coordinación, quedando Ricardo Vilchez a cargo del traslado en un vehículo especialmente acondicionado para aquello, siendo el destinatario Guillermo Navarrete quién tenía dispuesto un lugar especial de acopio destinado al efecto, por un tercero quién realizaba las labores de descarga material e ingreso a su domicilio, de la sustancia ilícita siempre envuelta utilizando la misma forma de bolones, en bolsas plásticas transparentes al interior de bolsas de basura de mayor envergadura, de lo que se desprende la fidelidad cohesionada entre ellos actuando de consuno con anterioridad, y que la coordinación excede la comisión de un hecho único, sin existir verticalidad o jerarquía requerida para la asociación; y que esta cohesión facilita la comisión del delito. Todo lo cual es coincidente con las declaraciones prestadas en estrados por los propios acusados señalando Exequiel Pérez, que realizaba, las coordinaciones con “los huasos” del sector respecto de la cannabis sativa que habían cosechado, quienes cargaban directamente el camión de Ricardo Vilchez, enviándole cargamentos a Guillermo Navarrete el 10 de febrero, 28 de marzo y 14 o 15 de julio del 202; siempre sobre 12 kilos; a su turno Ricardo Vilchez refiere que en el norte había un punto de encuentro con Exequiel Pérez en la carretera en una vulcanización, luego se cargaba el camión y trasladaba la sustancia a Santiago, realizando cinco viajes a Guillermo Navarrete en su camión JMC, en plena concordancia con este último quién refiere que Exequiel Pérez le envió marihuana en febrero, marzo y julio del 2022 sobre los 12 kilos a través de Ricardo Vilchez a quién esperaba en la carretera guiándolo hasta la calle Guillermo Franke comuna de Estación Central pagándole 800 mil

pesos a su dueño por servir de acopio y realizar la entrega a terceros; a través de Ricardo Vilchez enviaba el dinero a Exequiel Pérez.

Desistiéndose de la concurrencia de esta agravante respecto del acusado Christopher Leiva, por no haberse acreditado su participación respecto de los hechos de fecha 21 de julio del 2022, y en cuanto a los hechos de fecha 16 de abril del 2021, dado la multiplicidad de investigaciones paralelas, que el único sentenciado por los mismos hechos no fue objeto de aplicación de la agravante en comento; dificulta vislumbrar la pertenencia y organización, por la disgregación de los medios de prueba.

Que se descarta asimismo la alegación efectuada por las defensas relacionada con la afectación al principio de congruencia de acogerse esta circunstancia, en razón de no aparecer en la acusación y que invocada como fue por el Ministerio Público, esto en la clausura, sería un elemento sorpresivo para las defensas y por ende injusta que los habría dejado en la indefensión por no poder abordarla desde los albores de la causa, efecto que por cierto no se produce toda vez que, el sustrato fáctico de la letra a) del artículo 19 de la Ley 20.000, no difiere de aquel que sustentó el persecutor en el ilícito de asociación ilícita que fue desechado por la no concurrencia de requisitos que exige el tipo para su configuración tal como se razonó en el motivo que antecede, mismos que se analizan en torno a esta causal que mira a “una agrupación o reunión de delincuentes” sin perjuicio de ventilarse en el debate ante estrados.

DÉCIMO NOVENO: Declaración de los acusados como medio de defensa. Que todos los encartados prestaron declaración ante estrados.

El primero – **Exequiel Pérez Pérez** - que sus dichos son concordantes con aquellos que se desprenden de la prueba de cargo, sin negar que haya suministrado la droga de autos a Ricardo Vilchez , explicando la forma en que se conocieron ambos, y, aludiendo a que por la situación de pandemia vio mermado sus ingresos por lo que hacen negocio entre ellos- Vilchez González, Navarrete Cortes y utilizando como lugar de acopio, descartando que en el hecho del 21 de julio de 2022 haya tenido participación Christopher Leiva Ramírez, señaló que era intermediario de la droga que se pusieron de acuerdo con Guillermo Navarrete y le explicó a Ricardo Vilchez sobre el transporte. Señala que a la época de los hechos mantenía taller mecánico y Vilchez le llevaba repuestos que conseguía en Santiago. A las preguntas del fiscal no niega que haya conocido a Christopher Leiva, indica que lo ubicaba por las casas prefabricadas de Casas Chile, tampoco niega que haya mantenido negocios con este relacionados con la venta de marihuana. Recalca que más bien su rol era de coordinador, refiere que ubicaba algún “Huaso” que tuviera sustancia y se podía hacer el negocio. Indica que le pagaba directamente a Ricardo Vilchez los costos del flete, y previo al hecho refiere que Guillermo Navarrete no hablaba con Ricardo porque las comunicaciones partieron cuando los presentó.

Conforme lo anterior, no niega participación del hecho 1 b.-, confirmando además las funciones que cumplieron Vilchez y Navarrete, el 21 de julio de 2022.

Por su parte, **Guillermo Navarrete** también reconoció conocer a Exequiel Pérez, el hecho de haberse hospedado en unas cabañas en Pichidangui, el mantener una amistad con el mismo y relación con proveedor de repuestos de vehículos, pasado un tiempo le comentó el negocio de la marihuana, comprometiéndose a ver si tenía alguien en Santiago dónde ofrecerla, lo que concretó y envió marihuana para proceder a la entrega. Expuso que en julio lo detuvieron por flagrancia con 27 paquetes de marihuana, indica no conocer a Christopher Leiva Ramírez sino únicamente a Exequiel Pérez Pérez, Ricardo Vilchez y David González Muñoz. Reconoce además haber guardado droga enviada por Exequiel Pérez Pérez para luego darle a otra persona para que la vendiera.

Sus dichos también son concordantes con la prueba de cargo, sin negar participación en el hecho de tráfico atribuido del 21 de julio de 2022, aportando con su quehacer ese día, en cuanto ayudo en la descarga y acopio en el domicilio de Guillermo Franke 779 de Estación Central.

En tercer lugar, declaró **David Eduardo González Muñoz**, quién reconoce haber guardado droga en su domicilio de calle Guillermo Franke, que conoce a Guillermo Navarrete porque era amigo de su hermano, más no conoció a Ricardo Vilchez, refiere que fue detenido junto a Guillermo Navarrete y el transportista en su propio domicilio, no opuso resistencia a su detención, se le incautó su teléfono cuya clave entregó de manera voluntaria a los aprehensores expone que solamente guardó droga un par de veces en su domicilio, percibiendo cómo pago la suma de CLP\$800.000.- por ello.

Sus dichos aportaron en la presente causa, sin negar los antecedentes atribuidos por la fiscalía, señalando algunos de tipo periféricos y contextuales, que apoyaron a situarlo en el hecho punible.

En cuarto lugar, declaró **Ricardo Vilchez González**, quién en su declaración expuso que conocía a Exequiel Pérez, le hizo algunos viajes Christopher Leiva y tres para Pérez Pérez no recuerda las fechas, la última vez que vio a Christopher Leiva estaba relacionado con la compra de una moto, el día que lo detuvieron tenía CLP\$900.000.-, dinero que era por el pago de sus servicios señalando que únicamente hacía su trabajo de fletero. En su relación con Pérez Pérez le dijo que éste le ofreció transportar droga a cambio de un precio, refiere haber ido a calle Ricardo Lyon como asimismo también a la comuna de Estación central y quién era el contacto Exequiel Pérez Pérez. Sin perjuicio de negar que transportaba droga y el peso de la misma, si señalaba que transportaba bolsas de basura. El 8 de abril de 2021 recibe un encargo de Leiva para que transportara en su vehículo

droga y luego entregársela a Fernando Castro Katalinic. La droga del 21 de julio de 2022, pertenecía “al gordo” y no tenía relación con Christopher Leiva Ramírez.

Conforme lo declarado, contextualiza el hecho del 21 de julio de 2022, reconoce su amistad con Exequiel Pérez Pérez y los viajes realizados en busca de droga para trasladarla a la Región Metropolitana y entregarla en lugares de acopio, su relato es concordante con las pruebas de cargo, y, lo que finalmente pudo acreditarse ante el tribunal en relación al tráfico perpetrado por éste en su calidad de transportista de la sustancia ilícita junto a Pérez y Navarrete, por el que resultaron detenidos y procesados en la presente causa.

Cabe tener presente que respecto de Pérez Pérez, Navarrete Cortés, Vilchez González y González Muñoz, el Inspector Daniel Rivas Díaz, en su calidad de oficial a cargo de la investigación de la unidad MTO Providencia, manifestó que no se opusieron a las detenciones y proporcionaron las claves de sus teléfonos los que les permitió agilizar la diligencia de vaciados telefónicos sin necesidad de requerir autorización judicial para ello, prestando además declaración desde dicho momento.

Por último, prestó declaración **Christopher Leiva Ramírez**, quien expuso que efectivamente fue detenido el 22 de julio de 2022 cerca de las dos de la madrugada indica que estaba con sus dos hijos, su polola, la asesora del hogar y dos maestros constructores a su casa, accedieron la policía salió corriendo se escondió, ellos le preguntaron por la droga y dinero y le decían acerca de la droga del chef y el coco y estar a la que hablara lo llevaron al cuartel, exponiendo que únicamente en existencia fue que reconoció a Ricardo Vilchez, al resto no lo conocía, esto es a Guillermo Navarrete y David González, en tanto Exequiel Pérez Pérez llegó a los cuatro días. Sólo en ese momento se enteró que al resto le habían pillado con unos kilos de marihuana sin embargo el no entendía porque se encontraba en dicho lugar. En relación a Fernando Castro a quien el 2021 en el mes de abril lo encontraron con droga en su domicilio exponiendo que este era su socio y trabajaban juntos, negociado a la droga con Ezequiel Pérez Pérez y Ricardo Vilchez transportaba la droga al domicilio de Ricardo Lyon, y Fernando Castro se encargaba de hacer las entregas de la misma. Una vez detenido este último Christopher Leiva refiere que lo ve cómo una oportunidad abocándose a otro tipo de negocios, sin perjuicio de ayudarlo con un abogado y también para otorgarle asistencia para sus hijos. Siguió comerciando con su padre y su abuelo en el comercio de venta de bienes de segunda mano. Expuso además que toda la actividad que desarrolla es producto de la actividad comercial de la familia de venta y reventa de especias por ejemplo electrodomésticos, línea blanca útiles de aseo, refiere que su padre tiene una cartera de clientes luego se dedicó al negocio de los remates y adjudicaciones de vehículos que luego revendía. También reconoce la compra de joyas, la adquisición de las parcelas de los Muermos, adquisición de una parcela de Colina, refirió mantener también negocios relacionados con la compra y venta

de vehículos usados y le compré su parcela. Además indicó que con su tío Eric Pío Leiva empieza con la compra y venta de droga a fines del 2017 o principios del 2018, a Exequiel y Ricardo los conoció después. Empezó con microtráfico el 2018, le compraba la droga Exequiel y la trasladaba con Ricardo, con Fernando Castro y adquirir hasta 25 kilos de droga para luego venderla. Refiere además que trae droga cada tres o cuatro meses, sin embargo, el fiscal evidencia contradicción con declaración previa, logrando establecer que Ricardo Vilchez viajar a buscar droga cada 30-40 días. Quién la guardaba, era Fernando Castro. En cuanto a las ganancias obtenidas refirió que cuando adquiría 25 kilos obtenido unos 5 millones de pesos de ganancia. En relación a la apertura de productos de la banca, indicó que mantenía negocios informales y presentó antecedentes tal es cómo un contrato de trabajo que tenía con Causas Chile, que prestó servicios para la empresa, asesora a Roberto Langer desde su casa en su computador, ayudaba a eso, más que su tío Erick Pío Leiva y que este último dijo por temor que no trabajó con él. En este punto el fiscal evidencia contradicción con una declaración prestada ante la fiscalía, en la que señaló que “jamás trabajo para la empresa Casa Chile y lo dijo para ayudar a su tío”. Indica también que constituyó una sociedad inmobiliaria denominada Inmobiliaria del Valle SPA, lo hizo para el adquisición de las parcelas de Los Muermos, indicando que realizó actividades comerciales con el giro de esto, sin embargo, el fiscal una vez más evidencia contradicción en su relato con la misma declaración la prestada ante la fiscalía, en la que señaló que dicha sociedad no realizaba actividades relacionadas con el giro. Indica que después de un año y medio, las parcelas se transfirieron a la sociedad en 350 millones de pesos, y que fueron adquiridas antes de la constitución de la sociedad.

Agregó que a Guillermo Navarrete y David González Muñoz los conoció el día que se les controló su detención y posterior formalización. Además aclara que después de la detención de Fernando Castro, no volvió hablar con Exequiel Pérez sino hasta el 2022 para preguntar por “El Coco” para transferir una moto.

Que los dichos de este enjuiciado son relevantes al momento de acreditar el **HECHO 1 letra a.-**, relacionados con el delito de tráfico de sustancias ilícitas, reconociendo ser el adquirente de aquella que incautaron el 16 de abril de 2021 en el domicilio de Fernando Castro Katalinic, esto es, de los cerca de 43 kg de cannabis sativa, confirmando además la dinámica de adquisición desde Los Vilos, su coordinación de traslado hasta la Región Metropolitana, acopiándola en Ricardo Lyon departamento 64, en Ñuñoa, y además su labor en la venta percibiendo el producto de las ventas en sus cuentas bancarias de BancoEstado y Banco Falabella, o recibiendo el efectivo que recaudaba un tercero y lo llevaba hasta su domicilio en Colina, corroborando el atestado de Fernando Castro, con lo que se refuerza la participación que tuvo en dicho hecho.

Por otro lado, en lo que se refiere a la defensa desplegada en torno al **HECHO 2**, ni sus dichos ni la prueba autónoma presentada al efecto abonan para desvincularse de todas las acciones atribuidas y que configuraron finalmente el ilícito de lavado de activos.

Tal como se adelantó por este tribunal al comunicar su decisión, fue claro en mencionar que la prueba propia de Leiva Ramírez de manera alguna logró contrarrestar ni menos sentar una duda razonable sobre la comisión y participación del encartado relacionado con el HECHO N°2, pues tal como se ha venido razonando, la prueba allegada por el fiscal es contundente, dado que la prueba de cargo, incorporada por medio de la declaración del testigo Godoy Pradenas, efectúa un análisis pormenorizado, múltiple e integral de todos los ingresos y gastos registrados por el acusado, que evidencian un volumen de egresos insostenible en comparación a los ingresos, antecedentes cuya solidez no se ven mermados por los atestados de los peritos Muñoz Cortés y Soumastre Soto, atendido que la metodología que apoya las conclusiones a las que arribaron, cuestionables considerando que no hubo un relato recabado por ellos de manera directa del acusado, con revisiones y consideraciones parciales de los antecedentes de la carpeta investigativa, hechos que fueron denotados por el fiscal en su contrainterrogatorio, sus conclusiones no se condicen con la múltiple prueba rendida en la causa, restándole verosimilitud a ambos peritos, lo mismo ocurre con la prueba documental incorporada consistente en un vale vista N°001373 por CLP\$218.242.538.-, que tampoco resultó un aporte relevante y sustancial frente a la prueba de cargo que resultó eficiente y suficiente en su cometido, cual fue acreditar el hecho y la participación culpable conforme fue descrito en la acusación fiscal.

En lo que se refiere al **bien jurídico protegido** por el tipo penal del artículo 27 de la Ley N°19.913, del Lavado de activos, y **alegación de la defensa** en torno a que no es punible el auto lavado por infracción del principio *non bis in ídem*, esto es, que sea “subsumible el delito de tráfico de drogas con el delito de lavado de activos, por lo que no se constituye un delito independiente, siendo solo un componente de aquel que se ejecutó solo con ocasión de ocultar ganancias del tráfico de drogas.”

Que el tribunal discrepa de tal posición, y rechazará la petición formulada en cuanto a considerarse el lavado de activos como parte del tráfico de drogas, dado que los bienes jurídicos son distintos. Mientras en el delito de tráfico de drogas es consensuado que se trataría de *la salud pública*, en la doctrina penal no es un asunto pacífico sobre el bien jurídico que protege la figura de lavado de activos, y, tal como advierte la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 3630-2017 de fecha 17 de mayo del 2018 *“dado que hay tendencias que estiman que el lavado de activos es pluriofensivo, otras que señalan que sería la salud pública, particularmente en lo referido a la Ley N°20.000, y una posición que sostiene que dicha hipótesis estaría reforzando la defensa del bien jurídico del delito base. Sin embargo, cabe considerar que el factor determinante lo constituye la distorsión del*

*mercado financiero y la afectación del orden público económico como elementos garantes de la estabilidad económica y el derecho de todos los partícipes como sujetos en dicho mercado”; ahondando en el punto el profesor Marcos Contreras Enos señala que, si el bien jurídico protegido es la administración de justicia, el lavado por ocultación tiene sentido dado que se dificulta la visualización del delito previo; “quien realiza una conducta de ocultación está dificultando la constatación, comprobación y condena de la comisión del delito previo”.. “siendo la peculiaridad del lavado (a diferencia del encubrimiento) la utilización del sistema legal, es decir, a través de operaciones jurídicas.” A su vez en el tipo lavado de contacto con el bien, se protege la administración de justicia penal al reforzarse el delito base, evitándose todo contacto con los bienes que provienen directa o indirectamente del delito previo. Por lo demás, respecto del auto lavado, la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 3630-2017 -ya citada- rechazó el requerimiento formulado entre otros, de inaplicabilidad de las letras a) y b) del artículo 27 de la Ley N°19.913, por infracción al principio de non bis in ídem, fundamentando el requirente en su oportunidad que los hechos de lavado constituyen actos penales propios de encubrimiento y, actos de agotamiento delictual, -mismos planteamientos efectuados por la defensa del acusado Christopher Leiva Ramírez-, “que el legislador ha permitido en el inciso quinto del reprochado artículo 27, la imputación y condena del delito de lavado o blanqueo de activos respecto de la misma persona que fuere responsable por el delito base... presenta una doble valoración, con dos delitos y dos penas, existiendo absolutamente unidad de hecho”. Resolviéndose expresamente en el considerando **VIGESIMO SEXTO: ..“ Debe entenderse que el delito de lavado de activos en nuestra legislación es un delito de conexión, para los efectos de desvirtuar que el artículo 27 que contempla las hipótesis penales impugnadas, vulneraría el “ne bis in ídem”. Precisamente, el sistema penal nacional consagra un catálogo cerrado de conductas típicas y antijurídicas de donde emanan los activos maculados que ocasiona que los delitos tengan la naturaleza señalada, esto es, que sean delitos de conexión, y por tanto se está en presencia de dos conductas distintas, con lo que no tiene lugar la denuncia en cuanto se estaría juzgando dos veces un mismo hecho.”***

(Contreras Enos, Marcos, Capítulo XV, “El delito de lavado de dinero” en Derecho Penal Económico, Parte Especial, “Actualizado a la Ley 21.595 de delitos económicos” Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2024., pp.437 y siguientes)

VIGÉSIMO: Convicción del tribunal. Que el artículo 340 del Código Procesal Penal, establece que:

“Nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgaré adquiere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en el hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley.

El tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral.

No se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su propia declaración.”

Por otro lado, para alcanzar dicha convicción el legislador obliga al sentenciador a analizar y ponderar la prueba de conformidad lo establece el inciso primero del artículo 297 del Código Procesal Penal que dice:

“Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.”

Por las razones expuestas en este fallo y habiendo valorado la prueba incorporada al juicio de conformidad lo ordena la ley, permiten a estos sentenciadores arribar a la conclusión de que se ha satisfecho la exigencia del artículo 340 del Código Procesal Penal en el sentido de que la decisión condenatoria se adoptó adquiriendo más allá de toda duda razonable, la convicción de que al acusado **CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMÍREZ**, por el HECHO 1 letra a.- y HECHO 2.-; y, a los enjuiciados **EXEQUIEL JOSÉ PÉREZ PÉREZ, GUILLERMO RAÚL NAVARRETE CORTÉS, DAVID EDUARDO GONZÁLEZ MUÑOZ, y, RICARDO CÉSAR VILCHEZ GONZÁLEZ**, les ha cabido una participación culpable en los hechos respectivamente reseñados en la consideración undécima y referido a los injustos descritos en la motivación décimo quinta.

VIGÉSIMO PRIMERO: De la prueba desestimada.

Que los siguientes documentos de la prueba de cargo no fueron considerados por no revestir un aporte sustancial en consideración a la profusa prueba rendida, consistiendo en reiteraciones por cuanto la misma información estaba contenida en otros medios incorporados:

1.- Documental: 2.- Oficio N° 104, de fecha 27 marzo 2023 de Directora Regional XV Dirección Metropolitana Oriente, Servicio de Impuestos Internos; 32.- Comprobante de depósito de Banco Estado, de fecha 23.08.2022, por la suma de \$ 95 dólares USA; 43.- Solicitud de transferencia Registro Civil e Identificación vehículo placa patente única BVBT.91, adquirente Christopher Leiva Ramírez; 45.- Comprobante transacción Tesorería General de La República, formulario 23; 73.- Excel con pago tarjeta crédito Banco Falabella. 77.- Ocho hojas registro transacciones en pesos, cuadratura, informe documento, comprobante ingreso, Banco Falabella; 78.- Cinco comprobantes deposito efectivo cuenta N° 01-160-000227-3; 79.- Ocho hojas registro transacciones en pesos, cuadratura, informe documento, comprobante ingreso, Banco Falabella; 80.- Cinco comprobantes deposito efectivo cuenta N° 05-010-082735-1; 81.- Excel con transferencias enviadas y recibidas cuenta N° 01-160-000227-3. 82.- Veintisiete hojas con solicitud única de productos y antecedentes cliente Banco Falabella; 84.- Veintiún páginas cartola bancaria cuenta N° 05-010-082735-1 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas; 85.- Un comprobante deposito

efectivo cuenta N° 05-010-082735-1; 86.- Oficio respuesta Banco Santander de fecha 13 de septiembre de 2022; 87.- Excel resumen cuenta corriente N° 82862633; 88.- Excel resumen copia depósitos a la vista; 91.- Excel con detalle transacciones enviadas y recibidas cuenta corriente N° 82-86263-3. 92.- Excel con detalle depósitos en efectivo cuenta corriente N° 82-86263-3; 93.- Cinco comprobantes de depósitos en efectivo cuenta corriente N° 82-86263-3; 94.- Excel con Inversión Fondos mutuos \$ 32.000.000; 96.- Excel Vale Vista Beneficiario Banco Santander; 97.- Excel Vale Vista Tomador Banco Santander; 98.- Imagen Vale Vista Banco Santander \$ 100.000.000; 100.- Trece comprobantes depósito Banco Santander; 101.- Excel cheques recibidos cuenta corriente N° 82-86263-3; 103.- Excel transferencias recibidas en cuenta corriente N° 82-86263-3; 108.- . Ocho páginas cartola bancaria cuenta corriente N° 980691098 Banco Scotiabank; 119.- Formulario único de origen de fondos Banco Scotiabank de fecha 09.09.2021, por \$ 56.000.000, con boleta depósito y comprobante; 120.- Dos hojas con transferencias recibidas en cuenta corriente N° 980691098 Banco Scotiabank; 121.- Cuatro hojas con transferencias realizadas en cuenta corriente N° 980691098 Banco Scotiabank; 122.- Oficio remitente Banco Estado de fecha 27 de mayo 2022; 123.- Informe 26 de mayo 2022, Banco Estado, identificación chequera electrónica cuenta emprendedor N° cuenta 36072107262 de Comercial CL Ramírez Spa, con resumen producto; 124.- Cuarenta y cinco páginas cartola bancaria cuenta N° 36072107262 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas; 125.- Excel con movimientos cartola bancaria Banco Estado cuenta 36072107262 con registros de descripción operación, cargos, abonos, saldos, transferencias realizadas y recibidas; 127.- Excel con giros, transferencias de terceros, depósitos en caja vecina; 128.- Excel transferencias realizadas, recibidas desde banco Estado y recibidas otros bancos N° 36072107262; 130.- Detalle crédito operación 30046402 Banco Estado; 141.- Oficio remitente Banco Itaú de fecha 8 de junio 2022; 142.- Treinta y cuatro páginas cartola cuenta corriente N° 0221288183 Banco Itaú; 143.- Excel con detalle transferencias enviadas y recibidas cuenta N° 0221288183 Banco Itaú; 144.- Excel con operación, descripción, giro o cargo, depósito o abono y saldo cuenta corriente N° 0221288183 Banco Itaú; 145.- Oficio remitente Banco Itaú de fecha 22 de junio 2022; 146.- Cinco hojas con registro depósito en efectivo y cheques en cuenta corriente N° 0221288183 Banco Itaú; 147.- Siete hojas con Solicitud depósito a la vista documento N° 009899931 Banco Itaú.

2.- De igual manera Otros Medios de prueba signados en los numerales 17, y 42, se refieren a hechos diversos a los acreditados y el N° 40 (progresivos 290, 297, 1088, 461, 1276, 1635, 1686, 2300 y 4450), y, 34, por cuanto no resultó de relevancia, y, en nada aportaron para establecer los hechos de la causa.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.

El **Ministerio Público** señala que respecto de Christopher Leiva se le reconoce 11 N°6, lo que están de acuerdo con la defensa, pide entonces por el delito de tráfico la pena de 8 años y multa de 200 UTM, en cuanto al lavado de activos 8 años, y multa de 300 UTM.

En relación al 11 n°9, se rechaza su reconocimiento dado que la declaración que realiza lejos de esclarecer intentó realizar un relato acomodaticio.

En relación al comiso del artículo 31, se solicita:

1.- Cancelación de la inscripción de la parcela N°73 de la manzana Z de la subdivisión hijuela lote 1 del fundo Algarrobal de Colina inscrita fojas 96800, N°140750 de fecha 3 de diciembre de 2021, e inscripción a nombre del Fisco de Chile

2.- Cancelación de la inscripción e inscripción a nombre del Fisco de 5 lotes en la comuna de los muermos a nombre de Inmobiliaria del Valle SpA, RUT 77.314.561-k cuyo representante es Christopher Alejandro Leiva Ramírez y que son: (05 lotes cautelados)

3.- Vehículos incautados: Nissan PPU BVBT-91 NUE 6334797, Ferrari PPU JCJP-59 NUE 6334798; Ford F-150 Raptor 4X4 PPU LCZC-72 NUE 6334765, Nissan Juke FGGL – 59 NUE 6334766.

4.- Nue 6334761, envoltorio de papel blanco Nue 6334756.

5.- \$320.000 NUE 63334755

6.- 812.000 NUE6334758

7.- 195 dólares 6334782

8.- 45 dólares NUE 6334783

9.- Joyas y relojes NUE 6334753, NUE 6334757, NUE 6334754, NUE 6334759, rifle, NUE 6334767, maquina contadora de billetes y sistemas de cámaras de seguridad NUE 6334762;

10.- Documentos NUE 6334760

11.- Joyas NUE 6334784 y NUE 6334790

12.- 2 Celulares NUE 6334763; 1 celular Samsung NUE 6334764

En cuanto a la determinación de Pena de **Vilchez González**: indica que está reconocida la atenuante del artículo 11N°6 y 19 letra a), por lo tanto, pide una pena de 10 años y un día y multa de 100 UTM.

Lo mismo en relación al 11 N°9 del Código Penal, que se deseche sin que sea sustancial en términos normativos; pide además el Comiso de: Tricimoto PPU SU-457 NUE 6840086, camión PPU DRJD-15, marca JMC, NUE 6334739.

El dinero incautado NUE 6334735 de 900 mil, 24 mil NUE6334737, Celular Xiaomi NUE 6334736, y, iPhone NUE 6334738.

Respecto de **Exequiel Pérez Pérez**: Reconoce la concurrencia de la minorante del artículo 11 N°6, y realiza la misma alegación efectuada respecto de los otros acusados en torno al del 11 N°9, por lo tanto, pide la imposición de una pena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio y una multa de 100 UTM.

El Comiso de CLP\$1.180.000 NUE 6334796; dos armas tipo fusil NUE 6334794, un rifle de aire comprimido NUE 6334795, celular Apple NUE 6334793.

Por **Guillermo Navarrete Cortés**: reitera lo dicho respecto de las atenuantes 11 N°6, y N°9, pide la imposición de una pena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio y una multa de 100 UTM, más el comiso de contenedores NUE 6334740, celular Samsung NUE 6334747; vehículo Kia Rio PPU PCVC-73 NUE 6334749; 7 celulares NUE 6334732, 2 cámaras de seguridad NUE 6334733, KIA Sportage JZPY-64 NUE 6334734. Bolsas de nilón NUE 6334731

En cuanto a la situación de **David González Muñoz**: Incorpora el Extracto de filiación, indica que se invocó la concurrencia de la agravante del artículo 12 N°16, fundada en la causa RIT 297-2021 del Juzgado de Garantía de San Antonio es condenado por delito consumado de microtráfico en calidad de autor, de cannabis sativa, por sentencia del 6 de agosto de 2021, a la pena de 61 días pena sustituida por remisión condicional y una multa de 1 UTM, allega además la sentencia dictada en la referida causa, indica que los hechos de la condena datan del 19 de enero de 2021, por el delito de microtráfico del artículo 4° de la Ley N°20.000, en calidad de autor, en grado de desarrollo de consumado, sentencia que esta ejecutoriada por renuncia en los plazos en la fecha de la sentencia.

Conforme lo anterior pide que se compensen las circunstancias, reconociendo que le beneficia la del artículo 11 N°9, dado que cumple con los requisitos, por lo tanto, pide la imposición de una pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, y, una multa de 100 UTM, el comiso de CLP\$23.800, NUE 6334741, CLP\$248.000 NUE 6334745, US\$115 dólares NUE 6334746, y, una billetera con CLP\$125.000 NUE 6334742, más el celular marca motorola NUE 6334743, cámara DVR NUE 6334748.

Las costas las deja a criterio del tribunal.

La **defensa de Christopher Leiva Ramírez**: Ya reconocida la del 11 N°6 agrega que concurre la del 11 N°9 Código Penal pide que se reconozca por la declaración de Leiva prestada tanto en la investigación ante el fiscal como ante este tribunal, lo que es claro sobre hecho N°1.1 y descarta la ocurrencia en el hecho N°2. Su declaración ha sido sustancial.

Así por el tráfico, pide rebaja en un grado 3 años y un día; y, en subsidio por el de lavado de activos pide que se rebaje de 2 grados la pena y pide una de 541 días.

Pide la Libertad Vigilada Intensiva incorpora dos informes uno Psicológico y social en sus conclusiones, fundando su petición.

Pide que se tenga por cumplida la pena de lavado de activos por el tiempo que ha estado privado de libertad, y que el saldo se abone a la pena de tráfico.

Multas, de acuerdo con la situación y caudal económico pide la rebaja de cada una de las que se impongan a dos de 50 UTM.

Comisos y cancelación, no se opone.

Todo lo anterior sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar.

La **defensa de Exequiel Pérez Pérez**: Que se reconozca 11 N°6 y 11 N°9, por la declaración y contenido de esta al inicio del juicio, no hubo antecedentes en hallazgo en su domicilio, también declaró ante el fiscal, y no eludió la imputación formulada.

Concurriendo 2 atenuantes y una agravante, pide que conforme el 57 cada grado es una pena, se sube un grado, considerando que cuenta con 50 años, no ha tenido contacto con el sistema delictivo, y artículo 68, pide rebaja en dos grados y pide una de **5 años**.

El artículo 67 y 68 del Código Penal, permite rebajas en grados, cuando concurren atenuantes. Pide sustitutiva de Libertad Vigilada Intensiva, al efecto tiene dos informes social y psicológico que incorpora en sus conclusiones. No se opone al comiso, pide rebaja de multa conforme al artículo 70 del Código Penal a 10 UTM con otorgamiento de parcialidades de pago, sin costas porque hubo motivos plausibles para litigar y no fue absolutamente vencido. Pide los abonos a la pena sustitutiva.

De manera subsidiaria, pide una pena de 5 años y 01 día de presidio mayor en su grado mínimo para el caso que no se acceda a la rebaja en dos grados.

La **defensa de Guillermo Navarrete Cortés**: 11 N°6, pide que se reconozca 11 N°9, declaró durante la investigación y en el juicio, no se dio a la fuga, facilitó el celular.

Concurriendo la agravante de 19 letra a) pide la rebaja en dos grados, dado que el tribunal está facultado para ello, y, se condene a 5 años sustituyéndola por Libertad Vigilada Intensiva, acompañando dos informes: social y psicológico. En subsidio, sea condenado a 5 años y 01 día de presidio mayor en su grado mínimo. Respecto de la multa refiere que tiene 3 hijos menores de edad, pide que sea rebajada a 10 UTM o conforme estime el tribunal y se conceda parcialidades para su pago, se le abone los días privado de libertad, sin costas, y si se accede a la sustitutiva a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 18.216. Comiso a criterio del tribunal.

La **defensa de David González Muñoz**: 12 N°16, conociendo los antecedentes de su representado y pide en el mismo sentido que lo dicho por el Ministerio Público, pide se reconozca el 11 N°9. Pide la de 5 años y un día, de manera subsidiaria, pide rebaja en un grado valorando el 11 N°9 en su entidad y no como elemento aritmético, pide una pena de 3 años y un día. Cumplimiento efectivo. Pide los abonos de la privación de libertad. Sin costas, dado que cumplirá efectivamente y sin que pueda generar recursos. Multa, se rebaje bajo el límite legal de 5 UTM se pague en parcialidades. Comiso no se opone.

La **defensa de Ricardo Vilchez González**: Se reconozca las atenuantes del 11 N°6, y, 11 N°9, entendiendo que tiene la agravante del 19 letra a) que aumenta en un grado a presidio mayor en su grado medio, y artículo 68 del Código Penal, por lo que se solicita una pena de 3 años y un día, considerando que puede recorrerse el grado (hasta 5 años y un día)

Señala que renunció a su derecho a guardar silencio dio una declaración acabada y aportó detalles de la causa, además prestó declaración ante el fiscal durante la investigación, además uno de los testigos de cargo da cuenta que tenía 2 celulares que al ser detenido entró las claves que permitieron hacer diligencias, acompaña anexo 7 acta de autorización que suscribió el sentenciado. Esto da cuenta de una actitud colaborativa.

Como forma de cumplimiento pide la Libertad Vigilada Intensiva, cumpliendo con los requisitos objetivos y subjetivos para su otorgamiento. Incorpora informe social, cartola de registro social, cédulas de identidad de familia, oferta de trabajo. Certificado de residencia. Certificado de cotizaciones previsionales AFP Provida. Certificado de alumno regular de hijas. Liquidación de remuneraciones de su cónyuge. Certificados de nacimiento de las hijas.

En subsidio, pide la pena mínima de 5 años y un día. Reconocimiento de abonos por el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa. En cuanto a la multa de 100 UTM, concurriendo atenuantes, pide rebaja a 10 UTM, y cuotas de 1/3 de UTM cada una. Sin costas. Comiso lo deja a criterio del tribunal.

VIGÉSIMO TERCERO: Determinación de la pena.

I.- En cuanto a las circunstancias modificatorias concurrentes.

1.- CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMÍREZ:

i.- Que atenúan:

- **Artículo 11 N°6 del Código de Castigo, esto es, la irreprochable conducta anterior,** la que se estima como **concurrente** considerando que viene previamente reconocida en la acusación, y, la defensa lo corrobora conociendo el extracto de filiación que así lo acredita, careciendo por tanto el acusado de anotaciones prontuariales pretéritas a la fecha de los hechos de la presente causa.
- **Artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, la que se estima concurrente únicamente respecto del Hecho 1 letra a.-, relacionada con el hecho del tráfico de drogas del 16 de abril de 2021,** toda vez que como se indicó, sus dichos reforzaron lo sustentado por la fiscalía en orden a haber adquirido y suministrado 43 kg de cannabis sativa, además del hecho de acopiarla en el departamento 64 de Ricardo Lyon 3177 de la comuna de Ñuñoa, lográndose acreditar cada eslabón integrativo de la cadena de la droga desde la adquisición hasta la distribución y venta que hacía a través de proveedores y consumidores, además de la gran cantidad de droga incautada.

Sin embargo, no se pudo decir lo mismo en torno al Hecho N°2, relacionado con el delito de lavado de activos, considerando que su relato resultó acomodaticio, y contradictorio con lo expuesto ante la fiscalía conforme lo evidenció en diversas ocasiones el persecutor en su conainterrogatorio, negando por lo demás haber incurrido en dichas conductas o justificándolas mediante un relato que no se condice a la luz de las pruebas de cargo allegadas ni tampoco con las propias aportadas, lo que llevará a **desestimarla para la determinación en concreto de la pena respecto de este injusto.**

ii.- Que agravan: No concurren.

2.- EXEQUIEL JOSÉ PÉREZ PÉREZ:

i.- Que atenúan:

- **Artículo 11 N°6 del Código de Castigo, esto es, la irreprochable conducta anterior,** la que se estima como **concurrente** considerando que previamente fue reconocida por el persecutor, y, la defensa lo corroboró conociendo el extracto de filiación que

así lo acredita, careciendo el acusado de anotaciones en el registro prontuarial pretérito a la fecha de los hechos de la presente causa.

- **Artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos**, la que será considerada como concurrente habida consideración a que desde la detención ha prestado colaboración aportando claves de teléfonos y facilitando con su declaración ante fiscalía aclarar los hechos de la causa, en estrados renunciando a su derecho a guardar silencio deponiendo en el juicio en forma previa a la rendición de la evidencia de cargo, como asimismo no se ha denotado discordancia ni contradicción en los aspectos esenciales de su relato, no ha negado su participación en los hechos, y ni la calidad de su intervención, contextualizando el hecho, lo cual redundó en el acotamiento de la actividad probatoria y en el logro de la convicción del Tribunal, despejando de la misma toda duda o posibilidad de error en la decisión, y por ende, mejorando la posición del persecutor frente a la petición de condena tornándose en estos aspectos sustancial, obedeciendo con ello el exigido de esta mitigante.

ii.- **Que agrava: Artículo 19 letra a) de la ley N°20.000.** Se da por reproducido lo expuesto en la motivación Décimo Octava, cuya decisión adoptada la estimó como concurrente.

3.- GUILLERMO RAÚL NAVARRETE CORTÉS:

i.- Que atenúan:

- **Artículo 11 N°6 del Código de Castigo, esto es, la irreprochable conducta anterior**, la que se estima como **concurrente** considerando que viene previamente reconocida y, la defensa lo corroboró conociendo el extracto de filiación que así lo acredita, careciendo el acusado de registro prontuarial pretérito a la fecha de los hechos de la presente causa.
- **Artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos**, la que será considerada como concurrente habida consideración a que desde la detención ha prestado colaboración aportando claves de teléfonos y facilitando con su declaración ante fiscalía aclarar los hechos de la causa, en estrados renunciando a su derecho a guardar silencio deponiendo en el juicio en forma previa a la rendición de la evidencia de cargo, como asimismo no se ha denotado discordancia ni contradicción en los aspectos esenciales de su relato, no ha negado su participación en los hechos, y ni la calidad de su intervención, contextualizando el hecho, lo cual redundó en el acotamiento de la actividad probatoria y en el logro de la convicción del Tribunal, despejando de la misma toda duda o posibilidad de error en la decisión, y por ende, mejorando la posición del persecutor frente a la petición de condena tornándose en estos aspectos sustancial, obedeciendo con ello el exigido de esta mitigante.

ii.- **Que agrava: Artículo 19 letra a) de la ley N°20.000.** Se da por reproducido lo expuesto en la motivación Décimo Octava, cuya decisión adoptada la estimó cómo concurrente.

4.- DAVID EDUARDO GONZÁLEZ MUÑOZ:

i.- Que atenúan:

- **Artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos,** la que será considerada como concurrente habida consideración a que desde la detención ha prestado colaboración aportando claves de teléfonos y facilitando con su declaración ante fiscalía aclarar los hechos de la causa, en estrados renunciando a su derecho a guardar silencio deponiendo en el juicio en forma previa a la rendición de la evidencia de cargo, como asimismo no se ha denotado discordancia ni contradicción en los aspectos esenciales de su relato, no ha negado su participación en los hechos, y ni la calidad de su intervención, contextualizando el hecho, lo cual redundó en el acotamiento de la actividad probatoria y en el logro de la convicción del Tribunal, despejando de la misma toda duda o posibilidad de error en la decisión, y por ende, mejorando la posición del persecutor frente a la petición de condena tornándose en estos aspectos sustancial, obedeciendo con ello el exigido de esta mitigante.

ii.- Que agravan:

- **12 N°16 del Código Penal,** esto es, haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie, la que se configura en razón de mantener solo una anotación previa en el registro general de condenas de la causa RIT 297-2021 del Juzgado de Garantía de San Antonio es condenado por delito consumado de microtráfico en calidad de autor, de cannabis sativa, por sentencia del 6 de agosto de 2021, a la pena de 61 días pena sustituida por remisión condicional y una multa de 1 UTM, allega además la sentencia dictada en la referida causa, indica que los hechos de la condena datan del 19 de enero de 2021, por el delito de microtráfico del artículo 4º de la Ley N°20.000, en calidad de autor, en grado de desarrollo de consumado, sentencia que esta ejecutoriada por renuncia en los plazos en la fecha de la sentencia.

Que los referidos hechos no están prescritos conforme lo dispone el artículo 104 del Código Penal, y, la condena lo es por un delito de la misma naturaleza que el actual, afectando el mismo bien jurídico, por lo que le perjudicará en la determinación de la pena en concreto.

5.- RICARDO CÉSAR VILCHEZ GONZÁLEZ:

i.- Que atenúan:

- **Artículo 11 N°6 del Código de Castigo, esto es, la irreprochable conducta anterior,** la que se estima como **concurrente** considerando que viene previamente reconocida y, la defensa lo corroboró conociendo el extracto de filiación que así lo acredita, careciendo el acusado de registro prontuarial pretérito a la fecha de los hechos de la presente causa.
- **Artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos,** la que será considerada como concurrente habida consideración a que desde la detención ha prestado colaboración aportando claves de teléfonos y facilitando con su declaración ante fiscalía aclarar los hechos de la causa, en estrados renunciando a su derecho a guardar silencio deponiendo en el juicio en forma previa a la rendición de la evidencia de cargo, como asimismo no se ha denotado discordancia ni contradicción en los aspectos esenciales de su relato, no ha negado su participación en los hechos, y ni la calidad de su intervención, contextualizando el hecho, lo cual redundó en el acotamiento de la actividad probatoria y en el logro de la convicción del Tribunal, despejando de la misma toda duda o posibilidad de error en la decisión, y por ende, mejorando la posición del persecutor frente a la petición de condena tornándose en estos aspectos sustancial, obedeciendo con ello el exigido de esta mitigante.

ii.- Que agravan: Artículo 19 letra a) de la ley N°20.000. Se da por reproducido lo expuesto en la motivación Décimo Octava, que la estimó como concurrente.

II.- Determinación de la pena en concreto.

1.- Delito de tráfico ilícito y lavado de activos de Christopher Alejandro Leiva Ramírez.

Que el artículo 3º en relación al 1º de la Ley N°20.000, prevé a quienes incurran en las conductas de **tráfico ilícito de estupefaciente** descritas en la norma, una pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y una multa de 40 a 400 Unidades Tributarias Mensuales.

Con todo, para determinar la pena en concreto que se impondrá, considerando para tal efecto las normas antes señaladas de manera que al interior de cada grado previamente establecido por el legislador penal, el Tribunal tiene la facultad de determinar cuál es la pena exacta a aplicar, debiendo atender al número y entidad de las circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal, y la gravedad del mal causado por el delito, mediante un proceso de valoración que es entregado a la discrecionalidad

Juez, que no tiene otras pautas legales de actuación en este ámbito que las señaladas precedentemente.

Así las cosas, concurriendo respecto del enjuiciado dos atenuantes sin que le perjudique agravante alguna en relación a este injusto, lo dispuesto en inciso tercero del artículo 68 del Código Penal, podrá el tribunal a rebajar la pena en uno, dos o tres grados, facultad de la que este tribunal no hará uso por la entidad del ilícito, y por que Leiva Ramírez conociendo el hallazgo, detención y condena del copartícipe en este mismo delito, se sustrajo de la acción de la justicia por más de un año. Que además ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 69 del mismo Código Punitivo, esto es, la mayor o menor extensión del mal causado, que en el caso se valorará que el hallazgo de la droga impidió que circularan 43 kg de cannabis sativa entre la población.

Dicho lo anterior, parece proporcional la imposición de la pena en su mínimo legal, esto es, cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

En lo que respecta al **delito de lavado de activos el artículo 27 de la Ley N°19.913**, prevé una penalidad de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales. Que el mismo artículo en su inciso final dispone que con todo no puede exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor de crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito en comento, sin perjuicio de las penas de multa y accesorias que correspondan por ley.

Que ha quedado acreditado que los delitos bases del lavado de activo son los tráfico del artículo 3º en relación al 1º de la Ley N°20.000 a cuya penalidad nos hemos ya referido, y, el delito del artículo 160 del DFL N°3 del Ministerio de Hacienda, conocido como Ley de Bancos e Instituciones Financieras, que contempla una pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, por tanto, para la determinación de la sanción en la presente causa, aquella previsto para el delito de tráfico del artículo 3º en relación al 1º de la Ley N°20.000 constituye el límite máximo, sin que estos sentenciadores puedan excederla.

Así las cosas, beneficiándole una atenuante y sin agravantes que le perjudiquen, lo dispuesto en el inciso del artículo 68, excluye el tramo máximo, considerando lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, los años que operó ingresando dinero ilícito al mercado financiero y presentando antecedentes a instituciones financieras falseando información personal, afectando el principio de igualdad frente a ciudadanos que en su misma condición no pueden acceder si quiera al sistema financiero, a estos jueces les parece proporcional, una pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo.

Que la pena corporal señalada lleva además aparejada la accesoria del artículo 28.

En lo tocante al **comiso** solicitado por el Ministerio Público, de conformidad lo dispone el artículo 33 de la Ley N°19.913, en relación al 45 de la Ley N°20.000, se hará lugar a solicitado, y deberá observarse lo dispuesto en el artículo 46 de esta último texto legal, que en su redacción vigente a la fecha de los hechos, dispone el producto de la enajenación de bienes y valores decomisados, deberán ingresar a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En lo que se refiere a las **multas**, no se allegaron antecedentes que permitan hacer una rebaja inferior al mínimo legal, y considerando las circunstancias morigerantes concurrentes en los respectivos ilícitos, se impondrán ambas en la cuantía legal mínima.

De igual forma, deberá cumplirse con lo reseñado en el párrafo que antecede en relación al destino de los dineros.

2.- Delito de tráfico ilícito de drogas de Exequiel Pérez Pérez, Guillermo Navarrete Cortés y Ricardo Vilchez González.

Que el artículo 3º en relación al 1º de la Ley N°20.000, prevé a quienes incurran en las conductas descritas en la norma, una pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y una multa de 40 a 400 Unidades Tributarias Mensuales.

Con todo, para determinar la pena en concreto que se impondrá, considerando para tal efecto las normas antes señaladas de manera que al interior de cada grado previamente establecido por el legislador penal, el Tribunal tiene la facultad de determinar cuál es la pena exacta a aplicar, debiendo atender al número y entidad de las circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal, y la gravedad del mal causado por el delito, mediante un proceso de valoración que es entregado a la discrecionalidad Juez, que no tiene otras pautas legales de actuación en este ámbito que las señaladas precedentemente.

Que los acusados Pérez Pérez, Navarrete Cortés y Vilchez González, se encuentran en la misma situación jurídica, por lo tanto, les perjudica la agravante especial del artículo 19 a) de la Ley N°20.000, norma que dispone que deberá aumentarse en un grado, lo que nos sitúa en el tramo de presidio mayor en su grado medio. Que además le beneficia las atenuantes de 11 N°6 y N°9 del Código Penal, y considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 67 del Código Penal, se rebajará la pena en un grado, quedando en el tramo de presidio mayor en su grado mínimo.

Que además ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 69 del mismo código punitivo, esto es, la mayor o menor extensión del mal causado, que en el caso se valorará el hecho que con el hallazgo de la droga se impidió que circularan cerca de 29 kg de cannabis sativa.

Dicho lo anterior, parece proporcional la imposición de la pena en su mínimo, esto es, una de siete años de presidio mayor en su grado mínimo.

Que la pena corporal señalada lleva además aparejada la accesoria del artículo 28.

En lo que se refiere a las multas, los antecedentes que cada una de las defensas presentó pero considerando que deberán hacer un cumplimiento efectivo de las corporales, y lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal, les serán rebajadas en una cuantía inferior al mínimo legal, quedando para cada uno en una de veinticuatro Unidades tributarias Mensuales (24 UTM), pagaderas en 12 cuotas, iguales, mensuales y sucesivas contados desde que quede ejecutoriado el presente fallo.

En cuanto al comiso solicitado, no existiendo oposición y lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal en relación a los artículos 45 y 46 de la Ley N°20.000, se accederá a la solicitud del Fiscal en los términos que se dirá en lo resolutivo. Se reitera lo dicho en este punto en cuanto a las destinaciones de bienes y multas, ya referidos en relación al enjuiciado Leiva Ramírez.

3.- Delito de tráfico ilícito de David Eduardo González Muñoz.

Que el artículo 3º en relación al 1º de la Ley N°20.000, prevé a quienes incurran en las conductas descritas en la norma, una pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y una multa de 40 a 400 Unidades Tributarias Mensuales.

Con todo, para determinar la pena en concreto que se impondrá, considerando para tal efecto las normas antes señaladas de manera que al interior de cada grado previamente establecido por el legislador penal, el Tribunal tiene la facultad de determinar cuál es la pena exacta a aplicar, debiendo atender al número y entidad de las circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal, y la gravedad del mal causado por el delito, mediante un proceso de valoración que es entregado a la discrecionalidad Juez, que no tiene otras pautas legales de actuación en este ámbito que las señaladas precedentemente.

Así las cosas, concurriendo respecto del encartado una atenuante y perjudicándole una agravante, lo dispuesto en inciso final del artículo 68 del Código Penal, por lo tanto compensando racionalmente ambas circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el juzgador queda en posición de recorrer la extensión de la pena en su totalidad. Que además ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 69 del mismo código punitivo, esto es, la mayor o menor extensión del mal causado, que en el caso se valorará el hecho que con el hallazgo de la droga se impidió que circularan 29 kg de cannabis sativa, sin perjuicio de lo cual quedó acentada su participación en el eslabón concatenado del delito de tráfico de una función menor estimándose el injusto de menor entidad, por

lo que parece proporcional la imposición de la pena en su mínimo legal, esto es, cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

Que la pena corporal señalada lleva además aparejada la accesoria del artículo 28.

En lo que se refiere a la multa, los antecedentes sociales esgrimido por su defensa y considerando que deberá hacer un cumplimiento efectivo de la corporal, y lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal, le será rebajada en una cuantía inferior al mínimo legal, quedando en una de doce Unidades tributarias Mensuales (12 UTM), pagaderas en 12 cuotas, iguales, mensuales y sucesivas contados desde que quede ejecutoriado el presente fallo.

Que además, en cuanto al comiso solicitado, no existiendo oposición y lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal en relación a los artículos 45 y 46 de la Ley N°20.000, se accederá a la solicitud del Fiscal en los términos que se dirá en lo resolutive. Se reitera lo dicho en este punto en cuanto a las destinaciones de bienes y multas, ya referidos en relación al enjuiciado Leiva Ramírez.

Por último, se dispondrá de la toma de muestra a cada uno de los sentenciados en esta causa, para su incorporación al Registro de Huella Genética, conforme lo ordena el artículo 17 de la Ley 19.970.

VIGÉSIMO CUARTO: Cumplimiento. Que atento al quantum de las pena corporales, ninguno de los tres condenados reúne las condiciones que establece la Ley N°18.216, por lo que deberán hacer cumplimiento efectivo de la misma, para lo cual habrá de considerarse que han estado privados de libertad con ocasión del cumplimiento de medidas cautelares en esta causa un total de:

- **CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMÍREZ: 687 DÍAS.**
- **EXEQUIEL JOSÉ PÉREZ PÉREZ: 684 DÍAS.**
- **GUILLERMO RAÚL NAVARRETE CORTÉS: 688 DÍAS.**
- **RICARDO CÉSAR VILCHEZ GONZÁLEZ: 688 DÍAS**
- **DAVID EDUARDO GONZÁLEZ MUÑOZ: 688 DÍAS.**

Todos ellos contados hasta la fecha de este fallo, según consta en la certificación de la Jefa de Unidad de Causas de este tribunal que se allegó al efecto, días que deberán abonarse a cada uno de los sentenciados en esta causa.

VIGÉSIMO QUINTO: Costas. Que, conforme lo dispone el artículo 47 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de haberse arribado a una decisión condenatoria, se exime a cada uno de los acusados del pago de las costas de la causa, por haber estado privados de libertad, sin que pudiesen generar algún ingreso económico durante todo el tiempo que

mantuvo dicho estado, siendo beneficiario de lo dispuesto en el art. 600 del Código Orgánico de Tribunales, y, además por no haber resultado del todo vencidos dada la decisión absolutoria por uno de los delitos de la acusación.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 11 N°6, 11 N°9, 12 N°16, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 30, 31 del Código Penal; artículo 1º, 3º, 19 letra a), 45 y 46 de la Ley N°20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes; artículo 27 letras a) y b) de la Ley N°19.913; y, en los artículos 1, 45, 47, 52, 53, 295, 297, 325 y siguientes, 339, 340, 341, 342, 348 y 468 del Código Procesal Penal, artículo 17 de la Ley N°19.970, **SE DECLARA:**

I.- Que, **SE ABSUELVE** a los acusados **CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMÍREZ, EXEQUIEL JOSÉ PÉREZ PÉREZ, GUILLERMO RAÚL NAVARRETE CORTÉS y RICARDO CÉSAR VILCHEZ GONZÁLEZ**, del delito de **Asociación ilícita para el delito de tráfico de drogas** del artículo 16 literales a y b de la Ley N°20.000, y relacionados con el HECHO N°1 de la acusación fiscal.

II.- Que se **CONDENA** al acusado **CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMÍREZ** a la **PENA** de **CINCO AÑOS Y UN DÍA** (05 años y un día) de **PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, MULTA DE CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** (40 UTM), más las accesorias del artículo 28 del Código Penal, esto es, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor de un delito consumado de **tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 3º en relación al 1º de la Ley N°20.000**, ocurrido el 16 de abril de 2021 en la comuna de Ñuñoa.

III.- Que se **CONDENA** a los acusados **EXEQUIEL JOSÉ PÉREZ PÉREZ, GUILLERMO RAÚL NAVARRETE CORTÉS, RICARDO CÉSAR VILCHEZ GONZÁLEZ**, cada uno a la **PENA** de **SIETE AÑOS** (07 años) de **PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, MULTA DE VEINTICUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** (24 UTM); y, a **DAVID EDUARDO GONZÁLEZ MUÑOZ** a la **PENA** de **CINCO AÑOS Y UN DÍA** (05 años y un día) de **PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, MULTA DE DOCE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** (12 UTM), todos más las accesorias del artículo 28 del Código Penal, esto es, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor de un delito consumado **de tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 3º en relación al 1º de la Ley N°20.000**, ocurrido el 21 de julio de 2022 en la comuna de Estación Central.

IV.- Que asimismo, se **CONDENA** al acusado **CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMÍREZ** a la pena **OCHO AÑOS** (08 años) **DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO,**

MULTA DE DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES (200 UTM), más las accesorias del artículo 28 del Código Penal, esto es, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de **autor** de un delito de **lavado y blanqueo de activos** en grado de desarrollo de **consumado**, previsto y sancionado en el **artículo 27 letras a) y b) de la Ley Nº19.913**, teniendo como base los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y el de obtención de créditos suministrando o proporcionando antecedentes falsos o maliciosamente incompletos (artículo 160/DFL Nº3 del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos e Instituciones Financieras), perpetrado a lo menos desde el año 2019, en la Región Metropolitana, y, relacionado con el HECHO Nº2 de la acusación.

V.- Que para el cumplimiento de las multas impuestas, los condenados **PÉREZ PÉREZ, NAVARRETE CORTÉS, Y, VILCHEZ GONZÁLEZ**, deberán hacer pago de las respectivamente impuestas, en 12 parcialidades, iguales, mensuales y sucesivas, de **DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** cada una. Por su parte, a **MUÑOZ GONZÁLEZ**, también se le otorgan 12 cuotas, iguales mensuales y sucesivas de **UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL** cada una.

La primera de las cuotas comenzará a regir a contar del mes siguiente desde que quede ejecutoriado el fallo, así hasta su entera satisfacción.

En el caso de **CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMÍREZ**, se le otorga el plazo de 30 días contados desde que quede ejecutoriado el fallo para enterar íntegramente los montos de ambas multas impuestas.

VI.- Que atendido que ninguno de los cinco sentenciados reúnen los requisitos de la Ley Nº18.216, deberán cada uno de ellos hacer un **cumplimiento efectivo** de las penas corporales impuestas en el establecimiento de Gendarmería de Chile que corresponda, sirviéndoles a cada uno de abono los días que han estado privados de libertad con ocasión de la presente causa de manera ininterrumpida, que de acuerdo a la certificación de la Jefa de Administración de Causas de este tribunal, han estado privado de libertad en total hasta la fecha de este fallo, contabilizando un total de:

- **CRISTOPHER ALEJANDRO LEIVA RAMÍREZ: 687 DÍAS.**
- **EXEQUIEL JOSÉ PÉREZ PÉREZ: 684 DÍAS.**
- **GUILLERMO RAÚL NAVARRETE CORTÉS: 688 DÍAS.**
- **RICARDO CÉSAR VILCHEZ GONZÁLEZ: 688 DÍAS.**
- **DAVID EDUARDO GONZÁLEZ MUÑOZ: 688 DÍAS.**

VII.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, artículo 45 y 46 de la Ley N°20.000, se decreta el comiso de las especies incautadas en este procedimiento:

RESPECTO DE CRISTOPHER LEIVA RAMÍREZ:

1.- Vehículos incautados: Nissan PPU BVBT-91 NUE 6334797; Ferrari PPU JCJP-59 NUE 6334798; Ford F-150 Raptor 4X4 PPU LCZC-72 NUE 6334765; Nissan Juke FGGL – 59 NUE 6334766.

2.- NUE 6334761, envoltorio de papel blanco NUE 6334756.

3.- CLP\$320.000 NUE 63334755

4.- CLP\$812.000 NUE6334758

5.- US\$195 (dólares) 6334782

6.- US\$45 (dólares) NUE 6334783

7.- Joyas y relojes NUE 6334753, NUE 6334757, NUE 6334754, NUE 6334759, rifle, NUE 6334767, máquina contadora de billetes y sistemas de cámaras de seguridad, NUE 6334762;

8.- Documentos NUE 6334760

9.- Joyas NUE 6334784 y NUE 6334790

10.- 02 Celulares NUE 6334763; 1 celular Samsung NUE 6334764

Además, se ordena la:

1.- Cancelación de la inscripción de la parcela N°73 de la manzana Z de la subdivisión hijuela lote 1 del fundo Algarrobal de Colina inscrita fojas 96800, N°140750 de fecha 3 de diciembre de 2021, e inscripción a nombre del Fisco de Chile. Ofíciense.

2.- Cancelación de las inscripciones en el Registro de Propiedad del año 2022 del Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos, e inscripción a nombre del Fisco de 05 lotes en la comuna de Los Muermos a nombre de Inmobiliaria del Valle SpA, RUT 77.314.561-k cuyo representante es Cristopher Alejandro Leiva Ramírez, y, que son los siguientes:

Lote	ROL	Fojas	N°	Año
B-302	1370-302	117	135	2022
B-331	1370-331	114 Vta	131	2022

B-332	1370-332	115	132	2022
B-333	1370-333	116	133	2022
B-334	1370-334	116 Vta	134	2022

Ofíciase al Conservador de Bienes Raíces de Los Muermos.

RESPECTO DE RICARDO CÉSAR VILCHEZ GONZÁLEZ:

- 1.- Tricimoto PPU SU-457 NUE 6840086,
- 2.- Camión PPU DRJD-15, marca JMC, NUE 6334739.
- 3.- CLP\$900.000.- NUE 6334735
- 4.- CLP\$24.000I NUE6334737,
- 5.- 01 Celular Xiaomi NUE 6334736,
- 6.- 01 iPhone NUE 6334738.

RESPECTO DE EXEQUIEL PÉREZ PÉREZ: El Comiso de:

- 1.- CLP\$1.180.000 NUE 6334796;
- 2.- 02 armas tipo fusil NUE 6334794,
- 3.- 01 rifle de aire comprimido NUE 6334795,
- 4.- 01 celular Apple NUE 6334793.

RESPECTO DE GUILLERMO NAVARRETE CORTÉS: el comiso de:

- 1.- contenedores NUE 6334740,
- 2.- 01 celular Samsung NUE 6334747;
- 3.- 01 vehículo Kia Rio PPU PCVC-73 NUE 6334749;
- 4.- 07 celulares NUE 6334732,
- 5.- 02 cámaras de seguridad NUE 6334733,
- 6.- 01 KIA Sportage JZPY-64 NUE 6334734.
- 7.- Bolsas plásticas NUE 6334731

Y, DAVID GONZÁLEZ MUÑOZ: el comiso de:

- 1.- CLP\$23.800, NUE 6334741,
- 2.- CLP\$248.000 NUE 6334745,
- 3.- US\$115 dólares NUE 6334746
- 4.- 01 billetera con CLP\$125.000 NUE 6334742,
- 5.- 01 celular marca motorola NUE 6334743,
- 6.- 01 cámara DVR NUE 6334748.

VIII.- Que no se condena al pago de las costas a los sentenciados, según fundamento que consta en el cuerpo del presente fallo.

IX.- Asimismo cúmplase con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley N°19.970, procediéndose según lo dispuesto en el artículo 40 del correspondiente reglamento, debiendo tomarse la muestra de los sentenciados por personal de Gendarmería de Chile.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal por el Juzgado de Garantía que corresponda. Y, cúmplase además con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 46 de la Ley N°20.000.

Sentencia redactada por la Jueza doña **Andrea Iligaray Llanos**.

Anótese, regístrese y archívese en su oportunidad.

RUC 2100454288-3

RIT 23-2024

DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO SALA INTEGRADA POR LOS JUECES CAROLINA GAJARDO FONTECILLA (D), CAMILO HIDD VIDAL Y ANDREA ILIGARAY LLANOS.